REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO 1908

(SEGUNDO TRIMESTRE)

ABRIL, MAYO Y JUNIO

BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1919

MINISTERIO DEL INTERIOR

Abril, Mayo y Junio

657

DECRETO NOMBRANDO UN COMISIONADO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ QUE INVESTIGUE IRREGULARIDADES DENUNCIADAS, COMETIDAS POR LAS AUTORIDADES.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Abril 6 de 1908. —Atentas las denuncias que se han recibido sobre irregularidades de la Administración del Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1° Comisiónase al Sr. Gayetano R. Ripoll, Director de la Sección Censo y Territorios Nacionales para que se traslade al Territorio de Santa Cruz y proceda a la investigación de los hechos denunciados sobre irregularidades cometidas por las autoridades de dicho Territorio y aconseje al Ministerio del Interior las medidas que le sugiera el estudio que se le encomienda. — Art. 2° Dénse al Comisionado las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto e impútense los gastos que ocasione esta Comisión al Anexo B, Inciso 2, Item 2 del Presupuesto vigente. — Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Marco Avellaneda*.

658

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS PARA CREAR OFICINAS EN LA REPÚBLICA Y NOMBRAR EL PERSONAL SUBALTERNO DE LAS MISMAS.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Abril 6 de 1908. — Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en sus comunicaciones de fecha 11 de Febrero y 10 de Marzo del corriente año, y la necesidad de no dejar a las localidades que se detallan sin los servicios de correos y telégrafos, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros*, — *Decreta*: — Art. 1° Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para crear las oficinas cuya urgencia recomienda en las referidas comunicaciones. — Art. 2° Autorízasele igualmente para la designación del personal subalterno que indica en las planillas adjuntas, debiendo en cada caso ser sometidos los nombramientos a la aprobación de este Ministerio. — Art. 3° Los sueldos correspondientes a este personal correrán desde el 1° de Marzo ppdo., y su importe de ($ 188.400 m/n) ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, se imputarán al presente Acuerdo. — Art. 4° Comuníquese, etc. y dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso. — *Figueroa Alcorta*. — *Marco Avellaneda*. — *E. S. Zeballos*. — *Manuel de Iriondo*. — *Pedro Ezcurra*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

659

DECRETO DESIGNANDO REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES EN EL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE PRIMEROS AUXILIOS Y SALVAMENTO EN FRANCFORT DEL MEIN.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Abril 14 de 1908. — En vista de la invitación recibida del Gobierno de Alemania para que la República Argentina tome parte

por envío de Delegados, en el Primer Congreso Internacional, para la organización de Primeros Socorros y Salvamentos, que se celebrará próximamente en Francfort del Mein; y en mérito de lo informado por la Dirección de la Asistencia Pública, y lo manifestado por la Intendencia Municipal de la Capital en la nota que antecede, aceptando la indicación del Sr. Director de la Repartición antes mencionada, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1° Designase al Dr. Waldo Escudero, para que represente a la Comuna de Buenos Aires en el Primer Congreso Internacional de Primeros Auxilios y Salvamentos, que se realizará en Francfort del Mein. — Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Marco Avellaneda.*

660

DECRETO NOMBRANDO AYUDANTE DEL COMISIONADO DEL GOBIERNO PARA PROCEDER A LA DELIMITACIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL CHACO Y FORMOSA CON LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Abril 22 de 1908. — En vista de lo manifestado en la nota que antecede, por el Sr. M. S. Barilari, Comisionado del Gobierno, para proceder a la delimitación de los Territorios del Chaco y Formosa, con la Provincia de Salta, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1° Nómbrase al Sr. Luis Alvarez, Ayudante del Comisionado Sr. M. S. Barilari, como se propone, para los trabajos de delimitación que se llevarán a cabo, debiendo abonársele la asignación de ($ 800 m/n) ochocientos pesos moneda nacional mensuales, de los fondos que reciba dicho Comisionado para el desempeño de su cometido. — Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Marco Avellaneda.*

661

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL GOBERNADOR DE LA PAMPA CENTRAL Y NOMBRANDO REEMPLAZANTE.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Vista la precedente nota del Sr. Gobernador de la Pampa Central Dr. Diego González, por la cual presenta la renuncia del cargo que desempeña y la comunicación telegráfica posterior por la cual da cuenta de haber hecho entrega del Gobierno, por urgente necesidad de ausentarse del Territorio,—*El Presidente de la República,—Decreta*:—Art. 1° Acéptase la renuncia del cargo de Gobernador del Territorio de la Pampa Central, presentada por el Dr. D. Diego González, dándosele las gracias por los servicios prestados. — Art. 2° Nómbrase en comisión Gobernador de dicho Territorio, al Dr, Pedro Vieyra Latorre, debiéndose solicitar oportunamente del Honorable Senado el Acuerdo correspondiente. — Art. 3° Nómbrase asimismo, a propuesta del nuevo Gobernador, Secretario de la Gobernación a D. Francisco Cruz, en reemplazo de D. Máximo V. Lamela. — Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — Marco Avellaneda.*

662

DECRETO NOMBRANDO AYUDANTE DEL COMIENTO DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE GENERAL PICO.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908.—Atento lo manifestado por la Gobernación en la Pampa Central en la nota que antecede,—*El Presidente de la República, — Decreta*: —Art. 1° Déjase sin efecto el nombramiento de la Comisión de Fomento de General Pico, efectuado por Decreto 14 de Septiembre de 1907 y nómbrase a los Sres. Juan L. Pozzo, Federico Herrans y Pío Santos Ayerra, para formar dicha Comisión. — Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — Marco Avellaneda.*

663

DECRETO NOMBRANDO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE MACACHÍN. (NEUQUÉN).

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Mayo 1° de 1908. — Vista la adjunta renuncia, — *El Presidente de la República,— Decreta*: — Art. 1° Nómbrase Miembro de la Comisión de Fomento de Macachín, a D.

Enrique Parody, en reemplazo de D. Antonio Grego, cuya renuncia se acepta. — Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

634

DECRETO NOMBRANDO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE CONESA (RÍO NEGRO).

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1908. — Vista la presente nota y la propuesta adjunta, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1° Nómbrase Miembro de la Comisión de Fomento de Conesa (Río Negro), al Sr. José Arana, en reemplazo de D. Nicandro Dorr Mansilla, por haberse ausentado definitivamente de dicho Territorio. — Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

635

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Señor Ministro del Interior, D. Marco Avellaneda: Tengo el agrado de dirigirme a V. E, haciendo renuncia indeclinable del cargo de Gobernador del Territorio Nacional del Chaco, que el Poder Ejecutivo ha tenido a bien discernir en mi honor. Las facultades limitadísimas de los Gobernadores de Territorio, estrechadas por la vetusta Ley Orgánica de esas administraciones, facultades aun más reducidas en la práctica; y los muy exiguos recursos que se destinan para el fomento de esas regiones del país, llamadas a mejor porvenir, por las riquezas que encierran, traban y esterilizan la acción inspirada en el bien público y más decidida del funcionario. Quiera el Sr. Ministro aceptar la expresión de mi sincero reconocimiento por la confianza y consideraciones dispensadas, y hacerse intérprete de ellas ante el Sr. Presidente de la República. Saludo al Sr. Ministro con mi más respetuosa consideración. — *Martín Goitía.*

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1908. — Vista la precedente nota, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Martín Goitía, del cargo de Gobernador del Territorio Nacional, del Chaco, y dénsele las gracias por los servicios prestados. — Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

636

DECRETO CONFIRMANDO EL NOMBRAMIENTO DEL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1908. — Habiendo el Honorable Senado de la Nación prestado el Acuerdo necesario para nombrar Intendente Municipal de la Capital,—*El Presidente de la República,—Decreta*:—Art. 1° Confírmase el nombramiento hecho con fecha 25 de Enero del presente año, del Sr. D. Manuel J. Güiráldez, como Intendente Municipal de la Capital. — Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

637

RESOLUCIÓN DESESTIMANDO LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL F. C. DEL SUD SOBRE PAGO DE FLETES DE ÚTILES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Vista la reclamación interpuesta por D. Guillermo White en representación del Ferrocarril del Sud, a fin de que se abone a dicha Empresa el importe de la cuenta que adjunta, por concepto de flete de veinte bolsas conteniendo útiles destinados a la Oficina Sucursal de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Bahía Blanca, y, *Considerando*: Que según manifestaciones de la mencionada Dirección dichas bolsas contenían efectivamente los útiles referidos, estando dicha remesa comprendida en las disposiciones del Art. 30 de la Ley de Tarifas Postales, cuyo texto

dice: «Que en la denominación de valijas de, correspondencia, se comprenden, todos aquéllos objetos de cuyo transporte se haga cargo la Administración de Correos, *así como los que envía para atender a las necesidades del servicio postal y telegráfico*»; hallándose comprendidos en este caso los útiles de que se trata. Que aun cuando no existiera la disposición precitada, cuyo tenor es explícito y no se presta a ninguna interpretación ambigua o errónea, mediaría la circunstancia de que las bolsas en cuestión no contenían artículos destinados al comercio, estando, por otra parte, dentro de las facultades de la Dirección de Correos, acondicionarlos para su transporte, en la forma que estime más conveniente para su seguridad y conservación. Por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República,* — *Resuelve*: — Art. 1° Desestimar por improcedente la reclamación interpuesta por el Ferrocarril del Sud, y en consecuencia devolverle la cuenta acompañada. — Art. 2° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, desglósese y entréguese al recurrente por intermedio de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio del Interior, previa reposición de sellos. Fecho archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

668

RESOLUCIÓN AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS PARA ORGANIZAR EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS POSTALES CON BOLIVIA.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Junio 5 de 1908. — Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, respecto de la conveniencia de organizar provisionalmente para el servicio de encomiendas postales entre esta República y la de Bolivia mientras se ratifiquen por el Honorable Congreso, las bases de la convención firmada en 7 de Enero de 1905, entre los Gobiernos respectivos,. — *El Presidente de la República,* — *Resuelve*: — Art. 1° Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para organizar con carácter provisional el servicio de encomiendas postales de que se trata, debiendo al efecto ponerse de acuerdo con la Administración similar Boliviana a fin de fijar la fecha en que ha de principiar a funcionar. — Art. 2° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

669

LEY NÚM. 5524 ACORDANDO DIETAS A LA VIUDA E HIJOS DEL EX DIPUTADO NACIONAL DR. N. GONZÁLEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Art. 1° Acuérdase a la Sra. viuda e hijos menores del Dr. Nicolás González, ex Diputado al Honorable Congreso por el Distrito Electoral de La Rioja, las dietas que le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato. — Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose a la presente Ley. — Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a cuatro de Junio de 1908. — *D. E. Palacio.* — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el núm. 5524.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Junio 10 de 1908. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

670

RESOLUCIÓN APROBANDO LA REDUCCIÓN DE LAS TARIFAS DE LA COMPAÑÍA TELEGRÁFICA CENTRO Y SUD AMERICA.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota que antecede, — *El Presidente de la República,* — *Resuelve*: — Art .1° Aprobar la reducción efectuada en

las tarifas de la Compañía Centro y Sud America, debiendo cobrar dieciséis centavos oro sellado, ($ 0,16 o/s) por palabra, en los despachos destinados a Antofagasta, procedentes de esta República, Paraguay y Bolivia. — Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

671

DECRETO DISPONIENDO HONRAS FÚNEBRES CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL DIPUTADO NACIONAL DR. M. GONZÁLEZ BONORINO.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Junio 15 de 1908. — Habiéndo comunicado la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el fallecimiento ocurrido en la mañana del día de hoy, del Sr. Manuel González Bonorino, Diputado por la Provincia de Buenos Aires, y siendo deber del Gobierno honrar la memoria de los Miembros de la Representación Nacional, —*El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1° Durante el día de mañana, la bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Nación. — Art. 2° Por el Ministerio de Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para que en el acto de la inhumación de los restos se le tributen los honores fúnebres correspondientes. — Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

672

LEY NÚM. 5528 AUTORIZANDO A LA COMISIÓN PRO PATRIA DE SEÑORITAS A ERIGIR UN MONUMENTO A LA MEMORIA DE LAS PATRICIAS ARGENTINAS DE 1810.

El Senado y Cámara de Diputados reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Art. 1° Autorízase a la Comisión Pro Patria de Señoritas para erigir el Monumento destinado a honrar la memoria de las Patricias Argentinas del año 1810, en el sitio que indique el Poder Ejecutivo, en la Capital de la República. — Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de Julio de 1908. — Registrada bajo el núm. 5528. — *José E. Uriburu.* — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Junio 17 de 1908. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

673

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN RECONOCIENDO VÁLIDA LA CONCESIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANVÍA EN FORMOSA, AUTORIZADA POR SU MUNICIPALIDAD A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «LA FORMOSA».

Formosa, Enero 17 de 1905. — Vista la solicitud de fecha 5 del corriente, presentada por el Sr. A. Bracht, Presidente de la Sociedad Anónima «La Formosa», y estando facultadas las Municipalidades para conceder o negar permisos para construcción de líneas de tranvías dentro de su ejido (Ley núm. 1532 Art. 24). — *El Comisionado Municipal,* — *Resuelve*: — Art. 1° Concédese a la Sociedad Anónima «La Formosa» permiso para construir una línea de tranvía rural a vapor en este Municipio, que arrancando del mojón esquinero N. E. de la manzana 274 bis, punto B, del plano presentado y firmado por el Sr. A, Bracht, siga por la calle Paraguay hasta la Avenida 9 de Julio y por esta Avenida y siguiendo el trayecto señalado en el mismo plano, cruce el riacho Formosa hasta el límite Norte de la Colonia en la línea divisoria de esta con campo de propiedad del Sr. Domingo Bibolini. — Art. 2° Otórgase esa concesión por el término de treinta años a contar desde la terminación de la línea. — Art. 3° La Sociedad Anónima «La Formosa» deberá terminar la construcción de la vía dentro de doce meses a contar desde la fecha. — Art. 4° Concédese a la Sociedad Anónima «La Formosa», libre uso de las calles Paraguay y Avenida 9 de Julio para la vía, que quedará exonerada de impuestos municipales, durante el período de la concesión. — Art. 5° La Sociedad Anónima «La

Formosa», dejará pasos a nivel en todas las bocacalles que atraviese la vía y en su intersección con los caminos vecinales. — Art. 6° Cualquier dificultad que pudiera surgir entre la Municipalidad y la Empresa respecto a la interpretación de esta concesión será resuelta por árbitros nombrados por cada parte, con facultad de designar un tercero. — Art. 7° Expídase copia al interesado, comuníquese y dése al Registro Municipal, — *José P. Reynoso.* — *Thompson.*

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1905. — Visto este expediente formulado con motivo de una concesión otorgada por la Municipalidad de Formosa, a la Sociedad Anónima «La Formosa», para la instalación de una línea de tranvía a vapor dentro del radio de ese municipio; teniendo en cuenta el Art. 24 de la Ley de Reformas a la núm. 1532 de Administración de los Territorios Nacionales, que faculta a las Comunas de los mismos a autorizar obras de esa índole y de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1° Confírmase la ordenanza fecha Enero 17 del corriente año, de la Municipalidad de Formosa, como autorizando a la Sociedad «La Formosa», a establecer una línea de tranvía rural a vapor, dentro del radio de ese municipio. — Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Quintana.* — *Rafael Castillo.*

Buenos Aires, Abril 29 de 1908. — A S. E. el Sr. Ministro del Interior: Alberto Bracht, Presidente de la Sociedad Anónima «La Formosa», ante V. E. se presenta y expone: Que por Resolución del Sr. Comisionado Municipal de Formosa, fecha 17 de Enero de 1905, se concedió a esta Sociedad permiso para construir una línea de tranvía rural a vapor en ese Municipio y el libre uso de las calles Paraguay y Avenida 9 de Julio, para la vía. Todo de acuerdo con la citada Resolución, confirmada por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya copia acompaña. Con el propósito de prolongar esta línea fuera de los límites del Municipio, me presenté al Honorable Congreso, solicitando la referida concesión, la que motivó la sanción de la Ley núm. 5147, promulgada con fecha 1° de Octubre del año ppdo., por la que concede a esta Sociedad el derecho a construir y explotar el referido tranvía pudiendo ocupar las calles y caminos que le permita la Municipalidad. (Art. 1°). Ahora bien; el actual Presidente de esa corporación, considera que la citada ordenanza, confirmada por el Poder Ejecutivo Nacional, no tiene valor alguno a los efectos de lo establecido en el Art. 1° de la mencionada Ley en lo relativo al permiso para la ocupación de calles; y es por tal motivo que me dirijo a V. E. solicitando se sirva declarar que a los efectos indicados en la Ley, la referida ordenanza fecha 17 de Enero de 1905, es válida. — Saludo a V. E. atte. — *A. Bracht.* — Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. — Pase a dictamen del Sr. Procurador del Tesoro. — *Alcácer.* — Excmo. Señor: Construida la línea de tranvía dentro del Municipio de Formosa, en virtud de la concesión dada por el Sr. Comisionado Municipal, y aprobada por el Poder Ejecutivo de la Nación, por Decreto de Agosto 2 de 1905, y confirmado el derecho a esa construcción por la Ley núm. 5147, no es posible ahora discutir el derecho con que se hizo esa construcción, o en otros términos, si el Comisionado Municipal estaba o no autorizado para acordarla. La única cuestión a discutir es si el Comisionado pudo dar un trazado a esa línea dentro del Municipio, y esta cuestión creo que debe resolverse por la afirmativa. Podrá como digo, discutir la facultad de disponer en un Comisionado, pero no puede discutirse su facultad de administrar desde que es éste el único objeto de sus funciones. Como autoridad administrativa ha podido fijar el trazado de esa línea dentro del Municipio y una vez que el tranvía se ha construído de acuerdo con ese trazado que también ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo, no creo justo ni equitativo que la nueva Municipalidad existente pretenda desconocer esos hechos consumados. Creo, pues, que V. E. debe hacer saber a dicha Municipalidad que el Poder Ejecutivo considera cumplidas dentro del Municipio las condiciones de la Ley núm. 5147, que ha venido a ratificar un hecho ya consumado, sin perjuicio de hacer ante V. E. cualquier observación fundamental sobre ese trazado que afecta el interés público de esa localidad. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — *Guillermo Torres.*

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Junio 16 de 1908. — Téngase por Resolución el precedente dictamen del Sr. Procurador del Tesoro. Hágase saber y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

674

DECRETO DISPONIENDO HONRAS FÚNEBRES CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL DIPUTADO NACIONAL D. E. TORNQUIST.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Junio 17 de 1908. — Habiendo comunicado la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el fallecimiento ocurrido en el día de hoy, del Sr. Ernesto Tornquist, Diputado por la Capital, y siendo deber del Gobierno honrar la memoria de los Miembros de la Representación Nacional, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1° Durante el día de mañana, la bandera nacional permanecerá hizada a media asta en todos los edificios públicos de la Nación. — Art. 2° Por el Ministerio de la Guerra, se dictarán las disposiciones necesarias para que en el acto de la inhumación de los restos se le tributen los honores fúnebres correspondientes. — Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

675

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Junio 22 de 1908. — Vista la renuncia presentada por el Dr. Estanislao S. Zeballos, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, y de Ministro Interino de Justicia e Instrucción Pública, y en atención a los motivos en que la funda, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Estanislao S. Zeballos, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, y de Ministro Interino de Justicia e Instrucción Pública. — Art. 2° Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados al país en el desempeño de esos elevados cargos. — Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

676

DECRETO NOMBRANDO MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Junio 22 de 1908. — En vista de hallarse vacante las carteras de Relaciones Exteriores y Culto, y de Justicia e Instrucción Pública, por renuncia del Dr. Estanislao S. Zeballos que las desempeñaba, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, al Dr. D. Victorino de la Plaza, y en el de Justicia e Instrucción Pública, al Dr. D. Rómulo S. Naón. — Art. 2° Señálase el día 25 del presente a las 3 p. m. para que los nombrados presten el juramento de Ley. — Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

677

DECRETO SUSPENDIENDO LOS EFECTOS DE OTRO QUE PONÍA EN VIGENCIA EL CÓDIGO DE POLICÍA PARA LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Junio 23 de 1908. — Habiéndose notado algunas deficiencias en el Código de Policía para los Territorios Nacionales, aprobado por Decreto fecha 9 de Marzo ppdo., y hasta tanto se adopte una resolución definitiva, — *El Presidente de la República,*—*Decreta*: Art. 1° Suspéndense los efectos del Decreto fecha 9 de Marzo ppdo., por el que se disponía la vigencia del Código de Policía para los Territorios Nacionales, desde el 1° de Julio próximo. — Art. 2° Hágase saber telegráficamente a los Sres. Gobernadores de Territorio y fecho, archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Marco Avellaneda.*

678

LEY NÚM. 5532 AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO LA ENTREGA DE UNA SUMA A LA COMISIÓN OFICIAL DE FIESTAS DE TUCUMÁN PARA CONMEMORAR EL 92° ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la Comisión Oficial de Fiestas de Tucumán, la suma de ($ 15.000 m/n) quince mil pesos moneda nacional, con destino a la conmemoración del 92° aniversario de nuestra Independencia Nacional. — Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales y se imputará a la presente Ley. — Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintitrés de Junio de 1908. — *José E. Uriburu*. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado. — *E. Cantón*. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el núm. 5532.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, Junio 27 de 1908. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *Marco Avellaneda*.

MINISTERIO DE RELACIONES E. Y CULTO

Abril, Mayo y Junio

679

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA SRA. MADRE DE DA. J. M. LENS.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Abril 9 de 1908. — Visto el presente expediente, y atento a lo manifestado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en su resolución de fecha 22 de Febrero último,—*El Presidente de la República, — Decreta*:—Art. 1° Acuérdase por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido a la causante, o sea la suma de ($ 33,01 m/n) treinta y tres pesos con un centavos moneda nacional, a Da. Josefina Maurice de Léns, madre legítima de Josefina M. Léns, maestra del Asilo de Huérfanos de la Capital. — Art. 2° Pagar ésta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante, debiendo descontarse mensualmente la cuota que corresponda para cubrir el cargo de ($ 324 m/n) trescientos veinticuatro pesos moneda nacional, que tenía pendiente la causante por razón de descuentos no efectuados.—Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y fecho, pase este expediente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles precitada, a los efectos a que hubiere lugar. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

680

DECRETO ACEPTANDO LA INVITACIÓN DE LA LEGACIÓN DE SUIZA PARA QUE LA REPÚBLICA SE HAGA REPRESENTAR EN EL IX CONGRESO INTERNACIONAL DE GEOGRAFÍA DE GINEBRA Y DESIGNANDO DELEGADO.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Abril 9 de 1908. — Vista la nota de la Legación Suiza fecha 10 de Diciembre de 1905, por la cual se invita al Gobierno Argentino a hacerse representar por medio de Delegados en el IX Congreso Internacional de Geografía que se reunirá en Ginebra del 27 de Julio al 6 de Agosto próximos, y siendo conveniente dicha representación, dada las importantes cuestiones de carácter científico que deberá tratar el aludido Congreso, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1° Acéptase la invitación formulada por la Legación de Suiza, para que la República se haga representar en el IX Congreso Internacional de Geografía, que tendrá lugar en Ginebra, del 27 de Julio al 6 de Agosto próximos. — Art. 2° Nómbrase Delegado del Gobierno a dicho Congreso, al Cónsul General de la República en Berna, D. Francisco Molina Salas. — Art. 3° Expídase la Plenipotencia respectiva, agradézcase la invitación a la Legación de Suiza. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

681

DECRETO CONCEDIENDO JUBILACIÓN A DA. I. F. DE URIARTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Abril 10 de 1908. —Visto el presente expediente; y atento lo manifestado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en su Resolución de fecha 23 de Marzo último,—*El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1° Concédese jubilación ordinaria con el 81 %, del sueldo, o sea la suma de ($ 28,35 m/n) veintiocho pesos con treinta y cinco

centavos moneda nacional a Da. Isabel F. de Uriarte, Ropera de la Casa de Huérfanos de la Capital. — Art. 2º Esta jubilación deberá pagarse desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso E, del Art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 4349, el 3 % mensual hasta integrar la suma de ($ 80,50 m/n) ochenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados. — Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, precitadas, a los efectos de que hubiere lugar. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

682

DECRETO NOMBRANDO AGREGADOS MILITARES A LAS LEGACIONES EN ESPAÑA, BRASIL Y CHILE.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Vista la nota que antecede, — *El Presidente de la República, — Decreta*: —Art. 1º Nombranse Agregados Militares a las Legaciones Argentinas en España, Brasil y Chile, a los Sres. Coronel D. Manuel J. Guerrero y a los Tenientes Coroneles D. Ricardo Solá, y D. Eduardo Broquen, respectivamente. — Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

683

DECRETO AGRADECIENDO AL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN CHILE EL DESEMPEÑO DE UNA COMISIÓN.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Abril 29 de 1908. —Vista la nota y anexos que la acompañan del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, Dr. D. Lorenzo Anadón, en la que da cuenta de la inversión de los fondos que recibió por concepto del subsidio acordado por el Gobierno Nacional y de las subscripciones públicas para contribuir al socorro de las víctimas del terremoto ocurrido en aquel país, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1º Agradézcase al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. D. Lorenzo Anadón, del desempeño de la comisión que el Gobierno le encomendó en la citada oportunidad. — Art. 2º Hágase la publicación de los documentos acompañados, comuníquese a la Contaduría General y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

684

DECRETO NOMBRANDO DELEGADO DEL GOBIERNO ANTE EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA DE ROMA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Abril 29 de 1908. — Vista la nota precedente del Ministerio de Agricultura, fecha 23 del actual, — *El Presidente de la República, — Decreta*: —Art. 1º Nómbrase delegado permanente *ad honórem* del Gobierno Argentino al Instituto Internacional de Agricultura de Roma al Dr. D. Roque Saénz Peña, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia. — Art. 2º Por el Ministerio de Agricultura se trasmitirán al delegado las instrucciones a las cuales deberá ajustar su conducta. — Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

685

ACUERDO AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS SANITARIAS EN EL HOSPITAL RIVADAVIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.— Vista la precedente nota de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, de la que resulta que es urgente salvar inmediatamente la escasez de agua que se observa en varias de las dependencias del Hospital Rivadavia, y *Considerando*: Que el pedido de la referida Sociedad, para que se ejecuten por administración las obras de ampliación de cañerías detalladas en el Decreto de 20 de Marzo

ppdo., está previsto en la Ley de Contabilidad por tratarse de un caso de urgencia, y en los términos del Inciso 3º del Art. 3 de la Ley de Obras Públicas, — *El Presidente de la República, en Consejo de Ministros. — Acuerda y Decreta*: — Art. 1º Autorízase al Departamento de Obras Públicas, para que por intermedio de la Dirección de las Obras de Salubridad de la Capital, proceda a ejecutar por administración, con elementos propios, las obras de ampliación de cañería, de agua y toma de nuevas conecciones en el Hospital Rivadavia, de conformidad con los presupuestos aprobados por el Decreto de 20 de Marzo ppdo., pagándose ese gasto como el mismo Decreto lo establece del producido de los beneficios de la Lotería de la Capital. — Art. 2º A sus efectos pase al Departamento de Obras Públicas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Marco Avellaneda. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra.*

686

DECRETO OTORGANDO EL PASE A LA BULA INSTITUYENDO OBISPO DE CESTRO AL PRESBÍTERO D. B. PIEDRABUENA, DE LA DIÓCESIS DE TUCUMÁN.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908.— Vista la solicitud del Presbítero D. Bernabé Piedrabuena, de la Diócesis de Tucumán, pidiendo se conceda el pase a la Bula expedida en Roma con fecha 16 de Diciembre del año 1907, por la cual se instituye Obispo «in partibus», con el título de Cestro y atento el Acuerdo prestado por la Corte Suprema de Justicia Nacional, — *El Presidente de la República, — Decreta:* —Art. 1º Otórgase el pase a la Bula expedida en Roma, con fecha 16 de Diciembre de 1907, instituyendo Obispo Titular de Cestro al Presbítero D. Bernabé Piedrabuena, de la Diócesis de Tucumán. — Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.— E. S. Zeballos.*

687

DECRETO CONFIRMANDO AL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN EL PERÚ Y ECUADOR.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Junio 2 de 1908.— Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado Nacional, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1º Confírmase el nombramiento del Sr. Daniel García Mansilla, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú y Ecuador. — Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

688

DECRETO DESIGNANDO GOBERNADOR INTERINO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Junio 8 de 1908.— De conformidad con lo manifestado por S. E. Revdma., el Arzobispo de Buenos Aires, en nota 5 del presente mes, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1º Mientras dure la ausencia de S. E. Revedma., el Arzobispo de Buenos Aires, Dr. Mariano Antonio Espinosa, motivada por su viaje a Roma, acéptase la designación en favor del Sr. Provisor y Vicario General Canónigo Dr. Luis Duprat, como Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Buenos Aires. — Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

689

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO CON LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PARA REGULAR EL INTERCAMBIO DE GANADO.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones

Exteriores y Culto, Su Excelencia el Sr. Ministro del ramo, Dr. Estanislao S. Zeballos, y Su Excelencia el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay, Dr. José Z. Caminos, debidamente autorizados al efecto, han convenido lo siguiente, para regular el intercambio de ganado entre ambos países: — Art. 1º Entre la República del Paraguay y la Argentina en la extensión geográfica comprendida por el territorio de la primera sobre los ríos Paraguay y Pilcomayo y las Gobernaciones de Formosa y Chaco de la segunda, el intercambio de ganado estará sujeto a las siguientes condiciones: *a*) Serán puertos habilitados para recibir ganados procedentes de la República del Paraguay los de Pilcomayo, Bouvier, Formosa, Colonia Cano, Bermejo, Las Palmas y Barranqueras: *b*) Serán puertos habilitados en la República del Paraguay para recibir ganados procedentes de la República Argentina, los de Asunción, Villeta, Oliva, Villa Franca Nueva, Villa del Pilar y Humaitá: *c*) El tráfico de ganados por los puertos mencionados en los incisos anteriores será permitido libremente sin otras restricciones que las fiscales y administrativas que establezcan los respectivos países, pero cualquiera de los dos Gobiernos podrá en todo momento establecer una inspección veterinaria con el objeto de averiguar si es satisfactorio el estado de salud de los animales que se importan; *d*) En cualquier momento en que se hubiera desarrollado una epizootía de las que según las Leyes y Reglamentos del respectivo país motiven medidas de Policía Sanitarias, podrá el Gobierno establecer condiciones y aún prohibiciones en la misma forma, que según sus Leyes y Reglamentos se establezcan para otro país cualquiera. — Art. 2º En la parte del territorio de la República del Paraguay que por intermedio del Alto Paraná linda con la Gobernación de Misiones de la República Argentina, el intercambio de ganado se efectuará por los puertos respectivos de Villa Encarnación y Posadas en las mismas condiciones que se han establecido para los puertos habilitados por el artículo anterior. — Art. 3º En la parte del territorio de la República del Paraguay que linda con la Provincia de Corrientes de la República Argentina, el intercambio de ganados se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones: *a*) Será puerto habilitado en la República Argentina para recibir ganados procedentes de la República del Paraguay, el de Corrientes; y viceversa, serán puertos habilitados de la República del Paraguay para recibir ganados procedentes de la República Argentina, los de Paso de la Patria y Yabebirú; *b*) El ganado a que se refiere este artículo deberá venir provisto de certificado veterinario que compruebe que no existe ninguna epizootia, ni ha existido en los seis meses anteriores en el Departamento de donde procedan, y tratándose de ganado vacuno deberá atestiguarse, además, que han sido sometidos los animales a un baño garrapaticida con específico oficialmente declarado eficaz y encontrarse en el momento de ser importados efectivamente libres de garrapata. *c*) Tratándose de ganado destinado a la cría o invernada deberá, además ser inspeccionado en el puerto de importación si así lo desea el país interesado. — Art. 4º Este convenio deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo de los respectivos países; durará cinco años desde que se hubieren canjeado las ratificaciones y no podrá ser derogado sino con aviso previo de un año que una de las partes haga a la otra, salvo el caso en que una Ley dictada por el Honorable Congreso de cualquiera de los países dispusiera lo contrario. Firmado y sellado por duplicado en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año 1908. — *L. S.* — *E. S. Zeballos.* — *L. S.* — *José Z. Caminos.*

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Junio 10 de 1908.— Aprobado. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

690

DECRETO DISPONIENDO EL ENVÍO A VARIOS PAÍSES DE INVITACIONES Y DEL MEMORÁNDUM PROGRAMA PARA LA CONFERENCIA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO A CELEBRARSE EN BUENOS AIRES.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—

Atenta la acogida favorable que ha recibido en los países más adelantados la iniciativa del Gobierno Argentino para celebrar en, Buenos Aires una Conferencia de Derecho Internacional Privado, en que estén representados los países que han incorporado el sistema del domicilio a la Legislación Privada, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1º Diríjanse las invitaciones acordadas y el Memorándum Programa preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los siguientes países y metrópolis coloniales: *a*) Reinos y Colonias del Imperio Británico por intermedio del Gobierno de S. M. Británica. *b*) Confederacion Suiza. *c*) Austria-Hungría. *d*) Dinamarca. *e*) Estados Unidos de America y sus Colonias. *f*) República Oriental del Uruguay. *g*) República del Paraguay. — Art . 2º Los representantes de las Naciones invitadas tendrán el carácter de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios con poderes para subscribir convenciones sujetas a ratificación legislativa. — Art. 3º La conferencia será inaugurada en Buenos Aires por el Presidente de la República, en la primera semana de Julio de 1909. — Art. 4º La República Argentina será representada en la Conferencia por el Ministro de Relaciones Exteriores y por sus Profesores Titulares y Suplentes de Derecho Internacional Privado en las Universidades Nacionales, a quienes se extenderán oportunamente las correspondientes plenipotencias.— Art. 5º Nómbrase una Cmisión Organizadora de la Conferencia compuesta de los Profesores de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Buenos Aires, la cual elegirá de su seno el Presidente. Actuarán como secretarios de la misma los Sres. Dr. Daniel Antokoletz, Dr. Isaías Cedrés Koppen y Mario Belgrano cuyos honorarios serán oportunamente fijados por la comisión definitiva de la Conferencia. — Art. 6º Solicítese del Honorable Congreso de la Nación la suma de ($ 30.000 m/n) treinta mil pesos moneda nacional para atender a los gastos que demande la celebración de la Conferencia y el agasajo de sus miembros. — Art. 7º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* —*E. S. Zeballos.*

691

DECRETO DESIGNANDO GOBERNADOR ECLESIÁSTICO INTERINO DE LA PLATA, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908.— De conformidad con lo manifestado por S. S. Itma el Obispo de La Plata, en nota 14 del presente mes, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1º Mientras dure la ausencia de S. S. Itma, el Sr. Obispo de La Plata, Dr. Juan N. Terrero, motivada por su viaje a Roma, acéptase la designación en favor de S. S. Itma, Monseñor Francisco Alberti, como Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de La Plata. — Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *V. de la Plaza.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Abril, Mayo y Junio

692

DECRETO EXONERANDO DE IMPUESTO TERRITORIAL UNA FINCA DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CATÓLICA IRLANDESA SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 2 de 1908. — Visto que la Asociación Católica Irlandesa, solicita se le exima del pago de impuesto territorial a la finca de su propiedad calle Gaona núm. 1982, donde tiene establecido el Asilo Irlandés de Huérfanas y correspondientes a los años 1906, 1907 y 1908 corriente; y resultando de las informaciones producidas por la Administración del ramo, que la mencionada propiedad se halla comprendida entre los beneficios que la Ley acuerda en su Art. 13 Inciso F, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Concédese la exoneración solicitada y pase a la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

693

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL UNA FINCA DE PROPIEDAD DEL COLEGIO DE SANTA ROSA SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 2 de 1908. — Visto que la Superiora del Colegio de Santa Rosa, solicita exención del pago del impuesto territorial por el corriente año para la finca propiedad de la mencionada institución ubicada en la calle Rosario núm. 638 de esta capital; y resultando de los imformes producidos por la Administración General del ramo que la referida propiedad, se encuentra comprendida dentro de los beneficios que acuerda la Ley de la materia en su Art. 13, Inc. F, en razón de la instrucción gratuita y en idioma nacional que proporciona a niños pobres, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

694

DECRETO ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE A USAR EN LAS SUBSTANCIAS QUE COMPONEN EL DESNATURALIZANTE OFICIAL DE ALCOHOL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 2 de 1908. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, manifiesta la conveniencia de modificar los términos del Decreto del 10 de Octubre de 1904, que fija las proporciones en que ha de emplearse cada una de las substancias que componen el desnaturalizante oficial;, atento lo expuesto por la Oficina de Desnaturalización y la Oficona Quimica Nacional, — *El Presidente de la República, — Decreta*: Art. 1º Modifícase el Decreto de 10 de Octubre de 1904, en la parte que fija la proporción de desnaturalizante, debiendo éste usarse por la oficina respectiva en las siguientes proporciones:

Metileno	68.80
Piridina	6.40
Aceites de acetona	4.80
Benzol	20.00
	100.00

Art. 2º Pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.— *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

695

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL, UNA FINCA DE PROPIEDAD DEL COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 2 de 1908. — Visto que la Rectora del Colegio de la Inmaculada Concepción, solicita en mérito de la educación gratuita y en idioma nacional que la institución proporciona a niños pobres, se exima del pago de impuesto territorial por el año próximo pasado, a las fincas situadas en las calles Moreno núm. 928 y la parte baja de la de Tacuarí núm. 327; Atento los informes producidos, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y resultando que la primera de las citadas fincas se encuentra en las condiciones exigidas por el Art. 13, Inc. F, de la Ley de la materia, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Concédese la exoneración que se pide, sólo para la propiedad situada en la calle Moreno núm. 928, de esta Capital. Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

696

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJA DE D. E. B. ORÍZ.

Buenos Aires, Abril 6 de 1908.—Visto este expediente en que Da. Amelia Reale de Oriz, por sí y en representación de su hija menor Amalia R. Oriz, solicita pensión y *Considerando*: Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, D. Eliseo B. Oriz. Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 4349 el causante había prestado veinte años de servicios en los Bancos Nacional y de la Nación Argentina, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde la vigencia de la Ley, circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria de acuerdo con lo dispuestos en los Arts. 17, 19, 21 y 62 de la Ley 4349 y 277 de la Ley 4870. Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que persona alguna se haya presentado a reclamar pensión. Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante de acuerdo con lo establecido en los Arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349 y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—Resuelve*:—1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiere correspondido al causante, o sea la suma de ($ 82.80 m/n) ochenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional, a Da. Amalia Reale de Oriz y Amalia Lorenza Oriz, viuda e hija legítima de D. Eliseo B. Oriz, empleado de sucursal del Banco de la Nación Argentina. — 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el Inc. *c*) del Art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 4349, descontársele el 3 % mensual hasta integrar la suma de ($ 279 m/n) doscientos setenta y nueve pesos moneda nacional, importe del cargo adeudado por el causante por razón de descuentos no efectuados. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza*, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 del corriente, por la que se acuerda pensión de ($ 82,80 m/n) ochenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional, y por el término de quince años a Da. Amalia Reale de Oriz y Da. Amalia Lorenza Oriz, viuda e hija legítima de D. Eliseo B. Oriz, empleado

de la sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Gualeguay, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Apruébase la resolución a que se hace referencia y pase este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento, y demás efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

697

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL VARIAS FINCAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN ESCUELAS E INSTITUTOS EVANGÉLICOS ARGENTINOS, SITAS EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Visto que D. William C. Morris, solicita exoneración de impuesto territorial por el año ppdo., para las fincas propiedad de la corporación Escuelas e Institutos Evangélicos Argentinos, que menciona en su solicitud, en virtud de estar destinadas a templo y escuelas, dándose en éstas educación gratuita y en idioma nacional a más de cuatro mil niños pobres. De conformidad con lo aconsejado por la Administración del ramo, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1º Concédese la exoneración solicitada haciéndose extensiva a los años que, según el informe de fs. 2 y 3, figuran en descubierto, o sean las ubicadas en las calles Charcas 4670 con sus terrenos y edificios anexos; Charcas y Oro; terrenos Charcas esquina Darregueira; Uriarte 2462, 2464 y 2480; Güemes 1801, 1811 y 1812; Nicaragua 1336 y 1338 y terreno; y 1640 y 1646; Belundera esquina 8, (General Urquiza). — Art. 2º En cuanto a las fincas de la calle Oro 2377 y Bompland 1870, no ha lugar por no estar comprendidas dentro de las excepciones estatuídas por la Ley de la materia en su Art. 13. — Art. 3º Pase a la Administración General del ramo a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

698

DECRETO FIJANDO LA TABLA DE AFOROS PARA TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS IMPORTADOS.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva a la aprobación Superior el proyecto de modificaciones a la Tabla de Aforos de fecha 20 de Junio de 1905, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Marzo último, ha confeccionado el Jurado establecido por el Art. 82 del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 3764, cuya tabla ha de regir para la fijación del impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos importados, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1º Apruébase las siguiente tarifa confeccionada por el Jurado a que se refiere el Art. 14 de la Ley núm. 3764, fijando la tasa del impuesto que deberán tributar los tabacos, cigarros y cigarrillos de procedencia extranjera, la que empezará a regir desde la fecha de la promulgación de este Decreto y durará hasta tanto se establezca la nueva tarifa por vitolas. *Tabla de Aforos*: Todo cigarro cuyo peso (inclusive el envase siendo caja de madera) resulte dentro de las escalas que a continuación se formulan, pagará el impuesto correspondiente al precio en que han sido valuadas las diferentes clases y vitolas comprendidas en las mismas y de acuerdo con las cuotas de impuesto establecidas en la Ley núm. 3884.

PARA CIGARROS EN CAJAS DE MADERA

Habanos

Peso por millar				Aforo		Impuesto
				Hasta 2 ks.	$ 0,20 cts.	$ 0,04 cts.
Que exc. de	2	»	4 »	» 0,25 »	» 0,06 »	
»	» 4	»	6 »	» 0,30 »	» 0,07 »	
»	» 6	»	7 »	» 0,35 »	» 0,08 »	
»	» 7	»	9 »	» 0,50 »	» 0,10 »	
»	» 9	»	10 »	» 0,60 »	» 0,12 »	
»	» 10	»	12 »	» 0,90 »	» 0,18 »	
»	» 12	»	13 »	» 1,25 »	» 0,25 »	
»	» 13	»	15 »	» 1,35 »	» 0,30 »	
»	» 15	»	16 »	» 1,45 »	» 0,35 »	
	Más de	16	»	» 1,55 »	» 0,40 »	

No habanos

Peso por millar					Aforo		Impuesto
		Hasta 3	ks.		$ 0,05 cts.		$ 0,01 cts.
Que exc. de	3	» 5.500	»		» 0,10	»	» 0,02 »
»	» 5.500	6.500	»		» 0,15	»	» 0,03 »
»	» 6.500	8.500	»		» 0,20	»	» 0,04 »
»	» 8.500	10	»		» 0,25	»	» 0,06 »
»	» 10	» 12	»		» 0,30	»	» 0,07 »
»	» 12	» 14	»		» 0,35	»	» 0,08 »
»	» 14	» 16	»		» 0,50	»	» 0,10 »
	Más de	16	»		» 0,60	»	» 0,12 »

PARA CIGARROS SUELTOS O CON ENVASE QUE NO SEA DE MADERA (INCLUSIVE SU ENVASE)

Habanos

Peso por millar					Aforo		Impuesto
		Hasta 3	ks.		$ 0,25 cts.		$ 0,06 cts
Que exc. de	3	» 4	»		» 0,30	»	» 0,07 »
»	» 4	» 5	»		» 0,35	»	» 0,08 »
»	» 5	» 6	»		» 0,50	»	» 0,10 »
»	» 6	» 7	»		» 0,60	»	» 0,12 »
»	» 7	» 8	»		» 0,90	»	» 0,18 »
»	» 8	» 9	»		» 1,25	»	» 0,25 »
»	» 9	» 10	»		» 1,45	»	» 0,35 »
»	» 10	» 11	»		» 1,65	»	» 0,45 »
«	» 11	» 12	»		» 1,75	»	» 0,50 »

No habanos

Peso por millar					Aforo		Impuesto
		Hasta 2.500	ks.		$ 0,10 cts.		$ 0,02 ct
Que exc. de	2.500	4	»		» 0,15	»	» 0,03 »
»	» 4	» 5	»		» 0,20	»	» 0,04 »
»	» 5	» 6	»		» 0,25	»	» 0,06 »
»	» 6	» 9	»		» 0,30	»	» 0,07 »
»	» 9	» 11.500	»		» 0,35	»	» 0,08 »
»	» 11.500	12	»		» 0,50	»	» 0,10 »

CIGARROS ITALIANOS Y SUS SIMILARES (INCLUSIVE SU ENVASE DIRECTO)

Cavour y sus similares

Peso por millar					Aforo		Impuesto
		Hasta 4.500	ks.		$ 0,05		$ 0,01 cts.
Que exc. de	4.500	» 7	»		» 0,10	»	» 0,02 »

Toscanos, Charavalles, Brisagos y de la paja. (Italianos)

	Hasta 7	ks.	$ 0,10	$ 0,02 cts.
Que exc. de 7		»	» 0,20	» 0,04 »

SUS SIMILARES (SUIZOS Y OTROS)

	Hasta 7	. ks.	$ 0,05	$ 0,01 cts.
Que exc. de 6		»	» 0,10	» 0,02 »

CIGARROS PARAGUAYOS (SIMILARES A LOS RABILLOS)

Que no excedan de 3 kgs. el millar y en paquetes de 5 cigarros, aforo $ 0,05, impuesto $ 0,1 cts. el paquete.

CIGARROS HABANA VIENA (INCLUSIVE SU ENVASE DIRECTO)

Hasta 8 kgs. el millar, aforo $ 0,20 impuesto $ 0,04 cts.

CIGARRILLOS

Todo cigarrillo que se introduzca empaquetado o en caja, en que el peso (inclusive el envase), esté dentro de la escala que a continuación se formula, pagará el impuesto interno correspondiente a los precios siguientes en que han sido valuadas las distintas clases y de acuerdo con las cuotas establecidas en la Ley:

		Hasta 26	gs.	pqte.	$ 0,30	$ 0,07 cts.		
Que exc.	26	gs. » 30	»	»	» 0,45	» 0,10	»	
»	30	» » 40	»	»	» 0,60	» 0,15	»	
»	40	» » 60	»	»	» 1,00	» 0,20	»	
»	60	» » 80	»	»	» 1,25	» 0,25	»	
»	80	» » 100	»	»	» 1,40	» 0,30	»	

Más de 100 pagarán a razón de $ 0,07 cada 0,25 gramos o fracción.

CIGARRILLOS SUELTOS

A todo cigarrillo que se introduzca suelto, le corresponderá pagar el impuesto interno de $ 0,07 cts. cada 24 gramos o fracción.

TABACOS ELABORADOS

Todo tabaco elaborado en cuerda, tableta, picadura, hebra o pulverizado, que se introduzca pagará (inclusive el envase) de acuerdo con lo que a continuación se detalla: Los tabacos negros en cuerda del Brasil, los tabacos paraguayos, picadura, hebra o pulverizados. Aforo $ 3.00 el kgm. imp. $ 1,00 m/n: Los tabacos negros del Brasil, picadura, hebra o pulverizados, los tabacos nortamericanos, ingleses en tabletas o manchas. Aforo $ 4,50 kgm. imp. $ 1,50. Los tabacos Bahía, hebra o picadura, Bremen, Filipinos, Alemanes, Italianos y Franceses, picadura, los tabacos ingleses: Traveller Brand, Olayer's, Navy Cut, Capston Navy Cut, Gallaher's, Ploncer, Brand

y Glasgow Mixture. Aforo $ 6 el kgm. imp. $ 2,00. Los tabacos habanos, java, picadura, hebra o pulverizados, los tabacos ingleses y norteamericanos, pulverizados, los tabacos ingleses, «Carrera», «Craven Mixture», «Hamkeys», Guards, Sil Phillips, Ardath Tabacos, Army J. Navy, hebra o pulverizados, los tabacos Franceses, Italianos, Holandeses, Alemanes, Filipinos y Españoles, hebra o pulverizados. Aforo $ 12,00 el kgm. imp. $ 4,00. Los tabacos Turcos, Austro-Húngaros, picadura, hebra o pulverizados: Aforo $, 24.00 el kgm. imp. $ 8,00. — Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos. *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

699

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DE PATENTES A LA MISIÓN DE SAN FRANCISCO DE SALES ESTABLECIDA EN VIEDMA.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 9 de 1908. — Visto que el Director de la Pía Sociedad Salesiana establecida en Viedma, Territorio de Río Negro, manifiesta en su escrito de que la institución sostiene una escuela profesional con talleres de imprenta, zapatería, sastrería, herrería y hojalatería con el fin de proporcionar un oficio a los niños huérfanos y desvalidos y a los menores depositados por las autoridades judiciales del Territorio, teniendo también para pobres e indígenas un hospital y anexo a éste, una botica que atiende las necesidades del mismo, en cuyo mérito y fundándose en que dichos establecimientos no han sido instalados con fines de lucro, solicita se les exima del pago de patentes; Resultando de estas actuaciones la concordancia de opiniones sustentadas por la Gobernación del Territorio en su nota elevatoria y la Administración General del ramo en sus informes, quienes manifiestan que las razones invocadas merecen tenerse en cuenta, dado que los talleres y farmacia no responden en manera alguna a fines de comercio, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Concédese la exoneración solicitada por la Misión de San Francisco de Sales, establecida en Viedma. Comuníquese a la Gobernación del Territorio de Río Negro lo resuelto y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

700

DECRETO EXONERANDO DE IMPUESTO TERRITORIAL UNA FINCA PROPIEDAD DE LA «CRUZ ROJA ARGENTINA», SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 9 de 1908. — Visto este expediente en que la Sociedad «Cruz Roja Argentina» solicita se exima del pago de impuesto territorial a la casa de su propiedad situada en la calle Moreno núm. 3365, de esta Capital; Atentos los informes producidos y tratándose de una institución de beneficencia comprendida, entre las franquicias estatuidas por el Art. 13, Inciso *b*, de la Ley de la materia, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto territorial que por el presente año se solicita. Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

701

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA HABILITACIÓN PERMANENTE ACORDADA AL EMBARCADERO DEL SALADERO SAN JAVIER DE LA COMPAÑÍA DE PRODUCTOS KENMERICH.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 10 de 1908. — Vistos estos expedientes acumulados (núms. 5577-C- 1907; 5618-H 1907; 351-H 1908; 433-H 1908; 709-H 1908 y 1056-C 1908) de los cuales resulta que la Compañía de Productos Kenmerich, ha resuelto no efectuar operaciones permanentes por el embarcadero del saladero San Javier, y atentos los informes producidos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1° Déjase sin efecto la habilitación acordada con carácter de permanente al embarcadero de la Compañía, de Productos Kenmerich en el saladero San

Javier y concédese la habilitación intermitente del mismo, quedando cesante el guarda D. Mauricio Perezlindo, que presta servicios en dicho embarcadero. — Art. 2º La Receptoría de Helvecia intimará a la mencionada Compañía el pago dentro del término de tres días, de los haberes correspondientes al guarda Sr. Perezlindo, hasta la fecha de este Decreto. — Art. 3º Comuníquese y pase a la Receptoría de Helvecia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

702

DECRETO DECLARANDO INTERMITENTE EL EMBARCADERO «SAN LORENZO».

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 10 de 1908. — Vista la solicitud que precede del Sr. José Munuce, en representación de los Sres. M. Aprosio y A. Zeller, pidiendo se declare intermitente el embarcadero situado en el Puerto San Lorenzo, habilitado por el Decreto de 19 de Febrero ppdo., y resultando de lo informado por la Aduana de Rosario, que no se han efectuado por el puerto de que se trata el número de operaciones para que sea considerado embarcadero permanente, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Declárase intermitente el embarcadero de que se trata y déjase sin efecto el nombramiento del guarda D. Juan Bandracco, nombrado por Decreto del 19 de Febrero del corriente año. Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

703

DECRETO HABILITANDO CON CARÁCTER DE PERMANENTE PARA EL EMBARQUE DE CEREALES AL PUERTO «EL RETIRO».

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 14 de 1908. — Vista la solicitud de D. Cándido Arce, en la que pide se habilite el Puerto «El Retiro», antes «Las Cuevas»; para el embarque de productos agrícolas con la dependencia de la Receptoría de Victoria, en vez de la del Diamante, y *Considerando*: Que nada obsta a la habilitación solicitada, siempre que el solicitante satisfaga el haber mensual del guarda que se designará para atender las operaciones que se practiquen por dicho punto y construya dos piezas para oficina y vivienda de dicho empleado; Que la proximidad de dicho punto al Puerto de Victoria hace conveniente someterlo a la jurisdicción de esta Receptoría, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Habilítase en carácter permanente el Puerto «El Retiro» antes «Las Cuevas», para las operaciones de embarque de cereales, el que estará sometido a la jurisdicción de la Receptoría de Victoria. Nómbrase guarda para la fiscalización de las operaciones que se efectúen por dicho punto a D. Antolín Aguilar. El concesionario construirá dos piezas de 4 por 4 para la oficina y vivienda del mencionado guarda, debiendo asimismo mantenerlas en perfectas condiciones de conservación y aseo. El concesionario queda sujeto al fiel cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre el particular o que en lo sucesivo se dictaren y le fueren relativas. La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna. Comuníquese, y pase a la Receptoría de, Victoria, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

704

DECRETO ACEPTANDO UNA PROPUESTA DE LA COMPAÑÍA «NEW ZEALAND» POR LA QUE OFRECE UNA SUMA COMO CANCELACIÓN DE SU DEUDA A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1908. — Visto este expediente, y *Considerando*: Que las dificultades que surgirían para la verificación en la actualidad de las numerosas operaciones de seguros que se dicen celebradas en Montevideo con personas domiciliadas en la República, aconsejan la aceptación de la cantidad de ($ 8.000 m/n) ocho mil pesos moneda nacional, ofrecidos por la Compañía de Seguros «New Zealand», en cancelación de los reclamos que por impuestos surgen de este expediente y, dado

también que esa verificación no llegaría verosimilmente a comprender los ($ 13.294 m/n) trece mil doscientos noventa y cuatro pesos moneda nacional, que arroja la liquidación de fojas 169; Por ello, y de acuerdo con lo expuesto por el Contralor de Seguros en su informe de fojas 167, vuelta, — *Se Resuelve*: — Aceptar la propuesta de ($ 8.000 m/n) ocho mil pesos moneda nacional, hecha por la Compañía de Seguros «New Zealand», en su escrito de fojas 167, sobreseyéndose en cuanto a la aplicación de multa, por la naturaleza del asunto y dado que por tratarse de operaciones efectuadas hace varios años estaría prescripta toda acción penal. (Art. 89, Inc. 3º del Código Penal). Previamente elévese este expediente al Ministerio de Hacienda, solicitando la aprobación de lo actualmente resuelto. A sus efectos, pase a Gestiones Administrativas. — *R. Varela.*

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Vistas estas actuaciones formadas por la Administración General de Impuestos Internos, a propósito del reclamo interpuesto por la Sociedad Anónima de Seguros «La Nueva Zealandia», por disconformidad, entre las, primas declaradas y las que figuran en los libros de la Compañía durante los años 1899 y 1900; y *Considerando*: Que según lo expresa la Compañía recurrente, en su defensa la disconformidad que aparece en los asientos de sus libros proviene de haberle dado entrada en aquéllos a operaciones realizadas por las sucursales establecidas fuera del territorio de la República; Que dada la causal invocada se hace imposible la constatación y deslinde de las operaciones de su referencia; Que en tal situación la Sociedad con el propósito de solucionar éste asunto evitando ulterioridades y trámites judiciales que afectarían el buen nombre de la Compañía, ofrece una transacción, que se llevaría a cabo mediante el pago de la suma de ($ 8.000 m/n) ocho mil pesos moneda nacional, que abonaría como importe del impuesto devengado; Que la Administración General de Impuestos Internos, estudiando los antecedentes y constancias que obran en este expediente al aceptar la forma de solución propuesta, eleva lo actuado al conocimiento y aprobación superior de lo resuelto, y de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Procurador del Tesoro, en el dictamen que precede, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Apruébase la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, con fecha 15 de Febrero último. Publíquese con inserción de aquélla y vuelva a la Administración de su procedencia a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

705

DECRETO INTEGRANDO LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LA ZONA FRANCA DEL PUERTO DE LA PLATA.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Vista la nota que precede del Sr. Presidente de la Comisión nombrada, para estudiar la reglamentación de los servicios de la zona franca en el Puerto de La Plata; — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1º Intégrese la Comisión nombrada por Decreto de Enero 31 del corriente año, para estudiar lo relativo al establecimiento y reglamentación de la zona franca en el Puerto de La Plata, con el Sr. Subsecretario de Hacienda, Ingeniero D. Juan de la Cruz Puig y con el Agrimensor D. Luis Monteverde. — Art. 2º Desígnase al Sr. Jefe de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, Ingeniero D. Antonio Piaggio, para que actúe como Secretario de la referida Comisión. — Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.— *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

706

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. J. E. JORGE.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1908. — Visto este expediente en que D. Juan E. Jorge, solicita jubilación, y *Considerando*: Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley 4349, el recurrente ha prestado treinta y un años de servicios a la Administración; Que exigiendo el Art. 20 citado,

que los servicios prestados después de la vigencia de la Ley, sean sin interrupción, sólo se computan los prestados hasta el 15 de Abril de 1907, fecha en que el recurrente tiene una interrupción de quince días; Que ha acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad; que el sueldo a los efectos de la Ley es de ($ 432,96 m/n) cuatrocientos treinta y dos pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido; Que acreditados estos extremos, corresponde acordar jubilación ordinaria con el 2,90 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17 y 18 de la Ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*: — 1° Acordar jubilación ordinaria con el 83,70 % del sueldo o sea la suma de ($ 362,39 m/n) trescientos sesenta y dos pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, a D. Juan E. Jorge, Jefe de la Sección de la Dirección General de Estadística. — 2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza*, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 22 de Febrero próximo pasado; por la que se concede jubilación ordinaria de ($ 362,39 m/n) trescientos sesenta y dos pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, al Jefe de Sección de la Dirección General de Estadística, D. Juan E. Jorge, — *El Presidente de la República, — Decreta*: —, Apruébase la resolución a que se hace referencia y pase este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — Secretario.

707

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. J. VILASECA.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1908. — Visto este expediente en el que D. Juan Vilaseca, solicita jubilación, y *Considerando*: Que, según resulta de los informes producidos con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley 4349, el recurrente ha prestado veintidós años de servicios en los Banco Nacional y de la Nación Argentina; Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas (informe del Departamento Nacional de Higiene). Que, el sueldo a los efectos de la Ley es de ($ 525 m/n) quinientos veinticinco pesos moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años; Que ha sufrido el descuento del 5 % desde la vigencia de la Ley, habiéndosele formado cargo, de acuerdo con el Art. 62 de la misma Ley, por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1° de Enero de 1901; Que acreditados éstos hechos, corresponde acordar al recurrente jubilación extraordinaria, con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17, 19 y 21 de la Ley 4349 y 7 de la 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*:—1° Acordar jubilación extraordinaria con el 52,80 % del sueldo. o sea la suma de ($ 277,20 m/n) doscientos setenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional, a D. Juan Vilaseca, Gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en San Luis. — 2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley núm. 4349. — 3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de acuerdo con lo dispuesto en el Inc. *e*) del Art. 2° del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 4349, el 3 % mensual, hasta integrar la suma de ($ 630 m/n) seiscientos treinta pesos moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados al 31 de Mayo de 1907. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza*, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha Marzo 23 por la que se concede jubilación extraordinaria de ($ 277,20 m/n) doscientos setenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional, al Gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en San Luis, D. Juan Vilaseca, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Apruébase la resolución a que se hace referencia y pase este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

708

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE D. F. MASONDO.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1908. — Visto este expediente en que Da. Adela Larrosa de Masondo, por sí y en representación de sus hijos menores solicita pensión, y *Considerando*: Que, con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, D. Francisco Masondo; Que según resulta de los antecedentes acompañados y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 4349, el causante había prestado veintitrés años de servicios en los Bancos Nacional y de la Nación Argentina; Que había sufrido el descuento del 5 % desde la vigencia de la Ley 4349, habiéndosele formado cargo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 de la misma Ley, por los descuentos que le hubieran correspondido a partir del 1° de Enero de 1901, circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria de conformidad con lo establecido en los Arts. 2, 17, 19 y 21 de la Ley 4349, y 7° de la Ley 4870; Que, se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose, presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; Que, acreditados estos derechos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los Art. 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley núm. 4349;, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado, y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—Resuelve*: —1° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ($ 155,94 m/n) ciento cincuenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, a Da. Adela Larrosa de Masondo, y Amelia Telésfora, Adela Deogracias, Inocencio Mario, María Luisa, Catalina Dominga, Julio Cirilo, Augusto Pío y Raúl Feliciano Masondo, viuda e hijos legítimos de Francisco Masondo, Cajero del Banco de la Nación Argentina. — 2° Llevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley núm. 4349. — 3° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo, de acuerdo con lo establecido en el inciso *e)* del Art. 2° del Decreto Reglamentario de la Ley 4349 descontarse el 3 % mensual hasta integrar la suma de ($ 477, m/n) cuatrocientos setenta y siete pesos moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza*, secretario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908 .— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 23 de Marzo ppdo., por la que se concede pensión por el término de quince años de ($ 155,94 m/n) ciento cincuenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, a Da. Adela Larrosa de Masondo, y Amelia Telésfora, Adela Deogracias, Francisco Mario, María Luisa, Catalina Dominga, Julio Cirilo, Augusto Pío y Raúl Feliciano Masondo, viuda e hijos legítimos de Francisco Masondo, Cajero del Banco de la Nación Argentina, — *El Presidente de la República, — Decreta*: Apruébase la resolución a que se hace referencia y pase este expe-

diente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

709

DECRETO DISPONIENDO QUE LA CASA DE MONEDA ENTREGUE UNA HOJA DE ESTAMPILLAS NACIONALES A LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, PATENTES Y SELLOS.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Visto este expediente formado con motivo del reclamo hecho por el Contador y el Tesorero de la División respectiva de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, reclamando una hoja de cincuenta estampillas valor de un peso cada una, que faltaba en un paquete, atribuyendo el hecho a error de la Casa de Moneda; atento lo expuesto por la Contaduría General, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y *Resultando*: Que de la sumaria información levantada por el Contador Fiscal designado por la Contaduría General para practicarla, se han constatado hechos que acusan negligencia por parte del empleado o empleados que intervienen en el recuento de las hojas con que se forman los paquetes de valores a entregar lo que corrobora la denuncia que importa el reclamo interpuesto; y *Considerando*: Que es indispensable adoptar medidas para garantizar en lo posible la exactitud del contenido indicado en cada paquete, a fin de que no se repitan las omisiones denunciadas, —*El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1° La Casa de Moneda, entregará sin cargo a la Administración de Sellos, una hoja de cincuenta estampillas, valor de un peso cada una, debiendo aquella Repartición adoptar las providencias del caso para evitar en lo sucesivo la reiteración de estas faltas. — Art. 2° Comuníquese a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y pase a la Casa de Moneda, para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

710

DECRETO CONFIRMANDO UNA MULTA IMPUESTA A D. C. DE ANTONIS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE SELLOS.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Visto que D. Ciro de Antonis, solicita se reconsidere el Decreto de 29 de Enero último, que le impone una multa de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, por expender papel sellado sin autorización del Poder Ejecutivo, cuyo asunto tuvo orígen en la denuncia que contra él hiciera D. José María Somoza, quien en el expediente agregado pide se mantenga el citado Decreto; y resultando de estos obrados: Que no se aduce por el peticionante razones que justifiquen la reconsideración solicitada, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — No ha lugar y estése a lo resuelto con fecha 29 de Enero último. Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de, Iriondo.*

711

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL UNA FINCA PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD «TIRO A SEGNO», SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Visto que la Sociedad Italiana «Tiro a Segno», solicita se exima del pago de impuesto territorial por los años 1899 a 1906 y 1908, para la finca propiedad de la institución ocupada por el polígono de tiro, que la misma tiene destinado para ejercicio de tiro al blanco, fundando su petición en el hecho de habérsele acordado igual beneficio por el año próximo pasado según Decreto de 24 de Marzo último, inserto en el expediente agregado; Atentos los informes producidos de los que resulta comprobado haber tenido el stand de tiro, igual destino en los años por los que solicita exoneración y limitando las mismas causales que dieron orígen al precitado Decreto, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Concédese la exoneración de im-

puesto solicitada, y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

712

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL UNA FINCA PROPIEDAD DEL ASILO DE NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN, SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Visto que la Superiora del Asilo de Nuestra Señora de Luján, solicita exoneración de impuesto territorial por los años 1907 y 1908, para la finca ubicada en esta Capital, calles Jujuy, Rondeau y Caseros, en mérito de la educación gratuíta y en idioma nacional que el establecimiento proporciona a niños pobres. Resultando de estas actuaciones comprobadas por las causales aducidas por la recurrente y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 Incisos *a*, *b*, y *f*, de la Ley de la materia —*El Presidente de la República*, —*Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita y pase a la Administración General del ramo a sus efectos, y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

713

DECRETO EXIMIENDO DEL USO DE PAPEL SELLADO EN LOS PEDIDOS DE DESPACHOS DE SUBPREFECTURAS CUANDO SE TRATA DE ENVÍOS HECHOS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires. Abril 25 de 1908. — Visto este expediente elevado para su resolución por el Ministerio de Marina, en el que la Prefectura General de Puertos, manifiesta que la Aduana de Concordia exige a la Subprefectura de aquel punto, se extienda en papel sellado los pedidos de despachos referentes a víveres, vestuarios, artículos navales, etc., que la Intendencia de la Armada remite periódicamente con destino al servicio de la misma Subprefectura; solicitando en consecuencia, que esos permisos sean hechos en papel simple por tratarse de artículos que el mismo Gobierno remite a sus dependencias. De conformidad con lo aconsejado por la Administración General del ramo, en sus informes, el Sr. Procurador del Tesoro en su dictamen; y siendo necesario dar una disposición de carácter general, a fin de evitar la reiteración de estos hechos, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Las Aduanas y Receptorías no exigirán sean extendidos en papel sellado los pedidos de despacho de Subprefecturas, siempre que se trate de las precitadas remesas hechas por reparticiones dependientes del Ministerio de Marina, a cuyos efectos se considerarán como servicio oficial. Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. —*Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

714

DECRETO AUTORIZANDO LA VENTA DE PAPEL SELLADO A LA OFICINA MUNICIPAL DE BOCA Y BARRACAS.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Vista la nota de la Municipalidad de la Capital, en la que manifiesta, que habiendo facultado a la Sección Boca y Barracas, para percibir el impuesto general y solucionar todos los asuntos de aquella jurisdicción, solicita se le autorice para expender papel sellado llenando así una necesidad sentida, una vez, que el público tropieza con inconvenientes, por no existir en las cercanías, local autorizado para que los interesados se provean del sellado que la oficina debe exigir en las presentaciones que se le hagan; y de conformidad con lo aconsejado en los informes que preceden, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Concédese la autorización que se solicita, debiendo la Municipalidad de la Capital, hacer el pedido de valores que creyere conveniente a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y rendirle mensualmente cuenta del producido de la venta. La oficina expendedora llevará un libro en el que conste la fecha y numeración de los sellos vendidos. Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Administración Ge-

neral del ramo, a sus efectos, debiendo ésta en su oportunidad, incluir en la planilla respectiva, la cantidad que debe asignarse en concepto de fallas y gastos de correos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

715

DECRETO APROBANDO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES.

Buenos Aires, Abril 6 de 1908. — Considerando que el Reglamento Interno, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo del 14 de Noviembre de 1904, no guarda armonía con la organización que se ha dado a la Caja Nacional, y que es conveniente modificarlo para que responda a las necesidades actuales del servicio, y en ejercicio de la facultad conferida por el Inciso 5º del Art. 8 de la Ley núm. 4349, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,— Resuelve:* — Art. 1º La Junta se reunirá en Sesión Ordinaria en los días y horas que ella fijase a este efecto, según fueren las necesidades del servicio. Se reunirá extraordinariamente por citación del presidente, toda vez que se considere necesario. — Art. 2º Los miembros de la junta formarán el *quorum* necesario para sesionar, siempre que se trate de sesión ordinaria o extraordinaria por citación especial hecha con suficiente anticipación. — Art. 3º Dos votos conforme hacen resolución, debiendo dejarse constancia fundada del voto en disidencia, en las actas y resoluciones que se dictan cuando éstas deban ser elevadas a la aprobación del Poder Ejecutivo. — Art. 4º Los miembros de la junta tienen el derecho de inspeccionar los trabajos que se ejecuten en las oficinas y presentarán al Presidente Administrador, o a la Junta en su caso, las observaciones que esa inspección sugiriese; pudiendo requerir los informes necesarios para ilustrar los asuntos que traten y llamar a cualquier empleado para interrogarle sobre asuntos del servicio. — Art. 5º La inasistencia notable a las sesiones de cualquier miembro de la junta, deberá ser puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo.— Art. 6º Corresponde especialmente a la Junta: *a*) Dirigir toda negociación de los bienes de la Caja, siendo necesaria la unanimidad de todos sus miembros en los casos indicados en el Art. 13 de la Ley núm. 4349; *b*) Conceder o denegar toda jubilación o pensión, debiendo formular por escrito sus resoluciones, con expresión de las disposiciones legales en que se funde; *c*) El cese provisorio o definitivo de toda jubilación o pensión; *d*) El examen de las cuentas, del balance reglamentario y del estado a que se refiere el Inciso 3º del Art. 8º de la Ley; *e*) Resolver sobre las revisiones que se practiquen, de las jubilaciones existentes; *f*) Practicar el arqueo general de fondos y valores en los casos que lo juzgue necesario; *g*) Entender en todo acto que modifique o se aparte de las resoluciones ya tomadas por ella; *h*) Proponer al Poder Ejecutivo todas aquellas modificaciones a la Ley, al Decreto Reglamentario y al presente Reglamento, que considere necesarios. — Art. 7º La Junta nombrará y removerá el personal de la Caja a propuesta de su Presidente. — Art. 8º De todos los actos de la junta se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y Secretario, previa aprobación de la junta. — Art. 9.º El Presidente Administrador es el representante legal de la Caja y mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo y demás autoridades. Como Jefe Superior ejecuta las resoluciones de la junta, pudiendo tomar por sí todas aquellas medidas provisorias o definitivas que correspondan a una administración ordenada y correcta, y especialmente: *a*) Proponer a la junta el personal de la Caja que deba nombrarse y nombrar por sí el personal de servicio: *b*) Fijar las horas generales extraordinarias que el servicio pueda requerir; *c*) Conceder licencia a los empleados hasta quince días, y como medida disciplinaria, suspenderlos por el mismo tiempo; *d*) Suspender en sus funciones en caso necesario a cualquier empleado de la Caja, con cargo de dar cuenta y pedir aprobación a la Junta; *e*) Proyectar el presupuesto de gastos, que debe someterse a la consideración de la Junta; — Art. 10 Las planillas mensuales para pago de jubilaciones concedidas en virtud de Leyes anteriores y las de jubilaciones que hayan sido acordadas por la

Junta, así como la de sueldos del personal y gastos de oficina, serán formuladas por la Contaduría, correspondiendo al Presidente Administrador ordenar su pago. — Art. 11 Los giros u órdenes de pago contra el Banco de la Nación Argentina serán librados por el Presidente Administrador, refrendados por el Contador como constancia de la toma razón de la Contaduría. — Art. 12 El Secretario depende directamente del Presidente Administrador y es el Jefe inmediato de todo el personal de la Caja, y por su intermedio se trasmitirán las órdenes superiores a los Jefes de Oficina y demás personal subalterno; asistirá puntualmente a la oficina y a las Sesiones de la Junta y librará las actas de las mismas; refrendará la firma del Presidente en todas las comunicaciones y las de la Junta en sus resoluciones; confeccionará la memoria anual, según las instrucciones que reciba; estudiará y sustanciará los asuntos que deban ser sometidos a la Junta o al Presidente y proyectará las resoluciones correspondientes; cuidará del pronto despacho de los asuntos; vigilará la exactitud y corrección de todos los servicios y desempeñará los demás trabajos que le fueran encomendados por el Presidente o la Junta. — Art. 13 El Prosecretario es el Jefe inmediato de la Secretaría, Archivo y Oficina de Entradas y Salidas; depende directamente del Secretario y en los casos de ausencia de este, lo reemplazará en sus obligaciones.— Art. 14 El Contador es el Jefe de la Contaduría y tiene bajo su dirección la contabilidad de la Caja. — Art. 15 Son obligaciones de la Contaduría: *a*) Llevar por partida doble la contabilidad de la Caja, abriendo cuentas generales que den conocimiento comprobado de todas sus operaciones económicas; *b*) Llevar especialmente cuenta; 1° a los recursos acordados por el Art. 4° de la Ley Orgánica, por cada concepto determinado en sus incisos; 2° A los fondos de la Caja; 3° A los fondos depositados en el Banco; 4° A los valores de rentas adquiridos; 5° A las jubilaciones de leyes anteriores pagados; 6° A las jubilaciones de la Ley num. 4349; 7° A las pensiones de la Ley núm. 4349; 8° A los gastos del personal y administración; 9° A las devoluciones acordadas por el Art. 27; 10° A las gratificaciones acordadas por el Art. 51; *c*) Liquidar los pagos por jubilaciones, pensiones o cualquier operación de dinero o valores autorizada por leyes o reglamentos de la Caja o por resoluciones de la Junta y revisar las, cuentas, por, gastos de administración aprobados; *d*) Dar balance mensual de cuentas y pasarlo a la conformidad del Presidente; *e*) Informar al Presidente sobre los recursos y gastos de la Caja, sobre el cómputo correspondiente a las jubilaciones o pensiones solicitadas, sobre la imputación de las inversiones de dinero y sobre demás datos referentes a la contabilidad de la Caja, ajustando sus informes a las Leyes Orgánicas de la institución; *f*) Formular la rendición de cuentas ordenada por el Inc. 3° del Art. 6° de la Ley; *g*) Comprobar diariamente el balance de la Tesorería; *h*) Tomar nota de todas las jubilaciones y pensiones concedidas por leyes anteriores, como por la Ley núm. 4349 y archivar en buen orden los expedientes o comprobaciones referentes a cada una. — Art. 16 A los efectos del Art. precedente la Contaduría intervendrá: 1° En toda entrada y salida de dinero o valores que se efectúe por la Tesorería de la Caja; 2° En los depósitos bancarios que la Caja efectúe y en los cheques o giros que haga sobre los mismos; 3° En los arqueos de Tesorería ordinarios y los demás que se ordenen; — Art. 17 A los efectos de los Arts. anteriores la Contaduría llevará los siguientes libros: 1° Diario, 2° Mayor, 3° Caja, 4° Copiador de Informes y Notas, 5° Registro de jubilados, 6° Registro de pensionistas, 7° Productos del Art. 4°, Inc. 1°, 2°, 3°, 4° y 6°; 8° Cuenta personal de los empleados de la Administración, comprendidos en la Ley de Jubilaciones. Y todos los demás que la experiencia aconseja para el buen servicio de la Contabilidad. — Art. 18 Los asientos de la contabilidad serán escritos con el documento comprobatorio de la opera-, ción a la vista; documentos que quedarán archivados en la Contaduría, como constancia y antecedentes de sus cuentas. Las Secciones de cuentas personales, de giros y embargos, de intervenciones, de contralor, de reclamos etc., como meras subdivisiones de la contaduría, serán regidas por las instrucciones que reciban del Contador con la apro-

bación del Presidente Administrador. —Art. 19 El Subcontador es el Jefe inmediato de la Contaduría; depende directamente del Contador y hace sus veces en su ausencia o impedimentos. — Art. 20 El Tesorero tiene bajo su exclusiva responsabilidad los valores y moneda, títulos de renta y demás documentos representativos de numerarios que reciba la Tesorería. Sus obligaciones son *a*) Recibir por órden del Presidente y con intervención de la Contaduría, los fondos en efectivo y los diferentes valores que por cualquier concepto ingresen en la Tesorería, otorgando los recibos correspondientes a cada ingreso; *b*) Cobrar por orden del Presidente y con intervención de la Contaduría los giros, cheques, cupones, órdenes por valores y demás documentos realizables, cuyo importe deba percibir la Caja; *c*) Pagar por orden del Presidente y con intervención de la Contaduría las jubilaciones, las pensiones, los gastos de administración, los sueldos del personal y demás inversiones en efectivo que se abonen por Tesorería, exigiendo en cada caso el recibo o las constancias legales y reglamentarias de la operación; *d*) Entregar por orden del Presidente y con intervención de la Contaduría, los títulos o documentos de valor que por transacciones de la Caja deban transferirse. — Art. 21 El Tesorero llevará los siguientes libros: 1° Un libro de Caja en el que anotará diariamente todas las operaciones de entrada y salida de fondos en efectivo que practique la Tesorería; 2° Un Libro de Valores en el que anotará diariamente todas las operaciones que por entrada y salida de fondos públicos nacionales, cédulas o cualquier documento representativo de numerario practique la Tesorería. — Art. 22 Llevará un libro en el que hará registrar las firmas a todos los jubilados y pensionistas así como también a los representantes legales de los mismos, cuando los hubiere. — Art. 23 Pasará diariamente un parte de las operaciones de Tesorería a la Contaduría, adjuntando a dicho parte los documentos correspondientes y especificando en él el saldo remanente en efectivo. — Art. 24 Es obligación del Tesorero constatar la identidad de toda persona que se presente a cobrar en Tesorería. En el caso de abonarse indebidamente una cantidad por falta de cumplimiento del expresado requisito, el Tesorero será responsable por su importe. — Art. 25 Los fondos y valores de Tesorería serán arqueados por el Presidente cuando lo crea conveniente y obligatoriamente una vez por mes. — Art. 26 El Subtesorero es el auxiliar inmediato del Tesorero y en ese carácter tendrá a su cargo la contabilidad de su oficina. En caso de ausencia del título, desempeñará sus funciones, con las responsabilidades establecidas para el Tesorero. — Art. 27 El Asesor Letrado emitirá su opinión como tal en todos los asuntos que le fueren pasados a su dictámen, observando especialmente en cada caso, si las peticiones están comprendidas en la Ley y si los peticionantes han llenado las formalidades que la misma Ley impone. También asistirá a la Caja a dar explicaciones verbales cada vez que su presencia sea requerida por la Junta o por el Presidente. Igualmente intervendrá como Letrado en cualquier cuestión judicial que pueda iniciarse. — Art. 28 El Jefe de la Mesa de Entradas y Salidas recibe, caratula y anota en el libro respectivo, todo expediente que se presente a la Caja expresando suscintamente el asunto y dejando constancia y recibo de sus entradas, salidas y movimiento. — Art. 29 Los demás empleados de la Caja ejecutarán los trabajos que se les ordenen. — Art. 30 Todas las Oficinas deberán dar cuenta mensual a Secretaría del movimiento habido durante el mes, informando sobre cualquier demora que exista en el despacho o tramitación. — Art. 31 Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta, — Art. 32 Derógase toda disposición que se oponga al presente reglamento interno — Art. 33 Elévese este Reglamento a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación Dr. Manuel de Iriondo.—Señor Ministro: Tengo el honor de someter a la consideración de V. E. a los efectos del Art .8°, Inc. 5° de la Ley de Jubilaciones y Pensiones núm. 4349, el adjunto proyecto de reglamento interno para esta Caja, que la Junta de Administración sancionó en su sesión de ayer, ejercitando la facultad que le confiere la mencionada ley

en su artículo e inciso citados. El reglamento interno vigente, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo del 14 Noviembre de 1904 no responde ya a las necesidades de la organización actual de esta Caja y es por esa razón y en mira al mejor servicio público, que la Junta considera necesaria la reforma de dicho reglamento, en los términos del proyecto que tengo el honor de acompañar, rogando a V. E. quiera dignarse hacerlo aprobar. Utilizo esta oportunidad para saludar a V. E. con mi más alta consideración. — *J. Ismael Billordo.* — *R. Egusquiza*, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Visto el proyecto de reglamento interno que eleva para su aprobación la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Apruébase el reglamento interno de la referencia y pase a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su reconocimiento y demás efectos, publíquese y dése al Boletín Oficial. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

716

DECRETO APROBANDO UNOS NOMBRAMIENTOS Y FIJANDO TARIFAS POR SERVICIOS DE MUELLE Y GUINCHE EN LA ADUANA DE GUALEGUAY.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Vista la nota que precede de la Aduana de Gulaleguay, pidiendo se apruebe el nombramiento provisional del personal creado por Acuerdo de 29 de Febrero ppdo., para el funcionamiento del guinche y servicio del muelle, así como también se determine la tarifa que por ambos conceptos ha de regir; atento lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: —, Apruébase el nombramiento del personal de referencia hecho en virtud del Acuerdo de fecha 29 de Febrero ppdo. Fíjanse las tarifas establecidas en las Leyes núms. 4926, 4928 y 4932 en compensación de los servicios de guinche y muelle en el Puerto de Gualeguay. Comuníquese a Contaduría General, tómese nota en la División Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduane de Gualeguay, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

717

DECRETO AUTORIZANDO A LA OFICINA DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUERTOS DE LA CAPITAL Y LA PLATA A RECIBIR CINTAS TRANSPORTADORAS ELÉCTRICAS MOVIBLES.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Vista la solicitud que precede de los Sres. Geiger, Zublin y Co., Lda., pidiendo se ordene la recepción definitiva de las cinco cintas transportadoras eléctricas movibles que se comprometieron a instalar; y resultando de lo precedentemente informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que puede accederse a lo solicitado, por cuanto los aparatos de referencia reunen las condiciones exigidas en el pliego de condiciones respectivo y en el contrato celebrado en 9 de Enero ppdo., — *El Presidente de la República,—Decreta*: — Autorízase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para recibir de los Sres. Geiger, Zublin y Co., Lda., las cinco cintas eléctricas transportadoras movibles que conforme a lo establecido en el contrato respectivo han armado y están listas para funcionar en el Puerto de la Capital. Pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, previa comunicación a la Contaduría General. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

718

DECRETO CANCELANDO UNA HIPOTECA SOBRE TERRENOS EN EL PUERTO DE LA CAPITAL DE D. C. SEGUÍN.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Vista la presentación del Sr. Carlos Seguín, pidiendo el levantamiento de la hipoteca que grava los lotes núms. 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la man-

zana 20 de los terrenos del Puerto de la Capital, y resultando de las constancias precedentes que el ocurrente ha depositado en Tesorería General de la Nación, el importe del gravamen, por concepto de capital e intereses, quedando por consiguiente cancelada su deuda, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Pase al Escribano Mayor de Gobierno para que otorgue la escritura de cancelación de hipoteca correspondiente, y avísese a la Contaduría General de la Nación. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

719

DECRETO HABILITANDO COMO PERMANENTE AL PUERTO LUJÁN EN EL ALTO PARANÁ.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 28 de 1908. — Vista la solicitud que precede del Sr. Miguel A. Vedoya, pidiendo se le nombre un guarda para fiscalizar las operaciones que realiza por su embarcadero situado en el paraje denominado Luján en el Alto Paraná, y *Considerando*: Que para designar el empleado que solicita de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 29 de Julio de 1907, es necesario que el embarcadero sea declarado en carácter permanente; dejando, en consecuencia sin efecto el Decreto de 14 de Junio de 1907, que lo declaraba intermitente, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Declárase habilitado con carácter permanente el puerto denominado Luján, situado en jurisdicción de la Receptoría de Posadas. Nómbrase guarda de ese puerto a D. José V. Ruiz Moreno, con el sueldo de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional mensuales, háganse las anotaciones respectivas en la División Personal. Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

720

DECRETO EXONERANDO DE IMPUESTO TERRITORIAL UNA FINCA PROPIEDAD DEL COLEGIO DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA «ADORATRICES» SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Visto que la Rectora del Colegio del Inmaculado Corazón de María «Adoratrices», solicita exoneración de impuesto territorial, por el corriente año para la finca propiedad de la institución, situada en la calle Paraguay núm. 1419 de esta Capital, en mérito de la educación gratuita y en idioma nacional que proporciona a niñas pobres; Atentos los informes producidas de los que resulta, comprobadas las causales aducidas por el recurrente, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13, Inc. *a* y *f* de la ley de la materia, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto solicitada y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

721

DECRETO FIJANDO EL PORCENTEJE DEL DESNATURALIZANTE A EMPLEARSE EN LOS ALCOHOLES INDUSTRIALES.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Atento lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la nota precedente y habiéndose omitido consignar en el Decreto de 2 del corriente, que fija la proporción de substancias desnaturalizantes de alcohol el porcentaje que debía emplearse en los mismos, —*El Presidente de la República,* —*Decreta*: Queda ampliado el Decreto de 2 del corriente, fijándose en dos y medio (2 1/2 %) por ciento la cantidad de desnaturalizante oficial que debe emplearse en la desnaturalizacion de los alcoholes; cualquiera que sea su graduación de orígen. Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

722

DECRETO DECLARANDO EXTENSIVAS A LOS PUERTOS DE ROSARIO, BAHÍA BLANCA Y LA PLATA, LAS VENTAJAS DETERMINADAS EN OTRO SOBRE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADUANEROS PARA EXPORTAR FRUTOS DEL PAÍS.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires,

Abril 30 de 1908. — *Considerando*: Que la práctica ha demostrado la eficacia y las ventajas del Decreto de 20 de Marzo ppdo., sobre simplificación de trámites aduaneros en la exportación de frutos del país por el Puerto de la Capital, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1° Declárase extensivas a los Puertos del Rosario, Bahía Blanca y La Plata, las disposiciones del Decreto de 20 de Marzo de 1908, sobre documentación aduanera en la exportación de frutos del país. — Art. 2° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

723

ACUERDO CONCEDIENDO JUBILACIÓN A D. M. CASÁ.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1908. — Visto este expediente en que D. Máximo Casá, afirmando tener el máximum de treinta (30) años de servicios en reparticiones públicas, solicita la jubilación que le corresponde, y *Resultando*: Que los servicios invocados para solicitar la jubilación son los siguientes: 1° En la Provincia de Buenos Aires (Montepío): 10 años y 2 meses; 2° En la Municipalidad de la Capital, (Banco Municipal de Préstamos), 2 años 9 meses y 15 días; 3° En la Administración Nacional hasta el 21 de Enero de 1908, 16 años, 11 meses, 10 días: y *Considerando*: 1° Que en cuanto a los servicios prestados en el Montepío de la Provincia de Buenos Aires, el Art. 58 de la Ley 4349, prohibe expresamente su computación, a los efectos de la jubilación. A este respecto, la Junta ha establecido en varias resoluciones, confirmadas por el Poder Ejecutivo, que la exclusión de servicios prestados en las Administraciones de Provincias, se refiere a aquéllos servicios de carácter inequívocamente provincial, no encontrándose en ese caso los que, en virtud de la Ley núm. 1029, de federalización de la Ciudad de Buenos Aires; continuaron, prestándose, en establecimientos públicos situados en el Municipio de la Capital, que fueron provinciales y que pasaron a la jurisdicción de la Nación, por haberlo dado así a entender el Decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Diciembre de 1880, en la cláusula que dice: «Hágase saber a las autoridades locales, que pasan a depender del Gobierno Nacional». Esta disposición y demás Decretos dictados por el Poder Ejecutivo, como consecuencia de la Ley 1029 están inspirados en el concepto de que el Gobierno Nacional subroga al de la Provincia en todos los derechos y obligaciones que éste tenía por razón de su jurisdicción, sobre el territorio cedido. Entre estas obligaciones deben considerarse las que dicho Gobierno tenía para con los empleados de los establecimientos entregados al de la Nación. Así lo ha entendido el Poder Ejecutivo Nacional en los numerosos casos de jubilación ocurridos en los veinte años precedentes en todos los cuales, con absoluta uniformidad se ha establecido que los servicios prestados bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en establecimientos oficiales de esta Ciudad, antes de su federalización, que pasaron a la jurisdicción federal, tenían carácter nacional, por cuanto dichos servicios se prestaron en la Capital de la Provincia, que a la vez era el asiento de las autoridades de la Nación. Sí, pues, todos los magistrados, sin excepción de uno sólo han entendido siempre de un mismo modo esos casos, no sólo bajo el régimen de las Leyes 2219 y 3744, sino también bajo el imperio de la Ley 4349, esa serie de resoluciones ha llegado a constituir un uso, una costumbre, una jurisprudencia, que debe servir de regla estable, tan digna de respecto como la ley misma. Por otra parte se había tenído en cuenta que el personal de servicio de las instituciones cedidas por la Provincia, había entrado a la jurisdicción nacional con un caudal de experiencia acumulado en el ejercicio continuo de determinadas funciones, en las mismas reparticiones que ha debido traducirse en mayor eficiencia para cumplir sus deberes bajo la nueva autoridad, y que por equidad merecía ser equiparado, como lo fué, al personal de carácter nacional. En esas condiciones pasaron a la jurisdicción nacional la Policía, la Penitenciaría, las Escuelas Primarias, la Justicia de la Capital, la Oficina de Contribución Territorial y demás establecimientos y edificios públicos situados en el Mununicipio, a que alude el Art. 2° de la Ley 1029. Sentados estos

precedentes, corresponde examinar si ellos amparan la pretensión del Sr. Casá, es decir si los servicios que él prestó en el Montepío de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1° de Enero de 1878 hasta el 1° de Marzo de 1888, en que dicho establecimiento fué adquirido por la Municipalidad de la Capital, se hallan en situación legal análoga a la de aquellos servicios considerados nacionales, por razón de la Ley 1029 y de la jurisprudencia consuetudinaria, a que se ha aludido en los párrafos anteriores. El Art. 3° de la Ley de Federalización mencionada, contesta a ésta proposición con la más categórica negativa, y sus términos claros, concretos y precisos, aniquilan toda argumentación en contra y levantan una barrera insalvable a cualquier interpretación que tienda a desvirtuar su recta inteligencia. «*El Banco de la Provincia, el Hipotecario y el Montepío permanecerán bajo la dirección y propiedad de la Provincia, sin alteración en los derechos que a ésta corresponda*». dice textualmente el Art. 3° de la Ley de Federalización y así se ha cumplido esa Ley, manteniendo el Gobierno de la Provincia sobre los expresados establecimientos la propiedad y la administración que le correspondía, hasta el momento en que vendió el Montepío a la Municipalidad de la Capital, y no a la Nación, como erróneamente lo afirman el Sr. Casá y el Sr. Asesor Letrado de la Caja, en su dictamen corriente a fojas 12 a 17 de este expediente, como se demostrará más adelante. Si el criterio que ha informado la Legislación respecto a los establecimientos cedidos por la Provincia, ha sido el de considerar nacionalizados los servicios de los empleados de aquéllas reparticiones anteriores a la Federalización y que continuaron sirviéndolas después de realizada la cesión o transferencia de las mismas, no es posible que esa misma Legislación haya sido informada por un criterio *a contrario sensu*, que permitiera considerar nacionalizados los servicios de los empleados de aquellas reparticiones expresamente excluídas de la Federalización, como sucedió con el Montepío, el Banco de la Provincia y el Banco Hipotecario, (Art. 3° de la Ley 1029). Semejante criterio sería contrario a la conocida regla de interpretación doctrinal, según la cual, «las palabras de la ley deben entenderse según su significación propia y natural a no constar que el Legislador las entendió de otro modo». 2° Que en cuanto a los servicios municipales, el Art. 58 de la Ley 4349, establece que no se computarán a los efectos de dicha ley, los servicios prestados a las Municipalidades sin hacer distinción alguna entre Municipalidades de las Provincias y la Municipalidad de la Capital, y es sabido que donde la ley no distingue los encargados de cumplirla no pueden distinguir. A este respecto conviene tener presente que la naturaleza autónoma de la institución municipal en la República, es una y única, en el régimen de nuestras instituciones, la misma que tuvo el *municipium* entre los romanos, que se gobernaban por sus propias leyes y cuyos vecinos podían obtener los privilegios y gozar los derechos de la Ciudad de Roma. La Constitución Nacional, que es posterior a esa institución; la ha considerado preexistente y esencial para que el Gobierno Federal garanta a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. El cambio de jurisdicción territorial que, por virtud de la Ley de Federación de la Capital de la República, se ha operado en la Ciudad de Buenos Aires, no ha alterado lo más mínimo el carácter de su Municipalidad. El Art. 2° de la Ley 1029 del 21 de Septiembre de 1880, declarando Capital de la República el Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, estableció cuidadosamente que: «Todos los establecimientos y edificios públicos situados en el Municipio, quedarán bajo la jurisdicción de la Nación, sin que los municipales pierdan por esto su carácter». Más tarde, obeciendo a las exigencias del progreso y a la necesidad de dar mayor amplitud a la acción de la gran comuna de la Capital, el Honorable Congreso, ejercitando su facultad de Legislatura Local, establecida en el Inciso 27 del Art. 67 de la Constitución Nacional, sancionó la Ley 1260, del 10 de Noviembre de 1882, Orgánica de la Municipalidad de la Capital de la República, manteniendo en ella inviolado el carácter de persona jurídica que siempre ha tenido y declarando que ella «es la representante del antiguo municipio de la Ciudad de Buenos Aires, con todos sus bienes y obligaciones». Esta disposi-

ción concuerda y define la anteriormente citada, es decir, la contenida en el Art. 2º de la Ley 1029, en el sentido de dar a entender que el régimen municipal no se halla comprendido entre las materias de gobierno que la Constitución coloca bajo la autoridad exclusiva de la Nación, pues si bien tal régimen es una de las necesarias e ineludibles consecuencias del principio federalista, es también de la esencia de este principio que cada grupo circunscripto de población debe tener facultades para gobernar sus intereses particulares, porque es lógico que si la sociedad se desarrolla por la generación sucesiva de las entidades orgánicas que las constituyen, cada uno de sus grupos solidarios, desde que tengan interés circunscripto y capacidad para manejarlo, debe gobernarse en conexión con él, sin sujeción estricta a las autoridades del Estado. Es así como se reconoce en el régimen municipal ésta ventaja que sin disminuir la acción gobernante de la sociedad, estorba a la aglomeración del poder en manos de las autoridades centrales de las Provincias o de la Nación. Y es en virtud de este principio que ni el Congreso ni las Legislaturas de los Estados disponen sin el consentimiento de las Municipalidades, de aquellos bienes que son de su propiedad, es decir, de bienes que no son de un carácter especificamente gubernativo o político, y si alguna limitación tuviera en la práctica este principio, seguramente no lo sería para disponer de esos bienes en beneficio de particulares. Es indudable que en el concepto genérico de «Administración General», está comprendida la Administración Municipal como lo está la Administración Provincial, pero la distinción entre la utilidad general y el interés local, forma la base de la división de esa administración, en nacional o provincial y en municipal, y aunque la Municipalidad está subordinada a una superioridad central, es únicamente en los casos en que la ley establece dicha superioridad, de una manera expresa y específica, y en esos mismos casos se distingue claramente que las Legislaturas Nacional y Provinciales, tienen una esfera de acción muy estrecha en la actividad municipal, tan estrecha, que puede decirse que la única prerrogativa que conservan es la de dede las corporaciones municipales, dejando que éstas hagan la administración de sus bienes y dirijan sus finanzas. Los casos citados por el recurrente y por el Sr. Asesor Letrado, de empleados municipales jubilados, en virtud de resoluciones del Poder Central, lejos de desvirtuar el carácter autónomo de la municipalidad, proclaman su capacidad jurídica y proveen los fundamentos necesarios para resolver este expediente de acuerdo con los principios de derecho y con los precedentes administrativos reconocidos y consagrados invariablemente. En efecto, con la oficial intervención del Procurador General de la Nación, Dr. D. Eduardo Costa, quien en diversos dictámenes sostuvo que la Municipalidad era un gobierno completamente separado, con recursos propios, que sanciona sus presupuestos y paga sus empleados sin intervención del Gobierno General y que debía también retribuir con jubilación los servicios de aquéllos, prestados inmediata y directamente al municipio — El Poder Ejecutivo en ausencia de disposiciones escritas que confieran a la Municipalidad la facultad de jubilar a sus empleados, dictó varios actos meramente declaratorios de jubilación en favor de empleados municipales, estableciendo uniformemente en ellos la cláusula de que el gasto correría por cuenta de la Municipalidad y por último, dictó el Decreto de carácter general del 11 de Octubre de 1888, declarando comprendidos en la Ley de Jubilaciones a los empleados municipales de la Capital, pero que «el pago de sus jubilaciones se haría de rentas municipales, por la Tesorería de la Corporación». En esos términos y condiciones el Poder Ejecutivo dictó infinidad de Decretos, declarando jubilados a muchos empleados municipales, como ser: a Florentino M. García, el 16 de Noviembre de 1888, a D, Rosendo Moreira, el 10 de Enero de 1889; a Guillermo Pereyra, el 25 del mismo mes y año; a Santiago Bottaro, el 19 de Junio de 1889; a Manuel Navarro y Dr. Julián Fernández, el 15 de Octubre del mismo año, a Carlos Ibarguren y Daniel Maldonado, en Agosto 3 de 1892 y Mayo 14 de 1895,—estos últimos citados por el Sr. Asesor; pero ninguna de esas jubilaciones gravitó jamás sobre el erario nacional, y por el contrario,

terminar cuáles han de ser las funciones todas ellas sin una sola excepción, pesaron sobre las rentas municipales, porque así lo aconsejó el Procurador General de la Nación, Dr. D. Eduardo Costa, en el dictamen mencionado por el Asesor Letrado de esta Caja, en su precedente dictamen y porque así lo entendió y practicó invariablemente el Poder Ejecutivo. Sí, pues, los precedentes administrativos invocados establecieron una constancia jamás interrumpida, que las rentas de la Nación, que son el patrimonio de la comunidad, no podían ser afectadas y no lo fueron jamás, con la retribución de servicios municipales prestados en esta Capital, después de su federalización, sería de una irritante injusticia, que aquella retribución gravitara sobre el peculio particular de un grupo circunscripto de individuos, como lo es el gremio de los empleados nacionales, dueños de los fondos y rentas de la Caja. ¿Tienen acaso, esos empleados nacionales algún deber especial para con los empleados municipales de esta Capital, que sea distinto del que pudiera vincularlos con los empleados municipales de otras ciudades de la República? Y si tales deberes existieran ¿serían éstos mayores que los que los habitantes todos de la Nación pudieran tener con respecto a los mismos, hasta el punto de ser dichos empleados nacionales los únicos obligados a pagar la jubilación a que aquéllos se creen con derecho? La relación en que la Municipalidad de la Capital está con respecto a la Nación, es idéntica a aquella en que toda Municipalidad de cualquier ciudad argentina está con respecto a la respectiva Provincia. De ahí, que en ningún caso se haya distraído bajo el régimen de las leyes anteriores, parte alguna del tesoro público nacional para pagar servicios en sólo estaban interesados los de la Capital Federal, de ahí también la disposición del Art. 58 de la ley actual de jubilaciones, que prescribe que no se computarán a los efectos de esta ley, los servicios prestados a las municipalidades, sin hacer distinción alguna entre la Municipalidad de la Capital y las demás Municipalidades de la República. El publicista Alberto Shaw, en el estudio que hace del Gobierno, municipal de la Europa Continental, al referirse a Francia, dice: «Los ciudadanos de Marsella tienen muy poco interés en los asuntos municipales de Lyon». Y generalizando, agrega: «Las instituciones locales interesan sólo a las localidades o a las provincias individualmente». Las mismas observaciones pueden hacerse con respecto al interés circunscripto que alimenta y sostiene la vida de las comunas argentinas. Cada una de ellas se desarrolla independientemente en la esfera que sus recursos se lo permiten, pero todas ellas al calor del interés local, característico del instinto del Gobierno propio, que es el primero de los derechos populares y como tal, la base fundamental y originaria de nuestras instituciones políticas. 3º La dilucidación del derecho que se discute en este expediente, impone el deber de hacerse cargo de los fundamentos aducidos por la parte y por el Sr. Asesor Letrado de esta Caja. Dicho funcionario afirma en la primera parte de su dictamen (fs. 9 vuelta) que federalizada la Ciudad de Buenos Aires, el Montepío que era una institucion provincial, fué cedido el año 1887 a la Nación, y que desde entonces es una de las instituciones dependientes de la Municipalidad de la Capital, como lo comprueban las negociaciones realizadas con este objeto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Capital, a que aluden las notas publicadas en la memoria del Banco Municipal de Préstamos, correspondientes al ejercicio de 1888, páginas 16, y siguientes, por lo que, en su concepto, los servicios del Sr. Casá, anteriores a 1887, han venido a quedar, por razón de la cesión, a que se ha referido, en análoga situación legal, a los fines de la jubilación, a los prestados en las reparticiones que antes de federalizarse la Ciudad de Buenos Aires, eran de carácter provincial y que pasaron a ser dependencia de la Nación, por virtud de la federalización de esa Ciudad. Los documentos públicos citados en ese dictamen fueron pedidos a la Intendencia Municipal, para mejor proveer, y corren ellos agregados a fojas 16 a 20 de este expediente. Su examen impone una rectificación perentoria del aserto de que el Montepío fué cedido a la Nación. En efecto, la adquisición del Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires, fué realizado por la Municipalidad, en virtud de la orde-

nanza que ella misma dictó en 3 de Octubre de 1887, cuyo tenor literal es el siguiente: «Autorízase al D. E. a negociar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la adquisición del Monte de Piedad, establecido en esta Capital, bajo la base de que se transfiere a la Municipalidad una parte de la deuda que este establecimiento tiene con el Banco de la Provincia y que representa el valor por el que se arregle dicha adquisición». Las negociaciones, realizadas; que constan en las notas cambiadas entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Capital, cuyas copias se agregan a fojas 17 a 20, son tan claras y excluyentes de toda participación en ellas por parte del Gobierno Nacional, como la ordenanza que se acaba de transcribir. Según resulta de la siguiente síntesis: *Documento núm.* 1 — Enero 25 de 1888. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Intendente Municipal de la Capital, de común acuerdo, designan al Dr. D. Luis M. Gonnet, para que establezca las bases y condiciones bajo las cuales debe hacerse la entrega a la Municipalidad de la Capital, del Monte de Piedad de la Provincia, con arreglo a las disposiciones de la ordenanza del 3 de Octubre de 1887. *Documento núm.* 2 — Febrero 24 de 1888. El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, comunica al Presidente del Directorio del Monte de Piedad el nombramiento del Dr. Gonnet, para que intervenga en todo lo relativo a la cesión que se proyecta de ese establecimiento a la Municipalidad de la Capital. *Documento núm.* 3 — Marzo 1° de 1888. El comisionado Dr. Gonnet, comunica al Presidente del Directorio del Monte de Piedad haber entregado ese establecimiento al Intendente de la Capital Dr. Antonio F. Crespo. *Documento núm.* 4 — Marzo 1° de 1888. Comunicación del comisionado Dr. Gonnet al Intendente Municipal de haber recibido del Gobierno de la Provincia en nombre de la Municipalidad, la institución del Monte de Piedad. *Documento núm.* 5 — Mayo 7 de 1888. El Intendente Municipal comunica al Consejo Deliberante haber quedado terminada en esa fecha la entrega del Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires a la Municipalidad. *Documento núm.* 6 — Junio de 1888. — La Intendencia Municipal remite al Presidente del Monte de Piedad copia de los antecedentes relativos a la cesión de ese establecimiento a la Municipalidad. Tales son los antecedentes administrativos citados como prueba de la extraña afirmación de que el Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires fué cedido a la Nación. La extrema claridad de tales documentos excluye la necesidad de oponer argumento alguno a tan infundada afirmación; pero si ellos no bastaran para disipar cualquier duda acerca del verdadero cesionario del Monte de Piedad, la Ley núm. 4531 se encarga de proyectar toda la luz necesaria sobre el orígen y carácter de aquélla cesión. Dispone su Art. 1° lo siguiente: «Organízase sobre la base del Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires, adquirido por la Municipalidad de la Capital, un establecimiento de préstamos pignoraticios y Caja de Ahorros, que se denominará: «Banco Municipal de Préstamos», La sanción de esta ley no modificaba el carácter municipal del establecimiento citado. Tenía sí, por el objeto, legalizar sus actos y organizar su administración, en uso de las facultades de la legislación exclusiva, que sobre el territorio de la Capital tiene el Congreso de la Nación (Art. 67, Inc. 27 de la Constitución Nacional). Demostrado, como queda, que en la cesión del Monte de Piedad de Buenos Aires a la Municipalidad de la Capital nada tuvo que ver la Nación, desde que para tal adquisición ejercitaba la Municipalidad facultades que le son privativas, no es posible admitir la argumentación sostenida por el Asesor Letrado de que en virtud de aquella cesión, quedaron nacionalizados los servicios de los empleados del Monte de Piedad, es decir, que una simple operación comercial de compraventa, entre la Municipalidad y el Gobierno de Buenos Aires, surtía los mismos efectos legales y políticos que la ley nacional de federalización. Eso no puede ser: la facultad de nacionalizar territorios e instituciones, es privativo del Congreso, y si él no dió carácter nacional al Banco Municipal de Préstamos, incorporándolo entre las instituciones enumeradas en las Leyes 4349 y 4870, debe considerarse imperante la disposición del Art. 3° de la Ley 1029, has-

ta la fecha en que se operó la transferencia de aquel establecimiento a la Municipalidad, y a partir desde ese momento debe tenérsele por lo que es, por lo que dice su nombre: Banco Municipal de Préstamos de la Capital. Sostener la jubilabilidad de los empleados municipales con fondos de la Caja, no habiéndolo sido jamás con recursos de la Nación, sería atentar contra el derecho de propiedad de los empleados nacionales, dueños de esos fondos, (Art. 1 de la Ley núm. 4349), y sería convertir en condueños de los fondos y rentas de la Caja, a título gratuito, a personas extrañas a la Administración Nacional, no enumeradas en el Art. 2º de la Ley citada y no contribuyentes a la formación de dichos fondos y rentas; sería por último quebrantar el principio consagrado en todas las jubilaciones, según el cual el derecho a la jubilación emerge de los servicios prestados y de la contribución abordada en forma de descuentos de los sueldos percibidos. Si a pesar de la enumeración general que se encuentra en el Inc. 1 del Art. 2 de la Ley 4349, quiso evitar el Legislador que los empleados de ciertas reparticiones semiautónomas pudieran considerarse excluídos de dicha disposición, y sancionó los incisos 2 y 3 del Art. 2 de la Ley 4349, y los Arts. 2 y 3 de la Ley 4870, del mismo modo hubiera incluído también a los empleados de la Municipalidad, sí, como se dice, los servicios de éstos tuvieran carácter nacional; pero tan distantes se hallan ellos de tener tal carácter, que a semejanza de la Legislación Nacional sobre jubilaciones, la Municipalidad de la Capital tiene su ordenanza sobre pensiones o retiros desde el año 1894; ¿Por qué no recurrir entonces en demanda de jubilación ante la Municipalidad, por lo que respecta a servicios a ella prestados, y a la Caja, por los servicios de carácter nacional? Y en último caso, antes que hacer gravitar sobre los fondos de la Caja la totalidad de una jubilación indebida, podría ser ésta compartida por ella y por la Municipalidad, proporcionalmente, declarándolo así el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los precedentes que él ha establecido en los numerosos casos citados y con el Decreto de 11 de Octubre de 1888. Tal solución, si bien se apartaría un tanto de la liberalidad de la ley; tendría en cambio la virtud de consultar la equidad, que es la base de la justicia. 4º Que en cuanto a los servicios prestados a la Administración Nacional, el Art. 18 de la Ley núm. 4349, dispone que la jubilación ordinaria se acordará al empleado que haya prestado cuando menos, treinta años de servicios, y no alcanzando los del recurrente más que a 16 años 11 meses y 10 días, computados hasta el 21 del corriente, y no obstante lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de jubilaciones y Pensiones Civiles*,— *Resuelve*:--No hacer lugar a la solicitud del Sr. Máximo Casá y elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo que dispone el Art. 57 de la Ley 4349. — *J. Ismael Billordo*. — *Osvaldo M. Piñero*. — *R. Egusquiza*, Secretario.

Vista la solicitud de Jubilación interpuesta por don Maximo Casá, actualmente inspector del Banco de la Nación, y *Considerando*: 1º Que de los antecedentes que constan en este expediente, se desprende como primera cuestión a resolver, si son o no computables, a los efectos de la Ley de jubilaciones, los servicios prestados por el solicitante en el Banco Municipal de Préstamos con anterioridad a 1890, en que entró a desempeñar su actual puesto en el Banco de la Nación; Que los referidos servicios en el Banco de Préstamos comenzaron a prestarse bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y fueron continuados en la misma institución cuando federalizada esta Ciudad, se la transfirió a la Municipalidad de la Capital, que había resumido bajo su nuevo régimen todas las atribuciones y poderes que le acordaban las leyes de su orígen; Que en este concepto, los servicios prestados por el recurrente, anteriores a 1887, época en que el Banco de Préstamos pasara a depender directamente de la Municipalidad de la Capital, han quedado comprendidos entre aquellos que la Ley de Federalización ampara como si hubieran sido prestados a reparticiones nacionales; Que la ley y la práctica constante consideran como tales los servicios surgidos de compromisos expresos o comprendidos entre los de esta clase por su naturaleza y condición; Que en el caso ocurrente ha habido

continuidad de servicios, pues, el recurrente los ha prestado bajo la jurisdicción provincial, en la misma institución que posteriormente fué traspasada con todas sus atribuciones y personal a la inmediata de la Municipalidad de la Capital; Que en nuestro sistema de gobierno, la Municipalidad de la Capital es una rama de la administración pública, especialmente legislada por el Congreso Nacional, sin que a esto obste que se atribuyan por la ley las funciones propias de la vida comunal, pero sin la eficacia y virtualidad asignada en la Constitución para el régimen municipal de las provincias, a cuya condición, entre otras, la Nación, les garantiza el ejercicio de sus instituciones propias; Que, el sistema de la Ley de Jubilaciones está basado en la efectividad de los servicios y en la contribución que se impone a los empleados públicos; Que el recurrente ha cumplido con estas exigencias de la ley y solamente cabe observar si sus servicios anteriores a 1887 y a 1890, deben apreciarse en el cómputo total de los prestados a la Administración Nacional; Que a este respecto es oportuno observar que los servicios prestados en esta Capital con anterioridad a su federalización, en reparticiones que pasaron a depender de la jurisdicción nacional, la ley vigente no contiene disposición alguna que pueda ser opuesta; Que el Art. 58 de la Ley núm. 4349, al excluír de sus beneficios los servicios prestados en las provincias y municipalidades sólo han tenido en vista los de carácter inequívocamente provinciales, con los que no puede confundirse, los que presenta el recurrente, todos ellos prestados en una institución que íntegramente pasó a la nueva jurisdicción; Que habría en la aplicación del citado Art. 58 al caso presente una injusticia flagrante desprovista de todo principio de equidad, sobre el que se asienta a la Legislación que rige el estado personal de los empleados públicos; Que, entre las obligaciones que tomó a su cargo el Gobierno Nacional, deben contarse las que tenía el estado provincial con anterioridad al acto por el que se subrogó la jurisdicción provincial en la nacional; Que, hasta 1890, época en que el recurrente pasó a prestar sus servicios en el Banco de la Nación, no se había dictado la Ordenanza Municipal de 1894, sobre jubilaciones y pensiones regía entonces la Ley núm. 2219, cuyo Art. 1º disponía que tenían derecho a jubilación todos los empleados permanentes de la Administración General del país; directamente retribuídos por el Estado, aplicable en este caso al recurrente, que desempeñaba un empleo en la Administración.

Que, estos han sido los precedentes que, en casos análogos, han informado las resoluciones definitivas del Gobierno; Por lo expuesto, concordante con lo dictaminado por el Asesor Letrado de esta Junta, — *Se Resuelve*: Que corresponde acordar jubilación a D. Máximo Casá, Inspector del Banco de la Nación, de acuerdo con el Art. 33 Inc. 3, Art. 2º de la Ley núm. 4349, y pagar esta jubilación desde el día en que el solicitante deje su empleo. — *Francisco L. García*. — *R. Egusquiza*, Secretario.

Buenos Aires, Abril 8 de 1908. — Excmo. Señor: Si bien es cierto que diez años de servicios de los que acredita el recurrente D. Máximo Casá, para pedir la jubilación que gestiona, han sido en la Municipalidad de la Capital, cuando ella era de la Provincia de Buenos Aires y pasó a ser de la Nación, no es menos cierto, que cuando esto último sucedió, pasó el recurrente a prestar servicios de carácter nacional y en una institución que tenía y tiene la calidad de una dependencia de V. E. (Inc. 3º del Art. 86 de la Constitución) por más que la ley le haya dado una existencia relativamente autonómica; En tal concepto los años de servicios deben ser tenidos en cuenta al peticionante, tanto más cuanto que ni la institución municipal actual le permite hacerlos valer ante ella por no contarse entre sus servidores de hoy, ni poder con esos servicios completar los que ella exige en el caso, ni ante la Provincia de Buenos Aires que siendo ahora extraña a aquéllos, no puede atenderlo en su justo reclamo. En semejante situación y teniendo en cuenta que el espíritu de la ley vigente es el de no dejar en el abandono al que ha prestado servicios por el número de años que prescribe, servicios de que aprovechó una institución que, aun siendo de la provincia, preparó y ejerció el Gobierno Municipal de la Capital que pasó luego a ser esencialmente nacional, creo que V. E. sin hacer distingos y

limitándose a aplicar la ley dentro de lo prescripto por el Inciso 2, del Art. 86 de la Constitución, debe computar al recurrente los expresados años de servicios, que la mayoría de la Junta rechaza en su precedente resolución. Agregando en este punto lo expuesto por el Asesor Letrado a fs. 12 así como lo expuesto por la minoría de la Junta en su resolución de fs. 33 y teniendo presente lo sostenido por el que subscribe en casos análogos, tanto como la jurisprudencia establecida por V. E. mismo (expedientes de Pereyra Nuñez, Reissig, etc.;) soy de opinión que debe modificarse la resolución de la mayoría de fs. 27, en el sentido de confirmar en todas sus partes, la de minoría de fs. 33. — *Julio Botet.*

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Visto que el Sr. Máximo V. Casá, se presenta solicitando jubilación y resultando que acredita haber prestado 29 años, 10 meses y 25 días de servicios de los cuales 10 años y 2 meses en el Montepío de la Provincia de Buenos Aires, 2 años, 9 meses y 15 días en la misma institución, cuando ella pasó a depender de la Municipalidad de la Capital y el resto en reparticiones nacionales. Que si bien la mayoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ha resuelto no computar los servicios expresados a los efectos de la jubilación solicitada, negándola en consecuencia la minoría de la misma, el Asesor Letrado y el Sr. Procurador General de la Nación, sostienen que deben ser tenidos en cuenta para acordarla, y *Considerando*: Que el Poder Ejecutivo por Acuerdo de fecha 30 de Octubre de 1907, ha resuelto favorablemente en caso análogo, el del Sr. Segundo I. Villafañe, sentando precedentes sobre este punto, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Apruébase la resolución de la minoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles por la que se acuerda la jubilación solicitada al Sr. Máximo Casá. — Pase a la mencionada Repartición, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo. — Onofre Betbeder. — E. S. Zeballos. — R. M. Aguirre.*

724

Decreto acordando pensión a la viuda y madre de D. A. Passo.

Buenos Aires, Abril 6 de 1908. — Visto este expediente en que Da. Corina Subirón, de Passo y Da. Angela Correa Morales de Passo, solicitan pensión, y *Considerando*: Que con los testimonios de las respectivas partidas han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante D. Alberto Passo; Que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes; Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado a reclamar pensión; Que acreditados estos hechos, corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 41, 42, 43, 45, 47 y 48 de la Ley 4349 y 13 de la Ley núm. 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Resuelve*:—1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 251,41 m/n) doscientos cincuenta y un pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional a Da. Corina Subirón de Passo y Angela Correa Morales de Passo, viuda y madre legítima del jubilado D. Alberto Passo. — 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley núm. 4349, se sirva dictar resolución definitiva. — 3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo, de acuerdo con lo dispuesto por el Inc. *e*) del Art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 4349, descontarse el 3.% mensual hasta cubrir la suma de ($ 720 m/n) setecientos veinte pesos, importe del cargo que adeudaba el causante por razón de descuentos no efectuados.

— *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza,* Secretario.

Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación: De acuerdo con lo establecido por el Art. 50 de la Ley núm. 4349, tengo el honor de elevar a la consideración de V. E., para su resolución definitiva el adjunto expediente de pensión núm. 101, letra P, iniciado por Da. Corina Subirón de Passo; y Da. Angela Correa Morales de Passo, reproduciendo como informe; los fundamentes de la resolución dictada por la Junta de Administración que presido. — Dios guarde a V. E. — *J. Ismael Billordo.* — *R. Egusquiza,* Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución de fecha 6 de Abril del corriente año, acordando pensión de ($ 251,41 m/n) doscientos cincuenta y un pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional por el término de quince años, a Da. Corina Subirón de Passo y Angela Correa de Passo, viuda y madre legítima del jubilado D. Alberto Passo, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Apruébase la resolución a que se hace referencia y pase a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su reconocimiento y demás efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

725

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. J. VÁZQUEZ.

Buenos Aires, Abril 6 de 1908. — Visto este expediente en que D. José Vázquez, solicita jubilación, y *Considerando:* Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley núm. 4349, el recurrente ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios a la Administración Nacional; que ha acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad; que el sueldo a los efectos de la ley es de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, percibidos durante los últimos años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1º de Enero de 1901; que acreditados estos hechos corresponde acordar jubilación ordinaria con un 2,70 % del sueldo por cada año de servicio de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 17 y 18 de la Ley núm. 4349 y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,* —*Resuelve:*— 1º Acordar jubilación ordinaria con el 91,80 % del sueldo o sea la suma de ($ 183,60 m/n) ciento ochenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional a D. José Vázquez, Administrador de la Aduana de Goya. — 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo prescrito por el Art. 29 de la Ley núm. 4349 se sirva prestarle su aprobación. — 3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo.*—*Osvaldo M. Piñero.* —*Francisco L. García.* — *R. Egusquiza,* Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución de fecha 6 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 183,60 m/n) ciento ochenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional, al Administrador, de la Aduana de Goya, D. José Vázquez, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Apruébase la resolución a que se hace referencia y pase este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* —, *Manuel de Iriondo.*

726

DECRETO REVOCANDO UNA RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS SOBRE INTERVENCIÓN DE UNA PARTIDA DE FÓSFORCS DE LOS SRES. URTUBEY, SAGALÉS Y CÍA.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires,

Mayo 6 de 1908. — Visto que los Sres. Urtubey, Sagalés y Cía., fabricantes de fósforos establecidos en esta Capital, se presentan, exponiendo que la Administración General de Impuestos Internos les ha intervenido una partida de cajas de fósforos, fundande su resolución en el hecho de haber modificado los recurrentes el envase de la marca «Alianza» que tienen registrada, en cuyo mérito ocurren al Ministerio solicitando se deje sin efecto la orden de detención del producto, por los perjuicios que puede ocasionarles la subsistencia de aquélla. Traídos a la vista los antecedentes del asunto; Vista la resolución impugnada, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y resultando de las actuaciones agregadas: Que la Administración de Impuestos Internos al dictar la medida de su referencia se funda principalmente en que el «procedimiento puede haber sido puesto en práctica para eludir el pago del impuesto correspondiente» y «que la ley de la materia es terminante y categórica al establecer en su Art. 13: Los fósforos de cera o de cualquier otra sustancia, nacionales o importados, pagarán por cada caja que no contenga más de siete docenas de fósforos un centavo. moneda nacional». de donde resulta «a todas luces evidente que los Sres. Urtubey, Sagalés y Cía., han procedido en el caso en tela de juicio, contrariamente a los preceptos legales; y *Considerando* en cuanto al fondo del asunto, prescripciones legales que rigen el caso y argumentos en que apoya el Sr. Procurador del Tesoro su dictamen: Que la prescripción del Art. 13 al usar el vocablo *caja*, ha querido significar el *envase*, prescindiendo de la forma que pudiera darse al *continente* desde que el impuesto gravita sobre el *contenido* de aquélla al fijar en siete docenas el número máximo de fósforos que debe contener la *caja* para devengar el impuesto de un centavo. Que la exigencia del Art. 253 del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 3884 cuando estatuye la obligación de comunicar a la Administración General toda modificación que introduzca el fabricante *en el peso, nuevas marcas o cesación de alguna de ellas,* no es aplicable al caso *sub júdice* una vez que, ni se trata de una *nueva marca* de fábrica ni se ha modificado el peso del contenido del envase desde que el tamaño y número de fósforos es el mismo en ambas cajas que se diferencian por el detalle de la ampliación de cartón que les sirve de cierre y cambio de color de las viñetas y leyendas con que se distingue la marca registrada de las de otros fabricantes de igual producto. Que es evidente el error que padece el Sr. Procurador del Tesoro, al sostener que «el envase adjunto, constituye un doble envase que debe pagar el impuesto por separado desde que *a romper la estampilla* quedan dos cajas bien identificadas que hasta *podrían venderse separadamente* y que ese envase con la faja agregada se hace factible y *necesaria la división* para su uso, y se convierte en dos cajas *lo que antes formaba un solo cuerpo* y que *ha roto* expresamente *la estampilla para poder usar esas cajas y su misma unión es forzoso partirla al partir la estampilla*» y que el expendio de ese artículo en esa forma *«no puede autorizarse* porque importaría una *defraudación a la renta sino paga un doble impuesto por ese doble envase»* pues si es necesario romper el precinto de la estamplila para que se formen dos cajas, aquellas *no pueden venderse separadamente* con el precinto roto por que el acto constituye un hecho punible castigado por la ley si es menester *romper la unión* de lo que *forma un solo cuerpo*; se destruye aquél para formar otros y como el *cuerpo o caja destruída* ha pagado ya el impuesto de ley al entrar en consumo el Poder Ejecutivo no puede ni debe inmiscuirse en el uso que haga el consumidor del artículo que llega al mercado *autorizado* desde que lleva el *precinto intacto*, que contralora el pago de impuesto, no existiendo *defraudación a la renta al no pagar doble impuesto por ese doble envase,* desde que el *envase o caja* es una por más que lleve *dos compartimientos* como sucede con los paquetes de cigarrillos que se dividen en dos, sin que por esto dejen de formar un sólo cuerpo o envase, ya que es necesario romper aquél para separarlos, y no es el envase como se ha dicho el pasible de impuesto, sino los fósforos que aquél contiene, pues, si la ley hubiera querido *gravar la caja* habría establecido el tamaño y forma de aquélla, que para nada tiene en cuenta el cuerpo de sus disposiciones, como no sea

para establecer el máximum de su contenido. Que no obstante los enunciados precedentes, que alejan la presunción de un fraude en el hecho que motiva esta resolución, hay conveniencia fiscal en que la Administración de Impuestos Internos, conozca cualquier notificación que se introduzca en los envases registrados en la misma, por insignificante que fuera, y en tal sentido es menester ampliar la prescripción del Art. 253 antes citado, haciendo extensiva al detalle la obligación de dar cuenta que él mismo establece. Por estas consideraciones, — *El Presidente de la República, — Decreta*: —Art. 1º Revócase la resolución recurrida. — Art. 2º Amplíase la prescripción de dar cuenta a la Administración contenida en el Art. 253 del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 3884, haciendo extensiva, a cualquier detalle que importara modificar en cualquier sentido la marca registrada en la misma. — Art. 3º Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

727

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. F. MIRANDA PARA ESTABLECER UN SERVICIO DE BALSAS SOBRE EL RIO LIMAY.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1908 .— Vista la presentación del Sr. Fernando Miranda, pidiendo permiso para establecer un servicio de balsa en el Río Limay, en el paraje denominado «La Atlántica del Limay», y *Considerando*: Que de lo informado por la Gobernación del Territorio de Río Negro, resulta que puede concederse la autorización que se solicita,—*El Presidente de la República—Decreta*:—Art. 1º Concédese al Sr. Fernando Miranda permiso para establecer sobre el Río Limay, en el paraje denominado «La Atlántica del Limay», un servicio de balsa que estará sujeto a la siguiente tarifa y condiciones: Por carro cargado con 3.000 kilos y los animales empleados en su arrastre, $ 5,00 m/n; por carro vacío de cuatro ruedas y los animales empleados en su arrastre, $ 3,00 m/n; por carro de dos ruedas y animales empleados en su arrastre, $ 2,00 m/n; por jardinera vacía y animales empleados en su arrastre, $ 2,00 m/n; por cada animal vacuno, $ 0,25 m/n; por cada animal yeguarizo, $ 0,20 m/n; por cada animal ovino, $ 0,04 m/; : por carga de 1.000 kilos, $ 2,00 m/n; por pasajero a caballo, $ 0,40 m/n; por pasajero a pie, $ 0,20 m/n; por sulky de uno o dos caballos, $ 0,60 m/n; por break de cuatro caballos, $ 2,00 m/n. Todo servicio por cuenta del Gobierno Nacional tendrá una rebaja del 50 %. Los empleados y agentes de policía serán transportados gratuitamente. No se obstaculizará el tránsito público de la ribera ni la navegación. La presente concesión reviste carácter precario, y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin que por el hecho se dé lugar a reclamo ni indemnización alguna. — Art. 2º Comuníquese y pase al Ministerio del Interior a los efectos que hubiere lugar y reposición de sellos. —*Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

728

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. V. M. MOLINA PARA ESTABLECER UN SERVICIO DE BALSAS SOBRE EL RIO NEGRO.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1908. — Vista la presentación del Dr. Víctor M. Molina, pidiendo establecer un servicio de balsas en el brazo sud del Río Negro, frente al lote de chacra núm. 21 de la sección IX de la Isla de Choele Choel y camino general de Santa Genoveva,—*El Presidente de la República, — Decreta*:—Art. 1.º Autorízase la instalación de la balsa de la referencia en el paraje indicado en el preámbulo, bajo la expresa condición que no obstaculice la navegación ni causa perjuicio a tercero y siendo entendido que esa concesión no da privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización alguna. Los servicios de las balsas de que se trata serán regidos por la siguiente tarifa: — Por carro cargado con 3.000 kilos y los animales empleados en su arrastre, $ 5,00 m/n; — Por carro vacío de cuatro ruedas, y los animales empleados en su arrastre, $ 3,00 m/n; — Por jardinera vacía y los animales emplea-

dos en su arrastre, $ 2,00 m/n; — Por carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre, $ 2,00 m/n; — Por animales vacunos o yeguarizos, $ 0,25 m/n; — Por animales ovinos; $ 0,04 m/n; — Por carga de 1.000 kilos, $ 2,00 m/n; — Por pasajero a caballo cada uno, $ 0,50 — Por pasajero a pie, $ 0,20 m/n. Los empleados y agentes de policía, serán transportados gratuitamente. Todo servicio por cuenta del Gobierno de la Nación se efectuará con una rebaja de un 50 %. Por cada sulky de 1 a 2 caballos, $ 0,60 m/n. Por break de 4 caballos $ 2,00 m/n. — Art. 2.° A los efectos de la reposición de sellos, pase al Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

729

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. V. M. MOLINA PARA ESTABLECER UN SERVICIO DE BALSAS SOBRE EL RÍO NEGRO.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1908. — Vista la presentación del Sr. Víctor M. Molina, pidiendo autorización para establecer un servicio de balsa en el Río Negro, entre la margen sud (lote 2 de la sección XIII), y la estación Chelforé, —*El Presidente de la República,—Decreta*: —Art. 1.° Concédese la autorización pedida para establecer un servicio de balsa en el paraje indicado en el preámbulo, bajo la expresa condición que no se obstaculizará el tráfico y siendo entendido, que esta concesión no da privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. Los servicios de la balsa de que se trata, serán renumerados de acuerdo con la siguiente tarifa: Por carro cargado con 3.000 kilos y los animales empleados en su arrastre, $ 5,00 m/n; por carro vacío de 4 ruedas y los animales empleados en su arrastre $ 2,00 m/n; por carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre, $ 2,00 m/n; por jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre, $ 2,00 m/n; por cada animal vacuno, $ 0,25 m/n; por cada animal yeguarizo, $ 0,25 m/n; por cada animal ovino, $ 0,04 m/n; por carga de 1.000 kilos, $ 2,00 m/n; por pasajero a caballo, $ 0,50 m/n; por pasajero a pie, $ 0,20 m/n. Los empleados y agentes de policía serán transportados gratuitamente. Todo servicio por cuenta del Gobierno de la Nación, se efectuará con una rebaja de un 50 %. Por cada sulky de 1 o 2 caballos, $ 2,00 m/n; por cada break a 4 caballos, $ 3,00 m/n. — Art. 2.° A los efectos de la reposición de sellos y demás que hubiese lugar, pase al Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

730

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL LA PROPIEDAD DEL ASILO DE NUESTRA SEÑORA DE CARIDAD DEL BUEN PASTOR, SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Visto que la Superiora del Asilo de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor, en el Caballito, solicita exención del pago de impuesto territorial, por el corriente año, para la finca ubicada en las calles Vía F. C. O. o Parral y San Eduardo 735 al 65 a Méndez de Andés, de esta Capital, en razón de estar destinada a un asilo donde se da albergue, instrucción gratuita y en idioma nacional, a mujeres y niñas pobres, con el fin de regenerarlas y moralizar sus costumbres; atento los informes producidos de los que resulta: que la referida propiedad se halla comprendida en los beneficios acordados por la ley de la materia en su Art. 13, Inciso *b* y *f*, — *El Presidente de la República, —Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

731

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL EL CONVENTO Y CAPILLA DE LA SANTA CRUZ, SITOS EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Visto que el Superior de la Congregación de los Padres Pasio-

nistas, solicita exoneración de impuesto territorial por la parte de terreno donde está ubicado el Convento y Capilla de la Santa Cruz, ubicado en esta Capital, dentro del perímetro comprendido por las calles Estados Unidos, General Urquiza, Europa y 24 de Noviembre, y hallándose la referida propiedad comprendida dentro de los beneficios que acuerda el Art. 13, Incisos *a* y *b* de la ley de la materia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto que solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

732

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL VARIAS FINCAS DE LAS HIJAS COLECTORES DE TIERRA SANTA, SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Visto que el Superior de los Padres Colectores de Tierra Santa, solicita exención del pago de impuesto territorial por el corriente año, para la finca propiedad de la institución, ubicada en la calle Bartolomé Mitre 3443 al 3499 y Billinghurst 119, de esta Capital, en razón de estar ocupada por un asilo y colegio donde se proporciona instrucción gratuita y en idioma nacional a niños pobres. Atento los informes producidos por la Administración del ramo, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13, Inciso *b* y *f* de la ley de la materia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

733

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIO Nacional de Santa Cruz, que encabeza DE N. S. DE LA MISERICORDIA, SITAS EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. —Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Visto que la Superiora Provincial de las Hijas de N. S. de la Misericordia, solicita exoneración del pago de impuesto territorial, por el corriente año, para las fincas ubicadas en las calles Belgrano 1528; Lorea 427; Cabildo 1233; Caracuá y Directorio y San Nicolás, Morán, Lincoln y Asunción en Villa Devoto, en razón de estar ocupados por colegios donde se proporciona instrucción gratuita y en idioma nacional a niños pobres. Atento los informes producidos por la Administración General del ramo y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13, Inciso *f*, de la ley de la materia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Concédese la exoneración solicitada y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

734

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL PROPIEDADES DEL INSTITUTO DE LAS SIERVAS DE JESÚS SACRAMENTADO, SITAS EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Visto que la Superiora General del Instituto de las Siervas de Jesús Sacramentado, solicita exención del pago de impuesto territorial, por el corriente año, para las fincas ubicadas en las calles Pringles, Corrientes, Yatay y Humuahuaca; Callao 893 y Paraguay 1766 de esta Capital, en razón de estar ocupadas por asilos donde se da albergue y educación gratuita y en idioma nacional a huérfanos. Atentos los informes producidos por la Administración General del ramo, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13, Incisos *a* y *f* de la ley de la materia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

735

DECRETO PRORROGANDO EL PLAZO PARA EL PAGO DE PATENTES EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Vista la comunicación

telégráfica del Sr. Gobernador del Territorio Nacional de Santa Cruz, que encabeza estas actuaciones, en la que manifiesta que a causa de la irregularidad cometida por el empleado Beraterrechea, reitera el pedido de que los valores en sellado se pongan a la orden de la Gobernación y se solicite del Ministerio del Interior, de quien depende la separación del referido empleado, y se le den instrucciónes sobre si se han de declarar incursos en multa los contribuyentes que se presentaren a retirar sus patentes antes del 30 del corriente, cuyo pedido no se satisfaga por no tener la Gobernación los valores correspondientes; y atento que los dos primeros puntos a que se refiere el Sr. Gobernador han sido resueltos al substanciarse su primera comunicación, y *Considerando*: Que no siendo imputable a los contribuyentes el hecho de la falta de los valores respectivos para expedir las patentes que pretenden abonarse dentro del plazo fijado, no es posible declarar aquellos incursos en la penalidad que trae aparejada la falta de cumplimiento en el pago. Por estas consideraciones, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Vuelva a la Gobernación de Santa Cruz, para que proceda a percibir el impuesto de patente dentro del territorio, por treinta días, sin el recargo de la multa, a cuyo efecto se prorroga el plazo acordado por el Decreto Reglamentario de la ley de la materia. Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.— *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

736

DECRETO SUBDIVIDIENDO LA ZONA SEGUNDA A LOS EFECTOS DE LA INSPECCIÓN Y PERCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS INTERNOS.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, manifiesta en la nota que precede la conveniencia que habría en subdividir la zona segunda, que comprende la Provincia de Buenos Aires, Pampa Central y Neuquén, en dos, formando así una zona norte y otra sud de la Provincia y de la Pampa Central y Neuquén respectivamente; y atento los fundamentos que informan el pedido de la referencia, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1° A los efectos de la inspección y recaudación de los impuestos internos, divídese la zona segunda actual, en la forma siguiente: *Segunda Zona Norte* — La Plata, Florencio Varela, Ensenada, Magdalena, Brandzen; Rivadavia;, Mercedes, Giles, Suipacha, Chacabuco, Junín, Arenales, Chivilcoy, Bragado, 9 de Julio, Lincoln, Trenque-Lauquén, General Pinto, General Villegas, Luján, Avellaneda, Lomas, Quilmes, Almirante Brown, San Vicente, Matanzas, Morón, Merlo, Moreno, General Rodríguez, General Sarmiento, Pilar, San, Isidro, San Fernando, Las Conchas, San Nicolás, Zárate, Campana, San Pedro, Baradero, Ramallo, Pergamino, Colón, Rojas, Bartolomé Mitre (Arrecifes), Salto, Carmen de Areco, San Antonio de Areco, Exaltación de la Cruz y Norte de la Pampa Central y Neuquén. — *Segunda Zona Sud.* —Dolores, Chascomús, Viedma, Castelli, Pilar, Tordillo, General Guido, Maipú, Mar Chiquita, Mar del Plata, Tuyú, Lavalle, Tandil, Ayacucho, Balcarce, Lobería, Necochea, General Alvarado, Juárez, Tres Arroyos, Bahía Blanca, Pringles, General Paz (Ranchos), Coronel Dorrego, Villarino, Patagones, Las Flores, Cañuelas, Monte, Ranchillos, General Belgrano, Rauch, Azul, Olavarría, Suárez, General Lamadrid, 25 de Mayo, Marcos Paz, Las Heras, Navarro, Lobos, Bolívar, Guaminí, Adolfo Alsina o Carhué, Puán, Río Bamba, Saladillo, Alvear, Neuquén y Sud de la Pampa Central. — Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

737

DECRETO CONCEDIENDO A D. E. C. KNIGHT PERMISO PARA EXPLOTAR DOS ELEVADORES FLOTANTES EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. — Vista la solicitud que precede del Sr. Ernesto C. Knight, pidiendo autorización para explotar en el Puerto de la Capital, dos o más elevadores flotantes que trabajen en combinación con el número necesario de lanchas especiales sis-

tema «Davis»; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y *Considerando*: Que la instalación de los elevadores flotantes tiende a facilitar y simplificar el movimiento portuario, —*El Presidente de la República, — Decreta*: — Autorízase al Sr. Ernesto C. Knight, para explotar en el Puerto de la Capital, dos elevadores flotantes en combinación con el número de embarcaciones necesarias sistema «Davis», siendo entendido que los elevadores flotantes y sus lanchas no dan privilegio alguno, ni tendrán preferencia para el atraque al costado de los buques o al muelle, sujetándose al efecto, a las disposiciones reglamentarias en vigor, que le sean pertinentes. Los elevadores flotantes y sus lanchas, abonarán los derechos fijados por la ley de puerto y muelle que les correspondan así como las patentes respectivas. La presente podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

738

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. J. WAGNER.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1908.—Visto este expediente en que D. Jorge Wagner, solicita jubilación, y *Considerando*: Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley núm. 4349, el recurrente ha prestado 20 años de servicios como empleado de los Bancos Nacional y de la Nación Argentina. Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas, (informe del Departamento Nacional de Higiene); Que el sueldo a los efectos de la ley es de ($ 329,26 m/n) trescientos veintinueve pesos con veintiséis centavos moneda nacional, promedio de los sueldos percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años; Que ha sufrido el descuento del 5 % desde la vigencia de la Ley núm. 4349, habiéndosele formado cargo de acuerdo con lo establecido por el Art. 62 de dicha ley, por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1° de Enero de 1901;, Que acreditados estos hechos corresponde acordar jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo prescripto en los Arts. 17, 19, y 21 de la Ley núm. 4349 y 2 y 7 de la Ley núm. 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*:—1° Acordar jubilación extraordinaria con el 48 % del sueldo, o sea la suma de ($ 158,04 m/n) ciento cincuenta y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional, a D. Jorge Wagner, empleado del Banco de la Nación Argentina. — 2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley núm. 4349; — 3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo, de acuerdo con lo dispuesto por el Inc. *e*) del Art. 2° del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 4349, descontársele el 3 % mensual hasta integrar la suma de ($ 232,50 m/n) doscientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados al 1° de Enero último. — *J. Ismael Billordo*. — *Osvaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Equsquiza*, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la Resolución fecha 5 de Mayo del corriente año, por la que se acuerda jubilación extraordinaria de ($158,04 m/n) ciento cincuenta y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional, a D. Jorge Wagnar, empleado del Banco de la Nación Argentina, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Apruébase la resolución de la referencia, y pase este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

739

DECRETO EXCEPTUANDO DEL PAGO DE LA MULTA DEL IMPUESTO TERRITORIAL DE PROPIEDADES EN SANTA CRUZ, A D. K. LEUIOLD.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto que D. K. Leupold, se presenta exponiendo que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, le ha exigido el pago del impuesto territorial con recargo de multa correspondiente al año 1906, por las 20.000 hectáreas de tierra ubicadas en la Sección VIII, Fracción A, lotes 3 y 4 del Territorio Nacional de Santa Cruz, y solicita le sea devuelto lo abonado indebidamente hasta el 10 de Noviembre de 1906, en razón de no corresponderle el pago del impuesto, según lo resuelto en casos análogos sino a partir del año siguiente al de la adquisición, y de conformidad con las conclusiones a que arriba el Sr. Procurador General de la Nación en su dictamen y las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo en asuntos de igual naturaleza, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: —Declárase que D. K. Leupold sólo está obligado a satisfacer el impuesto territorial sin recargo de multa por las tierras de que se trata, desde el 10 de Noviembre de 1906. Pase a la Administración General del ramo para que, anulando la partida motivo de este reclamo, proceda a liquidar lo que corresponde devolver al recurrente, y fecho vuelva para los efectos del caso. Publíquese y repóngase el sellado en su oportunidad, devolviéndose al interesado el título adjunto. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

740

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DE MULTAS POR IMPUESTO TERRITORIAL DE PROPIEDADES EN CHUBUT A D. M. CARROLL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto que D. Miguel Carroll, se presenta exponiendo que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, le ha exigido el pago del impuesto territorial con recargo de multa correspondiente a cuatro meses de 1900, y a los años 1901 al 1907, inclusive, por las 20.000 hectáreas de tierra ubicadas en la Sección G, III, Fracción B, lotes 18 y 19 del Territorio Nacional del Chubut, y solicita le sea devuelto lo abonado indebidamente, en razón de no corresponderle el pago del impuesto, según lo resuelto en casos análogos sino a partir del año siguiente al de la adquisición, y de conformidad con las conclusiones a que arriba el Sr. Procurador General de la Nación en su dictamen y las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo en asuntos de igual naturaleza, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Pase a la Administración del ramo para que proceda a anular las partidas correspondientes a los cuatro meses de 1900 y a los años 1901 a 1907 inclusive, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda y fecho vuelva al Ministerio para resolver sobre la devolución solicitada. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

741

DECRETO AUTORIZANDO A LOS SRES. G. PADILLA Y CÍA., PARA USAR ENVASE DE CAPACIDAD DE 18 LITROS PARA ALCOHOL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva para su resolución la solicitud que le ha sido presentada por los Sres. Guillermo Padilla y Cía., pidiendo se les permita utilizar latas de kerosene de capacidad de 18 litros además de los envases de 10, 20 y 100 litros autorizados por Decreto de 7 de Noviembre de 1903, para usarlos en el fraccionamiento de los alcoholes desnaturalizados con destino a la iluminación o calefacción; y resultando de lo expuesto por la Administración del ramo en su nota elevatoria y el Sr. Procurador del Tesoro en su dictamen: Que no hay inconveniente legal que se oponga a lo solicitado, siendo por el contrario beneficioso el temperamento propuesto en cuanto da ocasión para aprovechar el cuantioso número de latas de kerosene cuyo valor se pierde por falta de aplicación

en su inmensa mayoría, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1º Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para permitir a solicitud de los interesados y cuando lo creyera conveniente, el fraccionamiento de los alcoholes desnaturalizados en envases de latas de kerosene de capacidad de 18 litros con los requisitos establecidos en el Decreto de 7 de Noviembre de 1903, debiendo, en todo caso, indicarse en el envase empleado el contenido real de aquél. — Art .2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

742

DECRETO AUTORIZANDO LA ENTREGA DE ESTAMPILLAS FISCALES CONTRA LETRAS A NOVENTA DÍAS A LA COMPAÑÍA GENERAL DE FÓSFOROS.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires Mayo 14 de 1908. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva para su resolución las actuaciones producidas con motivo de la solicitud presentada por la Compañía General de Fósforos, pidiendo se le permita firmar una letra a noventa días de plazo por el importe de los valores adheridos a los fósforos depositados en su fábrica de Avellaneda, comprometiéndose a pagar al contado con el descuento de 1 % las estampillas correspondientes a la mercadería, que paulatinamente vaya entregando al consumo, obedeciendo al propósito de prevenirse contra la paralización en la producción, que traería aparejada una posible huelga, por lo que les es forzoso tener esa mercadería estampillada y lista para entrar al consumo; y *Considerando*: Que el pedido de la Compañía recurrente se limita a un anticipo de los valores fiscales con ampliación del plazo de treinta días acordado por los Arts. 16 y 18 de la Ley núm. 3764, como lo ha resuelto ya el Poder Ejecutivo en casos cuya especialidad aconsejaba adoptar aquel procedimiento. Atento los razonamientos formulados por la Administración del Impuesto en su nota elevatoria al pedir se le autorice para acordar iguales facilidades por un tiempo prudencial a los demás industriales del ramo que lo solicitaran y se hallaren en condiciones semejantes, y de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Procurador del Tesoro en su dictamen, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para proceder a la entrega de los valores fiscales para el estampillado de los fósforos contra letras subscriptas en la forma de práctica por un plazo improrrogable de noventa días y siempre que le fuere solicitado, fundándose en razones que a su juicio justifiquen el procedimiento. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

743

DECRETO ACEPTANDO EL DESISTIMIENTO DEL INTERDICTO INICIADO POR LA COMPAÑÍA DE TRANVÍAS ANGLO ARGENTINO CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Vista la solicitud que precede de los representantes de las Compañías de Tranvías Anglo Argentino y Puerto y Ciudad de Buenos Aires, pidiendo se acepte el desistimiento del interdicto promovido por la primera de las Empresas nombradas contra el Gobierno Nacional y se autorice a la segunda a usar las vías e instalaciones compradas a la Compañía Anglo Argentina, en la calle Pedro Mendoza, relevándola de la obligación de construir vías e instalaciones nuevas; atento los informes producidos, oída la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y el Sr. Procurador del Tesoro, y *Considerando*: Que no hay inconveniente en aceptar el desistimiento que la Empresa de Tranvía Anglo Argentino, hace del interdicto que había iniciado contra el Gobierno Nacional, siempre que ella abone las costas causadas; Que en lo relativo a la utilización por parte de la Compañía de Tranvías, Puerto y Ciudad de Buenos Aires,

de las vías que la Empresa Anglo Argentina tiene instaladas en la calle Pedro Mendoza, puede ser autorizada, dado el buen estado de conservación en que se encuentran, bajo la condición expresa de que la Compañía Puerto y Ciudad de Buenos Aires, reconstruirá el adoquinado de las vías, hasta completar un ancho de tres metros para cada una de éstas, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Acéptase el desistimiento que hace la Empresa de Tranvías Anglo Argentino del interdicto que tenía iniciado contra el Fisco Nacional ante el Juzgado Federal, a cargo del Dr. Urdinarrain, debiendo abonar la Empresa recurrente las costas causadas. Autorízase a la Compañía de Tranvía Puerto y Ciudad de Buenos Aires, para usar las vías que adquirió de la Compañía Anglo Argentino, instaladas en la calle Pedro Mendoza, debiendo proceder inmediatamente a la reconstrucción del adoquinado de las vías hasta completar un ancho de tres metros para cada vía, de acuerdo con el Art. 8° del Decreto de 19 de Febrero de 1902. Dirígase nota con copia legalizada de este Decreto al Sr. Procurador Fiscal de la Capital y pase este expediente a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

744

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A LA SOCIEDAD «JUVENTUD PORTEÑA» PARA OCUPAR UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Vista la solicitud que precede de la Sociedad «Juventud Porteña», pidiendo permiso para ocupar un terreno en el Puerto con destino a efectuar torneos atléticos, y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata, que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Concédese a la Sociedad «Juventud Porteña» la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital, cuya extensión y ubicación determinará la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, exclusivamente destinado a torneos atléticos. El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento dejar sin efecto esta concesión, sin que por el hecho se dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. Comuníquese, etc., y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

745

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA DE TRANVÍAS «PUERTO Y CIUDAD DE BUENOS AIRES» A CONSTRUIR UN RAMAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Vista la solicitud de la Compañía de Tranvías «Puerto y Ciudad de Buenos Aires», pidiendo se le autorice a construir un ramal desde la vía principal, en las proximidades de la calle Brasil, hasta las carboneras de los Sres. Wilson, Sons y Cía., situadas en el costado este, de la Dársena Sud; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y la conformidad de la Compañía solicitante con las condiciones indicadas por esa repartición, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Autorízase a la Compañía Tranvías «Puerto y Ciudad de Buenos Aires», para construir un ramal desde su vía principal en las proximidades de la calle Brasil, hasta las carboneras de los Sres. Wilson, Sons y Cía., de acuerdo con los planos corrientes a fojas 4, 5 y 6 y con arreglo a las condiciones siguientes: *a*) La construcción del ramal se llevará a cabo con sujeción a las instrucciones de esta Dirección. *b*) La Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, reglamentará el tráfico de vehículos sobre el ramal concedido. *c*) La Sociedad concesionaria abonará al Fisco, la cantidad de diez centavos moneda nacional, de curso legal, por cada tonelada de carbón que transporte sobre el ramal y sin que esta retribución especial afecte lo que al Gobierno le corresponda percibir por la aplicación de la cláusula 8ª,

de la concesión otorgada por Decreto de fecha 19 de Febrero de 1902. *d)* La cantidad de diez centavos moneda nacional de curso legal que se establece en el artículo anterior podrá ser aumentada por el Poder Ejecutivo cuando lo estime conveniente, previo aviso de seis meses a la Compañía concesionaria. *e)* La Sociedad concesionaria deberá colocar a su costo guardianes, señaleros en los cruzamientos, si la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata se lo ordenare. *f)* La Compañía de Tranvías «Puerto y Ciudad de Buenos Aires», será la única responsable de los accidentes que puedan ocurrir en los cruzamientos del ramal con las vías férreas del Puerto. *g)* Esta concesión es de carácter precario. La Compañía deberá levantar las vías, cruzamientos y demás instalaciones, cuando el Poder Ejecutivo así lo ordene, restituyendo las cosas a su primitivo estado, en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la notificación, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna. Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

746

DECRETO ACORDANDO FACILIDADES PARA EL EMBARQUE Y TRANSPORTE DE GANADOS EN PIE EN EL RÍO PARANÁ.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Vista la solicitud que precede del Sr. Juan Schiappa Pietra, pidiendo se dicte una resolución de carácter general de manera que al simplificar la documentación aduanera para el transporte de hacienda, en pié, de una a otra Provincia disminuye los gastos que se originan con motivo del despacho en cada viaje de los animales embarcados, y *Considerando*: Que hay conveniencia en acceder a lo pedido, bastando para ello con hacer extensivo a los Puertos situados sobre la margen del Río Paraná, las facilidades acordadas por el Art. 110 del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana en vigor, a los establecidos sobre los ríos Uruguay y Alto Uruguay y Receptoría de Posadas, por Decreto de 20 de Junio de 1907, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Las Aduanas y Receptorías establecidas sobre el Río Paraná permitirán con un solo documento de despacho, el embarque de las haciendas en pié contenidas en una tropa, cualquiera que sea el número de viajes que para ello efectúe la embarcación. Hágase saber y pase a la Receptoría de Helvecia para su conocimiento y archivo una vez repuestas las fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

747

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA DE NAVEGACIÓN NICOLÁS MIHANOVICH PARA ESTABLECER EL PONTÓN «RIO PARDO» EN CORRIENTES.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Vista la presentación de la Compañía de Navegación a Vapor Nicolás Mihanovich, pidiendo autorización para reemplazar por el Pontón Nacional «Río Pardo», al de igual clase «Río Uruguay» que actualmente viene prestando servicio de depósito flotante de mercaderías de trasbordo, en el Puerto de Corrientes; atento lo informado por la Aduana de aquella Ciudad y *Considerando*: Que las dificultades que ofrece la navegación del Alto Paraná, hace necesario el trasbordo de las cargas destinadas a los puertos del mismo. Que hay conveniencia en fomentar el comercio de cabotaje, concediéndole todas las facilidades compatibles con la seguridad de la renta y con los intereses fiscales. Que el personal de la Aduana de Corrientes es insuficiente para fiscalizar a la vez las operaciones de tierra y las que se efectúen en el pontón, circunstancia que hace necesario el nombramiento de un Guarda especial, — *El Presidente de la República,—Decreta*: — Autorízase a la Compañía de Navegación a Vapor Nicolás Mihanovich para substituir el Pontón Nacional «Río Uruguay» por el «Río Pardo», para depósito de mercaderías de trasbordo en el Puerto de Corrientes. Nómbrase Guarda de 4ª categoría para fiscalizar las operaciones que se efectúen en el mencionado pontón al Sr. Emilio Vincenti Flo-

res, cuyo sueldo mensual de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional se hará abonado por la Empresa peticionante sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley núm. 4933. Esta concesión podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y pase a la Aduana de Corrientes, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

748

DECRETO AUTORIZANDO A LA OFICINA DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUERTOS DE LA CAPITAL Y LA PLATA A RECIBIR DE LOS SRES. GEIGER, ZUBLÍN Y CÍA., LTDA. CINTAS TRANSPORTADORAS.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Vista la solicitud que precede de los Sres. Geiger, Zublín y Cía., Ltda., pidiendo se ordene la recepción definitiva de las cintas eléctricas transportadoras movibles, que se comprometieron a instalar; y resultando de lo precedentemente informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata que puede accederse a lo solicitado, por cuanto los aparatos de referencia, reunen las condicionas exigidas en el pliego de condiciones respectivo y en el contrato celebrado en 9 de Enero ppdo.; — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Autorízase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para recibir de los Sres. Geiger, Zublín y Cía. Ltda, las cinco cintas eléctricas transportadoras movibles que, conforme a lo establecido en el contrato respectivo, han armado y están listos para funcionar en el Puerto de la Capital. Que aunque las cintas de que se trata fueron entregadas después del plazo fijado no sería equitativa la aplicación de la multa de ($ 100 o/s) cien pesos oro sellado, prescrita por cada semana de retardo desde que éste no alcanzó una semana. Pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, previa comunicación a la Contaduría General. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

749

DECRETO AUTORIZANDO A LOS SRES. GUARESCHI Y PICCIONE PARA ESTABLECER UN BARADERO EN EL RÍO LUJÁN.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Vista la presentación de los Sres. Guareschi y Piccione, pidiendo se les acuerde permiso para mantener sobre la margen izquierda del Río Luján, un baradero situado en el Tigre, que fué construído de acuerdo con la autorización que le confirió la Prefectura General de Puertos; y atento los informes producidos de los cuales resulta que el baradero de que se trata no obstaculiza el tráfico, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Acuérdase a los Sres. Guareschi y Piccione el permiso solicitado para mantener sobre la margen izquierda del Río Luján, jurisdicción del Tigre, un baradero ocupando la extensión de 50 metros por 12 metros; con la expresa prohibición de que por el referido baradero se practique operación alguna de carácter aduanero. La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente sin que por el hecho se dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. Comuníquese a los Ministerios de Marina y Agricultura. Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

750

DECRETO AUTORIZANDO A D. J. E. MENDISCO PARA CONSTRUIR UN BRETE EN DIAMANTE.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Vista la solicitud que precede del Sr. José E. Mendisco, pidiendo se le conceda permiso para construir un brete con destino al embarque de haciendas en pie en el paraje conocido por «Puerto Viejo», dependiente de la Receptoría de Diamante; y atento lo informado por esta Repartición, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Autorízase al Sr. José E. Mendisco, para construir en el paraje conocido por «Puerto Viejo», en jurisdicción de la Receptoría de Diamante, un brete desti-

nado al embarque de animales en pie, siendo entendido que para la realización de cualquiera operación deberán llenarse los requisitos exigidos por la Ley Sanitaria Animal y demás disposiciones que rijan sobre el particular. El concesionario abonará la patente y demás impuestos que le corresponda. La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. Comuníquese y pase a la Receptoría de Diamante, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

751

DECRETO AMPLIANDO LOS ESTUDIOS ENCOMENDADOS A LA COMISIÓN DE ZONA FRANCA,

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires Mayo 15 de 1908. — Vista la nota que precede de la comisión encargada de proyectar la mejor forma de reglamentar el establecimiento de una zona franca, haciendo presente la conveniencia de que se haga extensivo dicho estudio a las operaciones portuarias, y *Considerando*: Que no existe inconveniente en ampliar en la forma pedida el estudio encomendado,—*El Presidente de la República,* —*Decreta*: —Hácese extensivo al estudio de las prescripciones a que deben sujertarse los buques que conduzcan mercaderías para la zona franca, la misión enmendada a la Comisión de Zona Franca, creada por Decreto de fecha Enero 31 del presente año. Hágase saber y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

752

DECRETO HABILITANDO PARA EL DESEMBARQUE DE HACIENDAS UN BRETE EN AVELLANEDA PROPIEDAD DE D. E. PÉREZ.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires Mayo 18 de 1908. — Vista la solicitud que precede del Sr. Erasmo Pérez, pidiendo se reconsidere la Resolución de 27 de Diciembre de 1907, que no hace lugar al permiso pedido para el desembarco de haciendas en pié por un brete situado sobre la Ribera Sud del Riachuelo; oídos el Ministerio de Agricultura y Aduana de la Capital, y *Considerando*: Que bajo el punto de vista aduanero no hay inconveniente en acceder a lo pedido. Que el peticionante está conforme en llevar a cabo las construcciones que son necesarias según lo establece el informe de la División de Ganadería, Zoología y Policía Veterinaria, dependiente del Ministerio de Agricultura, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Habilítase para el desembarco de haciendas en pie procedentes de establecimientos declarados limpios del litoral argentino, el brete de propiedad de D. Erasmo Pérez, situado en la Ribera Sud del Riachuelo, frente a la calle 3 de Febrero, Cuartel 7° de Avellaneda, debiendo antes de principiar a funcionar, poner el concesionario en el interior del corral hasta la planchada, piso sólido de carbonilla, de concreto o de otra materia. Mientras el concesionario no efectúe las reformas indicadas por la División de Ganadería a fojas 5, 6, y 7, no podrá desembarcar tropas que excedan de cien cabezas. La Aduana no permitirá operación de desembarco de haciendas sin que hayan llenado todos los requisitos exigidos por las disposiciones de Sanidad Animal en vigor. Acuérdase el plazo de seis meses para la terminación de las obras a que se refieren los incisos 2 y 4 del informe de la División de Ganadería, debiendo la Aduana de la Capital dar cuenta en su oportunidad, a efecto de ponerlo en conocimiento del Ministerio de Agricultura. El concesionario abonará mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Enero de 1902, el sueldo del Guarda, Sr. D. Nemesio Sicardi, que se designa para la fiscalización de las operaciones a realizarse en el embarcadero de referencia. La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente sin que por el hecho se dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. Comuníquese al Ministerio de Agricultura y Contaduría General, tómese nota en la División Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

753

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DE PATENTE Y MULTA A LA SOCIEDAD «WOMAN'S EXCHANGE».

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Visto que la Sra. Presidenta de la Sociedad «Woman's Exchange», solicita se le exima del pago de la patente y multa impuesta correspondiente a los años de 1906 y 1907; y atento los fines caritativos que persigue la sociedad recurrente al expendio de los artículos de costura hechos por personas pobres que están impedidas de ocuparse en los trabajos y donaciones que recibe para atender con el producido a la ayuda de personas indigentes, — *El Presidente de la República,—Decreta*: — Concédese la excepción de pago que se solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

754

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL, LA PROPIEDAD DEL COLEGIO DEL NIÑO JESÚS SITA EN ESTA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Visto que la Superiora del Colegio del Niño Jesús, solicita exoneración del impuesto territorial, por el corriente año para la finca propiedad de la mencionada comunidad, ubicada en la calle Victoria núm. 2441 de esta Capital, en razón de estar ocupada por un colegio donde se proporciona instrucción gratuita y en idioma nacional, a niños pobres. Atentos los informes producidos por la Administración General del ramo y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13, Inc. *f*, de la ley de la materia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

755

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A LA COMPAÑÍA DE TRANVÍAS PUERTO Y CIUDAD DE BUENOS AIRES, PARA CONSTRUIR UN DESVÍO.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Vista la solicitud de la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., pidiendo se le autorice a construir un desvío en la calle Pedro Mendoza, a la altura de la de Crucero, a fin de poder transportar la arena necesaria para construir los tanques asépticos en los nuevos Mataderos de Liniers, permiso al cual se opuso la Compañía de Tranvías Puerto y Ciudad de Buenos Aires, y *Resultando*: Que posteriormente a ese pedido se presentó la Compañía de Tranvías Anglo Argentina, Limitada, pidiendo que la autorización solicitada se acuerde a nombre de la Compañía de Tranvías Puerto y Ciudad de Buenos Aires; Atentos los informes producidos y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Autorízase a la Compañía de Tranvías Puerto y Ciudad de Buenos Aires, para construir un desvío en la Ribera Norte del Riachuelo en las calles Pedro Mendoza y Crucero, de acuerdo con las indicaciones especificadas en el plano de fojas 1, del expediente 1526-C-1908, con objeto de facilitar la descarga de arena destinada a la construcción de los tanques asépticos que construye la Compañía de Tranvías Anglo Argentina, Limitada, en los nuevos Mataderos de Liniers. Este permiso reviste carácter precario, debiendo la Compañía levantar la instalación a efectuarse dentro de los cuatro meses de la fecha, bajo pena de caducidad de esta concesión. Pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

756

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. M. GAMBOA PARA ESTABLECER UN SERVICIO DE BALSAS EN EL RÍO NEGRO.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Vista la presentación del Sr. Mariano Gamboa, pidiendo permiso para establecer un servicio de balsa y botes en el Río Negro, frente al pueblo Conesa, y *Considerando*: Que de lo informado por la Gobernación del Territorio del Río Negro, resulta que puede concederse la autorización pedida, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1º Concédese al Sr. Mariano Gamboa el permiso pedido

para establecer sobre el Río Negro frente al pueblo Conesa, un servicio de balsa y botes que estará sujeto a las siguientes tarifas y condiciones: Por pasajero a pie, en carro o carruaje, $ 0,10 m/n; por pasajero a caballo, $ 0,30 m/n; carruaje de dos ruedas y un caballo con el conductor, $ 0,60 m/n; carruaje de dos ruedas y más de un caballo, con el conductor, $ 1,00 m/n; carruaje de cuatro ruedas, con el conductor, $ 1,20 m/n; carro de dos ruedas, con el conductor y animales de arrastre, $ 1,50 m/n; carga general los 1.000 kilos o el metro cúbico, $ 1,20 m/n; animales vacunos o equinos cada uno, $ 0,25 m/n; animales lanares, cada uno, $ 0,03 m/n; animales porcinos cada uno, $ 0,30 m/n. Los empleados y agentes de policía serán transportados gratis, y todo servicio por cuenta del Gobierno Nacional, tendrá un 50 % de rebaja. — Art. 2° La instalación de la balsa de referencia, no podrá hacerse a menor distancia de mil metros de la concesión hecha a José Canero, en 5 de Noviembre del año 1905. — Art. 3° No se obstaculizará el tránsito público de la ribera ni la navegación, por ningún concepto. — Art .4° La presente concesión reviste carácter precario y podrá dejarse sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 5° Comuníquese y pase al Ministerio del Interior a los efectos que hubiere lugar y reposición de sellos. —*Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

757

DECRETO CONCEDIENDO EN ARRENDAMIENTO UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL, A D. C. LINDBERG Y G. PRETZEL PARA LA INSTALACIÓN DE DEPÓSITOS DE EMBARQUE DE CEREALES.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Vista la solicitud de los Sres. C. Lindberg y Pretzel G., pidiendo en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital para construir un depósito destinado a manipulación y embarque de cereales por medio de cintas eléctricas cargadoras, y *Considerando*: Que según la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, no hay inconveniente en conceder lo que se solicita, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1° Concédese en arrendamiento a los Sres. Carlos Lindberg y Gustavo Pretzel, un terreno de (2,500) dos mil quinientos metros cuadrados, en la parte Este del Dique núm. 1 y en el lugar determinado en el plano de fojas 13 para construir en él un galpón destinado a la carga y descarga de cereales en bolsas o a granel. — Art. 2° Autorízase a los mismos Sres. para instalar cuatro cintas transportadoras eléctricas en un puente a alto nivel, desde el galpón que construirán en el terreno concedido, hasta el muelle del dique; como así también paralelamente a éste en una extensión no mayor de (125 mts.) ciento veinticinco metros. — Art. 3° Esta concesión se otorga bajo las siguientes condiciones: *a*) Los concesionarios abonarán en concepto de arrendamiento anual del terreno ocupado, la suma de ($ 1,30 o/s) un pesos con treinta centavos oro sellado, por metro cuadrado pagaderos por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital. *b*) Las vías, desvíos, etc., que sea necesario construir para facilitar el tráfico de vagones en la instalación proyectada, serán del exclusivo costo de los concesionarios, quienes atenderán su conservación bajo la inspección de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en todo cuanto al tráfico se refiere. *c*) La colocación del puente a alto nivel donde se apoyarán las cintas eléctricas transportadoras se hará a una altura tal que no moleste el tráfico en lo mínimo. *d*) La construcción deberá llevarse a cabo en condiciones de seguridad y estética aceptables, a cuyo efecto los concesionarios deberán presentar para su aprobación, planos, detalles de las obras, a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, antes de dar comienzo a ellas, sin que esto importe responsabilidad alguna para dicha Oficina. *e*) Los concesionarios estarán obligados a efectuar por el muelle que ocupen con las instalaciones, un trabajo no inferior a (125.000) ciento veinticinco mil toneladas por año. A este efecto tendrán preferencia para el atraque al citado muelle las embarcaciones que tengan

que cargar cereales, haciendo uso de las cintas, pero únicamente por el tiempo en que ésta carga se efectúe. *f*) Esta concesión no dará privilegio ni exclusividad alguna que no estén claramente determinados en la misma y no podrá transferirse, en todo o en parte, sin previa autorización del Poder Ejecutivo, *g*) Deberán los concesionarios reducir a escritura pública la presente concesión dentro de los sesenta días de otorgada y presentada los planos y documentos de que hablan los incisos *d*) y *n*), a los 150 días, contados desde igual fecha. Darán comienzo a las obras a los tres meses de la fecha en que fuesen aprobados los referidos planos, y deberán hallarse en funcionamiento a los 10 meses contados desde la misma fecha. *h*) En garantía de las obligaciones que contraígan, los concesionarios depositarán, a la firma del contrato, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, la suma de ($ 5.000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional, que perderán en caso de falta de cumplimiento a cualquiera de ellas. Esta cantidad será devuelta cuando las obras efectuadas sobrepasen esa suma, quedando éstas desde ese momento afectadas a la responsabilidad de los concesionarios por las mencionadas faltas, como por los perjuicios que ocasionen. *i*) La falta de cumplimiento a cualquiera de las bases de esta concesión, será suficiente para que el Poder Ejecutivo la declare caduca, sin perjuicio del pago de lo que la Empresa le adeudare. *j*) Las reparaciones y conservación de las calzadas que dan acceso al depósito serán efectuadas por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y abonadas por los concesionarios. *k*) La Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, vigilará cuantas operaciones se efectúen en el depósito y podrá exigir las medidas que en bien de la seguridad, higiene y movimiento del Puerto, considera oportunas. *l*) El término por el cual se otorga esta concesión será de 10 años, al finalizar los cuales todas las instalaciones efectuadas por los concesionarios pasarán al dominio de la Nación, sin erogación alguna por parte de ésta. *m*) El Gobierno se reserva el derecho de expropiar en cualquier momento las construcciones e instalaciones efectuadas, abonando a los concesionarios, tantas veces la décima parte del capital empleado, como años falten para que venza su concesión, más el (10 %) diez por ciento, de ésta cantidad como indemnización. *n*) A los efectos de la cláusula anterior los concesionarios deberán, al presentar los planos de que habla la cláusula *d*), acompañar las especificaciones, cómputos y presupuestos respectivos, de todas las construcciones e instalaciones que efectuasen con el mismo objeto, no reconociéndose mayor capital que el aprobado por el Gobierno. — Art. 4º Comuníquese y pase a la Escribanía Mayor, de Gobierno para la escrituración correspondiente. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

758

Decreto nombrando una Comisión de Estudios del Puerto del Rosario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1908. — En vista del desarrollo que ha adquirido el movimiento general del Puerto del Rosario, y, *Considerando*: Que es de suma conveniencia reunir el mayor número de datos que faciliten la adopción de las medidas tendientes a la mejor organización y desarrollo de todas las operaciones que se hacen por el citado Puerto; Que uno de los medios más conducentes a estos fines es la constitución de una Comisión Honoraria de personas que por su preparación y conocimiento del medio, aporten al Gobierno los resultados de su experiencia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1º Designase al Sr. Administrador de la Aduana del Rosario D. Justino Solari y a los Sres. Juan B. Quintana, José Castagnino, Natalio Ricardone; Antonio Chiesa, Luis Copello, Emilio D. Ortiz y Mario Queirolo, para que constituídos en comisión y bajo la presidencia del primero, estudien las necesidades del Puerto del Rosario en todas sus faces y expongán al Ministerio, las medidas que consideren convenientes para el mejor funcionamiento del citado Puerto. — Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

759

DECRETO ACORDANDO MERMAS Y ROTURAS A LOS LÍQUIDOS EMBOTELLADOS Y EN CASCOS PROCEDENTES DE CABOS AFUERA Y QUE LLEGUEN DE TRASBORDO.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1908. — Vista la nota de la Aduana del Paraná, consultando si debe acordar a los vinos, aceites, licores que vengan de trasbordo, las mermas que establece el Art. 20 de la Ley núm. 4933, en vista de que el Art. 57 del Decreto que la reglamenta, determina que dichas mermas, roturas, sólo serán acordadas, por las Aduanas del litoral, a los líquidos embotellados y en cascos que conduzcan los buques procedentes de cabos afuera, atento lo informado por la Aduana de la Capital,— *El Presidente de la República, —Decreta*: — Art. 1° Las Aduanas del litoral, acordarán mermas y roturas de los líquidos embotellados y en cascos, como se establece en el Art. 20 de la Ley núm. 4933, cuando procedan de cabos afuera y lleguen de trasbordo. — Art. 2° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

760

DECRETO AUTORIZANDO UNA TOLERANCIA DEL 2 % EN LA ALCOHOLIZACIÓN DE VINOS.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1908. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva para su resolución el reclamo interpuesto por los Sres. Jaime Colomé y Cía., a propósito del procedimiento observado para constatar la cantidad de alcohol que se emplea en la alcoholización de los vinos, y resultando de lo expuesto por la Administración en su nota elevatoria, que es de equidad fijar un margen de tolerancia en más o en menos sobre los resultados de las operaciones de alcoholización de los vinos entre la cantidad de alcohol empleada y los resultados que arrojan los cálculos de los certificados de análisis ya que se trata de líquidos, cuyas diferentes densidades impiden una mezcla rápida y homogénea en todo su volumen; y de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Procurador del Tesoro en el dictamen que precede, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para acordar una tolerancia en más o en menos que no exceda del (2 %) dos por ciento, para las alcoholizaciones de vinos en las condiciones establecidas en el Art. 3° de la Ley núm. 3761. Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

761

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. C. MORENO.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1908. — Visto este expediente en que D. Clodomiro Moreno solicita jubilación, y *Considerando*: Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley núm. 4349 el recurrente ha prestado treinta años de servicios a la Administración; Que ha acreditado tener cincuenta y cinco años de edad; Que el sueldo a los efectos de la ley es de ($ 457 m/n) cuatrocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional, promedios de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años; Que ha sufrido el descuento del 5 % desde la vigencia de la Ley núm. 4349, habiéndosele formado cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley núm. 4349, por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1.° de Enero de 1901; Que acreditados estos hechos corresponde acordar al recurrente jubilación ordinaria con un 2,70 % del sueldo por cada año de servicio, de, acuerdo con lo establecido en los Arts. 18 y 21 de la Ley núm. 4349 y 2.° de la Ley núm. 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*: — 1° Acordar jubilación ordinaria con el 81 % del sueldo o sea la suma de ($ 370,17 m/n) trescientos setenta pesos con

diecisiete centavos moneda nacional, a D. Clodomiro Moreno, empleado del Banco de la Nación Argentina. — 2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley núm. 4349. — 3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontársele el 3 % mensual, hasta integrar la suma de ($ 318 m/n), trescientos diez y ocho pesos moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados, al 1° de Mayo último. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza,* Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1908. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución de fecha 5 del corriente en la que se acuerda jubilación ordinaria con el 81 % del sueldo o sea la suma de ($ 370,17 m/n) trescientos setenta pesos con diecisiete centavos moneda nacional a D. Clodomiro Moreno, empleado del Banco de la Nación Argentina, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. Publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

762

DECRETO AUTORIZANDO A LA OFICINA DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUERTOS DE LA CAPITAL Y LA PLATA PARA LA RECEPCIÓN DE CINTAS TRANSPORTADORAS, DE LOS SRES. GEIGER ZUBLÍN Y CÍA.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1908. — Vista la solicitud que precede de los Sres. Geiger, Zublín y Cía., pidiendo se ordene la recepción definitiva de las terceras cinco cintas transportadoras eléctricas movibles que se comprometieron a instalar; y resultando de lo precedentemente informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que puede accederse a lo solicitado, por cuanto los aparatos de referencia reunen las condiciones exigidas en el pliego de condiciones respectivo y en el contrato celebrado en 9 de Enero ppdo., — *El Presidente de la República,* —*Decreta:* — Autorízase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para recibir de los Sres. Geiger Zublín y Cía. Lda., las terceras cinco cintas eléctricas transportadoras movibles que conforme a lo establecido en el contrato respectivo, han armado y están listas para funcionar en el Puerto de la Capital. Pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, previa comunicación a la Contaduría General. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

763

DECRETO HABILITANDO COMO PERMANENTE, EL EMBARCADERO DEL SR. D. M. FREITAS EN CONCORDIA.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1908. — Vista la precedente nota de la Aduana de Concordia, en la cual se comunica que el embarcadero que el Sr. M. Freitas, posee en jurisdicción de esa Aduana, ha efectuado ciento tres operaciones durante el año comprendido entre el 31 de Marzo de 1907 e igual día del corriente año, y pide en consecuencia se declare permanente, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 29 de Julio de 1897, — *El Presidente de la República,* —*Decreta:* — Art. 1° Declárase habilitado con carácter permanente, el embarcadero que el Sr. Manuel Freitas, posee en jurisdicción de la Aduana de Concordia, que hasta ahora lo había estado como intermitente. — Art. 2° Nómbrase Guarda para fiscalizar las operaciones que por el citado punto se realicen, al Sr. José B. Rettore, cuyo sueldo de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional mensuales, abonará el concesionario, de conformidad con el Decreto de Enero 20 de 1902. — Art. 3.° El concesionario construirá para oficina y vivienda del citado empleado, dos piezas de 4 x 4 metros que deberá conservar en perfectas condiciones. — Art. 4° Comuníquese, tómese nota en la División Personal y pase a la Aduana de Concordia para su conocimiento

y demás efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

764

DECRETO TRANSFIRIENDO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA «FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO PORTLAND» UNA CONCESIÓN PARA INTRODUCIR LIBRE DE DERECHOS MAQUINARIAS, ETC.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vista la solicitud que precede del Sr. Agustín Caciro, en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Cemento Portland», pidiendo se considere a la refirida Sociedad como única concesionaria de la Ley núm. 4197 de 26 de Agosto de 1903, que acuerda la exoneración de derechos hasta la suma de ($ 25.000 o/s) veinticinco mil pesos oro sellado, para las maquinarias, herramientas y materiales que importe D. Daniel E. Gavier, con destino a la utilización como fuerza motriz de las aguas del Canal de las Cascadas, que forma parte de las obras de riego de los altos del Norte de la Ciudad de Córdoba, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y *Considerando*: Que no hay inconveniente en acceder a lo pedido estando justificados los derechos invocados por la Sociedad recurrente por los testimonios que acompaña, — *El Presidente de la República,— Decreta*: — Transfiérese a favor de la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Cemento Portland» los beneficios acordados por la Ley núm. 4197 a D. Daniel E. Gavier; Desglósese y entréguese como se solicita previo recibo en forma, la copia de la escritura núm. 32 de contrato agregada, que ha sido extendida por el Registro núm. 42 (Escribanía Pública y Municipal) de Córdoba a cargo del Escribano Sr. Roberto Figueroa y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, comunicándose a la Contaduria General. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

765

DECRETO AUTORIZANDO A LA ADUANA DE GUALEGUAY PARA DISMINUIR EL PERSONAL DEL RESGUARDO DE PUERTO RUIZ.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vista la nota con que la Aduana de Gualeguay, eleva la del Resguardo de Puerto Ruiz, pidiendo autorización para suprimir dos peones de los seis que autoriza el Decreto de 29 de Febrero ppdo., reservando la suma correspondiente al sueldo de éstos, para el pago del personal extraordinario que tomará por día cuando las exigencias de servicio lo requieran; atento lo informado por la Contaduría General, y *Considerando*: Que con la medida propuesta podrán salvarse los inconvenientes, que resultan de la falta de personal en los casos de movimiento extraordinario de embarque, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Autorízase a la Administración de la Aduana de Gualeguay para reducir el número de peones que autoriza el Decreto de 29 de Febrero ppdo., cuando el servicio del muelle lo permita y para aumentarlo en los casos en que sea necesario abonando los salarios respectivos con fondos de la partida que tiene asignada por el mismo Decreto, para sueldo de seis peones. Comuníquese a la Aduana de Gualeguay y pase a Contaduría General a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

766

DECRETO ANULANDO UNA LICITACIÓN Y AUTORIZANDO A LA OFICINA DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUERTOS DE LA CAPITAL Y LA PLATA PARA EFECTUAR OTRA LA PROVISIÓN DE ARTÍCULOS DE MATERIALES.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, al elevar los antecedentes relativos a la licitación realizada en fecha 20 de Abril ppdo., para la provisión de artículos y materiales con destino al funcionamiento de la misma, hace presente que hay conveniencia en anular el acto y llamar a nueva licitación para el suministro de artículos y materiales necesarios en el último semestre del año, con las mismas bases y pliego de condiciones, por considerar que en el remate verificado no ha existido competencia y los precios en que se ofrecen las mercaderías son superiores a los que está pagando actualmente dicha Oficina, por la compra de los mismos artículos, — *El Pre-*

sidente de la República, — Decreta: — Anúlase la licitación que tuvo lugar en 20 de Abril ppdo., en la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y autorízase a la misma Oficina para licitar nuevamente por el término de ley la provisión de los artículos y materiales necesarios en el último semestre del año, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones anteriores. Una vez realizada la licitación la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata adonde pasará el presente, elevará sus antecedentes a los efectos ulteriores. Autorízase también a la expresada repartición para seguir adquiriendo por licitación privada los artículos que necesite durante el primer semestre, siempre que su importe no pase de ($ 1.000 m/n), un mil pesos moneda nacional de curso legal. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

767

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL, UNA PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, UBICADA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto que el Consejo Nacional de Educación por nota de 29 de Abril último, se dirige al Ministerio solicitando exoneración de impuesto territorial del inmueble ubicado en la calle Caracas núm. 32 esquina Rivadavia núm. 6.807/09 de esta Capital, aduciendo que la referida propiedad pertenece al Tesoro de las Escuelas, según Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Marzo del año 1907, encontrándose por consiguiente la referida propiedad comprendida entre las excepciones que acuerda la ley de la materia en su Art. 13, Inciso *d* y de conformidad con los informes producidos por la Administración General del ramo, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto solicitada, debiendo hacerse extensiva de los años 1898, al corriente, inclusives. — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

768

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL, UNA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD TERCIARIA FRANCISCANA DEL ASILO DE SAN ILDEFONSO, SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto que la Rectora a nombre de la Comunidad Terciaria Franciscana del Asilo San Ildefonso, se presenta solicitando exención del pago de impuesto territorial por el corriente año, para la finca ubicada en la calle Guise núm. 349/65, en mérito de que la referida propiedad se halla comprendida entre las excepciones que acuerda la ley de la materia, en su Art. 13, Inciso *f*, por tratarse de una Institución que se dedica a proporcionar a niños pobres educación gratuita y en idioma nacional. De conformidad con los informes producidos por la Administración General del ramo, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

769

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL, UNA PROPIEDAD DE Dª. G. VIDELA DE PICCOLI SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto que la señora Gregoria Videla de Piccoli, se presenta solicitando exención del pago de impuesto territorial por el corriente año para la finca ubicada en la calle Anchorena núm. 1563, entre las de Beruti y Arenales, en mérito de estar ocupada por una Capilla destinada al culto religioso; y resultando de los informes producidos por la Administración General del ramo, comprobada la veracidad de causales aducidas por la recurrente, que la referida propiedad se halla comprendida entre las excepciones que acuerda la ley de la materia, en su Art. 13, Inciso *a* — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto que

se solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

770

DECRETO AUTORIZANDO A LA CASA DE MONEDA LA INUTILIZACIÓN DE UNAS PLANCHAS PARA LA IMPRESIÓN DE ESTAMPILLAS ESPECIALES DE PRODUCTOS MEDICINALES.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita se disponga lo conducente para que con intervención de la Contaduría General y la Casa de Moneda, se proceda a inutilizar las planchas con las cuales se han impreso hasta el 13 de Noviembre del año próximo pasado en la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, por cuenta de los particulares, las estampillas especiales, para ser colocadas en los productos medicinales que se introducen del extranjero, como también los clisés autorizados por esta Administración cuya impresiones se hubieran terminado ya, y *Considerando*: — Que según lo manifiesta la Contaduría General, las planchas de su referencia son de propiedad de los respectivos particulares y no están ahora, ni han estado antes, bajo la custodia del Estado, siendo en consecuencia, de todo punto conveniente, disponer la inutilización de las referidas planchas, como asimismo los clisés de las estampillas antiguas actualmente en curso. Por estas consideraciones. — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para que con intervención de la Casa de Moneda y Contaduría General proceda a la inutilización de los rubros y leyendas contenidos en las planchas de su referencia, debiendo éstas ser devueltas a los interesados, siempre que la solicitaran en forma. Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración de Impuestos Internos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.* —

771

DECRETO AUTORIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS EL CANJE DE VALORES FISCALES.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva la petición formulada por el importador de tabacos elaborados, don Salvador Pérez Alén, solicitando se le acuerde el canje por anillos de valor; de una partida de cajas de cigarros cerradas con sus correspondientes fajas, los que destina a la venta en detalle; y *Considerando*: — Que según lo manifiesta la Administración del ramo, y Contaduría General en sus informes, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, desde que, los valores adheridos a los envases, por su naturaleza no admiten se desprendan sin inutilizarse, como ocurre en las cajas de madera y envases de lata; y, siendo por otra parte, conveniente dictar una resolución con carácter general, a fin de obviar los inconvenientes apuntados evitando al comercio tramitaciones y demoras perjudiciales a sus intereses, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para que proceda en los casos como el presente, cuando lo solicitaren los interesados, el canje de valores con intervención de la Inspección y Contaduría de la misma que verificarán la inutilización de los valores a canjear, debiendo dar cuenta quincenalmente a la Contaduría General, de las operaciones del canje realizado, a los efectos de los descargos correspondientes. Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

772

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE D. J. P. LAURRIAGA.

Buenos Aires, Junio 1º de 1908.—Visto

este expediente en que doña Cenobia Castro de Laurriaga por sí y en representación de sus hijos menores solicita pensión, y *Considerando*: Que, con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Teodoro Laurriaga; Que examinando el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; Que, acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite acordar pensión de la mitad de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley núm. 4349 y 13 de la Ley núm. 4870 y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*: — 1.° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ($ 20,25 m/n) veinte pesos con veinticinco centavos moneda nacional, a doña Zenobia Castro de Laurriaga y Margarita y Juan Pablo Laurriaga, viuda e hijos legítimos del jubilado, don Teodoro Laurriaga. — 2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley núm. 4349. — 3° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. —*J. Ismael Billordo — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza*, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 8 de 1908. — Visto el expediente elevado para su aprobación por el cual se acuerda pensión de ($ 20,25 m/n) veinte pesos con veinticinco centavos moneda nacional, a Dª. Cenobia Castro de Laurriaga y Margarita y Juan Pablo Laurriaga, viuda e hijos legítimos del jubilado, don Teodoro Laurriaga expeón apuntador de la Administración de Rentas de la Capital, jubilado, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Apruébase la resolución de la referencia y pase este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

773

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. P. L. BARRIOS.

Buenos Aires, Junio 1° de 1908. — Visto este expediente en que don Pedro L. Barrios solicita jubilación, y *Considerando*: — Que, según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los Arts. 20, 26, y 33 de la Ley núm. 4349, el recurrente ha prestado veinte años de servicios a la Administración; Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas (informes del Departamento Nacional de Higiene); Que el sueldo a los efectos de la ley es de ($ 342 m/n) trescientos cuarenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1° de Enero de 1901; Que acreditados estos extremos corresponde acordar jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17 y 19 de la Ley núm. 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*: — 1° Acordar jubilación extraordinaria con el 48 % del sueldo, o sea la suma de ($ 164,16 m/n) ciento sesenta y cuatro pesos con dieciséis centavos moneda nacional, a don Pedro L. Barrios, avaluador de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.—2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley núm. 4349. — 3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. —Francisco L. García. — R. Egusquiza*, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 6 de 1908. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 1º del corriente mes, por la que se concede jubilación extraordinaria de ($ 164,16 m/n) ciento sesenta y cuatro pesos dieciséis centavos moneda nacional al avaluador de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Pedro L. Barrios, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Apruébase la resolución a que se hace referencia y pase este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

774

DECRETO CONFIRMANDO LA DESIGNACIÓN DEL AGENTE FISCAL QUE INICIARÁ ACCIONES JUDICIALES CONTRA LA CAJA INTERNACIONAL MUTUA DE PENSIONES.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Atento lo expuesto por el señor Agente Fiscal, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Confírmase la designación del señor Agente Fiscal, doctor Jerónimo Balarino, para que en representación del Poder Ejecutivo inicie y prosiga las acciones que hubiera lugar contra la Caja Internacional Mutua de Pensiones, hasta obtener el pago de la deuda que por infracción a la ley de Sellos tiene contraída con el Fisco. Publíquese y vuelva al señor Agente Fiscal designado, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

775

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL UNA FINCA DE LA SOCIEDAD DE MUTUO SOCORRO COLONIA ITALIANA DE LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Visto que D. Juan B. Frugoni se presenta al Ministerio en nombre de la Sociedad de Mutuo Socorro Colonia Italiana solicitando exención de pago de impuesto territorial para la finca ubicada en la calle Paraná núm. 555 de esta Capital, en razón de estar ocupada por un colegio donde se proporciona instrucción gratuita y en idioma nacional a niños pobres. Resultando de los informes producidos por la Administración del ramo que la referida propiedad se halla comprendida entre las excepciones que acuerda la ley de la materia en su Art. 13, Inciso *f.*, — *El Presidente de la República,—Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto que se solicita por el corriente año, y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

776

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL UNA FINCA DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DEL COLEGIO SIRO ARGENTINO, SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Visto que la Sra. Ricarda Llosa de Lacroze, en su carácter de Presidenta de la Sociedad Protectora del Colegio Siro Argentino solicita exención del pago de impuesto territorial, para la finca ubicada en la calle Paraguay núm. 834, en razón de estar ocupada por una pequeña capilla católica, funcionando además un Colegio donde se proporciona instrucción gratuita y en idioma nacional a niños pobres. Atento los informes producidos por la Administración del ramo, resultando comprobada la veracidad de las causales aducidas por la recurrente; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13, Incisos *a* y *f*, de la ley de la materia,. — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto que se solicita por el corriente año y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas.—*Figueroa Alcorta.*—*Manuel de Iriondo.*

777

DECRETO CONFIRMANDO EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA CAJA DE CONVERSIÓN.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Vista la precedente nota del Ministerio del Interior en la que comunica que el Honorable Senado de la Nación ha prestado su Acuerdo al nombramiento de Miembro del Directorio de la Caja de Conversión recaído en el señor Rodolfo M. Palacios, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Confírmase el nombramiento del señor Rodolfo M. Palacios, para miembro del Directorio de la Caja de Conversión, hecho por Decreto de 27 de Enero ppdo. — Art. 2.° Comuníquese a la Caja de Conversión, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

778

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1908, NÚMERO 5521.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Art. 1.° Declárase vigente para mil novecientos ocho el Presupuesto de gastos y recursos sancionado para mil novecientos siete, con excepción de las sumas votadas con la especificación especial de que eran por «una sola vez» y que hayan sido pagadas. La planilla siguiente destinando las sumas a gastarse por leyes especiales sobre Obras Públicas, reemplaza a los incisos octavo y noveno del Anexo de Obras Públicas, en el Presupuesto de mil novecientos siete, incorporándose al anexo A, las siguientes partidas: — Inciso 1° — Item 8° — 2. Para mobiliario del Honorable Senado (por una sola vez) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. —Inciso 2° — Item 8° — 7. Para mobiliario de la Honorable Cámara de Diputados, (por una sola vez) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Anexo I — Inciso 8° —Ferrocarriles del Estado. — Item 1° — Para atender a los gastos de explotación de los Ferrocarriles Andino, Central Norte y Argentino del Norte, para renovación de vías auxiliares y desvíos industriales, reconstrucción de puentes, escolleras para defensa de puentes, instalación de básculas, compra de calderas, locomotoras, y para aumento de tren rodante para las mismas líneas, al año, nueve millones de pesos moneda nacional. — Item 2 — Para cumplimiento de las leyes números cuatro mil sesenta y cuatro, cuatro mil doscientos sesenta y siete, cinco mil setenta y ocho, sobre construcción de los Ferrocarriles. — Prolongación del Central Norte a Bolivia, Serrezuela a San Juan, Chumbicha a Tinogasta, San Cristóbal a Santa Fe, Zuviría a Guachipas, La Toma a Dolores, Ledesma a Embarcación, Cejas a Antilla, Bandera al Chaco, El Bracho a Leales y Rosario de Lerma a Río Branco, al año, cinco millones de pesos moneda nacional. — Inciso 9° — Obras diversas. — Arquitectura. — Item 1 — 1. Para conservación de edificios fiscales, al año, trescientos mil pesos moneda nacional. 2. Para conservación del Palacio de Gobierno, al año, cuarenta mil pesos moneda nacional. 3. Para construcción del edificio del Congreso, al año, quinientos mil pesos moneda nacional. 4. Para cumplimiento de la Ley número cinco mil diez, que autoriza la construcción de un edificio para Museo Histórico, al año, cien mil pesos moneda nacional. 5. Para continuar la construcción del Instituto Bacteriológico Nacional, Ley número cuatro mil treinta y nueve, al año, ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — Obras Hidráulicas. — Item 2 — 1. Para dragado y conservación del Puerto de la Capital y canales de acceso, relleno de los terrenos del Puerto, balizamiento y conservación de boyas luminosas de los canales de acceso y de Martín García, compra de piezas de repuesto para el tren de dragado, maquinarias, luz eléctrica, combustibles y, materiales diversos y conservación de los muelles del Riachuelo, dos millones cien mil pesos moneda nacional, al año. 2. Personal de servicio de las obras ejecutadas en los ríos de La Plata, Paraná y Uruguay, personal y materiales de las obras del Puerto del Rosario, cien mil pesos moneda nacional, al año. 3. Para cumplimiento de la Ley

número cinco mil treinta y tres, obras del Puerto de Concepción del Uruguay, doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, al año. 4. Para cumplimiento de la Ley número cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, obras del Puerto de la Capital y La Plata, trescientos mil pesos moneda nacional al año. 5. Para cumplimiento de la Ley número cuatro mil doscientos sesenta y nueve, obras del Puerto de Santa Fe, quinientos mil pesos oro sellado al año. 6. Para cumplimiento de las Leyes números cuatro mil ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, obras y dragados en los ríos de La Plata, Paraná y Uruguay, dos millones de pesos moneda nacional al año. 7. Para cumplimiento de la Ley número cinco mil ciento dieciséis, adquisiciones de trenes de dragado para los ríos Paraná, Uruguay y Barra de Punta del Indio, cuatrocientos veinte mil cuatrocientos veinte pesos oro sellado al año. 8. Para cumplimiento de la Ley número cinco mil doscientos diez, dragado del Puerto de La Plata, y escolleras en el mismo, quinientos cuarenta y ocho mil pesos oro sellado al año. 9. Dragado y conservación del Puerto de La Plata, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional al año. — Irrigación — Item 3—1. Para obras de irrigación en La Rioja (Ley número 4065), cien mil pesos moneda nacional al año. 2. Para canalización del río del Valle en Catamarca (Ley número 4988) cien mil pesos moneda nacional al año. 3. Para reparación del dique nivelador de San Juan (Leyes números 4965 y 5119), veintisiete mil pesos moneda nacional al año. 4. Para estudios de riego en Santiago del Estero (Ley número 5100), cincuenta mil pesos moneda nacional al año. — 5. Para estudios de diques en Mendoza y San Juan (Ley número 5295), ochenta mil pesos moneda nacional al año. — Puentes y Caminos. — Item 4 —1. Para conservación de puentes y caminos, quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional al año. —2 Para construcción de puentes y caminos, Ley número 4301 y ampliaciones a la misma, números 5128, 5268 y 5287, incluyendo el puente en Paso Medina del Feliciano (Entre Ríos), un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional al año. —3 Para cumplimiento de la Ley número 4581, adquinado del Puerto de la Capital y conservación de las obras ejecutadas, un millón de pesos moneda nacional al año. —4 Para cumplimiento de las Leyes números 5029, 5091, 4812, 4844, 4599 y 4890, cuatrocientos tres mil pesos moneda nacional al año. — Ferrocarriles — Item 5.—1 Para inspección de Ferrocarriles, veinte mil pesos moneda nacional al año. 2. Para estudios de ferrocarriles, Leyes números 4718, 4850, 5077 y 5085, cien mil pesos moneda nacional al año. 3 Importe de la séptima y octava cuota del ferrocarril Sud por la línea del Neuquén, a razón de sesenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional oro sellado, cada una, ciento cincuenta y un mil doscientos pesos oro sellado. — Obras Públicas — Para cumplimiento de las Leyes números 3967, 4158, 4278, 4312, 4567, 4826, y 4973, referentes a Obras de Salubridad, al año, seis millones seiscientos mil pesos moneda nacional en títulos. Para cumplimiento de la Ley núm. 5195, sobre estudios técnicos del paludismo, trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional al año. — Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a primero de Junio de mil novecientos ocho. — *José E. Uriburu.* — *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. — *Miguel M. Padilla.* — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

779

DECRETO TRANSFIRIENDO A FAVOR DE D. W. G. GIBBON UNA CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA EN EL PUERTO DE LA PLATA.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 9 de 1908. — Vista la presentación de la señora Aurelia G. T. de Codoni, pidiendo que se autorice la transferencia a favor del señor W. G. Gibbon, de la concesión otorgada a la Sociedad Santiago T. Almeida y Cía., de la que formó parte su

finado esposo don Pedro Codoni, como socio capitalista, para el servicio de carga y descarga en el Puerto de La Plata, de conformidad con el Decreto de fecha 28 de Junio de 1907, y, resultando de los informes producidos: 1.° Que nada obsta para deferir a los pedidos; 2.° Que asimismo corresponde pagar las cuotas correspondientes por los servicios citados, desde el 1.° de Febrero ppdo., que se encuentran impagos y de que se hace mención en el Art. 2.° del Decreto de concesión, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la transferencia de la concesión referida a favor del Sr. W. G. Gibbon. — Art. 2.° El nuevo concesionario quedará sujeto a las cláusulas del Decreto de Junio 28 de 1907. — Art. 3.° La Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata elevará una planilla detallada, de las cantidades que por servicios prestados desde el 1.° de Febrero ppdo., se adeudan a los señores S. T. Almeida y Cía., a fin de disponer el pago en su oportunidad. — Art. 4.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para su conocimiento y demás efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

780

DECRETO NOMBRANDO MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA CAJA DE CONVERSIÓN.

Buenos Aires, Junio 11 de 1908. — Al Excmo. Señor Presidente de la República: —Tengo el honor de comunicar a V. E. que habiendo considerado el Honorable Senado, en sesión de la fecha, el mensaje solicitando el Acuerdo para nombrar miembros del Directorio de la Caja de Conversión, por el término de ley, a los señores don Angel Pacheco y don Pedro Méndez, ha tenido a bien prestarlo en la forma del adjunto. — Dios guarde a V. E. — *D. E. Palacio. — B. Ocampo*, Secretario.

Senado de la Nación Argentina: — *Acuerdo.* — Art. 1.° El Senado de la Nación presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar miembros del Directorio de la Caja de Conversión por el término de ley, a los señores don Angel Pacheco y don Pedro Méndez. — Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación a su mensaje de 4 del corriente mes. Dado en la sala de sesiones del Senado Argentino, a 11 de Junio de 1908.— *D. E. Palacio. — B. Ocampo*, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 15 de 1908. — Habiendo el Honorable Senado de la Nación prestado el acuerdo correspondiente, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Nómbranse por el término de la ley, miembros del Directorio de la Caja de Conversión, a los ciudadanos don Angel Pacheco y don Pedro Méndez. — Art. 2.° Acúsese recibo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

781

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL, VARIAS PROPIEDADES DE LA SOCIEDAD MISIONERA DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL SITAS EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Visto que el representante legal de la Sociedad Misionera de la Iglesia Metodista Episcopal, solicita exención del pago de impuesto territorial por el corriente año, para las fincas ubicadas en esta capital, calles Corrientes núm. 718, Junín núm. 976, Vieytes núm. 1721 y Almirante Brown núm. 1050, en razón de estar ocupadas por templos y una escuela donde se proporciona educación gratuíta y en idioma nacional a niños pobres; Resultando de los informes producidos por la Administración General del ramo, que las referidas propiedades se encuentran comprendidas entre las excepciones que la ley de la materia acuerda en su Art. 13, Incisos *a* y *f*. — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

782

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL, UNA PROPIEDAD DEL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO, SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Visto que la Superiora del Colegio de Nuestra Señora del Huerto, solicita exención del pago de impuesto territorial, por el corriente año, para la finca ubicada en esta Capital, calles Estados Unidos, Rincón e Independencia, en razón de estar ocupada por un asilo y colegio donde se proporciona educación gratuíta y en idioma nacional a niños pobres. Resultando de los informes producidos por la Administración del ramo, que que la propiedad de que se trata se encuentra comprendida entre las excepciones que acuerda la ley de la materia en su Art. 13, inciso *b* y *f* en vigor, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. —*Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

783

LEY MODIFICANDO EL ART. 128 DE LAS ORDENANZAS DE ADUANA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley: — Art. 1.° Queda modificada la disposición final del artículo ciento veintiocho de las Ordenanzas de Aduana en la siguiente forma:, « y de un cuatro por ciento en cuanto a la cantidad en los artículos siguientes que se avalúan al peso: téxtiles en rama y sus manufacturas, papeles y cartones, cloruro de calcio; azúcar, tabaco en fardos, cales en envases de madera, café de achicoria y comestibles conservados en sal, en fardos; o envases, de madera ». — Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a cinco de Junio de mil novecientos ocho. — *José E. Uriburu.* — *B. Ocampo*, Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

784

LEY NÚM. 5526 DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA LOS TERRENOS LINDEROS DE LA CASA DE MONEDA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley: —Art. 1.° Declárase de utilidad pública, el terreno que linda con la Casa de Moneda por los costados Este y Sud y cuya superficie aproximada es de mil treinta metros cuadrados, con, destino a ensanche de la misma. — Art. 2.° El Poder Ejecutivo procederá a su expropiación de acuerdo con la Ley núm. 189 de 13 de Septiembre de 1866. — Art. 3.° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se harán de rentas generales y se imputarán a la misma. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a cinco de Junio de mil novecientos ocho. — *José E. Uriburu.* — *B. Ocampo*, Secretario de la Cámara de Senadores. — *E. Cantón.* — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 13 de 1908. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

785

DECRETO HABILITANDO UNA SECCIÓN DE LA DÁRSENA NORTE, COMO SEGUNDO DESEMBARCADERO DE PASAJEROS DE LOS PAQUETES POSTALES DE ULTRAMAR.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires,

Junio 13 de 1908. — Teniendo en vista que frecuentemente se produce el caso de que dos o más paquetes postales de ultramar entran el mismo día al Puerto de la Capital, lo que obliga a uno de ellos a demorar el desembarco de sus pasajeros o a hacerlo en condiciones molestas que es posible remediar, sin perjuicio de los demás servicios portuarios, y siendo conveniente abreviar las operaciones que efectúan esos vapores, habilitando en la Dársena Norte un depósito de encomiendas análogo al existente en la Dársena Sud, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Habilítase como segundo desembarcadero de pasajeros para paquetes postales de ultramar, la sección tercera del costado Oeste de la Dársena Norte del Puerto de la Capital. — Art. 2.° Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para colocar el mencionado depósito en condiciones de prestar los nuevos servicios a que se destina, y se arreglará en el Depósito de Revisión del costado Norte de la Dársena, un local suficiente para recibir las encomiendas que descarguen los paquetes postales. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

786

DECRETO ACORDANDO FACILIDADES A D. E. GAGLIOLO PARA EL DESEMBARCO DE PIEDRAS Y ARENAS DE MONTEVIDEO.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 13 de 1908. — Vista la solicitud del Sr. Emilio Gagliolo, pidiendo se le permita que las lanchas que se ocupan en el transporte de piedras y arenas, procedentes de la República Oriental del Uruguay, puedan efectuar su descarga con la sola presentación al Resguardo, del manifiesto general de la carga que conducen y su despacho de salida, sin esperar el lleno de las formalidades exigidas por la ley, facilidades que le permitirá duplicar el número de viajes que mensualmente practican; y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos (presentaciones de los Sres. E. Gagliardo, Pugliese y Cía., etc.) — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Cuando se trate de embarcaciones que, con procedencia de la República Oriental del Uruguay, traigan cargamentos de piedras y arenas, consignados al peticionante, la Aduana de la Capital, permitirá su descarga con la sola presentación del manifiesto general y su salida del puerto, una vez terminada ésta, sin esperar el lleno de los requisitos que las Ordenanzas y Leyes en vigor establecen al respecto. El concesionario señor Emilio Gagliolio, queda obligado al pago de los derechos respectivos y lleno de todos los requisitos aduaneros correspondientes, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber comenzado la descarga de cada buque. — Comuníquese, etc., y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

787

DECRETO CONCEDIENDO EN ARRENDAMIENTO A D. F. V. HANZA UN TERRENO EN C. DEL URUGUAY, PARA DEPÓSITO DE CARBÓN.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 13 de 1908. — Vista la presentación del Sr. Francisco V. Hanza, pidiendo en arrendamiento una superficie de terreno en el Puerto de Concepción del Uruguay, para depósito permanente de carbón; y atento lo informado por la Aduana local y la Dirección General de Obras Hidráulicas del Departamento de Obras Públicas, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: Art. 1° Concédese al Sr. Francisco V. Hanza, en arrendamiento, una fracción de terreno en el Puerto del Uruguay de (16,50 mts.) diez y seis metros cincuenta centímetros por (12 mts.) doce metros, o sea un área de (198 mts.) ciento noventa y ocho metros cuadrados para depósito de carbón en el sitio indicado por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, que se señala en el plano de fojas 4. — Art. 2° El concesionario abonará por arrendamiento la suma de ($ 20 m/n.) veinte pesos moneda nacional mensuales, pagaderos por trimestres adelantados en la Aduana local, y abonará también todos los impuestos y patentes pertinentes. — Art. 3° Esta concesión reviste carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo ordenar la entrega del terreno en cualquier momento, la

que se efectuará en el término de un mes, sin que por el hecho se dé lugar a reclamo ni indemnización alguna. Comuníquese y pase a la Aduana del Uruguay, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

788

DECRETO CONCEDIENDO LA OCUPACIÓN DE UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA PLATA A LOS SRES. WALDORP Y VAN HAAREN.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 17 de 1908. — Vista la solicitud que precede de los Sres. Waldorp y Van Haaren, pidiendo se les conceda el uso gratuito de un lote de terreno situado dentro de muros del Puerto de La Plata, que la Oficina de Servicio y Conservación les ha arrendado para edificar en él las instalaciones necesarias para la ejecución de las obras de profundización de dicho puerto, de que son contratistas; y resultando de lo informado por la mencionada Oficina, que dado el objeto a que se destina el lote de la referencia, puede accederse a lo pedido; — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Concédese a los Sres. Waldorp y Van Haaren, contratistas de las obras de profundización del Puerto de La Plata, la ocupación gratuita de un lote de terreno compuesto de (5040 mts²) cinco mil cuarenta metros cuadrados, en el sitio que designe la Oficina de Servicio y Conservación para instalar las Oficinas de la Empresa durante el tiempo en que se efectúen los trabajos, que no podrá exceder de tres años, Transcurrido ese término, los concesionarios abonarán el arrendamiento que corresponda según tarifa. Al terminar el trabajo, las casillas, jardines, etc., que los presentantes hayan instalado dentro del área cedida, pasarán a ser de propiedad de la Nación, sin derecho a indemnización alguna y como compensación de la autorización concedida. Pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

789

DECRETO REGLAMENTANDO EL SERVICIO DE LOS FERRY-BOATS

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 20 de 1908. — Debiendo inaugurarse en breve, el primer servicio de balsas a vapor denominadas *ferry-boats,* corresponde dictar la reglamentación aduanera de ese género de transporte por agua, sin perjuicio de la jurisdicción atribuida por la Ley General de Ferrocarriles, al Ministerio de Obras Públicas; Por lo cual y en vista de los informes de la Inspección de Aduanas, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.° Serán consideradas ferribotes (*ferry-boats*) o balsas porta-trenes, las plataformas flotantes exclusivamente destinadas al transporte sobre rieles, de vagones de pasajeros, cargas y encomiendas, para establecer comunicación entre secciones de ferrocarril, separadas por lagos o ríos navegables. — Art. 2.° Unicamente serán sometidas a la policía y formalidades aduaneras, los ferribotes que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes: 1° Que pongan en comunicación líneas férreas de la República, con otras de países vecinos; 2° Que conduzcan vagones cargados con mercaderías no nacionalizadas, o despachadas en tránsito por alguna Aduana o Receptoría de Rentas; 3° Que recorran o atraviesen vías fluviales utilizadas para la navegación de ultramar, de cabotaje o de tránsito; 4° Que su itinerario comprende trechos de agua en comunicación directa o indirecta con vías de navegación, marítimas o fluviales. — Art. 3.° En los casos enumerados en el artículo precedente, el horario de los ferribotes y sus viajes extraordinarios, deben ser comunicados anticipadamente, a las Aduanas, y Receptorías de las estaciones terminales y del trayecto. — Art. 4.° Los ferribotes recorrerán un itinerario fijo, debiendo, si hubiere necesidad de modificarlo, darse aviso en la misma forma y a las mismas autoridades aduaneras, indicadas en el artículo que precede. — Art. 5.° Las Aduanas y Receptorías bajo cuya jurisdic-

ción se encuentren las estaciones terminales de un ferribote, concertarán un servicio alternativo de guardas de los respectivos resguardos, que viajarán a bordo de las balsas porta-trenes, procurándose el relevo frecuente de dichos empleados. — Art. 6.° Queda absolutamente prohibido a los ferribotes: 1° Remolcar chatas o cualquier género de embarcaciones; 2° Admitir carga o bultos sueltos fuera de los vagones que transporte; 3° Detenerse en el trayecto, sin causa justificable, ponerse en contacto con otras embarcaciones; o atracar a puntos no habilitados de las costas. — Art. 7.° En los casos de infracciones a lo prescripto en el artículo anterior, se aplicarán las penas impuestas por las Ordenanzas para reprimir las operaciones ilegales de los barcos de cabotaje. — Art. 8.° Tratándose de ferribotes comprendidos en los Incisos 3.° y 4.° del Art. 2.°, los Resguardos locales se limitarán, además del guarda de custodia a presenciar los embarques y desembarques de trenes, tomando nota del número y clase de vehículos transportados en cada viaje. — Art. 9.° Cuando los ferribotes se encuentren en los casos regidos por los Incisos 1.° y 2.° del Art. 2.°, las Aduanas o Receptorías observarán las disposiciones vigentes sobre tránsito terrestre de mercaderías. — Art. 10 Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

790

DECRETO DESIGNANDO ATRACADERO PARA EL VAPOR «LA CORBINA»

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 22 de 1908. — Vista la solicitud que precede del señor Juan Mac Kintosh, pidiendo se designe un sitio especial para el desembarco del pescado fresco que conduzca el vapor «La Corbina» y se le dé a la vez las facilidades acordadas a otros vapores que se ocupan en las mismas operaciones. De acuerdo con lo informado por la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Desígnase la Sección Sud de la Dársena Sud para el desembarco del pescado que conduzca el vapor «La Corbina», con sujeción a las condiciones establecidas en los Decretos de Junio 15 y Julio 17 de 1907, para la Sociedad «La Pescadora Argentina». Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

791

DECRETO HABILITANDO UN MUELLE EN EL PUERTO DE CONCORDIA PARA EL DESEMBARQUE DE PASAJEROS Y CARGA.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 22 de 1908. — Vista la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas, comunicando que el muelle de veleros del Puerto de Concordia, se encuentra en condiciones de prestar servicios para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y carga,—*El Presidente de la República,—Decreta:* — Habilítase provisoriamente para el servicio público el muelle de veleros del Puerto de Concordia. Comuníquese y pase a la Aduana de Concordia, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

792

DECRETO CONCEDIENDO EN ARRENDAMIENTO A D. J. BARRAVECCHIA, UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 22 de 1908. — Visto el pedido del Sr. José Barravecchia, solicitando se le conceda en arrendamiento una fracción de sesenta metros cuadrados en el Puerto de la Capital, contigua a la que ya tiene concedida por Decreto de 30 de Enero del corriente año, para ampliar el establecimiento de una cocina económica; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, de lo cual resulta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Concédese en arrendamiento al Sr. José Barravecchia una fracción de terreno de sesenta metros cuadrados, en la cabecera Nord-Oeste del Dique núm. 3 del Puerto de la Ca-

pital, contigua a la que le fué concedida por Decreto de Enero 30 del corriente año, para ampliar la cocina económica que tiene instalada en esta última y de acuerdo con las condiciones establecidas en el referido Decreto. Pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

793

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL UNA FINCA DE LA SOCIEDAD «PROTECTORA DE HUÉRFANOS MILITARES», SITA EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 26 de 1908. — Visto que la Presidenta de la Sociedad «Protectora de Huérfanos Militares», solicita exoneración de impuesto territorial, por el presente año, para la finca de la misma, situada en la calle Rivadavia núms. 5520/36 de esta Capital; y resultando de estas actuaciones: Que en la referida finca se da educación gratuita y en idioma nacional a los niños huérfanos de militares; y encontrándose comprendida dentro de las franquicias que estatuye la ley de la materia en su Art. 13 Incisos *b* y *f*.— *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Concédese la exoneración de impuesto que solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

794

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL AL COLEGIO DE LAS ESCUELAS PIAS DE LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 26 de 1908. — Visto que el Rector del Colegio de las Escuelas Pías de la Capital, solicita exoneración de impuesto territorial por el corriente año, para la finca de la institución situada en las calles Avenida La Plata, Convención, Senillosa y Directorio, fundándose en la educación gratuita y en idioma nacional que el establecimiento da a niños pobres: Resultando de estas actuaciones, comprobado la veracidad de las causales aducidas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13, Inciso *f*, de la Ley núm. 5062, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Acuérdase al exoneración de impuesto solicitada y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

795

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL AL ASILO DE SAN VICENTE DE PAUL, SITO EN LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 26 de 1908. — Visto el pedido de exención de impuesto territorial que por el presente año, hace el Presidente del Asilo de San Vicente de Paul, para la finca ubicada en la calle Bustamante núm. 2351, de esta Capital, en virtud de que en el citado establecimiento se da albergue a familias faltas de todo recurso, como asimismo, instrucción gratuita y en idioma nacional a niños pobres; atento los informes producidos y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13, Incisos *b*, y *f*, de la ley de la materia, — *El Presidente de la República, Decreta*: — Concédese la exoneración solicitada y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

796

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL AL COLEGIO «LASALLE», DE LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 26 de 1908. — Resultando de estas actuaciones producidas con motivo del pedido de exoneración de impuesto territorial que, por el corriente año, hace el Director del Colegio «Lasalle», para la finca de la comunidad, situada en la calle Río Bamba núm. 650 de esta Capital; Que en el citado

establecimiento se da educación gratuita y en idioma nacional a niños pobres, situación que lo hace acreedor al beneficio establecido en el Art. 13, Inciso *f*, de la Ley núm. 5062, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Acuérdase la liberación de impuesto que se solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos, debiendo reponerse las fojas en la misma. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

797

DECRETO INTEGRANDO LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DEL PUERTO DEL ROSARIO

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 27 de 1908. — En vista de la nota precedente de la Aduana del Rosario, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Desígnase para formar parte de la Comisión constituida en virtud del Decreto de Mayo 20 ppdo., para estudiar las necesidades del Puerto del Rosario, al representante de la Sociedad «Puerto Rosario», D. Augusto Blondrois y al Sr. Presidente del Centro Marítimo Rosarino, D. Federico Aprosio. — Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

798

DECRETO ACORDANDO PERMISO A D. B. MOLLA, PARA TRANSPORTAR ROPAS Y COMESTIBLES A LOS POBLADORES DEL LITORAL DE ENTRE RÍOS Y CORRIENTES.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 27 de 1908. — Vista la solicitud presentada por D. Bautista Molla, pidiendo permiso para transportar comestibles y ropas destinadas a la provisión de los pobladores de las islas del litoral frente a Entre Ríos y Corrientes; atento lo informado por la Receptoría de Victoria, y *Considerando*: Que la concesión que se solicita contribuirá a subsanar las dificultades de comunicación en que se encuentran los pobladores en las islas referidas y no causaría perjuicios a la renta pública, siempre que se reglamente su ejercicio en forma conveniente, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase al Sr. Bautista Molla, el permiso pedido para efectuar el transporte de comestibles y ropas, bajo las formas siguientes: *a*) El embarque de las mercaderías, destinadas a la venta será solicitado por el ocurrente en papel sellado de ley, con el detalle preciso de la cantidad, especie y calidad de los artículos. *b*) El Administrador de la Aduana, o Jefe de la Receptoría local, otorgará un certificado de embarque de las mercaderías comprendidas en la solicitud respectiva con los detalles que la misma consigna, previa verificación por los vistas, de los efectos embarcados. *c*) Las mercaderías detalladas en el certificado, gozarán de libre tránsito dentro de la región que abarca el permiso por el tiempo de sesenta días, a contar desde la fecha de su otorgamiento. *d*) Vencido el término que fija el Inciso anterior podrá obtenerse nuevo certificado por el término de treinta días por los artículos que aun no hayan sido vendidos a cuyo efecto se solicitará ante la Aduana o Receptoría más próxima, llenándose en la solicitud y en el certificado las mismas formalidades establecidas para el primitivo y consignándose además la circunstancia de ser el segundo y de quedar aquél archivado en dicha Aduana o Receptoría. *e*) En caso de retorno, se presentará el certificado y se hará la declaración de la mercadería retornada para su verificación y permiso de entrada, procediéndose de igual modo con los productos provenientes de caza de que fuere portador. *f*) La omisión de los requisitos establecidos en los Incisos *b*, *c* y *d*, dará lugar después de fenecidos los términos que fijan los certificados o cuando se retorne todo o parte de la carga, a que las mercaderías que se encuentren a bordo se consideren en contravención fiscal y sujetas, por lo tanto, a las penas que señalan las Ordenanzas de Aduana. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Receptoría de Victoria, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

799

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL AL COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Visto que la Superiora del Colegio de la Inmaculada Concep-

ción, solicita exención del pago de impuesto territorial, por el presente año, para la finca propiedad de la misma, ubicada en la calle Sadi Carnot núm. 563/85 y Humahuaca de esta Capital, en mérito de estar ocupada por un Colegio donde se proporciona educación gratuita y en idioma nacional a niños pobres. Resultando de los informes producidos que la referida propiedad se encuentra comprendida entre las franquicias que acuerda la ley de la materia en su Art. 13, Inciso *f*, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Acuérdase la exención de impuesto territorial que se solicita y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

800

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL AL COLEGIO SAN JOSÉ DE LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Visto que la Directora del Colegio San José, se presenta solicitando exención del pago de impuesto territorial, por el corriente año, para la finca propiedad de la Institución, ubicada en la calle Gurruchaga núm. 1040, con frentes a las de Castillo y Serrano, de esta Capital, en razón de estar ocupada por una capilla y colegio donde se proporciona educación gratuíta y en idioma nacional a niños pobres. Atento los informes producidos y resultando comprendida la propiedad de que se trata entre las excepciones que acuerda la ley de la materia en su Art. 13, Incisos *a* y *f*, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Concédese la exoneración solicitada y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

801

DECRETO DESIGNANDO EL TRIBUNAL DE VISTAS DE LA ADUANA DEL ROSARIO

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Visto lo manifestado por la Aduana de Rosario en la nota precedente, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1º Desígnase para formar el Tribunal de Vistas de la Aduana del Rosario, durante el 2º semestre del corriente año, a los Vistas de 1.ª clase de la misma, Sres. Gabriel Ibarra, Julio V. Mey, Ramón Gallegos y Antonio Tejeiro, como miembros titulares y a los Vistas Sres. Arturo Masramón, de 1.ª clase y Mariano Otero, de 2.ª clase, como suplentes. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

802

DECRETO DESIGNANDO EL TRIBUNAL DE VISTAS DE LA ADUANA DE LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Atento lo manifestado por la Aduana de la Capital en la nota precedente, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1º Desígnase para formar el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, durante el 2.º semestre del corriente año, a los Vistas de la misma, Sres. Jovino Ferrari, Enrique Stockdale, Víctor Rosetti, Ignacio Socas, Lorenzo Barrera y Luis Zavalía, como miembros titulares y a los Vistas Sres. José Florido, Carlos Díaz, Hipólito C. Lascano y José Gambín como suplentes. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

803

DECRETO ESTABLECIENDO EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DE TERRENOS EN EL PUERTO DE LA CAPITAL, POR LA SOCIEDAD «MOLINOS HARINEROS Y ELEVADORES DE GRANOS».

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Vista la presentación de la Sociedad «Molinos Harineros y Elevalores de Granos», pidiendo se reduzca a ($ 1 m/n) un peso moneda nacional, el precio del arrendamiento anual por cada metro cuadrado del terreno que ocupa el Ele-

vador de Granos que tiene instalado en el Puerto de la Capital, y en atención a las razones aducidas, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — La Sociedad ocurrente abonará los arrendamientos que estén impagos y que correspondan hasta el 31 de Marzo ppdo., a razón de (0,60 o/s) sesenta centavos oro sellado por metro cuadrado y por año y los subsiguientes a razón de ($ 1,30 o/s) un peso con treinta centavos oro sellado, conforme a lo establecido en el Decreto de Marzo 16 del corriente año. Pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Abril Mayo y Junio

804

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «LA RENTA AMERICANA», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 2 de 1908. — Resultando del informe de la Inspección General de Justicia, y de las constancias de este expediente que la Sociedad peticionante ha cumplido los requisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad «La Renta Americana», para funcionar en el carácter de anónima, aprobándose sus estatutos corrientes de fojas una (1) a cinco (5) vuelta, con las modificaciones y aclaraciones contenidas en el escrito de fojas doce (12) de este expediente. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Justicia y a los efectos del Art. 319 del Código de Comercio, permítase tomar copia de las piezas pertinentes, previa reposición de sellos. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

805

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZÓ A LA COMPAÑÍA AZUCARERA «EL FÉNIX», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 2 de 1908. — Habiéndose resuelto la liquidación de la Sociedad peticionante en la asamblea general extraordinaria de accionistas debidamente celebrada el 17 de Marzo último, según acta que en copia corre de fojas una (1) a tres (3) de este expediente; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de 12 de Agosto de 1905, por el que se autorizó a la compañía azucarera «El Fénix» para funcionar con el carácter de anónima. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese por la Inspección General de Justicia la intervención correspondiente, y previa reposición de sellos, archívese con sus antecedentes. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

806

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «ARENAL DE LOS PATOS», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Habiéndose constituído la Sociedad peticionante de conformidad con los requisitos establecidos por, el Art. 318 del Código de Comercio; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad «Arenal de los Patos» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las for-

malidades prescriptas por el Art. 319 del Código de Comercio; y en consecuencia apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas una (1) a seis (6) con las modificaciones consignadas a fojas diez y siete (17) de este expediente. — Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítese tomar copia de lo actuado. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

807

DECRETO AUTORIZANDO AL JUZGADO DE PAZ DE LA SECCIÓN 6.ª DE LA CAPITAL A TRASLADARSE DE LOCAL.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Vista la presentación de D. Luis Gagliani, manifestando que aumenta a la suma de doscientos pesos mensuales el alquiler de la casa de su propiedad calle Entre Ríos núm. 327, ocupada por el Juzgado de Paz de la Sección 6.ª; y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Justicia y la Comisión Consultiva de Alquileres, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: Art. 1.° No ha lugar al aumento de alquiler exigido por el recurrente, y autorízase al Juzgado de Paz de la sección precitada, para gestionar otro local en condiciones iguales al que ocupa actualmente. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

808

DECRETO DENEGANDO EL PEDIDO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA «BANCO EL AHORRO INTERNACIONAL DE EDIFICACIÓN, HIPOTECAS CRÉDITOS Y AHORRO».

Excmo. Señor: — Respeto atendible la observación que la Inspección de Justicia formula y opone a las cláusulas 5 y 7 de los estatutos de la Sociedad recurrente. Mientras el beneficio extraordinario que se atribuye a las acciones fundadoras o más bien a sus tenedores, que para el caso significa lo mismo, no se reduzca a las proporciones legales y que están bien caracterizadas por el expresado informe, creo que no debe acordarse la personería jurídica solicitada, por no estar dentro de las condiciones que establece el Inciso 4 del Art. 318 del Código de Comercio. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1908. — *Julio Botet.*

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Visto este expediente, en el que la Sociedad Cooperativa Limitada «Banco El Ahorro Internacional de Edificación, Hipotecas, Crédito y Ahorro», solicita personería jurídica para funcionar como anónima, y *Considerando*: Que a pesar de lo objetado por la Inspección General de Justicia a fojas 24 de este expediente, la Sociedad recurrente persiste en mantener el Art. 5.° de sus estatutos, en forma que pugna con lo dispuesto por el Art. 321 del Código de Comercio, toda vez que éste fija en un (10 %) del capital, el monto de acciones fundadoras beneficiarias; y como el capital de la Sociedad peticionante es de ($ 250.000 m/n) doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, le corresponde un máximum de 1.000 acciones fundadoras, en lugar de las 10.000 con prima extra de (10 %) que pretenden establecer los estatutos; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República.* — *Decreta*: — Art. 1.° No ha lugar al pedido de la Sociedad «Banco El Ahorro Internacional de Edificación, Hipotecas, Crédito y Ahorro». — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

809

DECRETO DENEGANDO LA PERSONERÍA JURÍDICA SOLICITADA POR LA SOCIEDAD «DAMAS DEL TALLER LA PROVIDENCIA».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Vista la presentación de la Sociedad «Damas del Taller La Providencia», pidiendo se le acuerde personería jurídica; y *Considerando*: Que si bien es un deber de los poderes públicos fomentar por todos los medios a su alcance el desarrollo de instituciones del género de la re-

currente, no puede en el presente caso acordar la condición jurídica solicitada, por faltarle el patrimonio propio y efectivo, exigido por la ley civil; que no obstante merecer todo encomio el propósito humanitario y de previsión social, de ofrecer amparo, ayuda, y educación profesional a la mujer desvalida o en transitoria desgracia, cooperación tanto más necesaria en esta capital, cuanto más aumenta su población, no puede concederle el carácter de persona jurídica porque la exigüidad de su capital social, seiscientos sesenta pesos nacionales, no le permitirá cumplir los fines que se propone. Por lo expuesto, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° No ha lugar al pedido de personería jurídica formulado por la Sociedad «Damas del Taller La Providencia». — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

810

DECRETO ESTABLECIENDO LA IMPUTACIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS SANITARIAS DE LA COLONIA DE MENORES DE MARCOS PAZ.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 10 de 1908. — Resultando del precedente informe de la Contaduría General de la Nación, que puede imputarse a la Ley núm. 3103 el importe de las obras sanitarias proyectadas por la Colonia de Menores de Marcos Paz, cuyo presupuesto y planos han sido aprobados por el Ministerio del ramo, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Pase al Ministerio de Obras Públicas para que en cumplimiento con lo dispuesto por Acuerdo de 17 de Abril de 1906, dicte la resolución pertinente, a fin de proceder a la inmediata ejecución de las obras de que se trata. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

811

DECRETO APROBANDO REFORMAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «GIMNÁSTICA ALEMANA».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 10 de 1908. — No estando en pugna con ninguna disposición legal, las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad recurrente, por la asamblea general debidamente celebrada con asistencia de un inspector de justicia; y conservando esa asociación las condiciones que se tenían en cuenta para acordarle personería jurídica, por Decreto de 28 de Marzo de 1903. — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las reformas introducida en los estatutos de la «Sociedad Gimnástica Alemana» por la asamblea extraordinaria general de socios celebrada el 21 de Marzo último en los términos consignados en la copia del acta respectiva corriente de fojas una (1) a seis (6) de este expediente. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

812

ACUERDO AUTORIZANDO AL DIRECTOR DE LA CÁRCEL DE GENERAL ACHA PARA ADQUIRIR ADMINISTRATIVAMENTE, EL RACIONAMIENTO PARA LA MISMA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 14 de 1908. — Visto el telegrama en que la Gobernación de la Pampa Central comunica que el proveedor de la cárcel de General Acha, ha suspendido el servicio de racionamiento por haberse presentado ante los tribunales, pidiendo reunión de acreedores; y siendo necesario en esta virtud, dictar las medidas del caso a fin de regularizar ese servicio, mientras se llama a licitación pública, aprobando además el temperamento adoptado provisionalmente por aquella gobernación, sobre este asunto, — El *Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la autorización conferida por la Gobernación de la Pampa Central, al Director de la Cárcel de General Acha, para adquirir administrativamente los artículos que debía proveer el contratista D. Aurelio Gándara, durante los días 1, 2 y 3 del corriente mes y ampliarse análoga autorización hasta tanto se adjudique

ese servicio en licitación pública, para lo cual la Gobernación del Territorio publicará los avisos correspondientes. — Art. 2.° La misma Gobernación ingresará a rentas generales la suma de ($ 500 m/n), quinientos pesos moneda nacional, depositada por el aludido proveedor Sr. Gándara en garantía del contrato que ha dejado de cumplir. — Art. 3.° Las cuentas por las adquisiciones hechas administrativamente, en virtud del presente Acuerdo, serán elevadas al Ministerio del ramo por la Dirección de la Cárcel, con las visaciones que están establecidas. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese con sus antecedentes. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Pedro Ezcurra. — Ezequiel Ramos Mexia. — R. M. Aguirre.*

813

DECRETO SALVANDO UN ERROR DE COPIA EN LOS ESTATUTOS DE «GATH Y CHAVES, SOCIEDAD ANÓNIMA».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto lo informado por la Inspección General de Justicia, en la presentación del representante de «Gath y Chaves, Sociedad Anónima», pidiendo se salve un error de hecho cometido en la copia de los estatutos, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° El Art. 12 de los estatutos aprobados por Decreto de 15 de Enero ppdo., debe entenderse redactado en la siguiente forma: «Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Al fin del primer año cesan tres directores titulares y los cuatro restantes al fin del segundo y así sucesivamente. En la primera sesión de Junio del primer año el directorio indicará por sorteo quiénes son los tres cesantes. Los directores suplentes se renovarán uno cada año, debiendo hacerse la indicación, del primer cesante como queda establecido para los titulares». — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de las piezas pertinentes a efecto de lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

814

DECRETO DESIGNANDO A USHUAIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE DEPORTACIÓN DE UN REO.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 28 de 1908. — Vista la precedente comunicación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley de Reformas al Código Penal, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Designase a Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, para el cumplimiento de la pena de deportación impuesta por las autoridades judiciales de la mencionada Provincia, al reo Benito Rodríguez Villarruel. — Art. 2.° Comuníquese a quién corresponda, diríjase nota a la Jefatura de Policía de la Capital, a los efectos de la traslación de dicho reo; publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

815

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE LA COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES PARA GESTIONAR EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SOBRE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 28 de 1908. — Vista la adjunta nota de la Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz, comunicando la falta de cumplimiento de sus obligaciones por el Sr. F. B. Cavallo arrendatario de los terrenos sobrantes de la misma, y *Considerando*: Que a la autorización acordada al Director del precitado establecimiento, es necesario agregar con carácter general, facultad bastante para que en nombre y representación del Estado, use de las acciones que fueren procedentes, en los casos de mora, falta de pago u otras contestaciones que originaren los contratos vigentes, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección de la Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz, para gestionar ante quien corresponda en nombre y representación del Gobierno Nacional, el cum-

plimiento de los contratos celebrados para el arrendamiento de las tierras sobrantes de la Colonia. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

816

DECRETO AUTORIZANDO A «THE SALAMANCA COPPER MINING AND SMILING COMPANY», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 28 de 1908. — Habiéndose constituido la sociedad peticionante de conformidad con lo establecido por el Art. 318 del Código de Comercio, y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la sociedad denominada «The Salamanca Copper Mining and Smiling Company», para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de los requisitos que prescribe el Art. 319 del Código citado, y apruébanse, en consecuencia, sus estatutos constitutivos consignados en el testimonio del acta respectiva corriente de fojas una (1) a seis (6). — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase a los interesados tomar copia de lo actuado a los efectos dispuestos por el artículo anterior. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

817

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «COMPAÑÍA SANSINENA DE CARNES CONGELADAS».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 28 de 1908. — Visto este expediente y resultando del precedente informe de la Inspección General de Justicia, que nada obsta para la aprobación de la reforma introducida a los estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Sansinena de Carnes Congeladas», por la asamblea general extraordinaria de accionistas que, con observancia de todas las formalidades legales, se reunió y funcionó el día 26 de Marzo último, consistente en la prórroga del término de duración de dicha sociedad, por treinta años más, a contar desde el vencimiento de igual plazo establecido en aquéllos, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la reforma introducida a los estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Sansinena de Carnes Congeladas», sancionada por la asamblea aludida y consignada en el acta respectiva, corriente en copia a fojas trece (13) vuelta de estos antecedentes. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado para el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

818

DECRETO AUTORIZANDO AL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, PARA REMOVER DIRECTAMENTE EL PERSONAL DE LA REPARTICIÓN.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 28 de 1908. — De acuerdo con el pedido que se formula en la precedente nota del Sr. Director del Registro de la Propiedad, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Exonérase del puesto de auxiliar extraordinario del Registro de la Propiedad a D. Vicente Gómez. — Art. 2° Autorízase al Director de la mencionada repartición, para destinar los haberes que hubieren correspondido al Sr. Gómez, desde el 1.° de Marzo hasta la fecha, para pagar a D. Justo Otero Atucha, reemplazante de aquél. — Art. 3.° Amplíase el Decreto de fecha 26 de Junio de 1907, en el sentido de que faculta al Director del Registro de la Propiedad para remover directamente el personal de empleados extraordinarios. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

819

ACUERDO ESTABLECIENDO LA IMPUTACIÓN DE LOS SUELDOS DEL PERSONAL QUE ENTIENDE LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 28 de 1908. — Vista la nota en que el Ministerio de Obras Públicas pide se,

adopten las medidas del caso, en el sentido de abonar los sueldos del personal que atiende la construcción del Palacio de Justicia, cuyo pago fué suspendido por haberse invertido totalmente en dicha construcción la suma autorizada al efecto por la Ley núm. 4087, de 31 de Julio de 1902, y *Considerando*: Que mientras el Honorable Congreso determina las sumas que han de invertirse en la terminación del Palacio de Justicia, es indispensable atender al pago de los haberes de aquel personal, tanto más cuanto una parte de él ha sido especialmente contratado en Europa, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Con antigüedad del 1.° de Enero ppdo., y hasta nueva resolución, los haberes del personal de ayudantes, dibujantes y sobrestantes del Palacio de Justicia, que más adelante se fija, se abonarán con el producido del Registro de la Propiedad y de los Boletines Oficial y Judicial, con imputación al presente Acuerdo, para lo cual, la Habilitación del Ministerio del ramo, abrirá una cuenta especial. — Art. 2.° El personal a que se refiere el artículo anterior, es el siguiente: con ($ 400 m/n), cuatrocientos pesos moneda nacional, don César Correur; dibujantes, con ($ 340,90 m/n), trescientos cuarenta pesos con noventa centavos, don Mario Borotti, Ceratti y don Virgilio Colombo; dibujantes; con ($ 300 m/n), Alberto S. Díaz y don José Rossione; sobrestantes, con pesos doscientos moneda nacional, ($ 200 m/n), Agenor Quinteros; con ($ 150 m/n), ciento cincuenta pesos moneda nacional, Rodolfo R. Scotto, y con ($ 120 m/n), ciento veinte pesos moneda nacional, Domingo Salvatore. — Art. 3.° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — Pedro Ezcurra. — Onofre Betbeder.*

820

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «FOMENTO ARGENTINO SUD AMERICANO», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Vista la presentación de la Sociedad «Fomento Argentino Sud Americano», solicitando la autorización necesaria para funcionar como anónima, y *Considerando*: Que la sociedad recurrente ha llenado los requisitos exigidos por la ley para obtener la autorización pedida; Que el artículo cincuenta y uno de los estatutos, con la redacción propuesta en el precedente escrito indicada en el dictamen del Sr. Procurador de la Nación, salva las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, y no contraría el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, porque el capital social se toma de él, habiendo utilidades, solamente como término comparativo para obtener el porcentaje de remuneración para el directorio, síndico y letrado de la sociedad, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad «Fomento Argentino Sud Americano», para funcionar en el carácter de anónima; aprobándose sus estatutos corrientes de fojas una (1) a fojas ocho (8) y vuelta, con las modificaciones consignadas en el informe de la Inspección General de Justicia y la redacción propuesta en el precedente escrito para el artículo cincuenta y uno. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y a los efectos del Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término legal permítase tomar copia de las piezas pertinentes, repónganse los sellos y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

821

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LOS GOBIERNOS NACIONAL Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SOBRE TRANSFERENCIA DE LOS EDIFICIOS DE LA CAJA DE CONVERSIÓN Y BANCO DE LA PROVINCIA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Vistos estos expedientes, de los que resulta: 1.° Que por convenio celebrado el 20 de Septiembre de 1905, entre los S. S. Ministros de Hacienda de la Nación y de la Provincia de Buenos

Aires, fué acordada la transferencia en propiedad a la primera, de las fincas pertenecientes al Banco de la citada Provincia, ubicadas en esta Capital, con frente a las calles San Martín núms. 133 al 137 y núms. 147 al 159 y Bartolomé Mitre núm. 455, debiendo el Gobierno de la Nación, dar en pago la casa ocupada por la Caja de Conversión, sita en la misma calle San Martín núm. 214 al 218, y, además, la cantidad de ($ 2.250.000 m/n), dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, pagaderos en letras del tesoro con 4 % de interés anual; 2.° que ese convenio fué aprobado por la Ley de la Nación, de 13 de Octubre de 1905 y por la de la Provincia de 23 de Noviembre del mismo año; 3.° que por Decreto de 19 de Febrero de 1906 y en virtud de las razones aducidas por el Directorio de la Caja de Conversión, según las cuales el edificio ocupado por el Banco de la Provincia no convenía a la instalación de las oficinas de la Caja, el Gobierno de la Nación con el asentimiento del de la Provincia,, desistió de su adquisición, quedando reducido el convenio a la compra de la finca de la calle San Martín núms. 147 al 159, por la suma de ($ 700.000 m/n), setecientos mil pesos moneda nacional, a abonarse en letras del tesoro con 4 % de interés anual, con cargo de dar cuenta al Honorable Congreso; 4.° que en este estado y en momentos de procederse a la escrituración de dicha finca, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en nota de 10 de Febrero último, solicita el acuerdo de este Gobierno para dejar sin efecto el convenio de 20 de Septiembre de 1905, fundado en la circunstancia de haber sido restaurado el Banco de la Provincia en virtud de una combinación financiera que hace de imprescindible necesidad la conservación de la finca anexa, para responder a posibles ensanches, tanto más cuanto que a tal objeto había sido adquirida por él; y *Considerando*: Que si podría haber conveniencia para la Nación en el mantenimiento del convenio de que se trata, en los términos a que fué reducido por el Decreto de 19 de Febrero de 1906, esa conveniencia debe desaparecer, ante las razones de interés público para la Provincia representada por su Gobierno, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto el convenio celebrado con fecha 20 de Septiembre de 1905, entre el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, y a que se refiere la Ley núm. 4896 de 13 de Octubre de 1905. — Art. 2.° Dése cuenta al Honorable Congreso. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

822

Decreto acordando jubilación a D. J. M. Genoud

Buenos Aires, Abril 6 de 1908. — Visto este expediente en que D. José M. Genoud, solicita jubilación, y *Considerando*:, Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley núm. 4349, el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios, como empleado de la Penitenciaría Nacional; Que ha acreditado tener más de cuarenta y cinco años de edad; Que el sueldo a los efectos de la ley es de ($ 142,23 m/n), ciento cuarenta y dos pesos y veintitrés centavos moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1.° de Enero de 1901; Que acreditados estos hechos, corresponde acordar al recurrente jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9.° de la Ley núm. 4870 y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles*,— *Resuelve*: 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ($ 135,22 m/n), ciento treinta y cinco pesos con veintidós centavos moneda nacional, a don José M. Genoud, ecónomo de la Penitenciaría Nacional. 2.° Elevar [illegible] expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo prescripto por el Art. 29 de la Ley núm. 4349, se sirva prestarle su aprobación. 3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servi-

cio. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza,* Secretario.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Vista la resolución dictada en este expediente por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley núm. 4349, sobre la materia, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Apruébase la resolución expedida por la citada Junta, con fecha 6 de Abril último; por la que ,se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo respectivo, o sea con la suma mensual de ($ 135,22 m/n), ciento treinta y cinco pesos con veintidós centavos moneda nacional, a don José M. Genoud, ecónomo de la Penitenciaria Nacional. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional y vuelva, a sus efectos, a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

823

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE ESTATUTOS DEL «CÍRCULO DE LA PRENSA».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — De acuerdo con el precedente informe de la Inspección de Justicia y no contrariando las modificaciones introducidas en los estatutos de la asociación recurrente, las disposiciones vigentes, *El Presidente de la República,* — *Decreta*: Art. 1.° Apruébase la reforma de los estatutos de la persona jurídica «Círculo de La Prensa», sancionada en la asamblea que tuvo lugar el 22 de Junio de 1907, y que consta en la copia adjunta del acta correspondiente. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

824

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «LA SEMILLA DE ORO», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Vista la presentación de la Sociedad «La Semilla de Oro», pidiendo se le autorice para funcionar como anónima, y *Considerando*: Que los Arts. 8 y 9 de los estatutos, observados por la Inspección de Justicia, no contrarían disposición legal alguna, por cuanto la primera de estas cláusulas se limita a reglamentar la forma de trasmisión de las acciones en uso de la facultad acordada por el Código de Comercio para efectuarla en las reglas estatutarias; Que la ley no ha establecido restricción al número de las acciones que pueden ser declaradas fundadores, sino únicamente al monto del beneficio susceptible de acordarse a éstas, limitándolo al 10 % del capital, y a un término de duración máxima de diez años; y en el presente caso ese beneficio solo alcanza al 7 % del capital. Por lo expuesto, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad «La Semilla de Oro» para funcionar en el carácter de anónima, aprobándose sus estatutos corrientes de fojas cinco (5) a catorce, (14), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas 19 y 20. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Justicia; y a efecto de lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término legal, permítase a los interesados tomar copia de las piezas pertinentes. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

825

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «EL CHAÑAR».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Habiéndose resuelto la liquidación de la sociedad peticionante en la asamblea general extraordinaria de accionistas debidamente celebrada el día 6 de Marzo último, según el acta que en copia corre agregada a fojas diez (10) y once (11) de este expediente; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de fecha 30 de Junio de 1906, por el que se autorizó a la sociedad denominada «El

Chañar», para funcionar con el carácter de anónima. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Inspección General de Justicia la intervención correspondiente, y previa reposición de sellos, archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

826

DECRETO RESOLVIENDO UN SUMARIO INSTRUIDO CON MOTIVO DE LA EVASIÓN DE PRESOS DE LA CÁRCEL DEL NEUQUÉN.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Visto el expediente elevado por el Director de la Cárcel del Neuquén, con motivo de la evasión de los procesados R. Quinteros, J. E. Cuevas y J. Iturra, y el sumario de la Inspección General de Justicia. *Considerando*: 1) Que al comunicar la noticia de la evasión al Director de aquel establecimiento afirma que el Alcaide del mismo, D. Felipe Santamaría, ha dispuesto la salida de los presos «Sin su consentimiento»; agregando que ha creido necesario imponer al referido alcaide y al Celador Jesús Pérez, la pena de suspensión «*por faltas cometidas*»; 2) Que, a su vez, el Alcaide hace su defensa diciendo que el Director conocía la manera como se hacía el servicio de leña en la cárcel, cuando se hizo cargo de la Dirección; aun más: que el el día de la evasión, el Celador Jesús Pérez le solicitó la venia del caso, estando presente el Director, habiendo éste prestado su consentimiento para la salida de los presos; que el motivo por el cual se decretó la suspensión, fué el no haber el Alcaide evacuado un informe contrario a la verdad, en cuyo informe el Director le pedía indique la causa por la cual el informante dispuso la salida de los procesados «*sin su consentimiento*»; que dicho informe no fué sino un pretexto para dar explosión a resentimientos abrigados contra los dos empleados suspendidos, por hechos conocidos, a saber: *a*) el descontento del Director por los tratamientos recibidos mientras estuvo detenido en la misma cárcel por falsificación de documento público; *b*) la creencia de haber el Alcaide facilitado datos del archivo, que sirvieron luego de base a denuncias dirigidas contra el Director por irregularidades cometidas durante su administración anterior: siendo que el Alcaide jamás facilito dichos datos, habiendo sido tomado del archivo por el ex penado Javier Reyes al serle encomendada la confección de la memoria anual de 1906; *c*) el no haber aceptado la propuesta de permuta que le hizo el Director de la Cárcel de Chocle Choel, lo mismo que el Celador Pérez. 3) Que el Director, al dar cuenta de la suspensión decretada, la motiva diciendo que en su informe el Alcaide «*ha faltado a la verdad y falseado los hechos*», haciendo cargos al mismo empleado por el hecho de vivir en consorcio con los presos, y ausentarse de la cárcel para atender asuntos particulares. 4) Que el Alcaide formula de su parte, cargos contra el Director, señalando las frecuentes denuncias que su conducta ha provocado y de las que ha debido quedar constancia en este Ministerio y en el Juzgado Letrado de Neuquén; que el Director ha construido casas con el trabajo de los presos; que ha hecho servir un café por los mismos. 5) Que en presencia de estos hechos contradictorios, fué comisionado un Inspector de Justicia para el averiguamiento de las responsabilidades del caso y las causas de las denuncias así formuladas habiendo debido concentrarse las investigaciones en los siguientes puntos: *a*) por cuáles causas el servicio de leña se hacía por los procesados; *b*) en qué *circunscias* ocurrió la evasión; *c*) si el director ha tenido *conocimiento* al hacerse cargo de la Dirección, de cómo se efectuaba el servicio de la leña; *d*)si la salida de los presos en el día de la fuga, ha tenido lugar con el *consentimiento* expreso o tácito del Director; *e*) si al disponer su salida con un solo custodia, se ha *violado* alguna disposición reglamentaria de la cárcel; *f*) cuál es el mérito de los *cargos* que el Director y Alcaide se formulan recíprocamente; *g*) quiénes son los *responsables* a los efectos adminsitrativos, de la evasión; *h*) si ha existido *justa causa* para decretar la suspensión. 6) Que recogidas las pruebas, de ellas se desprende: *a*) las *causas* por las cuales el servicio de la leña se hacía por procesados, ha sido la insuficiencia de la partida de ($ 80 m/n), ochenta pesos moneda nacional, que para ese servicio está a-

signado. El servicio se continuó haciendo por presos, *no obstante resolución ministerial de 8 de Junio de 1907*, que autorizó a las autoridades de la Gobernación a hacer la provisión de leña *por vía administrativa*. *b*) Las *circunstancias* en que sucedió la evasión son tales como las ha referido el Alcaide. *c*) El Director *confiesa* que, al hacerse cargo de la cárcel, *conocía* la forma en que se hacía ese servicio; que ha tenido intención de pedir su reforma por ser peligrosa. Sin embargo, la guardia declara que antes del día de la evasión, no ha recibido instrucciones del Director para mayor seguridad de los presos. *d*) El punto consistente en saber si el Director ha dado su consentimiento el día del suceso, ha sido objeto de las siguientes pruebas: El Director pretende que en aquel *momento no estaba en la cárcel y que al regresar reprendió en alta voz al Alcaide por haber éste ordenado la salida sin su consentimiento*. Los testigos que ofreció para probar lo aseverado, han declarado: Emilio Rodríguez: que «ha visto salir al Director en el momento de darse la orden de salida a los presos; Rosario Torres y Francisco Veran: que no recuerdan haberlo visto en el momento de salir los presos»; Zacarías Rojas: declara que oyó la reprensión a que se refiere el Director; Francisco Veran: dice que oyó discutir en la Dirección sin oir las palabras. — El Alcaide pretende que el Celador Pérez *le pidio la venia en presencia del Director y que al salir acompañado de éste el Alcaide preguntó en alta voz que por qué no enviaban todavía los presos siendo tan tarde*. De los testigos ofrecidos para probar esto último, no se tomó declaración a Joaquín Iglesias (ausente) ni se ha hecho pregunta en este sentido a Emilio Rodríguez, no obstante haber sido sometido éste a un largo interrogatorio. En cuanto a la primera parte, han oído pedir la venía: el ex procesado Arsenio Martín, un Celador Pérez hermano del suspendido. Todos los testigos declaran que el Director ha estado en la cárcel hasta momentos antes de salir los presos, confesándolo el mismo Director. Las pruebas así recogidas dejan subsistente la duda de si el Director ha dado su consentimiento *expreso* para el acto, pero es muy probable que ha estado en el establecimiento a la hora de la salida de los presos y que ha tenido conocimiento, directa o indirectamente del hecho mismo, es decir, que se iba a enviar presos en busca de leña tanto más que el día anterior se iba a efectuar la misma operación con conocimiento del Director, no habiéndose ella suspendido sino por ser ya tarde. *e*) No ha sido suficientemente probada la *violación* de alguna disposición reglamentaria por el envío de 3 presos con un solo custodia. Según declaraciones recogidas por el Sr. Inspector de Justicia, hay en la Cárcel del Neuquén una orden del día de fecha 4 de Octubre que dice textualmente: «*mándase diariamente 4 procesados, debiendo éstos ser acompañados por 2 custodias*». Esta frase ha sido diversamente interpretada. El Gobernador del Territorio afirma que «mandar 3 presos con un solo custodia, es faltar a *instrucciones verbales* hechas por la Gobernación al Director anterior del establecimiento». El Alcaide declara que, en general, se hacía sentir escasez de custodias en la cárcel. El Celador suspendido manifiesta que no sabe por qué razón el sargento encargado de suministrar las custodias, no ha dado más que uno solo. Interrogado el sargento, éste declaró que «*creía interpretar una orden superior*», que «*siendo costumbre enviar 3 presos con un solo custodia, así dispuso el día de la evasión*». Por otra parte, los testigos Emilio Rodríguez, Rosario Torres y Francisco Veran, afirman que la costumbre era enviar 3 presos con un custodia y 4 con 2; que unas veces se enviaba 3 presos, con 2 y otras veces con 1 custodia. De estas pruebas resulta que el establecimiento ha interpretado siempre la orden del día arriba citada al pie de la letra, es decir, que no se podía enviar 4 presos sin 2 custodias, pero bastaba 1 para un número de presos inferior a 4; las instrucciones verbales a que se refiere la Gobernación, no constan en ninguna parte de una manera oficial. No se ha infringido tampoco la orden del día citada, al disponer el envío de presos el día 23 de Diciembre, no obstante la afirmación de la Gobernación de que no era necesario mandar por leña, existiendo en el establecimiento cantidad suficiente para todo el mes de Diciembre: según la orden del día, el servicio debía efectuarse *diaria-*

mente. f) La prueba relativa a los *cargos* formulados por el Alcaide contra el Director de la cárcel, no ha sido recogida con toda la amplitud deseada y exigida por la moralidad administrativa. Se ha debido revisar los archivos de la cárcel para apreciar los fundamentos de las acusaciones; se ha debido investigar si las acusaciones y denuncias a que se refiere el Alcaide, han sido o no formuladas ante las autoridades que él indica, y cuál ha sido su resultado. El único cargo levantado por el Director se refiere a la *construcción* de casas por presos; no ha levantado el cargo relativo al hecho de haber servido un café particular por medio de presos. El informe del Receptor de Rentas declarando que no existe patente a nombre del Director, no es suficiente, Ese informe no dice si ha existido la patente a nombre del hijo del Director. Por lo demás, el hecho censurable no es el haber tenido un café en propiedad, es el haber hecho servir un café por medio de presos, aun cuando el café fuese de propiedad ajena. En cambio, hay varios testigos que declaran en el sentido indicado por el Alcaide. El Celador Pérez ha estado de regente en el mismo café; el ex penado Romero ha recibido varias veces órdenes del Director para cortar y llevar leña al café; el ex penado Alfredo Vera, declara haber prestado servicios en el café en calidad de cocinero y vió como un penado de apellido Dinamarca traía porotos y pimentones de la cárcel, destinados para el mismo café. Los cargos contra el Alcaide no fueron probados con precisión. El corresponsal de «La Prensa» declaró que la cárcel era un desquicio, expresión muy común en el periodismo, para indicar que la cárcel del Neuquén deja mucho que desear. El mismo Alcaide ha confesado que con permiso del anterior Director, iba a veces los domingos a una pequeña casa de negocio para arreglar su contabilidad. — *Resultando*: 1) Que el servicio de la leña se hacía por procesados debido, a la insuficiencia de la partida para él asignada y que no obstante la resolución ministerial de 8 de Junio de 1907, la Gobernación del Territorio del Neuquén, ha continuado autorizando dicho servicio en una forma reconocida como peligrosa por la misma Gobernación y por este Ministerio sin haber reglamentado de una manera clara e inequívoca las medidas de seguridad que eran del caso; 2) Que debido a ese estado de cosas anormal, los empleados de la Cárcel del Neuquén han efectuado dicho servicio interpretando la orden del día 4 de Octubre, de acuerdo con los usos y prácticas del establecimiento y en atención al número de custodias disponibles; 3) Que al hacerse cargo de la administración, el Director ha tenido conocimiento de la manera cómo se hacía la provisión de leña; 4) Que no habiendo el Director probado de una manera convincente el no haber dado su consentimiento expreso o tácito, para la salida de los presos, el día de la evasión, la duda debe interpretarse en favor de los empleados agraviados, ya que al Director le incumbía la prueba de haber el Alcaide falseado los hechos en el informe que motivó su suspensión; 5) Que los cargos formulados contra el mismo Director, no han sido investigados con la amplitud necesaria. 6) Que no habiendo el Alcaide violado la orden del día invocada por el Director ni faltado a la verdad en el informe que ha evacuado, no ha existido causa para decretar su suspensión; 7) Que no ha existido tampoco justa causa para decretar la suspensión del Celador Jesús Pérez, por cuanto éste se ha limitado a ejecutar las órdenes de sus superiores en la forma habitual consagrada por los usos del establecimiento; 8) Que las causas que motivaron la evasión de los presos, residen más en la falta de reglamentación y la imprevisión en el cálculo de las partidas del respectivo presupuesto, que en los empleados encargados de dar cumplimiento a órdenes no bien definidas; 9) Que, contrariamente a lo que propone la Inspección General de Justicia, no debe ser derogado el Decreto de 31 de Enero de 1906, que sólo concede a los Directores la facultad de proponer a los empleados de las cárceles; en los lejanos territorios nacionales, donde la autoridad central no puede ejercer un contralor directo, eficaz, los intereses públicos reclaman responsabilidades múltiples en los encargados de manejar los negocios administrativos. Se cuida mejor la causa pública cuidando su propia responsabilidad; no es motivo suficiente para sostener lo contrario, la consideración

que se hace por la Inspección General de que muchas veces los resultados prácticos, no responden a los gastos que origina una investigación; la magnitud de una causa no se juzga por sus resultados pecuniarios, sino por los principios que la motivan. Por estos motivos, — *Se Resuelve*: 1.° Recábese de la Gobernación del Territorio del Neuquén el pronto cumplimiento de la resolución de este Ministerio de 8 de Junio de 1907, o en su defecto la indicación de las medidas de seguridad nesesarias para que el servicio de la leña se efectúe sin peligros. —2.° A los efectos administrativos desestímense los cargos formulados contra el ex Alcaide don Felipe Santamaría y el Celador don Jesús Pérez, con motivo de la evasión de los procesados R. Quinteros, J. E. Cuevas y J. Iturra, levantándose la suspensión que les ha impuesto el Director don José M. Pérez.—3.° Amplíese el sumario levantado con motivo de las denuncias del mismo ex Alcaide.—4.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

827

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN AL DR. E. FRENCH

Buenos Aires, Mayo 5 de 1908. — Visto este expediente en el que el Dr. D. Eduardo French, solicita jubilación, y *Considerando*: Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley núm. 4349, el recurrente ha prestado veintiséis años de servicios como miembro de la administración judicial; que ha acreditado tener cincuenta y cinco años de edad; que el sueldo a los efectos de la ley es de ($ 1.315 m/n), un mil trescientos quince pesos moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años; que ha sufrido el descuento del 5 % desde la vigencia de la Ley núm. 4349, habiéndosele formado cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62, por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1° de Enero de 1901; que acreditados estos hechos, corresponde acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9.° de la Ley núm. 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles*, — *Resuelve*: 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ($ 1.249,25 m/n), un mil doscientos cuarenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, al Dr. D. Eduardo French, Juez del Crimen de la Capital. 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo prescripto por el Art. 29 de la Ley núm. 4349, se sirva prestarle su aprobación. 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha que el interesado deje el servicio, debiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso E, del Art. 3.° del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 4349, descontársele el 3 % mensual, hasta integrar la suma de ($ 992 m/n), novecientos noventa y dos pesos moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados al 1° de Abril de 1908. — *J. Ismael Bilordo*. — *Osvaldo M.Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Eguzquiza*, Secretario.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Vista la resolución dictada en este expediente por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley núm. 4349, sobre la materia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución expedida por la citada Junta, con fecha cinco del corriente, por lo que se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo respectivo, o sea con la suma mensual de un mil doscientos cuarenta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional, al Dr. Eduardo French, Juez del Crimen de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

328

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA «THE ARGENTINE GRAN ELEVATOR'S LIMITED», PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL EN EL PAÍS.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Vista la presentación del Sr. Arnold Joham Alixander, en su carácter de represante de la Sociedad anónima, «The Argentine Gran Elevator's Limited», solicitando se le acuerde a la misma, la autorización respectiva para iniciar el giro de sus negocios en esta República; habiéndo comprobado su constitución en Inglaterra con arreglo a las leyes de este Reino y llenado los requisitos exigidos por el Código de Comercio, de conformidad con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad anónima «The Argentine Gran Elevator's Limited», para establecer en el país una sucursal o agencia de las operaciones de la misma, previo cumplimiento de las formalidades que determina el Art. 287 del citado Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas (33) treinta y tres a (64) sesenta y cuatro, quedando además sujetas a las disposiciones dictadas o que se dictaren en adelante para las sociedades de su clase. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas, devolviéndosele a la vez, como se solicita el escrito de fojas (65) sesenta y cinco vuelta, el poder corriente de fojas una (1) a nueve. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

329

DECRETO CONCEDIENDO A LA PENITENCIARÍA NACIONAL, LA PROVISIÓN DE VESTUARIO, PARA LAS CÁRCELES DE LOS TERRITORIOS.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto este expediente formado para la provisión de vestuario y otros útiles, a las Cárceles de los Territorios Nacionales, y *Considerando*: 1.° Que de los informes producidos por la Contaduría General, Penitenciaría Nacional y Cárcel de Encausados, resulta que no debe aceptarse ninguna de las propuestas hechas por los licitantes para efectuar la provisión de que se trata; 2.° Que, encomendando a la Penitenciaría Nacional hacer esta provisión administrativamente, se aprovechan los elementos y práctica que posee este establecimiento, con indiscutibles ventajas para el Estado, pues en igualdad de precios y condiciones con los proponentes particulares; la Penitenciaría se compromete a entregarlos de mejor calidad; sin olvidar tampoco, como lo significa la Contaduría General en su adjunto informe, que es conveniente tener presente las observaciones que ella formula respecto a la clase de platos, tazas, etc., que debe adquirir y al material a emplearse, en la confección de las tarimas, almohadas, etc.; 3.° Que no habiendo dado resultado la licitación pública llamada con ese objeto, y siendo urgente proveer a las Cárceles de estos últimos indispensables, sin poderse postergar tampoco la entrega del vestuario para los presos, procede, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 33 del Inciso 3.° de la Ley de Contabilidad, autorizar se haga la provisión administrativamente, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Desestímanse las propuestas presentadas a licitación pública que tuvo lugar el 23 de Diciembre de 1907, para efectuar el aprovisionamiento antes mencionado, debiendo devolverse a los interesados, previo endose, los certificados de depósitos agregados. — Art. 2.° Autorízase a la Penitenciaría Nacional para que, administrativamente haga la provisión solicitada conforme al presupuesto y condiciones que indica su informe de fojas 50 a fojas 55. — Art. 3.° La Inspección General de Justicia intervendrá en la distribución y remisión a las dependencias a que está destinado el vestuario y útiles mandados confeccionar. — Art. 4.° La División Administrativa extenderá la orden de pago correspondiente por la suma de ($ 14.219 m/n), catorce mil doscientos diez y nueve pesos moneda nacional, a favor de la precitada dependencia. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos, vuelva a la Inspección General de Justicia. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

830

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «LA MUTUA».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Visto este expediente en el que la sociedad argentina de seguros cooperativos sobre la vida y caja nacional de pensiones «La Mutua», solicita aprobación de las reformas introdrucidas en sus estatutos; y teniendo en cuenta que éstas han sido sancionadas por asamblea debidamente convocada y constituida, y no contiene disposición alguna contraria a las leyes vigentes; de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad argentina de seguros cooperativos sobre la vida y caja nacional de pensiones «La Mutua», que se consigna en la copia del acta de fojas una (1) a veintiuna (21), con las modificaciones introducidas en los Arts. 21, 22, 29 y 35 a que se refiere el escrito de fojas veintiocho (28). — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia; y a los efectos prescriptos por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término legal, permítase a los interesados tomar copia de las piezas pertinentes. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

831

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «LA BELGA AMERICANA».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Visto este expediente en que la Sociedad «La Belga Americana», pide aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos; y atento que aquéllas han sido confirmadas por la asamblea debidamente convocada y celebrada al efecto; de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Decláranse incorporadas a los estatutos de la Sociedad «La Belga Americana», las reformas hechas a los Arts. 1.° y 15, consignadas en el escrito de fojas treinta (30) a treinta y dos (32). — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Justicia y a los efectos prescriptos por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término legal, permítase a los interesados tomar copia de las piezas pertinentes y archívese. — *Figueroa Alta*. — *E. S. Zeballos*.

832

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «ARENADERO Y TONELERÍA PUERTO ALMIRANTE BROWN», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Habiéndose constituido la sociedad peticionante de conformidad con el Art. 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad «Arenadero y Tonelería Puerto Almirante Brown», para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por el Art. 319 del Código de Comercio; y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas veintitrés (23) a treinta y cinco (35) de este expediente, con las modificaciones introducidas a fojas cuarenta y ocho (48) vuelta y cuarenta y nueve (49) a los Arts. 9.°, 28 y 43 y supresión del Art. 46. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase a los interesados tomar copia de lo actuado. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

833

DECRETO ACORDANDO PERSONERÍA JURÍDICA, A LA «ASOCIACIÓN GUARDIA DE HONOR».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Encontrándose la sociedad peticionante, por sus propósitos y los recursos con que cuenta para cumplirlos, de acuerdo con los requisitos establecidos por

el Art. 33 del Código Civil; y atento el precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a la Sociedad «Asociación Guardia de Honor», el carácter de persona jurídica, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) a cinco (5) de este expediente, quedando suprimidas en el Art. 3.º las palabras «BIEN SEAN DEL ESTADO» por ser contrarias a la ley. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, permítase a los interesados tomar copia de lo actuado, y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

834

DECRETO DENEGANDO LA PERSONERÍA JURÍDICA SOLICITADA POR EL «CENTRO DE DESTILADORES Y LICORISTAS».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Visto este expediente en el que la Sociedad «Centro de Destiladores y Licoristas», insiste por tercera vez en que se le acuerde personería jurídica, y *Considerando*: 1.º Que las reformas verificadas recientemente en los estatutos de esa sociedad, no alcanzan a darle el carácter de beneficiaria para el bien común, exigidos por el Art. 33 del Código Civil para optar a la personería, pues sus propósitos fundamentales siguen siendo los de organización de un gremio industrial, con restricciones hasta en el mismo gremio, como lo demuestra la cláusula que sólo pueden ser socios activos los propietarios de fábricas. 2.º Que la utilidad pública exigida por la ley no debe ser la indirecta y la lejana que pueda recibir la comunidad de los éxitos parciales de los grupos industriales, sino la que ejerce su acción beneficiosa y desinteresada sobre el pueblo, sin que la razón de su existencia esté complicada con la especulación privada de un núcleo de empresarios, cuyo interés colectivo no puede confundirse con el de la colectividad en general; y atento el precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º No ha lugar al pedido de personería jurídica de la Sociedad «Centro de Destiladores Licoristas». — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, notifíquese y archívese. — — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

835

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «MINAS DE ESTAÑO MAZAN».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1908. — Habiéndose resuelto la liquidación de la sociedad peticionante en la asamblea general extraordinaria de accionistas debidamente celebrada, el día 8 de Abril próximo pasado, según el acta que en copia corre agregada a fojas una (1); y atento lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Derógase el Decreto de fecha 21 de Agosto de 1906, autorizando a la sociedad denominada «Minas de Estaño Mazan», para funcionar con el carácter de anónima. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese por la Inspección General de Justicia la intervención correspondiente, y previa reposición de sellos archívese, con sus antecedentes. —*Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

836

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «COMPAÑÍA NACIONAL DE CARRUAJES», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1908. — Habiéndose constituido la sociedad peticionante de conformidad con lo establecido por el Art. 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la sociedad denominada «Compañía Nacional de Carruajes», para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio;

y en consecuencia, apruébanse sus estatutos corrientes de fojas primera (1) a ocho (8) de este expediente, con las modificaciones introducidas a los Arts. 25 y 27 a fojas trece (13). — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y previa reposición de sellos, permítase a los interesados tomar copia de lo actuado. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

837

DECRETO INDULTANDO Y CONMUTANDO CONDENAS A VARIOS PENADOS

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1908. — Traídas al despacho las respectivas solicitudes de gracia con los informes correspondientes y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que se consignan en cada caso, las que favorecen a los peticionantes; usando de la facultad acordada por el Art. 86, Inciso 6.º de la Constitución y en homenaje al 98 aniversario de la emancipación nacional, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Indúltase del tiempo que les falta para cumplir sus condenas a los siguientes penados: Ramón Perez, Julián Calviño, Mario Fructuoso García, Tito Campiani, Gregorio Bustamante, Francisco Rolfo, Antonio, Villarolo, Ramona Roldán, Julia D. de Barla, Antonio Volpi, Miguel J. Maggio, y Pedro Courlando. — Art. 2.º Concédese reducción de la pena que les ha sido impuesta: de seis meses, a Juan Cerutti y Salustiano Zavaleta; de cuatro meses a Modesta Sánchez; de tres meses a Cataldo Mego y Jerónimo Balestrini; de dos meses a Lorenzo Doliotti; acuérdase remisión de la multa a que ha sido condenado Ramón Capuccio. — Art. 3.º Conmútase por destierro igual al tiempo que les falte para cumplir la pena a que han sido condenado los presos Jorge Andena y José Nicolás Rivara. — Art. 4.º Líbrense las órdenes del caso para que en el día de mañana a las 12 m. se dé cumplimiento por las reparticiones que corresponden al presente Decreto; publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

838

DECRETO APROBANDO REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS «AMÉRICA».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima de Seguros «América», solicita aprobación de reformas introducidas a sus estatutos, y *Considerando*: Que la disposición del Código de Comercio en los artículos reglamentarios de la trasmisión de las acciones no integradas, no impide que la Sociedad en sus Estatutos amplíe aquellas prescripciones, estableciendo otros requisitos tendientes a la mayor seguridad y eficacia en el cambio de tenedores de estas acciones, que por su propia naturaleza, vinculan la responsabilidad de quien las posee hasta su integración total; de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, y no obstante lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos de la Sociedad Anónima de Seguros «América», por la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de Marzo último, en los términos consignados en la copia del acta respectiva, corriente a fojas cuatro (4) de este expediente. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y, previa reposición de sellos, permítase a los interesados tomar copia de lo actuado, a los efectos del Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término legal. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

839

DECRETO ACORDANDO PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN «HOGAR ALEMÁN PARA MARINEROS».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Encontrándose la asociación peticionante, por sus propósitos y los recursos con que cuenta para cumplirlos, en las condiciones prescriptas por el Art. 33

del Código Civil, y de acuerdo con lo aconsejado en el precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a la asociación «Hogar Alemán para Marineros», el carácter de persona jurídica, y apruébanse los estatutos, que ha adoptado, corrientes de fojas diez (10) vuelta a trece (13) vuelta, bajo la expresa condición de que en todos los actos y documentos sociales, empleará el idioma nacional, sin perjuicio de poderlos duplicar en cualquier otro. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase a los interesados tomar copia de lo actuado. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

840

DECRETO MODIFICANDO UN ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Siendo conveniente el resguardo de los importantes intereses que están confiados a la custodia del Archivo General de la Nación, y para mayor eficacia y seriedad de las informaciones que se expidan a solicitud de los particulares, exigir de éstos justifiquen el título que invocan; de acuerdo con lo manifestado en la precedente nota por el Director de la citada dependencia, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art 1.° Modifícase el Art. 52 del Reglamento del Archivo General de la Nación, quedando en los siguientes términos: «Toda investigación que en cualquier caso, modo o forma ataña al interés de la Nación, o de particulares, deberá hacerse por intermedio y conducto del Archivero, no debiendo ni pudiendo entregarse a los investigadores particulares documento alguno que pueda dañar los intereses, morales o materiales de tercero; y cuando se trate de informaciones solicitadas por particulares, deberán éstos previamente acreditar el título que invoquen». — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

841

DECRETO CONCEDIENDO JUBILACIÓN AL DR. C. MOLINA ARROTEA

Buenos Aires, Mayo 20 de 1908.—Visto este expediente, en que D. Carlos Molina Arrotea, solicita jubilación, y *Considerando*: Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley núm. 4349, el recurrente ha prestado veintiséis años de servicios, como miembro de la administración judicial; Que ha acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad; Que el sueldo a los efectos de la ley es de ($ 1.720 m/n), mil setecientos veinte pesos moneda nacional, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años; Que ha sufrido el descuento del 5 % desde la vigencia de la Ley núm. 4349, habiéndosele formado cargo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62, por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1.° de Enero de 1901. Que acreditados estos hechos corresponde, acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9.° de la Ley núm. 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*: 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ($ 1.634 m/n), un mil seiscientos treinta y cuatro pesos moneda nacional, al doctor don Carlos Molina Arrotea, Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil. 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley núm. 4349. 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo, de acuerdo con lo establecido en el Inciso *e*) del Art. 2.° del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 4349, descontársele el 3 % mensual hasta cubrir la suma de ($ 1.340 m/n) un mil trescientos cuarenta pesos moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados al 1.° de Mayo corriente. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Fran-*

cisco L. García. — R. Eguzquiza, Secretario.

Subsecretaría de Justica. — Buenos Aires, Julio 1.º de 1908. — Vista la resolución dictada en este expediente por la Junta de Administración General de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y de conformidad por lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley núm. 4349, sobre la materia. — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Apruébase la resolución expedida por la citada Junta, con fecha 20 del corriente, por lo que se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo respectivo, o sea con la suma mensual de ($ 1.634 m/n), un mil seiscientos treinta y cuatro pesos moneda nacional, al Dr. Carlos Molina Arrotea, Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva a sus efectos, a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

842

DECRETO DENEGANDO LA APROBACIÓN DE REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «BANCO NACIONAL POPULAR».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 2 de 1908. — De acuerdo con lo expuesto por el precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º No hacer lugar a la aprobación de las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Nacional Popular»; y notifíquese a dicha sociedad que en el término de treinta días debe suprimir de su razón social la palabra «Nacional», bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le retirará la autorización concedida por el Decreto de 24 de Noviembre de 1905. — Art. 2.º Comuníquese, etc. — — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

843

DECRETO APROBANDO REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «COTONIFICIO DELL'ACQUA».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 3 de 1908. — Visto este expediente y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Apruébase la reforma del Art. 28 de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cotonificio dell' Acqua», sancionada en la asamblea general extraordinaria que tuvo lugar el día 14 de Mayo último, en los términos que se consignan en la copia del acta de fojas (1) una a (3) tres vuelta. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase al interesado, tomar copia de lo actuado, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 295 del Código de Comercio; fecho, archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

844

DECRETO APROBANDO MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «THE PORT MADRYN COMPANY LIMITED».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 3 de 1908. — Traída al despacho la presentación de la Sociedad Anónima «The Port Madryn (Argentina) Company, Limited», solicitando se declare incorporadas a los estatutos sociales las modificaciones introducidas por la asamblea que se celebró en Londres el 20 de Diciembre de 1907; y teniendo en cuenta respecto a la necesidad de ratificar la versión al idioma nacional, presentada por el recurrente por un traductor público de la matrícula de la Capital; que indica la Inspección General de Justicia, que no es el caso previsto por el Art. 3.º del Decreto de 17 de Marzo de 1899, por cuanto se trata de un acto ejecutado por un funcionario inglés, de acuerdo con las leyes vigentes en el lugar de su otorgamiento, que surte todo efecto entre nosotros, viniendo legalizada en forma la firma de dicho instrumento. Por lo expuesto; y encontrándose de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes las reformas de que se trata, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Declárase incorporadas a los estatutos de la Sociedad «The Port Madryn (Argentina) Company, Limited», las modificaciones que se consignan en el documento corriente a fojas cincuenta y tres (53). — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y permítase a los interesa-

dos tomar copia de las piezas pertinentes, a efectos de lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del término legal. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

845

DECRETO APROBANDO MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «GRAN LECHERÍA CENTRAL DE BUENOS AIRES».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Vista la presentación de la Sociedad «Gran Lechería Central de Buenos Aires», pidiendo se aprueben las modificaciones introducidas en sus estatutos por asamblea debidamente convocada y celebrada; y no conteniéndose en ellas disposición alguna que contraríe las leyes vigentes; de acuerdo con lo informado por la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las reformas de los estatutos de la Sociedad Anónima «Gran Lechería Central de Buenos Aires», corrientes de fojas (26) veintiséis a fojas (33) treinta y tres, con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas (37) treinta y siete. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, y a los efectos prescriptos en el Código de Comercio, dentro del término legal, permítase a los interesados tomar copia de las piezas pertinentes. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

846

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «BANCO FRANCÉS DEL RÍO DE LA PLATA».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Visto este expediente de cuyas constancias resulta que las reformas de estatutos cuya aprobación se solicita, han sido sancionadas en asamblea extraordinaria debidamente convocada y celebrada; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Francés del Río de la Plata», por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el cinco de Mayo último, en los términos consignados en la copia del acta respectiva de fojas (3) tres a (13) trece de este expediente. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición del sellado, permítase a los interesados tomar copia de lo actuado a los efectos del Art. 295 del Código de Comercio. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

847

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, «COMPAÑÍA NACIONAL DE TEJIDOS Y SOMBREROS».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — No conteniendo disposiciones contrarias a las leyes vigentes, las reformas de sus estatutos sancionada por la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros», y en mérito de lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: Art. 1.° Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima, «Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros», que se consignan en la copia del acta corriente de fojas (14) catorce a (21) veinte y uno y escrito de fojas (26) veintiséis. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y a efecto de lo dispuesto por el Art. 295, del Código de Comercio, dentro del término legal, permítase a los interesados tomar copia de las piezas pertinentes. — *Figueroa Alcorta.* —*E. S. Zeballos.*

848

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «CARAS Y CARETAS», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Habiéndose constituído la sociedad peticionante de acuerdo con los requisitos establecidos por el Art. 318 del Código de Comercio; y atento lo

informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Sociedad denominada «Caras y Caretas», para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades prescritas por el Art. 319 del Código de Comercio; y en consecuencia apruébanse sus estatutos corrientes a fojas dos (2) a siete (7), con las modificaciones establecidas a fojas veintiuna (21) de este expediente. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase a los interesados tomar copia de lo actuado. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

849

DECRETO AUTORIZANDO A LOS JUECES LETRADOS, A EXTENDER PASAJES A LOS EX PROCESADOS ABSUELTOS, PARA REGRESAR A SUS HOGARES.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Vista la precedente nota del Sr. Juez Letrado del Territorio de Río Negro; y considerando equitativo y conveniente el suministrar pasajes de regreso a sus hogares a los ex procesados que hayan sido absueltos, lo que en realidad constituye una medida preventiva, evitando que se acumulen en las capitales de los territorios, pobladores cuyos recursos, relaciones y elementos de trabajo están en otra localidad, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales, previa consulta en cada caso al Departamento de Justicia, para suministrar pasajes de segunda clase, dentro de los respectivos territorios y sólo en caso de notoria pobreza, a los ex procesados absueltos, para regresar a sus hogares. — Art. 2.º Publíquese, comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

850

DECRETO ESTABLECIENDO DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTATUTOS POR LAS SOCIEDADES CONSTITUÍDAS EN EL EXTRANJERO.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Siendo conveniente establecer las formalidades de autenticidad de los documentos traducidos, presentados al Departamento de Justicia é Instrucción Pública por sociedades constituídas en país extranjero, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Las traducciones al idioma nacional, de los estatutos, modificaciones de los mismos, y cualquier otro documento de las sociedades constituídas en otro país que deban funcionar en la República o acreditar representación en ella, deberán para ser consideradas, venir legalizadas en forma del extranjero o ser hecha la versión por un traductor público de la matrícula de la Capital. — Art. 2.º Queda derogado el Art. 3.º del Decreto de fecha 17 de Marzo de 1899. — Art. 3.º Publíquese, comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

851

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD, «SOUTH AMERICAN HOTELS LIMITED», PARA ESTABLECER UNA AGENCIA EN EL PAÍS.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha sido legalmente constituída en Inglaterra; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Sociedad «South American Hotels Limited», para establecer en la Reblica una sucursal o agencia de las operaciones de la misma, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 287 del Código de Comercio, y quedando sujeta a las disposiciones dictadas o que se dictaren para las sociedades de su clase. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase a los interesados tomar copia de lo actuado; devuélvase bajo constancia el poder que corre de foja primera (1ª) a cuatro (4), y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

852

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «LA BUENOS AIRES».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires,

Junio 12 de 1908. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «La Buenos Aires», pidiendo se aprueben las modificaciones introducidas en los estatutos que la rigen, por la asamblea general ordinaria, debidamente convocada y celebrada el 26 de Febrero del corriente año, y no conteniendo éllas ninguna disposición contraria a las leyes vigentes, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las modificaciones introducidas a los estatutos de la Sociedad Anónima «La Buenos Aires», consignadas en el testimonio del acta respectiva, corriente de fojas cinco (5) a catorce (14) vuelta. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional; anótese en la Inspección General de Justicia, y previa la correspondiente reposición de sellos, permítase a los interesados tomar copia de lo actuado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, y devuélvase, dejando constancia en el poder que corre agregado de fojas veintitrés (23) a fojas veintiséis (26). — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

853

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «LA AUSTRALIANA».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 15 de 1908. — Habiéndose resuelto la liquidación de la sociedad peticionante, en la asamblea general extraordinaria de accionistas, debidamente celebrada el día 6 de Abril del corriente año, según el acta que corre transcripta en el escrito de fojas diez y siete (17) y diez y ocho (18), y atento lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de fecha 20 de Diciembre de 1904, autorizando a la sociedad denominada «La Australiana», Fábrica Nacional de Vidrio, para funcionar con el carácter de anónima. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia, a los efectos del Art. 16 del Decreto de 30 de Abril de 1907. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

854

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «BANCO DEL BIEN RAÍZ».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 15 de 1908. — Visto este expediente del que resulta que la sociedad peticionante, en la asamblea general extraordinaria debidamente convocada y celebrada el 27 de Mayo último, ha sancionado su liquidación; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de 21 de Diciembre de 1906, por el que se autorizó a la sociedad denominada «Banco del Bien Raíz», para funcionar con el carácter de anónima. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese por la Inspección General de Justicia, la intervención correspondiente a los efectos del Art. 16 del Decreto de 30 de Abril de 1897, y previa reposición de sellos, archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

855

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA «COMPAÑÍA ARGENTINA SUPER AERATIÓN».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 15 de 1908. — Visto que las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima recurrente, no contienen ninguna disposición contraria a las leyes vigentes, ni alteran los fines sociales; de acuerdo con lo informado por la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las reformas de los estatutos de la «Compañía Argentina Super Aeration», que se consignan en la copia del acta, corrientes de fojas 16 a 17. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y a efecto del cumplimiento de lo que dispone el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término legal, permítase al interesado tomar copia de las piezas pertinentes. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

856

LEY NÚM. 5525, APROBANDO EL PAGO DE LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE REFORMAS DE LA LEGISLACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: Art. 1.°, Apruébase el Decreto dictado por el Poder ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros, el treinta de Abril de mil novecientos seis, por el que dispuso el pago hasta el primero de Mayo del mismo año, de los sueldos devengados, de conformidad con el acuerdo de veintiocho de Febrero próximo pasado, por el personal de la Comisión encargada de proyectar la reforma de la legislación aplicable a las sociedades anónimas. — Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a cinco de Junio de mil novecientos ocho. — *José E. Uriburu.* — *E. Ocampo*, Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados. — Ley Registrada bajo el núm. 5525.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 15 de 1908. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

857

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «COMPAÑÍA MINERA LA CORCORDIA».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 20 de 1908. — Habiendo sido sancionadas las reformas de los estatutos, cuya aprobación se solicita, en asamblea general extraordinaria debidamente celebrada; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la reforma introducida en los estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Minera La Concordia», por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de Junio del corriente año, en los términos consignados en la copia del acta respectiva, corriente de fojas (33) treinta y tres, a (34) treinta y cuatro, de este expediente. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado, a los efectos del Art. 295 del Código de Comercio. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

858

DECRETO DISPONIENDO HONRAS FÚNEBRES POR EL FALLECIMIENTO DEL EX CAMARISTA DR. C. MOLINA ARROTEA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 28 de 1908. — Visto el precedente oficio, en el que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, comunica el fallecimiento en el día de hoy, del Dr. Carlos Molina Arrotea, Vocal jubilado de este Tribunal; y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de dicho ciudadano por los largos y meritorios servicios prestados al país, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° La bandera nacional permanecerá izada a media asta en los edificios públicos de la Capital, durante el día de mañana. — Art. 2.° Por el Ministerio de la Guerra se dispondrán los honores militares correspondientes. — Art. 3.° El Ministro de Justicia e Instrucción Pública asistirá al acto de inhumación de los restos en representación del Poder Ejecutivo. — Art. 4.° Los gastos funerarios serán costeados por el tesoro nacional; comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* —, *R. S. Naón.*

859

DECRETO ACORDANDO PERSONERÍA JURÍDICA A LA «ASOCIACIÓN OBRERA DE SOCORROS MUTUOS».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Encontrándose la sociedad peticionante por sus propósitos y los recursos con que cuenta para cumplirlos, dentro de las condiciones establecidas por el Art. 33 del Código Civil, para obtener per-

sonería jurídica; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Concédese a la «Asociación Obrera de Socorros Mutuos», el carácter de persona jurídica, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas primera (1.ª) a trece (13) vuelta, con la modificación consignada a fojas diez y nueve de este expediente. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado. — *Figueroa Alcorta*. — *R. S. Naón*.

860

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «LA PATERNAL».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Habiéndose sancionado la reforma de los estatutos, cuya aprobación se solicita, en asamblea general ordinaria de accionistas debidamente convocada y celebrada; y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase la reforma introducida en los estatutos de la Sociedad Anónima «La Paternal», por la asamblea general ordinaria celebrada el 11 de Abril último, en los términos consignados en la copia del acta respectiva, corriente de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta (40) de este expediente. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase a los interesados tomar copia de lo actuado a los efectos del Art. 295 del Código de Comercio. — *Figueroa Alcorta*. — *R. S. Naón*.

861

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «ASOCIACIÓN DEL HOGAR».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Habiéndose sancionado las reformas de estatutos, cuya aprobación se solicita en asamblea general extraordinaria debidamente convocada y celebrada; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase la reforma introducida en los estatutos de la Sociedad «Asociación del Hogar», en asamblea general extraordinaria celebrada el 28 de Abril del corriente año, en los términos consignados en la copia del acta respectiva, corriente de fojas cincuenta y una (51) a cincuenta y seis (56) de este expediente. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. S. Naón*.

862

DECRETO ACORDANDO PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN «MADRES CRISTIANAS».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Encontrándose la asociación peticionante, por sus propósitos y los recursos con que cuenta para cumplirlos, en las condiciones prescriptas por el Art. 33 del Código Civil; y de acuerdo con lo aconsejado en el precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a la Asociación «Madres Cristianas», el carácter de persona jurídica y apruébanse los estatutos que ha adoptado, corrientes de fojas trece (13) a diez y seis (16) vuelta. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado. — *Figueroa Alcorta*. — *R. S. Naón*.

863

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA COMPAÑÍA MINERA «LA CHACABUCO».

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha sancionado su liquidación en la

asamblea general ordinaria debidamente celebrada el 16 de Mayo último; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El precedente de la Reblica, — Decreta*: — Art. 1.º Derógase el Decreto de fecha 13 de Julio de 1906, por el que se autorizó a la Compañía Minera «La Chacabuco», para funcionar con el carácter de anónima. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese por la Inspección General de Justicia, la intervención correspondiente, y previa reposición de sellos, archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. S. Naón*.

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

864

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE D. A. J. TAHIER

Buenos Aires, Marzo 23 de 1908. — Visto este expediente en que Dª. Estela M. Larrauri de Tahier, por sí y en representación de sus hijos menores solicita pensión, y *Considerando*: Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, y el fallecimiento del causante D. Amador J. Tahier; Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 4349, el recurrente había prestado veintidós años de servicios en la Administración, sufriendo el descuento del 5 % desde que fué establecido; Que el causante durante más de cinco años, había sufrido el descuento del 5 % en las dos cátedras que desempeñaba, circunstancia que lo colocaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, acumulando los sueldos de las dos cátedras desempeñadas, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17, 19 y 35 de la Ley núm. 4349; Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; Que acreditados estos hechos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley núm. 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*: — 1.º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ($ 80,94 m/n), ochenta pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, a Dª. Estela M. Larrauri de Tahier, y Estela María, María Teresa y Amador Juan Tahier, viuda e hijos legítimos de D. Amador J. Tahier, Profesor del Colegio Nacional del Uruguay; 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley núm. 4349; 3.º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo*. — *Osvaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Egusquiza*, Secretario.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 10 de 1908. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles por Dª. Estela Larrauri de Tahier, por sí y en representación de sus hijos menores pidiendo pensión; y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley núm. 4349, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de ($ 80,94 m/n), ochenta pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, a Dª. Estela M. Larrauri de Tahier, y Estela María, María Teresa y Amador Juan Tahier, viuda e hijos legítimos de D. Amador J. Tahier. — Art. 2.º Que se pague la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a sus

efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

865

DECRETO MODIFICANDO EL HORARIO DE ALGUNAS ASIGNATURAS EN LOS COLEGIOS NACIONALES Y ESCUELAS NORMALES.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Vista la precedente nota de la Inspección General, en la que propone, una modificación en el horario de algunas asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales y en los Colegios Nacionales; y *Considerando*: Que esta medida ha sido tomada de acuerdo con las opiniones de los Directores y Rectores respectivos; que no desvirtúa en lo mínimo el concepto de dichos planes y tiende, por el contrario, al mejor aprovechamiento de la enseñanza, — *El Presidente de la República, — Decreta*: Art. 1.° Queda modificado el horario de las asignaturas que a continuación se expresan y que corresponden al plan de estudios de las Escuelas Normales y de los Colegios Nacionales, de la siguiente manera: ESCUELAS NORMALES. — *Primer año.* —, Aritmética, 4 horas semanales; Física y Química, 4 íd.; Pedagogía y Práctica, 4 íd.; Educación Física, etc., 9 íd. — *Segundo año.* — Aritmética y Algebra, 4 horas semanales; Pedagogía y Práctica, 5 íd.; Educación Física, etc., 9 íd. — *Tercer año.* — Algebra y Geometría, 5 horas semanales; Geografía, 3 íd.; Pedagogía, Crítica y Práctica, 9 íd.; Educación Física, 8 íd. — *Cuarto año.* — Historia, 3 horas semanales;, Literatura, 3 íd.; Historia Natural, 3 íd. — COLEGIOS NACIONALES. — *Segundo año.* — Aritmética y Contabilidad, 5 horas semanales; Francés, 3 íd. — *Tercer año.* — Castellano, 3 horas semanales; Francés, 3 íd. — *Cuarto año.* — Historia, 4 horas semanales; Algebra, 3 íd.; Psicología, 2 íd. — *Quinto año.* — Historia, 4 horas semanales. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

866

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DE D. R. ALBINO

Buenos Aires, Marzo 23 de 1908. — Visto este expediente en que Dª. Evarista Alberdi de Albino, solicita pensión, y *Considerando*: Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante D. Rómulo L. Albino; Que examinado el expediente respectivo de jubilación, para cumplir el Art. 13 de la Ley núm. 4870, que reconoce el derecho a la pensión sin otro trámite que el de acreditarse la existencia de la jubilación y que ésta haya sido acordada con sujeción a las leyes respectivas, se comprueba que el empleado Albino no fué jubilado con arreglo a esas leyes. En efecto la Ley núm. 3744, vigente en la época de la jubilación, prescribía en su Art. 1.° que el derecho acordado a los empleados públicos por el Art. 2.°, Inciso 1.° de la Ley núm. 2219, sólo podría ser ejercido por los que, además de haber prestado 35 años, de servicios, tuvieran 60 de edad; y en su Art. 2.° disponía que los años de servicios se contarían uno por uno, cualquiera que fuera el empleo que se desempeñara. El Sr. Albino sólo había comprobado 21 años, 11 meses y 27 días de servicios, correspondiéndole la cuarentava parte de su sueldo por cada uno de dichos años, en vez del sueldo íntegro con que fué jubilado. Que si bien es cierto que en varios casos análogos al presente, el Poder Ejecutivo, ha considerado improcedente la revisión de las jubilaciones, practicada por esta Caja, en cumplimiento del Art. 13 de la Ley núm. 4870, en otros casos, el mismo Poder Ejecutivo, de acuerdo con los dictámenes del Sr. Procurador General de la Nación, ha estimado procedente la revisión, aprobando en todas sus partes las resoluciones de esta Junta, como ser en los casos de pensión de las sucesiones de don Leopoldo Gómez de Terán, Abril 30 de 1906; de la de Hortensia Ducó de Shiga, Marzo 15 de 1906; de la de Félix F. Gonzá-

lez, Mayo 22 de 1906; de la de Manuel Charrás, Enero 17 de 1907, y por último en el caso de la sucesión de D. Marcelino Blanco, 5 de Diciembre de 1907. Que en presencia de tal diversidad de resoluciones gubernativas la Junta considera prudente insistir en la aplicación del principio de la revisión, que consagra el Art. 13 de la Ley 4870, que ha servido de fundamento invariable a todas sus resoluciones, tanto más cuanto que dicha ley, posterior como es a la núm. 4349, invocada en muchos casos por el Sr. Procurador General de la Nación, debe primar sobre ésta, en virtud del conocido principio según el cual «*lex posteriori derogat priori*». Esto, en el supuesto de que el Art. 13 de la Ley núm. 4870, legislara en oposición al precepto del Art. 64 de la Ley núm. 4349 y al Art. 16 de su Decreto Reglamentario; pero lejos de existir contradicción entre dichas disposiciones, son ellas armónicas y recíprocamente complemenatrias. El Art. 64 de la Ley núm. 4349, prescribe la revisión de las pensiones y jubilaciones existentes, de un modo general, sin determinación de tiempo y sin expresión de objeto. El Art. 13 de la Ley núm. 4870 autoriza la revisión en cada caso particular, señalando con precisión el momento en que ella debe hacerse, que es «*cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado*», y determinando el objeto de la revisión, que es el de conceder pensión siempre que la jubilación «*haya sido acordada con sujeción a las leyes respectivas*». Si la revisión general ordenada por la Ley núm. 4349, tuviera por objeto reducir a sus límites legales aquellas jubilaciones mal acordadas en épocas anteriores a dicha ley, la revisión parcial que prescribe el Art. 13 de la Ley núm. 4870, no conspira contra aquel propósito sino que se anticipa a cumplirlo en el momento en que tal revisión resulta menos gravosa para los beneficiarios de las jubilaciones, cuando la reducción ya no alcanza a éstas y sí sólo a las pensiones que de ellas se derivan. Que resulta también de las constancias de este expediente que la jubilación de Albino fué acordada acumulándose los sueldos de las dos cátedras que desempeñaba, y si bien es cierto que el Art. 8 de la Ley núm. 2219, disponía que cuando un empleado se encontrase desempeñando, dos empleos en propiedad, la jubilación se acordara sobre el sueldo mayor, que el Poder Ejecutivo ha entendido invariablemente tal disposición no comprendía en sus efectos a los empleados del profesorado, a semejanza del criterio adoptado con respecto a la acumulación de sueldos de los empleados en ejercicio, regida por el Art. 12 de la Ley núm. 68, del 2 de Julio de 1856. La persistencia de tal criterio de parte del Poder Ejecutivo, que goza de la facultad constitucional de reglamentar las leyes, surte los mismos efectos de una reglamentación expresa, y en consecuencia y no obstante que la Junta de la Caja Nacional deja a salvo su criterio respecto a la interpretación del Art. 8 de la Ley 2219, corresponde ajustar sus resoluciones sobre este punto a las exigencias de una práctica administrativa, cuya uniformidad no puede romperse sin lesionar derechos reconocidos por el gobierno y que la legislación actual consagra con carácter definitivo. (Art. 35, Ley núm. 4349); que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 41, 42, 43, 45, 47 y 48 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles*, — *Resuelve*: 1.° Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante o sea la suma de ($ 68,28 m/n), sesenta y ocho pesos con veintiocho centavos moneda nacional, a D^a. Evarista Alberdi L. Albino, viuda del ex jubilado D. Rómulo de Albino. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo*. — *Osvaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Egusquiza*, Secretario.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 23 de 1908. — Vista

la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por Dª. Evarista Alberdi de Albino, pidiendo pensión y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley núm. 4349, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de sesenta y ocho pesos; y veintiocho centavos moneda nacional, ($ 68 \'28 m/n), a Dª. Evarista Alberdi de Albino; viuda del ex, jubilado D. Rómulo L. Albino. — Art. 2.º Que se pague esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

837

Decreto acordando pensión a la viuda de D. R. Medrano

Buenos Aires, Marzo 23 de 1908. — Visto este expediente en el que Dª. Daría A. de Medrano solicita pensión, y *Considerando*: Que con los testimonios de las respectivas partidas, ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante D. Ramón Medrano; Que examinado el expediente, respectivo de jubilación; para cumplir el Art. 13 de la Ley 4870, que reconoce el derecho a la pensión, sin otro trámite que el de acreditarse la existencia de la jubilación y que ésta haya sido acordada con sujeción a las leyes respectivas, se comprueba que el empleado Medrano no fué jubilado con arreglo a esas leyes. En efecto, la Ley núm. 3744, vigente en la época de la jubilación, prescribía en su Art. 1.º que el derecho acordado a los empleados públicos por el Art. 2, Inciso 1.º de la Ley 2219, sólo podía ser ejercido por los que, además de haber prestado 35 años de servicios, tuvieran 60 de edad; y en su Art. 2.º disponía que los años de servicios se contarían uno por uno, cualquiera que fuera el empleo que desempeñara. El Sr. Medrano sólo había comprobado 18 años, 3 meses y 22 días de servicios, según liquidación de la Contaduría General de la Nación del 22 de Abril de 1903, mientras que su jubilación se decretó el 22 de Octubre del expresado año, en base a un cómputo de tiempo aducido en 13 años, 11 meses y 13 días y por consiguiente, en oposición a los Arts. 1.º y 2.º de la Ley 3744, vigente a la sazón. Que si bien es cierto que en varios casos análogos al presente, el Poder Ejecutivo ha considerado improcedente la revisión de las jubilaciones, practicada por esta Caja en cumplimiento del Art. 13 de la Ley 4870, en otros casos el mismo Poder Ejecutivo, de acuerdo con los dictámenes del Sr. Procurador General de la Nación, ha estimado procedente la revisión, aprobando en todas sus partes las resoluciones de esta Junta, como ser en los casos de pensión de las sucesiones de D. Leopoldo Gómez Terán, Abril 30 de 1906; de la de Hortensia Duccó de Shiga, Marzo 15 de 1906; de la de Félix F. González, Mayo 22 de 1906; de la de Manuel Charrás, Enero 17 de 1907; y por último en el caso de la sucesión de D. Marcelino Blanco, 5 de Diciembre de 1907; Que en presencia de tal diversidad de resoluciones gubernativas, la Junta considera prudente insistir en la aplicación del principio de la revisión que consagra el Art. 13 de la Ley núm. 4870, que ha servido de fundamento invariable a todas sus resoluciones, tanto más cuanto que dicha ley posterior como lo es a la núm. 4349, invocada en muchos casos por el Sr. Procurador General de la Nación, debe primar sobre ésta, en virtud del conocido principio según el cual «*lex posteriori derogat priori*». Esto en el supuesto de que el Art. 13 de la Ley núm. 4870, legislara en oposición al precepto del Art. 64 de la Ley núm. 4349 y al Art. 16 de su Decreto Reglamentario; pero lejos de existir contradicción entre dichas disposiciones, son ellas armónicas y recíprocamente complementarias. El Art. 64 de la Ley núm. 4349, permite la revisión de las pensiones y jubilaciones existentes, de un modo general, sin determinación de tiempo y sin expresión de objeto. El Art. 13 de la Ley núm. 4870 autoriza la revisión en cada caso particular,

señalando con precisión, el momento en que ella debe hacerse, que es «*cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado*», y determinando el objeto de revisión, que es el de conceder pensión siempre que la jubilación «*haya sido acordada con sujeción a las leyes respectivas*». Si la revisión general ordenada por la Ley núm. 4349 tuviera por objeto reducir a sus límites legales aquellas jubilaciones mal acordadas en épocas anteriores a dicha ley, la revisión parcial que prescribe el Art. 13 de la Ley núm. 4870, no conspira contra aquel propósito, sino que se anticipa a cumplirlo en el momento en que tal revisión resulta menos gravosa para los beneficiarios de las jubilaciones, cuando la reducción ya no alcanzara a éstas y sí sólo a las pensiones, que de ellas se derivan. Que resulta también de las constancias de este expediente que la jubilación de Medrano fué acordada acumulándose los sueldos de las dos cátedras que desempeñaba, y si bien es cierto que el Art. 8 de la Ley núm. 2219 disponía que cuando un empleado se encontrase desempeñando dos empleos en propiedad, la jubilación se acordara sobre el sueldo mayor, el Poder Ejecutivo ha entendido invariablemente que tal disposición no comprendía en sus efectos a los empleados del profesorado, a semejanza del criterio adoptado con respecto a la acumulación de sueldos de los empleados en ejercicio, regida por el Art. 12 de la Ley núm. 68, del 2 de Julio de 1856. La persistencia de tal criterio de parte del Poder Ejecutivo que goza de la facultad constitucional de reglamentar las leyes, surte los mismos efectos de una reglamentación expresa, y en consecuencia y no obstante que la Junta de la Caja Nacional deja a salvo su criterio respecto a la interpretación del Art. 8 de la Ley núm. 2219, corresponde ajustar sus resoluciones sobre este punto a las exigencias de una práctica administrativa, cuya uniformidad no puede romperse sin lesionar derechos reconocidos por el Gobierno y que la legislación actual consagra con carácter definitivo (Art. 35 Ley núm. 4349). Que se han publicado edictos haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar derechos. Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 41, 42, 43, 45, 47 48 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles*, — *Resuelve*: — 1.° Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ($ 56,85 m/n) cincuenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, a Dª. Daría A. de Medrano, viuda del ex jubilado D. Ramón Medrano. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley núm. 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo*. — *Osvaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Egusquiza*, Secretario.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 23 de 1908. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por D. Salvador Vadilla, en representación de la Sra. Dª. Daría A. de Medrano, pidiendo pensión; y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley núm. 4349, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la cual se acuerda por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante o sea la suma de ($ 56,85 m/n), cincuenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, a Dª. Daría A. de Medrano, viuda del ex jubilado D. Ramón Medrano. — Art. 2.° Que se pague esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a sus efectos a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

868

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE, CÓRDOBA, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Resultando de lo expuesto por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, y la Inspección General en sus precedentes informes que es urgente trasladar a otro local el Departamento de Niñas anexo a ese establecimiento, por carecer el actual de la capacidad necesaria y encontrarse en estado ruinoso, en cuya virtud es indispensable autorizar a la Dirección de dicha escuela para arrendar otra casa, dándose así una instalación conveniente y apropiada a aquella sección, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Autorizar a la ,Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba para celebrar con la Sra. Goicochea de Pitt, un contrato de arrendamiento *ad referéndum*, que someterá a la aprobación de este Ministerio, por la casa que ha ofrecido para instalar el Departamento de Niñas, pudiendo invertir mensualmente hasta la suma de ($ 700 m/n), setecientos pesos moneda nacional, con tal objeto, debiendo la propietaria hacer los arreglos que, a juicio de la Dirección del establecimiento, sean necesarios para el mejor funcionamiento del mismo. — Art. 2.º Impútese este gasto al Inciso 16, Item 9, Anexo E., del Presupuesto vigente, y vuelva este expediente a la Dirección de dicha escuela, a los efectos del caso. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

869

DECRETO TRASLADANDO AL COLEGIO NACIONAL SUD, LA INCORPORACIÓN DEL COLEGIO SAN JOSÉ DE LA PLATA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires Abril 30 de 1908. — Teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección General en la nota que antecede, — *El Presidente de la República, — Resuelve*: — Art. 1.º Trasladar al Colegio Nacional Sud de la Capital, la incorporación del Colegio San José, sito en la ciudad de La Plata, que le fué acordada al Colegio Nacional de dicha localidad, debiendo pasar al primer establecimiento, todos los antecedentes relativos a la incorporación del Instituto de que se trata. — 2.º Comuníquese a quienes corresponde y archívese, previa anotación en la sección de Estadística. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

870

DECRETO AUTORIZANDO LA PERMUTA DE UNAS FRACCIONES DE TERRENOS ENTRE EL COLEGIO NACIONAL CENTRAL Y LA IGLESIA DE SAN IGNACIO.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Vistas las actuaciones producidas en este expediente: resultando de lo manifestado por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que conviene regularizar los terrenos que hasta ahora han ocupado al Colegio Nacional Central de la Capital y la casa parroquial de la Iglesia San Ignacio, a cuyo efecto esta última cedería al colegio una sección de terreno en la parte interna del perímetro que ocupa, en cambio de otra sección de terreno que el citado colegio daría para la casa parroquial, de tal modo que así se prolongara el rectángulo en que la última esta ubicada, lo que vendría también a regularizar sus dimensiones, y teniendo en cuenta que adoptando tal medida, con la que está de conformidad el Cura Rector de la mencionada iglesia, podría efectuarse con más estética la reedificación del aquel establecimiento de enseñanza, por estas consideraciones, — *El Presidente de la República, — Resuelve*: — 1.º Autorizar la permuta de las secciones de terreno de que se hace referencia, debiendo ceder el Colegio Nacional Central a la Casa Parroquial de San Ignacio, (262,50 m.²) doscientos sesenta y dos y medio metros cuadrados y esta última al primero ciento diez y medio metros cuadrados (110,50 m.²); ambas secciones de terrenos tendrán la ubicación que se fija en el plano adjunto y que se menciona en el considerando

de esta resolución. — 2.° A sus efectos vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas y comuníquese a quienes corresponde. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

871

DECRETO DESESTIMANDO EL PEDIDO DE JUBILACIÓN DE D. J. FAY

Buenos Aires, Febrero 22 de 1908. — Visto este expediente en que D. Juan Fay, solicita jubilación, y *Considerando*: Que según resulta del informe del Departamento Nacional de Higiene, el recurrente no se haya imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; Que de acuerdo con el Art. 19 de la Ley núm .4349, es indispensable que el empleado se encuentre imposibilitado para obtener la jubilación extraordinaria, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*: — 1.° Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria formulado por D. Juan Fay, Profesor del Colegio Nacional y Escuela Normal del Paraná. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley núm. 4349. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza,* Secretario.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por D. Juan Fay, pidiendo jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley núm. 4349, y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Resuelve*: — Art. 1.° Aprobar en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la cual se desestima el pedido de jubilación extraordinaria formulado por D. Juan Fay, Profesor del Colegio Nacional y Escuela Normal del Paraná. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a sus efectos a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.* — *Manuel de Iriondo.* — *Onofre Betbeder.* — *Pedro Ezcurra.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

872

DECRETO ACORDANDO LA INCORPORACIÓN PARA LOS TRES PRIMEROS CURSOS DE LOS COLEGIOS NACIONALES DEL LICEO ARGENTINO DE LA PLATA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Vista la precedente solicitud, las informaciones producidas al respecto por la Inspección General, y *Considerando*: Que el «Liceo Argentino» establecido en la Ciudad de La Plata, se halla en condiciones de poder acogerse a los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza, de conformidad con lo prescripto por los Decretos Reglamentarios de la misma, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase al «Liceo Argentino» que funciona en la citada ciudad, la incorporación para los tres primeros cursos de los Colegios Nacionales, debiendo en consecuencia, quedar dicho establecimiento sujeto a todas las disposiciones que rigen para sus similares. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

873

RESOLUCIÓN DENEGANDO UN PEDIDO DE PRÓRROGA EN EL GOCE DE UNA BECA SOLICITADA POR EL SR. A. ALICE.

Buenos Aires, Abril 29 de 1908. — El Sr. Antonio Alice, ha sido uno de los pocos becados que han cumplido con el reglamento: remitiendo periódicamente trabajos, ejecutados en Europa, habiéndose distinguido, además, por su laboriosidad y dando pruebas de sus evidentes progresos en su arte, las recompensas que ha obtenido en dos concursos de la Academia Albertina de Turín, de que da fe el certificado del Secretario de dicha Institución y los testimonios de los distinguidos artistas italianos, Sres. Grosso, Calandra y Benifanti, agregados a este expediente, vienen a confirmar la opinión fa-

verable que sobre el becado, ya tenía hecha esta Comisión por el examen directo de sus trabajos. Pero, a pesar de reconocer los méritos del recurrente, la Comisión piensa que las becas no deben prolongarse en ningún caso, por tratarse de un subsidio «de perfeccionamiento» para el que bastan los cuatro años que fija el Reglamento y porque el acceder a lo solicitado sería sentar un mal precedente, abriendo una puerta por la que pretenderían pasar otros becados que no poseen las recomendables dotes artísticas del Sr. Alice. No debe, pues, hacerse lugar a lo solicitado. La Comisión ha pensado asimismo que es conveniente que el Estado proteja y estimule a los pensionados que, como el recurrente, den prueba de excepcional aprovechamiento y con tal motivo, someterá en breve a la aprobación del Sr. Ministro un proyecto en tal sentido, que sin imputar la aprobación de la beca, sea una justa recompensa al mérito y un complemento final de la cultura artística de los que más tarde darán brillo al arte nacional. — *José R. Semprún. — C. del Campo.*

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Por los fundamentos del precedente informe de la Comisión Nacional de Bellas Artes, no ha lugar a la prórroga en el goce de su beca que solicita el estudiante Antonio Alice, quien perfecciona en Europa sus estudios de pintura. Publíquese el mencionado informe en el Boletín Oficial, hágase saber al interesado, y archívese. — *E. S. Zeballos.*

874

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. N. DE VEDIA.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1908. — Visto este expediente en que D. Nicolás de Vedia solicita jubilación, y *Considerando*: Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley núm. 4349, el recurrente ha prestado treinta y cuatro años de servicios a la Administración; Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas (informe del Departamento Nacional de Higiene); Que los puestos de Directores de los Colegios Secundarios y Escuelas Normales y Primarias para los que, disposiciones reglamentarias, exigen determinados conocimientos, y condiciones pedagógicas, deben considerarse docentes y comprendidos en el Art. 35 de la Ley núm. 4349, como empleos del profesorado y susceptibles, por lo tanto, de acumular su sueldo con el de otras cátedras; Que el sueldo a los efectos de la ley, es de ($ 756,80 m/n), setecientos cincuenta y seis pesos, con ochenta centavos moneda nacional, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años, habiendo sufrido en todos sus haberes el descuento del 5 % desde el 1.º de Enero de 1901. Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación ordinaria con un 2,70 % del sueldo por cada año de servicio de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 17, 18 y 35 de la Ley núm. 4349, y 6 de la Ley núm. 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado, y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*: — 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 91,80 % del sueldo o sea la suma de ($ 694,74 m/n), seiscientos noventa y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, a D. Nicolás de Vedia, Rector y profesor del Colegio Nacional del Rosario. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley núm. 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza,* Secretario.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por D. Nicolás de Vedia, pidiendo jubilación y de acuerdo con lo prescripto por el Art. 29 de la Ley núm. 4349, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la cual se acuerda jubilación ordinaria con el 91,80 % del sueldo o sea la suma de

($ 694,74 m/n), seiscientos noventa y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, a D. Nicolás de Vedia, Rector y Profesor del Colegio Nacional del Rosario. — Art. 2.° Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a sus efectos a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

875

DECRETO CONSTITUYENDO UNA COMISIÓN ENCARGADA DE COMPILAR Y PUBLICAR POR ORDEN CRONOLÓGICO DOCUMENTOS DE LA HISTORIA PATRIA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — *Considerando*: Que una parte de los documentos fundamentales de la Historia Argentina, están dispersos en numerosas publicaciones especiales, libros y revistas, agotadas las unas, raros los otros y siempre caros; y que otros documentos permanecen aún en los archivos nacionales y extranjeros, sin que se hayan sacado los correspondientes traslados; Que la consulta de tales documentos es difícil para la generalidad e imposible para una parte de los profesores y de los estudios obligados a hacer investigaciones históricas por razón de los servicios públicos que desempeñan; Que para escribir la Historia Argentina o corregir los numerosos errores de los ensayos generales y parciales conocidos, es indispensable compilar metódicamente los documentos fundamentales y ofrecerlos a los estudiosos en ediciones económicas; Que con este propósito han tenido lugar algunas iniciativas parciales realizadas por instituciones, por particulares o por departamentos públicos, que abrazan diversos episodios o épocas de la historia nacional, sin constituir un cuerpo completo de información; Que, en consecuencia, es un deber del Poder Ejecutivo contribuir a sistematizar los trabajos para compilar metódicamente los materiales destinados a servir de base a la Historia de la República Argentina, sin que ello importe comprometer a la Nación en erogaciones extraordinarias, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase una comisión encargad de compilar y publicar, por orden cronol gico, los documentos relativos a la Histor del Descubrimiento, Conquista y Coloniz ción del Río de la Plata, y los docume tos relativos a los períodos posteriores la vida nacional. — Art. 2.° Esta compil ción tendrá por base los documentos ya p blicados en diferentes fuentes y será compl tada con copias que la comisión solicita de los archivos respectivos por intermed del Ministerio de Justicia e Instrucción P blica. — Art. 3.° La Comisión imprimi por orden extrictamente cronológico, los d cumentos de la referencia. — Art. 4.° Nón brase para formar la Comisión al Dr. Fra cisco P. Moreno y al Director del Archi General de la Nación Sr. Juan J. Biedm Un tercer miembro de la Comisión, se elegido por la Junta de Historia y Numism tica, invitada especialmente al efecto. — A 5.° El Ministerio de Justicia e Instru ción Pública pondrá a disposición de la C misión nombrada, la suma de ($ 4.000 m/n cuatro mil pesos moneda nacional, para impresión de los primeros volúmenes y sol citará en los años subsiguientes los fond necesarios. — Art. 6.° La Comisión ado tará las medidas oportunas para que la ed ción sea hecha en la forma más económi posible, a fin de facilitar su impresión y circulación gratuíta entre las bibliotecas p blicas, las personas competentes y prof sores de los institutos de instrucción p blica. — Art. 7.° Este gasto será imput do al Inciso 16, Item 4 del Presupuesto v gente. — Art. 8.° Comuníquese, etc. — *F gueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

876

RESOLUCIÓN APROBANDO MEDIDAS DISCIPLINARIAS TOMADAS CON ALUMNOS DEL COLEGIO NACIONAL DE ROSARIO.

Subsecretaría de Instrucción Pública. Buenos Aires Mayo 18 de 1908. — Vist las actuaciones producidas en este expedie te, y *Considerando*: Que los actos de i disciplina e insubordinación producidos las clases de Francés, por los alumnos 3er. año del Colegio Nacional del Ros

, imponen la adopción de severas e in-diatas medidas a objeto de restablecer el len y acentuar el respeto que debe exis- indispensablemente en todo establecimien- de enseñanza; Que de las investigacio- s practicadas al respecto, resulta que entre alumnos del curso mencionado, los jóve- s Santiago Giorgi y Alfredo Dietrich, fue- los promotores de los actos de insubordi- ión que se menciona, llegando hasta in- gir las disposiciones del Reglamento vi- nte (Arts. 82, Incisos 1.°, 2.° 3.° y °; y 90, Incisos 2.°, 3.° y 4.°) lo que hace pasible de la pena prescripta por los ts. 91 y 115 del mismo, — *Se resuelve*: 1.° Aprobar la pena de expulsión de- itiva de los Colegios Nacionales impues- por el Inspector sumariante, a los alum- s de tercer año del Colegio Nacional del sario, Sres. Santiago Giorgi y Alfredo etrich; asi como la suspensión por tres s aplicada a los demás alumnos de que hace referencia en los precedentes in- mes de la Inspección General. — 2.° muníquese a quienes corresponda, publí- ese, etc. — *E. S. Zeballos.*

877

ECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. A. FERNÁNDEZ

Buenos Aires, Mayo 5 de 1908. — Vis- este expediente en que D. Andrés Fer- ndez solicita jubilación, y *Considerando*: e según resulta de los informes produ- os y cómputo efectuado de conformidad n las disposiciones de los Arts. 20, 26 y de la Ley núm .4349, el recurrente prestado treinta años de servicios a la ministración; Que ha acreditado tener más 55 años de edad; Que el sueldo a los ctos de la ley es de ($ 112,67 m/n), nto doce pesos con sesenta y siete cen- os moneda nacional, promedio de los per- idos por el recurrente durante los últimos ce años, habiendo sufrido el descuento 5 % desde el 1.° de Enero de 1901; e acreditados estos hechos corresponde rdar jubilación ordinaria con un 2,70 % sueldo por cada año de servicio, de erdo con lo dispuesto en los Arts. 17 y de la Ley núm. 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*: — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 81 % del sueldo o sea la suma de ($ 91,26 m/n) noventa y un pesos con veintiséis centavos moneda nacional, a D. Andrés Fernández, Mayordomo de la Facultad de Medicina de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley núm. 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza*, Secretario.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1908. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por D. Andrés Fernández, pidiendo jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley núm. 4349, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la se acuerda jubilación ordinaria con el 81 % del sueldo o sea la suma de ($ 91,26 m/n), noventa y un pesos con veintiséis centavos moneda nacional, a D. Andrés Fernández, Mayordomo de la Facultad de Medicina de la Capital. — Art. 2.° Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y a sus efectos, vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

878

DECRETO ESTABLECIENDO CORRELACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA ESCUELA LAPRIDA DE SANTIAGO DEL ESTERO CON RESPECTO A LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vista la nota precedente del Consejo Nacional de Educación, de la Provincia de Santiago del Estero, en la que reitera su pedido an-

terior para que se haga extensivo a la Escuela Laprida, de su dependencia, los privilegios del Decreto de 21 de Diciembre de 1905, que acoge a las superiores graduadas Sarmiento y Zorrilla, a los beneficios del de correlación de estudios primarios y secundarios de fecha 14 de Junio del mismo año; y resultando, que el establecimiento antes referido ha cambiado su antigua categoría, de elemental en graduada superior; que posee una organización exactamente igual a las otras, con programas idénticos y personal diplomado en su totalidad, satisfaciendo así las exigencias del Art. 6.º del Decreto acordado, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: —Art. 1.º Hácese extensivo a la Escuela mencionada, el decreto de que se trata, a fin de que puedan acogerse a sus beneficios los alumnos de la misma que terminan el 6º grado de estudios, quedando facultado el Consejo General de Educación de Santiago del Estero, para expedir Certificado de estudios a los jóvenes que egresen de la Escuela Laprida y que deseen ingresar a los Colegios Nacionales, subordinándose esta concesión a lo prescrito por los Arts. 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto de correlación — Art. 2.º El Consejo de Educación de Santiago del Estero, comunicará oportunamente a la Inspección General todo cambio que se produzca en el personal directivo y docente del instituto expresado. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

879

ACUERDO DESESTIMANDO EL PEDIDO DE JUBILACIÓN DE Dª. C. E. DE MACÍAS

Buenos Aires, Abril 6 de 1908. — Visto este expediente en que Dª. Catalina Echegaray de Macías, solicita jubilación, y *Considerando*: Que según resulta de los antecedentes acompañados y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley núm. 4349, la recurrente sólo ha prestado trece años de servicios; Que dicho término no alcanza al mínimo de diez y siete años establecido por el Art. 10 de la Ley núm. 4870, para la jubilación extraordinaria de los maestros de instrucción primaria, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Resuelve*: — 1.º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por doña Catalina Echegaray de Macías, maestra de instrucción primaria de la Escuela de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 2º de la Ley núm. 4349. — *J. Ismael Bordo*. — *Osvaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Egusquiza*, Secretario.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 5 de 1908. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por Dª Catalina Echegaray de Macías, pidiendo jubilación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349 y lo dictaminado al respecto por el Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros*, — *Resuelve*: — Art. 1.º Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la cual se desestima el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por Dª. Catalina Echagaray de Macías, Maestra de Instrucción Primaria de la Escuela de la Capital. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a sus efectos a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*. — *Manuel de Iriondo*. — *R. M. Aguirre*. — *Onofre Betbeder*. — *Pedro Ezcurra*.

880

ACUERDO DESESTIMANDO EL PEDIDO DE JUBILACIÓN DE Dª. C. C. DE CAO

Buenos Aires, Abril 6 de 1908. — Visto este expediente en que Dª. Carmen Casadó de Cao, solicita jubilación, y *Considerando*: Que según resulta del informe del Departamento Nacional de Higiene, la recurrente no se halla imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas; Que esta circunstancia es condición esencial para acordar la jubilación extraordinaria, según lo estable-

ce el Art. 19 de la Ley núm. 4349; y de conformidad con la resolución dictada por esta Caja, el 22 de Febrero último, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*: — 1.º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria formulado por Dª. Carmen Casadó de Cao, Maestra de Instrucción Primaria de Escuelas de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley núm. 4349. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza,* Secretario.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 5 de 1908. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por Dª. Carmen Casadó de Cao, pidiendo jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 4349 y lo dictaminado al respecto por el Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Resuelve*: — Art. 1.º Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la cual se desestima el pedido de jubilación extraordinaria formulado por Dª. Carmen Casadó de Cao, Maestra de Instrucción Primaria de Escuelas de la Capital. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — R. M. Aguirre. — Cnofre Belbeder. — Pedro Ezcurra. — Ezequiel Ramos Mexía.*

831

ACUERDO CONCEDIENDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE D. D. CHAVES

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 9 de 1908. — Vista la solicitud presentada por la Sra. Lucinda Quiroga de Chaves, viuda del profesor jubilado D. David Chaves, por sí y en representación de sus hijos legítimos, apelando de la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que el Poder Ejecutivo aprobó por Decreto de 12 de Noviembre de 1907, y fundando su pedido en el hecho de no haberse verificado la acumulación de sueldos con que fué jubilado su esposo y con arreglo a la cual debía decretársele la pensión que por ley le corresponde, y *Considerando*: Que D. David Chaves fué jubilado con arreglo al Art. 2.º, Inciso 1.º y 1.ª parte del Art. 3.º de la Ley núm. 2219, y a la jurisprudencia sentada, por el Poder Ejecutivo respecto a la acumulación de cátedras, y que la Ley núm. 4349 ha establecido en su Art. 35. Que, por otra parte, la revisión de la jubilación del Sr. Chaves, hecha por la citada Junta, se encuentra fuera de los términos del Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 4349, cuyo propósito ha sido el de adoptar sobre la base del informe de conjunto, a que el mismo artículo se refiere, una resolución general respecto de la situación de los funcionarios jubilados con sujeción a las leyes anteriores, para juzgar en una misma oportunidad y con un criterio uniforme de derechos reconocidos por actos del Poder Ejecutivo, revestidos de todas las formalidades legales; que los sucesores del Sr. Chaves, se hallan en el caso previsto por la primera parte del Art. 43 de la Ley núm. 4349, porque sus derechos derivan de la jubilación de que gozaba aquél al tiempo de su fallecimiento: Por estas consideraciones y los precedentes establecidos por el Poder Ejecutivo en casos análogos, no obstante lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.º Déjase sin efecto el Decreto de 12 de Noviembre de 1907 por el cual se aprobó la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, relativa al monto de la pensión acordada por ésta a la Sra. Lucinda Quiroga de Chaves e hijos legítimos. — Art. 2.º Acuérdase a la Sra. Lucinda Quiroga de Chaves y Julio María, Adriana, María Luisa Lucinda, Lucinda Esther, David Ernesto Domingo y Gregorio Jorge Chaves, viuda e hijos legítimos del jubilado D. David Chaves, la pensión que con arreglo a la Ley núm. 4349, tiene derecho, por el término de quince años, correspondiente a la mitad del valor de la jubilación de que gozaba el causante. —

Art. 3.° Comuníquese, etc., y vuelva a la citada Junta, para sus efectos, debiendo elevar estas actuaciones oportunamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 4349. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.* — *Manuel de Iriondo.* — *R. M. Aguirre.* — *Onofre Betbeder.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

882

LEY AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA SUSCRIBIRSE AL ANUARIO FINANCIERO ADMINISTRATIVO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley. — Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribirse a mil ejemplares del cuarto tomo del Anuario Financiero Administrativo, por A. B. Carranza, al precio de ($ 6 m/n), seis pesos moneda nacional, cada uno. — Art. 2.° Este gasto se hará de Rentas Generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de Junio de mil novecientos ocho. — *D. E. Palacio.* —*Adolfo Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

883

DECRETO DECLARANDO RESCINDIDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE LA CASA OCUPADA POR LA ESCUELA DE COMERCIO DEL ROSARIO.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Vistas estas actuaciones de las que resulta: 1.° Que por Decreto fecha 8 de Abril del año anterior se aprobó por el Poder Ejecutivo el contrato celebrado entre la Inspección General y el representante de la Sra. Justina M. de Pereyra, por el arrendamiento de dos casas de propiedad de ésta con destino a la Escuela de Comercio del Rosario, por el término de dos años y por el alquiler mensual de ($ 600 m/n), seiscientos pesos moneda nacional, que correría desde el 1.° de Mayo del mencionado año; 2.° Que por el Art. 3.° de dicho contrato se establecía que las mejoras y refacciones que fuese necesario efectuar en las casas, serían por cuenta del Gobierno, y por el Art. 4.° que si el Honorable Congreso no votase los fondos necesarios para el pago de lo alquileres de la misma, aquél quedaría *ipso facto*, sin efecto, y *Considerando*: Que debido a la falta de recursos en la partida respectiva del presupuesto del año citado, no fué posible realizar las reparaciones que eran indispensables en las mencionadas casas para poder efectuar el traslado de la Escuela, cuya situación, que se ha mantenido hasta el presente, debe resolverse a fin de no perjudicar los intereses de la propietaria, y no recargar al Erario, con erogaciones extraordinarias, desde que, sin la rescisión del contrato daría lugar a reclamaciones por parte de aquélla; teniendo en cuenta lo solicitado por la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario, y lo aconsejado al respecto por la Inspección General, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Queda rescindido el contrato celebrado en 8 de Abril de 1907 por el Poder Ejecutivo con la señora Justina M. de Pereyra, relativo al arrendamiento de su propiedad para trasladar a ella la Escuela Nacional de Comercio del Rosario. — Art. 2.° Reconócese a la Sra. Justina M. de Pereyra, su derecho a las mensualidades devengadas desde el 1.° de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 1907, a razón de ($ 600 m/n), seiscientos pesos moneda nacional, cada uno, y pase este expediente a la Contaduría General para que se verifique la liquidación correspondiente, a fin de solicitar en oportunidad del Honorable Congreso los fondos necesarios para abonar el crédito respectivo. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

884

LEY AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO A INVERTIR UNA SUMA PARA EL FOMENTO DE JUEGOS ATLÉTICOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley. — Art. 1.° El Poder Ejecutivo invertirá hasta la suma de ($ 25,000 m/n), veinticinco mil pesos moneda nacional anuales, en el fomento de juegos atléticos en toda la República que se entregarán a la Sociedad Sportiva Argentina. — Art. 2.° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se harán de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese, al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintitrés de Junio de mil novecientos ocho. — *José E. Uriburu.* — *R. J. Ocampo*, Secretario del Senado. — *E. Cantón* — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

MINISTERIO DE GUERRA

Abril, Mayo y Junio

885

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA CONDENA IMPUESTA AL SOLDADO D. F. CASTRO.

Vista esta causa, iniciada el 19 de Noviembre de 1907, seguido a Domingo F. Castro, soldado del Regimiento 7 de Caballería de Línea, argentino, soltero, de 29 años de edad, acusado de insubordinación; y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada; y *Resultando*: De la sentencia de fojas 69 a 72, dictada en esta Capital, por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos; de Tropa del Ejército: 1.° Que se declara probado que el soldado Domingo F. Castro desobedeció ostensiblemente la orden reiterada de formar, impartida por el Cabo Alejandro R. Godoy, en Resistencia (Territorio del Chaco), el día de la iniciación de esta causa; 2.° Que se declara igualmente probado que el procesado dijo al Sargento Antonio Bustos, en el mismo día y lugar mencionado, que si el Cabo Godoy no lo hubiera encontrado dormido, le hubiera dado muerte con su carabina; 3.° Que los hechos se produjeron con las circunstancias de haber sido obligado el procesado a cumplir la orden de formar por medio de la fuerza y a golpes; de haber cargado su carabina sin objeto justificado; de haber sido encontrado por el Cabo Godoy, dormido en la cuadra, teniendo en los brazos la carabina cargada; y haberle aplicado el Cabo con este motivo, golpes de sable y de puño; de no encontrarse presente el Cabo Godoy cuando el soldado Castro manifestó sus intenciones contra él ante el Sargento Bustos; de no haber pronunciado el soldado Castro palabras descomedidas ni manifestado intenciones criminales por sus actitudes, cuando desobedeció la orden de formar, cuando fué obligado a cumplirla, cuando fué despertado y desarmado, cuando fué golpeado por segunda vez, ni cuando fué conducido preso; de haberse realizado la negativa de formar en presencia de tropa formada; y finalmente, de haberse producido los hechos en actos del servicio militar, tanto más cuanto el procesado pertenecía al número de soldados que a las órdenes del Cabo Godoy estaban en comisión para la limpieza del local de la Comandancia, y ésta no terminaba hasta que el Cabo no hubiera dado cuenta de su cumplimiento; 4.° Que se condena al procesado, por delito de insubordinación, a sufrir la pena de cinco años de Presidio y accesorias de ley, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 635, Inciso 1.° y 636 Inciso 3.° del Código de Justicia Militar; y *Considerando*: 1.° Que el recurso ha sido interpuesto por el procesado sin expresar la causal de nulidad, por lo que debe ser examinada la causa en los casos en que es procedente el recurso de infracción de ley; 2.° Que en relación a las formas substanciales del juicio han sido llenados los trámites necesarios; 3.° Que respecto de la calificación de los hechos, la defensa observa ante este Tribunal, que no es la que corresponde por haberse producido aquéllo en una forma-

ción no reglamentada, que a su juicio no entraña el desempeño de actos del servicio, desde que se trataba de la distribución del rancho al pequeño destacamento; 4.º Que para apreciar el valor legal de los fundamentos del recurso, el Código de Justicia Militar determina que este Consejo debe partir de los hechos que en forma irrevocable ha establecido el Inferior, sin que le sea lícito modificarlo ni hacer apreciaciones sobre la prueba de los mismos (Art. 459). Con arreglo a estas prescripciones, la calificación dada en la sentencia es la que corresponde según se desprende de los términos del artículo citado, que trata de la insubordinación; 5.º Que sobre la circunstancias de los hechos para graduar la pena, en la misma sentencia se ha establecido que ellas han sido cometidas en actos del servicio militar. El Consejo de Guerra, que está en contacto con el procesado, tiene los elementos necesarios para resolver con estricto criterio militar esta cuestión, desde que son a la vez jueces de conciencia y pueden inclinar su opinión después de haber apreciado todo el mérito de la prueba acumulada y las diversas circunstancias de la causa, si alguna duda hubiere sobre el alcance de la definición de la ley a este respecto; 6.º Que la jurisprudencia uniforme de este Tribunal ha establecido que no obstante el rigor excesivo de la ley, que no hace diferencia para castigar las infracciones que se cometan en distintos actos del servicio, ella debe ser aplicada como ha sido sancionada, desde que el Art. 559 prohibe a los tribunales y autoridades militares, aumentar o disminuir las penas, o agravarlas o sustituirlas por otras, o añadirles alguna circunstancia sino está expresamente autorizada por la ley; 7.º Que aun en la hipótesis de que el procesado no estuviera en acto del servicio, recurriendo a la jurisprudencia de otros países en busca de preceptos de interpretación, es suficiente que el superior que dió la orden se encuentre en tal situación para considerarlo así. La disposición ministerial incorporada a la exposición de motivos del Código Frances, dice a este respecto, que no es necesario que el superior y el inferior estén simultáneamente en servicio; basta que el primero se encuentre en esta posisión, o que la colisión se haya producido con ocasión del servicio. En el caso *sub júdice* no puede haber duda sobre la situación en que se encontraba el Cabo al frente de una tropa en formación. — Por estos fundamentos y consideraciones; y no obstante lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina*, — *Falla*: — Confirmando en todas sus partes, la sentencia que condena al soldado Domingo F. Castro, por delito de insubordinación, a sufrir la pena de cinco años de presidio y accesorias legales, de conformidad con las disposiciones ya citadas en el Código de Justicia Militar, con abono de la prisión preventiva sufrida, según lo dispuesto por los Arts. 577 y 578 del citado Código. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley, diríjase la nota acordada y archívese. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1908. — Firmado: Lorenzo Vintter. — Domingo R. Morón. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Ante mí: Juan Insay, Secretario. — Es copia fiel de los autos: Vº. Bº.: Vintter. — Juan Insay, Teniente Coronel, Secretario.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 3 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

886

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN D. C. A. CASAS.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 4 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Capitán D. Carlos R. Casas, pidiendo el retiro, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Art. 1.º Declárase en situación de retiro al Capitán D. Carlos R. Casas, de acuerdo con el Art. 7.º, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del cincuenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a diez y ocho años, diez meses y un día, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906; debiendo pasar a formar

parte de la sección reserva del ejército permanente. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legago personal. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

887

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CABO 1.º R. SOSA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 4 de 1908. — Vista la solicitud presentada por el Cabo 1.º rebajado Ramón Sosa, pidiendo el retiro; atento lo informado por la Comisión de reconocimientos del Hospital Militar Central, y atento lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, *El Presidente de la República,* —*Decreta*: Art. 1.º Reconsidérase la resolución por la cual se dió de baja al Cabo 1.º Ramón Sosa, y declárasele en situación de retiro, con anterioridad de 4 de Febrero del corriente año, por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 16, Capítulo V Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años, tres meses y veintitrés días. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

888

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN D. S. PLAZA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 10 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Capitán D. Segundo Plaza, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.º, Capítulo II, Título III, y el Art. 65, Capítulo VI, Título II de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Declárase en situación de retiro al Capitán D. Segundo Plaza, de acuerdo con el Art. 7.º, Capítulo II, Título III, y el Art. 65, Capítulo VI, Título II de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (78 %) setenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a (25) veinticinco años, (6) seis meses, y (13) trece días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906, y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el Art. 65 determina; debiendo pasar a formar parte de la sección reserva del ejército permanente. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —*Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

889

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE 1.º D. J. REYNOSO

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 10 de 1908. — Vista la presente solicitud del Teniente 1.º D. Julio Reynoso, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.º Capítulo II, Título III, y el Art. 65, Capítulo VI, Título II de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Declárase en situación de retiro al Teniente 1.º D. Julio Reynoso, de acuerdo con el Art. 7.º Capítulo II, Título III, y el Art. 65, Capítulo VI, Título II, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (54 %) cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 16) diez y seis años, (6) seis meses y (25) veinticinco días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906, y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el Art. 65 determina; debiendo pasar a formar parte de la sección reserva del ejército permanente. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

890

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO D. A. ALCARAZ

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 14 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Sargento Agustín Alcaraz, del Regimiento 5 de caballería de línea, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, y atento a lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: Art. 1.° Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 20 de Diciembre de 1907, al Sargento Agustín Alcaraz, del Regimiento 5 de caballería de línea, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a (20) veinte años, (3) tres meses y (8) ocho días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

891

DECRETO APROBANDO LA RESCISIÓN DE CONTRATOS DE PLANCHETISTAS DEL GRAN ESTADO MAYOR.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 14 de 1908. — Vistas las precedentes notas del Sr. Jefe del Gran Estado Mayor, en las que solicita la aprobación de la rescisión de los contratos celebrados entre el Jefe de la 3ª División de esa repartición y los Sres. D. Carlos Weltmann y D. Federico Ranco, contratados como planchetistas para los servicios del Instituto Geográfico Militar, por no reunir los causantes las condiciones requeridas para el desempeño de sus funciones; y de acuerdo con lo establecido por el Art. 10 de sus respectivos contratos, aprobados por Decreto de fecha 12 de Marzo último, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase con anterioridad del 18 Marzo ppdo., y 9 del corriente, la rescisión de los contratos celebrados con fecha 10 de Enero último, entre el Sr. Jefe de la 5.ª División del Gran Estado Mayor y los Sres. D. Carlos Weltmann y D. Federico Ranco, respectivamente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc., y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

892

DECRETO MODIFICANDO EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO INTERNO SOBRE ALTURA DEL CABELLO.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 14 de 1908. — Vista la última parte del Art. 197, Capítulo LII, Título XIV, del Reglamento para el servicio interno de los cuerpos y reparticiones militares, que establece que la tropa debe usar el cabello a la altura del peine; y habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron esta medida, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Modifíquese la última parte del Art. 197, Capítulo LII, Título XIV del Reglamento para el servicio interno de los cuerpos y reparticiones militares, debiendo quedar así: «y la de ésta, de menor a mayor, de modo que adelante la altura del cabello no pase de dos centímetros». — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

893

DECRETO CONSIDERANDO A LOS COMANDANTES DE COMPAÑÍA DE INFANTERÍA, PLAZAS MONTADAS.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 14 de 1908. — Visto el Reglamento de Ejercicios para la Infantería y de Servicio en Campaña, vigentes, y *Considerando*: Que para la práctica de los mismos es indispensable que los Comandantes de Compañía de Infantería sean considerados plazas montadas, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Considérese plaza montada a los S. S. Comandantes de Compañía de Infantería, debiendo liquidárse-

les el suplemento reglamentario. — Art. 2.º La Inspección General de Remonta procederá a entregar 3 caballos a cada Batallón de Infantería, con destino a los Comandantes de Compañía. — Art. 3.º Hasta tanto no se reglamente un modelo de montura definitiva, quedan autorizados los S. S. Comandantes de Compañía de Infantería, a usar la montura y demás accesorios adoptados para la Escuela de Caballería, debiendo la Intendencia General de Guerra proveerles de ella, con cargo. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese, étc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

894

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA CONDENA A LOS SOLDADOS L. VILLALBA Y L. LEGUIZAMÓN.

Vista la causa iniciada en el «Tostado», el 16 de Agosto de 1907, seguida a los soldados del Regimiento 6 de Caballería de de Línea, Lino Villalba, argentino, soltero, de veinte años de edad, y Luis Leguizamón, argentino, de veintiún años de edad, acusados de insubordinación; y actualmente detenidos en prisión preventiva rigurosa; y resultando de la sentencia dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del ejército: 1.º Que está probado que el soldado Lino Villalba hizo resistencia a mano armada y con actos de violencia a la Comisión que llevaba la consigna de prenderlo, en el «Tostado», en la noche del 15 de Agosto último; que infirió con la daga de que estaba armado, una herida grave al Cabo Vicente Sosa, en aquél momento; que en la misma noche insultó y provocó al Cabo Sosa, desobedeciendo sus órdenes reiteradas, en el almacén de Rico; y finalmente, que el procesado se hallaba en estado de ebriedad; 2.º Que está probado que el soldado Luis Leguizamón resistió con actos de violencia el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Comisión, a las órdenes del Cabo Geisser, en el «Tostado», en la noche del 15 de Agosto del año anterior; que en la misma noche dirigió insultos y provocaciones a su Superior, el Cabo de Comisión Vicente Sosa, en el almacén de Rico, y desobedeció la órden reiterada de retirarse al Cuartel; que se hallaba en estado de embriaguez y llevaba en la cintura una cuchilla que le fué secuestrada por el Cabo Sosa, y cuyo facsímile corre agregado a los autos; 3.º Que está igualmente probado que los soldados Villalba y Leguizamón, procedieron de acuerdo para la perpetración de los hechos, y que ambos se encontraban francos y en uso de licencia; 4.º Que la sentencia condena al soldado Lino Villalba a sufrir la pena de ocho años de presidio y accesorias legales, por delito de insubordinación y lesiones y las faltas de embriaguez y uso de armas prohibidas; y al soldado Luis Leguizamón, a tres años de prisión mayor y accesorias de ley, por delito de insubordinación y las faltas de embriaguez y uso de armas prohibidas; y *Considerando* 1.º Que respecto de la condena del soldado Luis Leguizamón, el Fiscal ha recurrido por indebida aplicación de la pena; 2.º Que los defensores de ambos procesados han interpuesto igualmente el recurso de infracción de ley, con referencia a los dos casos en que es procedente; 3.º Que con relación al caso del soldado Villalba, la defensa hace presente al fundar el recurso, que hay error en la calificación del hecho principal, al considerar como un delito de resistencia a mano armada a una comisión, y otro distinto la herida causada en ese acto a una de las personas que la componían; como igualmente, en que los hechos fueron cometidos en grupo y mediando concierto entre los individuos que los componían, al estimar como circunstancia agravante el hecho de que dos o más personas se encuentren juntas, sin mediar concierto entre ellas, y que se hallen en estado de embriaguez, por lo que pide que la sentencia sea modificada; 4.º Que este Tribunal debe partir de los hechos que en forma irrevocable ha establecido el Consejo *a quo*, sin que le sea dado, tampoco, hacer apreciaciones sobre la prueba de los mismos (Art. 459, Código de Justicia Militar), por lo que debe pronunciarse respecto de ambos procesados, únicamente sobre la calificación legal de los hechos declarados probados, y de acuerdo con ellos, hacer la debida aplicación de la pena; 5.º Que el hecho imputado al soldado Villalba está dentro de los términos que

caracteriza la insubordinación, con ofensas y lesiones, de carácter grave inferidas al superior previstas y penadas en los Arts. 635 y 638 del Código de Justicia Militar, y de conformidad a las reglas sancionadas por los Arts. 564 y 574 del mismo, pero indudablemente hay error cuando se considera como un hecho aparte las lesiones inferidas, desde que el caso está expresamente previsto en el último párrafo del artículo ya citado, cuando castiga la insubordinación con lesiones graves, sin producir la muerte y fuera de actos del servicio, con presidio de tres a ocho años. No así respecto de la circunstancia de la embriaguez y uso de armas prohibidas, desde que ello se considera como faltas previstas en los reglamentos de disciplina, y caen dentro de lo dispuesto por el Art. 574 desde que son infracciones de carácter militar; 6.º Que con relación al soldado Leguizamón, la circunstancias particulares de la causa a que la sentencia hace referencia, demuestran que, como lo hace notar en su pedido el Fiscal, hay lenidad en el castigo cuando están de por medio hechos que comprometen profundamente la disciplina militar. Por otra parte, el recurso de la defensa es infundado, atento a lo expuesto en el considerando 4.º. Por estos fundamentos y oído el dictamen del Sr. Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina*, — *Falla*: — Modificando la sentencia recurrida e imponiendo al soldado Lino Villalba la pena de (6) seis años de presidio y accesorias de ley, por delito de insubordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos ya citados del Código de Justicia Militar; y al soldado Luis Leguizamón la de (5) cinco años de prisión mayor y accesorias, por delito de insubordinación, de acuerdo con las prescripciones consignadas en los mismos artículos de dicho Código, con abono a ambos del tiempo de prisión preventiva que llevan sufrido y la exigencia de cumplir el tiempo de servicio que les falte después de cumplida la condena (Arts. 579, 578 y 529, Código de Justicia Militar). Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra, a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, Abril 11 de 1908. — Firmados: Lorenzo Vintter. — Domingo R. Morón. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Ante mí: Juan Insay, Secretario. — Es copia fiel de los autos: Vº. Bº.: Vintter. — Juan Insay, Teniente Coronel, Secretario.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 15 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

895

DECRETO DISPONIENDO LA PUBLICIDAD DE LAS EXCEPCIONES, DENUNCIAS Y COMPROBACIÓN DE LAS CAUSALES ALEGADAS.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 15 de 1908. — Visto el S. D. de fecha Marzo 5 de 1908, reglamentando la aplicación del Art. 16, Capítulo III, Título I de la Ley núm. 4707; y siendo conveniente que el público conozca los pedidos de excepción en trámite y las que se acuerdan, para que los que por ellas resulten perjudicados puedan ejercer un eficaz contralor y fiscalización, evitando se cometan abusos e injusticias; y atento a lo manifestado por el Jefe de la División Tasa Militar, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Los expedientes de pedido de excepción que se formulen ante las Juntas de Excepciones o Distritos de Reclutamiento y Movilización, así como las excepciones que se acuerden, no deberán considerarse como reservadas, debiendo, por el contrario, darles la mayor publicidad, fijando en parajes destinados al público las listas de pedido de excepción y de las concedidas, especificando en ambos casos las causales en que se funden, pudiendo, además, estas noticias darlas a los diarios que las soliciten. — Art. 2.º Los S. S. Presidentes de Juntas de Excepciones y los Jefes de Distritos deberán tomar especialmente en cuenta las denuncias que les lleguen al respecto de la no existencia de las causales alegadas por los que soliciten excepción, debiendo en todos los casos agotar todos los recursos a su alcance para asegurarse por sí, de la verdadera existencia de éstas, para mayor contralor de la veracidad de las pruebas presentadas, y cuando abriguen dudas tratarán de cerciorarse personal-

mente de la verdad, para hacerlo presente y constar en el acta al reunirse la Junta para resolver el expediente. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

896

DECRETO DETERMINANDO QUE LOS CUERPOS COMANDOS Y REPARTICIONES MILITARES, LLEVEN DOS LIBROS FORMULARIOS DE LICENCIAS Y DE PARTES DE ENFERMOS DE LOS SRES. JEFES Y OFICIALES.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 15 de 1908. — Sucediendo que las licencias acordadas por los Comandos de Región y autoridades facultadas para ello, forman un expediente de cada una al comunicarla al Ministerio, y que los partes de enfermo de Jefes y Oficiales vienen en listas de las que deben sacarse para agregar al legajo personal, todo lo cual centraliza y recarga el trabajo inútilmente, aumenta los expedientes, impidiendo tener al día los legajos; y siendo necesario simplificar el sistema en uso, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º En todos los Cuerpos, Comandos y Reparticiones Militares se llevará al día un talonario (formulario núm. 1) de licencias acordadas a los Sres. Jefes y Oficiales y otro (formulario núm. 2) de parte de enfermos de los mismos. Art. 2.º El último de cada mes, los Cuerpos, Institutos, Unidades aisladas y Reparticiones remitirán juntamente con los partes mensuales reglamentarios, una lista nominal (sin notas) de licencias concedidas y de partes de enfermos dados de asamblea a asamblea del último día del mes (formulario núm. 3), agregando los partes correspondientes del talonario respectivo. Los Comandos de región agregarán lo que a ellos correspondan y remitirán todas las listas con sus partes a la 6.ª División del Gabinete Militar. Las reparticiones que envíen su parte mensual a la 3.ª División del Gabinete Militar remitirán la lista (formulario núm. 3), directamente a la 6.ª División del mismo, así como la 1.ª División por lo que respecta al Gabinete Militar. Todas las listas de cada región formarán una carpeta en la cual el Jefe del detall de la región anotará el numero de listas que envía, en esta forma: Contiene las listas de licencias y enfermos de 1-1, 1-2, 1-3, 1-4 y etc.; fecha, empleo y firma: Jefe del Detall. — Art. 3.º La 6.ª División del Gabinete Militar, a medida que reciba las listas, desglosará los partes agregándolos al legajo personal respectivo y archivará las listas por Regiones y Ministerios, formando un legajo mensual con ellas. — Art. 4.º Con los partes diarios y semanales contralará las listas, hecho lo cual, se hará constar en la carpeta del legajo con la anotación de «controladas» y 1/2 firma de quien lo verifique. — Art. 5.º Con el objeto de no recargar el trabajo ni aumentar papeles inútiles, los Comandos de Región no llevarán libros de licencias y enfermos del personal de Oficiales de las Unidades o Reparticiones que les envían las listas, ni ordenar que las pasen en doble ejemplar para archivar una en el Comando. — Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto. — Art. 7.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

897

DECRETO FACULTANDO A LOS JEFES DE CUERPOS Y REPARTICIONES PARA DIRIGIRSE A LOS DISTRITOS DE RECLUTAMIENTO PARA RECLUTAR VOLUNTARIOS.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 15 de 1908. — Siendo del resorte de los distritos de reclutamiento y movilización las funciones relativas a reclutamiento; y habiendo ventajas en encargarlos también del reclutamiento de voluntarios y personal para los Cuerpos e Institutos, en vez de mandar Comisiones de enganche, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Quedan facultados los Jefes de Cuerpo, Institutos y reparticiones para dirigirse directamente a los Jefes de distritos de reclutamiento y movilización, a fin de obtener los voluntarios y personal que necesiten reclutar, a cuyo efecto les darán todos los datos necesarios, debiendo reembolsarles los gastos que esto les origine. — Art. 2.º A fin de evitar gastos inútiles de transporte, el personal que reclute los Distritos de R. y M. deberá ser reconocido por los Cirujanos Militares de la localidad más in-

mediata, que se encuentre en el camino que deba recorrer la Comisión al conducirlos al Cuerpo, debiendo los inútiles ser devueltos a sus hogares, con el pasaje y rancho correspondiente. — Art. 3.° Para los efectos de los contratos y demás requisitos legales, los Distritos procederán en forma análoga a la usada hasta hoy por las Comisiones de enganche de los Cuerpos o como mejor convenga o arreglen los Jefes de los Cuerpos con los Distritos, todo dentro de las disposiciones legales. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

898

DECRETO DETERMINANDO LA ADSCRIPCIÓN DE INSTITUTOS, CUERPOS Y SERVICIOS AUXILIARES A LOS EFECTOS DEL RECLUTAMIENTO A LOS COMANDOS DE REGIÓN.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 15 de 1908. — Siendo conveniente que las Unidades, Servicios Auxiliares e Institutos que tienen personal de Tropa, dependan de los Comandos de la Región en que se encuentran, en lo relativo al reclutamiento y trámite de los asuntos comprendidos en el S. D. del 18 de Septiembre de 1907, (B. M. núm. 52-2.ª Parte)), descentralizando esas funciones del Ministerio de Guerra, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.° A los efectos del reclutamiento y de lo dispuesto en el D. M. B. M. núm. 52 (2.ª Parte), fecha 18 de Septiembre de 1907, declárase adscriptos a los Comandos de Región determinados en el S. D. de fecha 12 de Noviembre de 1907, los Institutos, Cuerpos y Servicios Auxiliares que tengan personal de Tropa. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

899

DECRETO PROHIBIENDO LOS PASES DE CONSCRIPTOS DE UNA A OTRA REGIÓN Y TRANSFERENCIA DE INDIVIDUOS DE TROPA DE UN CUERPO A OTRO.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 15 de 1908. — Siendo perjudicial para la buena marcha y provecho de la instrucción, y contraria al principio de reclutamiento regional, los pases de conscriptos de un arma a otra, o a Cuerpos de diferentes regiones, después de incorporados y empezada la instrucción; y exigiendo la buena administración se reglamente las prendas que deben llevar los individuos de tropa que pasan de un Cuerpo a otro, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.° Queda prohibido el pase de una región a otra, de los conscriptos incorporados que estén prestando servicios en los Cuerpos o Reparticiones de la Región en que fueron sorteados y llamados al servicio. En los casos que después del sorteo, o durante el período de incorporación, algún conscripto cambie de domicilio, radicándose definitivamente en otra region, deberá dar aviso al distrito en el cual haya sido sorteado y al correspondiente al lugar donde se radique definitivamente. Unicamente en estos casos prestará su servicio en la Región correspondiente a su nuevo domicilio. — Art. 2.° Si no hubiere dado aviso del cambio de domicilio, hará el servicio en la Región que lo sorteó y llamó al servicio, para lo cual se presentará al autoridad militar más inmediata, como está dispuesto. — Art. 3.° Los individuos de tropa que se transfieran de un Cuerpo a otro lo harán con las siguientes prendas de diario, sin emblema y número: 1 gorra con escarapela, 1 blusa, 1 pantalón, 1 capote, 1 par borceguíes o botas, según el arma, 1 par zapatillas de lona, 3 pares de medias, 2 camisetas lienzo o de punto, según estación. 2 calzoncillos íd., íd., según estación, 1 tirante pantalón, 4 cuellos, 1 bolsa de aseo, 1 jarro enlozado, 1 plato de latón, 1 tenedor, 1 cuchillo, 1 cuchara, 2 mantas, 2 toallas y 2 servilletas. En la planilla de las prendas se hará constar su estado, fecha de provisión, y las que no lleve la tropa por no haberlas recibido u otras circunstancia. Art. 4.° Cuando por causas extraordinarias o en virtud de sentencias se pasen individuos de tropa de una arma a otra, el Cuerpo o Repartición que los reciba devolverá al de origen las prendas que resulten inaplicables, proveyendo o solicitando las que corresponda según el caso. — Art. 5.° La Intendencia General de Guerra,

con los partes reglamentarios que se le pasan del Ministerio, contralará las altas y bajas de prendas que tengan los Cuerpos, motivadas por pases, las que así deben figurar en los estados que elevan. — Art. 6.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

900

DECRETO DETERMINANDO LOS INFORMES SOBRE REGLAMENTOS DESPUÉS DE CADA PERÍODO DE INSTRUCCIÓN.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 15 de 1908. — Siendo necesario que al incorporarse la clase de 1888, en Enero del año próximo, se encuentren impresos los reglamentos definitivos; deducidos de los puestos en vigencia provisoriamente para sacar de su aplicación las correcciones que la práctica aconseje, y pudiendo esto hacerse a medida que se termine cada período de instrucción, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º A medida que se termine cada período de instrucción y se haya pasado la inspección respectiva, los Sres. Jefes de Cuerpos e Institutos que los hayan aplicado, pedirán a sus subalternos las observaciones fundadas que la aplicación de los nuevos reglamentos, les haya sugerido, analizando cada prescripción; harán un resumen por cada reglamento por separado y con su informe los elevarán a los Sres. Jefes de Brigada, quienes los remitirán al Comando de la Región, con informe propio. Las armas que no tengan Jefes de Brigada, elevarán su informe directamente al Comando de Región. Estos formularán el suyo, y reunidos todos los informes los elevarán al Ministerio de Guerra, formando un legajo por cada reglamento. Los Sres. Inspectores de armas elevarán su informe de cada reglamento directamente al Ministerio. La Secretaría del Gabinete Militar, a su vez, coleccionará todos los informes de las regiones, reuniendo los legajos que corresponde a cada reglamento, remitiendo el todo al Estado Mayor General, quien, basándose en estos elementos, propondrá las modificaciones que deban introducirse. — Art. 2.º Se recomienda especialmente la mayor brevedad, claridad, precisión y evitar repeticiones, informando separadamente por reglamentos, expresando su opinión sobre cada número de los mismos, por ejemplo: núm. 21 conforme, núm. 22 deberá agregarse tal cosa, núm. 23 presenta los siguientes inconvenientes, 1.º, etc.. No se debe perder de vista el conjunto, la acción armónica con y de las demás armas, respetando lo más posible, lo bueno y aplicable de la reglamentación anterior que han aprendido las reservas; no proponer sino lo simple, práctico y necesario, teniendo en cuenta la corta duración del servicio. Art. 3.º Los S. S. Comandantes de Región e Inspectores de armas tomarán las medidas necesarias para que los informes respectivos lleguen al Ministerio 15 días después de pasada cada inspección, debiendo el Estado Mayor General expedirse un mes y medio después de recibidos. Art. 4.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

901

DECRETO DETERMINANDO FECHA PARA LA INCORPORACIÓN DE CONCRIPTOS DE LA CLASE DE 1887.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Habiendo desaparecido las causas que motivaron la postergación de la incorporación de los concriptos de la clase de 1887, correspondientes a la 3ª Región Militar, — *El Presidente de la República.* — *Decreta*: — Art. 1.º Los conscriptos de la clase de 1887, pertenecientes a la 3ª Región Militar, se incorporarán el 10 de Mayo del corriente año. — Art. 2.º El comando de la 3ª Región Militar tomará todas las medidas necesarias para la incorporación, de acuerdo con las disposiciones vigentes y dictadas para las demás Regiones, debiendo los conscriptos que se incorporen concentrarse en el asiento que cada unidad deberá ocupar, terminado el servicio que provisoriamente presta actualmente. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

902

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA CONDENA IMPUESTA AL SOLDADO J. M. VEGA.

Vista la causa instruída al soldado José M. Vega, del 1er. Batallón del Regimiento 14 de Infantería de Línea, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, acusado de abandono del puesto de centinela; y actualmente detenido en el Regimiento 1.º de Artillería montada; y Resultando de la sentencia de fojas 47 a 49, dictada en la ciudad de Córdoba, por el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del ejército: 1.º Que ha declarado probado que el soldado José M. Vega, el día 4 de Febrero del corriente año, desempeñando el puesto de centinela, en la guardia de Almacenes del Arsenal Regional del Centro, y siendo la una y media de la mañana, más o menos, fué encontrado dormido; 2.º Que ha declarado igualmente probado que el hecho, de que se acusa al soldado José M. Vega, se ha producido con la circunstancia de hallarse en estado de ebriedad, como consta a fojas 8, 11, 18, 19, 21, 44 y 45 del proceso; 3.º Que se condena al procesado, por el delito de infracción a los deberes de centinela, a sufrir la pena de quince días de calabozo y un año de recargo de servicio; de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 677, Inciso 3.º, Código de Justicia Militar y Arts. 12, Inciso 27 del Reglamento de Disciplina, y *Considerando*: 1.º Que el recurso ha sido interpuesto por el Fiscal, por considerar errónea la calificación legal del hecho probado o de sus circunstancias (Art. 429, Inciso 1.º); 2.º Que el primer hecho probado constituye una infracción a los deberes de centinela, desde que el procesado fué encontrado dormido en el puesto, y en estado de ebriedad, delito previsto y penado por el Art. 677, Inciso 3.º Código de Justicia Militar; 3.º Que la defensa observa que es ésta la calificación legal del hecho y no la de abandono del puesto de centinela, como erróneamente sostiene el Fiscal de la causa, desde que para que esta circunstancia exista es necesario que el que se halle prestando servicio se separe de su puesto a una distancia que lo imposibilite para ejercer la debida vigilancia, o cumplir las órdenes referentes al servicio que debe prestar (Art. 666, Código de Justicia Militar), lo que no ha sucedido en el caso *sub júdice*; 4.º Que la pena impuesta por la sentencia recurrida es la que corresponde, de acuerdo con las disposiciones de la ley (Art. 677, Inciso 3.º, Código de Justicia Militar). Por éstas razones y fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina*, — *Falla*: — Confirmando en todas sus partes la sentencia de fojas 47 a 49, que condena al soldado José M. Vega, por infractor a los deberes de centinela, a sufrir la pena de quince días de calabozo y un año de recargo de servicio, sin abono, por no habérsele acreditado prisión preventiva, Art. 517, Código de Justicia Militar. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y diríjase la nota acordada. — Buenos Aires, Abril 18 de 1908. — Firmados: Lorenzo Vintter. — Luis M. Campos Urquiza. — Domingo R. Morón. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Ante mí: Juan Insay, Secretario. — Es copia fiel de los autos: Vº. Bº.: Vintter. — Juan Insay, Teniente Coronel, Secretario.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 21 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

903

DECRETO APROBANDO EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE CABALLERÍA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 22 de 1908. — Visto el presente proyecto de Reglamento de la Escuela de Caballería, presentado por la Comisión encargada del estudio de los reglamentos y planes de estudio de las escuelas militares, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el Reglamento de la Escuela de Caballería, presentado por la Comisión mencionada. — Art. 2.º La Imprenta del Arsenal Principal de Guerra

procederá a la impresión de 500 ejemplares, una vez que sea publicado en la 2ª Parte del Boletín Militar. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

904

DECRETO DECLARANDO REGLAMENTARIA LA LISTA DE COMUNICACIÓN DE VARONES FALLECIDOS PASADA POR LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL A LOS DISTRITOS DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 22 de 1908. — No estando reglamentada la lista de los varones fallecidos, que de acuerdo con lo dispuesto en el número 39 de las modificaciones a la reglamentación de la Ley núm. 4707, debe ser elevada por los Jefes de las oficinas de Registro Civil a los distritos de reclutamiento y movilización respectivos; y siendo necesario que en ellas se expresen los datos que es menester para la debida depuración de los registros de enrolamiento; y a los efectos del S. D. del 23 de Noviembre ppdo., — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.º Declárase reglamentaria la lista para comunicaciones de varones fallecidos, según formulario núm. 1, la que trimestralmente pasarán los Jefes de Registro Civil a los del distrito de reclutamiento y movilización, a los cuales para este servicio estén adcriptos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

905

DECRETO DETERMINANDO LAS PROVISIONES QUE LE CORRESPONDE EFECTUAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES DE GUERRA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 22 de 1908. — Visto el reglamento de servicio interno para los cuerpos y reparticiones militares, y teniendo en cuenta el expedienteo exagerado y los trámites inútiles que el actual sistema origina, para las provisiones que debe hacer la Dirección General de Arsenales de Guerra, el que es contrario a la racional descentralización, ocasionando recargo de trabajo y pérdida de tiempo, — *El Presidente de la República,* — Art. 1.º Los cuerpos y reparticiones militares remitirán, directamente, a la Dirección General de Arsenales de Guerra, todo pedido que esta repartición esté encargada de proveer. — Art. 2.º La Dirección General de Arsenales queda autorizada para proveer sin más trámite, los pedidos de todos aquellos elementos que, reglamentariamente, deban ser provistos por esa Dirección a los cuerpos y reparticiones militares del ejército, de acuerdo con las dotaciones y duraciones prescriptas para cada caso. — Art. 3.º La Dirección General de Arsenales de Guerra elevará a este Ministerio, informados, únicamente los expedientes de pedidos no reglamentarios, para su resolución. — Art. 4.º Todo pedido de provisión reglamentaria que por su naturaleza corresponda proveer con cargo, queda comprendido en lo dispuesto en el Art. 2.º, debiendo la Dirección General de Arsenales formular y hacer efectivo el cargo respectivo. — Art. 5.º La Dirección General de Arsenales de Guerra elevará a este Ministerio, del 1.º al 5 de cada mes, la planilla de las provisiones hechas en el mes anterior, especificando lo provisto, con o sin cargo, para su aprobación. Estas provisiones se incluirán en las planillas que mensualmente pasa esa Repartición. — Art. 6.º La Dirección General de Arsenales de Guerra; queda igualmente autorizada para levantar el cargo a los cuerpos y reparticiones, en todos los efectos repuestos y demás elementos cuya baja sea solicitada, siempre que estén cumplidos y se hayan llenado las prescripciones reglamentarias, todo lo cual deberá constar en la planilla de referencia. — Art. 7.º Las provisiones de munición de guerra y salva se harán como está prescripto en el S. D. de fecha 12 de Febrero del corriente año (Boletín Militar, 2.ª Parte, Nº 16). — Art. 8.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

906

DECRETO CREANDO LA ESCUELA MILITAR DE MÚSICA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 22 de 1908. — Siendo necesario la formación de músicos para las bandas mili-

tares de los cuerpos del Ejército, y teniendo en cuenta las dificultades con que se tropieza para la adoptación del personal reglamentario, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Créase una Escuela Militar de Música, destinada a la formación de músicos para proveer a las bandas de los cuerpos del Ejército, la que funcionará en la Capital Federal bajo la dirección del Inspector de Bandas Militares. — Art. 2.° La escuela tendrá doscientos alumnos, procedentes de los aprendices de los cuerpos del Ejército y de los aspirantes por solicitud, presentada a la Dirección de la misma. Los alumnos disfrutarán de rancho vestuario y del sueldo mensual de ($ 10 m/n), diez pesos moneda nacional. — Art. 3.° Los aprendices que ingresen deberán tener como mínimo la edad de diez y seis años cumplidos y no excederán de veinte años, comprometiéndose a servir en el Ejército por lo menos tres años, ajustándose en los contratos a las prescripciones de la Ley núm. 4707 y su reglamentación. — Art. 4.° Los alumnos de la escuela estarán sometidos a las leyes, reglamentos y disposiciones militares vigentes. — Art. 5.° El Inspector de Bandas Militares propondrá al Ministerio de la Guerra, el plan, programas de estudios y reglamento que debe regir la enseñanza teórico-práctica de dicho Instituto. — Art. 6.° La escuela empezará a funcionar el 1.° de Agosto del corriente año. — Art. 7.° Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Escuela Militar de Música, creada por el presente Decreto, deberá imputarse a lo resuelto en el Acuerdo de Ministros de fecha 27 de Enero del corriente año. — Art. 8.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

907

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL MAYOR D. A. ALAIS

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 23 de 1908. — Vista la solicitud que antecede del Mayor D. Angel Alais, pidiendo el retiro, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III y el Art. 65, Capítulo VI, Título II de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, y lo informado por la Sanidad de la 2.ª Región Militar (Sud), — *El Presidente de la República, — Decreta*: Art. 1.° Declárase en situación de retiro absoluto al Mayor D. Angel Alais, por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 11, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (84 %) ochenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veintisiete años (27), seis meses (6) y diez y ocho días (18), de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906, y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el Art. 65 determina. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

908

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SOLDADO F. FLORES

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 23 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del soldado Francisco Flores, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro con anterioridad del 1.° de Abril del corriente año, al soldado Francisco Flores, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y siete años (17), tres meses (3) y once días (11).—Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

909

DECRETO AUMENTANDO LA PENSIÓN DE RETIRO DEL CAPITÁN D. R. DÁVILA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 24 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Capitán Retirado D. Rai-

mundo Dávila, pidiendo que se modifique su pensión de retiro, de acuerdo con el cómputo de servicios que le corresponde, y habiéndose comprobado que ese cómputo arroja un total de (24) veinticuatro años, (7) siete meses y (10) diez días, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Modifícase la pensión de retiro acordada al Capitán D. Raimundo Dávila, por Decreto de fecha 28 de Junio de 1906, debiendo ser el (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el nuevo cómputo de servicios aprobados a (24) veinticuatro años, (7) siete meses y (10) diez días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

910

DECRETO INDULTANDO AL SOLDADO J. CASTELLANOS

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 24 de 1908. — Habiendo sido declarado inútil para el servicio de las armas el soldado conscripto Juan Castellanos; y haciendo uso de la facultad que le acuerda el Art. 86 de la Constitución Nacional, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Dar por compurgada la pena de dos años de recargo en el servicio, que le fué impuesta al soldado conscripto Juan Castellanos, perteneciente al Regimiento núm. 5 de Artillería Montada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

911

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE CORONEL D. M. VIDELA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 24 de 1908. — Vista la solicitud que antecede del Teniente Coronel D. Manuel Videla, pidiendo el retiro absoluto de acuerdo con el Art. 2.°, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, y lo informado por la Comisión de Reconocimientos del Hospital Militar Central, *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art .1.° Declárase en situación de retiro absoluto al Teniente Coronel D. Manuel Videla, de acuerdo con el Art. 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (98 %) noventa y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a (33) treinta y tres años, (8) meses y (8) ocho días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

912

DECRETO APROBANDO EL ESTADO DEMOSTRATIVO DEL ARMAMENTO, ETC., ENTREGADO POR LA DIRECCIÓN DE ARSENALES DE GUERRA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.° del Decreto de fecha 4 de Octubre de 1895, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Marzo del corriente año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

913

DECRETO IMPONIENDO UNA PENA AL TENIENTE CORONEL DE LA RESERVA DEL EJÉRCITO D. M. G. DE SAN MARTIN.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Vistas las constancias de este sumario, atento a lo dictaminado por

el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, y *Considerando*: 1.° Que el delito de cohecho que se imputa al procesado, Teniente Coronel de la Reserva D. Martín G. de San Martin, no está suficientemente probado, por lo que corresponde sobreseer provisionalmente esta causa en lo que al mencionado delito respecta, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 335, Inciso 1.° del Código de Justicia Militar. 2.° Que en cuanto al delito de exacción que se imputa al mismo procesado, sólo se ha comprobado la existencia de irregularidades que encuadran dentro de lo determinado por el Art. 82 de la Ley núm. 4707, y que en consecuencia, están sujetas a la sanción penal establecida por el Art. 79 de la misma ley. — 3.° Que aun cuando se ha comprobado en autos que el procesado de mención ha dejado de percibir 91 sellos de valor de un peso moneda nacional ($ 1 m/n), que estuvo en la obligación de exigir a algunos solicitantes de excepción, hecho penado con una multa equivalente al décuplo de su valor, por el Art. 60 de la Ley 4927; debe tenerse en cuenta que los expedientes respectivos son anteriores en sus fechas de iniciación y terminación al Decreto de fecha 3 de Octubre de 1907, que se dictó en razón de que ninguna junta de excepciones hacía efectivas las disposiciones de la Ley de Sellos, circunstancia ésta que impide se haga responsable al Comandante San Martín por la no percepción de los sellos indicados. 4.° Que está plenamente comprobado que el Teniente Coronel San Martin dió permiso al ordenanza de la Junta para que expendiera al público papel sellado, sin estar autorizado para ello, infracción penada por el Art. 65 de la Ley de Sellos, con una multa de ($ 500 m/n)), quinientos pesos moneda nacional. 5.° Que se ha comprobado en autos que el Comandante San Martin ha dispensado del pago de la tasa a un exceptuado comprendido en el Inciso *a*) del Art. 63 de la Ley 4707, hecho previsto y penado por el Art. 78 de la mencionada ley, con el pago del importe de la tasa y con arresto de ocho días a un mes. 6.° Que está comprobado que en las excepciones acordadas a los ciudadanos L. E. Alzuet, Salvador Garayburu, Pablo Luis Maffioli, Mauricio Iribarne y Carlos Espinosa, se ha incurrido en graves transgresiones a la reglamentación de la ley respectiva. — 7.° Que se ha comprobado, asimismo, que el Teniente Coronel San Martin ha tenido como empleados, personas extrañas a la administración, grave infracción que debe ser punida. — 8.° Que está comprobado que el Teniente Coronel San Martin ha omitido su firma en diez expedientes, como así que no ha habido orden en el régimen interno de la Junta que él presidia, lo que acusa negligencia en el cumplimiento de sus deberes. — 9.° Que de las diligencias practicadas resulta que el ex Capitán D. José de San Martin ha incurrido en la falta especificada en el párrafo 5, motivo por el cual le es aplicable la consideración para ella establecida. — 10. Que el cirujano de la junta Dr. Eulogio Fernández, ha incurrido en la falta que se menciona en el párrafo 6 de estos considerandos. — 11. Que el Teniente D. Gregorio G. Salvatierra, ha incurrido en negligencia mientras fué Secretario de la junta, por lo que debe ser castigado disciplinariamente, si bien en forma leve, por cuanto se ha comprobado en el curso de este sumario, que fué designado para ese cargo inmediatamente después de su reincorporación al ejército, circunstancia que hace no estuviera lo suficientemente familiarizado con la ley a aplicar. — 12. Que el ciudadano Pedro Pablo Cairo ha eludido el servicio de las armas mediante una falsa causa, valiéndose de testigos que han depuesto con falsedad, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Imponer al Teniente Coronel de la Reserva D. Martin G. de San Martin, la pena de dos meses de arresto en un Cuartel, de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 129 y 538 del Código de Justicia Militar, y una multa de ($ 525 m/n), quinientos veinticinco pesos moneda nacional, de acuerdo con lo establecido por el Art. 65 de la Ley de Sellos y 78 del Título I, Capítulo XIII de la Ley 4707. — Art. 2.° Imponer al ex Capitán D. José de San Martin una multa de veinticinco pesos moneda nacional, ($ 25 m/n), de acuerdo con las prescripciones legales citadas en la última parte del artículo anterior. — Art. 3.° Imponer al Cirujano de la Junta Dr. D. Eulogio Fernández, la pena disciplinaria de quince días de arresto

en un Cuartel; y al Teniente D. Gregorio G. Salvatierra, ocho días de igual pena, por las razones expuestas en los considerandos respectivos de este Decreto. — Art. 4.° Remítanse los antecedentes respectivos a la excepción del ciudadano Pedro Pablo Cairo, a los Sres. Jueces Federales y del Crimen respectivos, a fin de que se hagan efectivas las responsabilidades en que ha incurrido el indicado ciudadano y los falsos testigos por él presentados. — Art. 5.° Hágase las comunicaciones del caso al Ministerio Fiscal respectivo, a fin de que se hagan efectivas las multas que se imponen por este Decreto. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese íntegramente, a fin de que la represión surta sus más amplios efectos, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

914

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO R. MORANS

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 28 de 1908. — Vista la solicitud que antecede del Sargento Rosario Morans, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 8.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro con anterioridad del 1.° de Abril del corriente año, al Sargento Rosario Morans, de acuerdo con el Art. 8.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (65 %) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a 18 años y 9 días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

915

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO V. FRANCÉS

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 29 de 1908. — Vista la solicitud que antecede del Sargento Ventura Frances, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1.° de Marzo del corriente año, al Sargento Ventura Francés, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y siete años, un mes y 27 días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dese al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

916

DECRETO INSTITUYENDO EN EL EJÉRCITO CAMPEONATOS ANUALES Y APROBANDO LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Con el objeto de estimular en el ejército, las aficiones sportivas y el entrenamiento a los ejercicios físicos, cuya práctica aumenta la aptitud militar de las tropas, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Institúyanse en el ejército, los campeonatos anuales que a continuación se expresan: *a*) *Campeonato de polo para Oficiales*: Se disputará una «Copa de honor», acordada por el Presidente de la República; el team ganador recibirá una medalla de oro y el que resultare segundo, una de plata, acordadas por el Ministro de Guerra. Los Oficiales de ambos teams recibirán medallas conmemorativas de plata. — *b*) *Campeonato de espada de combate para Oficiales*: Se disputará una «Copa de honor», acordada por el Ministro de Guerra; el ganador recibirá una medalla de oro y el que resultare segundo, una de plata. — *c*) *Campeonato de sable para Oficiales*: Se disputará una «Copa de honor», acordada por el Ministro de Guerra; el ganador recibirá una medalla de oro y el que resultare segundo, una de plata. — *d*) *Campeonato de pistola para Oficiales*: Se disputará una «Copa de

honor», acordada por el Ministro de Guerra; el ganador recibirá una medalla de oro y el que resultare segundo, una de plata. — *e) Campeonato de esgrima de sable y combate individual a caballo* (para tropa de Caballería): Se disputará una «Copa de honor», acordada por el Ministro de Guerra, por grupo de tres en representación de los Regimientos; el grupo ganador recibirá una medalla de oro y el que resultare segundo, una de plata. La tropa de ambos grupos recibirá medallas conmemorativas o premios en dinero. — *f) Campeonato de carreteo para conductores de Artillería montada*: Se disputará una «Copa de honor», acordada por el Ministro de Guerra, por una sección de cada Regimiento; la sección que resulte ganadora recibirá una medalla de oro. La tropa que ocupe el primer y segundo puesto en este campeonato, recibirá medallas conmemorativas o premios en dinero. *g) Campeonato football para tropa* (con excepción de la Caballería): Se disputará una «Copa de honor», acordada por el Presidente de la República; el team ganador recibirá una medalla de oro y el que resultare segundo, una de plata, acordadas por el Ministro de Guerra. La tropa de ambos teams recibirá medallas conmemorativas o premios en dinero. — Art. 2.° Además de estos campeonatos, tendrá lugar, anualmente, un concurso hípico, cuyo programa y detalles preparará la Escuela de Caballería, y previa revisación de la inspección del arma, será presentado a la aprobación del Ministerio. — Art. 3.° Las tropas de los Cuerpos de la Capital, Campo de Mayo y Liniers (con excepción de la Caballería), tomarán parte, bajo la dirección del Inspector de Gimnasia y Esgrima y con arreglo a un programa que el Inspector someterá anualmente a la aprobación del Ministerio, en los dos concursos siguientes: *a)* Concurso de calistenia, bastón-apoyo. *b)* Carrera de Maratón. — Art. 4.° Los campeonatos se disputarán con arreglo a las bases siguientes: *a)* Las inscripciones serán por Cuerpos o Institutos; los Oficiales que no revisten en esas Unidades tendrán que inscribirse en un Cuerpo para tomar parte, tanto en los concursos por teams como en los individuales. *b)* Las Copas de honor serán custodiadas por el Cuerpo vencedor del campeonato, hasta el concurso siguiente en que serán nuevamente disputadas; ganadas tres veces consecutivas, pasará a ser propiedad del Cuerpo las disputadas por teams, pudiendo ser reclamadas por el campeón, las de los concursos individuales, cuando el mismo hubiera triunfado tres veces. *c)* Los nombres de los ganadores se grabarán en las Copas. *d)* Las medallas de ganador y segundo son propiedad de los Cuerpos; el que llegue a ser propietario de una Copa, incrustará en ella las tres que confirme su triunfo. — Art. 5.° Los programas y los detalles del campeonato de polo, serán preparados por la Escuela de Caballería, en la forma dispuesta en el Art. 2.°. En la ejecución de los partidos y en los ejercicios se seguirá el reglamento formulado por dicha escuela; se admitirán caballos hasta la alzada mínima de 1,52 m. Los ejercicios tendrán lugar en local adecuado y fuera del cuartel; no se realizarán de uniforme; deberá usarse casco; se prohibe ejercitarse más de doce minutos consecutivos en un mismo caballo. — Art. 6.° La Inspección de Artillería preparará los programas y detalles del Campeonato de Carreteo. — Art. 7.° El Inspector de Gimnasia y Esgrima preparará los programas y detalles del campeonato de esgrima, combate a caballo, football y los de los concursos a que se refiere el Art. 3.°. — Art. 8.° En armonía con los programas y de conformidad a las resoluciones del 24 de Octubre de 1905 (aplicada por analogía en los Cuerpos montados) y del 20 de Abril del corriente año, los Cuerpos realizarán los concursos eliminativos para el torneo general del Ejército. — Art. 9.° El torneo militar anual será presidido por una Comisión compuesta por los cuatro Inspectores de Armas. Los Jurados serán nombrados oportunamente por el Ministerio de Guerra. — Art. 10. En la última sección del torneo militar anual se entregarán las Copas de honor, los premios y las medallas conmemorativas; de acuerdo con un programa especial, se determinará los finales de los campeonatos que hayan de efectuarse en ese acto. — Art. 11. Publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

917

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA CONDENA IMPUESTA A LOS SOLDADOS J. IPUCHE E I. LENCINA.

Vistas estas causas, iniciadas el 16 de Diciembre de 1907, seguidas a Juan Ipuche e Isabel Lencina, soldados conscriptos del Regimiento 8 de Caballería de Línea, «Cazadores General Necochea», solteros, argentinos, de veintiún años de edad, respectivamente, acusados de insubordinación, y actualmente ambos en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y *Resultando*: De la sentencia de fojas 80 a 83 y vuelta, dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército: 1.° Que ha declarado probado que el soldado Juan Ipuche se negó a cumplir la orden de entrar una tarima, manifestando al Cabo Antonio Llabrés, que se la impartía, que no lo hacía porque no era de él y agregado después que el Cabo hubo reiterado la orden, «no voy nada, lléveme a la guardia»; hecho ocurrido en la tarde del 16 de Diciembre de 1907, en el Campo de Mayo, según constancias del proceso. — 2.° Que se declara igualmente probado, que, en el momento de ocurrir el hecho, probado por el resultando primero, el soldado Juan Ipuche se encontraba formado con todo el escuadrón para recibir el rancho. — 3.° Que ha declarado probado que el soldado Isabel Lencina se negó a cumplir la orden de llevar un tacho de rancho a la cocina que le era impartida por el Cabo Antonio Llabrés, manifestando que no iba porque había estado de servicio la semana anterior, en la Intendencia del Acantonamiento; hecho ocurrido en el Campo de Mayo, el día 16 de Diciembre de 1907, más o menos después de tres cuartos de hora del hecho de que está acusado el soldado Ipuche (como consta a fojas 4 a 6, 17 vuelta a 18 vuelta, 19 vuelta, 21 vuelta del proceso). 4.° Que ha declarado igualmente probado que en el momento de ocurrir el hecho probado por el resultando anterior, el soldado Isabel Lencina, se encontraba en la mesa, comiendo el rancho de la tarde, en compañía de todo el escuadrón. — 5.° Que ha declarado igualmente probado que después de negarse el soldado Isabel Lencina a llevar el tacho, el Cabo Antonio Llabrés reiteró dos veces más la orden, y que aquél sin contestarle, se levantó de la mesa y se alejó silbando, siendo llevado a la guardia por el mencionado Cabo; y *Considerando*: — 1.° Que el recurso ha sido interpuesto por el fiscal en la sentencia del soldado Lencina, por considerar que ella no ha aplicado la pena señalada o ha hecho una indebida aplicación de la pena Art. 429, Inciso 2, del Código de Justicia Militar; y por el defensor del soldado Ipuche, por considerar errónea la calificación legal del hecho probado o de sus circunstancias, y en la indebida aplicación de la pena, Art. 429, Incisos 1 y 2 Código de Justicia Militar. — 2.° Que el hecho probado de que es responsable el soldado Lencina, significa una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio, y constituye, por lo tanto, el delito, de insubordinación, previsto por el Inciso 1.° del Art. 635 del Código de Justicia Militar. —3 .° Que como el hecho probado de haber ocurrido la insubordinación fuera de actos del servicio, y este delito previsto por el Código de Justicia Militar, Art. 636, Inciso 4, se castiga con penas alternativas y genéricamente designadas, la pena impuesta por la sentencia recurrida es la que corresponde, de acuerdo con las disposiciones citadas y los Arts. 568, y 582 del mismo Código. — 4.° Que el primer hecho probado, de que es responsable el soldado Juan Ipuche, significa una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden de servicio, y constituye, por lo tanto, el delito de insubordinación, previsto por el Inciso 1.° del Art. 635 del Código de Justicia Militar. — 5.° Que respecto a las circunstancias probadas por la sentencia recurrida, observa la defensa ante este Tribunal, que no es la calificación legal hecha por aquélla la que corresponde, por considerar que el hecho se produjo en una formación no reglamentada, y que a su juicio no entraña el desempeño de actos del servicio la formación para la distribución del rancho. — 6.° Que esto no obstante, este Consejo debe partir de los hechos que en forma irrevocable ha establecido el inferior sin que le sea lícito modificarlos, ni hacer aprecia-

ción sobre la prueba de los mismos (459, Código de Justicia Militar); y por lo tanto, a la insubordinación producida en formación corresponde la pena impuesta por la sentencia recurrida, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 636, Inciso 2.º del Código de Justicia Militar. Por estas razones y fundamentos y no obstante el dictamen del Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina, — Falla*: — Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al procesado, soldado Isabel Lencina, por haber cometido el delito de insubordinación fuera de actos del servicio, a la pena de un año de prisión menor, de acuerdo con los Arts. 635, Inciso 1; 636, Inciso 4; 568, 582 y 530 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo determinan los Arts. 577 y 578 del mismo Código, y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma determinada por el Art. 531 del Código de Justicia Militar. — 2.º Confirmando la sentencia que condena al procesado soldado Juan Ipuche, por haber cometido el delito de insubordinación en formación, a la pena de siete años de presidio, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 635, Inciso 1, 636 Inciso 2 y 564 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, en la forma determinada por los Arts. 577 y 578, del mismo Código. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y a los efectos de la ley y archívese. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Firmados: — Lorenzo Winter. — Luis M. Campos Urquiza. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Ante mi: Juan Insay, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos: Vº. Bº; Winter. — Juan Insay, Teniente Coronel, Secretario.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

918

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO 1.º D. C. MONTOYA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Sargento 1.º Ceferino Montoya, pidiendo el retiro, de acuerdo con el Art. 16, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, y atento a lo informado por el Cirujano de Cuerpo, y lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Declárase en situación de retiro al Sargento 1.º Ceferino Montoya, por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 16, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, de sus servicios simples aprobados a quince años y ocho meses, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

919

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO ENFERMERO DE 2.ª D. G. TORRES.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Sargento Enfermero de 2.ª clase Gregorio Torres, pidiendo el retiro, atento a lo informado por la Comisión de Reconocimientos del Hospital Militar Central, y lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la República, — Decreta*: Art. 1.º Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1.º de Marzo del corriente año, al Sargento Enfermero de 2.ª clase Gregorio Torres, por hallarse compren-

dido en las prescripciones del Art. 16, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

920

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN D. A. RODÓ CIVIT

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Visto la solicitud que antecede, del Capitán D. Adrián Rodó Civit, pidiendo el retiro, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Capitán D. Adriám Rodó Civit, de acuerdo con el Art .7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (69 %) sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veintitrés años, cuatro meses y seis días; debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

921

DECRETO AUMENTANDO LA PENSIÓN DE RETIRO AL FARMACÉUTICO D. E. ACETI

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1908. Visto la solicitud que antecede del Farmacéutico de 2.ª clase D. Eduardo Aceti, pidiendo que se modifique su pensión de retiro de acuerdo con el cómputo de servicios que le corresponde, y habiéndose comprobado que ese cómputo arroja un total de (24) veinticuatro años, (3) meses y (5) cinco días, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Modifícase la pensión de retiro acordada al Farmacéutico de 2.ª clase D. Eduardo Aceti, por Decreto de fecha Agosto 28 de 1907, debiendo ser el (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el nuevo cómputo de servicios aprobados a (24) veinticuatro años, (8) ocho meses y (5) días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

922

DECRETO MODIFICANDO OTRO SOBRE PROMOCIÓN DE MAESTROS DE GIMNASIA Y ESGRIMA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1908. — Considerando que en el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1907, al fijar las categorías de Maestros de Gimnasia y Esgrima, y determinar el tiempo de servicio necesario para pasar de una categoría a otra, no se tuvo en cuenta que la equiparación del grado, a los efectos del sueldo, correspondía también se les considerara en las mismas condiciones de tiempo para el ascenso, desde que la jerarquía máxima de equiparación a que pueden llegar es la de Capitán; y conviniendo regularizar esta situación en forma de equitativa justicia y estímulo, hasta tanto se dicte la Ley de Asimilación en los servicios auxiliares del Ejército, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Modifícase el Art. 5.° del Decreto de 6 de Febrero de 1907, en la siguiente forma: «Para ser promovido de una categoría a otra se requerirá, en cuanto al tiempo de servicio, el mismo que se necesita para el ascenso de los Oficiales de Guerra a que están equiparados». — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

923

ACUERDO APROBANDO LA HISTORIA DE LOS PREMIOS MILITARES, REDACTADA POR EL CORONEL D. R. MOM Y TENIENTE CORONEL D. L. VIGIL.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires,

Mayo 6 de 1908. — Vistos los trabajos de la Comisión nombrada por Decreto de 5 de Febrero de 1906 para que procediera a la ordenación y redacción definitiva de todos los datos y elementos que debían constituir el texto de la obra «Heráldica Militar Argentina», y la nota en la cual dicha Comisión da cuenta de la terminación de su cometido, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la presente obra redactada por el Sr. Coronel D. Rodolfo Mom, y Teniente Coronel Retirado D. Laurentino Vigil, la cual, teniendo en cuenta las razones expuestas por dicha Comisión, se intitulará «Historia de los premiios militares, República Argentina», debiendo procederse a su impresión por los talleres gráficos del Arsenal Principal de Guerra, bajo la dirección de los autores y el siguiente número de ejemplares Treinta (30) ejemplares especiales con destino a los Excmos. Sres. Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros del Poder Ejecutivo y para los autores, debiendo los restantes ser ofrecidos a los Sres. Jefes de los Estados extranjeros que le han acordado los premios militares que se expresan en la obra de referencia. Trescientos cincuenta (350) ejemplares para ser ofrecidos a los Sres. Miembros del Poder Legislativo de la Suprema Corte Nacional, Gobernadores de Provincia y Territorios Nacionales, y Jefes Superiores del Ejército y Armada. Cinco mil (5.000) ejemplares encuadernados a la rústica. — Art. 2.° Felicítase al Sr. Coronel D. Rodolfo Mom y Teniente Coronel Retirado D. Laurentino Vigil, por la dedicación e inteligencia demostradas en la preparación de la obra que se manda imprimir. — Art. 3.° Los gastos que demande la ejecución del presente Decreto se imputarán al Inciso 7, Item 6, del Presupuesto de Guerra vigente — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre. — M. de Iriondo. — E. S. Zeballos. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra.*

924

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA CONDENA IMPUESTA AL SOLDADO H., LESCANO.

Vista esta causa iniciada en esta Capital el 12 de Enero último, seguida al soldado Hilario Lescano, del Regimiento 1.° de Caballería de Línea, «Granaderos a Caballo», argentino, soltero, de 22 años de edad, acusado de insubordinación y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada; y *Resultando*: 1.° Que la sentencia de fojas 49 a 50 vuelta, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, declara probado que el procesado insultó al Cabo de semana Miguel Semino, el día de la iniciación de esta causa, en circunstancias de hallarse cumpliendo un castigo disciplinario y en el momento de recibir su ración de galleta; como asimismo que no está probado que Lescano careciera de los medios necesarios para la subsistencia; 2.° Que se condena al procesado a sufrir la pena de diez meses de prisión menor, por delito de insubordinación fuera de actos del servicio, según lo dispuesto por los Arts. 635, Inciso 2.°, 638, última parte, y 582 del Código de Justicia Militar; y *Considerando*: 1.° Que la sentencia ha sido recurrida por el procesado, sin expresar causal de nulidad, por lo que debe considerarse el recurso de infracción de ley en los dos casos en que es procedente; 2.° Que las deficiencias de forma han sido oportunamente subsanadas de acuerdo con lo aconsejado por el dictamen del Auditor General de Guerra y Marina, por lo que no existe a este respecto vicios de procedimiento para anular lo actuado; 3.° Que la calificación del hecho es la que corresponde, como asimismo la pena impuesta, de conformidad con la regla del Art. 582 del Código. Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina, — Falla*: — Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Hilario Lescano, por delito de insubordinación, a sufrir la pena de diez meses de prisión menor, con abono de la prisión preventiva sufrida, y debiendo exigírsele llenar el tiempo de servicio que le falte después de cumplida esta condena, de conformidad con las disposiciones legales ya citadas y lo previsto en los Arts. 531, 577 y 578 del Código de Justicia Militar. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1908. — Firmados:

Lorenzo Wintter. — Luis M. Campos Urquiza. — Domingo R. Morón. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Enrique G. Howard. —José I. Gar-Garmendia. — Ante mi: Juan Insay, Secretario. — Es copia fiel de los autos: Vº Bº, Wintter. — Juan Insay, Teniente Coronel, Secretario.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Hilario Lescano; — Fué constituído en prisión preventiva, según consta a fojas 29 y vuelta, del proceso, el día 28 de Febrero de 1908. — Se dictó sentencia en la Capital Federal, el día 5 de Mayo de 1908. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 2 meses y 8 días. Equivalente en la clase de pena impuesta a 2 meses y 8 días. Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor: 10 meses. Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia: 7 meses y 22 días. En Buenos Aires, a los 11 días del mes de Mayo y año de mil novecientos ocho. — Francisco Cisterna, Teniente Coronel, Jefe del Archivo. — Vº. Bº.: Vintter, Presidente. — Juan Insay, secretario.

925

DECRETO ADSCRIBIENDO, AL 5.º BATALLÓN DE INGENIEROS, LA 5.ª COMPAÑÍA DEL TREN.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Siendo conveniente para el mejor servicio, adscribir al Batallón 5.º de Ingenieros, la 5.ª Compañía del Tren, mientras no se incorpora a su Región el Regimiento 5 de Artillería, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º La 5.ª Compañía del Tren quedará adscripta al Batallón 5.º de Ingenieros, hasta nueva disposición. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

926

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON D. J. GRACIADO VIVANTE COMO PLANCHETISTA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Visto el presente contrado celebrado entre el Sr. Jefe de la 3.ª División del Gran Estado Mayor del Ejército, en representación del S. E. el Sr. Ministro de Guerra, por una parte y por la otra el Sr. D. Jorge Graciado Vivante, cuyos servicios se contratan para el Instituto Geográfico Militar, en reemplazo del planchetista D. Carlos Wehtman, cuyos servicios fueron rescindidos por Decreto de 14 de Abril último, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Sr. Jefe de la 3.ª División del Gran Estado Mayor del Ejército, por una parte, y por la otra el planchetista D. Jorge Graciado Vivantes, cuyos servicios se contratan para el Instituto Geográfico Militar del Gran Estado Mayor, debiendo éste figurar adscrito a la 3.ª División del mismo. — Art. 2.º El sueldo mensual de ($ 200 m/n), doscientos pesos moneda nacional, que por el presente contrato se determina al Sr. Jorge Graciado Vivante, se imputará al Inciso 1, Item 14 del Presupuesto de 1907, puesto en vigencia para el corriente año. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc., y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

927

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO ABSOLVER AL SOLDADO E. MORENO

En la Capital Federal, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ocho, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra permanente para Clase y Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa, instruída a Eudosio Moreno, conscripto del Regimiento 5º de Artillería Montada, soltero, de veintiún años de edad, acusado de haber cometido el delito de hurto, y actualmente detenido en prisión preven-

tiva atenuada; y *Resultando*: — Que no está debidamente probado el hecho por el que se ha procesado al conscripto Eudosio Moreno, de haberse apoderado ilegítimamente de una suma de dinero de pertenencia de su compañero José Nieto, en el Cuartel de su Regimiento en el Campo de Mayo, el mes de octubre del año último; y *Considerando*: — Que no produciéndose prueba del hecho imputado, corresponde pronunciar la absolución, según lo manda el Art. 393 del Código de Justicia Militar, — *El Consejo de Guerra Permanente,—Falla*: Absolviendo al procesado, conscripto Eudosio Moreno, por el delito de hurto, materia de la causa, y ordenando su libertad, como lo dispone el Art. 468 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Juan J. Razetti, Presidente. — Manuel Prado. — Carlos Sanguinetti. — Desiderio Cabanillas. — Guillermo Pechmann. — Adolfo Peña. — Tomás Salinas: Vocales. — Ante mí: Julián Saráchaga, Secretario. — Es copia fiel del original: Julián Saráchaga, Teniente 1.°, Secretario.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

928

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. E. SONTANG

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. — Visto el presente expediente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que resuelve acordar la jubilación ordinaria al empleado de la Administración Nacional, D. Eduardo Sontang, con el noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo que goza, o sea ($ 125,21 m/n) ciento veinticinco pesos con veintiún centavos moneda nacional, por haber prestado (36) treinta y seis años de servicios continuados, y; estar imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas, de acuerdo con los Arts. 20 y 23 de la Ley núm. 4349, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando al empleado de la Administración Nacional, D. Eduardo Sontang, la jubilación ordinaria del (95 %) noventa y cinco por ciento del sueldo que goza o sea ($ 125,21 m/n) ciento veinticinco pesos con veintiún centavos moneda nacional ,que le corresponden por tener treinta y seis años de servicios continuados, y estar imposibiliitado para continuar desempeñando sus tareas, de acuerdo con los Arts. 20 y 33 de la Ley núm. 4349. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y vuelva a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

929

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA CONDENA AL SOLDADO M. ALFONSO.

En la Capital Federal, a los treinta días del mes de Abril y año de mil novecientos ocho, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa intruida a Martín Alfonso, soldado del 1er. Batallón del Regimiento núm. 4 de Infantería de Línea, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, acusado de homicidio con alevosía y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel de su mismo Regimiento; y *Resultando*: 1.° Que está probado que el hecho de que está acusado el soldado Martín Alfonso, de haber dado muerte al de igual clase Agustin Olivares, en el patio del cuartel ocupado por el 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de Línea, en la Capital Federal, el día 29 de Diciembre de 1907, a las 3,40 p. m., según consta a fojas 2, 3, 35, 34, 36, del proceso; 2.° Que está probado que el día y hora indicados, encontrándose el soldado Agustin Olivares jugando a la bolita con otros soldados en el patio del cuartel, el soldado Martin Alfonso, que se encontraba en la cuadra de su compañía le vió por la ventana abierta, fué al armero, sacó su fusil Mauser núm. 0855, lo cargó con un solo tiro de guerra, esperó que Olivares se apartara del grupo, y le hizo fuego desde la ventana, a una

distancia aproximada de treinta metros, yendo el proyectil a penetrar en la parte posterior de la región sacro ilíaca derecha al nivel del isquión y a salir por la parte anterior, dos centímetros arriba del vértice del triángulo de Scarpa, provocando una hemorragia que ha ocasionado la muerte casi instantánea de la víctima, según consta a fojas 2, 3, 35, 34, 36 y 15 vuelta del proceso; 3.º *a*) Que está probado que el soldado Martin Alfonso se encontraba enemistado con el soldado Agustín Olivares, habiéndose tomado a bofetadas un día a la entrada del excusado, por haberle pedido el primero al segundo la mitad de un trozo de alambre que llevaba en la mano, según consta a fojas 36 del proceso; *b*) Que no está probado que el soldado Agustín Olivares le contestara que lo que iba a dar era veneno por no haber constancia en el proceso; 4.º Que no está probado que el 10 de Diciembre ppdo., estando ambos soldados detenidos en el calabozo, el soldado Agustín Olivares no quisiera reanudar la amistad que le unía al soldado Martín Alfonso, y le manifestara que le tenía odio, ni le amenazara con matarlo en cuanto tuviera oportunidad de hacerlo, por no haber constancias en el proceso; 5.º Que está probado que el mismo soldado Martín Alfonso ha declarado que desde la fecha del 10 de Diciembre ppdo., había concebido la idea de dar muerte al soldado Agustín Olivares y suicidarse después, según consta a fojas 36 vuelta del proceso; 6.º Que no está probado que el soldado Martín Alfonso, haya mantenido relaciones homo-sexuales con el soldado Agustín Olivares, desempeñando éste un papel pasivo y aquél un papel activo, por no haber constancia en el preso; 7.º Que no está probado que mientras el soldado Martín Alfonso prestó servicios en el 1/7 de Infantería de Línea, haya sufrido un trastorno psico-nervioso acompañado de melancolía; e ideas de impulsión, por lo que el médico del Cuerpo haya aconsejado que no se le permitiera andar armado, por no haber constancia en el proceso; 8.º Que está probado que después de cometer el delito, el soldado Martín Alfonso manifestó a cuantos le interrogaron que había dado muerte al soldado Agustín Olivares «por sinvergüenza», según consta a fojas 37, 38, 39, 30 vuelta, 40, 41, 42 y 43 del proceso; 9.º Que está probado que el estado del soldado Martín Alfonso, inmediatamente después de la comisión del delito, era normal y tranquilo, teniendo el pulso apenas un poco acelerado y recordando perfectamente los detalles del hecho, los que relataba con cierta pereza en la expresión, pero en su voz baja habitual, asociando las ideas con toda claridad e inteligencia, según consta a fojas 18 vuelta del proceso; y *Considerando*: 1.º Que antes de determinar la calificación legal de los hechos declarados, probados y vistas las conclusiones a que arriba el informe médico legal que corre agregado de fojas 82 a fojas 95, es necesario dejar establecida la responsabilidad criminal del soldado Martín Alfonso, por el hecho de que ha sido reconocido autor. Ese informe no debe ser considerado como una prueba de hecho, sino como una opinión (autorizada por otra parte), es decir, como una apreciación científica de hechos previamente comprobados. De manera que este Tribunal puede aceptar sus conclusiones o rechazarlas con entera libertad, impugnándolas, sea con raciocinios científicos, sea con apreciación de sana lógica, sea con las mismas constancias del proceso. Un pensador ha dicho: «El Juez que prescinde del examen de médicos alienistas es un imprudente; el Juez que sin mayor estudio toma como decisión la opinión de dichos médicos, viola el más sagrado de sus deberes; sustituye conciencias extrañas a su propia conciencia: obra como ciego». Ahora bien, el informe médico legal de referencia está fundado en hechos y aseveraciones, cuya comprobación no ha podido encontrarse ni en las diligencias de prueba del sumario, ni en las del plenario que el Sr. Presidente del Consejo en uso de las facultades que le confiere el Art. 364 del Código de Justicia Militar, ha mandado practicar a fojas 97, 99, 101 y 102 de este proceso. Dice el informe citado a fojas 83: «*más tarde en la época de su servicio militar*» (el soldado Martín Alfonso)... tuvo un transtorno psico-nervioso acompañado de melancolía e ideas de impulsión, por lo que se aconsejó no se le permitiera andar armado», el soldado Martín Alonso, ha prestado servicios militares del 20 de Septiembre de 1905 al 31

de Enero de 1906 en el 1/7 de Infantería de línea como conscripto, del 1.º de Febrero de 1906, al 1.º de Febrero de 1907, en el mismo Cuerpo como voluntario, y del 20 de Julio de 1907 hasta el día del crimen, en el 1/4 de la misma arma, como voluntario también. Pues bien, ni en la lista de castigos de fojas 35, ni en la nota de concepto de fojas 28, ni en el informe del Jefe del 1/7 de Infantería de fojas 99, ni en el informe del archivo de fojas 102, existe constancia alguna de esa circunstancia que sirve de fundamento al informe de los Sres. Médicos Militares, y que éstos han aceptado como un hecho comprobado, bajo la fe del recuerdo de un colega, no obstante el silencio del proceso al respecto. Lo mismo sucede con lo que se refiere a las prácticas de homo-sexualidad atribuidas al acusado con su víctima: no existe mención alguna (ya que no constancias) de tal hecho en las diligencias del sumario. Los Sres. Médicos Militares, han basado su informe, llegando a las conclusiones categóricas de fojas 94 vuelta y 95, en las afirmaciones del soldado Martín Alfonso, afirmaciones hechas únicamente a los médicos, pues ni en su declaración de fojas 1 a 3, prestada ante el Sr. Oficial preventor, ni en la de fojas 34 vuelta a 37, prestada ante el Sr. Juez de instrucción habla una palabras de esos hechos, que tanta importancia habían de tener más tarde en la discusión de la causa, y que hubieran podido en esas ocasiones comprobarse debidamente. Ese silencio del acusado, en un punto de tan capital importancia para él, ha persistido hasta en la audiencia pública, en donde, interrogado al tenor del Art. 375 del Código de Justicia Militar, se limitó a manifestar que estaba en prisión preventiva desde 4 meses atrás y que aún «no había salido la sentencia». de lo que se desprende, que los hechos que han servido de fundamento al informe médico-legal no han sido debidamente comprobados en el juicio, razón por la cual el Consejo ha debido declararlos no probados. Existen, además, otras consideraciones que, a juicio de este, Consejo, hacen imposible aceptar que el soldado Martín Alfonso sea un «alienado atacado de degeneración mental acompañada de impulsos». Ha sido declarado probado que inmediatamente después de cometer el hecho que se le imputa, el estado del soldado Martín Alfonso era normal: pulso de 68 pulsaciones por minuto, inteligencia clara, perfecta asociación de ideas, expresando éstas lentamente, regularmente, con su voz baja, habitual y cierta pereza en la expresión, y memoria buena, pues recordaba todos los detalles del hecho y manifestaba a todo el que lo interrogaba que había dado muerte a Olivares por sinvergüenza (Resultandos 8º y 9º). Mas aun, los doctores Albarracín y Godoy, informan que el procesado les hizo el relato de su acción y de las causas que a ello le habían impulsado en pleno uso de sus facultades mentales, aunque su pulso se encontraba un poco acelerado en presencia de la enormidad de su crimen»; y; a pesar de declarar que el informe que presentan no es un informe médico legal, por insuficientes exámenes y observación del soldado Martín Alfonso, arriban a conclusiones contrarias a la irresponsabilidad del criminal (fojas 22). En la discusión pública de la causa estos facultativos, lo mismo que el Dr. López, han declarado que si hubieran conocido los antecedentes del procesado, hubiera sido otro su diagnóstico, pero no habiendo sido comprobados estos antecedentes, como queda establecido, los informes de fojas 18/19 y 20/22 conservan todo su valor, y en tal carácter han sido aceptados por el Consejo. Ahora bien ¿ese cuadro de perfecta responsabilidad y cordura que nos presentan los primeros informes médicos, es el estado de un impulsivo a raíz de cometer un arrastrado por su alienación mental? y la manera de perpetrar su delito, acechando a la víctima de quien según propia manifestación, hacía tiempo que deseaba vengarse, (Resultando 5.º), esperando pacientemente desde la ventana de la cuadra que éste se retirara del grupo de soldados con los que se encontraba jugando e hiriéndolo a mansalva por la espalda, en el momento que consideró oportuno ¿es esa la manera de proceder de un impulsivo, que generalmente obra sin móvil de ninguna especie, matando puramente porque sí y eligiendo casi siempre como blanco personas que ni tiene por qué odiar? No es un impulsivo un hombre que permanece durante toda su vida sano, tranquilo, sin arranques ni arrebatos a pesar de

sus peleas con Olivares, en las que llegaron un día hasta darse bofetadas (Resultando 3.º), que conserva en esos momentos su sangre fría, luego un tiempo después, mata con igual sangre fría a ese enemigo de quien deseaba vengarse, y luego permanece, durante los cuatro meses de la tramitación de su causa, en la misma tranquilidad y buena salud de antes. Querría decir que la locura del soldado Alfonso, contrariamente al carácter de permanente que le asigna el informe médico legal, habría empezado repentinamente y sin señales precursoras, en el momento de empuñar su Mauser, para terminar, una vez disparado el tiro, que hirió de muerte a Olivares, sin dejar rastro en el sujeto. Y esto es inadmisible, porque como tuvo alguna vez ocasión de manifestar este Consejo, en un caso análogo, reproduciendo las palabras de uno de los maestros de la ciencia criminal moderna: «La demencia no es un hecho aislado y pasajero que se manifieste de manera repentina, y menos por medio de un crimen material. La razón del hombre no se aclara ni se debilita sino por grados; lucha antes de sucumbir, reaparece de vez en cuando, antes de ser velada por una nube espesa e impenetrable». (Rossi, Tratado de Derecho Penal, T. II, página 43). Pero el Consejo va todavía más lejos. — Aun admitiendo que lo que ha sido declarado no probado, por no existir constancias en el proceso, hubiese sido debidamente esclarecido; aun admitiendo la existencia de relaciones homo-sexuales entre el soldado Martín Alfonso y su víctima, en las que ésta desempeñara el papel pasivo y aquél el activo, no es exacto que esa circunstancia pueda servir de fundamento para declarar la irresponsabilidad del homicida y considerarlo demente. Por lo pronto, nuestras leyes no lo admiten: no es ese el estado de perturbación de los sentidos de que habla el Inciso 1.º del Art. 81 del Código Penal; al contrario, se trata de una infracción que el Código de Justicia Militar prevé y castiga, pues es ese «un acto deshonesto de los que afrentan a un hombre y rebajan su dignidad» (Art. 658 del Código de Justicia Militar). — Tampoco es ello admitido por los tratadistas. — No es exacto, y esto constituye una doctrina tan errónea como peligrosa, que una pasión, y menos una pasión tan baja como la que los Sres. médicos atribuyen al procesado, pueda excitar un desarreglo momentáneo de las facultades intelectuales. — Dice el Doctor Georger (Diccionaire de Medicicine, vo. folie.) que los anales médicos no han señalado aún ninguna locura, *temporal* que haya nacido y que haya causado una pasión dominante. — Las pasiones pueden, sí, ser fuentes de una afección persistente y hasta constituyen una de las más poderosas y frecuentes causas de locura, pero éste no es el caso del soldado Martin Alfonso, que por su conducta y actitud en la audiencia, por sus respuestas a las preguntas que le han sido dirigidas, por la memoria y conciencia que conserva de sus actos en el día del suceso, no puede, como ya se ha dicho, ser actualmente considerado como demente.; Chauveau Adolphe y Faustin Helie niegan también que las pasiones puedan ser consideradas como síntomas de enajenación mental, como sostiene en sus conclusiones, el informe médico legal de fs. 82 a 95. Al asimilar, dicen estos eminentes criminalistas, encarando la cuestión con la altura y la seguridad de criterio que tan envidiable puesto les ha valido entre los tratadistas de derecho penal, al asimilar las pasiones a la enajenación mental se justifica la inmoralidad, colocándola al mismo nivel de la desgracia; se la estimula, ofreciendo la impunidad como único castigo de sus excesos. — El infortunado cuya inteligencia ha sido perturbada por la enfermedad, obedece como una máquina a una fuerza motriz a cuyo poder no le es dado resistir; el hombre que obra bajo el imperio de una pasión ha empezado por dejar corromper su voluntad; y su voluntad empujada por la pasión se ha precipitado hacia el crimen, el primero obedece a un poder irresistible; el segundo ha podido resistir y no ha querido hacerlo. — En el paroxismo de la pasión más intensa, el hombre no pierde la percepción del bien y del mal, ni deja de conocer la naturaleza de los actos que ejecuta; el amor, los celos, la venganza pueden subyugarle; cede al llamado imperioso de sus deseos, pero encontraría en su fuero interno la fuerza para combatirlos. — Las pasiones violentas embrutecen el entendimiento, pero no lo destruyen; arrastran el espíritu a resoluciones extremas,

pero no lo engañan con alucinamientos o quimeras; excitan momentáneamente sentimientos de crueldad, pero no producen esa perversión moral que lleva al alienado hasta inmolar sin motivos al ser que más quiere. — En una palabra, no hay suspensión temporal de las facultades de la inteligencia; el hombre obra bajo la influencia de un sentimiento imperioso que de él se adueña, pero ha aceptado esa dominación y obra *voluntariamente*, y es por consiguiente, responsable de sus actos. No es tampoco aplicable a este caso la disposición del Inciso 5 del Art. 81 del Código Penal Ord., que exime de pena al que obra violentado por fuerza irresistible, física o moral. No ha podido comprobarse en ninguna parte de este proceso la fuerza moral, la pasión irresistible que ha impelido al soldado Martín Alfonso, que los señores médicos califican de locura, y como hemos visto, las doctrinas penales aconsejan no confundir con esta última. Sus constancias, por el contrario, nos presentan a un homicida sereno, de completa sangre fría en plena conciencia de sus actos. Son aplicables a esta materia las consideraciones más arriba formuladas, sobre la ausencia de caracteres de impulsivo que justamente ha demostrado el procesado. La ley exime de pena, es cierto, al que llevado por una fuerza moral irresistible, hiere o mata en el mismo momento del arrebato. Pero castiga a aquél que premedita su crimen, acaricia durante largos días la idea de venganza y que elige para consumarla el oportuno momento en que su víctima se encuentra desprevenida, y no existe, por consiguiente, ningún peligro para él. Aceptar otra interpretación de las disposiciones legales citadas, sería sancionar la impunidad para los delitos contra las personas, pues sería fácil sostener que todos ellos son consumados, o en una perturbación de los sentidos, o bajo la influencia de una fuerza moral irresistible. Estas son las razones que este Consejo ha tenido en cuenta para desestimar el informe de los Srs. Médicos Militares y arribar a conclusiones que establecen claramente la perfecta responsabilidad del soldado Martín Alfonso, por el hecho de que es culpable. — 2.° Que, en cuanto a la calificación legal de los hechos declarados probados, el primero constituye el delito común de homicidio, previsto por el Capítulo I del Art. 17 de la Ley núm. 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el Art. 752 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que de los hechos establecidos por los resultandos 2.°, 3.° *a*), 4.° y 5.° se desprende que el homicidio ha sido ejecutado con alevosía. La Ley núm. 4189, que reformó el Código Penal vigente suprimió del Inciso 2.° del Art. 84 la definición de la alevosía. ¿Quiere esto decir que haya variado el concepto legal de la palabra? De la discusión de las reformas en la H. Cámara de D. D., se desprende que esa supresión obedeció a la tendencia general de suprimir definiciones en el Código, y que el concepto legal y usual de la locución «*con alevosía*», (que por otra parte, es el mismo), no ha sufrido modificación alguna. El Diccionario de la Lengua Castellana, por la Real Academia Española (3.ª Edición), la define de la siguiente manera: «con alevosía: a traición y sobre seguro», definición que ha sido aceptada por nuestra jurisprudencia, añadiendo para completar su faz legal: para que la alevosía exista es necesario que haya existido también premeditación por parte del agente. «Existe alevosía siempre que se ataca a la víctima de improviso y con cautela, tomándola indefensa, pero estas circunstancias no bastan para declarar que existió premeditación», (Fallos de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial y Criminal, tomo VIII, pág. 195). No puede suponerse la existencia de alevosía si está plenamente justificado que no existió premeditación (íd. íd, XLI, pág. 223). «No puede declararse la existencia de alevosía mientras no se justifique que la herida fué inferida a traición (íd, íd, XVI, pág. 233). El homicidio cometido por el soldado Martín Alfonso, reúne todos los caracteres de la alevosía. Atacó al soldado Agustín Olivares con cautela, tomándole indefenso, sin peligro para él, puesto que se encontraba dentro de la cuadra y su víctima le daba la espalda, hiriéndolo finalmente a traición, pues el balazo que le ocasionó la muerte penetró por la parte posterior de la región sacroilíaca del soldado Olivares, para salir por la parta anterior de la misma, un poco arriba de la ingle. La premeditación está también perfectamente es-

tablecida, no solo por el hecho de existir resentimientos anteriores entre el victimario y la víctima, sino por las circunstancias probadas por haber esperado el soldado Martín Alfonso el momento oportuno para herir al soldado Olivares, desde la ventana de la cuadra, y de no haber hecho fuego hasta que éste se separó un trecho de sus compañeros y pudo presentarle un blanco seguro, a él, clasificado como buen tirador de su Compañía. Comprueba también la premeditación la declaración expresa del soldado Martín Alfonso de que a raíz de su última disputa del 10 de Diciembre con el soldado Agustín Olivares, había concebido la idea, de darle muerte, y suicidarse después (Resultando 5.°), suicidio del que aparentemente desistió, pues al cargar su arma para dar muerte a Olivares lo hizo con un sólo cartucho de guerra. No obsta a la declaración de que el homicidio ha sido perpetrado con alevosía, el hecho probado de que el soldado Agustín Olivares se encontraba rodeado de un grupo de soldados que estaban jugando con él. La Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial y Criminal ha declarado que existe alevosía siempre que el ataque tiene lugar de improviso, tomando a la víctima desprevenida, aun cuando se encuentre rodeada de numeroso séquito (Tomo /, pág. 66). — 4.° Que habiendo sido cometido el homicidio con alevosía, el delito se encuentra encuadrado para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el Inciso 3.° letra A del Capítulo I del Art. 17 de la ley de reformas al Código Penal Ordinario, antes citado. — 5.° Que el procesado ha confesado ámpliamente su delito, el que, por otra parte, ha tenido testigos presenciales que han declarado en la causa, lo que hace inaplicable al caso la disposición del Art. 573 del Código de Justicia Militar. — 6.° Que en el acto del acuerdo extraordinario celebrado por este Consejo en la fecha, consta que la pena señalada por la ley al delito cometido ha sido aplicada de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 1.° del Art. 398 del Código de Justicia Militar. — 7.° Que, en lo que se refiere al pedido de anulación de lo actuado, formulado por la defensa, este Consejo no encuentra mérito para ello, por tratarse de omisiones insignificantes, que no afectan la validez del procedimiento y no han sido observadas por el Sr Auditor General de Guerra y Marina, en su dictamen de fojas 48. La que pudiera tomar más importancia sería la que se refiere a la declaración indagatoria del procesado en la que éste ha sido interrogado al tenor del Art. 270 del Código de Justicia Militar, que se refiere a los testigos. — Fácilmente se comprende que se trata de una inadvertencia del secretario del juez instructor, que ha escrito 270 en vez de 240, puesto que no consta que se le haya tomado juramento al acusado, como ordena el Art. 270 para los testigos, en cuyo caso sería nula dicha indagatoria, y se nota claramente que salvado ese lapsus, la declaración está tomada con las prescripciones legales. Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército*. — *Falla*: — Condenando al procesado, soldado Martín Alfonso, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito común de homicidio con alevosía en la persona de de igual clase Agustín Olivares, a la pena de muerte, de acuerdo con el pedido del Sr Fiscal y lo dispuesto por el Inciso 3.°, letra A del Capítulo I del Art. 17 de la Ley número 4189, y los Arts. 752, 398, Inciso 1.°, 470 471 y 472 del Código de Justicia Militar — Interlineado, acechando a la víctima, lo vale, subraspado, treinta, vale, casi siempre vale. Juan J. Razetti, Coronel, presidente. — Manuel Prado, teniente Coronel. — Carlos Sanguinetti, teniente Coronel. — Desiderio Cabanillas, Teniente Coronel. —Guillermo Pechmann, Teniente Coronel. —Adolfo Peña, Teniente Coronel. — Tomás Salinas, Mayor. — Ante mí: Fructuoso Romero Secretario.

SENTENCIA

Vista esta causa, iniciada el 29 de Diciembre último, seguida a Martín Alfonso soldado del 1er. Batallón del Regimiento de Infantería de Línea, argentino, soltero de veinticinco años de edad, acusado de homicidio, y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el cuartel de su cuerpo y *Resultando*: de la sentencia de fojas ciento treinta y trés a ciento cuarenta y siete dictada por el Consejo de Guerra Permanente, para clases e individuos de tropa de

ejército, en esta capital, con fecha treinta de Abril ppdo.: — 1.º Que, está probado el hecho de que está acusado el soldado Martín Alfonso, de haber dado muerte al de igual clase Agustín Olivares, en circunstancias en que éste jugaba a la bolita con otros individuos de tropa en el patio del cuartel el día de la iniciación de esta causa, a las 3,40 p. m.; 2.º Que está probado que el procesado lo vió por la ventana de la cuadra de su Compañía, tomó su fusil del armero, lo cargó con un tiro de guerra, esperó que Olivares se separara del grupo y le hizo fuego desde dicha ventana, a una distancia aproximada de treinta metros, yendo el proyectil a a penetrar en la parte posterior de la región sacroilíaca derecha, al nivel del ísquion, y a salir por la parte anterior dos centímetros arriba del vértice del triángulo de Scarpa, cuya herida provocó una hemorragia que produjo el fallecimiento casi instantáneo de la víctima; 3.º Que está comprobado que el procesado se encontraba enemistado con Olivares, y se habían tomado una vez a bofetadas, por haberle negado éste al primero la mitad de un pedazo de alambre que le pedía y que llevaba en la mano; 4.º Que no está probado que Olivares le contestara que lo que le iba a dar era veneno, por no haber constancia en el proceso, como tampoco que cuando se encontraron ambos soldados detenidos en el calabozo, el 10 de Diciembre ppdo., Olivares no quisiera reanudar la amistad que lo unía a Alfonso, y le manifestara que le tenía odio y le amenazara con matarlo cuando tuviera oportunidad de hacerlo; 5.º Que está probado que Alfonso ha declarado que desde el 10 de Diciembre último, concibió la idea de dar muerte a Olivares, y suicidarse después; 6.º Que no está probado que el soldado Martín Alfonso haya mantenido relaciones homo-sexuales con el soldado Agustín Olivares, desempeñando éste un papel pasivo y aquél activo, por no haber constancia en el proceso; como tampoco que mientras Alfonso prestó servicios en el 1er. Batallón del Regimiento 7 de Infantería de Línea haya sufrido un transtorno psico-nervioso, acompañado de melancolía e ideas de impulsión, por lo que el médico del Cuerpo haya aconsejado que no se le permitiera andar armado; 7.º Que está probado que después de cometer el delito, Alfonso manifestó a los que lo interrogaron, que había dado muerte al soldado Olivares por «sinvergüenza», como igualmente que el estado del procesado era normal y tranquilo, tenía el pulso apenas un poco acelerado, y recordaba perfectamente los detalles del hecho, los que relata con cierta pereza en la expresión, pero con su voz baja habitual y asociaba las ideas con toda claridad e inteligencia; y *Considerando*: 1.º Que el Consejo *a-quo* ha calificado el hecho como de homicidio con alevosía, y condena al procesado a la pena de muerte, de conformidad con la petición Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 3.º, letra A. del Capítulo I del Art. 17 de la Ley núm. 4189 y los Arts. 752, 398, Inciso 1.º, 470, 471 y 472 del Código de Justicia Militar; 2.º Que la sentencia ha sido recurrida por el defensor, por quebrantamiento en la forma del procedimiento, y haberse infringido la ley en la sentencia, y se funda para sostenerla en la omisión del Juez de Instrucción, de no haber prevenido al procesado después de tomarle la declaración indagatoria, que la ley le da derecho de nombrar defensor, así como en autos existe constancia de haber sido interrogado el mismo al tenor del Art. 270 en vez del 240 del Código de Justicia Militar ; 3.º Que analizada la causa bajo este punto de vista, la nulidad no existe, desde que se trata de una omisión insubstancial que no afecta en lo más mínimo las garantías que la ley acuerda al derecho de defensa, desde que, ni ha sido dificultada en forma alguna, ni se ha exigido del procesado el juramento establecido para las declaraciones de testigos; 4.º Que sobre la aplicación de la pena, el recurso se funda para impugnarla en que el Consejo de Guerra ha rechazado las conclusiones del informe medico legal que declara a Alfonso atacado de locura degenerativa, y aduce para sostener dichas declaraciones que aparte de las pruebas de orden jurídico puramente, que obran en autos, existe la manifestación científica de que «el soldado Alfonso tiene anomalías de conformación craneana», (trigonocefalia, predominio excesivo de la semicircunsferencia posterior) asimetría facial, predominio del tamaño de la cara sobre el del cráneo, diámetro bicigomático exiguo y gran

bimandibular, implantación irregular en las orejas y anomalías acentuadas en la derecha (hipertrofia del hélice y antehélice), adherencia de los lóbulos en ambas, ginecomástia, exageración de los reflejos superficiales y profundos y demografía acentuadísima; anestesia moral ausencia de sentimientos afectivos, inestabilidad en la lucha por la vida e impresión (Informe médico legal de fojas 82 a 95). Ante todo de acuerdo con las disposiciones de la ley y jurisprudencia constante de este Tribunal, esta faz de la cuestión debe ser considerada únicamente a partir de los hechos, que en forma irrevocable ha sentado el Inferior, por los que se ha declarado la normalidad de las facultades mentales del procesado, antes, en el momento e inmediatamente después de cometer el crimen; pero esto no obsta a que este Consejo haga algunas observaciones tendientes a dejar establecido las atribuciones que la ley ha conferido a los Tribunales Militares en salvaguardia de los principios absolutos de la justicia y para el mantenimiento de la disciplina militar. En ninguna parte consagran las leyes militares la obligatoriedad de los dictámenes de los peritos médicos, y, si bien es cierto que hay casos en que, como lo dice Carrara, el Juez tiene que deferir al juicio de éstos, si no quiere que se le tache de presuntuoso a la vez que de poner en peligro la justicia, ello no implica en ningún momento, anular la conciencia y las propias funciones del magistrado judicial, que debe coordinar todas las pruebas del proceso para llegar a la verdad de los hechos y de sus circunstancias. Los peritos son, en decir de algunos autores del derecho procesal, meros auxiliares del Juez; hay quienes les dan el simple carácter de testigos *postfáctum*. El Profesor Dorado, de la Universidad de Salamanca, dice en una obra reciente, titulada «Los Peritos Médicos y la Justicia Criminal»: «Son los Jueces mismos quienes han de pronunciar sus sentencias y demás resoluciones. Su juicio no puede menos de ser personal, resultando de un convencimiento íntimo, formado en vista de las llamadas pruebas, o sea elementos de convicción. Pretender imponerles forzosamente y desde fuera, una resolución determinada, que ellos no, aceptan por no parecerles aceptable, (Por cualesquiera motivos), es querer convertir en automática su libérrima función; torturar su conciencia y constituirlos en una de las peores clases de servidumbre. Juzgar como hombres no es juzgar maquinalmente, realizando una operación puramente mecánica; es emitir apreciaciones y juicios espontáneos cuya base no está en otro sitio, sino en la propia mentalidad del que juzga. Si los informes que el Juez recibe del perito tienen poder bastante para convencerle y producir un determinado estado de conciencia, el Juez fallará de acuerdo con tal dictamen. Lo mismo acontece respecto de las declaraciones e informes de los testigos; en otro caso, puede, perfectísimamente dar su resolución, apartándose de semejante informe» .... En otra parte, agrega: «Se recordará que los mentalistas y médicos legistas que intervinieron en el Congreso Internacional de Antropología Criminal de Roma, al pedir la creación de un cuerpo permanente de peritos médicos que sirviera de auxiliar a los Tribunales de Justicia Penal, no deseaban tampoco que sus dictámenes hubieran de ser forzosamente aceptados por los juzgadores, sino que únicamente solicitaban para ellos el carácter consultivo y postetativo que hoy tiene toda prueba frente a la conciencia del Juez». Mittermaier, en su Tratado de la Prueba, es de la misma opinión, y afirma que cuando los motivos de los peritos se apoyan en hechos sacados del proceso, al Juez corresponde averiguar su sinceridad, con el auxilio de los mismos autos, ver si éstos hechos han sido apreciados en su conjunto y en su verdadero sentido, y cuando no se considere satisfecho, manifestar a los profesores donde está su error; o si el examen pericial es definitivo, rehusarles su convicción». (Obra citada, página 202). Sin necesidad de entrar a examinar la prueba de autos, se desprende de los propios considerandos de la sentencia del Consejo de Guerra Permanente, que las mencionadas conclusiones del informe médico legal, han sido bien desestimadas, tanto más desde que está fundada en hechos y aseveraciones, cuya comprobación no ha podido encontrarse ni en las diligencias de prueba del sumario, ni en las del plenario, que se mandaron practicar. En los esfuerzos de la defensa, en cumplimiento de su deber, cuando argumenta con los rasgos peculiares del estigma de

a degeneración que presenta el procesado, lvida que esos mismos caracteres fisiológicos e notan en sujetos que están muy lejos de a delincuencia, y que, en cambio, otros que parecen perfectamente normales pueden preentarse como profesionales del crimen. Así, ues, puede sostenerse, como lo observa Tare, que no todos los estigmatizados son delinuentes, y que, en cambio, como lo manifiesa Proal, el mismo ha sido sorprendido en u práctica de Juez, de la inteligencia y agacidad de muchos de esos criminales. Luego, pues, aquellas observaciones que la defensa pretende de nuevo hacer valer ante ese Tribunal, ni tienen los caracteres de una ey invariable de la naturaleza, ni presentan ampoco los de una verdad científicamente omprobada. Los hechos probados demuestran que el procesado ha procedido con discernimiento y voluntad y que la acción ha sido acompañada con premeditación y alevosía. Los considerandos de la sentencia recurrida lejan perfectamente esclarecido este punto a la faz de la doctrina y de la jurisprudencia de los Tribunales de la Nación; y, por o tanto, la calificación de dichos hechos, in que concurra circunstancia atenuante alguna, es la que corresponde, y a la que la ey señala la pena de muerte; — 5.° Que por más que la imposición de la pena capital contraríe los más nobles y elevados sentimientos del magistrado, la conciencia legal, como dice Obarrio «no es la conciencia individual», y no es posible proceder de otra manera ante el mandato imperativo de la ley, cuya severidad debe aplicarse en presencia de un caso que afecta profundamente no sólo la austeridad de los principios de la disciplina militar y el honor del soldado, sino también los del propio órden social, por tratarse de un delito común perpetrado con refinamientos de crueldad. Por estos fundamentos y consideraciones, los concordantes de la sentencia recurrida y de conformidad con lo solicitado por el Sr. Fiscal General en su dictámen. — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina, — Falla*: — Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Martín Alfonso a la pena de muerte, por delito común de homicidio con alevosía, cometido en la persona del de igual clase Agustín Olivares, y de conformidad con las prescripciones legales ya citadas. Notifíquese y remítase el original al Ministerio de Guerra con la nota acordada y a los efectos de ley. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. — Lorenzo Vintter. — Luis María Campos Urquiza. — Domingo R. Morón. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Ante mí: Juan Insay, Secretario.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, a los efectos pase al Sr. Presidente del Consejo de Tropa de la capital. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

930

Decreto fijando día para el fusilamiento del soldado M. Alfonso

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1908. — Habiéndose mandado cumplir la sentencia pronunciada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que condena a la pena de muerte al soldado Martín Alfonso, del 1er. Batallón del Regimiento 4.° de Infantería de Línea, y siendo necesario disponer su ejecución, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° El reo Martín Alfonso será fusilado el día 12 del corriente, a las 7 a. m. en el cuartel que ocupa el 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de Línea. — Art. 2.° Formarán para este acto con todo su efectivo, los 1os. Batallones de los Regimientos núms. 3 y 4 de Infantería al mando del Sr. Coronel D. Alejandro Mombello, quien tomará las disposiciones necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento para el servicio de guarnición. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín Militar. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

931

Decreto conmutando la pena de muerte del soldado M. Alfonso

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1908. — En uso de las facul-

tades que le acuerda el Inciso 6.º, del Art. 86 de la Constitución Nacional, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Conmutar la pena de muerte a que ha sido condenado el soldado Martin Alfonso del primer Batallón del Regimiento núm. 4 de Infantería de Línea, por la de Presidio por tiempo indeterminado. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

932

DECRETO REGLAMENTANDO EL INGRESO AL CUERPO DE SANIDAD MILITAR

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1908. — Vista la Ley núm. 2377, organizando el Cuerpo de Sanidad Militar, y lo manifestado por la Inspección General de Sanidad, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios diplomados que deseen ingresar al Cuerpo de Sanidad Militar, deberán rendir un examen que tendrá por objeto asegurarse que los candidatos poseen los conocimientos necesarios para desempeñar debidamente los puestos de Cirujanos, Farmacéuticos o Veterinarios Militares. — Art. 2.º Los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que por necesidades urgentes del servicio u otras causas perentorias, fuesen dados de alta sin que hubieran cumplido con la condición establecida en el Art. 1.º de este Decreto, sólo podrán ser dados de alta en comisión, debiendo en este caso y dentro del primer año de su incorporación, colocarse en las condiciones reglamentarias para su ingreso definitivo en el Cuerpo, o su baja si hubieran desaparecido las causas que motivaron su nombramiento en comisión. — Art. 3.º La Inspección General de Sanidad someterá a la aprobación del Ministerio, antes del 1.º de Julio próximo, los programas detallados para el examen de admisión prescripto en el Art. 1.º y demás condiciones que comprenderán cuatro grupos, a saber: *a*) Aptitudes físicas. *b*) Cualidades morales. *c*) Conocimientos de los reglamentos y disposiciones de carácter militar que les conciernen para desempeñar su servicio. *d*) Preparación técnica profesional, relacionada con las necesidades de la índole especial de los servicios en el Ejército. — Art. 4.º Para fomentar, desarrollar, mantener latente el amor al estudio y conocer los progresos de cada uno en la incesante preparación que necesita el Cuerpo de Sanidad Militar, la Inspección General de Sanidad encomendará a cada uno de sus miembros la solución de un tema anual sobre cuestiones técnico-profesionales, relacionadas con las necesidades de la especialidad de los servicios militares. Estos temas serán estudiados, anotados y clasificados por la Inspección, debiendo publicarse en la «Revista del Boletín Militar», los que ésta considere dignos de tal distinción, agregándose los trabajos al legajo personal de cada uno, para ser tomados en cuenta por el Tribunal de Clasificasiones, cuando se formulen las listas de propuestas para ascensos. La Dirección de la «Revista del Boletín Militar», abonará los trabajos que se publiquen, de acuerdo con la tarifa de práctica. — Art. 5.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

933

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN D. S. DEVILLERS

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires Mayo 11 de 1908. — Visto la solicitud que antecede, del Capitán D. Segundo Devillers, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.º, Capítulo II, Título III y el Art. 65, Capítulo VI, Título II de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, y atento a lo informado por el Cirujano del Cuerpo, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Declárase en situación de retiro absoluto al Capitán D. Segundo Devillers, por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (63 %) sesenta y tres por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a (21) veintiún años, (1) mes y (4) cuatro días, y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el Art. 65 Capítulo VI, Título II de la misma ley de-

termina. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

934

DECRETO CONMUTANDO LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO D. GRAMAJO

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, atento a lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y en uso de las facultades que la Constitución Nacional le acuerda, en su Art. 86, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Conmutar la pena de presidio por tiempo indeterminado a que ha sido condenado el soldado Domingo Gramajo, por la de prisión mayor por tres años. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacioal y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

935

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA CONDENA IMPUESTA AL SARGENTO J. B. CALZETTA Y AL SOLDADO F. MARTÍNEZ.

Vista esta causa instruida a Juan J. B. Calzetta, Sargento del Regimiento 2 de Caballería de Línea, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, acusado de haber cometido el delito de hurto, y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa; y a Félix Martínez, soldado del mismo Regimiento, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, acusado como encubridor; y *Resultando*: Que la sentencia de fojas 63 a 67, dictada en esta capital, por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, ha declarado probado: — I. Que el Sargento Juan J. B. Calzetta, substrajo clandestinamente una suma de dinero de propiedad del Subteniente Pedro Amello, mientras éste dormía en su alojamiento de la Comandancia de la Segunda Región Militar, en Bahía Blanca, en la noche del veinte al veintiuno de Febrero del corriente año; II, Que ha declarado igualmente probado, que la suma substraída excedía de la cantidad de cien pesos; III, Que ha declarado no probado que el delito cometido sea con la circunstancia de abuso de confianza; IV, Que ha declarado igualmente probado que el procesado, Sargento Calzetta tenía pública familiaridad con sus subalternos; V, Que ha declarado probado que el procesado devolvió a su legítimo dueño sesenta pesos de la cantidad que substrajo; VI, Que ha declarado no probado, que el Sargento haya observado una conducta intachable; VII, Que ha declarado igualmente probado el hecho de que se acusa al procesado, soldado Martínez, de haber tenido conocimiento de la substracción efectuada por el Sargento Calzetta, sin dar cuenta del delito, y de haber recibido y gastado veinte pesos sabiéndo la procedencia del dinero; VIII, Que ha declarado no probado que el soldado Martínez haya observado una conducta intachable; IX, Que la sentencia de fojas 63 a 67 condena al Sargento Calzetta a la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, y al soldado Martínez a la pena de seis meses de prisión menor; y *Considerando*: — 1.º Que, el recurso ha sido interpuesto por el fiscal, por considerar indebidas las penas impuestas por la sentencia, fundado en las disposiciones de los Arts. 429 Inciso 2.º, y 428 Inciso 1.º, del Codigo de Justicia Militar; y por el defensor del soldado Martínez, fundado en las mismas disposiciones citadas; 2.º Que el hecho probado de que se acusa al Sargento Calzetta, constituye el delito de hurto, previsto y castigado por el Código Penal Ordinario, Ley de Reformas núm. 4189, Art. 22, letra A, con la pena de uno a tres años de prisión, de aplicación al caso *sub júdice*; en virtud de lo dispuesto en el Art. 752 del Código de Justicia Militar; — 3.º Que concurriendo las circunstancias agravantes previstas por el Art. 84, Inciso 1.º Código Penal, Ordinario, por haberlo cometido en perjuicio de un superior; la del Inciso 3.º, Art. 765, del Código de Justicia Militar, por haber sido ejecutado en el alojamiento del oficial, y la falta prevista por el Art. 12 Inciso 18, del Reglamento de Disciplina, por pública familiaridad mantenida con los subalternos, y ninguna atenuante, la pena de dos años de prisión mayor, como término medio de la fijada en la ley (Art. 22

Inciso A, Ley de Reformas, Código Penal Ordinario y Arts. 564 y 576, del Código de Justicia Militar), debe serle aumentada en relación a la gravedad de las mismas y ha sido justamente apreciada por el Consejo de Tropa, fijándola en dos años y seis meses de prisión mayor; — 4.° Que el hecho probado de que se acusa al soldado Martínez, constituye el delito de *encubridor*, previsto por el Art. 42 Inciso 7, del Código Penal Ordinario, pues sabiendo la ilegitimidad de la procedencia del dinero que le dió el Sargento Calzetta; dispuso y aprovechó para sí; y no dió cuenta del delito; como estaba obligado, en virtud de lo dispuesto en el Art. 189, del Código de Justicia Militar; — 5.° Que dicho delito está castigado por el Código Penal Ordinario con la pena de *arresto* en su Art. 43, y según la regla de equivalencia establecida por el Código de Justicia Militar, Art. 576, debiera ser substituída por la prisión menor; pero este mismo artículo, en su primera parte, determina que tal equivalencia se aplicará cuando los Tribunales militares impongan penas *no establecidas en el Código Militar*; y estando el arresto militar previsto como pena y en una extensión máxima de seis meses, Art. 551. no hay razón de substituírlo por prisión menor; — 6.° Que la pena que corresponde al procesado, soldado Martínez; es la de seis meses de arresto, en virtud de las disposiciones legales citadas. Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad con el dictamen del fiscal general, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina*, — *Falla*: — Confirmando la sentencia que condena al procesado, Sargento Juan J. B. Calzetta, por haber cometido el delito de hurto, a sufrir la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, Art. 752, Código de Justicia Militar, Art. 22, Ley de Reformas núm. 4189, Inciso A, y a la destitución de su clase Art. 580, Código de Justicia Militar. — Refórmase la sentencia contra el procesado soldado Félix Martínez, y condénasele a sufrir la pena de seis meses de arresto, Art. 752, Código de Justicia Militar, y Art. 43, Código Penal Ordinario, sin abono de la prisión preventiva y detención sufrida para ninguno de los dos procesados, Art. 579, Inciso 4, Código de Justicia Militar, y debiendo el procesado Calzetta, una vez cumplida esta condena, llenar el tiempo que le falte de servicio, Art. 529, del Código citado. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y diríjase la nota acordada y archívese. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. — Firmados: Lorenzo Vintter. — Luis M. Campos Urquiza — Domingo R. Morón. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Ante mí: Juan Insay, Secretario. — Es copia fiel de la sentencia original que obra en los autos: V° B°: Vinttter. — Juan Insay, Teniente Coronel Secretario.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

936

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN D. A. RIGHETTI

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Capitán D. Arturo Righetti, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Capitán D. Arturo Righetti, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sesenta por ciento (60 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veinte años, tres meses y veintidós días, debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

937

ACUERDO INSISTIENDO OTRO QUE CONCEDÍA UNA INDEMNIZACIÓN ACORDADA AL CAPITÁN DEL EJÉRCITO BELGA D. A. J. LEBRÚN.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto el presente ex-

pediente y la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Artículo único: Vuelva al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la Contaduría General de la Nación se dé cumplimiento al Decreto, en Acuerdo de Ministros, de 30 de Abril último, abriendo un crédito al Departamento de Guerra, por la suma de ($ 11.000 m/n), once mil pesos moneda nacional, para atender a la indemnización que se le acuerda al Capitán del Ejército Belga D. Antonio J. Lebrún, por los gastos que se le originen con motivo de la rescisión de su contrato. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder. — Ezequiel Ramos Mexía. — E. S. Zeballos. — Pedro Ezcurra.*

938

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO AL CAPITÁN D. T. I. GATICA PARA ACEPTAR PUESTOS CIVILES.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto la solicitud que antecede, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Concédese al Capitán D. Teófilo I. Gatica, el permiso que solicita para aceptar los puestos de Intendente General de Policía e Inspector de Milicias de la Provinica de San Luis, debiendo pasar a revistar en la Plana Mayor Activa, de acuerdo con lo establecido en el Inciso *a*), Art. 25, Capítulo III, Título II de la Ley Orgánica Militar núm. 4707.—Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

939

DECRETO REGLAMENTANDO LA NOTIFICACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS CONTRATADOS Y DESERTORES DE LAS CLASES QUE AUN NO HAN SIDO SORTEADAS, A LOS DISTRITOS DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Sucediendo que las autoridades militares del Ejército y Armada, contratan voluntarios cuyas clases no han sido aun incorporadas y no dan aviso al Distrito de Reclutamiento y Movilizacion a que pertenecen, lo cual es indispensable saber para la depuración de los registros; y siendo necesario evitar en lo sucesivo este inconveniente, con el fin de ampliar lo determinado en el núm. 73 de la reglamentación de la Ley núm. 4707, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Toda autoridad militar del Ejército o Armada que contrate como voluntario un ciudadano cuya clase no ha sido aún incorporada, deberá dar aviso al Distrito de Reclutamiento y Movilización a que pertenezca el contratado, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la aprobación del contrato; lo mismo si sale de baja antes de cumplir el año de servicio. — Art. 2.° El Jefe del Distrito de Reclutamiento y Movilización hará las anotaciones correspondientes en el registro, eliminándolo de la lista del sorteo, si en el momento que se efectúe, éste tuviera ya un año de servicio o hubiera servido un año en el caso que esté de baja. Los ex voluntarios que en el momento del sorteo no tengan aún un año de servicios prestados, entrarán en el sorteo, y si por éste les corresponden, completarán el tiempo que les falte. Si por el contrario, están prestando servicio y no tienen un año de permanencia en las filas, serán sorteados, pero reemplazados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. — Art. 3.° Los desertores de una clase no incorporada, que fueren aprehendidos antes del sorteo de su clase, deberán entrar en el sorteo y hacer el servicio que por éste les corresponda, cualquiera que sea el tiempo que sirvieron antes de desertar, sin perjuicio del recargo a que fueren condenados. Los desertores aprehendidos después del sorteo de su clase, que no hubieren sido sorteados, deberán entrar en el primer sorteo que se verifique y hacer el servicio que por el les corresponda, sin perjuicio del recargo a que hubiesen sido condenados. En ambos casos, se deberá dar aviso al Distrito de Reclutamiento y Movilización correspondiente. — Art. 4.° Por esta sola vez, los Cuerpos y Reparticiones del Ejército y Armada que tengan voluntarios de la clase del 87 y posteriores, enviarán los datos necesarios a la III División del Gabinete Militar

para las anotaciones del caso, quien las pasará después a los distritos respectivos. — Art. 5.° El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Guerra y Marina. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*. — *Onofre Betbeder*.

940

DECRETO REGLAMENTANDO LA TRAMITACIÓN DE LOS PARTES PARA EL LEGAJO PERSONAL

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — *Considerando*: 1.° Que es deber en todos los grados conocer en su letra y espíritu las disposiciones de carácter permanente que rige en el Ejército, tan completamente como sea necesario, para evitar consultas inoficiosas y para darles cumplimiento y hacerlas cumplir en todos los casos, con la puntualidad y exactitud debidas; 2.° Que es deber capital en todas las jerarquías y funciones de mando decidirse y resolver dentro de las propias facultades, sin recurrir al Superior, sino en los casos que salen fuera de la órbita propia; 3.° Que los superiores tienen la obligación de no dar curso a expedientes que contraríen las disposiciones vigentes, debiendo en algunos casos, excepcionales, en que crean que haya mérito para pedir al Superior una disposición especial que se aparte de la regla general, hacerlo constar expresamente en la elevación; 4.° Que las omisiones en esta materia perjudican y retardan el servicio, constituyendo, por tanto, faltas graves que deben reprimirse eficazmente; 5.° Que también debe reprimirse hasta extirparla, la corruptela que, bien que disminuída, se hace sentir todavía, de hacer solicitar licencias u otras ventajas por personas ajenas al Ejército, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Los actos y omisiones que más abajo se enumeran, serán anotados como negligencias en el servicio, en los legajos personales de quienes incurran en ellos y de los superiores que, tomando conocimiento de los mismos, por razón de trámite, no los corrijan o repriman: Las consultas sobre prescripciones reglamentarias claras y terminantes; la elevación al Superior de asuntos que el Inferior pudo resolver en uso de facultades que estén expresamente definidas; las elevaciones sin expresión de parecer fundado; la omisión o retardo prolongado en los informes que deban pasarse en época fija; la iniciación de expedientes indebidamente formulados; y, en general, el olvido o descuido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como dar curso a asuntos que estén en las condiciones antedichas, salvo circunstancias excepcionales en que se crea deber pedir al Superior una resolución que se aparte de la norma general, en cuyo caso deben citarse las disposiciones que lo rigen, conjuntamente con los motivos que inclinarían a su modiifcación. — Art. 2°. Serán anotadas, igualmente, en los legajos personales de los interesados, las gestiones hechas por conducto indebido o valiéndose de interpósita persona. — Art. 3.° Para eficacia y control de lo dispuesto en los Arts. 1.° y 2.° y para que en los distintos grados de la jerarquía se haga efectiva la responsabilidad en todos los Cuerpos, Institutos y Reparticiones Militares, se llevará un libro talonario reservado, de partes para el legajo personal, por faltas comprendidas en los Arts. 1.° o 2.° de este Decreto, con sus hojas numeradas del 1 al 100 y de acuerdo con el siguiente formulario anexo. La hoja A, formará el talón que se archivará en el cuerpo o repartición para su constancia. La hoja B, se remite al interesado por la vía jerárquica reservada. Los superiores, al recibirla, anotarán fecha, enterado y media firma, remitiéndola a quien corresponda y así sucesivamente hasta llegar al causante. La hoja C, se remitirá en forma análoga al Ministerio de Guerra, y el Jefe de la 6ª División del Gabinete Militar llenará el acuse de recibo D, enviándolo directamente al superior que formuló el parte, quien lo agregará al legajo personal del causante o remitirá al Jefe bajo cuya órdenes sirva el interesado, para el objeto indicado. Todas estas comunicaciones deben enviarse certificadas y sin nota. — Art. 4.° Anualmente y con la debida anticipación, el presidente del tribunal de clasificación de servicios militares solicitará a todos los cuerpos y reparticiones, junto con los conceptos anuales, las listas de los Jefes y Oficiales a quienes durante el año se les haya enviado parte para el lega-

jo personal, a fin de que el Tribunal los tenga en cuenta, y para el debido control. — Art. 5.° Los jefes y oficiales que de acuerdo con este Decreto tengan uno o más partes para el legajo personal, sufrirán por cada uno de ellos una diminución en sus clasificaciones para el ascenso, graduada por la siguiente escala: Un punto en aptitudes de mando, los superiores que dieran curso a los asuntos comprendidos en el Art. 1.°. Un punto en aptitudes de mando y en espíritu militar los responsables originariamente de las negligencias previstas en dicho Art. 1.° Un punto en aptitudes de mando, espíritu militar, carácter y conducta, los que se hicieran culpables de la infracción señalada en el Art. 2.° — Art. 6.° El mismo o mismos partes para el legajo personal se tendrán en cuenta para las propuestas de ascenso una sola vez. — Art. 7.° Por la 6ª División del Gabinete Militar se enviarán a los cuerpos los libros talonarios correspondientes. — Art. 8.° Las disposiciones del presente Decreto en lo relativo al Art. 1.° se aplicarán a todo asunto que se inicie despues del 1.° de Julio próximo. En cuanto al Art. 2.° su aplicación es inmediata. — Art. 9.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

941

DECRETO DISPONIENDO QUE EL PERSONAL DESTINADO AL CUIDADO DE CABALLOS, SEA PROVISTO POR EL CUERPO DE CABALLERÍA DESTACADO EN LA CAPITAL.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — Siendo necesario que el Cuerpo de Caballería que esté de guarnición en la capital, facilite a la Inspección General de Remonta, los hombres que necesita para el cuidado de caballos en ciertas épocas; y atento a lo solicitado por la misma, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° El Cuerpo de Caballería que esté de guarnición en la Capital Federal, facilitará los hombres indispensables para el cuidado de caballos, que en ciertas épocas del año necesita la Inspección General de Remonta, la que los pedirá directamente. — Art. 2.° Mientras no haya otro Cuerpo de Caballería en la Capital, este servicio lo prestará el Regimiento 1.° de Línea «Granaderos a Caballo». — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

942

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL MAYOR D. J. B. MONCALVO

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Mayor D. Juan B. Moncalvo, pidiendo el retiro absoluto; y atento a lo informado por la Comisión de reconocimientos del Hospital Militar Central, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro absoluto al mayor D. J. B. Moncalvo, por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 11, Capítulo III, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (81 %) ochenta y uno por ciento, del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veintiséis años, once meses y cinco días, y además el (20 %), veinte por ciento de aumento que el Art. 65, Capítulo VI, Título II, de la misma ley determina. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

943

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO A. ALVAREZ

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — Visto la solicitud que antecede, del Sargento Antonio Alvarez, pidiendo el retiro, lo informado por la Comisión de reconocimientos del Hospital Militar Central, y lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro absoluto al Sargento Antonio Alvarez, con goce del cincuenta por ciento, del sueldo de su empleo, que le corresponde

por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 16, Capítulo V, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707., — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

944

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SOLDADO P. V. RODRÍGUEZ

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del ex soldado del Regimiento 5.° de Artillería Ligera, Pedro V. Rodríguez, pidiendo el retiro; las constancias de este expediente y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro absoluto al ex soldado Pedro V. Rodríguez, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del Art .17, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

945

DECRETO INDULTANDO LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO A. CANO

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — Vista la nota que antecede; atento a los informes producidos, de los que resulta que el confinado del Regimiento 5.° de Caballería de Línea, Alejandro Cano es inútil para el servicio de las armas; y en uso de la facultad que la Constitución Nacional le confiere, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Indultar por el tiempo que le falta para cumplir su condena de recargo en el servicio y confinamiento, al soldado Alejandro Cano. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

946

DECRETO DETERMINANDO LAS PROVISIONES QUE CORRESPONDEN SER EFECTUADAS POR LA INTENDENCIA GENERAL DE GUERRA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Visto el Reglamento del servicio interno para los Cuerpos y Reparticiones Militares; y teniendo en cuenta el expedienteo exagerado y los trámites inútiles que el actual sistema origina, para las provisiones que debe hacer la Intendencia General de Guerra, el que es contrario a la nacional descentralización, y ocasionando recargo de trabajo y pérdida de tiempo, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Los Cuerpos y Reparticiones Militares remitirán directamente a la Intendencia General de Guerra, todo pedido que esta Repartición esté encargada de proveer. — Art. 2.° La Intendencia General de Guerra queda autorizada para proveer sin más trámite, los pedidos de todos aquellos elementos que reglamentariamente deben ser provistos por esa Intendencia a los Cuerpos y Reparticiones Militares del Ejército, de acuerdo con las dotaciones y duraciones prescriptas para cada caso. — Art. 3.° La Intendencia General de Guerra, elevará a este Ministerio, informados únicamente los expedientes de pedidos no reglamentarios, para la resolución. — Art. 4.° Todo pedido de provisión reglamentaria que por su naturaleza corresponda proveer con cargo, queda comprendido en lo dispuesto en el Art. 2.°, debiendo la Intendencia General de Guerra formular y hacer efectivo el cargo respectivo. — Art. 5.° La Intendencia General de Guerra, queda igualmente autorizada para levantar el cargo a los Cuerpos y Reparticiones Militares en todos los efectos repuestos y demás elementos cuya baja sea solicitada, siempre que estén cumplidos y se hayan llenado las prescripciones reglamentarias. — Art. 6.° Las provisiones que soliciten los Jefes de Cuerpos o Reparticiones Militares, para reponer prendas en mal estado, siempre que hayan cumplido la duración fijada, serán provistas; designando los expedientes respectivos; elevarse mensualmente al Ministerio con una planilla de ellos, a fin de responsabilizar a

los Jefes respectivos si hubiera lugar, sin perjuicio del cargo al causante. — Art. 7.° Las prendas llevadas por desertores destinadas por disposición médica o en cumplimiento de actos del servicio serán dadas de baja y repuestas sin más trámite, para lo cual los Jefes de Cuerpo o Repartición llevarán un libro talonario de actas, en las que constará el número, naturaleza de las prendas y causa de la baja, la que firmará el Capitán de Cuartel, conforme del 2.° Jefe y V°. B°. del Jefe, elevándose a la Intendencia, debiendo quedar el talón para constancia. El texto del talón y del acta serán iguales, claros y breves. — Art. 8.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

947

DECRETO DETERMINANDO LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE SE PERMITE LA INTRODUCCIÓN Y COMERCIO DE ARMAS Y MUNICIONES DE GUERRA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1908. — En cumplimiento del Art. 48 de la Ley de Aduanas; y siendo necesario determinar la forma y condiciones en que debe ser permitida la entrada y comercio de armas y municiones de guerra, — *El Presidente de la República,* — — *Decreta*: — Art. 1.° A los efectos del Art. 48 de la Ley de Aduanas, considéranse armas y municiones de guerra las armas de fuego simples, a repetición o automáticas y sus municiones, cuyo calibre sea superior a mm. 5, destinadas a emplearse con cartuchos a bala. Art. 2.° Los pedidos de introducción a plaza de estas armas y municiones se harán en la forma usada hasta hoy. — Art. 3.° Las armas y municiones de las mismas, cuya introducción se autorice, serán depositadas en el Arsenal Principal de Guerra, a disposición de las casas respectivas, las que para retirarlas deberán solicitarlo en la misma forma y condiciones reglamentarias para las pólvoras y explosivos. — Art. 4.° Quedan comprendidos en las disposiciones del presente Decreto, todos los permisos para introducir armas a plaza, concedidos anteriormente, cuyo retiro de la aduana no haya sido efectuado. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

948

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE 1.° D. S. P. EZCURRA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Teniente 1.° D. Saturnino P. Ezcurra, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Teniente 1.° D. Saturnino P. Ezcurra, de acuerdo con el Art. 7.° Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (58 %), cincuenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a (18) diez y ocho años, (11) once meses y (28) veintiocho días, de acuerdo con lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906; debiendo pasar a formar parte de la sección reserva del ejército permanente. Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

949

DECRETO DESIGNANDO A VARIOS OFICIALES PARA PRACTICAR EN EL EJÉRCITO ALEMÁN.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1908. — Vistas las propuestas hechas por los Cuerpos de Infantería, Artillería, Caballería, e Ingenieros, teniendo en cuenta las instrucciones para el envío de oficiales a practicar en los cuerpos de tropa del Ejército Alemán, y que en los oficiales que se designan a continuación, concurren las circunstancias que se requieren para ser enviados, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Designanse para ir a servir durante un año en cuerpos de sus armas respectivas, a los si-

guientes oficiales: Infantería: Capitanes D. Peregrino Vidal y D. Samuel Castro, Tenientes 1os. D. Julio C. Costa y D. Apolinario Piñero. Caballería: Capitán D. Adolfo V. Fauché, Tenientes 1os. D. Domingo Porta y D. Benigno Eiris. Artillería: Capitanes D. Ernesto A. Day y D. Oscar Durañona y Teniente 1.º D. Hugo de Villars. Ingenieros: Teniente 1.º D. Arturo Molinari. — Art. 2.º Los mencionados oficiales deben presentarse a la Escuela Superior de Guerra a rendir examen el 1.º de Junio próximo, a fin de partir en la primera quincena del mes citado, los que hubieren satisfecho la prueba. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

950

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA CONDENA IMPUESTA AL SARGENTO R. CARDOZO.

En la Capital Federal, a los quince días del mes de Mayo de **mil** novecientos ocho, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de Tropa del Ejército para ver y fallar esta causa, instruída a Raimundo Cardozo, Sargento del Regimiento 7.º de Caballería de Línea, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, acusado de abandono de una comisión, pérdida de existencias y deserción calificada; y a José Tello, soldado del mismo Regimiento, argentino, soltero, de treinta y cinco años de edad, según contrato de fojas 141, acusado de hurto, y actualmente detenidos ambos en prisión preventiva atenuada; y *Resultando*: — 1.º Que no está debidamente probado el hecho por el que ha sido procesado el Sargento Raymundo Cardozo, de vender y regalar objetos militares del depósito del Cuartel en Florencia; 2.º Que está probado que el Capitán Teófilo Prado, al ausentarse de Florencia el día 9 de Octubre del año próximo pasado, confió al Sargento Raiymundo Cardozo, el cuidado del cuartel y depósitos que quedaron cerrados y cuyas llaves llevó el Capitán Prado; y sin que se hiciera inventario ni se observara formalidad alguna para la entrega; (indagatoria del procesado a fojas 36 vuelta, ratificación de la prevención a fojas 33, declaraciones del también procesado José Tello, a fojas 47, del Teniente retirado Avelino Garmendia a fojas 57, de Juan Zárate, a fojas 63, de Pantaleona Bustos a fojas 67, de Rosario Rosales a fojas 74, de Felipa Ramírez a fojas 90 y del comisario Benjamín Alaniz Plaza fojas 79); — 3.º Que está probado por los mismos testimonios y el del Sargento Adriano Marrero a fojas 53, que este Sargento encontró cerrados los depósitos y clavadas sus puertas con listones para mayor seguridad; teniendo que forzar los candados para sacar los efectos de la lista de fs. 25, que estaba encargado de extraer y conducir a Resistencia, y que, después de llenar su cometido, cerró nuevamente con llave la puerta del depósito en que se encontraban los efectos, entregándola al Sargento, procesado Cardozo; 4.º Que la desaparición ilegítima de las existencias enumeradas en la planilla de fs. 27, queda probado por el inventario mandado practicar y efectuado por el Subteniente Arturo Rawson a fs. 2, en presencia de testigos, por las planillas de fs. 17 a fojas 24 y por las listas de fojas 25; 5.º Que está debidamente probado que el Sargento Raymundo Cardozo, hacía habitual abandono de su puesto, llegando hasta ausentarse de la localidad por varios días, sin conocimiento ni permiso de sus Jefes y sin causa justificada (declaraciones de Garmendia, Tello, Zárate, Pantaleona y Feliciana Bustos, Rosales y Alanis Plaza, fojas citadas); 6.º Que, igualmente, está probado que el Sargento procesado, a menudo se encontraba en estado de ebriedad, habiendo sido hallado en la vía pública y conducido al Cuartel varias veces en ese estado, y producido armado de carabina un escándalo que fué reprimido por la autoridad civil del pueblo (declaración de fojas 79 y entrada a la policía el 24 de Noviembre); 7.º Que, por todos los testimonios recibidos en el proceso, está probado que el Sargento Cardozo convertía el Cuartel en sitio de orgía con mujeres y particulares hasta altas horas de la noche; 8.º Que no está probado que el Sargento Cardozo tuviera conocimiento de las sustracciones que se efectuaban en los depósitos; 9.º Que está probado, por todas las declaraciones y propia

confesión, que en la noche del veinticuatro de Diciembre último, fecha de la llegada a Florencia del Subteniente Rawson, el Sargento procesado Cardozo se presentó, desapareciendo de la localidad, desde el día siguiente, abandonando en un rancho su armamento, correaje y munición, llevando consigo el uniforme y equipo; 10. Que está probado que el Sargento Cardozo no se presentó después del 25 de Diciembre, habiendo sido aprehendido el día nueve de Febrero del corriente año; 11. Que no está probado el hecho de la cuestión presentada al Tribunal por el Sr. Fiscal en el acto de la audiencia pública; 12. Que está debidamente probado el hecho de que se acusa al procesado José Tello, de haber sustraido y enajenado efectos militares del depósito que custodiaba con el Sargento Cardozo en Florencia; 13. Que también está probado, como el hecho del resultando anterior, por todas las declaraciones oídas y constancias del proceso, que el soldado José Tello, vivía contínuamente embriagado, en cuyo estado se pasaba el día en los despachos de bebidas, presentándose así en público y no regresando hasta la noche; y *Considerando*: 1.° Que las infracciones que resultan de los hechos probados con respecto al Sargento procesado Raymundo Cardozo, constituyen faltas previstas y castigadas por el Código de Justicia Militar, debiendo en este caso aplicarse la penalidad correspondiente a la más grave, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 574, y considerarse las demás como causas de agravación; 2.° Que, en consecuencia, debe aplicarse al Sargento Cardozo, la pena del Inciso 3.° del Art. 712, por haber cometido deserción calificada en las condiciones de los Incisos 4.° y 5.° del Art. 711, tomándose como circunstancias agravantes las faltas previstas en los Incisos 1.°, 13, 15, 36, y 53 del Art. 12 del Reglamento de Disciplina, por no respetar su uniforme, por no dar cuenta al Superior de las faltas cometidas por el soldado Tello, por embriagarse, por abandonar su puesto y las infracciones en la vía pública; 3.° Que por las mismas razones que informan los considerandos anteriores, debe aplicarse al soldado procesado, José Tello, la pena correspondiente al hurto, según la disposición del Art. 24 de la Ley de Reformas núm. 4189, con las circunstancias agravantes de los Incisos 1.°, 2.° y 3.° del Art. 765 del Código de Justicia Militar, y la del Inciso 15 del Art 12 del Reglamento de Disciplina. Por estos fundamentos y los del Acuerdo extraordinario de la fecha, — *El Consejo de Guerra*, — *Falla*: — Condenando al procesado Sargento Raimundo Cardozo, por haber cometido las faltas de deserción calificada, incorrección en su conducta, silenciar faltas de su subalterno, embriagarse, abandono de su puesto e infracciones en la vía pública, a sufrir la pena de cinco años de confinamiento (Inciso 3.° del Art. 712 y Art. 574 del Código de Justicia Militar), con destitución de Clase y declaración de que ha perdido los derechos que pudiera tener contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército (Art. 708), debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva (577 y 578); y al procesado José Tello, por haber cometido el delito de hurto y la falta de embriaguez, a sufrir la pena de un año de prisión menor (Art. 24 de la Ley de Reforma 752, 576 y 574 del Código de Justicia Militar), sin abono de la prisión preventiva, (Inciso 4.°, del Art. 579 del Código de Justicia Militar), y debiendo ambos procesados llenar el tiempo que les falta de servicio una vez cumplida esta condena, en la forma determinada por los Arts. 544 y 531 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Manuel Prado. — Carlos Sanguinetti. — Desiderio Cabanillas. — Guillermo Pechmann. — Adolfo Peña. — Tomás Salinas: Vocales. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

951

DECRETO PONIENDO EN VIGENCIA LAS DISPOSICIONES SOBRE PARADAS, COLUMNAS DE HONOR, RECIBIR Y DESPEDIR LA BANDERA, SALUDOS, ETC. DE LOS ANTERIORES REGLAMENTOS TÁCTICOS.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Visto lo establecido

por los reglamentos provisoriamente en vigencia, sobre paradas, recibir y entregar la bandera y honores; los inconvenientes que la práctica ha hecho notar dada la diversidad de formas adoptadas para estos; y considerando que las prescripciones sobre paradas, recibir y entregar la bandera, revistas, honores personales y saludos que establecían los reglamentos tácticos anteriormente en vigencia y el «reglamento del servicio interno» de los cuerpos de todas armas, satisfacen ampliamente al objeto, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Mientras no se publiquen las modificaciones a los reglamentos provisoriamente en vigor, póngase nuevamente en vigencia las precripciones contenidas en los reglamentos tácticos de cada arma, anteriormente en vigencia, sobre paradas, columnas de honor, recibir y despedir la bandera, saludo con y sin armas, las del Título IX, Capítulo XII, que trata sobre «revistas» y las del Título VI, Capítulo XXXI, sobre «demostraciones de respeto y saludos», del reglamento del servicio interno de los cuerpos de todas las armas. — Art. 2.° En ferrocarril, carruaje o tranvía, cualquiera que sea la jerarquía del militar, se saludará sin tener la obligación de pararse. En la misa se reemplazará el «rindan» por «presenten». — Art. 3.° Todas las prescripciones sobre paradas, saludos, honores, demostraciones de respeto, desfiles, etc., que se ponen en vigencia, por el presente Decreto, y las correcciones que la práctica ha demostrado necesarias, serán reunidas y publicadas por la Imprenta del Arsenal de Guerra, en folleto aparte, en número de 2,500 ejemplares, para ser distribuídos a los cuerpos y reparticiones. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

952

DECRETO ACORDANDO PERMISO A UN OFICIAL DEL EJÉRCITO PARA OCUPAR PUESTOS PROVINCIALES.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Vista la solicitud precedente, del Capitán D. Agustín E. Mujica, pidiendo autorización para ocupar el puesto de Inspector de Milicias en la Provincia de Santiago del Estero, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Concédese el permiso que solicita el Capitán D. Agustin E. Mujica, para ocupar el puesto de Inspector de Milicias en la Provincia de Santiago del Estero, debiendo Revistar en la Plana Mayor Activa. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

953

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CABO 1.° D. FAUSTINO BUSTAMANTE.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1908. — Visto la solicitud que antecede, del Cabo 1.° Francisco Bustamante, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 8.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánaca Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro con anterioridad del 12 de Abril del corriente año, al Cabo 1.° Francisco Bustamante, de acuerdo con el Art. 8.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (55 %), cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años, dos meses y trece días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

954

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. J. MAGNI

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1908. — Visto el presente expediente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que resuelve acordar la jubilación ordinaria al empleado de la Administración Nacional D. José Magni, con el (81 %), ochenta y uno por ciento del sueldo que goza o sea ($ 85,10 m/n), ochenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional, por

haber prestado (30) treinta años, de servicios continuados, y haber acreditado tener más de (55) cincuenta y cinco años de edad, de acuerdo con los Arts. 20 y 33 de la Ley núm. 4349, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acordando al empleado de la Administración Nacional D. José Magni, la jubilación ordinaria del (81 %), ochenta y uno por ciento del sueldo que goza, o sea ($ 85,10 m/n), ochenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional, que le corresponden por tener treinta años de servicios continuados y haber acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad, de acuerdo con los Arts. 20 y 33 de la Ley núm. 4349. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y vuelva a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

955

DECRETO MANDANDO ENTREGAR UNA SUMA AL COMANDO DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR DESTINADA A REFACCIONES EN EL CUARTEL DEL REGIMIENTO 18.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1908. — De acuerdo con lo solicitado por el Sr. Comandante de la 5.ª Región Militar, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° La cantidad que por el Superior Decreto de fecha 29 de Abril próximo pasado, se acuerda al Jefe del 1/18 para arreglo de la cuadra de la 3.ª Compañía, será entregada al Sr. Comandante de la 5.ª Región Militar, a cuyos efectos la 5.ª División del Gabinete Militar hará el cargo correspondiente, levantándolo al Jefe del 1/18. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

956

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN D. P. L. ASTARGO

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Capitán D. Pedro L. Astargo, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Capitán D. Pedro L. Astargo, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (63 %) sesenta y tres por ciento del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a (20) veinte años, (9) nueve meses y (29) veintinueve días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906, debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

957

DECRETO REGLAMENTANDO LOS CAMBIOS DE DESTINO

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1908. — Siendo contrarios al buen servicio los frecuentes cambios de destino de Oficiales, y necesario establecer reglas fijas que aseguren la estabilidad indispensable en los puestos, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Queda prohibido conceder pases o cambios de destino a los Oficiales y asimilados de todo grado, antes de haber permanecido, por lo menos, un año en su destino, salvo casos excepcionales y fundados. — Art. 2.° Los Oficiales subalternos harán su carrera, en todo lo posible, en el mismo Cuerpo a que se destinen a su egreso del Colegio Militar, para lo cual dicho instituto al elevar las listas de los futuros oficiales, indicará a qué cuerpo desean pasar, a fin de destinarlos siempre que las necesidades del servicio lo permitan. — Art. 3.° Cuando por razones de servicio, de carácter personal u otras causas muy fundadas, se solicite o pida cambio de destino, deberá fundarse; y los Superiores al darle trámite harán todas las observaciones que juzguen pertinentes, debiendo, en todos los casos, indicarse la fecha con que se nombró o pasó

a ocupar su último destino. Estos expedientes se agregarán al legajo personal del causante, cualquiera que sea el resultado; y el Tribunal de Clasificaciones, deberá tenerlos muy en cuenta al clasificar y formular propuestas, en el concepto de que los constantes cambios de destino revelan siempre algo anormal. — Art. 4º. Los Subtenientes y Tenientes solamente podrán prestar servicios y ser empleados en las Compañías, Baterías o Escuadrones. Los Tenientes Primeros que no sean alumnos de la Escuela Superior de Guerra, deberán necesariamente servir en las Compañías, Baterías o Escuadrones, durante todo el segundo o tercer año de su empleo, tratando que este año de servicio coincida con el servicio del contingente. Los Capitanes, cualquiera que sea su procedencia y destino, deberán necesariamente comandar en su empleo la Compañía, Batería o Escuadrón, durante un año por lo menos. Los Jefes se turnarán en el Comando de tropas, como está dispuesto. Los Oficiales comandados a servir en los Cuerpos de Tropa en Alemania, a su regreso deberán servir un año, en el Cuerpo que los propuso, como está ordenado. — Art. 5.º Los Oficiales comandados a seguir los cursos de las Escuelas como alumnos, a su egreso volverán a sus Cuerpos de procedencia, como está ordenado. Los alumnos de la Escuela Superior de Guerra, a su egreso deberán volver a sus Cuerpos de procedencia, donde servirán por lo menos durante un año. — Art. 6.º Cuando por necesidades del servicio sea necesario efectuar pases, se tendrá en cuenta el estado civil del Oficial o asimilado, para producirles los menores perjuicios. — Art. 7.º En lo posible, los destinos sedentarios de cada región, serán llenados con Oficiales de la misma. — Art. 8.º Paulatinamente se irán colocando a los Oficiales en las condiciones de este Decreto; y los que no lo estén, deberán hacerlo presente, para colocarlo dentro de ellas, a medida que las necesidades del servicio lo permitan. — Art. 9.º Para eficaz contralor de los fines de este Decreto, la 6.ª División del Gabinete Militar, llevará un escalafón, con la fecha del nombramiento o pase al destino que cada uno ocupa, la que deberá constar en los considerandos, que necesariamente deben preceder todo cambio de destino o pase. — Art. 10. Por esta sola vez todos los Cuerpos, Institutos y Reparticiones remitirán directamente al Gabinete Militar (6.ª División) una lista de todo el personal de Oficiales y asimilados, especificando las fechas en que fueron nombrados, para su último destino. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

958

DECRETO REGLAMENTANDO EL RECONOCIMIENTO MÉDICO DE LOS VOLUNTARIOS

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1908. — Siendo perjudicial a la rápida tramitación del reclutamiento de voluntarios el reconocimiento médico, en la forma establecida por el Superior Decreto de fecha 8 de Octubre de 1902, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º El reconocimiento médico de los voluntarios se efectuará como a continuación se expresa: *a*) El primer reconocimiento médico lo hará el Cirujano Militar del paraje en que se efectúe el reclutamiento, o el Cirujano del Cuerpo. *b*) Diez días después se efectuará el segundo reconocimiento por el Cirujano del Cuerpo. *c*) En caso de duda, será efectuado un tercer reconocimiento por dos Cirujanos designados por el Jefe de la Sanidad local, o solamente por el Cirujano del Cuerpo, si no hubiere otro en la localidad. — Art. 2.º Mientras duren los reconocimientos médicos, los candidatos revistarán como agregados a los efectos del racionamiento, debiendo, una vez terminados éstos, ser dados de alta con la fecha del contrato si resultaren aptos, o de baja en caso contrario. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

959

DECRETO INDULTANDO SU CONDENA A VARIOS PENADOS

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 25 de 1908. — Vistas las solicitudes que anteceden; atento a los informes producidos por el Consejo Supremo de Guerra

y Marina; y en uso de la facultad que la Constitución Nacional le acuerda, en su Art. 86, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Indultar por el tiempo que les falta para cumplir su condena, a los penados: Nicolás Tejeda, Isidoro Encina, David Aybar, Luis Ortiz, Justo Correa, Jacinto Vargas, Atilio Loyzaga, Pedro Carrizo de la Colina, Emiliano Sosa, Tranquilino Brown, Pedro Moreno, Fidel Calderón, Venancio Vega. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

960

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A DOS OFICIALES PARA QUE SE PRESENTEN AL TIRO FEDERAL ARGENTINO, EN EL TORNEO INTERNACIONAL DEL TIRO A CELEBRARSE EN VIENA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1908, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Concédese el permiso solicitado por el Tiro Federal Argentino, para que los Tenientes D. Adolfo Arana y Cándido R. Martínez, se ausenten a Europa a objeto de tomar parte en el Torneo Internacional de Tiro, que se celebrará en Viena (Austria). — Art. 2.º Los Oficiales designados continuarán revistando en sus Cuerpos, «en comisión en Europa», y gozarán de su sueldo a papel. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

961

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO 1.º D. D. SALOAGA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Jefe del Regimiento 1.º de Artillería Montada, pidiendo el retiro del Sargento 1.º Diógenes Saloaga, del Regimiento de su mando, por haberse inutilizado en el servicio y a consecuencia de él; lo informado por la Junta de reconocimientos de la 4ª Región Militar; y lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Declárase en situación de retiro absoluto al Sargento 1.º Diógenes Saloaga, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 16, Capítulo V, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

962

DECRETO REGLAMENTANDO LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DE LAS JUNTAS DE EXCEPCIONES.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1908. — No estando prevista por la Ley núm. 4707, las formas como deben designarse los vocales que actúan en las Juntas de Excepciones de los distritos de reclutamiento y movilización, que no son miembros natos de las mismas, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Los vocales que no son miembros natos de las Juntas de Excepciones de los distritos de reclutamiento y movilización, serán designados por Decreto, y al incorporarse a desempeñar las funciones de sus cargos, prestarán el juramento de práctica. — Art. 2.º Los miembros natos de estas Juntas no necesitan ser nombrados, debiendo tan sólo comunicarles al Jefe del distrito de reclutamiento y movilización, o presidente de la Junta, que, de acuerdo con la Ley núm. 4707, forma parte de ella. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

963

DECRETO DENEGANDO LA JUBILACIÓN SOLICITADA POR D. L. CORTELLANO

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto, el presente expediente de la Junta de Administración

de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que resuelve no acordar la jubilación extraordinaria al recurrente D. Luis Cortellano; que el Art. 20 de la Ley núm. 4349, exige un término de veinte años de servicios, para que proceda a la jubilación extraordinaria; que los servicios acreditados por el recurrente no alcanzan a dicho término, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley núm. 4349, apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, no acordando al empleado de la Administración Nacional, D. Luis Cortellano la jubilación extraordinaria solicitada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y vuelvá a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

964

DECRETO AUTORIZANDO A LA INSPECCIÓN DE SANIDAD PARA INVERTIR UNA SUMA EN LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EN EUROPA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto, el, presente expediente de la Inspección General de Sanidad por el que se manifiesta la conveniencia de adquirir directamente en Europa, los medicamentos y útiles de farmacia con destino al Ejército, por las ventajas que bajo el punto de vista económico y la calidad de los artículos reporta la provisión de los medicamentos en esta forma, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Inspección General de Sanidad, para adquirir directamente en Europa, los medicamentos destinados al Ejército, por un valor total de ($ 17,500 m/n) diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° El importe total de este gasto se imputará al Inciso 6.°, Item 7, del Presupuesto de Guerra de 1907, puesto en vigencia para el corriente año, por Acuerdo de Ministros de 25 de Enero último, para la cual la Inspección de Sanidad, dispondrá que de dicha partida se destine la suma de ($ 2.500 m/) dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, a contar desde el 1.° de Junio próximo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

965

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA CONDENA IMPUESTA AL SOLDADO N. GALLARDO.

Vista esta causa, iniciada el 10 de Marzo último, seguida al soldado Napoleón Gallardo, del 1er. Batallón del Regimiento 14 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de 28 años de edad, acusado de insubordinación, y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 13 de Infantería de Línea; Resultando de la sentencia de fojas 61 a 63, dictada en Córdoba, por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército: 1.° Que se declara probado que el procesado se presentó al Cuartel en estado de embriaguez, el día de la iniciación de esta causa, de cuyo hecho el Oficial de guardia Cabo José Berges, dió cuenta al Capitán de Cuartel, quien dispuso que el soldado Gallardo fuera enviado al calabozo, orden que le fué dada a éste varias veces y se negó a cumplir, con el pretexto de que quería ver al Capitán del Cuartel Teniente Novalisio, para conocer la causa del arresto; pero como esto no le fuera permitido, se dirigió al alojamiento del mencionado Oficial, y al querer abrir la puerta se le interpuso el Cabo Berges, lo tomó de un brazo y le mandó marchar al calabozo, por lo que el procesado le aplicó un golpe de puño en la cara a dicho Cabo y le hizo caer la gorra; 2.° Que está igualmente probado que el Teniente Novalisio al oir el desorden que se producía en la puerta de su habitación, salió de ella e intimó al acusado que fuera preso al calabozo, orden que también fué resistida, por cuya causa el citado Oficial le aplicó algunos golpes de sable para reducirlo a la obediencia, la que se obtuvo, pero una vez conseguido, empezó a insultar al centinela; 3.° Que el Consejo de Guerra califica los hechos como de insubordinación fuera de actos del servicio, e impone al procesado

la pena de cuatro años de prisión mayor y accesorias de ley, según lo dispuesto por los Arts. 635, 638 (última parte en su referencial al Inciso 2.º del mismo) y 645 del Código de Justicia Militar, y Art. 12, Inciso 15, del Reglamento de Disciplina; y *Considerando*: 1.º Que la sentencia ha sido recurrida por el Fiscal, por errónea calificación legal del hecho probado o de sus circunstancias (Art. 429, Inciso 1.º, Código de Justicia Militar); 2.º Que bajo este punto de vista, dicha calificación es la que corresponde de conformidad con los preceptos legales ya citados, que definen la insubordinación y que sirven de fundamento a la sentencia; 3.º Que no obstante la existencia de circunstancias agravantes, que señala el Sr. Fiscal General en su dictamen, el recurso debe substanciarse únicamente en la forma en que ha sido admitido, sin que se haya hecho referencia a la errónea e indebida aplicación de la pena. Por estas consideraciones y oído el referido dictamen, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina*, — *Falla*: — Confirmando la sentencia recurrida, que condena al soldado Napoleón Gallardo, por el delito de insubordinación, a sufrir la pena de cuatro años de prisión mayor, de conformidad con las prescripciones legales ya citadas, debiendo abonársele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido y exigírsele la integración de su servicio militar, una vez cumplida la pena, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 577, 578 y 529 del Código de Justicia Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1908. — Firmados: Lorenzo Vintter. — Luis M. Campos Urquiza. — — Domingo R. Morón. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Ante mí: Juan Insay, Secretario. — Es copia fiel de los autos: Juan Insay, Teniente Coronel, Secretario. — Vº. Bº.: Vintter.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

996

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA CONDENA IMPUESTA A LOS SOLDADOS A. PEREYRA Y E. MARTÍNEZ.

Vista esta causa instruida a Angel Pereyra, soldado del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de Línea, soltero, oriental, de veintiséis años de edad; y a Enrique Martínez, soldado del 1er. Batallón del Regimiento núm. 2 de la misma arma, soltero, argentino, de veintiún años de edad, acusados de hurto y actualmente detenidos en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y *Resultando*: Que la sentencia de fojas 197 a 200, dictada en esta capital, por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa, ha declarado probado: — 1.º Que el soldado Angel Pereyra, substrajo del depósito del destacamento, en que prestaba servicios, cuarenta pares de medias para tropa, cuatro capotes de goma, uno de paño, tres mantas, cuatro pares de botas, nueve camisetas de punto, tres pares de estribos, un freno, cuatro cabezadas de cuero con freno, cuatro baticolas, una pechera, cuatro cinchas, un calzoncillos y una camiseta de tartán, un calzoncillos de punto, y tres monturas; y de haber vendido estas prendas de equipo y de vestuario a los comerciantes Francisco Passarot, Federico Rocher y Aníbal Cartagines; hecho ocurrido en Trelew, Territorio del Chubút, en los días 15 al 25 de Septiembre de 1906, según constancias del proceso. — 2.º Que ha declarado igualmente probado que el soldado Pereyra para penetrar en el depósito del Cuartel de Trelew, donde estaba destacado, hizo uso de una llave que había encontrado el soldado Enrique Martínez, en un carro. — 3.º Que ha declarado igualmente probado que el soldado Enrique Martínez se apoderó, substrayendo del depósito del destacamento en que prestaba servicios y en unión del soldado Angel Pereyra, de una capa impermeable, cuatro cinchas y tres pares de estribos. — 4.º Que ha declarado probado que para penetrar en el depósito del des-

tacamento en unión del soldado Pereyra, el soldado Martínez hizo uso de una llave que él encontró en un carro. — 5.° Que ha declarado probado que de los cincuenta y seis pesos, recibidos por el soldado Pereyra en pago de las prendas vendidas a los comerciantes mencionados en el resultando primero, éste entregó al soldado Martínez trece pesos. — 6.° Que se condena a ambos procesados a sufrir la pena de cinco años de prisión mayor, por haber cometido el delito común de hurto, con circunstancias agravantes; y *Considerando*: — 1.° Que el recurso ha sido interpuesto por los defensores de ambos procesados, por considerar que la calificación legal del hecho probado y la pena impuesta no es la que corresponde, de acuerdo con lo establecido por el Art. 429, Inciso 1 y 2, del Código de Justicia Militar. — 2.° Que los hechos probados, de que son responsables, como autores principales, los soldados Angel Pereyra y Enrique Martínez, constituyen el delito común de hurto, previsto por el Art. 22 de la Ley núm. 4189 de Reformas al Código Penal, de aplicación al caso, en virtud de lo establecido por el Art. 752 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que las circunstancias probadas en que el hurto ha sido ejecutado, colocan al delito cometido para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el Inciso 7 del Art. 22, letra *b* del hurto, Ley de Reformas al Código Penal Ordinario. — 4.° Que las circunstancias, probadas de haber recaido el hurto en efectos militares, y de haber sido ejecutado en perjuicio del erario público, constituyen los agravantes determinados por los Incisos 2 y 11 del Art. 765 del Código de Justicia Militar. — 5.° Que no es posible aplicar la atenuante sostenida por el defensor del procesado Martínez, prevista por el Art. 508, Inciso 2, Código de Justicia Militar, por no estar probada esta circunstancia; ni establecido como hecho irrevocable del que deba partir este Honorable Consejo, para dictar sentencia, habiendo además, omitido dicho defensor, el presentarla como hecho, a la consideración del Consejo de Guerra, como está facultado, en virtud de los Arts. 381 y 382, Código de Justicia Militar, desde que sostiene que le constaba existía dicha circunstancia atenuante. — 6.° Que tampoco puede aceptarse la atenuante alegada por el defensor del procesado Pereyra, de que los efectos o equipos militares hurtados, si han sido usados, su valor debe ser inferior a cien pesos como les atribuye el informe que consta a fojas 51 y 127, desde que esa circunstancia prevista por el Art. 24 de la Ley núm. 4189, de Reformas al Código Penal Ordinario, se refiere al hurto letra *a*, y no al hurto letra *b*, Inciso 7, como sucede en el caso *sub júdice*. — 7.° Considerando inmoderados los términos expresados por el defensor Teniente Arturo Cliptón Goldney, tésteseles. — 8.° Que la calificación legal del delito cometido y la pena impuesta es la que corresponde, de acuerdo con las disposiciones legales citadas. Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina*, — *Falla*: — Desestímense los recursos deducidos, por no existir la nulidad alegada, y declárase firme la sentencia que condena a los procesados, soldados Angel Pereyra y Enrique Martínez, por haber cometido el delito común de hurto, con circunstancias agravantes, a sufrir la pena de cinco años de prisión mayor, de acuerdo con los Arts. 22 letra *b* del hurto, Ley núm. 4189, y Arts. 752, 765, Incisos 2 y 11, 576 y 527 del Código de Justicia Militar, no abonándoseles el tiempo de prisión preventiva que llevan sufrido, por oponerse a ello lo dispuesto en el Art. 579, Inciso 4, Código de Justicia Militar, y debiendo integrar una vez cumplidas sus condenas respectivas, el tiempo de servicio que les falta, en la forma determinada, por el Art. 529 del mismo Código. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y a los efectos de ley, remítase la nota acordada y archívese. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1908. — Firmados: Lorenzo Vintter. — Luis M. Campos Urquiza. — Domingo R. Morón. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Ante mí: Juan Insay, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Insay, Teniente Coronel, Secretario. — V. B.: Vintter.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Cúmplase la prece-

dente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

967

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA CONDENA IMPUESTA A LOS SOLDADOS A. BARRIOS Y N. CORRIGIDOR.

Vista esta causa, iniciada el 19 de Diciembre de 1907, seguida a los soldados Antonio Barrios y Nicolás Corrigidor, del Regimiento 4 de Caballería de Línea «Coraceros General Lavalle», argentinos, solteros, de 19 y 25 años de edad, respectivamente, acusados de robo el primero y de encubridor el segundo; y actualmente detenidos en prisión preventiva en el 1er. Batallón del Regimiento 13 de Infantería de Línea; y Resultando de la sentencia de fojas 91 a 93 vuelta, dictada en Córdoba por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército: — 1.° Que se declara probado que en la noche del 18 al 19 de Diciembre próximo pasado, el Aprendiz Músico Antonio Barrios, se introdujo a la Cantina de su Regimiento, para lo que subió por una pared en construcción situada detrás de ella, sacó unos ladrillos del techo y se descolgó al interior, apoyándose en unas bordalesas; se apoderó de la suma de pesos veinte ($ 20 m/n), moneda nacional, un par de espolines niquelados y cinco paquetes de cigarros, por valor de veinticinco centavos, salió por el mismo punto y se dirigió a la cuadra, en donde dió ($ 18 m/n) diez y ocho pesos moneda nacional, al soldado Nicolás Corrigidor, para que se los guardara, le puso debajo de su colchoneta los cinco paquetes de cigarros, y se reservó el par de espolines y ($ 2 m/n) dos pesos moneda nacional; 2.° Que se declara igualmente probado que cuando se le encontró al soldado Corrigidor la suma referida, negó que fuera de Barrios, pero, apremiado por las circunstancias, confesó que esa cantidad se la había dado aquél sin indicarle su procedencia; 3.° Que el Consejo de Guerra califica el hecho imputado al soldado Antonio Barrios como de robo, y el atribuido al soldado Nicolás Corrigidor, como de encubridor de dicho delito; y los condena a sufrir las penas de cuatro años de prisión mayor y un año de prisión menor, respectivamente; y *Considerando*: — 1.° Que la sentencia ha sido recurrida por el Fiscal fundado en las disposiciones del Art. 429, Inciso 2.° del Código de Justicia Militar, y por el defensor del soldado Corrigidor por errónea calificación legal del hecho probado; 2.° Que evacuado el traslado correspondiente, el defensor de Barrios hace presente la condición de analfabeto de su defendido y el medio poco propicio para su educación, en que ha desenvuelto sus facultades, y solicita, en consecuencia, se aprecien estos antecedentes para graduar la pena, según la regla señalada en el Art. 582, del Código de Justicia Militar; 3.° Que a este respecto la pena ha sido impuesta de conformidad con la calificación legal que corresponde, según lo previsto por el Art. 22, Título del robo, Letra *c*, Inciso 3.° de la Ley de Reformas al Código Penal Ordinario, de aplicación en virtud de lo que establece el Art. 752 del Código de Justicia Militar. — 4.° Que el Consejo *a quo* ha ejercitado convenientemente las facultades a que se refiere la defensa, porque no obstante el reconocimiento de la circunstancia agravante del Art. 81, Inciso 17, del Código Penal Ordinario y la existencia señalada en el Art. 765, Inciso 3.°, del Código de Justicia Militar, ha graduado la pena de prisión mayor, genéricamente considerada, a pesar de que en igual caso la ley común señale para el castigo de este delito, de seis a diez años de Penitenciaría. Según las reglas de equivalencia sancionadas por la ley militar se excedería el máximun de la pena de prisión mayor, lo que según la jurisprudencia ya establecida no corresponde, desde que la naturaleza militar del delito, por razón del lugar en que se ha cometido, determina la necesidad de ajustarse en cuanto esté previsto, a lo que expresamente sanciona esta legislación, siendo la común de carácter supletorio o subsidiario. Por otra parte, la jurisprudencia que se sigue permite a los tribunales militares aplicar la pena con relación a la naturaleza y gravedad del hecho consumado, y armonizarla con el conocido principio de derecho de que, para que esta sea justa debe ser

equitativa; 5.º Que el defensor de Corregidor sostiene ente este Tribunal, la improcedencia de la pena impuesta, desde que se ha declarado probado que su patrocinado ignoraba el origen del dinero, que Barrios le entregó; y considera que en el espíritu de la ley está el reprimir ese acto solamente cuando existe encubrimiento malicioso y a sabiendas, de lo que se guarda; e impugna también la sentencia en cuanto no permite el abono del tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido el procesado, cuando la ley sólo se refiere expresamente a los casos de condenas por robo, hurto, estafa o malversación; 6.º Que la exención de responsabilidad para los casos de ocultación, está prevista taxativamente en los Incisos del Art. 44, del Código Penal Ordinario, en cuya circunstancia no se ha declarado probado que se encuentre el procesado, y su aplicación sería pertinente solamente en ese caso. Por otra parte, este Tribunal debe partir de los hechos que en forma irrevocable ha establecido el inferior sin que le sea dado, tampoco, hacer apreciaciones sobre la prueba de los mismos (Art. 459, Código de Justicia Militar; 7.º Que con respecto al abono de la prisión preventiva, la guarda de los objetos robados y la confesión de su procedencia solamente ante el apremio de las circunstancias de la causa, dan al hecho los caracteres del aprovechamiento en beneficio del autor del robo o de sí mismo, por lo que no es posible aceptar las observaciones presentadas por la defensa. Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina, Falla*: — Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Antonio Barrios a la pena de cuatro años de prisión mayor por delito común de robo; y al de igual clase Nicolás Corrigidor a la de un año de prisión menor por encubridor, sin abono de la prisión preventiva, de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas y debiendo exigirse a ambos, al terminar su condena, el tiempo de servicio militar que les falte, según lo prescripto por los Arts. 529 y 531 del Código de Justicia Militar. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y a los efectos de la ley y archívese. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1908. — Firmados: — Lorenzo Vintter. — Luis M. Campos Urquiza. — Domingo R. Morón. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Ante mí: — Juan Insay, Secretario. — Es copia fiel de los autos: V.º B.º: — Vintter. — Juan Insay, Teniente Coronel, Secretario.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

968

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN D. C. A. ROJO

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 1.º de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Capitán D. Claudio A. Rojo, pidiendo el retiro absoluto, de acuerdo con el Art. 17, Capítulo V, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707; lo informado por la Comisión de reconocimientos del Hospital Militar Central, y lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Declárase en situación de retiro absoluto al Capitán D. Claudio A. Rojo, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 17, Capítulo V, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

969

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN D. T. M. SALVADORES.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 1.º de 1908. — Vista la presente solicitud del Capitán D. Tomás N. Salvadores, pidiendo el retiro de acuerdo con el

Art. 7.º, Capítulo II, Título III, y el Art. 65, Capítulo VI, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707; y atento a lo informado por la Comisión de reconocimientos del Hospital Militar Central, — *El Presidente de la República, — Decreta*: —Art. 1.º Declárase en ,situación de retiro ,absoluto al Capitán D. Tomás N. Salvadores, por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 7, Capítulo III, Título III, de la Ley Orgánica Militar, núm. 4707, con goce del (87 %) ochenta y siete por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a (28) veintiocho años, (10) diez meses y (6) seis días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906, y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el Art. 65, Capítulo VI, Título II, de la misma ley le determina. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en legajo personal. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

970

DECRETO SOBRE DECLARACIÓN DE INUTILIDAD ABSOLUTA O TEMPORAL PARA EL SERVICIO DE LAS ARMAS.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 3 de 1908. — Siendo necesario evitar que militares en situación de retiro absoluto, atendiendo ventajas personales, soliciten nuevos reconocimientos médicos que les permita pasar a la Sección Reserva, contrariando la letra y propósitos de la Ley núm. 4707 y S. D. de 5 de Marzo ppdo., que les fija una situación definitiva, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Los Cirujanos Militares que intervengan en el reconocimiento médico de Jefes y Oficiales y asimilados de cualquier graduación, al producir sus informes respectivos, no considerarán como inutilidad absoluta para el servicio de las armas, el estado físico del causante, cuando fuera susceptible de un cambio favorable que permita utilizar los servicios de aquéllos en el ejército; — debiendo en los casos que la imposibilidad alegada sea temporal, hacerse constar expresamente en el informe. — Art. 2.º Los militares a quienes les corresponda y obtengan retiro absoluto en virtud de los informes médicos de referencia, no podrán optar en ningún caso a situación de revista en la Sección Reserva. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

971

DECRETO DECLARANDO EQUIVALENTE EL COEFICIENTE DE IMPORTANCIA DE SERVICIO DE LOS JEFES DE ESTADO MAYOR DE REGIONES MILITARES AL DE LOS JEFES DE BRIGADA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 5 de 1908. — Considerando que el coeficiente de importancia de servicios asignado a los Jefes de Estado Mayor de Región, no está de acuerdo con las delicadas funciones y responsabilidades que les compete por la «Organización de las Regiones Militares», ni en armonía con la índole de los trabajos a cargo de los mismos; atento a lo dispuesto por el S. D. del 29 de Agosto ppdo., respecto a la sucesión de mando de las Regiones Militares; y visto lo informado por el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º El coeficiente de importancia de servicios de los Sres. Jefes de Estado Mayor de Región, será igual al que se asigna a los Sres. Jefes de Brigada. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

972

DECRETO APROBANDO EL RESULTADO DE LOS EXÁMENES RENDIDOS EN LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA Y DESIGNANDO A VARIOS OFICIALES PARA PERFECCIONAR SUS ESTUDIOS EN EL EJÉRCITO ALEMÁN.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 5 de 1908. — Vistas las propuestas que anteceden, las planillas de clasificacio-

nes del examen reglamentario de Alemán y en cumplimiento a lo dispuesto en las instrucciones para la formación de profesores militares y de Oficiales que deben practicar en Cuerpos de tropa en el Ejército Alemán, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el resultado de los exámenes rendidos en la Escuela Superior de Guerra, por los Capitanes D. Eusebio Oro, D. Juan R. Jones, D. Peregrino Vidal, D. Adolfo Fauché y D. Oscar Durañona y Tenientes 1os. D. Julio C. Costa, D. Domingo Porta, D. Benigno Eiris, D. Hugo de Villars y D. Arturo Molinari. — Art. 2.° Desígnase para marchar a Alemania a perfeccionar sus estudios y prepararse para profesores militares de la Escuela Superior de Guerra, a los Capitanes diplomados de Estado Mayor D. Eusebio Oro y D. Juan R. Jones, procedentes del Estado Mayor General. — Art. 3.° Desígnase igualmente para practicar en los Cuerpos de tropa del Ejército Alemán, a los Capitanes D. Peregrino Vidal del 1/20, D. Adolfo V. Fauché del C. 1 y D. Oscar Durañona del A. 1 y Tenientes 1os. D. Julio C. Costa de la Escuela de Tiro, D. Domingo Porta del C. 2, D. Benigno Eiris del C. 4, D. Hugo de Villars de la Escuela de Clases y D. Arturo Molinari del Batallón de Ferrocarrileros. — Art. 4.° Los Oficiales designados partirán en el primer vapor de la 2.ª quincena del corriente. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

973

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE CORONEL D. J. C. REPETTO.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 5 de 1908. — Vista la solicitud que antecede del Teniente Coronel D. Joaquín C. Repetto, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, y lo informado por la Comisión de Reconocimientos del Hospital Militar Central, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro absoluto al Teniente Coronel D. Joaquín C. Repetto, por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (87 %) ochenta y siete por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a (28) veintiocho años, (9) nueve meses y (23) veintitrés días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

974

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL MÚSICO DE 1.ª D. J. FONSECA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 5 de 1908. — Vista la presente solicitud del Sr. Jefe del 1/3 de Infantería de Línea, pidiendo el retiro para el Músico de 1.ª clase Juan Fonseca, del Batallón de su mando, lo informado por la Comisión de Reconocimientos del Hospital Militar Central y lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro absoluto al Músico de 1.ª clase Juan Fonseca, por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 16, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a (20) veinte años, (2) dos meses y (21) veintiún días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

975

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SOLDADO E. AHUMADA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 5 de 1908. — Vista la solicitud que

antecede, del soldado Eliseo Ahumada, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 8.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro con anterioridad del 1.° de Mayo del corriente año, al soldado Eliseo Ahumada, de acuerdo con el Art. 8.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (60 %), sesenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y siete años, un mes y diez y ocho días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

976

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SOLDADO P. CORBERA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 8 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del soldado Pedro Corbera, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al soldado Pedro Corbera, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a veinticuatro años, siete meses y ocho días, de conformidad con lo prescripto en el Decreto de 28 de Noviembre de 1906. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

977

DECRETO APROBANDO EL ESTADO DEMOSTRATIVO DE ARMAMENTOS, ETC., ENTREGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES DE GUERRA, DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 9 de 1908. — De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.° en el Decreto de fecha 4 de Octubre de 1895, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el adjunto estado demostrativo, del armamento, munición y demás material entregado par la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Mayo del corriente año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

978

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON A. MELÍN, SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO GEÓGRAFO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 9 de 1908. — Visto el presente contrato celebrado con el Sr. Jefe de la 3.ª División del gran Estado Mayor, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Guerra, por una parte, y por la otra el Sr. Alejandro Melín, cuyos servicios se contratan para el Instituto Geográfico Militar como ingeniero geógrafo en reemplazo de D. Francisco Palénica, cuyos servicios fueron rescindidos por Decreto de 15 de Mayo último, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Sr. Jefe de la 3.ª División del Gran Estado Mayor, por una parte, y por la otra el ingeniero geógrafo D. Alejandro Melín, cuyos servicios se contratan para el Instituto Geográfico Militar del Gran Estado Mayor, debiendo éste figurar adscripto a la 3.ª División del mismo. — Art. 2.° El sueldo mensual de ($ 250 m/n), doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que por el presente contrato se determina al Sr. Alejandro Melín, se imputará al Inciso 1.°, ítem. 14, del presupuesto de Guerra de 1907, puesto en vigencia para el corriente año, mientras el Honorable Congreso no arbitre los fondos con que debe ser abonado. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

979

DECRETO DETERMINANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE EL PASE A LA PLANA MAYOR DISPONIBLE SE CONFIERA POR EL PODER EJECUTIVO.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 10 de 1908. — Visto el S. D. de fecha 14 de Diciembre de 1905, reglamentando el Art. 25 del Título II, de la Ley núm. 4707, y no estando comprendidos los casos de enfermedad, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° El Pase a la Plana Mayor Disponible, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 4707, Título II, Capítulo III, Arts. 25 y 26, Incisos *a* y *b*, será conferido en cada caso por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los motivos invocados, antecedentes, méritos y tiempo de servicio del recurrente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

980

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL MÚSICO D. P. GAMARRA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 10 de 1908. — Vista la presente solicitud que antecede, del Músico de 2.ª clase Pantaleón Gamarra, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1.° del corriente mes, al músico de 2.ª clase Pantaleón Gamarra, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,, con goce del sesenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y ocho años, cuatro meses y veintitrés días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

981

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO M. BUSTAMANTE

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 11 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Sargento Marcos Bustamante, pidiendo el retiro de acuerdo con la Ley núm. 4707, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro con anterioridad del 1.° de Mayo del corriente año, al Sargento Marcos Bustamante, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sesenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y ocho años, dos meses y veintiséis días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

982

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO PARA DESEMPEÑAR CARGOS CIVILES AL TENIENTE CORONEL D. E. REYBAUD.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 11 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Teniente Coronel D. Emilio Reybaud, pidiendo permiso para aceptar el puesto de Jefe de Policía en la Provincia de San Juan, — *El Presidente de la República, — Decreta*: Art. 1.° Concédese al Teniente Coronel D. Emilio Reybaud el permiso que solicita para aceptar el puesto de Jefe de Policía en la Provincia de San Juan, debiendo pasar a revistar en la Plana Mayor Disponible, de acuerdo con lo establecido en el Inciso *a*) Art. 26, Capítulo III, Título II, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707., — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre*

983

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO AL SUBTENIENTE D. J. ARDUINO.

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos ocho, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente Mixto, para Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada, para ver y fallar esta causa, seguida al Subteniente Juan Arduino, argentino; de veinticuatro años, soltero, domiciliado en la calle Sud América número treinta, y perteneciente al Regimiento número uno de Artillería Montada; y al Sargento Pedro Mamani, argentino, de veintiocho años, soltero, perteneciente al Regimiento número uno de Artillería Montada, y actualmente agregado al primer Batallón del Regimiento número uno de Infantería; ambos acusados de responsabilidad en la evasión de presos; y *Resultando*: — Que no está probado que el Subteniente Juan Arduino y el Sargento Petro Mamani, hayan descuidado la vigilancia de los presos custodiados en el cuartel del Regimiento número uno de Artillería Montada, donde ejercían las funciones de Oficial y de Sargento de guardia, respectivamente, el día cinco de Febrero de mil novecientos ocho (fojas 143 y 144); y *Considerando*: — Que no estando probado el hecho que se imputa a los procesados, corresponde pronunciar la absolución, según lo dispuesto en el Art. 393 del Código de Justicia Militar. Por estos fundamentos y de conformidad con el dictamen fiscal, — *El Consejo Permanente,—Falla*:—Absolviendo de culpa y cargo a los procesados Subteniente Juan Arduino y Sargento Pedro Mamani, por la responsabilidad que se les imputa en la evasión de presos, de acuerdo con el Art. 393 del Código de Justicia Militar, y con la declaración que la formación de esta causa no afecta su buen nombre y honor,— Firmados: — Carlos Smith. — Jorge H. Lowry. — Lázaro Iturrieta. — Angel T. Falcón. — Pedro Arriola. — Justo Domínguez. — Ante mi: — Juan J. Martínez, Mayor, Secretario. — Es copia fiel del original que obra en los autos de su procedencia: Capital Federal, Junio 9 de 1908. — V.° B.°; Carlos Smith. — Juan J. Martínez, Mayor, Secretario.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 11 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

984

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN D. C. RAMIREZ

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 11 de 1908. — Visto la solicitud que antecede, del Capitán D. Cayetano Ramírez, pidiendo el retiro; y atento a lo informado por la Comisión de Reconocimientos del Hospital Militar Central, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro absoluto al Capitán D. Cayetano Ramírez, por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (84 %) ochenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veintisiete años, siete meses y seis días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

985

DECRETO ASIGNANDO LOS JEFES DE SERVICIO DEL ARSENAL PRINCIPAL DE GUERRA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 13 de 1908. — Siendo conveniente asignar al Arsenal Principal de Guerra el número de Jefes estrictamente necesario para el buen servicio; y *Considerando*: Que las funciones de Jefe de servicio son de índole delicada y gran responsabilidad, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Asignar seis Jefes para Jefes de Servicio, miembros de la Inspección de Armamento y Comisión Técnica, los que se

turnarán en el desempeño de las actuales funciones de Jefe de Servicio, no debiendo nombrarse personal especial para este último. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

986

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA CONDENA IMPUESTA AL SOLDADO J. PEREYRA.

Vista esta causa, iniciada el 28 de Enero de 1907, seguida al soldado Juan Pereyra, del 1er. Batallón del Regimiento 2 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de 41 años de edad, acusado de insubordinación, abandono de servicio y embriaguez, y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y *Resultando*: De la sentencia de fojas 175 a 179 vuelta, dictada en esta Capital con fecha 5 del corriente, por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército: 1.º Que se declara probado que el procesado en estado de ebriedad, se fugó del Destacamento a que pertenecía, de la Cárcel de Río Gallegos, en la noche del 28 de Enero de 1907, fué alcanzado por los Cabos Pasten y Moran, acompañados de varios soldados, y al ser conducido hasta la puerta de dicho local se resistió a entrar, pretendiendo ser llevado directamente al Cuartel, en cuya circunstancia agredió con su sable bayoneta al Cabo Moran, quien se hirió en un dedo al tomar el arma por la hoja para quitarla a su agresor; 2.º Que está igualmente probado que el soldado Pereyra pretendió tomar un fusil del armero para agredir al Sargento Ayala; 3.º Que no está probado que el Sargento Ayala negara permiso al soldado Pereyra para salir del Destacamento de Río Gallegos, donde prestaba servicios, para ir a quejarse del mencionado Sargento ante el Jefe del Cuerpo; 4.º Que se condena al procesado por delito de insubordinación a mano armada, con vías de hecho sin llegar a tocar al Superior y fuera de actos del servicio, con las agravantes de la fuga del Destacamento y la embriaguez, a sufrir la pena de cinco años de prisión mayor y accesorias de ley, de acuerdo con lo pedido por el Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 635, Incisos 1.º y 2.º, 638 en su segunda parte y referencia al Inciso 2.º del mismo, 574, 582, y 527 del Código de Justicia Militar y Art. 12, Inciso 15, del Reglamento de Disciplina; y *Considerando*: — 1.º Que la sentencia ha sido recurrida por la defensa por errónea aplicación de la pena (Art. 429, Inciso 2.º, Código de Justicia Militar), y se funda para sostenerlo en las conclusiones a que arriba el Sr. Fiscal General en su dictamen, cuando dice: «La pena que en este caso correspondería, sería la de cuatro años de prisión mayor, aumentada en un par de meses por una falta disciplinaria que no reviste en sí mayor gravedad. Imponer un año más de prisión por esa falta, que en definitiva ha consistido en huir del destacamento, dirigiéndose al Cuartel para exponer una queja, es excesiva». 2.º Que dada la naturaleza de los hechos, y en atención a las deficiencias del procedimiento que este Consejo se vió precisado a anular anteriormente, las que no han podido ser subsanadas en un todo para establecer una completa certidumbre en las aseveraciones que en su descargo hace el encausado, por la larga duración del proceso y el hecho de haber sido dados de baja la mayor parte de los testigos presenciales, hace que este Tribunal considere igualmente excesivo el castigo impuesto. Por estos fundamentos y de conformidad con el mencionado dictamen del Sr. Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina*, — *Falla*: Modificando la sentencia recurrida e imponiendo al soldado Juan Pereyra la pena de cuatro años y dos meses de prisión mayor y accesorias de ley, de conformidad con las disposiciones ya citadas del Código de Justicia Militar, con abono de la prisión preventiva sufrida, según lo dispuesto en los Arts. 577 y 578 del mismo. Notifíquese y remítase original de este expediente al Sr. Ministro de la Guerra a los efectos de ley, y de la resolución que corresponda sobre la detención del Sargento Francisco Ayala, a que se refiere la sentencia de fojas 179 vuelta y sobre las causales que la motivaron. — Buenos Aires, Junio 13 de 1908. — Fir-

mados: — Lorenzo Vintter. — Domingo R. Morón. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — José I. Garmendia. — Ante mí: — Juan Insay, Secretario. — Es copia fiel de los autos: V.° B.°; Vintter. — Juan Insay, Teniente Coronel Secretario.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 17 de 1908. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

987

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE 1.° D. H. GÓMEZ RIVARA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 17 de 1908. — Vista la solicitud que antecede, del Teniente 1.° D. Horacio Gómez Rivara, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Teniente 1.° D. Horacio Gómez Rivara, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del ochenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veintisiete años, siete meses y siete días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906; debiendo pasar a formar parte de la sección reserva del ejército permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

988

DECRETO REGLAMENTANDO EL ARMAMENTO, DEL BATALLÓN DE FERROCARRILEROS

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 19 de 1908. — No habiéndose reglamentado en el Superior Decreto de 31 de Enero de 1907, el armamento que corresponde al Batallón Ferrocarrileros, que crea el Art. 8 del mismo; y siendo necesario establecerlo de acuerdo con los servicios que están llamadas a prestar las compañías que los componen,—*El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase reglamentario para el Batallón Ferrocarrileros el armamento siguiente: *a*) Para la compañía vía y obras, el fusil, correaje y munición de la Infantería. *b*) Para la compañía montada de campaña, el armamento portátil que tiene actualmente en uso la Artillería Montada. — Art. 2.° El Arsenal Principal de Guerra proveerá dicho armamento. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta. —R. M. Aguirre.*

989

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SOLDADO H. CORIA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 19 de 1908. — Vista la nota del Director de la Escuela Normal de Tiro, pidiendo que el conscripto de un año, Honorio Coria, sea comprendido en los beneficios del Art. 18 Capítulo V, Título III de la Ley núm. 4707; y *Considerando*: — Que de los informes producidos resulta que Coria ha quedado inutilizado, no solo para el servicio de las armas sino para el trabajo; que esta inutilización ha tenido lugar en un acto del servicio, cumpliendo una orden superior; que por equidad se debe en estos casos equiparar el sueldo del soldado conscripto al del soldado voluntario existente en el ejército, puesto que mientras permanecen en las filas prestan iguales servicios, corren los mismos peligros, están sujetos a idénticos deberes y obligaciones, siendo por lo tanto justo que tengan iguales ventajas; que es un deber del gobierno subsanar, dentro de sus facultades, los casos no previstos por la ley; y atento a los precedentes que existen y a lo dictaminado en casos análogos por los asesores legales, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al soldado conscripto Honorio Coria, con goce del sueldo de soldado voluntario y de conformidad a lo prescripto en el Art. 17, Capítulo V, Tí-

tulo III de la Ley núm. 4707, que le corresponde por haberse inutilizado en desempeño de servicio ordenado. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

990

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN D. J. MONASTERIO

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 20 de 1908. — Vista la solicitud que antecede del Capitán D. Julio Monasterio, pidiendo el retiro, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Capitán D. Julio Monasterio, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (92 %) noventa y dos por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a (30) treinta años, (9) nueve meses y (5) cinco días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906; debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

991

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN D. J. E. COUSINET

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 20 de 1908. — Vista la solicitud que antecede del Capitán D. Julio E. Cousinet, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Capitán D. Julio E. Cousinet, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (92 %) noventa y dos por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a (30) treinta años, (7) siete meses y (9) nueve días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906; debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

992

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE 1.° D. W. QUIJANO.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 20 de 1908. — Vista la presente solicitud del Teniente 1.° D. Waldino Quijano, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Teniente 1.° D. Waldino Quijano, de acuerdo con el Art. 7.°, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (84 %) ochenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veintiocho años, cuatro meses y cinco días, debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

993

DECRETO DETERMINANDO EL ESTADO CIVIL DE LOS OFICIALES QUE SE ENVÍAN A ALEMANIA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 22 de 1908. — Vistos los Superiores Decretos de fecha 29 de Enero del corriente año, para la formación de pro-

fesores militares y de envío de Oficiales a Cuerpos de tropa en Alemania; los inconvenientes que resultan de designar Oficiales casados; y el recargo que reportan al erario, — *El Presidente de la República*, — — *Decreta*: — Art. 1.º Los oficiales que en lo sucesivo se designen para ir a Europa a perfeccionarse en sus estudios para profesores o a practicar en los cuerpos de tropa, deberán ser solteros. — Art. 2.º Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

994

DECRETO MODIFICANDO LA SITUACIÓN DE RETIRO DEL CAPITÁN D. A. RODÓ CIVIT

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 23 de 1908. — Vista la solicitud del Capitán de la sección reserva D. Adrián Rodó Civit, pidiendo se modifique su pensión de retiro, en mérito de los nuevos documentos que acompaña; y hallándose comprobado el aumento de servicios cuyo cómputo reclama, el que arroja un total de veintitrés años, siete meses y siete días, de acuerdo con el S. D. de 30 de Enero de 1906, (Boletín Militar núm. 6, 2.ª Parte), — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Modifícase la pensión de retiro acordada al Capitán D. Adrián Rodó Civit, por Decreto de fecha 4 de Mayo del corriente año, debiendo ser del setenta y dos por ciento (72 %), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus scervicios aprobados a (23) veintitrés años, (7) siete meses y (17) diez y siete días, de conformidad a lo prescripto en el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906., — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

995

DECRETO APROBANDO EL REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE LUZ, ETC. PARA EL ACANTONAMIENTO DE CAMPO DE MAYO.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 23 de 1908. — Habiéndose terminado el montaje de las instalaciones eléctricas del Campo de Mayo, destinadas a producir luz y fuerza a los cuarteles y demás dependencias del acantonamiento; y siendo necesario reglamentar su explotación, asi como la de los servicios de provisión de agua y cloacas; y visto el proyecto de reglamento formulado por la 5.ª División del Gabinete Militar, y siendo conveniente ponerlo en práctica provisoriamente antes de adoptarlo definitivamente, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el presente proyecto de reglamento para la provisión de luz, fuerza, agua y servicio de cloacas para el acantonamiento del Campo de Mayo, el que se pondrá en práctica provisoriamente, debiendo el Comandante del acantonamiento informar antes del 1.º de Julio de 1909, sobre las modificaciones que la práctica haya indicado necesario introducir. — Art. 2.º Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

996

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL MÚSICO D. T. MOYANO

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 23 de 1908. — Vista la solicitud del músico de 1ª clase Tomás Moyano, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7.º, Capítulo II, Título III, de la Ley núm. 4707, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1.º del corriente mes, al músico de 1ª clase Tomás Moyano, de acuerdo con el Art. 7.º, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del noventa y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a veinticuatro años, cuatro meses y quince días. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

997

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE D. C. PÉREZ

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 25 de 1908. — Vista la solicitud

que antecede, del Teniente D. Cristóbal Pérez, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 65, Capítulo VI, Título II, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Teniente D. Cristóbal Pérez de acuerdo con el Art. 65, Capítulo VI, Título II, y el Art. 7.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del (69 %) sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veintitrés años, un mes y siete días; y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el Art. 65, determina; debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

998

DECRETO FACULTANDO A LOS COMANDOS DE REGIÓN PARA EXPEDIR ÓRDENES DE CARGA

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Considerando que es necesario autorizar a los Comandos de Regiones para expedir órdenes de carga, a fin de evitar demoras, procurando el mejor servicio, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Quedan facultados los Comandantes de Región para expedir órdenes de carga, siempre que las necesidades del servicio, dentro de sus respectivas Regiones, así lo exijan. — Art. 2.° La Intendencia General de Guerra proveerá los libros de órdenes de carga necesarios; y los Comandos de Región elevarán mensualmente a las mismas, una planilla de las órdenes expedidas, indicando la causa que las motivó. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

999

DECRETO AUTORIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MINISTERIO PARA ADQUIRIR ÚTILES Y EFECTUAR GASTOS EXTRAORDINARIOS DESTINADOS A LAS JUNTAS DE EXCEPCIONES.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires Junio 30 de 1908. — Atento la present nota elevada por la Administración Central del Ministerio de Guerra, manifestand la imperiosa necesidad que existe de es tablecer la mayor uniformidad en las rela ciones de carácter administrativo de las Jun tas de Excepciones para con el Gabinet Militar, los Comandos de Regiones y la ci tada repartición, de manera a facilitar e control fiscalizador que tiene encomendado así como también que es indispensable pro veer a las Juntas de Excepciones de caja de acero destinadas a la conservación y se guridad de los fondos recaudados en con cepto de tasa militar, papel sellado, estam pillas y determinados documentos; y *Con siderando*: 1.° Que en el Presupuesto d Guerra vigente no se asigna cantidad al guna destinada a cubrir los gastos que or gina el funcionamiento de las citadas Jun tas, en lo que se refiere a adquisición d cajas de acero, valores de excepción, libro de contabilidad, formularios de balances, pla nillas y listas, así como tampoco los gasto de viático que ocasionan las intervencione que continuamente debe efectuar la Adminis tración Central, de acuerdo con la reso lución de fecha 19 de Agosto del año pró ximo pasado, y la comisión de los giro postales que efectúan algunas Juntas; 2. Que debe entenderse que los gastos qu obliga la recaudación del impuesto denom nado tasa militar, deben cubrirse con e producido del mismo, — *El Presidente d la República, — Decreta*: — Art. 1.° Au torízase a la Administración Central del M nisterio de Guerra a adquirir por adminis tración cajas de acero, timbres de excepció libros de contabilidad, formularios de ba

lances, de planillas, etc., que sean necesarios al funcionamiento de las Juntas de Excepciones, así como también a costear los gastos de viático que ocasionan las intervenciones que realiza la citada Repartición, y los gastos de comisión que motivan los giros postales que efectúan algunas Juntas. — Art. 2.º Estos gastos serán cubiertos con los fondos que la Dirección de Tiro, percibe para fomento de las instituciones a su cargo. — Art. 3.º Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

1000

DECRETO ADQUIRIENDO EJEMPLARES DE LA «GEOGRAFÍA ARGENTINA», DE D. E. DE VEDIA, CON DESTINO A LAS ESCUELAS DE CLASES.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Vista la solicitud que antecede y siendo necesario un texto para el estudio elemental de la Geografía Argentina en las Escuelas de Clases del Ejército, con los detalles relativos a la división del territorio, según los antecedentes históricos de la República, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Adquiéranse (300) trescientos ejemplares de la «Geografía Argentina», por D. Enrique de Vedia, al precio de ($ 3 m/n) tres pesos moneda nacional, por cada ejemplar, con destino a las Escuelas de Clases, debiendo ser distribuidos a los Cuerpos de Artillería, Caballería, Infantería e Ingenieros, a razón de (5) cinco ejemplares por cada Unidad. — Art. 2º. La cantidad de ($ 900 m/n), novecientos pesos moneda nacional, importe de la presente adquisición, se imputará al Inciso 7, Item 4, del Presupuesto de Guerra vigente. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Administración, Central, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

MINISTERIO DE MARINA

Abril, Mayo y Junio

1001

DECRETO AUTORIZANDO AL MINISTERIO DE MARINA PARA LICENCIAR LAS CONSCRIPCIONES DE LAS CLASES DE 1884 Y 1885.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Abril 21 de 1908. — Debiendo encontrarse a fin de mes en sus respectivos apostaderos, las tres Divisiones Navales y la Flotilla de Torpederas movilizadas, y debiendo procederse al licenciamiento de los conscriptos clase 84, que se retuvieron en servicio por dicha causa, y siendo conveniente además, licenciar a los de la clase del 85, a fin de dejar en servicio solamente dos clases (86 y 87), como lo dispone la Ley Orgánica, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase al Ministerio de Marina, para licenciar a fines del corriente mes, a los conscriptos de la clase del 84 y el día 15 de Mayo próximo, a los conscriptos de la clase del 85, dejando en servicio únicamente los de la clase del 86 y 87. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, dése a conocer de la Armada por la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *Onofre Betbeder*.

1002

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL INGENIERO MAQUINISTA D. P. B. ROCCO.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Ingeniero Maquinista de 2.ª clase Pascual Benjamín Rocco y encontrándose el recurrente comprendido en lo dispuesto en el Art. 6.°, Título III de la Ley núm. 4856; y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Ingeniero Maquinista de 2.ª clase Pascual Benjamín Rocco, con el (66 %) sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 22 años, 14 días, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 6 y 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *Onofre Betbeder*.

1003

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL INGENIERO MAQUINISTA D. J. B. PAGE.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Ingeniero Maquinista de 2.ª clase Julio B. Page y encontrándose el recurrente comprendido en lo dispuesto en el Art. 6.°, Título III de la Ley núm. 4856; y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, a su solicitud al Ingeniero Maquinista de 2.ª clase, Julio B. Page, con el (56 %) cincuenta y seis por ciento del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cóm-

puto de ssu servicios a 18 años, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 6 y 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1004

DECRETO NOMBRANDO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS EN EL ARSENAL DEL RÍO DE LA PLATA.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Habiéndose hecho cargo nuevamente de la Jefatura del Arsenal del Río de la Plata, el Capitán de Navío Manuel Domecq García, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Designase al Capitán de Navío Manuel Domecq García, para presidir la Comisión constituida por Decreto fecha 10 de Junio de 1906, para correr con todo lo referente a las obras a ejecutarse por administración en el Arsenal del Río de la Plata. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1005

DECRETO, ACORDANDO PENSIÓN, A LA VIUDA DEL CAPITÁN DE FRAGATA D. E. LAN.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — Visto el presente expediente de solicitud de pensión, iniciado por la Sra. Julia D'Alkaine de Lan y atento, a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Julia D'Alkaine de Lan, viuda del extinto Capitán de Fragata (retirado), Eduardo Lan, la pensión de la mitad del sueldo que éste disfrutaba, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 1, 2 y 12, párrafo 4.°, Título IV de la Ley núm. 4856. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, y vuelva a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1006

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CABO FOGUISTA D. P. LUCERO.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Visto el presente expediente; lo informado por la Dirección General de Sanidad y atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y dictamen del Sr. Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, por inutilización en un acto del servicio y con anterioridad del 2 de Septiembre del año ppdo., al Cabo Foguista de 1.ª clase Pedro Lucero, con el (100 %) ciento por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por encontrarse comprendido en lo dispuesto en el Art. 16, Título III de la Ley núm. 4856. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1007

DECRETO NOMBRANDO UNA COMISIÓN DE REVISIÓN DE LOS ROLES DE LOS BUQUES DE LA ESCUADRA Y TORPEDEROS.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1908. — Siendo necesario revisar los roles de los buques de la Escuadra y Torpederos, a objeto de que todos ellos respondan a un mismo criterio, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase en comisión con el objeto arriba indicado, al Capitán de Navío D. Manuel J. Lagos, Capitanes de Fragata D. Juan I. Peffabet, D. Ramón Gonzáles Fernández y D. Julián Irizar e Ingeniero Maquinista Subinspector D. Manuel Picasso. — Art. 2.° La Comisión en el desempeño de su cometido, tomará como base el rol de zafarrancho de combate en la mar, y al fijar el número y categoría de los tripulantes, tendrá en cuanta además, el mejor aprovechamiento de los diversos elementos y la capacidad de alojamiento para largas navegaciones. — Art. 3.° Queda autorizada la Comisión para recabar los datos que juz-

gue necesarios de las Direcciones Generales del Ministerio y demás Reparticiones de Marina. — Art. 4.º Comuníquese, dése en la Orden General, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1008

DECRETO DESIGNANDO AL DIRECTOR DE LOS TALLERES DE MARINA, JEFE MILITAR DE LA ZONA DE LA DÁRSENA NORTE.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1908. — Siendo conveniente centralizar el mando militar de las diversas Reparticiones de Marina, instaladas en la Dársena Norte, como asimismo de los buques en desarme allí apostados, con motivo de reparaciones, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.º El Director de los Talleres de Marina será a la vez el Jefe Militar de la Zona en que están instalados el Cuartel de Marinería y las Escuelas de Aprendices Mecánicos y de Electricistas, como asimismo de los buques en desarme que tengan que estar allí apostados con motivo de las reparaciones que se les practiquen. — Art. 2.º Dicho Jefe tendrá facultades para utilizar los elementos de que dispongan esas Reparticiones o buques y para hacer cooperar a su personal en los trabajos de recorrido que se efectúen, sin perjuicio de los horarios y funciones reglamentarias de cada uno. — Art. 3.º Comuníquese a quienes corresponda, dése a conocer a la Armada por la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre, Betbeder.*

1009

DECRETO CREANDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1908. — Siendo necesario, por los progresos e importancia que ha adquirido la aplicación de la electricidad en los diversos servicios de los buques de guerra, unificar su dirección técnica, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.º Créase en el Ministerio de Marina la Dirección General de Electricidad, que tendrá a su cargo todo lo relativo a las instalaciones y demás material de electricidad que posea la Armada, régimen de las Escuelas de Electricistas, talleres de electricidad, y en general, el estudio de todo lo referente al ramo. La Dirección se dividirá en las secciones siguientes: *a*) Instalaciones eléctricas y laboratorio, que entenderá en todo lo que se refiera al servicio de las instalaciones de fuerza motríz y alumbrado eléctrico a bordo de los buques, arsenales y demás reparticiones de la Armada, teniendo a su cargo, las maquinarias, aparatos y materiales correspondientes a dichas instalaciones y el taller de electricidad. — Estudio y ensayo de todo el material eléctrico que se emplea en la Armada. *b*) Telegrafía y radiotelegrafía, que entenderá en lo referente al servicio telegráfico, radiotelegráfico, y en general de todos los sistemas de comunicaciones a distancia por medio de la electricidad, empleados en la Armada, teniendo además, a su cargo las Escuelas de Electricistas y Radiotelegrafístas. — Art. 2.º Hasta tanto se incluya en el Presupuesto esta Dirección General, será atendida con el personal de la actual Sección de Electricidad que se suprime en la Dirección General de Armamento, y con el personal de Telegrafístas y Radiotelegrafístas en servicio. — Art. 3.º Comuníquese a quienes corresponda dése a conocer de la Armada por la Orden General, y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1010

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LOS HIJOS DE D. A. ORTIZ DE ROZAS

Buenos Aires, Mayo 5 de 1908. — Visto este expediente en que D. Juan M. Ortiz de Rozas, en representación de sus hermanos, solicita pensión, y *Considerando:* — Que con los testimonios acompañados ha acreditado el recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante D. Angel Ortiz de Rozas; Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; Que se han publicado edictos haciendo saber la petición del recu-

rrente, no habiéndose presentado ninguna; otra persona a reclamar pensión; Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley núm. 4349 y 13 de la Ley núm. 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado, y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles*, — *Resuelve*: — 1.° Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ($ 101,25 m/n), ciento un pesos con veinticinco centavos moneda nacional, de curso legal, a Agustina María, Blanca Andrea, María del Carmen, Eduardo Jacinto y Adela Argentina Ortiz de Rozas, hijos legítimos del jubilado D. Angel Ortiz de Rozas. 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley núm. 4349. 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *L. Eguzquiza,* Secretario.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1908. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 5 de Mayo corriente por la que se concede pensión por el término de quince años, a Agustina María, Blanca Andrea, María del Carmen Eduardo Jacinto y Adela Argentina Ortiz de Rozas, hijos legítimos del jubilado Angel Ortiz de Rozas, — *El Presidente de la República,—Decreta*: Apruébase la resolución de su referencia y vuelva este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su reconocimiento y demás efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Ofical y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1011

DECRETO AMPLIANDO A TREINTA AÑOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TENIENTE DE NAVIO D. A. AMORES.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1908. — Vista la presente solicitud del Teniente de Navio (retirado) D. Angel Amores, pidiendo se le compute como año entero de servicios, la fracción de seis meses y días que no se tuvo en cuenta en la época de su retiro; atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con la doctrina sentada por el Poder Ejecutivo en el Decreto de fecha 15 de Septiembre de 1905, aplicando a los militares la disposición del Art. 33 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y en cumplimiento de lo dispuesto en su Art. 2.°, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Amplíase a treinta años de servicios el cómputo de 29 años, 6 meses y 6 días que se le formuló con fecha 4 de Febrero de 1902, al Teniente de Navio (retirado) D. Angel Amores, correspondiéndole por lo tanto el (100 %), cien por ciento del sueldo de su empleo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1012

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL MECÁNICO D. C. TORRES

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1908. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro, lo informado por la Dirección General de Sanidad y atento a lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Mecánico Principal, Cornelio Torres, con el (65 %) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 17 años, 8 meses y 11 días, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 10 y 12, Título 3 de la Ley núm. 4856. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1013

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL INGENIERO MAQUINISTA D. A. ESQUIVEL.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 2 de 1908. — Visto el presente ex-

pediente de solicitud de retiro del Ingeniero Maquinista de 2.ª clase D. Arnaldo Esquivel, y encontrándose el recurrente comprendido en lo dispuesto en los Arts. 6 y 7, Título III de la Ley núm. 4865; y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación,—*El Presidente de la República,—Decreta*:—Art. 1.º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Ingeniero Maquinista de 2.ª clase Arnaldo Esquivel, con el (54 %) cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 16 años, 11 meses y 6 días, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 6, 7 y 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *Onofre Betbeder*.

1014

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL INGENIERO MAQUINISTA D. J. ARIAGNO.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 3 de 1908. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Ingeniero Maquinista de 2.ª clase, Joaquín Ariagno, y encontrándose el recurrente comprendido en lo dispuesto en los Arts. 6 y 7, Título III de la Ley núm. 4856, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Ingeniero Maquinista de 2.ª clase, Joaquín Ariagno, con el (54 %) cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios, a 16 años, 7 meses y 11 días, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 6, 7 y 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *Onofre Betbeder*.

1015

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CONTADOR SUBINSPECTOR D. J. SOLERNÓ.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 5 de 1908. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Contador Subinspector D. Juan Solernó, y encontrándose el recurrente comprendido en lo dispuesto en los Arts. 6 y 7, Título III de la Ley núm. 4856, y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Contador Subinspector Juan Solernó, con el (56 %) cincuenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 17 años, 8 meses y 9 días, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 6, 7 y 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *Onofre Betbeder*.

1016

DECRETO DECLARANDO DISUELTAS LAS DIVISIONES NAVALES MODIFICADAS Y NOMBRANDO UNA COMISIÓN PARA SU INSPECCIÓN.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 5 de 1908. — Debiendo vencer el día 10 del corriente, las licencias extraordinarias concedidas después de la movilización de la Escuadra y quedar terminado en la misma fecha el recorrido del material ordenado, para que los buques pudieran ser debidamente cuidados con dotación reducida, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Las Divisiones Navales movilizadas quedarán disueltas el día 10 del corriente, debiendo los buques que la componen, con el (50 %) del total de su dotación efectiva, pasar a depender del Jefe del Arsenal en que están apostados y con-

tinuar con la instrucción de puerto de las escuelas y demás personal y fuera de él, utilizando los buques auxiliares, mientras se organiza la nueva División de Instrucción. — Art. 2.° Nómbrase una Comisión compuesta del Sr. Vicealmirante D. Rafael Blanco, como Presidente y de los Directores Generales del Armamento, del Material y de Electricidad del Ministerio, para que, con la asistencia del Arsenal respectivo, proceda a inspeccionar minuciosamente todos los buques y torpederos de las Divisiones disueltas, informando al Ministerio sobre el recorrido del material que se les ha efectuado para su mejor conservación. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1017

DECRETO CREANDO LA SECCIÓN «ELECTRICIDAD», EN EL ARSENAL DEL RÍO DE LA PLATA.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 10 de 1908, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Créase en el Arsenal del Río de la Plata, la Sección «Electricidad», cuyo Jefe tendrá las funciones y atribuciones que tienen los demás Jefes de Sección en el mismo Arsenal y que son: 1.° Tendrá a su cargo, todo lo referente a las usinas, alumbrado, instalaciones eléctricas, telefónicas, taller de electricidad y demás material de electricidad, en servicio existente o en depósito en dicho Arsenal. 2.° Bajo su inspección y cuidado estarán igualmente los generadores, instalaciones eléctricas de todo el Arsenal, y el material eléctrico de todos los buques que dependan o estén apostados en el mismo, en forma tal que asegure su buen estado de conservación. — 3.° En los casos de armarse o desarmarse buques, tendrá la intervención e inspección que le corresponde en el material de instalaciones eléctricas y sus accesorios, para asegurarse que, en el primer caso se coloquen aquéllas en condiciones de buen funcionamiento, y en el segundo, se dejen en el estado de conservación, que especifiquen las disposiciones vigentes. — 4.° Tendrá igualmente a su cargo todo lo concerniente a reparaciones o modificaciones que deban hacerse en el material de los buques o que dependa del Arsenal, a cuyo efecto se le instalará un pequeño taller con el utilaje adecuado para efectuar las reparaciones que el servicio exija. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1018

DECRETO RECONOCIENDO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CAPITÁN DE FRAGATA D. C. G. DAIREAUX EN LA MARINA DE FRANCIA.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 10 de 1908. — Vista la presente solicitud del Capitán de Fragata D. Carlos G. Daireaux, pidiendo se le computen en su foja de servicios los prestados en la Marina de Guerra de Francia, antes de su incorporación en la Armada; teniendo en cuenta que al ser incorporado el recurrente a la Armada Nacional por Superior Decreto de fecha Octubre 26 de 1896, con el grado de Alférez de Navío, se le reconoció la antigüedad en el mismo, acreditada en sus despachos de la Armada Francesa, que de acuerdo con los documentos presentados a informe del entonces Jefe del Estado Mayor General de Marina; cursó sus estudios en la Escuela Naval de dicho país, hizo la práctica requerida en el buque-escuela de aplicación y escuadra de evoluciones o buques sueltos; y *Considerando*: Que el Capitán de Fragata Daireaux, adquirió en la Marina de Francia, conocimientos y experiencia, que más tarde se han utilizado en la nuestra en las diversas comisiones que ha desempeñado, sin que su instrucción ocasionara gasto alguno al Erario y siendo equitativo, por otra parte, que aquellos servicios le sean reconocidos en la misma forma que le han sido a otros Oficiales que los prestaron en Marinas extranjeras enviados con el objeto de perfeccionar sus conocimientos, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Reconózcase al Capitán de Fragata D. Carlos G. Daireaux el tiempo de servicios simples prestados en la Marina de Guerra Francesa, desde el 1.° de Octubre de 1888, que ingresó a la Escuela Naval

hasta el 18 de Octubre de 1896, fecha de su baja de la mencionada marina, debiendo figurar en su foja de servicios a los efectos del cómputo respectivo, como prestados en nuestra Armada. — Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1019

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL INGENIERO MAQUINISTA D. J. N. CORONETTI.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 11 de 1908. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Ingeniero Maquinista de 3.ª clase D. José N. Coronetti, y encontrándose el recurrente comprendido en lo dispuesto en los Arts. 6, y 7, Título III, de la Ley núm. 4856, y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Ingeniero Maquinista de 3ª. clase, José N. Coronetti, con el (52 %), cincuenta y dos por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 16 años, 4 meses y 22 días, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 6, 7, y 12 Título III, de la Ley Orgánica de la Armada. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1020

DECRETO CONSIDERANDO COMO SITUACIÓN DE EMBARQUE EN BUQUES DE GUERRA CON ARMAMENTO COMPLETO LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA REGIÓN MAGALLÁNICA.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Vista la presente solicitud y teniendo en cuenta que por disposiciones anteriores a la vigencia de la actual Ley Orgánica de la Armada, y por el Reglamento de los servicios militares del personal, eran considerados como de embarque en buques en situación de armamento completo, los servicios prestados en algunas reparticiones de la Armada, tales como el Estado Mayor General, Escuela Naval, y estaciones de torpedos, y *Considerando*: — Que la permanencia en la Tierra del Fuego, Islas de los Estados, Año Nuevo, y otras de la Región Magallánica, puede en justicia ser equiparada a la de los puestos ocupados en las precitadas reparticiones, sin que con ello se contraríe el espíritu de las disposiciones legales, —*El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Considérase como de embarque en buques en situación de armamento completo, los servicios prestados en la Tierra del Fuego, islas de los Estados y demás puntos de la región Magallánica, a los efectos de lo que dispone la Ley Orgánica de la Armada, núm. 4856, y hasta la fecha de su promulgación. — Art. 2.º Comuníquese a quien corresponda, tómese nota y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1021

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA HIJA DEL INGENIERO MAQUINISTA D. T. FREELAND

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—Visto el presente expediente de solicitud de pensión iniciado por el Sr. Jorge Freeland a favor de su hermana menor María Julia; y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación,— *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a la menor María Julia Freeland, hija legítima del extinto Ingeniero Maquinista de 1ª. clase (retirado) D. Tomás Freeland, la pensión de la mitad del sueldo que éste disfrutaba, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 1, 2 y 12, Párrafo 4.º, Título IV, de la Ley núm. 4856., — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, anótese, vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1022

DECRETO INTEGRANDO LA COMISIÓN QUE CORRERÁ CON LAS OBRAS A EFECTUARSE EN EL ARSENAL DEL RÍO DE LA PLATA.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 15 de 1908. — Habiendo sido rele-

vados de sus puestos el Ingeniero Naval Subinspector D. Jacinto Z. Caminos y Contador Principal D. Gustavo Rodriguez Lima, quienes desempeñaban el cargo de vocal de la Comisión nombrada para correr con todo lo referente a las obras a ejecutarse por Administración en el Arsenal del Río de La Plata, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Desígnase al Capitán de Navío D. Diógenes Aguirre y al Contador Principal, D. Enrique Gonella, como vocales de la referida Comisión, en reemplazo del Ingeniero Naval Subinspector D. Jacinto Z. Caminos y Contador Principal D. Gustavo Rodriguez Lima. — Art. 2.° Comuníquese, dése a conocer en la Orden General y archívese.—*Figueroa Alcorta*. —, *Onofre Betbeder*.

1023

DECRETO DESIGNANDO AL DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DESIGNADA QUE CORRERÁ CON LA CONSTRUCCIÓN DE CASILLAS DESTINADAS A DEPENDENCIAS DE LA PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 17 de 1908. — Habiendo sido relevado de su puesto el Ingeniero Maquinista Inspector D. Adolfo E. Rugeroni, quien formaba parte de la Comisión nombrada por Decreto fecha 18 de Febrero ppdo., para correr con la construcción de varias casillas con destino a las dependencias de la Prefectura General de Puertos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Desígnase al Sr. Director General del Material, Ingeniero Naval Inspector Gustavo Sundblad Roseti para integrar la referida Comisión en reemplazo del Ingeniero Maquinista Inspector Adolfo E. Rugeroni. — Art. 2.° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *Onofre Betbeder*.

1024

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DE D. J. PEIRANO

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 20 de 1908. — Visto el presente expediente de solicitud de pensión iniciado por la Sra. María Isabel Mourente de Peirano; y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República, — Decreta*: —Art. 1.° Acuérdase a la Sra. María Isabel Mourente de Peirano, viuda del extinto carpintero (retirado) José Peirano, la pensión de la mitad del sueldo que éste disfrutaba, desde la fecha de su fallecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 1, 2 y 12, Parráfo 4.° Título IV de la Ley núm. 4586., —Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Onofre Betbeder*.

1025

DECRETO ENCOMENDANDO LA SUPERINTENDENCIA DE LAS ESCUELAS DE LA ARMADA A LOS JEFES DE REPARTICIÓN Y COMANDANTES DE BUQUES DONDE AQUELLAS FUNCIONEN.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 22 de 1908. — Habiéndose resuelto que las escuelas de especialidades para los conscriptos, formen parte integrante de la dotación reglamentaria de los buques o reparticiones donde funcionen, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Los Jefes de Repartición o Comandantes de buques tendrán la superintendencia de las escuelas que funcionen en sus respectivas reparticiones o buques, debiendo la instrucción estar al inmediato cargo de los 2°. Comandantes en los buques y Arsenales o reparticiones del Jefe u Oficial que haya sido sido nombrado Director de la Escuela. — Art. 2.° Los Superintendentes de las Escuelas designarán, dentro de sus dotaciones, el personal de Oficiales, oficiales de mar y clases que han de servir de instructores de acuerdo con el número de alumnos y en forma tal que la enseñanza no se interrumpa por causa de las licencias ordinarias de los instructores. — Art. 3.° Los cursos del corriente año empezarán el 1.° de Julio próximo y terminarán el 15 de Noviembre, fecha en que se dará principio a los exámenes con arreglo a los programas de enseñanza

establecidos. — Art. 4.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1026

DECRETO INTEGRANDO LA COMISIÓN QUE CORRERÁ CON LAS OBRAS A EFECTUARSE EN EL ARSENAL DEL PUERTO MILITAR.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 25 de 1908. — Habiendo sido nombrado Director de la Escuela de Aplicación para Oficiales, el Capitán de Navío Manuel Barraza, quien además de la Jefatura del Arsenal del Puerto Militar desempeñaba el cargo de Presidente de la Comisión constituída por Decreto de fecha Junio 7 de 1906, encargada de las obras a ejecutarse en dicha repartición, — *El Presidente de la República.* — *Decreta*: — Art. 1.° Desígnase al Sr. Contraalmirante D. Hipólito Oliva, actual Jefe del citado Arsenal, para presidir la referida Comisión en reemplazo del Capitán de Navío Manuel Barraza. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

1027

LEY NÚM. 5534, ABRIENDO UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL MINISTERIO DE MARINA, PARA EL PAGO DE CUENTAS PENDIENTES DE EJERCICIOS VENCIDOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Art. 1.° Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Marina por la suma de treinta y cuatro mil novecientos nueve pesos y cincuenta y dos centavos moneda nacional, ($ 34,909,52 m/n), y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos y treinta y siete centavos oro sellado, ($ 4,933,37 o/s), para pagos de créditos pendientes de años anteriores. — Art. 2.° Este gasto se pagará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 23 de Junio de 1908. — *José E. Uriburu.* — *B. Ocampo*, Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 26 de 1908. — Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.* — Relación de los créditos. — 1 Anastasi Vicente, haberes de 1914 ($ 47,66 m/n) cuarenta y siete pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional; 2 Arredondo Juan C., haberes de 1904 ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional; 3 Almada Luis, haberes de 1905 ($ 45 m/n), cuarenta y cinco pesos moneda nacional; 4 Aguirre Evaristo, haberes de 1905, ($ 25 m/n), veinticinco pesos moneda nacional,; 5 Anabia Ernesto, haberes de 1905, ($ 228 m/n), doscientos veintiocho pesos moneda nacional; 6 Bujarski Max, haberes de 1904, ($ 50 m/n), cincuenta pesos moneda nacional; 7 Borón Antonio, haberes de 1903, ($ 40 m/n), cuarenta pesos moneda nacional; 8 Bustos Antonia R. de, pensión de 1904, ($ 200 m/n), doscientos pesos moneda nacional; 9 Bustamante Saturnino, haberes de 1905, ($ 35 m/n), treinta y cinco pesos moneda nacional; 10 Bustamante Saturnino, haberes de 1905, ($ 35 m/n), treinta y cinco pesos moneda nacional; 11 Barthe Domingo, pasajes de 1905, ($ 16 m/n), diez y seis pesos moneda nacional; 12 Barcalá José, haberes de 1904, ($ 10 m/n), diez pesos moneda nacional; 13 Borón Antonio, haberes de 1903, ($ 40 m/n), cuarenta pesos moneda nacional; 14 Barcalá José, haberes de 1905, ($ 50 m/n), cincuenta pesos moneda nacional; 15 «Campana» Sub Prefecto J. Romero E. Magnasco, haberes de 1904, ($ 50,83 m/n), cincuenta pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional; 16 Casterán Carlos, haberes de 1904, ($ 5 m/n), cinco pesos moneda nacional; 17 Casavega Leopoldo, haberes de 1904, ($ 35 m/n), treinta y cinco pesos moneda nacional; 18 Cronford Gilberto, haberes de 1903/04, ($ 283,66 m/n), doscientos ochenta y tres pesos moneda nacional; 19 Cruz Molina Manuel, haberes de 1904, ($ 35 m/n), treinta y cinco pesos moneda nacional; 20 Chiappeno Domingo, haberes de 1904, ($ 15 m/n), quince pesos moneda nacional; 21 Calvo Victor, haberes de 1905, ($ 21 m/n), veintiún pesos moneda nacional; 22 Croveto Federico, haberes de 1905, ($ 70 m/n), setenta pesos moneda nacional; 23 Calcagno Juan, habe-

res de 1904, ($ 79 m/n), setenta y nueve pesos moneda nacional; 24 Calero José W., haberes de 1905, ($ 80 m/n), ochenta pesos moneda nacional; 24 1/2 Calero José W., haberes de 1905 ($ 320 m/n), trescientos veinte pesos moneda nacional; 25 Castilla Caupolicán, haberes de 1903/5, ($ 180,62 m/n), ciento ochenta pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional; 26 Cavassa Luis, haberes de 1905, ($ 180 m/n), ciento ochenta pesos moneda nacional; 27, Careta Federico, haberes de 1897/905, ($ 960,33 m/n), novecientos sesenta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional; 28 División de Instrucción por varios haberes de 1904, ($ 242,31 m/n), doscientos cuarenta y dos pesos con treinta y un centavos moneda nacional; 29 División de Instrucción, por varios haberes de 1904, ($ 120 m/n), ciento veinte pesos moneda nacional; 30 Dumas María Luisa, haberes de 1905, ($ 99,67 m/n), noventa y nueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional; 31 Escofet Rafael, haberes de 1904, ($ 20 m/n), veinte pesos moneda nacional; 32 Escofet Rafael, haberes de 1904, ($ 9,33 m/n), nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional; 33 «Espora» por varios haberes de 1904, ($ 20 m/n), veinte pesos moneda nacional; 34 Emerson Pedro, haberes de 1904, ($ 320 m/n), trescientos veinte pesos moneda nacional; 35 Ferrocarril del Sud, cuenta de 1905, ($ 40,20 m/n), cuarenta pesos con veinte centavos moneda nacional; 36 Ferrocarril del Sud, cuenta de 1905, ($ 38,42 m/n), treinta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional; 37 Ferrocarril del Sud, cuenta de 1905, ($ 6,59 m/n), seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional; 38 Ferrocarril del Sud, cuenta de 1899, ($2954,41 m/n), dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional; 39 Ferrocarril del Sud, cuenta de 1903/4, ($ 44,03 m/n), cuarenta y cuatro pesos con tres centavos moneda nacional; 40 Ferrocarril del Sud, cuenta de 1905, ($ 200,45 m/n), doscientos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional; 41 Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1905, ($ 147,60 m/n), ciento cuarenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional; 42 Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1905, ($ 65,60 m/n), sesenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional; 43 Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1905, ($ 167,90 m/n), ciento sesenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional; 44 Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1905, ($ 98 m/n), noventa y ocho pesos moneda nacional; 45 Ferrocarril B. A al Pacífico, cuenta de 1904 ($ 36 m/n), treinta y seis pesos moneda nacional; 46 Ferrocarril B. A. al Pacífico cuenta de 1904, ($ 88,60 m/n), ochenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional; 47 Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1904, ($ 412,24 m/n), cuatrocientos, doce pesos con, veinticuatro, centavos moneda nacional; 48 Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1904 ($264 m/n), doscientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional; 49 Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1905, ($ 130,25 m/n), ciento treinta pesos con veinticinco centavos moneda nacional; 50 Ferrocarril de Entre Ríos, cuenta de 1905, ($ 7,70 m/n), siete pesos con setenta centavos moneda nacional; 51 Ferrocarril de Entre Ríos, cuenta de 1905, ($ 11,80 m/n), once pesos con ochenta centavos moneda nacional; 52 Ferrocarril B. B. y N. Oeste, cuenta de 1904, ($ 8,15 m/n), ocho pesos con quince centavos moneda nacida nacional; 53 Ferrocarril B. A. y Rosario, cuenta de 1905, ($ 50 m/n), cincuenta pesos moneda nacional; 54 Ferrocarril B. A. y Rosario, cuenta de 1904, ($ 50 m/n), cincuenta pesos moneda nacional; 55 Ferrocarril B. A. y Rosario, cuenta de 1905, ($ 360,50 m/n), trescientos sesenta pesos con cincuenta, centavos moneda nacional; 56 Ferrocarril Central Córdoba, cuenta de 1904, ($ 1,45 m/n), un peso con cuarenta y cinco centavos moneda nacional; 57 Ferrocarril Central Córdoba, cuenta de 1904, ($ 382,33 m/n), trescientos ochenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional; 58; Ferrocarril, Central Córdoba, cuenta de 1904, ($ 938,51 m/n), novecientos treinta y ocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional; 59 Ferrocarril Central Córdoba, cuenta de 1904, ($ (21,98) veintiún pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional; 60 Ferrocarril Central Norte, cuenta de 1905, ($ 62,75

m/n) sesenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional; 61 Ferrocarril Central Norte, cuenta de 1905, ($ 71,50 m/n) setenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional; 62 Ferrocarril G. O. Argentino, cuenta de 1905, ($ 41,50 m/n) cuarenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional; 63 Ferrocarril C. Córdoba y N. O. A., cuenta de 1905, ($157,03 m/n) ciento cincuenta y siete pesos con tres centavos moneda nacional; 64 Ferrocarril C. Córdoba y N. O. A., cuenta de 1904, ($ 372,81 m/n), trescientos setenta y dos pesos con ochenta y un centavos moneda nacional; 65 Ferrocarril C. y N. Oeste, cuenta de 1904, ($ 15,30 m/n) quince pesos con treinta centavos moneda nacional; 66 Ferrocarril Gran O. Argentino, cuenta de 1905, ($ 98,85 m/n) noventa y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional; 67 Ferrocarril Gran O. Argentino, cuenta de 1905, ($ 139,60 m/n) ciento treinta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional; 68 Ferrocarril Argentino del Este, cuenta de 1904, ($ 285,10 m/n) doscientos ochenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional; 69 Ferrocarril Argentino del Este, cuenta de 1905, ($ 37,70 m/n) treinta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional; 70 Furqui Segundo, haberes de 1904, ($ 52 m/n), veinticinco pesos moneda nacional; 71 Francisco Manuel, haberes de 1904, ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional; 72 Fourment Luis, haberes de 1904, ($ 65 m/n) sesenta y cinco pesos moneda nacional; 73 «Faros», por varios haberes de 1904, ($282,31 m/n) doscientos ochenta y dos pesos con treinta y un centavos moneda nacional; 74 Freyre José A., haberes de 1903, ($ 30 m/n), treinta pesos moneda nacional; 75 Galeano Casimiro, haberes de 1904, ($ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional; 76 Gonzaga Antonio, haberes de 1904, ($ 51,33 m/n) cincuenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional; 77 Garay José, haberes de 1904, ($5 m/n) cinco pesos moneda nacional; 78 Genatasio Juan, haberes de 1905, ($ 15 m/n) quince pesos moneda nacional; 79 Guzmán Delmidio, haberes de 1903/4, ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional; 80 González Rufino, haberes de 1904, ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional; 81 González Guijarro Manuel, haberes de 1904, ($ 1.090 m/n) mil noventa pesos moneda nacional; 82 Giménez María S., de haberes de 1905, ($ 55 m/n) cincuenta y cinco pesos moneda nacional; 83 García Benito, haberes de 1904, ($ 113,33 m/n) ciento trece pesos con treinta y tres centavos moneda nacional; 84 Gonzaga Antonio, haberes de 1904 ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional; 85 Garibaldi José A., haberes de 1905, ($ 720 m/n), setecientos veinte pesos moneda nacional; 86 Heggie Jorge, haberes de 1901/5, ($ 878,40 m/n) ochocientos setenta y ocho con cuarenta centavos moneda nacional; 87 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 1,16 m/n) un peso con diez y seis centavos moneda nacional; 88 Intendencia de la Armada, reintegro de 1905, ($ 1,50 m/n) un peso con cincuenta centavos moneda nacional; 89 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 20,90 m/n) veinte pesos con noventa centavos moneda nacional; 90 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 45 m/n) cuarenta y cinco pesos moneda nacional; 91 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 45 m/n) cuarenta y cinco pesos moneda nacional; 92 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 4,50 m/n) cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional; 93 Insfraín Pedro por Insfraín Miguel, haberes de 1903, ($ 130,66 m/n) ciento treinta pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional; 94 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 10,67 m/n) diez pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional; 95 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 70 m/n) setenta pesos moneda nacional; 96 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 45 m/n) cuarenta y cinco pesos moneda nacional; 97 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional; 98 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 190 m/n) ciento noventa pesos moneda nacional; 99 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 260 m/n) doscientos sesenta pesos moneda nacional; 100 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 260 m/n) doscientos sesenta pesos moneda nacional; 101 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 40 m/n), cuarenta pesos moneda nacio-

nal; 102 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 40 m/n) cuarenta pesos moneda nacional; 103 Intendencia de la Armada, reintegro de 1903, ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional; 104 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional; 105 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 70 m/n) setenta pesos moneda nacional; 106 Ifrán Sixto, haberes de 1904, ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional; 107 Intendencia de la Armada, reintegro de 1904, ($ 88 m/n) ochenta y ocho pesos moneda nacional; 108 Intendencia de la Armada, reintegro de 1905, ($ 13,33 m/n) trece pesos con treinta y tres centavos moneda nacional; 109 Intendencia de la Armada, reintegro de 1905, ($ 15 m/n) quince pesos moneda nacional; 110 Intendencia de la Armada, reintegro de 1905, ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional; 111 Jérez Domingo, haberes de 1893, ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional; 112 Juzgado C. L. Inst., haberes de 1902, ($ 53,66 m/n) cincuenta y tres pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional; 113 Lede Miguel, haberes de 1904, ($ 12,50 m/n) doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional; 114 López Gregorio, haberes de 1904 ($ 10.50 m/n), diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional; 115 Lima Florencio A., haberes de 1904 ($ 35 m/n), treinta y cinco pesos moneda nacional; 116 Lauría Tomás, haberes de 1904, ($ 34 m/n), treinta y cuatro pesos moneda nacional; 117 Leonetti Luis, haberes de 1905, ($ 150 m/n), ciento cincuenta pesos moneda nacional; 118 López Cirilo, haberes de 1905, ($ 40 m/n), cuarenta pesos moneda nacional; 119 Lezama Vicente haberes de 1905 ($ 53,83 m/n), cincuenta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional; 120 Leiva Estanisláo, haberes de 1904 ($ 35 m/n), treinta y cinco pesos moneda nacional; 121 Lima Florencio A., haberes de 1904, ($ 35 m/n), treinta y cinco pesos moneda nacional; 182 Mihanovich Nicolás, cuenta de 1904; ($ 97,50 m/n), noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional; 123 Ministerio de Guerra, Pasaje de conscriptos, cuenta de 1905, ($ 14360,05 m/n), catorde mil trescientos sesenta pesos con cinco centavos moneda nacional; 124 Milani Ernesto, haberes de 1904, ($ 67,66 m/n), sesenta y siete pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional; 125 Morau Luis E., haberes de 1904 ($ 15 m/n), quince pesos moneda nacional; 126 Mendez José, haberes de 1879/80 ($ 247,94 m/n), doscientos cuarenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional; 127 Martínez Juan, haberes de 1904, ($ 40 m/n), cuarenta pesos moneda nacional; 128 Marcole Domingo, haberes de 1905, ($ 30 m/n), treinta pesos moneda nacional; 129 Mique José, haberes de 1905 ($ 51 m/n), cincuenta y ún pesos moneda nacional; 130 Mulvany Cristóbal, haberes de 1905, ($ 53,66 m/n), cincuenta y tres pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional; 131 Mirabel Luis G., haberes de 1905 ($ 15 m/n), quince pesos moneda nacional; 132 Maltagliati Alfredo, haberes de 1905, ($ 18.59 m/n), diez y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional; 133 Macoche Vicente, haberes de 1903, ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional; 134 Navarro Abel T., haberes de 1904, ($ 28,30 m/n) veintiocho pesos con ochenta centavos moneda nacional; 135 Ocampo Francisco, haberes de 1904, ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional; 136 Ovejero Felipe A., por Mieulinien, haberes de 1898, ($ 3,66 m/n) tres pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional; 137 Pérez Antonio, haberes de 1904, ($ 18 m/n) diez y ocho pesos moneda nacional; 138 Pina Juan, haberes de 1904, ($ 10 m/n diez pesos moneda nacional; 139 Pereira Antonio, haberes de 1904, ($ 160 m/n) ciento sesenta pesos moneda nacional; 140 Paz de García Manuela, pensión 1905, ($ 364 m/n) trescientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional; 141 Papatanasi Jorge, haberes de 1904, ($ 35 m/n) treinta y cinco pesos moneda nacional; 142 Pugnali Alfredo, haberes de 1904, ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional; 143 Pugnali Alfredo, haberes de 1905, ($ 105 m/n) ciento cinco pesos moneda nacional; 144 Quiroga Alejandro E., haberes de 1902/4 ($ 266,35 m/n) doscientos sesenta y seis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional; 145 Reed Carlos, haberes de 1904 ($ 225 m/n) doscientos veinticinco pesos moneda nacional; 146 Ramírez Luis, haberes de 1904, ($ 15 m/n) quince pesos moneda nacional; 147 Ro-

duro Rey Juan, haberes de 1904, ($ 23,33 m/n) veintitrés pesos con treinta y tres centavos moneda nacional; 148 «Río Negro» Escuadrilla, por varios haberes de 1903, ($ 98 m/n) noventa y ocho pesos moneda nacional; 149 Rojas Alejo, haberes de 1904, ($ 45 m/n) cuarenta y cinco pesos moneda nacional; 150 Romero Higinio, haberes de 1905 ($ 45 m/n) cuarenta y cinco pesos moneda nacional; 151 Ricaba Natalio, haberes de 1905, ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional; 152 Rodríguez Francisca C. de, pensión de 1905, ($ 194 m/n) ciento noventa y cuatro pesos moneda nacional; 153 Rivero Blas, haberes de 1905, ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional; 154 Santibáñez Juan de D., haberes de 1904, ($ 70 m/n) setenta pesos moneda nacional; 155 Santos Antonio, haberes de 1904, ($ 24 m/n) veinticuatro pesos moneda nacional; 156 Soto Serfin, haberes de 1904, ($ 8,17 m/n) ocho pesos con diez y siete centavos moneda nacional; 157 Sosa Francisco, haberes de 1904, ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional; 158 Soraire Ramón, haberes de 1904, ($ 35 m/n) treinta y cinco pesos moneda nacional; 159 Sánchez Antonio, haberes de 1904, ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional; 160 Salustio Leonardo, haberes de 1905, ($ 18 m/n) diez y ocho pesos moneda nacional; 161 Sirombra Benito, haberes de 1905, ($ 26,82 m/n) veintiséis pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional; 162 Traba José Antonio, haberes de 1904, ($ 38 m/n) treinta y ocho pesos moneda nacional; 163 Tato Lorenzo Amando, haberes de 1904, ($ 38,66 m/n) treinta y ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional; 164 Terrero Francisco, haberes de 1904, ($ 25,66 m/n) veinticinco pesos con sesenta y seis pesos moneda nacional; 165 Terrero Francisco, haberes de 1904, ($ 16,33 m/n) diez y seis pesos con treinta y tres centavos moneda nacional; 166 Viñas Pedro, haberes de 1904, ($ 127,50 m/n) ciento veintisiete pesos con cincuenta, centavos, moneda nacional; 167 Valverde Félix, haberes de 1903, ($ 70 m/n) setenta pesos moneda nacional; 168 Valderrama Julio O., haberes de 1903, ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional; 169 Wartjes Federico, haberes de 1904, ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional; 170 Zapata Julio, haberes de 1904, ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional; 171 Zerpa Teodoro, haberes de 1903, ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional. Total ($ 34.909,52 m/n) treinta y cuatro mil novecientos nueve pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional; 172 Bianchi Manuel, haberes de 1899/903, ($ 1.663,80 o/s) mil seiscientos sesenta y tres pesos con ochenta centavos oro sellado; 173 Contaduría General de la Nación, descuento de 2 % 1902/3, ($ 374,22 m/n) trescientos setenta y cuatro pesos con veintidós centavos oro sellado; 174 Contaduría General de la Nación, descuento de 5 % 1902/3, ($ 47,52 o/s) cuarenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos oro sellado; 175 Contaduría General de la Nación, descuento de 2 % 1904, ($ 40,26 o/s) cuarenta pesos con veintiséis centavos oro sellado; 176 Haberes, de 1904, ($ 2746,32 o/s), dos mil setecientos cuarenta y seis pesos con treinta y dos centavos oro sellado; 177 Sociedad Prácticos del Puerto de La Plata, practicaje de 1905, ($ 61,25 o/s) sesenta y ún pesos con veinticinco centavos oro sellado. — Total: ($ 4933,37 o/s) cuatro mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y siete centavos oro sellado: Són: Treinta y cuatro mil novecientos nueve pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y siete centavos oro sellado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Abril, Mayo y Junio

1028

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO A D. H. C. BALDUINI EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 2 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Héctor C. Balduini, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de primera categoría en el Territorio de Los Andes, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo al Sr. Héctor C. Balduini, para explorar y catear substancias de la primera categoría en el Territorio de Los Andes, dentro de los términos establecidos por el Art .28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicada en forma de rectángulo de cinco mil metros de N. a S., por cuatro mil de E. a O. cuyo centro está situado a mil metros al Norte del Salto. La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art .2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la Dirección de Minas, Geogología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Ar. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*, — *Pedro Ezcurra*.

1029

DECRETO DISPONIENDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS PROCEDA A INVESTIGAR LA SITUACIÓN DE LAS CONCESIONES DE LOTES OTORGADAS EN LA COLONIA DE CHOELE CHOEL.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 2 de 1908. — Vista la conveniencia de fomentar el progreso de Colonias Nacionales, dictando disposiciones especiales para algunas de ellas de acuerdo con la peculiaridad de su ubicación, naturaleza del terreno o facilidades de irrigación, y *Considerando*: Que la Colonia Nacional en la Isla de Choele Choel, no prospera en la proporción que debía hacerlo, siendo esto debido, entre otras causas, principalmente, a la falta de riego que esteriliza el esfuerzo de sus habitantes; Que la necesidad de prolongar el canal de irrigación en esa isla en toda la extensión que lo permita el nivel de su suelo, hace indispensable la inversión de capitales de relativa importancia, para hacer producir a la isla, en frutos privilegiados un rendimiento que compense los gastos hechos; Que la experiencia ha demostrado que la aplicación del esfuerzo y capital individual es insuficiente para construir los canales de irrigación con sus defensas y accesorios indispensables para el cultivo intensivo de la isla; pero, por la reunión de capitales de los concesionarios de chacras en sociedad cooperativa de irrigación y agrícola, conseguirá seguramente la colectividad resultado favorable, como ha acontecido en el

Chubut y está realizándose en la Colonia General Roca; que como lo expresó el P. E. en el Decreto de Septiembre 27 de 1907, para la Colonia General Roca, el Gobierno debe estimular por todos los medios a su alcance la difusión de la cooperación agrícola, que constituye uno de los elementos más poderosos del desenvolvimiento económico y una aspiración manifiesta del espíritu moderno; por estas consideraciones, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° La Dirección General de Tierras y Colonias, procederá a investigar la situación de los lotes ya adjudicados en la Colonia Chocle Chocl, verificando en cada uno de ellos, si se han cumplido o no las condiciones de población a que están sometidas las respectivas concesiones y elevará al Ministerio de Agricultura, la nómina de los concesionarios que no las hayan verificado, para la correspondiente declaración de caducidad. — Art. 2.° La Dirección General de Tierras y Colonias, hará notificar la orden de desalojo en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente decreto, a todos los intrusos que se encuentren ocupando lotes no adjudicados cuya lista remitirá a la Gobernación del Territorio, a sus efectos. — Art. 3.° Los lotes libres de adjudicación y los que fueran objeto de una declaración de caducidad en esa Colonia, sólo podrán concederse en adelante a los solicitantes que acepten las condiciones siguientes: *a*) Obligación de cercar totalmente el lote, nivelar, desboscar y sembrar la cuarta parte de la tierra concedida, dentro de los dos primeros años, debiendo además plantar 2.000 árboles por cada cien hectáreas, de los cuales 200 deben ser frutales, dentro de los dos años siguientes. *b*) Compromiso de construir en el terreno obtenido por cada concesionario, una habitación de material y accesorios, cuando menos, y de ceder sin exigencias de compensación y como servidumbre obligatoria a cualquier empresa que se establezca con ese objeto, el terreno necesario para la construcción de canales de riego, lo mismo que a los vecinos que deseen hacer hijuelas de distribución para llevarlos a sus respectivos lotes. Igual limitación quedará establecida para los caminos u obras de interés público que las autoridades resuelvan ejecutar. *c*) Como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas por los incisos anteriores, los adjudicatarios deberán depositar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Dirección General de Tierras y Colonias, antes de la toma de posesión, la cantidad de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, por cada lote de cien hectáreas, los que quedarán sin más trámite, a favor del Fisco, con sus intereses, en el caso de no haberlas cumplido dentro del plazo establecido, sin perjuicio de la caducidad que corresponde. La devolución de la garantía que podrá constituirse en dinero o títulos nacionales por su valor en plaza, se hará efectiva, cuando hayan ejecutado todos los trabajos a que se refiere el primer término del Inciso 1.°. — Art. 4.° El precio de la tierra de la Colonia Chocle Chocl será en adelante de ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional, por cada hectárea, pagaderos en la forma determinada por la ley vigente y sin admitirse anticipo en caso alguno. — Art. 5.° Los adjudicatarios de lotes tendrán derecho a una reducción hasta el precio de ($ 2,50 m/n) dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, mínimun fijado por la ley, por hectárea, siempre que acepten las condiciones siguientes: *a*) Haber constituido una sociedad cooperativa para la irrigación total o parcial de la Colonia por acciones nominales intransferibles a personas que no adquieran al mismo tiempo la propiedad de lotes correspondientes. *b*) Que la propiedad de lotes y de las acciones no puede ser transferida a terceros, salvo en los casos de falencia o de sucesión hereditaria mientras no haya sido otorgada la escritura por el Poder Ejecutivo. *c*) Que la sociedad haya reunido el capital indispensable para construir canales capaces de irrigar los lotes de sus asociados, que no podrán ser menos de ($ 3.000 m/n) tres mil pesos moneda nacional, por cada lote de cien hectáreas, concediendo los propietarios ya establecidos la facultad de suscribir acciones de la Sociedad Cooperativa constituida por los vecinos, en las mismas condiciones exigidas para ellos. *d*) Que la sociedad se compromete a mantener los canales de riego en perfecto estado de conservación, sin poder cobrar a los propietarios no asociados un canon mayor de ($ 4 m/n) cuatro

pesos moneda nacional, por hectárea y por año, como excedente sobre el costo real del agua y por las cantidades que sea posible concederles. Las dudas que a estos respectos pudieran ocurrir, serán resueltas administrativamente. *e*) En caso de fallar la sociedad a algunos de los compromisos contraídos por el Estado, o de no cumplirse por su Directorio los deberes que los estatutos le atribuyan, o cuando por cualquier otra causa, la institución no llenare los objetos de su creación, el Poder Ejecutivo podrá por acción administrativa y sin requerimiento ni intervención judicial, tomar a su cargo la distribución del riego y la reparación de los canales, repartiendo el producido líquido de la explotación entre los propietarios afectados a la Sociedad en proporción a las superficies regadas que a cada uno corresponda. *f*) Que el Estado tendrá en todo tiempo la facultad de expropiar los canales de irrigación, abonando el costo efectivo de los mismos, más un diez por ciento de bonificación. — Art. 6.° En la adjudicación de los lotes, se concederá la preferencia a los solicitantes comprendidos en la petición presentada al Ministerio de Agricultura con fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado, y que ha dado motivo al presente Decreto Reglamentario, en adelante, según el órden de presentación. — Art. 7.° Los estatutos de la Cooperativa de Irrigación en la Colonia Choele Choel deberán ser sometidos a la aprobación del Departamento de Agricultura, Comercio e Industrias. — Art. 8.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1030

Decreto disponiendo la forma de llevar a cabo el Censo Agropecuario

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 6 de 1908. — Habiendo comunicado la Comisión Directiva del Censo Agropecuario de la Nación, que está terminada la organización preparatoria de los trabajos necesarios para llevar a cabo esta operación; y, que ha llegado por lo tanto, el momento de dar cumplimiento a la Ley núm. 5292, de 9 de Octubre de 1907, que ordena la formación de este Censo; De conformidad con lo aconsejado por dicha Comisión, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Señálase el día viernes 1.° de Mayo del corriente año para dar principio, en todo el Territorio de la República, a la operación del Censo Agropecuario, la cual durará hasta el 15 del mismo més. — Art. 2.° A fin de evitar omisiones y duplicaciones en el recuento de los ganados que va a efectuarse en el periodo anteriormente indicado, se operará del modo siguiente: Se contará en todos los establecimientos de campo el ganado presente; se agregará a esta suma el ausente; o sea el que se hubiese extraído durante el mes que va del 15 de Abril al 15 de Mayo, y no se contará el ganado llegado al establecimiento durante el mismo mes citado, siempre que haya salido después del 15 de Abril. Tampoco se computará la extracción de ganado destinado a ser sacrificado en mataderos, frigoríficos, saladeros, etc., salidos desde el 15 de Abril, al 1.° de Mayo. — Art. 3.° De acuerdo con el Art. 2.° de la Ley núm. 5292, toda persona que oculte datos o los suministre falsos, sobre los hechos relacionados con las operaciones censales, será penada con multa de cincuenta a cien pesos moneda nacional, o arresto de quince a treinta días, según la gravedad de la falta. — Art. 4.° Todas las autoridades y repartición de la Nación, los gobiernos de provincias y territorios, jefes de fuerzas militares, y funcionarios de toda clase y condición deberán prestar su concurso a la obra del censo, en la forma que les sea reclamada. — Art. 5.° Por el Departamento de Guerra se expedirán las órdenes necesarias a fin de que los jefes de cuerpos montados o los encargados de los haras o establecimientos de monta de la Nación procedan a practicar el censo de los animales equinos. — Art. 6.° Por los Departamentos de Marina y Hacienda, se darán las órdenes correspondientes para que la Prefectura General de Puertos y los resguardos de las aduanas se encarguen de practicar el censo en los establecimientos agropecuarios situados en las islas y deltas de la República. — Art. 7.° Las penas establecidas en el Art. 2.° de la Ley núm. 5292, se harán efectivas por los jueces federales respectivos. — Art. 8.° En las ciudades y poblaciones urbanas, el censo de los

animales equinos, ovinos, bovinos y caprinos que en ellas existan, será practicado por las autoridades policiales de la correspondiente provincia, de acuerdo con las comisiones locales. — Art. 9.° La Comisión Directiva del censo agropecuario, se encargará de dar a este Decreto toda la publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento de todos los propietarios o administradores de establecimientos agropecuarios de la República. — Art. 10 Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1031

DECRETO DECLARANDO PLAGA DE LA AGRICULTURA AL «OCETÍCUS PLATENSIS BERG», (BICHO DE CESTO).

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Atento lo manifestado por la Comisión Central de Defensa Agrícola sobre los estragos causados en los cultivos y en las plantaciones de árboles frutales por el insecto «Oceticus platensis Berg», vulgarmente conocido con el nombre de «bicho de cesto»; y siendo conveniente proceder a su destrucción de acuerdo con las disposiciones de la ley de Defensa Agrcola, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase plaga de la agricultura, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 4863, al insecto denominado «Ocetícus platensis Berg», vulgarmente conocido con el nombre de «bicho de cesto», y a sus efectos pase este expediente a la Comisión Central de Defensa Agrícola. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1032

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. J. M. DE NEVARES, PARA EXPLOTAR Y COSTEAR COMBUSTIBLES EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Visto este expediente en el que D. José M. de Nevares, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles), en el Territorio de Santa Cruz y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. José M. de Nevares, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería; substancias de la primera categoría, (combustibles), en una superficie de (2,000) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, ubicada sobre la costa del Golfo San Jorge, al N. O. de la Caleta Olivia, en forma de rectángulo de (4,000) metros de frente al Océano Atlántico, por (5,000) de fondo. El vértice S. E. del rectángulo se encuentra sobre la costa a (4,000) metros al N. O. de la valiza de Coleta Olivia. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposicion de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. —*Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1033

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. J. F. DE NEVARES, PARA EXPLORAR Y CATEAR COMBUSTIBLES EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Jaime F. de Nevares solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles), en el Territorio de Santa Cruz y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Jaime F. de Nevares para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (combustibles) en una superficie de

dos mil (2,000) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, ubicada sobre la costa del Golfo San Jorge en forma de rectángulo de (4,000) metros de frente al Océano Atlántico, por (5,000) de fondo, hallándose el vértice, E., del rectángulo sobre la costa, a (3,000) metros al S. E. del Mojón XXIII de relevamiento de la zona de Cabo Blanco. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1034

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA DIVISIÓN DE GANADERÍA Y D. W. ORMSBY COMO AYUDANTE DE LA SECCIÓN PISCICULTURA.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 9 de 1908. — Visto el contrato que corre agregado a este expediente, celebrado entre la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura y D. Wiliam Ormsby, por el que dicho Sr. se compromete a prestar sus servicios como ayudante de la sección de Psicultura, — *El Presidente de la República, — Decreta.* — Art. 1;° Apruébase el contrato que corre agregado a este expediente celebrado entre la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura y D. Wiliam Ormsby y por el cual dicho Sr. se compromete a prestar sus servicios como ayudante de la sección de Piscicultura. — Art. 2.° Este contrato regirá desde la fecha de su firma. — Art. 3.° Comuníquese, etc.., —*Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1035

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. B. ROSELLI PARA EXPLORAR Y CATEAR COMBUSTIBLES EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 9 de 1908. — Visto este expediente en el que D. Belisario Roselli solicita permiso de exploración y cateo de substancias de primera categoría (combustibles), en el Territorio de Santa Cruz; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Belisario Roselli para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería; substancias de la primera categoría. (combustibles), en una superficie de (2.000) dos mil hectáreas, en el Territorio de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián, ubicada en forma de rectángulo de 5.000 metros de longitud en dirección N. E. a S. O. con 4.000 de ancho, cuyo lado N. E. pasa a 1.200 metros de N. a E. del extremo S. O. de la Bahía de San Julián. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuesto por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1036

ACUERDO AUTORIZANDO LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS DE CARÁCTER GENERAL DICTADOS DESDE 1810 A 1910.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 10 de 1908. — Vista la propuesta que antecede, y *Considerando*: — 1.° Que es notoria la necesidad de hacer una publicación que contenga en pocos volúmenes todos las leyes y disposiciones generales dictadas desde el año 1810, a fin de facilitar el estudio de los antecedentes necesarios para los asuntos administrativos.—2.° Que el Registro Nacional no llena este fin práctico porque, además de ser excesivamente extenso por contener decretos y leyes de carácter particular, sus índices no permiten encontrar los antecedentes de cada asunto por ser especiales para cada volumen. — 3.° Que se presenta una oportu-

nidad para hacer una publicación de esa índole, con motivo del Centenario de nuestra independencia, en cuya fecha podrá ofrecerse con ella el resumen de una de las fases más importantes de nuestra vida institucional durante un siglo. — 4.° Que es indispensable dar uniformidad a dicha publicación, confiar su dirección a una sola persona, siendo justo que ella sea la que ha formulado la propuesta, quien, por otra parte, ofrece al Poder Ejecutivo todas las garantías necesarias para su escrupulosa ejecución, — *El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, — Decreta:* — Art. 1.° Comisiónase al Subdirector General de la Dirección General de Tierras y Colonias, D. Heráclito Mabragaña, para que dirija la publicación de las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter general que se han dictado desde el año 1810 y las que se dicten hasta el 25 de Mayo de 1910. — Art. 2.° La mencionada publicación se hará por la Penitenciaría Nacional y por los talleres de la Oficina Meteorológica Argentina, debiendo cada Ministerio suministrar el papel necesario para la impresión de cinco mil ejemplares. — Art. 3.° Antes de proceder a la impresión definitiva de cada pliego, la prueba será visada por el empleado que designe al efecto el Ministerio a que corresponda. — Art. 4.° Previa deducción de los ejemplares necesarios para el servicio de los Ministerios y sus dependencias, la obra será puesta en venta al público por un precio que no exceda al de los gastos efectuados para su compilación e impresion. — Art. 5.° Para sufragar los gastos que le demanden el cumplimiento, del presente Acuerdo, se le entregará por cada Ministerio y de la Partida de Eventuales, la suma de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, debiendo rendir cuenta oportunamente de su inversión. — Art. 6.° Una vez terminado el trabajo, el Poder Ejecutivo fijará la retribución que corresponda al Director de la publicación. — Art. 7.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — E. S. Zeballos. — R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder. — Marco Avellaneda.*

1037

DECRETO NOMBRANDO UNA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LAS CONDICIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE CHILE, QUE SIRVAN DE BASE A UN ACUERDO COMERCIAL CON AQUELLA REPÚBLICA.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 11 de 1908. — Considerando que para el mejor éxito de las gestiones realizadas entre el Gobierno de Chile y el de la República, con el fín de celebrar un tratado que propenda al desarrollo de su comercio exterior, es conveniente estudiar en ese país, por persona de reconocida competencia y digna de asesorar al Poder Ejecutivo, en esta cuestión, las condiciones de su comercio, y su industria y la forma en que podrán armonizarse las recíprocas exgencias, y teniendo en cuenta, por otra parte, que con igual propósito, dispuso el Gobierno del citado país el envío a la República de una Comisión que practicó ese mismo estudio, circunstancia que obliga aún mas a proceder en el sentido indicado, — *El Presidente de la República, — Decreta:* — Art. 1.° Nómbrase una Comisión, compuesta de los Sres. ingenieros, D. Luis A. Huergo, como presidente, Dres. José de Apellaniz, vice presidente de la Sociedad Rural Argentina; D. Aaron Pawlonsky y D. Guillermo Padilla, como vocales, e ingeniero Eusebio E. García, Jefe de la sección industrias fabriles del Ministerio de Agricultura, como secretario, para que proceda a estudiar en Chile, de acuerdo con las instrucciones que les serán dadas oportunamente por el mismo Ministerio, la situación del comercio y de la industrias de dicho país con el fín de encontrar la mejor forma de un acuerdo comercial con ventajas recíprocas. — Art. 2.° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se comunicará el presente Decreto a la Legación de la República en Chile, para que lo ponga en conocimiento del Gobierno de ese país, a los efectos que fueren del caso. — Art. 3.° Los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto, se imputará al Anexo H, Inciso 1.°, ítem 13 del presupuesto vigente. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

1038

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. S. A. PRATTO, PARA EXPLORAR Y CATEAR COMBUSTIBLES EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Salvador A. Pratto solicita permiso de exploración y cateo de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Salvador A. Pratto, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco, en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente, ubicadas sobre la costa del Golfo de San Jorge, en el puerto Mazaredo, con cinco mil metros de frente al mar por cuatro mil de fondo, siendo el lado, E; una recta de dirección N. S. que pasa a cuatro mil quinientos metros al E. del Mojón, núm. 16 de la zona de Cabo Blanco, y el lado O. otra recta de igual dirección que pasa a quinientos metros al O, del citado Mojón. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correste. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e quese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1039

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO, A D. J. CROTTO, PARA EXPLORAR Y CATEAR COMBUSTIBLES EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Jacinto Crotto, solicita permiso de exploración y cateo de combustibles de la primera categoría, en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Jacinto Crotto, para explo ar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas úbicada sobre la costa del Golfo San Jorge, entre la Bahía Langara y la Punta Banza, con cinco mil metros de frente al mar, de los cuales tres mil metros al N. O. del mojón núm. 22 de la zona de Cabo Blanco; y dos mil al S. E. por cuatro mil metros de fondo con respecto a la costa. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas Geología, e Hidrología debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1040

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. C. MUÑOZ PEREZ, PARA EXPLORAR Y CATEAR COMBUSTIBLES EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Cipriano Muñoz y Pérez, solicita permiso de exploración y cateo de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Cipriano Muñoz Pérez para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, en una super-

ficio de dos mil hectáreas, ubicada sobre la costa del golfo San Jorge, con cinco mil metros de frente al Océano por cuatro mil de fondo, cuyo límite S. se encuentra a mil metros siguiendo la costa al S. de la balisa de Caleta Olivia. La situación de la superficie deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 26 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología debiendo exgir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra,*

1041

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. P., ELIÇAGARAY, PARA EXPLORAR Y CATEAR COMBUSTIBLES EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Pedro Eliçagaray, solicita permiso de exploración y cateo de combustibles de la primera categoría, en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Pedro N. Eliçagaray para explorar y catear substancias de la primera categoría, en el Territorio de Santa Cruz, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas al norte de la desembocadura del Río Deseado, entre los mojones de hierro núms. 2 y 3 de la zona de Cabo Blanco, en forma de rectángulo de cinco mil metros de frente al Océano, por cuatro mil de fondo, cuyo vértice N. E. está situado sobre la costa, a dos mil metros al S. del citado mojón núm. 3. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1042

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. G. SMALL, PARA EXPLORAR Y CATEAR COMBUSTIBLES EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Guillermo Small, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría, (combustibles) en el Territorio de Santa Cruz; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República.* — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Guillermo Small, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art .28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (combustibles), en una superficie de (2.000) dos mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, ubicada sobre la costa del golfo San Jorge, con 4.000 metros de frente al Océano Atlántico, medidos a partir del mojón XXIV, de la zona de Cabo Blanco, según la dirección de la costa al E. de dicho mojón y un fondo de 5.000 metros. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 12 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1043

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. E. PIETRANERA PARA EXPLORAR Y CATEAR COMBUSTIBLES EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto este expediente,

en el que D. Enrique Pietranera, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría, (combustibles), en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Enrique Pietranera, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería; substancias, de la ,primera categoría (combustibles), en una superficie de (2.000) dos mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, ubicada en una extensión de 4.000 metros de frente al Océano Atlántico, por 5.000 de fondo, medio situado sobre la costa del Golfo San Jorge, de manera que su vértice Este coincida con el mojón XXIV de la zona de Cabo Blanco. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 26 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la Dirección de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1044

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. E. CERIO, PARA EXPLORAR Y CATEAR SUBSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 22 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Edwin Cerio, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Edwin Cerio, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente ubicada en forma de rectángulo de cinco mil metros de longitud por cuatro mil de latitud, lindando por su lado E. con el permiso de cateo correspondiente al expediente M-6716-1907, de D. Cipriano Muñoz y Pérez, por su lado N. con el N-72-1908, de D. José M. de Nevares, y por el O. con el permiso de igual naturaleza F-6682-07, de D. Benjamín N. Frigerio. Dicho rectángulo se determina trazando a partir de su vértice S. E. que se obtiene midiendo desde un punto de la costa situado al S. de la baliza de la Caleta Olivia y a mil metros de ella, una longitud de cuatro mil metros en dirección perpendicular a la general de la costa en dicho punto: dos rectas, una de cuatro mil metros en prolongación de la que se ha trazado para determinar el vértice S. E. del rectángulo, y otra que es también el límite O. del pedimiento M-6716-07, de cinco mil metros en dirección perpendicular y construyendo el citado rectángulo sobre las dos rectas así determinadas. La situación de la superficie concedida, deberá determinarse, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1045

DECRETO AUTORIZANDO LA LICITACIÓN DE VARIOS LOTES DE TIERRA EN EL CHACO, PARA LA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 28 de 1908. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, manifiesta la conveniencia de licitar de acuerdo con la reglamentación vigente, la explotación forestal de varios lotes de tierras fiscales en el Territorio del Chaco, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección General de Tierras y Colonias, a

licitar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias del Decreto 4 de Octubre de 1906, la explotación forestal de las siguientes tierras fiscales del Territorio del Chaco: parte de los lotes 7 y 14, de la fracción A., Sección I; parte de los lotes 12 y 13, superficie de 8444 hectáreas, aproximadamente, de la fracción D., Sección I; ángulo noroeste del lote 4, superficie de 2.500 hectáreas de la fracción A., Sección I.; y lotes 5, 6 y 15 y parte del 7, fracción C., Sección II. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la citada División a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1046

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. J. PIETRANERA PARA EXPLORAR Y CATEAR SUBSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 29 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. José Pietranera solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. José Pietranera, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en el Territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas en forma de rectángulo, que se determina trazando a partir del mojón XXIV del reconocimiento de la zona de Cabo Blanco, una perpendicular a la dirección general de la costa en ese punto, midiendo hacia el S. O. sobre dicha perpendicular una longitud de diez mil metros de extensión que constituye el límite común entre el presente pedimento y el del expediente 194-B-1908, y constituyendo un rectángulo sobre las dos líneas así determinadas. La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exijir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1047

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO UN PERMISO DE CATEO Y EXPLORACIÓN A LA COMPAÑÍA MINAS DE ORO DEL NEUQUÉN Y A D. S. POSSE.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 29 de 1908. — Resultando de este expediente: Que la Compañía Minas de Oro del Neuquén y D. Santiago Posse, concesionarios por Decreto de 23 de Mayo de 1907, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, no han dado cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; Que por tal motivo ha quedado librada al aprovechamiento común, la superficie citada; Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9.° del Decreto de 3 de Marzo de 1905, los concesionarios han incurrido en la pérdida del depósito de garantía que habían efectuado, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de 23 de Mayo de 1907, que concedía a la Compañía Minas de Oro del Neuquén y a D. Santiago Posse, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquén. — Art. 2.° Póngase a disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley núm. 1420, la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, correspondiente al depósito de garantía efectuado por los concesionarios y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, para su archivo, previa reposición de sellos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1048

DECRETO CONCEDIERDO PERMISO A D. A. L. CANESSA, PARA EXPLORAR Y CATEAR SUBSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 29 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Augusto L. Canessa solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Augusto L. Canessa, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas ubicadas en forma de rectángulo que se determina trazando a partir del mojón XXIV del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, una perpendicular a la dirección general de la costa, midiendo hacia el S. O. sobre dicha perpendicular, una longitud de diez mil metros a partir del citado mojón, y en el punto medio de la línea así determinada, trazando hacia el S. E. una perpendicular de cuatro mil metros de extensión, que constituye el límite común entre el presente pedimento y el del Sr. Guillermo Small, (exp. S. 292 /908) que se extiende hasta la costa y constituyendo un rectángulo entre las dos líneas así determinadas. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1049

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. C., SOLDANI PARA EXPLORAR Y CATEAR SUBSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 29 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Carlos Soldani, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciónes determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Carlos Soldani, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas ubicada en forma de rectángulo, cuyos lados miden cuatro mil metros en dirección S. S. O. por cinco mil en dirección perpendicular, y cuyo vértice N, se encuentra a cuatro mil metros al S. y quinientos al O. del mojón XVI, del relevamiento de la zona de Cabo Blanco. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.°, Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1050

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. E. DUMAS, PARA EXPLORAR Y CATEAR SUBSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 29 de 1908. — Visto este expediente,

en el que D. Eugenio Dumas, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Eugenio Dumas, para explorar y cattear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicada en forma de rectángulo de cinco mil metros de longitud por cuatro mil de latitud cuyo vértice N. O. se determina midiendo a partir del mojón XVI, del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, 500 metros hacia el O. en seguida 4,000 hacia el S. y a continuación 5.000 hacia el S. 67° 38' E. Del vértice así determinado se mide una recta de cuatro mil metros en dirección S. 22° 30' O., que constituye el límite común entre el presente pedimento y el del Sr. Carlos Soldani, (expediente S. 195-1908), y otra en dirección S. 67° 30' E., y sobre las dos líneas así definidas constituye el rectángulo que encierra la zona solicitada. La situación de la superfie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

1051

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO UN PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL NEUQUÉN, A LOS SRES. A. MACKINNON Y J. E. CROLT.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 29 de 1908. — Resultando de este expediente: Que los Sres. Alejandro Mackinnon y James Esmond Crolt, concesionarios por Decreto de 29 de Enero de 1907, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente en el Territorio del Neuquén, no han dado cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común, la superficie citada; Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9.° del Decreto de 3 de Marzo de 1905, los concesionarios han incurrido en la pérdida del depósito de garantía que habían efectuado, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de 29 de Enero de 1907, que concedía a los Sres. Alejandro Mackinnon y James Esmond Crolt, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquén. — Art. 2.° Póngase a disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley núm. 1420, la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, correspondiente al depósito de garantía efectuado por los concesionarios, y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, para su archivo, previa reposición de sellos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

1052

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO UN PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN TIERRA DEL FUEGO AL SR. A. PRATTO.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 29 de 1908.—Resultando de este expediente, en el que el Sr. Salvador A. Pratto concesionario por Decreto de 30 de Octubre de 1907, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de quinientas hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, no ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada; Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9.° del Decreto de 3 de Marzo de

1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garántía que había efectuado, — *El Presidente de la República, — Decreta*: Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de 30 de Octubre de 1907, que concedía al Sr. Salvador A. Pratto, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de quinientas hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego. — Art. 2.° Póngase a disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley núm. 1420, la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario, y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, para su archivo, previa reposición de sellos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

1053

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. L. GARCÍA HERRERA PARA EXPLORAR Y CATEAR MINERAL DE COBRE EN EL CHUBUT.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Luis García Herrera, solisita permiso de exploración y cateo de mineral de cobre en el Territorio del Chubut, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Luis García Herrera para explorar, y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, mineral de cobre en una superficie de (2,000) dos mil hectáreas en el Territorio del Chubut, ubicada sobre la costa de la Bahía Camarones, con una longitud de 20.000 metros por mil de fondo; el límite S. del cateo está a diez y nueve mil quinientos metros al N. del extremo S. del pueblo de Camarones. La situación de esta superficie deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

1054

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. I. MONTOREANO, PARA EXPLORAR Y CATEAR COMBUSTIBLES EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Isidoro Montoreano, solicita permiso de exploración y cateo de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Isidoro Montoreano, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, combustibles de la primera categoría, en el Territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente, ubicada sobre la margen derecha del Río Santa Cruz, comprendiendo el pueblo del mismo nombre, con una longitud en dirección general de la costa, de seis mil metros, contados a partir del mojón O. F., situado sobre la barranca O. del cañadón de Misioneros, que constituye el vertice N. del cateo, y un ancho de tres mil trescientos treinta y tres metros. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

1055

DECRETO EXTENDIENDO PATENTE DE INVENCIÓN A FAVOR DE LOS SRES. J. POINTU NORÉS Y J. A. SÁNCHEZ, DE SU INVENTO DENOMINADO «EMPLEO INDUSTRIAL DE LA PAJA DE LINO, TRIGO, ETC., COMO COMBUSTIBLE».

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Resultando de este expediente: Que D. Jorge Pointu Norés, se presentó a la División de Patentes y Marcas, solicitando la concesión de una patente por quince años, para su invento denominado «Empleo industrial de la paja de lino, trigo, etc., como combustible»; que mientras tramitaba el correspondiente pedido se presentó el interesado manifestando que en virtud de convenio privado, había cedido a D. Juan A. Sánchez, una parte de los derechos que le correspondían sobre el referido invento, hecho que se hacía constar en escritura pública, cuya copia va agregada a estas actuaciones, y pidiendo que al extenderse el título se hiciera a nombre de ambos; que para hacer viable el pedido de patente de invención, se exigió de los interesados, modificaran la primera de las reivindicaciones, por no ser posible admitirla en su primitiva forma, en atención a que abarcaba todas las pastas pudieran hacerse con la paja de cereales, exigencia que se cumplió, agregándose a la citada reivindicación las siguientes frases: «Con sujeción a los procedimientos que tenemos descriptos»; que habiendo así quedado en forma el pedido de invención y comprobada la importancia de ésta para beneficiarla con el máximun de tiempo fijado por la ley respectiva. Atento lo informado y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la División de Patentes y Marcas para extender a nombre de los Sres. Jorge Pointu Norés y Juan A. Sánchez, la patente que solicitan por quince años para su invento denominado «Empleo industrial de la paja de lino, trigo, etc., como combustible», debiendo agregarse a la primera de las reivindicaciones, las palabras siguientes: «Con sujeción a los procedimientos que tenemos descriptos», y a sus efectos, vuelva a la citada Dirección, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

1056

ACUERDO SOBRE FOMENTO DE LA INDUSTRIA YERBATERA EN MISIONES

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Siendo los yerbales naturales de Misiones, una de las principales fuentes de riqueza de ese territorio, y siendo notorio que su explotación industrial no alcanza a llenar las necesidades del consumo, por lo que es conveniente fomentar la plantación y cultivo de la yerba mate primero como ensayo, en las colonias nacionales de esa región, para que, teniendo en cuenta los resultados obtenidos, poderlos hacer extensivos a otras zonas en iguales condiciones, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° La División de Agricultura, procederá a comprar en licitación privada hasta cincuenta mil plantas nuevas de yerba mate, entre treinta y sesenta centímetros de altura, criadas en almácigo y que deberán ser entregadas en la Escuela de Agricultura de Posadas, en el Territorio de Misiones. — Art. 2.° Estas plantas serán ofrecidas a la venta en detalle y al precio de costo a los colonos de ese territorio en las condiciones que a continuación se especifican: *a*) Ser colono poblador de una colonia nacional, lo que debe justificarse con la presentación del título provisorio del lote rural ocupado; *b*) Recibir personalmente del comisionado designado por la División de Agricultura, las plantas de yerba cuyo número no deberá exceder de 650; *c*) Firmar una o más letras por el importe de las plantas, de modo que el vencimiento de la última coincida con el término que según el respectivo boleto provisorio de venta del lote, deba transcurrir para poder obtenerse el título definitivo de propiedad, el cual no se otorgará si dichas letras no han sido abonadas; *d*) Las letras firmadas por el importe de las plantas de yerba mate, lo serán sin cargo ni interés alguno, y sólo comenza-

rán a devengar un interés punitorio del 8 % si a su vencimiento no fueran abonadas. — Art. 3.° La División de Agricultura suministrará a los compradores de plantas de yerba, instrucciones impresas indicando la mejor manera de plantarlas, las distancias de planta a planta, ubicación más conveniente, etc. — Art. 4.° Las letras que por concepto de pago reciba de los colonos la citada División, las entregará a la Dirección General de Tierras y Colonias, para hacer efectivo su cobro a los respectivos vencimientos. — Art. 5.° El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo H., Inciso 1.°, Item 13 del Presupuesto vigente. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.* — *Manuel de Iriondo.* — *Onofre Betbeder.* — *R. M. Aguirre.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1057

DECRETO ESTABLECIENDO DISPOSICIONES SANITARIAS PARA EL DIAGNÓSTICO DE LA TUBERCULOSIS DE LOS GANADOS IMPORTADOS.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — *Considerando*: — Que según lo manifiesta el Director del Instituto Bacteriológico, Profesor D. José Lignières, en nota que eleva a la División de Ganadería, la aplicación del nuevo método de diagnóstico de la tuberculosis bovina por medio de la oftalmo y cuti-reacción, con las modificaciones por el mismo introducidas, ha dado resultados tan positivamente favorables que imponen su definitiva aceptación como medio de diagnóstico para apreciar el verdadero estado sanitario de los reproductores que se introducen del extranjero; Que las recientes pruebas hechas por el citado funcionario con el método de la oftalmo y cuti-reacción, permiten reducir el plazo que debe durar la cuarentena a que son sometidos los animales importados, plazo fijado hoy en cuarenta días, no habiendo peligro alguno en rebajarlo a treinta, durante los cuales será posible practicar repetidas veces a cada animal la oftalmo-reacción, de manera que soporte varias pruebas, debiendo ser finalmente sometido en el ante pun último o penúltimo día de la cuarentena a la prueba de la tuberculina; Que con este doble procedimiento de comprobación, los animales que no reaccionen ni a la oftalmo-reacción ni a la inyección de tuberculina y que no presenten, además, ningún signo de enfermedad, podrán ser introducidos al país en la seguridad de no ser tuberculosos, pues es difícil concebir que puedan escapar sin reacción a las numerosas pruebas a que son sometidos; Que todos aquellos animales que resultaren sospechosos, sea por causa de una oftalmo-reacción, más o menos intensa o por una reacción a la inyección de tuberculina o por cualquier otro síntoma, serían aislados inmediatamente y después de su observación reglamentaria de treinta días, comprobatoria de que no están afectados de cualquiera de las enfermedades previstas por el reglamento de importación, trasladados al Instituto Bacteriológico, donde y con una gran precisión y en un tiempo reducido, se formularía el diagnóstico final de una manera segura, debiendo entregarse a sus dueños los que resultaran sanos, y sacrificándose y autopsiándose, previa citación de los interesados, los que resultaran tuberculosos; Que con este nuevo procedimiento se consultan mejor las reglas sanitarias, puesto que el actual Lazareto Cuarentenario del Puerto de la Capital, no ofrece las condiciones necesarias para estudiar prolijamente el estado de los animales, de acuerdo con los métodos científicos, deficiencia que puede salvarse en el Instituto Bacteriológico, que posee los elementos requeridos y el cual, por ser ya un centro de enseñanza para los alumnos de veterinaria, ofrecerá a éstos una inmejorable fuente de práctica para diagnosticar la tuberculosis; Que el transporte de los animales desde el Lazareto Cuarentenario al Instituto Bacteriológico, no ofrecerá peligros o dificultades, pudiendo hacerse en carros adecuados, prolijamente desinfectados y finalmente, que aun cuando deban dictarse próximamente las nuevas disposiciones reglamentando la importación de ganado que consulten todas las enseñanzas aportadas por la experiencia en esta materia, es conveniente, en atención a sus ventajas, poner en práctica las medidas indicadas. — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Después del plazo fijado por la Ley

3959 y hasta tanto sean incluídas en el nuevo reglamento de importación de ganado, regirán para la introducción de animales bovinos, las siguientes disposiciones: *a*) Cuarentena de treinta días en el Lazareto del Puerto de la Capital, con las medidas de aislamiento y cuidado del caso; *b*) Aplicación, para el diagnóstico de la tuberculosis, de la oftalmo-reacción, en la forma propuesta por el Director del Instituto Bacteriológico, Profesor José Ligniéres, o en otra que determine la División de Ganadería; *c*) Inyección de tuberculina en el ante penúltimo o penúltimo día de la cuarentena; *d*) Sacrificio y autopsia en el lazareto, de aquellos animales que resulten tuberculosos después de haber sido sometidos al proceso indicado en los Incisos *b* y *c*; *e*) Traslación al Instituto Bacteriológico en carros adecuados y prolijamente desinfectados, de los animales que durante la cuarentena y por cualquier método de diagnóstico, hayan resultado sospechosos; *f*) Nuevo examen de los animales en el citado Instituto y en el más corto plazo posible, con el objeto de establecer el diagnóstico definitivo, devolución a sus dueños de los que resulten sanos y sacrificio y auptosia, con citación de aquellos de los que resulten tuberculosos. — Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones del Decreto de 29 de Enero de 1903, que se opongan a las presentes. — Art. 3.º La División de Ganadería adoptará las medidas de orden interno necesarias para el cumplimiento de este Decreto e incluirá sus disposiciones en el proyecto de nuevo reglamento de importación de ganado que debe elevar para su aprobación, fijando previamente los avisos a que se refiere el Art. 13 de la Ley núm. 3959. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1058

ACUERDO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE D. A. S. ALVEZ, PARA LA EXPLOTACIÓN YERBATERA DE MISIONES.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el resultado de la licitación, para explotación yerbatera en el Territorio de Misiones, que tuvo lugar en dicha Dirección, el día 10 de Febrero del año ppdo., de acuerdo con los Decretos de 6 de Septiembre y 30 de Diciembre de 1907, y *Considerando*: — Que de las propuestas presentadas, resulta que la del Sr. Antonio S. Alvez, es la única que puede ser tomada en consideración por cuanto, además de sujetarse al pliego de condiciones aprobado por el Decreto de 30 de Diciembre de 1907, ya citado, ha efectuado el depósito exigido por el Art. 2.º del mismo Decreto y que corresponde desestimar la de los Sres. Domingo Barbé y Eduardo Deagustini y Cía., por no haber llenado los mismos requisitos, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acéptase la propuesta presentada por el Sr. Antonio S. Alvez, en la licitación para la explotación yerbatera en el Territorio de Misiones, celebrada el día 10 de Febrero ppdo., de acuerdo con los Decretos de 6 de Septiembre y 30 de Diciembre de 1907. — Art. 2.º Desestímanse las propuestas presentadas en la misma licitación, por los Sres. Domingo Barbé y Eduardo Deagustini y Cía., y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, formule con el Sr. Antonio S. Alvez, el contrato respectivo. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. —*Pedro Ezcurra*.—*Manuel de Iriondo*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *R. M. Aguirre*. — *Onofre Betbeder*.

1059

DECRETO TRANSFIRIENDO A LA SOCIEDAD «QUEBRACHALES FUSIONADOS», UNA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN FORESTAL CONCEDIDA A LA SOCIEDAD LA INDUSTRIAL DEL CHACO».

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto este expediente, en el que la Sociedad «Quebrachales Fusionados», solicita se inscriba a su nombre el contrato de concesión forestal de diez mil hectáreas en el Territorio del Chaco,

celebrado con la Sociedad «La Industrial del Chaco», y se amplíe a veinte mil metros cúbicos la cantidad de maderas que debe extraer como máximun, en vez de la de diez mil metros cúbicos que aquel establece, y *Considerando*: — Que si bien el Decreto de 26 de Octubre de 1905, prohíbe las transferencias, en el presente caso se trata de la adquisición de derechos originada por la fusión de la Sociedad «La Industrial del Chaco», en la sociedad recurrente, debidamente constituída, implicando este acto la desaparición civil de aquellas y pudiéndose, por lo tanto, por analogía, ser comprendida en la excepción que establece el citado Decreto y aceptarse la inscripción del contrato a nombre de la nueva Sociedad; Que en cuanto al segundo pedido, no hay tampoco inconveniente en concederlo por el término que falta hasta la expiración del contrato de que se trata; de acuerdo con lo informado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° La Dirección General de Tierras y Colonias, procederá a inscribir a favor de la Sociedad, «Quebrachales Fusionados», el contrato de concesión forestal de una superficie de diez mil hectáreas en el Territorio del Chaco, celebrado con la extinguida Sociedad «Industrial del Chaco», — Art. 2.° Amplíase hasta veinte mil metros cúbicos de madera y hasta la terminación del contrato respectivo, la cantidad de diez mil que por el Art. 3.° del mismo, podría extraer el concesionario como máximum. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos que corresponda. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1660

DECRETO REGLAMENTANDO LA INSTRUCCIÓN AGRÍCOLA EXTENSIVA

Mayo 14 de 1908. — Siendo conveniente, reglamentar la instrucción agrícola extensiva establecida por el Capítulo X de las disposiciones puestas en vigencia por Decreto de 27 de Diciembre de 1907, y atento lo manifestado por la División de Enseñanza Agrícola. — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° La instrucción agrícola extensiva tendrá por objeto: *a*) desarrollar en los niños el espíritu agrícola, familiarizándolos con los trabajos del campo y el conocimiento de las plantas, animales e industrias regionales; *b*) Contribuir por todos los medios posibles a la instrucción y enseñanza de los agricultores y demás personas interesadas, fomentando el perfeccionamiento de la agricultura, la ganadería y las industrias derivadas. — Art. 2.° Para la realización de estos propósitos, la División de Enseñanza Agrícola, instituirá: *a*) cursos temporarios; *b*) cátedras ambulantes; *c*) servicios de información: *d*) experiencias cooperativas; *e*) concursos y exposiciones regionales; *f*) estímulos a las asociaciones y sindicatos agrícolas destinados a fomentar los intereses rurales y demás medios que a su juicio, tiendan a la consecución de estos propósitos. — Art. 3.° La organización de esta enseñanza, comprenderá la subdivisión regional de la República en el número de zonas que establezca la División de Enseñanza Agrícola, con la aprobación del Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta las peculiaridades agronómicas o industriales y los elementos de que se disponen. — Art. 4.° Las subdivisiones regionales, de enseñanza extensiva, serán atendidas; *a*) por las escuelas especiales y prácticas en la zona de su ubicación respectiva; *b*) por el personal de agrónomos regionales, que especialmente se establecerá para este objeto y dentro del radio determinado, que a cada uno se señale; *c*) por las asociaciones cooperativas de extensión que se constituyan; *d*) por el personal técnico de la División de Enseñanza Agrícola en los lugares en que no hubiera organizaciones permanentes o en los casos especiales en que ésta así lo requiera. — *De los cursos temporarios*. — Art. 5.° Los cursos temporarios se constituirán al comienzo del año escolar. — Art. 6.° Los cursos temporarios para niños de que trata el Inciso *a* del artículo 1.°, comprenderán una serie de lecciones sobre temas relacionados directamente con las peculiaridades agrícolas e industriales de la región en que se dicten; desarrollándose anualmente en una extensión que comprenda treinta horas, de acuerdo con el progra-

ma que la División de Enseñanza Agrícola establezca. Para estos cursos, se preferirán los locales de las Escuelas Primarias, oficiales y particulares, a cuyo efecto, la División de Enseñanza Agrícola acordará todo lo pertinente con los Consejos educacionales respectivos. — Art. 7.º Terminado cada curso temporario se realizará una prueba escrita consistente en una composición sobre temas de enseñanza, acordándose premios para los alumnos que resulten sobresalientes. — Art. 8.º En los cursos temporarios para adultos se desarrollarán planes de enseñanza, máxima y mínima de acuerdo con las necesidades agrícolas de cada región y se dedicarán especialmente a completar los conocimientos generales, sea desarrollando cursos graduales, de agronomía práctica o cuestiones especiales que tiendan a resolver problemas de inmediato interés para la región. — Art. 9.º Los cursos para adultos se establecerán en las escuelas especiales y prácticas de agricultura, en los establecimientos generales de enseñanza secundaria y en las escuelas ambulantes que para el mismo objeto se constituyan, publicándose estas últimas únicamente a dar cursos especializados sobre agricultura, horticultura, lechería, enfermedades de las plantas, etc. Estos cursos se dictarán en forma práctica y objetiva. — Art. 10. El desarrollo de los cursos para adultos tendrá una extensión variable según la importancia de la materia de que se trate, pero no excederá de treinta lecciones cada uno, pudiéndose establecer más de un curso en cada escuela anualmente, y en los períodos de menor trabajo agrícola. — Art. 11. Las sociedades gremiales, los sindicatos, sociedades cooperativas agrícolas y toda corporación accidental que se establezca para aprovechar de los cursos temporarios, siempre que tengan su asiento en el centro de una población rural, podrán gozar de cursos nocturnos de instrucción agrícola, durante el período de un mes consecutivo. — Art. 12. La inauguración de cursos temporarios, exigirá la inscripción previa de un número mínimo de quince aspirantes. La inscripción se hará en las escuelas en que deban dictarse esos cursos o ante el agrónomo regional cuando se trate de una escuela ambulante. — Art. 13. Las escuelas especiales y prácticas de agricultura organizarán permanentemente cursos temporarios para adultos y en los períodos de vacaciones, limitando la inscripción a un máximun de veinticinco aspirantes que serán alojados y mantenidos en el Establecimiento durante el tiempo que duren las lecciones. — Art. 14. La División de Enseñanza Agrícola podrá conceder a petición de los concurrentes a los cursos temporarios la realización de pruebas de competencia, a fin de acordar certificados a aquellos que acreditaren suficiencia. — *Cátedras Ambulantes.* — Art. 15. — Las cátedras ambulantes tendrán por objeto: 1.º Difundir las enseñanzas que provengan de las reparticiones técnicas del Ministerio de Agricultura, de la de las Escuelas, de los Campos Experimentales, de las Estaciones Agronómicas, de las investigaciones realizadas en los Institutos universitarios y de las mismas cátedras, llevando dicha enseñanza a la chacra de los agricultores que no puedan concurrir a las aulas de las escuelas. — 2.º Realizar conferencias periódicas sobre temas agrícolas, ganaderos e industriales. Estas conferencias se efectuarán en reuniones locales y con participación de los concurrentes en la discusión de los puntos tratados. — 3.º Estudiar la agricultura en cada región bajo su faz técnica, y económica, investigando las causas que puedan obstaculizar su desarrollo, ya sean plagas, malos métodos profesionales o circunstancias económicas, enseñando a los agricultores, de acuerdo con los estudios realizados por las reparticiones técnicas del Ministerio de Agricultura, los mejores medios para obtener buen resultado en sus trabajos, precaver y combatir esas plagas. — 4.º Organizar cursos especiales sobre prácticas agrícolas, en todos los puntos donde hubieran destacada fuerzas del ejército, y con el objeto de familiarizarlas con dichas prácticas. Estos cursos serán dictados de acuerdo con las disposiciones que a ese respecto adopte el Ministerio de Guerra al cual le será oportunamente sometido por el de Agricultura, el respectivo plan de organización formulado por la División de Enseñanza Agrícola. 5. Vincular a la División de Enseñanza Agrícola con los agricultores, ganaderos e industriales, a fin de establecer relaciones y desarrollar el programa de su instrucción, atendiendo, preferentemente, sus deficiencias

objeto de organizar el servicio de informaciones y experiencias cooperativas. — Art. 16, Las cátedras ambulantes constituirán la función principal de los agrónomos regionales. Las conferencias serán aprobadas anticipadamente por la División de Enseñanza Agrícola y serán divulgadas en las localidades en la forma más conveniente. — Art. 17. La enseñanza y las visitas informativas a las chacras particulares, se realizarán tan frecuentemente como lo permitan las demás obligaciones de los agrónomos regionales en el asiento de residencia. — Art. 18. Las asociaciones, sindicatos y cooperativas gremiales de agricultura y demás sociedades que auspicien o establezcan en sus estatutos el fomento de las cátedras ambulantes y se inscriban como tales en la División de Enseñanza Agrícola, serán consultados sobre las conferencias que más les interesen, siempre que se hallen radicados en centros rurales. Los agrónomos regionales establecerán relaciones con ellos, para el mejor logro de este objeto. — Art. 19. La División de Enseñanza Agrícola, fijará para cada período las localidades en que deberán darse las conferencias y los temas que deberán ser desarrollados. Deben excluirse para locales de las conferencias, todo establecimiento de asociación política. — *Del servicio de informaciones.* — Art. 20. El servicio de informaciones comprenderá como principal medio: *a*) la evacuación de consultas verbales y por escrito que sean hechas con los agricultores y demás personas que se interesen en asuntos agropecuarios o industriales; *b*) las publicaciones sobre asuntos que revisten interés general, instrucciones sobre prácticas agrícolas, ganaderas o industriales, y la preparación de trabajos sobre cultivos, transacciones agrícolas, asuntos industriales, etc. Podrá, si lo juzga conveniente, divulgar las consultas de que habla el Inciso *a*; *c*)la divulgación de los informes presentados por los agrónomos regionales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16.; *d*) la organización de lectura a domicilio por medio de correspondencia y obras especialmente preparadas o elegidas, que traten las principales ramas de los conocimientos y prácticas agrícolas. — Art. 21. El servicio informativo, será atendido preferentemente por las escuelas especiales y prácticas en el radio que se les determinará por los agrónomos regionales en su zona correspondiente, quedando a cargo de la División de Enseñanza Agrícola, donde no lo hubiera. — Art. 22. Toda consulta, pedido de información y solicitud de inscripción para el pedido de publicaciones, folletos y demás impresos, deberá ser personal y con especificación de nombre, domicilio y profesión del recurrente, quedando excluídas de este beneficio, todo medio que se haga por intermediarios o pueda ser objeto de comercio. — *De las experiencias cooperativas.* — Art. 23. — Las experiencias cooperativas tendrán su objeto: interesar a los agricultores e industriales en la iniciativa de investigaciones tendientes al perfeccionamiento de la producción local, utilizando su colaboración para ensanchar el radio de los ensayos que practiquen las escuelas de agricultura y especialmente para poder verificar comprobaciones en las localidades donde no las hubiere. — Art. 24. En las zonas donde hubiere datos oficiales de experimentación; las experiencias cooperativas tendrán como principal objeto verificar la comprobación y demostración de existencias e investigaciones que hayan tenido una confirmación en los ensayos realizados por aquellas instituciones. — Art. 25. En las zonas atendidas por los agrónomos regionales o directamente por la División de Enseñanza Agrícola, se dará preferencia a las experiencias solicitadas por las sociedades Cooperativas Agrícolas en ellas establecidas, siempre que se realicen en la propiedad de los asociados o sean reconocidas como de interés general para la región por la autoridad correspondiente. — Art. 26. Los campos de experiencias y demostraciones serán tan numerosos como sea posible; procurando siempre que ofrezcan diferencias en la constitución y comprobación del suelo, a fin de que un mismo ensayo pueda suministrar el mayor número de comprobaciones en el menor tiempo de experimentación. — Art. 27. La División de Enseñanza Agrícola a propuesta de los directores de las escuelas, de los agrónomos regionales, de las sociedades cooperativas agrícolas por previa iniciativa, fijará anualmente y con anticipación a las estaciones de siembra, la duración de los campos experimentales cooperativos,

su plan, método y duración. — Art. 28. Los agricultores e industriales que adopten realizar experiencias cooperativas, deberán hacerlo gratuítamente en todo lo que sea la prestación del terreno y de los elementos requeridos y a la ejecución de los trabajos correspondientes, siendo sólo de cuenta de la División de Enseñanza Agrícola, la provisión de las semillas y demás productos necesarios a la experimentación. — Art. 29. Las cosechas y productos elaborados que se obtengan en las experiencias cooperativas, pertenecerán al experimentador, pudiéndose de común acuerdo adquirir éstas por la División de Enseñanza Agrícola, con objeto de propaganda. En todos los casos la División de Enseñanza Agrícola tendrá el derecho de tomar las muestras necesarias para la comprobación de los resultados. Todos los experimentadores por cooperación se comprometerán a suministrar los informes, necesarios. — *De los concursos y experiencias regionales.* — Art. 30. La División de Enseñanza Agrícola, por sí o por intermedio de las Escuelas de Agricultura y los agrónomos regionales, organizará anualmente concursos locales, tendientes a fomentar entre los agricultores la selección de semillas y el mejoramiento de los métodos cultivados y de los demás procedimientos de explotación agronómica. — Art. 31. Concurrentemente con estos propósitos podrán ser incluidos los concursos de monografías sobre métodos y prácticas que constituyan el resultado de una experiencia u observación personal. — Art. 32. Las exposiciones cooperativas podrán también establecerse bajo las formas de concursos y sobre la base de la calidad de las semillas y plantas facilitadas por la División de Enseñanza Agrícola para dichas experiencias, de manera que la adjudicación de un premio, importe la concurrencia de productos superiores al de la semilla o planta original. — Art. 33. La inscripción para cualquier concurso, requerirá la presentación de una declaración escrita donde conste el nombre del concurrente, profesión, localidad, extensión del cultivo, datos agronómicos del terreno y remisión de la muestra de semilla o la especificación de los métodos culturales que se seguirán, etc., según el concurso de que se trate, contrayéndose la obligación de permitir a las inspecciones del control que sean necesarias y de enajenar a favor del Gobierno de acuerdo con los precios y la cantidad que se estipulará previamente, los productos, inventos, etc., que resultaran premiados en el concurso. — Art. 34. La sustitución de muestras, la falsedad de información, o cualquier fraude agronómico que se cometa por un concurrente, será motivo suficiente para su eliminación definitiva en cualquiera de los beneficios que por la presente reglamentación se acuerda a los agricultores, haciéndose público el nombre y la causa de la exclusión, sin perjuicio a las acciones legales a que este fraude diere lugar. Así también cualquiera falta de esta naturaleza cometida por un funcionario de la División de Enseñanza Agrícola, será motivo de su exoneración inmediata, haciéndose efectivas las responsabilidades legales a que la falsedad diera lugar. — Art. 35. La División de Enseñanza Agrícola, fijará para cada concurso la fecha que se organizará, su naturaleza, las condiciones requeridas y los premios que serán otorgados, los que consistirán en diplomas y sumas de dinero cuyo monto será graduado por la misma, de acuerdo con la importancia del concurso. — Art. 36. Siempre que sea posible, se preferirán los locales de las escuelas de agricultura y los lugares de asiento de los agrónomos regionales, para la celebración de los concursos. — Art. 37. Las exposiciones agronómicas podrán ser permanentes y temporarias, las primeras se realizarán únicamente en las escuelas de agricultura y tendrán por principal objeto la organización de un museo regional que servirá para la enseñanza objetiva de los productos originados y perfeccionados de la zona. Los segundos se efectuarán de preferencia en las sociedades rurales y demás centros de fomentos agronómicos, colocándolos bajo su patrocinio con la intervención de la División de Enseñanza Agrícola, en la confección de los programas, la formación de los jurados, adjudicación de premios, etc. — Art. 38. Las exposiciones que se realicen en una localidad en donde existen agrónomos regionales citarán a éstos como delegados efectivos de la División de Enseñanza Agrícola, y su principal misión consistirá en asesorar sobre los detalles de la organización y verificación

del control que se repute necesario. — *Del estímulo a las asociaciones agrícolas.* — Art. 39. La División de Enseñanza Agrícola en sus cátedras ambulantes, su servicio de información y demás medios de propaganda a su alcance propenderá a la creación de sociedades cooperativas agrícolas, sindicatos y demás sociedades particulares de fomento agrícola. — Art. 40 Toda agrupación de agricultores que deseen constituirse en sociedad mutual de cooperación agrícola y de fomento, será auxiliada gratuitamente por el personal técnico de la División de Enseñanza Agrícola, escuelas de agricultura y agrónomos regionales en la preparación de los estatutos y demás detalles inherentes a su organización, bastando para ello solicitarlo por escrito. — Art. 41 Con las asociaciones constituidas siempre que sean de carácter mutual, se mantendrán relaciones constantes y siempre que sea posible, se la favorecerá con sus medios de acción, contribuyendo a darles mayor importancia, con la ingerencia en las cuestiones de Enseñanzas Agrícolas extensivas, que se implante y desenvuelvan en las localidades de su ubicación. — *De los agrónomos regionales.* — Art. 42. Los agrónomos regionales son los representantes de la División de Enseñanza Agrícola, en las zonas para que fueron destinados. — Art. 43 La misión de los agrónomos regionales abarcará el cumplimiento de todos los medios de enseñanza extensiva cuya intervención se especifica claramente en los artículos anteriores a la presente reglamentación y dentro de cada zona de jurisdicción, así como las disposiciones que establezca la División de Enseñanza Agrícola por instrucciones especiales. —Art. 44. Los agrónomos regionales tendrán su residencia oficial en la capital de provincia o territorio o en la localidad de mayor importancia agrícola y no podrán permanecer más de diez días, durante cada mes, en el asiento de su jurisdicción. — Art. 45. Para desempeñar el cargo de agrónomo regional, se requerirá poseer el título de Ingeniero Agrónomo, pudiéndose hacer excepción para la primera designación, siempre que se trate de funcionarios competentes que hubieren prestado servicio a la Administración o de personas que hayan dado prueba notoria de sus conocimientos agronómicos y se comprometan en el término de dos años a sufrir un examen ante el jurado que designe la División de Enseñanza Agrícola, y de acuerdo con el programa que ésta establezca. — Art. 46. Los agrónomos regionales comprenderán tres categorías, a saber: de 1.ª, 2.ª y 3.ª, gozarán del sueldo que se les señale y en los casos de traslado de un punto a otro, por razones de servicio, devengarán el viático que con aprobación del Ministerio de Agricultura determine la División de Enseñanza Agrícola. — Art. 47. Los agrónomos regionales deberán presentar anualmente a la División de Enseñanza Agrícola, una memoria detallada de las conferencias, cursos temporarios, consejos, etc., dados en ese período y el resumen de la situación agrícola económica de la región a su cargo. — *Disposiciones generales.* — Art. 48. La División de Enseñanza Agrícola tomará conocimiento de los estudios hechos por las reparticiones técnicas del Ministerio de Agricultura, respecto de los cultivos, tierras, enfermedades y plagas vegetales y animales, accidentes meteorológicos y demás informaciones que sobre industrias agrícolas posean aquellas, con el objeto de aprovecharlos y difundir sus conocimientos de acuerdo con el plan establecido por el presente decreto. Asimismo y cada vez que sea necesario, deberá recurrir a esas reparticiones para la realización de los estudios y trabajos de orden técnicos o científico que sean requeridos para dar un resultado práctico a sus tareas de investigación y enseñanza. — Art. 49. La División de Enseñanza Agrícola establecerá sus reglamentos parciales, los programas e instrucciones y demás medidas necesarias para el cumplimiento de esta reglamentación general. — Art. 50. Cómuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1061

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO PARA CATEAR SUBSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA EN EL CHUBUT, A LA CÍA. DE PUERTO MADRYN.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Visto este expediente, en el que la Compañía de Puerto Madryn

(Argentina) limitada, solicita permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Chubut, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Concédese permiso exclusivo a la Compañía de Puerto Madryn (Argentina) Limitada, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en el Territorio del Chubut, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas en forma de rectángulo de cuatro mil metros de N. a S. por cinco mil metros de E. a O., cuyo centro se encuentra situado a dos mil quinientos cincuenta y cinco metros al Sud del límite S. del Pueblo de Puerto Madryn. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.º Expídase a dicha Compañía, copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1062

DECRETO CONCEDIENDO A LA COMPAÑÍA MINERA «LA CONCORDIA» LA SERVIDUMBRE GRATUITA PARA APROVECHAR LAS AGUAS DEL ARROYO CHORRILLOS Y SU PRIMER AFLUENTE COMO ELEMENTO DE FUERZA MOTRIZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Visto este expediente, en el que la Compañía Minera «La Concordia» Sociedad Anónima, propietaria de un grupo minero en el Territorio de los Andes; pide que la servidumbre que ha solicitado se constituya gratuita y definitivamente, y *Considerando*: — Que el Poder Ejecutivo, al declarar de itilidad pública la derivación del arroyo Chorrillos y de su primer afluente Sur y los terrenos necesarios para la construcción de las obras que la Compañía recurrente se propone efectuar, lo hizo, sin responsabilidad, para el Gobierno y en cuanto dicho asunto dependiera de su jurisdicción; Que oportunamente, por Decreto de 31 de Marzo, último, se aprobaron los planos de dichas obras, estableciéndose al mismo tiempo, la obligación por parte de la Compañía de constituir la servidumbre respectiva; Que si bien en principio las servidumbres mineras deben constituirse ante las autoridades judiciales que corresponda, puesto que ellas importan un derecho real sobre la cosa ajena, una desmembración del derecho de propiedad de otro, en el presente caso, dado su especialidad, y la renuncia expresa que hace la Compañía del de derecho de citar de evicción a la Nación, si aquella fuese turbada por terceros en el goce de su servidumbre, no hay inconveniente alguna en constituirla administrativamente; Que, la disposición del Código de Minería que cita la Compañía para fundar su pedido de que la servidumbre se constituya gratuitamente, no es pertinente, por cuanto ella se refiere al terreno correspondiente a la concesión y en manera alguna a los que se encuentran fuera de esos límites respecto de los cuales es de estricta aplicación la regla general del referido Código de la previa indemnización; sin embargo, las razones aducidas en los considerandos anteriores, la poca extensión y escaso valor de las piezas de terrenos ocupadas, y el interés de facilitar el desenvolvimiento de las industrias mineras en esa región, aconsejan hacer una excepción a dicha regla y acceder a lo solicitado, con las limitaciones establecidas por el Decreto de 27 de Abril de 1907, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Constitúyese con carácter gratuito la servidumbre para aprovechar del Arroyo Chorrillos y de su primer afluente Sur, como elemento de fuerza motriz y elaboración mecánica de los minerales y para ocupar los terrenos necesarios para la construcción de las obras solicitadas por la Compañía Minera «La Concordia», para la mejor explotación del grupo minero de que es propietaria en el Territorio Nacional de Los Andes, y cuyos planos fueron aprobados por Decreto de 31 de Marzo ppdo. — Art. 2.º La servidumbre a que se refiere el artículo anterior, se constituye con las

limitaciones establecidas por Decreto de 27 de Abril de 1907, sin responsabilidad para el Poder Ejecutivo Nacional y en cuanto los terrenos afectados dependan de su jurisdicción y dominio. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Escribanía General de Gobierno para la protocolización del presente Decreto y la protocolización del presente Decreto y fecho, a la División de Minas, Geología e Hidrología, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1063

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. J., MC INTOSH, PARA PESCAR EN AGUAS NACIONALES ENTRE LOS RÍOS DE LA PLATA Y NEGRO.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto este expediente en el que el Sr. John Mc. Intosh, solicita permiso para pescar en las aguas de jurisdicción nacional en la zona comprendida entre el Río Negro y Río de la Plata y se le permita transferir oportunamente esta concesión a favor de la Sociedad denominada «The River Plate Trawling Company, Limited»; atento lo informado, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Concédese permiso al Sr. John Mc. Intosh, para pescar en aguas de jurisdicción nacional, en la zona comprendida entre el Río Negro y Río de la Plata, bajo las condiciones siguientes: 1.ª Que no pueda comprender el radio de Mar del Plata sin permiso especial de la División de Ganadería. — 2.ª Que el concesionario sólo podrá emplear vapores especiales en una zona distante no menor de doce millas, contadas desde la línea de las más bajas mareas. — 3.ª Dentro de la zona de doce millas la pesca sólo podrá efectuarse con embarcaciones a vela y remolcando redes autorizadas por la División de Ganadería. — 4.ª Las embarcaciones llevarán bandera nacional y su tripulación se compondrá de una tercera parte, por lo menos, de individuos de nacionalidad argentina. — 5.ª El concesionario está obligado a admitir a bordo de sus buques en cada expedición, ó cuando la División de Ganadería lo estime conveniente, un empleado encargado de inspeccionar la pesca y de efectuar los estudios que se le encomienden; siendo obligación del concesionario alojarlo y mantenerlo mientras permanezca embarcado. — 6.ª Antes de empezar sus trabajos el concesionario presentará a la División de Ganadería, una lista de sus embarcaciones con indicación de sus tonelajes respectivos, la prueba de la nacionalidad del buque, rol de la tripulación y muestras o descripción de las redes útiles para su examen y aprobación, previa inspección ocular si se juzgara conveniente. — 7.ª El concesionario se sujetará en un todo a las leyes y reglamentos sobre pesca, que en lo sucesivo dicte el Gobierno de la Nación, importando la violación de cualquiera disposición la cesación del presente permiso. — 8.ª Queda expresamente excluida de la pesca la aprehensión de ostras. — 9.ª De todas las especies desconocidas para los pescadores, que llegase a conseguir el concesionario, entregará varios ejemplares a la División de Ganadería. — 10.ª. El concesionario llevará una estadística de las cantidades de pescados extraídos por sus buques con expresión de las diferentes especies y apuntes sobre los lugares de pesca y las migraciones de los peces más comunes, comunicando todos estos datos mensualmente a la División de Ganadería. — 11.ª. El producto de la pesca podrá ser desembarcado en cualquiera de los puertos de la República, siempre que en ellos esté representada la autoridad marítima. — 12.ª. El concesionario podrá transferir este permiso a la Sociedad «The River Plate Trawling Company, Limited», una vez aprobados los estatutos de la misma, quedando sometida a las obligaciones determinadas en el presente Decreto, previa la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la División de Ganadería, a sus efectos, reponiéndose los sellos. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1064

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES, A D. R. MÁRQUEZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 2 de 1908.—Visto este expediente, en el que D. Rodolfo Márquez solicita permiso

de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Los Andes, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese a D. Rodolfo Márquez, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Los Andes, que se ha ubicado, comprendiendo el Estero Olaco, con una longitud de 10.000 metros y un ancho de 2.000, cauce por medio. La situación de esta superficie deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1065

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES, A D. R. MÁRQUEZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 2 de 1908.—Visto este expediente, en el que D. Rodolfo Márquez, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Los Andes, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese a D. Rodolfo Márquez, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Los Andes, ubicada con una longitud de 10.000 mts. y un ancho de 2.000, cauce por medio sobre el Arroyo Catua a partir de la población de Catua y hacia el Salar del Rincón; y sobre la orilla oriental del mismo Salar hacia el Sur, con 1,000 metros de ancho de cada lado de dicha orilla, hasta completar la longitud de 10,000 metros. La situación de esta superficie deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1066

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES, A D. R. MÁRQUEZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 2 de 1908.—Visto este expediente, en el que D. Rodolfo Márquez, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Los Andes, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese a D. Rodolfo Márquez, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente en el Territorio de Los Andes, ubicada comprendiendo el arroyo Patrique Chico, en una longitud de 16,000 metros, y un ancho de 1,2000 cauce por medio. La situación de esta superficie deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1067

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO UN PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL NEUQUÉN, CONCEDIDO A D. A. MACKINNON Y JAMES ESMOND CROLLI.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 2 de 1908.—Resultando de este expediente, que los Sres. Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, concesionarios por Decreto de 2 de Marzo de 1907, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, no han dado cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; Que con tal motivo ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada; Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9.° del Decreto de 3 de Marzo de 1905, los concesionarios han incurrido en la pérdida del depósito de garantía que habían efectuado, — *El Presiaente de la República, — Decreta*: — Art .1.° Déjase sin efecto el Decreto de 2 de Marzo de 1907, que concedía a los Sres. Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquén. — Art. 2.° Póngase a disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley núm. 1420, la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional correspondiente al depósito de garantía efectuado por los Sres. concesionarios y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

1068

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. T., UBBELONDE, PARA EXPLORAR Y CATEAR, SUBSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 2 de 1908. — Visto este expediente, en el que el Sr. Teodoro Ubbelonde solicita permiso de exploración y cateo de substancias de primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art.. 1.° Concédese permiso exclusivo al Sr. Teodoro Ubbelonde, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz en una superficie de quinientas nectáreas ubicadas sobre la costa del golfo San Jorge, con un frente de dos mil metros sobre el Océano, medidos hacia el Este a partir del Mojón XV de la zona de Cabo Blanco, y un fondo medio de dos mil quinientos metros. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

1069

DECRETO APROBANDO PRESUPUESTOS DE MUEBLES, APARATOS Y ÚTILES EN GENERAL DESTINADOS A LA INSTALACIÓN DEL INSTITUTO BACTERIOLÓGICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 2 de 1908. — Vistos los presupuestos formulados por el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, para proveer de muebles, aparatos y útiles en general necesarios para instalar el Instituto Bacteriológico del Ministerio de Agricultura en el nuevo edificio construido en los terrenos de la Chacarita, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse los presupuestos que corren agregados a este expediente, formulados por el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, para proveer de muebles, aparatos y útiles en general, necesarios para instalar el Instituto Bacteriológico

gico del Ministerio de Agricultura en el nuevo edificio construido en los terrenos de la Chacarita. — Art. 2.° Resérvese este expediente para solicitar los fondos necesarios del Honorable Congreso. — Art. 3.° En su oportunidad se resolverá sobre la forma cómo se adquirirá ese material. — Art. 4.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1070

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO UN PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN TIERRA DEL FUEGO, CONCEDIDO A D. S. A. PRATO.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Resultando de este expediente: Que el Sr. Salvador A. Prato, concesionario por Decreto de 3 de Diciembre de 1907, de un permiso de reconocimientos de aluviones auríferos en una superficie de quinientas hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, no ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto de dicha permiso; Que con tal motivo ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada, que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto de 3 de Marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado, — *El Presidente de la República, — Decreta:* — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de 3 de Diciembre de 1907, que concedía a D. Salvador A. Prato, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de quinientas hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego. — Art. 2.° Póngase a disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley núm. 1420, la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario; y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1071

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. J. CASARES, PARA EXPLORAR Y CATEAR SUBSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 9 de 1908. — Visto este expediente, en el que el Sr. Jorge Casares solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República, — Decreta:* — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo al Sr. Jorge Casares, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas ubicadas en forma de paralelógramo, cuyos lados mayores que distan cuatro mil metros entre sí, son perpendiculares a la dirección general de la costa, en un punto de ella, situado a veinte kilómetros al Norte de la baliza de Caleta Olivia de donde arranca el límite Sud del presente cateo, y miden cinco mil metros contados hacia el Oeste, a partir del límite Oeste del permiso de cateo M. 6508-07 del Sr. Ernesto S. Maglione, que se determina trazando a partir de un punto de la costa situado a treinta y cinco kilómetros al S. del pueblo de Comodoro Rivadavia, una recta de dirección E. O. de dos mil metros de extensión y por su extremidad O., una perpendicular a esa última dirección, sobre la cual viene además a aplicarse el límite E. del presente cateo que constituye uno de los lados menores del paralelógramo. La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. —

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1072

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. J., BARCOS, PARA EXPLORAR Y CATEAR SUBSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 9 de 1908. — Visto este expediente, en el que D. Justo Barcos, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles), en el Territorio de Santa Cruz; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo a D. Justo Barcos, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (combustibles), en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, aproximadamente, en el Territorio de Santa Cruz que se ha ubicado en forma de trapecio, lindando respectivamente por sus lados N. O. y S. E. con los pedimentos S. 792-908 del Sr. Gmo. Small, y N. 73-908 del Sr. Jaime F. de Nevares, por sus lados paralelos S. O. y N. E. respectivamente con terrenos fiscales y con la costa de la Bahía Langara. Dicho trapecio se determina midiendo, a partir de su vértice N. que se encuentra sobre la costa a 4,000 metros al S. E. del Mojón 24 de la zona de Cabo Blanco, una recta de 5.000 metros sobre una perpendicular a la dirección general de la costa en dicho punto, que constituye su lado N. O. y cuya extremidad O. es el vértice O. del trapecio; y a partir del vértice E., que se encuentra sobre la costa a 1,100 metros al N. O. del Mojón 23 de la zona de Cabo Blanco, otra recta de dirección general perpendicular a la dirección general de la costa en dicho punto que constituirá el lado S. E., formando los lados N. E. y S. O. respectivamente, la costa de la Bahía Langara, y una paralela a dicha costa trazada a partir del vértice O. del trapecio. La situación de esta superficie deberá determinarse de acuerdo con el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1073

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. A. R. IGLESIAS, PARA EXPLORAR Y CATEAR SUBSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA EN SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 9 de 1908. — Visto este expediente, en el que el Sr. Alfredo R. Iglesias solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo al Sr. Alfredo R. Iglesias para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz en una superficie de dos mil hectáreas ubicadas sobre la costa del Océano Atlántico, con un fondo de cuatro mil metros y un frente de cinco mil que se determina tomando sobre la costa de dos mil metros al Sur del Mojón III de la zona de Cabo Blanco, y tres mil al N. del citado Mojón. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1074

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. JORGE DUCLOUT, PARA EXPLORAR Y CATEAR SUBSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORIA EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 9 de 1908. — Visto este expediente, en el que el Sr. Jorge Duclout, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo al Sr. Jorge Duclout para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas ubicadas en forma de paralelógramo, de cinco mil metros de base por cuatro mil de altura, siendo la base el límite O. del cateo 1-1776-908 y los lados N. y S. las prolongaciones de los límites N. y S. del pedimento citado. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiéndo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1075

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SRES. ROMA Y CÍA., PARA PROVEER DE CARBÓN AL HOTEL DE INMIGRANTES.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908. — Visto el contrato *ad referéndum*, que corre agregado a este expediente, celebrado entre la División de Inmigración y los Sres. Roma y Cía., para la provisión de carbón al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el corriente año; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato *ad referéndum*, que corre agregado a este expediente, celebrado entre la División de Inmigración y los Sres. Roma y Cía., para la provisión de carbón al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el corriente año. — Art. 2.° Pase a la Escribanía General de Gobierno para que reduzca a escritura pública el presente contrato y fecho, vuelva a la División de Inmigración, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, etc., — *Figueroa Alcorta* — *Pedro Ezcurra*.

1076

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO CON LA COMPAÑÍA DE AUTOTRANSPORTES PARA EL ACARREO DE EQUIPAJES DE INMIGRANTES.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908. — Visto el contrato *ad referéndum* que corre agregado a este expediente, celebrado entre la División de Inmigración y la Compañía Autotransportes, para el acarreo de equipajes de inmigrantes en carros automóviles, durante el primer semestre del corriente año; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato *ad referéndum* que corre agregado a este expediente, celebrado entre la División de Inmigración y la Compañía Autotransportes, para el acarreo de equipajes de inmigrantes, durante el primer semestre del corriente año; — Art. 2.° Pase a la Escribanía General de Gobierno para que reduzca a escritura pública el presente contrato y fecho, vuelva a la División de Inmigración, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, etc., — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1077

DECRETO ORDENANDO UNA INVESTIGACIÓN SOBRE EL PRECIO DE LAS MADERAS NACIONALES.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires,

Junio 20 de 1908. — Visto el pedido de los Sres. Enrique Gruber, Pedro Arias y Santiago M. Báez, para que se rebaje el aforo fijado el año anterior para el pago de los derechos fiscales correspondientes a las maderas que se extraen de las explotaciones de bosques nacionales, y *Considerando*: — Que contínuamente se presentan solicitudes como las de los recurrentes, pidiendo la reducción de ese aforo, en atención al descenso contínuo que ha experimentado el precio comercial de una parte de esas maderas; Que de acuerdo con la primitiva reglamentación forestal dictada con fecha 27 de Noviembre de 1903, dicho aforo debía fijarse anualmente y regir para todo el año que correspondiese, disposición que no fué consignada en la nueva reglamentación decretada el 4 de Octubre de 1906, en que sólo se establece que la valuación será hecha tomando por base el precio comercial corriente de la madera en el puerto de embarque o de expedición, sin fijar las épocas en que debe tomarse; Que teniendo en cuenta las fluctuaciones del precio comercial de algunas maderas, y el criterio de fomento a las industrias que anima al Poder Ejecutivo, sería equitativo establecer los aforos de acuerdo con las cotizaciones medias que resulten para las maderas en los puertos de embarque o puntos de expedición, tomadas a intervalos bastantes próximos para evitar oscilaciones perjudiciales, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° La Dirección General de Tierras y Colonias hará practicar trimestralmente, comenzando desde el 1.° de Enero del corriente año, una investigación de las cotizaciones alcanzadas por las diversas especies de productos extraídos de los bosques fiscales concedidos para explotaciones industriales, en los puertos de embarque o expedición para los mercados de consumo. — Art. 2.° La citada Dirección General elevará al Ministerio de Agricultura el resultado de la investigación de cada trimestre en la que hará constar los precios de cada tonelada de vigas, de rollizos, de durmientes, de postes y de madera picada o inferior de cada esencia forestal para que el Poder Ejecutivo fije el aforo a que quedarán sujetas las diversas especies de madera extraidas durante ese mismo trimestre para el pago de los derechos fiscales. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1078

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES, A D. R. MÁRQUEZ.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 20 de 1908.—Visto este expediente en el que D. Rodolfo Marquez, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Los Andes, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese a D. Rodolfo Márquez, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Los Andes, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 4,000 metros de N. a S. por 5,000 de E. a O. cuyo centro se halla a cinco mil metros al E. de la Mina de Olaroz Chico. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería, — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

1079

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. R. MÁRQUEZ, PARA RECONOCER ALUVIONES AURÍFEROS EN LOS ANDES.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 20 de 1908.—Visto este expediente en el que D. Rodolfo Márquez, solicita permiso

de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Los Andes, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese a D. Rodolfo Márquez, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Los Andes, ubicada en forma de rectángulo de cuatro mil metros de N. a S. por cinco mil de E. a O., cuyo centro está situado en la Mina de Olaroz, Chico. La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería, debiendo el interesado respetar el nuevo criadero solicitado por el Sr. J. Boden en el expediente 3391-B-900. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

1080

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A D. R. MÁRQUEZ, PARA RECONOCER ALUVIONES AURÍFEROS EN LOS ANDES.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 20 de 1908.—Visto este expediente en el que D. Rodolfo Márquez solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Los Andes, con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese a D. Rodolfo Márquez, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Los Andes, que se ha ubicado comprendiendo una parte de la quebrada de Acaibarca, en forma de rectángulo de 4,000 metros de N. a S. por 5,000 de E. a O. cuyo centro está situado en la región de Acaibarca. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta* — *Pedro Ezcurra.*

1081

DECRETO DECLARANDO A LOS SRES. E. A. BUNGE Y J. BORN, ACOGIDOS A LA LEY NÚM. 3908 PARA CONSTRUIR UN ELEVADOR DE GRANOS EN BOLÍVAR.

Ministerio de Agricultura.—Buenos Aires, Junio 26 de 1908.—Visto este expediente en el que los Sres. Ernesto A. Bunge y J. Born, solicitan acogerse a la Ley núm. 3908, de 15 de Enero de 1900, a los efectos de construir un elevador de granos en terrenos de su propiedad situados en la Estación Bolívar del Ferrocarril del Sur, de acuerdo con los planos que presentan; atento lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase acogidos a la Ley núm. 3908, de 15 de Enero de 1900, a los Sres. Ernesto A. Bunge y J. Born, para construir un elevador de granos en terrenos de su propiedad, situados en la Estación Bolívar, del Ferrocarril del Sur. — Art. 2.° Apruébanse los planos presentados por los recurrentes para la construcción del referido elevador, el cual no podrá ser puesto en servicio sin la correspondiente inspección. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y repónganse los sellos. — *Figueroa Alcorta.* *Pedro Ezcurra.*

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Abril, Mayo y Junio

1082

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON EL REPRESENTANTE DE LA «SOCIEDAD COMPAÑÍA ARENERA DEL VIZCAÍNO», PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA DEL PARANÁ GUAZÚ.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Visto el contrato adjunto, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el contrato *ad referéndum*, celebrado entre el Sr. Director general de Obras Hidráulicas, en representación del Gobierno Nacional y D. Matías J. Erausquin por la «Sociedad Compañía Arenera del Vizcaíno», para la extracción de arena de los bancos sobre el Paraná Guazú, situados según se determina en el plano adjunto, entre los puntos marcados en la letra C, boca del Río Ceibo, y el punto A, sobre la isla de los Platos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1083

DECRETO DENEGANDO LA ESTIMACIÓN DE HONORARIOS DE ÁRBITROS, EN LOS ASUNTOS SEGUIDOS POR LOS SRES. TOLEDO MARAINI Y CÍA. CON LA NACIÓN.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Vistas las notas que anteceden, por las que presentan sus respectivas cuentas de honorarios los Sres. Francisco Lavalle, Francisco Seguí y Santiago E. Barabino, jueces árbitros en los asuntos seguidos por los Sres. Toledo, Maraini y Cía., con la Nación, y del Sr. Lisandro Billinghurst, secretario de dicho tribunal. Teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo ha resuelto recientemente en casos análogos, someter a la decisión de los Tribunales Federales, la regulación de honorarios, que correspondan a los árbitros en los juicios de esta naturaleza, como medida administrativa, y sin que ello importe considerar la equidad de su monto, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º No aceptar la estimación de los árbitros y su secretario en el juicio de que se trata, dejándose a salvo sus derechos para pedir judicialmente la regulación de los mismos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1084

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO CON LOS SRES. WORMS Y CÍA., PARA EL SUMINISTRO DE CARBÓN CARDIFF.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Visto el convenio adjunto, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el convenio celebrado entre el Sr. Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una parte, y los Sres. Worms y Cía.,

por la otra, por el que se establece que sobre el precio fijado por el contrato celebrado el 28 de Diciembre de 1907, para el suministro de carbón de Cardiff, puesto en el Puerto del Rosario, se pagará a los Sres. Worms y Cía., un chelín más, por tonelada métrica de carbón que condujo el vapor Alpha al puerto mencionado y que por arreglo directo entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los Sres. Worms y Cía., dicho vapor fué a efectuar la descarga del combustible en el puerto del Paraná, siendo entendido que el presente convenio es al solo efecto del cargamento del vapor «Alpha». — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras de Salubridad a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1085

DECRETO ACEPTANDO LA EXCUSACIÓN FORMULADA POR EL SR. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Teniendo en cuenta las consideraciones que fundan la excusación del Sr. Ministro de Obras Públicas para entender en este asunto en que es parte el Ingeniero Sr. Francisco Lavalle, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la excusación formulada por el Sr. Ministro de Obras Públicas y pase este expediente al Ministro de Agricultura para que proyecte la resolución que estime corresponder. — Art. 2.° El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *F. D. Guerrico.*

1086

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DE UNAS MULTAS A LOS SRES. BALDERRAIN Y CÍA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Vista la adjunta presentación de los contratistas de las obras complementarias de viaducto y puente sobre el Río Gualeguay, en el Rosario del Tala, Sres. Balderrain y Cía., por la que solicitan se les exonere de la multa en que con arreglo al contrato han incurrido por la demora de un mes y medio en la terminación de las obras, aduciendo que las crecientes del río han obligado a interrumpir los trabajos y destruído parte de los que tenían efectuados, y *Conside ando*: — Que aun cuando la causa alegada no constituye un caso de fuerza mayor, según lo establecido en el pliego de especificaciones que forma parte del contrato celebrado, como la demora sufrida en la conclusión de las obras no ha ocasionado perjuicio alguno al fisco, ni interrumpido el tráfico, puede por equidad accederse a lo solicitado; De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Exónerase a los Sres. Balderrain y Cía., del pago de las multas en que han incurrido por demora en la ejecución de las obras de que se ha hecho mención. — Art. Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1087

DECRETO AUTORIZANDO LA DEVOLUCIÓN DE UNA SUMA, A LOS CONTRATISTAS DEL NUEVO HOTEL DE INMIGRANTES.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Visto este expediente, por el que los contratistas de la construcción del nuevo Hotel de Inmigrantes de la capital, Sres. Udina y Mosca, solicitan la devolución del 10 % retenido en garantía del cumplimiento de su contrato, de los certificados mensuales de las obras, en la parte correspondiente a las del desembarcadero, que se hallan ya terminadas, y *Considerando*: — Que aun cuando el contrato celebrado con dichos constructores, establece que la devolución del 10 % retenido de los certificados, no se hará hasta seis meses después de la terminación del edificio, como éste se halla formado por diferentes construcciones independientes entre sí, una de las cuales, es el desembarcadero, no es necesario para garantirse de la buena construcción, ni sería por tanto

equitativo retener dicha garantía por un tiempo mayor que el de seis meses para cada uno de esos trabajos independientes, De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Arquitectura y lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autoríza e la devolución a los expresados contratistas del 10 % retenido de los certificados de las obras relativas a la construcción del desembarcadero del nuevo Hotel de Inmigrantes de la capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, formúlese el certificado correspondiente por la Dirección General de Arquitectura y pase al Ministerio de Agricultura a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1088

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. L. BALESTRINI

Buenos Aires, Marzo 23 de 1908. — Visto este expediente, en que D. Luis Ballestrini solicita jubilación, y *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley núm. 4349, el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios continuados y permanentes a la administración nacional. Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas: (informe del Departamento Nacional de Higiene). Que el sueldo a los efectos de la ley es de ($ 76,91 m/n) setenta y seis pesos y noventa y un centavos moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años: Que si bien es cierto que el recurrente no ha sufrido el descuento del 5 % en sus haberes, las leyes de presupuesto han establecido la forma en que debe reintegrarse a la Caja ese descuento habiéndole formado cargo, de acuerdo con el Art. 62 de la Ley núm. 4349, por los descuentos que le hubieran correspondido, desde el 1.° de Enero de 1901 al 31 de Octubre de 1904: Que acreditados estos extremos, corresponde acordar jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los Arts., 3.°, Inciso 3, 17 y 19 de la Ley núm. 4349, y 7.° de la Ley núm. 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado, y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles*, — *Resuelve*: — 1.° Acordar jubilación, extraordinaria, con el 60 % del sueldo, o sea la suma de ($ 46,15 m/n) cuarenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional, a D. Luis Balestrini, limpiador de máquinas de las Obras de salubridad. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley núm. 4349. — 3.° Pagar esta jubilación, desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso *e*) del Art. 2.° del Decreto reglamentario de la Ley núm. 4349, descontársele el 3 % mensual, hasta cubrir la suma de ($ 149,50 m/n) ciento cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe del porte del cargo, por descuentos no efectuados. — *J. Ismael Billordo*. — *Osvaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Eguzquiza*, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Visto que la Junta de Administración, de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley núm. 4349, eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 del corriente mes, por la cual se concede jubilación extraordinaria, al empleado de la Dirección General de Obras de Salubridad, D. Luis Balestrini, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 27 del corriente mes, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria, con el 60 % del sueldo, o sea la suma de ($ 46,15 m/n) cuarenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional, al limpiador de máquinas de las Obras de Salubridad, D. Luis Balestrini. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese con la resolución aludida, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.—*Figueroa Alcorta*. —*Ezequiel Ramos Mexía*.

1089

DECRETO OTORGANDO PERMISO AL SEÑOR D. T. ARTEAGA, PARA RECONSTRUIR UN MUELLE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 9 de 1908. — Vista la presentación del propietario del establecimiento «La Argentina», D. Telésforo Arteaga, por la que solicita permiso para reconstruir un muelle para atracadero de botes, que fué destruído por la creciente del año 1905, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese el permiso que solicita, D. Telésforo Arteaga, para reconstruir el muelle de que se trata, situado sobre la margen izquierda del Río Pavón, con carácter precario, y pudiendo el Poder Ejecutivo, ordenar en cualquier momento ser levantada la obra sin indemnización de ninguna clase. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1090

DECRETO MODIFICANDO UN ARTÍCULO DEL CONVENIO SANITARIO CELEBRADO CON EL GOBIERNO DE CATAMARCA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 9 de 1908. — Visto este expediente y *Resultando*: — Que por el Art. 18 del convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia de Catamarca, para la construcción de las obras sanitarias en esa ciudad se estableció que la administración del servicio de agua existente, se entregaría a la Dirección General de Obras de Salubridad, el 1.° de Julio de 1906. — Que debido a circunstancias imprevistas en la tramitación de este convenio, recién fué aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, el 13 de Septiembre del mismo año, es decir con posterioridad a la fecha en que la citada Dirección debía hacerse cargo de la Administración del servicio que se trata. Que el Gobierno de aquella Provincia ha comunicado que está dispuesto a hacer entrega del referido servicio el 1.° de Abril del corriente año. Que según lo manifiesta la Dirección General de Obras de Salubridad hay conveniencia en fijar como fecha para esta recepción el 1.° de Julio próximo a fin de disponer del tiempo necesario para levantar el padrón de propiedades, organizar la oficina y establecer un servicio regular, y *Considerando*: Que el retardo en la recepción de las obras existentes en nada ha perjudicado los intereses de la Nación desde que el producido de los actuales servicios domiciliarios es tan reducido que probablemente no habría alcanzado a cubrir los gastos de explotación de los mismos, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Modifícase el Art. 18 del convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia de Catamarca, para la construcción de las obras sanitarias en dicha Ciudad, en el sentido de que la recepción de la administración del servicio de agua existente por parte de la Dirección General de Obras de Salubridad queda fijado para el 1.° de Julio de 1908. — Art. 2.° Comuníquese, al Gobierno de Catamarca a los efectos que corresponde, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1091

DECRETO AUTORIZANDO AL F. C. A. DEL NORTE PARA LIBRAR AL SERVICIO PÚBLICO LA LÍNEA DE CHUMBICHA A LA RIOJA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte para librar al servicio público con carácter definitivo, la línea de Chumbicha a La Rioja.—Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Vías de Comunicación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1092

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. C. GORENA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO DE TUCUMÁN AL RÍO TALA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* entre el Ingeniero de la 3.ª Sección de Puentes y Caminos, D. Vicente Vázquez de Novoa y el Sr. Carlos Gorena, para la ejecución de las obras de reconstrucción del camino de Tucumán al Río Tala, a que se refiere el Acuerdo de 31 de Octubre de 1907, debiendo el depósito de garantía ser hecho a la orden de la Dirección General de Contabilidad, como se indica en el anterior informe. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Inspección de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1093

DECRETO AUTORIZANDO AL F. C. C. N., PARA EJECUTAR OBRAS DE AMPLIACIÓN EN LA ESTACIÓN AÑATUYA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto este expediente, por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte hace presente que el edificio de pasajeros de la Estación Añatuya, es insuficiente y no llena las necesidades del tráfico del ramal al Chaco, por lo que pide el ensanche del mismo, a cuyo efecto acompaña el plano, memoria descriptiva, y presupuesto correspondiente, importe de ($ 24.375,16 m/n) veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos con diez y seis centavos moneda nacional, y resultando de los informes producidos, que hay conveniencia en que se ejecute la obra de que se trata, no existiendo fondos especiales, sin embargo, a qué imputar su costo; y *Considerando*: Que ello no obstante, con los recursos ordinarios del ferrocarril puede paulatinamente llevarse a cabo esta ampliación, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el plano, memoria descriptiva y presupuestos expresados, autorízase a la Administración del Ferrocarril Central Norte, para que, a medida que los recursos de su prusupuesto ordinario lo permitan, ejecute la proyectada ampliación de su Estación Añatuya. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Vías de Comunicación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1094

DECRETO EXONERANDO DE UNA MULTA A D. A. P. BRIEUX

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto este expediente, en que el contratista de la construcción del adoquinado y cordón de granito en los accesos Norte y Noroeste del puente levadizo de Barracas, Sr. A. P., Brieux, solicita la exoneración de las multas en que ha incurrido por no haber terminado las obras en el plazo estipulado, alegando diversas causas independientes de su voluntad; tales como las excavaciones hechas por la municipalidad en la calle Vieytes, y la tardanza en el retiro de las columnas del tramway a Quilmes y *Considerando*: — Que según manifiesta la Inspección General del ramo, las causales expuestas por el interesado, son exactas y atendibles, pues han originado retardos forzosos en los trabajos, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Exonérase al Sr. A. Brieux, de las multas en que ha incurrido por demora en la terminación de las obras referidas. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1095

DECRETO APROBANDO UN PROYECTO DE CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRANVÍA RURAL A VAPOR EN EL PUERTO DE FORMOSA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 22 de 1908. — Visto el proyecto de contrato formulado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Obras Hidráulicas, relativo a la conservación por parte de la Sociedad Anónima «La Formosa», de un tranvía rural a vapor que arrancando del Puerto de Formosa, sobre el Río Paraguay, termine en los campos de propiedad de la mencionada sociedad, así como la construcción por la misma de un embarcadero en el puerto ya citado, todo con arreglo a lo dispuesto por la Ley núm. 5147, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el proyecto de contrato de la referencia. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno para su escrituración. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1096

DECRETO ORDENANDO UN DESCUENTO EN LOS SUELDOS DEL INGENIERO D. MENOTI FONTANARROSSO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 22 de 1908. — Vistas las solicitudes formuladas por el Sr. Menoti Fontanarrosso, por las que solicita se haga efectivo el descuento del (5 %) que ordena la Ley núm. 4349, tanto sobre sus sueldos devengados como Ingeniero de 3.ª, en la inspección del Ferrocarril a Bolivia, como los que en lo sucesivo devengue como encargado de estadística en la Inspección General de Puentes y Caminos, y *Considerando*: —Que si bien los mencionados empleos no figuran en el Presupuesto General de la Nación, es de equidad acordar lo que solicita, dado el número de años que hace que el recurrente presta servicios continuados; y atento lo dictaminado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Vuelva este expediente a la Dirección General de Contabilidad para que haga efectivo en los sueldos del recurrente el descuento establecido en el Art. 4.º de la Ley núm. 4349, más el adicional del (3 %), hasta dejar amortizada con éste la cantidad que le hubiera correspondido pagar por tal concepto desde que se le dejó de hacer el mencionado descuento del 5 %. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1097

DECRETO ACORDANDO UNA PRÓRROGA, AL F. C. C. CÓRDOBA EXTENSIÓN A BUENOS AIRES, PARA LA PROLONGACIÓN DE SU LÍNEA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 22 de 1908. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, extensión a Buenos Aires, por la que solicita se le acuerde prórroga para terminar la construcción de la línea, basada en la dificultad con que tropezó para resolver las cuestiones referentes a cruces con otras líneas y en la escasez de obreros en la época de las cosechas; atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y teniendo en cuenta que en el Art. 6.º de la Ley de Concesión núm. 4055, se prevé el caso fortuito o de fuerza mayor con respecto a los plazos que se fijan para la terminación de las obras, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, extensión a Buenos Aires, prorroga de un año sobre el plazo establecido en su ley de concesión, para la terminación de la línea. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1098

DECRETO APROBANDO EL PLANO REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN EN LA LÍNEA DEL F. C. C. C. CÓRDOBA, EXTENSIÓN A BUENOS AIRES ENTRE LOS KILÓMETROS 62.000 Y 69.500.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Visto este expediente, formado con motivo de una comunicación de la Intendencia Municipal de la

Capital, pidiendo la introducción de modificaciones en los planos del Ferrocarril Central de Córdoba, extensión a Buenos Aires, ya aprobado para la construcción de su línea entre los kilómetros 62.000 y 69.500 del que resulta: Que la traza del mencionado Ferrocarril fué aprobada por Decretos de fechas 18 de Septiembre de 1907 y 23 de Enero de 1908. Que el Sr. Intendente Municipal, ha solicitado la intervención de este Ministerio para obtener de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, extensión a Buenos Aires, modificaciones en el trazado que reportan beneficios para los intereses comunes. Que la empresa mencionada ha accedido a las solicitaciones expresadas estando en consecuencia conforme con las modificaciones que se marcan en el adjunto plano, confeccionado por la Dirección General de Vías de Comunicación: Que hay conveniencia en que la Zona Neutral que el Poder Ejecutivo ha destinado para la entrada de futuros ferrocarriles al puerto de la capital, sea ubicada al amparo del murallón que debe construir la empresa, y *Considerando*: — Que las modificaciones proyectadas a la traza no afectan ningún interés público y por el contrario favorecen los comunales como lo demuestra el hecho de haber sido solicitada con la autoridad respectiva; Que con las mismas, desaparecen los motivos que el Poder Ejecutivo tuvo para establecer las exigencias o condiciones contenidas en el Decreto de fecha 28 de Enero de 1908, con lo que por otra parte se ha manifestado estar previamente de acuerdo la autoridad municipal, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el plano adjunto, referente a la traza de la vía, entre los kilómetros 62,000 y 69,500 conteniendo modificaciones a la traza ya aprobada, del Ferrocarril Central Córdoba, extensión a Buenos Aires, entre los kilómetros 63,640 y 69,600 quedando por consiguiente sin efecto los Decretos de fechas 18 de Septiembre de 1907 y 28 de Enero de 1908, y substituída la traza a que ellos se refieren, por la que se aprueba por el presente Decreto. — Art. 2.° Déjase sin efecto la obligación impuesta a la empresa, de cruzar a alto nivel la Avenida Sarmiento, debiendo su línea cruzarla a nivel, tal como figura en los planos aprobados por dicho Decreto o sea la cota de 4.47 metros, sobre el cero del Riachuelo, de acuerdo con lo solicitado por la autoridad municipal, a objeto de cruzar el camino a alto nivel con relación al ferrocarril. — Art. 3.° Déjase asimismo sin efecto la cláusula que obliga a la empresa a establecer pasos a nivel en los puntos que el Poder Ejecutivo determine, fijándose en cambio definitivamente en doce (12) el número de los pasos a nivel que la empresa dejará entre la calle Republiquetas y la Avenida Sarmiento (inclusive los de éstas) mientras los terrenos fuera del murallón, no fueron rellenados y destinados por el Poder Ejecutivo a Puerto, almacenes fiscales u otro objeto de orden gubernamental. — Art. 4.° La empresa llevará el murallón en forma que quede libre la avenida de 50 metros entre la calle Republiquetas y la Avenida Sarmiento, y la zona de 30 metros de ancho para entrada de ferrocarriles futuros. Las obligaciones recíprocas de la Municipalidad, de la empresa y de los futuros ferrocarriles y demás condiciones en que se llevará a cabo la obra, quedan constatadas en el informe de la Dirección General de Ferrocarriles precedente, que se aprueba y que se le considera parte integrante de este Decreto. — Art. 3.° Las obligaciones recíprocas de la Municipalidad y de la Empresa deberán ser ratificadas por la primera en debida forma y en plazo de seis meses, a contar de la fecha, sin cuyo requisito la Empresa quedará exenta de la obligación de rellenar los 150.000 metros cúbicos (o 200.000 metros cúbicos, según el caso) de tierra a que se refiere este expediente, como así también al cambio de ubicación de las vías. En este caso las vías de la Empresa se colocarán adyacentes al murallón en toda la extensión de éste, hasta que sea necesario removerlas por la entrada del otra ferrocarril en las condiciones establecidas en el Art. 10 del informe de la Dirección General de Vías de Comunicación que forma parte de este Decreto. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Vías de Comunicación, para su conocimiento y efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1099

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL F. C. B. A. Y R. Y EL F. C. C. N., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EMPALME EN LA ESTACIÓN SANTA FE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Visto este expediente por el que se somete a la aprobación del Poder Ejecutivo, el convenio *ad referéndum*, celebrado entre la Empresa del Ferrocarrril Buenos Aires al Rosario y la Administración del Ferrocarril Central Norte, para la construcción de un empalme en la Estación Santa Fe, y reglamentando el servicio de intercambio de pasajeros y carga en dicho empalme. Atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y *Considerando*: Que la ejecución del empalme a que se refiere este convenio, reportará beneficios para ambas líneas y al público, pues facilitando mayormente el intercambio de pasajeros y cargas contribuirá a mejorar las condiciones en los transportes en general. Que las cláusulas del convenio, son todas ellas aceptables, el que, sin dar derechos irrevocables a ninguna de las partes, establece entre ellas las condiciones bajo las que constantemente podrá hacerse el tráfico de intercambio de pasajeros y mercaderías que circulen por sus líneas. Que es necesario sin embargo antes de formalizar este arreglo, se consigna la conformidad de quién corresponda respecto a la ocupación por la línea del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de parte de vía pública en la ciudad de Santa Fe, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el convenio de la referencia, debiendo la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, obtener de quien corresponda, la conformidad necesaria para establecer su vía en la parte del boulevard Gálvez, que se indica en el plano adjunto, que se aprueba. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Vías de Comunicación.—*Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1100

DECRETO ACEPTANDO LAS TARIFAS BÁSICAS COMBINADAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS DEL F. C. CENTRAL ARGENTINO Y F. C. B. A. Y ROSARIO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Vistos estos expedientes, en los que se tramita el acogimiento a la Ley núm. 5315 y la presentación de tarifas hechas por las empresas de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, bajo la condición de que les sea admitida una contabilidad única para ambas, y *Considerando*: — 1.° Que por Decreto de 29 de Agosto de 1902, el Poder Ejecutivo estableció la situación legal, de esas empresas, reconociendo validez de la compra venta realizada por la segunda de los derechos y obligaciones correspondientes a la primera, de acuerdo con los principios generales del derecho común que fueron, invocados, pero declarándose al mismo tiempo que tal reconocimiento no importaba alterar la situación de ambos ferrocarriles en relación con las leyes y contratos de su existencia, y que, en consecuencia, debían continuar siendo los dos independientes el uno del otro, funcionando separadamente y rigiéndose por la regla que a cada uno impone su contrato respectivo. — 2.° Que a mérito de lo resuelto por ese Decreto, desde entonces hasta esta fecha el Poder Ejecutivo, les ha exigido el mantenimiento de contabilidades separadas, por estar pendiente del Honorable Congreso, la sanción de un proyecto de reconocimiento de la fusión de las dos compañías. — 3.° Que en tal estado de cosas, la reciente presentación de las empresas, plantea un problema de carácter constitucional y administrativo, que reclama un detenido estudio de los antecedentes y principios que informan el asunto, por cuanto la unificación de la contabilidad importaría modificar los procedimientos y relaciones mantenidas por el Poder Ejecutivo con los recurrentes; en cuya virtud conviene considerar separadamente las dos cuestiones fundamentales que el caso presenta; a saber: 1ª) Si el Poder Ejecutivo puede resolver-

lo usando de sus facultades constitucionales, y encontrándose sometido al Honorable Congreso, el proyecto de fusión, y 2.ª): Si, teniendo facultades suficientes, conviene o no a los intereses públicos, que las use para aceptar la proposición formulada. — 4.º Que el primer punto, debe considerarse suficientemente ilustrado, por la jurisprudencia administrativa; que ha reconocido, siempre sin excepción alguna, la enajenación de líneas de unas empresas a otras, sin intervención del Honorable Congreso; como lo prueba el hecho mismo de ser las dos empresas recurrentes una unión de varias compañías regidas por veinticuatro leyes de concesión, aceptadas todas esas funciones por el Poder Ejecutivo, sin observación por parte del Honorable Congreso, lo ilustra también, el hecho de no existir ninguna disposición constitucional que inhiba al Poder Ejecutivo, de resolver esas cuestiones, de carácter puramente administrativo, ni tampoco leyes que limiten su acción, pues el Art. 67 de la Ley General de Ferrocarriles, no se refiere al caso actual, como lo tiene ya declarado el Poder Ejecutivo en resoluciones que han marcado precedente. — 5.º Que si se sometió al Honorable Congreso el proyecto de reconocimiento de la fusión de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, fué porque en ese proyecto se trataba de darles una ley única de concesión en substitución de las veinticuatro que actualmente las rigen; y especialmente, porque el reconocimiento liso y llano de la fusión en este caso habría importado extender al Central Argentino, las franquicias aduaneras, que aun conserva el Buenos Aires y Rosario, lo que es obvio no podía ser resuelto por el Poder Ejecutivo, siendo facultades explícitamente acordadas al Congreso por la Constitución, las de acordar privilegios y disponer de las rentas públicas de la Nación. — 6.º Que en la actualidad, después de la sanción de la Ley núm. 5315, ya no corresponde acudir al Honorable Congreso en cada caso en que se haya de aplicarse, pues de acuerdo con lo dispuesto por dicha ley, todos los ferrocarriles existentes, sin excepción, han adquirido el derecho de acogerse a sus beneficios con tal que acepten las obligaciones y cargas que ella imponen entre cuyos beneficios quedan comprendidos las franquicias aduaneras que el Central Argentino había dejado de gozar por haber terminado el plazo que para ese objeto fué fijado en su ley de concesión, y que nuevamente lo tendrá por cuarenta años más a contar desde el primero de Octubre ppdo. — 7.º Que obtenidas así por efecto de una sanción general del Honorable Congreso, ventajas o privilegios, que el Poder Ejecutivo no tenía facultades para conceder por si solo, quedan de hecho modificados por mandato de la ley los procedimientos y relaciones adoptados por el Poder Ejecutivo respecto de las empresas recurrentes, sin perjuicio de seguir rigiendo para cada una de las leyes respectivas de concesión hasta tanto el Honorable Congreso se digne reducirlas a una sola, como se le tiene solicitado. — 8.º Que resuelto en la forma que se indica, el primero de los puntos planteados en el considerando tercero, solo resta verificar las ventajas que puedan obtener las regiones servidas por esos ferrocarriles, con la unificación de la contabilidad pedida por ellos, las que a juicio del Poder Ejecutivo, resultan evidentes, como podrá demostrarse facilmente con la presentación del siguiente cuadro comparativo de las modificaciones en las tarifas que el gobierno tiene el derecho de exigir con arreglo a la Ley núm. 5315, y de las que las empresas proponen expontáneamente para el caso de que esa contabilidad única

les fuese admitida, con grandes economías en sus gastos:

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 5315 A LOS PRODUCTOS BRUTOS DE 1907 EN LAS DOS LÍNEAS

Sección F. C. Central Argentino		Sección F. C. Buenos Aires y Rosario	
Capital..... $ o/s	72.177.519	Capital.....	71.818.114
Producto bruto..... »	12.806.816	17 %.....	12.209.079
17 %..... »	12.270.178	Producto bruto.....	10.399.259
Exceso a rebajar.....	536.638	Margen de aumento que tiene derecho según ley 5315.....	1.809.820
Saldo que las empresas podrían agregar a sus actuales tarifas; autorizado por la ley 5315, $ o/s	1.273.182		

Por contra; aceptando las tarifas propuestas por las empresas, la reducción sobre el mismo tráfico de 1907, importaría ($ 580,152 m/n) quinientos ochenta mil ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional, en vez de un aumento de ($ 1.273,182 m/n) un millón doscientos setenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos moneda nacional, o sea, sumando estas dos cantidades, una diferencia a favor de las regiones servidas por esas líneas, equivalente a ($ 1.853,334 o/s), un millón ochocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos oro sellado, que reducida a moneda de curso legal, sería de ($ 4.212,121 m/n) cuatro millones doscientos doce mil ciento veintiún pesos moneda nacional por año. — 9.° Que en presencia de tan cuantiosas diferencias para la economía nacional, el Poder Ejecutivo no debe vacilar en hacerlas efectivas a la mayor brevedad posible; tanto más, cuanto que no podría diferir la aprobación de las nuevas tarifas por tratarse de un derecho adquirido por las compañías acogidas a los beneficios de la Ley núm. 5315, y se encuentra por ello obligado a optar entre las unas y las otras, sin serle permitida duda alguna, ante tan considerables ventajas ofrecidas a la producción y al ahorro — por las consideraciones expuestas, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las tarifas básicas combinadas presentadas por las empresas del Ferrocarril Central Argentino y del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, aceptadas *ad referéndum* por la Dirección de Vías de Comunicación, con fecha 15 de Abril del corriente, las que empezarán a ser aplicadas a contar desde el 1.° de Julio corriente. — Art. 2.° Autorízase a las citadas empresas a unificar su contabilidad, debiendo, no obstante, continuar rigiendo para ellas las leyes de concesión de sus diferentes secciones, en todo lo que no esté especialmente regido por los Arts. 8.° y 9.° de la Ley núm. 5315, y hasta tanto el Honorable Congreso no resuelva substituir con una sola las veinticuatro leyes que las rigen. — Art. 3.° A los efectos de la intervención de las tarifas que dispone el Art. 9.° de la Ley núm. 5315, fíjase para la compañía del Ferrocarrril Central Argentino, el capital de ($ 72.177.519,32 o/s) setenta y dos millones, ciento setenta y siete mil quinientos diez y nueve pesos con treinta y dos centavos oro sellado y para la del Ferrocarril Buenos Aires, y Rosario el de ($ 71.818.114,49 o/s) setenta y un millón ochocientos diez y ocho mil ciento catorce pesos con cuarenta y nueve centavos oro sellado, a contar desde el 30 de Septiembre de 1907. — Art. 4.° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la situación en que han quedado dichas empresas, por su acogimiento a la Ley núm. 5315, con comunicación del presente Decreto, para que pueda tenerlo en cuenta para ocuparse del proyecto de unificación de concesiones sometidas a su consideración. — Art. 5.° Comuní-

quese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Vías de Comunicación a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1101

DECRETO DESIGNANDO AL INGENIERO E. SCHICKENDANTZ PARA INSPECCIONAR EL MATERIAL QUE DEBERÁ ENTREGAR EN ALEMÀNIA LA FÁBRICA HORKORT.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Siendo necesario inspeccionar y recibir el material de puentes para las líneas de Chumbicha a Rioja, Tinogasta y Andalgalá y de Serrezuela a San Juan, adjudicado recientemente a la fábrica Horkort (Alemania), — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.° Desígnase como inspector del gobierno para la inspección de los indicados materiales al Ingeniero Emilio Schickendantz, que actualmente se encuentra en Europa en desempeño de comisiones análogas, en la misma condición que establece el Decreto de Agosto 27 de 1907, quien como única remuneración, gozará del 2 % de comisión sobre el valor del material que inspeccione. — Art. 2.° El gasto que demande esta inspección, se imputará proporcionalmente al Decreto en acuerdo de Ministros de 29 de febrero ppdo., en lo que se refiere a la línea de Serrezuela a San Juan y a la Ley núm. 4267 (Anexo I, Inciso 9.°,) ítem 13 del presupuesto vigente para la de Chumbicha y Rioja a Tinogasta y Andalgalá. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1102

DECRETO SUPRIMIENDO EL PUESTO DE SUBADMINISTRADOR EN EL F. C. ARGENTINO DEL NORTE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Visto este expediente y *Considerando:* — Que estando librada al servicio público la sección Chumbicha y Rioja del Ferrocarril Argentino del Norte, no se hace ya necesaria la existencia del subadministrador encargado en la sección Chumbicha a Catamarca, por encontrarse ya ésta, ligada al resto de la línea del ferrocarril, y no siendo necesario por otra parte la subsistencia del empleo de subadministrador en dicho ferrocarril, por cuanto sus funciones en la red de la administración, serían muy escasas, por lo que se hace conveniente suprimir dicho empleo, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.° Suprímase el puesto de subadministrador, en el Ferrocarril Argentino del Norte. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional., — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1103

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. I. MICETICH

Dictámen del Sr. Procurador General de la Nación. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Excmo. Señor: La resolución denegatoria de la Junta de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, recaída en el expediente sobre jubilación promovida por el empleado de las dragas de la Dirección de Obras Hidráulicas, D. Ignacio Micetich, se funda, única y exclusivamente, en que el recurrente no ha contribuído con el descuento del 5 % de su sueldo, a la formación del tesoro de la Caja, como lo manda el Inciso 1 del Art. 4.° de la Ley núm. 4349, en armonía con el Art. 2.° de la misma. Pero, es de advertir, en el caso presente, que según informa la Contaduría de la Caja Nacional del ramo, el postulante no se ha negado a efectuar tal descuento, ni tampoco ha solicitado su devolución. En esta situación, habiendo acreditado 30 años de servicios e imposibilidad física para el desempeño de sus funciones; creo que procede la jubilación solicitada, con arreglo al Art. 17 de la Ley núm. 4349, Art. 18 de la misma, y 6 de la Ley núm. 4870, así como en consonancia con la jurisprudencia, establecida por V. E. anteriormente y en casos análogos. Por ello, opino que V. E. debiera modificar la resolución de la Junta de fojas 18 y en su lugar, resolver el caso en favor de los derechos del peticionante. — *Julio Botet.*

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 29 de 1908. — Vista la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, denegando, con el voto en disidencia del vocal Dr. Francisco L. García, el pedido de jubilación ordinaria solicitado por D. Ignacio Micetich, Capitán de dragas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, fundado dicha resolución en que el recurrente, no ha contribuído con el descuento del 5 % de su sueldo, a la formación del tesoro de la Caja, y *Considerando*: — Que el recurrente ha comprobado treinta años, dos meses y veintinueve días de servicios e imposibilidad física para el desempeño de sus funciones. Que el hecho de no habérsele efectuado el descuento de ley no puede serle imputable, pues no se ha negado a que se le efectúe tal descuento, ni tampoco ha solicitado su devolución. Que el Inciso *e*) del Art. 2.° del Decreto reglamentario, de la Ley núm. 4349, establece que los que no hubieren sufrido el descuento del 5 % ordenado por la ley de presupuesto, desde el 1.° de Enero de 1901, lo abonarán paulatinamente a razón de 3 % mensual, conjuntamente con el del 5 % y si llegara el caso de jubilación o pensión sin haberse integrado la suma que correspondía descontar mediante ese 3 % el saldo se haría efectivo sobre la jubilación o pensión. Teniendo en cuenta lo dictaminado al respecto por el Sr. Procurador General de la Nacion, y lo establecido en el Art. 57 de la Ley núm. 4349, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Modifícase la resolución de la Junta de Administración, de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y acuérdase al peticionante D. Ignacio Micetich, jubilación ordinaria, con el 2,70 % de su sueldo como jefe dragador de 2.ª de las obras del puerto de la capital, o sea ($ 123,18 m/n) ciento veintitrés pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 17 y 18 de la Ley núm. 4349, y 6 de la Ley núm. 4870. — Art. 2.° Esta jubilación se abonará desde el día que el recurrente deje el empleo, debiendo efectuársele el descuento correspondiente, hasta integrar la suma de ($ 621,95 m/n) seiscientos veintiún pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, importe del cargo formulado.—Art. 2.° Comuníquese, publíquese con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra.*

1104

Decreto acordando jubilación a D. C. Tamburini

Buenos Aires, Abril 6 de 1908. — Visto este expediente, en que D. Camilo Tamburini, solicita jubilación, y *Considerando*: Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley núm. 4349, el recurrente ha prestado (33) treinta y tres años de servicios a la Administración; Que ha acreditado tener más de (55) cincuenta y cinco años de edad; Que el sueldo, a los efectos de la ley, es de ($ 75,82 m/n) setenta y cinco pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, promedio de los percibidos por el recurrente, durante los últimos cinco años; Que de acuerdo con el Art. 62 de la Ley núm. 4349, se le ha formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido, desde el 1.° de Enero de 1901; Que acreditados estos hechos, corresponde acordar jubilación ordinaria con un 2,70 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17 y 18 de la Ley núm. 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado, y lo informado por la Contaduría, —*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*: — 1.° Acordar jubilación ordinaria, con el 89,10 % del sueldo, o sea la suma de ($ 67,55 m/n) sesenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, a D. Camilo Tamburini lubricador de máquinas de las Obras de Salubridad. — 2.° Elevar este expediente al

Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley núm. 4349. — 3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en el que el interesado deje el servicio, debiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso *e*) del Art. 2.° del Decreto reglamentartio, de la Ley núm. 4349, descontársele el 3 % mensual. hasta integrar la suma de ($ 148 m/n) ciento cuarenta y ocho pesos moneda nacional, que importa el cargo por razón de descuentos no efectuados . — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Eguzquiza,* Secretario.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 30. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley núm. 4349, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 del corriente, por la cual concede jubilación ordinaria, a D. Camilo Tamburini, empleado de las Obras de Salubridad, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 6 del corriente, por lo cual se acuerda jubilación ordinaria con el 89,10 % del sueldo, o sea la suma de ($ 67,50 m/n) sesenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a D. Camilo Tamburini, limpiador de máquinas de las Obras de Salubridad. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese con la resolución aludida, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1105

DECRETO REGLAMENTANDO LA APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 5315, SOBRE F. F. CENTRAL CÓRDOBA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Vistas las gestiones iniciadas por las empresas de ferrocarriles, con el objeto de acogerse a los beneficios de la Ley núm. 5315, aceptando la carga que ella imponga, y *Considerando*: — Que si bien la citada ley contiene la reglamentación necesaria respecto de concesiones futuras, carece de la que debe ser aplicada a las empresas ferrocarrileras existentes que, según lo dispuesto por el Art. 19, pueden acogerse a sus beneficios y cargas para lo cual, solo consagra la ley, disposiciones de carácter general (Art. 8 y 9. Que es indispensable para fijar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las empresas ferrocarrileras existentes, especialmente en lo que se refiere a la determinación de los respectivos capitales, establecer cláusulas reglamentarias que dén unidad a los procedimientos adoptados, evitando desigualdades en la aplicación de la ley o cambio de jurisprudencia administrativa que podría afectar el crédito de las grandes empresas radicadas en el país, que el Gobierno de la Nación tiene el deber de estimular por todos los medios compatibles con el interés público. Que para responder a los altos fines de estímulo que ha inspirado al Honorable Congreso, la Ley núm. 5315, se requiere dar permanencia a los pormenores de su aplicación, lo que solo puede asegurarse por medio de un reglamento que la acompañe con la eficacia necesaria. Por estas consideraciones, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Las empresas de ferrocarriles que se hayan acogido ya a las disposiciones de los Arts. 8 y 9 de la Ley núm. 5315, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 19 de la misma, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones reglamentarias. — Art. 2.° Las líneas de propiedad de una empresa ferrocarrrilera, incluyendo los ramales, desvíos, inmuebles, talleres, tren rodante, planteles, elevadores, tren de dragado, plantel flotante, muelles, canaletas, canteras y equipo movible y permanente, instalaciones de luz y fuerza y todos los demás accesorios anexos, dependencias y empresas subsidiarias de o correspondientes a las líneas y que se relacionen con la construcción y explotación de los ferrocarriles, siempre que lo enumerado en este artículo, fuera debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, se denominarán «sistema perteneciente a la empresa». — Art. 3.° Se consideran como «sistemas explotados bajo convenios», las líneas y otros negocios o empresas que pudieran ser explotados por arrendamiento o de otra manera, en combinación con el sis-

tema perteneciente a la empresa, las propiedades, terrenos, plantel y equipo movible y permanente; los demás accesorios, anexos y dependencias de las citadas líneas, así como otros negocios o empresas que se relacionen con la construcción y explotación del sistema, siempre que fuesen debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo. En caso contrario, éstas líneas o empresas y otros negocios que pudieran ser explotados bajo convenio de arrendamiento o de otra manera en combinación con el sistema pertenecientes a las empresas, las propiedades, terrenos, plantel y equipo movible y permanente y los demás accesorios, anexos, dependencias de las citadas líneas, negocios o empresas, serán tratados completamente separados del «sistema perteneciente a la empresa» a objeto de su capital, producto, gastos y demás operaciones que no afecten en nada los resultados de la explotación del «sistema perteneciente a la empresa». Los «sistemas pertenecientes a las empresas», combinados con los «sistemas explotados bajo convenio», que tengan la aprobación del Poder Ejecutivo, serán en adelante referidos como los «sistemas explotados por la empresa». — Art. 4.° Al dictarse el Decreto declarando a las empresas acogidas a los beneficios y cargas establecidas en la Ley núm. 5315, en los términos del Art. 19 de la misma, se fijará el capital correspondiente en acciones y obligaciones que no podrá ser aumentado sin consentimiento del Poder Ejecutivo. No se admitirá como parte del capital en acciones y obligaciones, sino las emitidas para obtener un capital efectivo o para la adquisición de bienes, obras o líneas pertenecientes a otras empresas, debiendo ser excluídas de ese rubro las partidas no autorizadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes a la explotación y las emisiones que no respondan a valores reales. — Art. 5.° Para las líneas u otros negocios o empresas explotadas bajo convenio, se fijará el capital en acciones y obligaciones en la forma dispuesta por los artículos anteriores, con las limitaciones de sus respectivas leyes de concesión, y ese capital se agregará al de la empresa explotadora, mientras subsista el convenio, al efecto en la intervención en las tarifas de acuerdo con el Art. 9.° de la Ley núm. 5315. — Art. 6.° El producto líquido y el producto bruto a que se refieren los Arts. 8 y 9, de la Ley núm. 5315, serán el producto líquido y el producto bruto respectivamente que resultare de la explotación en cada ejercicio de todos los sistemas explotados por cada empresa cuyo capital esté reconocido y que exploten en los términos y de acuerdo con la ley de concesión. Se considerarán productos brutos todas las entradas, tal como se producen y sin disminución alguna, quedando explotados los créditos pendientes por conceptos de transportes u otros servicios prestados, que serán computados en el ejercicio en que se haga efectivo su cobro. No se incluirán en los productos brutos, los pasajes, cargas, etc., que se efectúan por cuenta de explotación y a cargo de la empresa. En los casos en que las empresas hicieren rebajas autorizadas por el Poder Ejecutivo con fines de fomento y a condición de hacerse efectivas cuando los requisitos impuestos hubieren sido llenados, su importe se disminuirá de los productos en el año en que se hiciere la rebaja o en el subsiguiente según la conveniencia de la empresa. — Art. 7.° Para determinar el porcentaje de gastos que se señala en los Arts. 8.y 9 de la citada ley, queda establecido que los gastos serán todos los incurridos en cada ejercicio anual y que correspondan a la explotación de los sistemas explotados por las empresas y en la representación y dirección de las mismas, debidamente comprobados y comprenderán: *a*) El importe de la contribución del 3 % de producto líquido de que trata el Art. 8.° de la citada ley. *b*) Las sumas que en cada ejercicio se apliquen a la amortización del capital invertido en concesiones a término, debiendo acreditarse en la cuenta del capital, las referidas amortizaciones en las épocas en que éstas se producen. *c*) Las sumas que en cada ejercicio anual se acrediten en las siguientes cuentas de reservas: 1.° La renovación de la vía, parte metálica de los puentes, tramos de alcantarillas, telégrafos, señales, locomotoras, muelles e instalaciones de luz o fuerza, tren rodante y flotante; 2.° Las reservas para accidentes, reclamos, gastos judiciales e imprevistos; 3.° Seguros contra incendios; 4.° Pensiones y fondos de beneficencia para el personal. —

Art. 8.° A los fines determinados en el artículo anterior, las empresas podrán cargar por cada ejercicio anual para las reservas indicadas en el mismo artículo, Inciso *c*, las sumas que las circunstancias o condiciones puedan justificar, siendo entendido que esas sumas no podrán exceder, sin previo conocimiento del Poder Ejecutivo de los coeficientes que más abajo se expresarán como aplicables a cada partida; y siendo entendido también, que si las circunstancias o condiciones actuales varían en lo futuro de tal manera que tales coeficientes fuesen insuficientes para las provisiones que debieran razonablemente hacerse, para otras reservas adicionales el Poder Ejecutivo de tiempo en tiempo, mediante justa causa demostrada por las empresas, autorizará tales adiciones a los coeficientes más abajo indicados, como también autorizará coeficientes anuales para las reservas adicionales que pudieran razonablemente corresponder por el cambio de circunstancias o condiciones que pudieran ocurrir. Los coeficientes que ahora se establecen bajo los términos de este artículo, son los siguientes: 1.° Para el importe correspondiente a la cuenta de reserva destinada a la renovación de vía, parte metálica de puentes, tramos de alcantarillas, telégrafos señales, locomotoras, tren rodante y flotante, muelles e instalaciones de luz y fuerza, se tomará el 2 1/2 % de su valor. Para las empresas existentes y con el fin de atender a las renovaciones que tengan su origen en épocas anteriores al presente reglamento, el Poder Ejecutivo autorizará sean cargadas a una cuenta de reserva especial al importe de la amortización correspondiente al número de años que el material tenga de uso. Es entendido que se agregarán a esta reserva especial los fondos que tengan acumulados las empresas con ese objeto en la fecha del acogimiento a la Ley núm. 5315. Cuando se produzca un caso de renovación, será atendido con los recursos arriba indicados sin afectar a la explotación. 2.° Para el importe correspondiente a accidentes, reclamos, gastos judiciales e imprevistos, se calculará una cantidad que esté en relación con la importancia y relaciones de los sistemas explotados por las empresas, la que será formada por cuotas que se fijarán de acuerdo con el Poder Ejecutivo. Cuando se produzcan gastos imputables a estas cuentas serán atendidas con los fondos arriba indicados, sin afectar la explotación, reintegrándose la cantidad máxima fijadas por cuotas que serán establecidas por las empresas, de acuerdo con el Poder Ejecutivo. 3.° Para el importe correspondiente al fondo de seguros contra incendios, se reservará el 1/4 % del valor de los materiales y efectos del sistema explotado por las empresas que esté sujeto a riesgo de fuego, hasta llegar a una cantidad máxima que se determinará en cada caso. Los siniestros que ocurran y los premios que se paguen por reaseguros, como asimismo los gastos de precaución, serán atendidos con estos fondos sin afectar a la explotación. 4.° Para el importe correspondiente al fondo de pensiones y beneficencias para el personal, se reservarán las sumas que las empresas apliquen a ese objeto. — Art. 9.° Los desembolsos de las sumas acreditadas a las cuentas de reservas, en los términos de los artículos precedentes, podrán en cualquier tiempo ser inspeccionados por el Estado. — Art. 10. Para el cómputo de la contribución del 3 % sobre el producto líquido en los términos del Art. 8.° de la Ley núm. 5315, se observarán las siguientes, reglas: *a*) Si los gastos no excedieren del 60 %, el impuesto se abonará sobre el 40 % del producto bruto. *b*) Si los gastos excediesen del 60 % las empresas deberán demostrarlo a satisfacción del Poder Ejecutivo, a los efectos de una determinación diferente para la relación de gastos o productos. — Art. 11 Dentro de los cuatro meses de la clausura de su año financiero, las empresas depositarán en el Banco de la Nación Argentina, al crédito de la cuenta especial que prescribe el Art. 8.° de la Ley núm. 5315, el importe de la contribución del 3 % del producto líquido y presentarán al mismo tiempo al Poder Ejecutivo, un estado del producto bruto y gastos correspondientes al año de referencia. No siendo observado por el Poder Ejecutivo ese estado dentro de los seis meses de presentación, se considerarán aprobadas las cuentas respectivas y en caso de ser observadas las diferencias que no pudieran solucionarse directamente entre el Poder Ejecutivo y las empresas, serán sometidas a

la decisión de árbitros de derechos, o peritos arbitradores, según los casos. El 30 de Junio será la fecha en que debe clausurarse el año financiero. A objeto de poder establecer la fiscalización que se deriva de la Ley núm. 5315, las empresas deberán suministrar al Poder Ejecutivo todos los datos, estados y documentos que solicite, como asimismo a permitir la fiscalización de su contabilidad. — Art. 12 Queda expresamente entendido: *a*) Que todos los materiales y artículos que se introduzcan al país, para o en relación con la construcción y explotación del sistema explotado por la empresa, comprendiendo en el capital reconocido por el Poder Ejecutivo y los términos de este Decreto, serán libres de derechos de aduana. Que dicho sistema con todas las propiedades, terrenos, elevadores, talleres, muelles, canaletas, tren de dragado, plantel flotante y rodante, canteras, todo el plantel y equipos movibles y permanentes, instalaciones de luz y fuerza y todos los demás accesorios anexos y dependencias del mismo, comprendidos en el capital, y sujetos por tanto, al impuesto del 3 % establecido en el Art. 8.º de la citada ley, estarán exentos de todo otro impuesto nacional, provincial y municipal, de acuerdo y por el término fijado en dicho artículo y siempre que fueren debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo. En el caso de duda sobre si los útiles o materiales a introducirse por los ferrocarriles son destinados a la construcción o explotación, será resuelto por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Dirección General de Vías de Comunicación. *b*) Que la participación que las empresas pudieran, de tiempo en tiempo tener (en forma de títulos, préstamos o sociedades) en negocios u otras empresas de que aquéllas no sean único dueño, no entran a formar parte del presente Decreto; que el capital que la empresa tenga de tiempo en tiempo colocado en tales negocios o empresas, será llevado por separado y no entrará a formar parte del capital que el Poder Ejecutivo ha de reconocer conforme con este reglamento y que las ganancias, o pérdidas provenientes de esos negocios o empresas, tampoco figurarán en el producto líquido, producto bruto o gastos a que se refiere el presente Decreto. *c*) Que los contratos de concesión vigentes quedarán subsistentes en todo lo que no hubiesen sido modificados por la Ley núm. 5315, y por el presente reglamento. — Art. 13. Mientras el producto líquido de cada año no llegare al 6,8 % del capital reconocido, las empresas podrán establecer sus tarifas en los términos de la Ley núm. 2873 y sus reglamentos; cuando ocurriese el caso de que se establezcan tarifas con intervención del Poder Ejecutivo de acuerdo con el Art. 9.º de la Ley núm. 5315, se observarán también las disposiciones pertinentes de la citada Ley núm. 2873, y su reglamento. Para determinar si ha llegado el caso de intervención en las tarifas, se tomará el promedio resultante de los tres años anteriores, empezando con los tres años que anteceden a la fecha en que cada empresa se haya acogido a la Ley núm. 5315. — Art. 14 Para los efectos de la intervención de las tarifas, las empresas llevarán su estadística a satisfacción de la Dirección General de Vías de Comunicación. — Art. 15 El presente reglamento regirá para cada ferrocarril desde la fecha de su acogimiento a la Ley núm. 5315, debiendo correr desde la misma la obligación de las empresas de abonar el impuesto del 3 % y de presentar las cuentas que determina este Decreto. Las cuestiones que se suscitaren sobre la inteligencia o interpretación de sus cláusulas, serán decididas por árbitros de derechos o peritos arbitradores, según el caso. — Art. 16 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1106

DECRETO ACORDANDO PRÓRROGA AL F. C. B. A. AL P., PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANOS REFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENSIÓN EN LA ESTACIÓN RETIRO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Vista la presentación de la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la que manifiesta que habiendo el superior gobierno resuelto por Decreto de fecha 28 de Octubre del año ppdo., construir el muro de con-

tensión más al norte del trazado indicado por el Art. 1.º de la Ley núm. 5092, no le ha sido posible proyectar la distribución de vías y edificios a construirse en la estación de cargas, por no conocer aún con exactitud la forma que se adoptará para el terreno que dicha ley adjudica a la empresa con ese destino; que por lo que respecta a los planos para el edificio de la estación terminal, dada la magnitud de esta obra, le ha sido materialmente imposible terminar los estudios definitivos y pide por lo tanto se le acuerde una prórroga de doce meses para la preparación de los planos, del conjunto y de detalle, y *Considerando*: Que la Ley núm. 5092, faculta al Poder Ejecutivo para acordar las prórrogas que considere conveniente (Art. 7.º) como asimismo (Art. 5.º) para resolver dentro del término de tres meses a contar desde la promulgación de aquélla, que el muro de contensión se construya más al norte del trazado fijado en el Art. 1.º, siendo por cuenta del fisco la diferencia de costo que esta modificación exija; Que en virtud de esta facultad, el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 28 de Octubre de 1907, dispuso que la ubicación de dicho muro se llevaría más al norte del trazado primitivo, quedando por lo tanto establecido la obligación por parte de aquél, de sacar a licitación pública las obras dentro de los nueve meses de la fecha de la ley, de conformidad con lo estatuído en la última parte del Art. 5.º de la misma. Que para poder hacer práctica esta opción, es indispensable disponer desde luego de los estudios completos de las obras a realizar, lo que no ha sido posible, por cuanto estos estudios y proyectos deben prepararse relacionándolos con la idea de ensanche del puerto de la capital en su extremo norte, habiendo sido por lo tanto materialmente imposible prepararlos, tanto más si se tiene en cuenta la magnitud de esta obra; Que consultada la empresa del Ferrocarril al Pacífico, la que por la naturaleza de las obras que ejecuta en virtud de la ley mencionada, resultaría perjudicada en sus intereses por una mayor demora en la iniciación de los trabajos de construcción de *l*muro de contensión, aquélla ha manifestado su conformidad en que éstas se posterguen bajo determinadas condiciones que el Poder Ejecutivo considera equitativas, por cuanto los desembolsos que por ellas deberán pesar sobre el fisco, serán costeados con una mínima parte de las sumas que la empresa recurrente deberá entregar como compensación toda vez que, ejecutándose la obra por el Gobierno, aquella quedará liberada de tal obligación, de conformidad con lo estipulado en la Ley núm. 5092. Considerando finalmente, que esta ley no ha previsto los fondos con que debe costearse, por el mayor gasto que originará, el cambio de trazado del muro de referencia, lo que por otra parte no será posible determinar hasta tanto se verifiquen los estudios en debida forma,— *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase prórroga a la empresa del Ferrocarril Pacífico, por el término de doce meses para la presentación de los planos referentes a las obras desde la calle Maipú y su estación terminal. — Art. 2.º Queda establecido que de la suma con que debe contribuir la empresa del Ferrocarril Pacífico, en virtud de la Ley núm. 5092 a la construcción del muro definitivo, se deducirá el costo de la defensa provisional ejecutada en posterioridad al Decreto de fecha 28 de Octubre de 1907, y la parte que habrá de construirse para el Central Córdoba, hasta frente a la Avenida Sarmiento, menos el costo de refuerzo de tierra detrás de la defensa que se utilice más tarde por las empresas interesadas. — Art. 3.º Queda asimismo establecido que después de transcurridos dos años de la fecha del presente Decreto, la empresa tomará a su cargo por cuenta del Gobierno la conservación y mantenimiento de la defensa provisional hasta una fecha máxima de dos años más, dentro de los cuales, cuatro años se deberá haber resuelto por el Poder Ejecutivo la construcción del muro definitivo. — Art. 4.º Si dentro de este lapso de tiempo dicha construcción no hubiere tenido principio de ejecución o sido por lo menos ordenada, la empresa del Ferrocarril Pacífico procederá de acuerdo con el Art. 1.º y concordantes de la Ley núm. 5092, según lo establecido en el Art. 5.º de la misma, siendo de cuenta del Gobierno el importe de la defensa provisional. — Art. 5.º Quedan suspendidos los efectos del Art. 5.º, de la Ley núm. 4092, debiendo

solicitarse en oportunidad del Honorable Congreso la aprobación de esta medida, recabándose a la vez los recursos necesarios para llevar a cabo la obra de que se trata a cuyo efecto la Dirección General de Obras Hidráulicas, procederá a preparar los estudios y presupuestos que corresponden.—Art. 6.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1107

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON EL SR. N. MAILLART DESIGNÁNDOSELE DIRECTOR TÉCNICO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Visto este expediente, —*El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Francia, y el arquitecto Sr. Norberto Maillart, por el cual este se compromete a hacerse cargo de la dirección técnica de los trabajos de construcción del palacio de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, pase a la de Arquitectura a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1108

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SRES. EVANS THORNTON Y CÍA., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN RIO GALLEGOS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Visto el proyecto de contrato que se acompaña y en atención a lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* en virtud del Decreto de 7 de Abril ppdo., entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los Sres. Evans Thornton y Cía., para la provisión del material metálico necesario para la construcción del puente carretero sobre el Río Gallegos en Guar Aikepor. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Inspección General de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1109

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN TÉCNICA EN LAS OBRAS DEL PALACIO DE JUSTICIA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Teniendo en cuenta que el P. E. ha contratado los servicios del Arquitecto D. Norberto Maillart, para la dirección técnica de las obras del Palacio de Justicia, trabajos de decoración e instalación de artefactos del mismo, para las cuales se designó por Decreto de fecha 21 de Septiembre de 1907, una Comisión Asesora Honoraria, cuyas funciones se hacen ya innecesarias, dada la especial preparación del mencionado arquitecto en la materia que le ha sido encomendada, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art .1.° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 21 de Septiembre de 1907, por el que se designó una Comisión honoraria para asesorar al Poder Ejecutivo en la ejecución de trabajos complementarios para la habilitación de las diversas dependencias del Palacio de Justicia, como asimismo el nombramiento del Ingeniero Carlos Agote, como asesor técnico de aquella. — Art. 2.° Diríjase nota a los señores miembros de dicha Comisión dándoles las gracias por los servicios prestados en el desempeño de su cometido. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mejía.*

1110

DECRETO MANDANDO ENTREGAR AL F. C. C. N. LA SECCIÓN DE LÍNEA CONSTRUIDA DEL F. C. A BOLIVIA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1908. — En vista de lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, — *El Presidente de la*

República, — Decreta: — Art. 1.° La empresa constructora del Ferrocarril a Bolivia, procederá a entregarr a la Administración del Ferrocarril Central Norte, la sección de línea construída, que comprende desde la estación Abra-Pampa hasta la de La Quiaca, debiéndose contar desde la fecha de esa entrega, el año de conservación establecido en el contrato. — Art. 2.° La Administración del Ferrocarril Central Norte librará dicha línea al servicio público el 25 del corriente mes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Vías de Comunicación a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1111

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. A. BINAGHI

Buenos Aires, Mayo 5 de 1918.—Visto este expediente en el que D. Ambrosio Binaghi, solicita jubilación, y *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los Arts. 20, 26 y 33 de la Ley 4349, el recurrente ha prestado treinta y un años de servicios a la Administración; Que ha acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad; Que el sueldo a los efectos de la ley, es de cuarenta pesos ($ 40 m/n) cuarenta pesos moneda nacional, percibido durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % mientras ha estado vigente; Que acreditados estos hechos, corresponde acordar al recurrente jubilación ordinaria con un 2,70 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17 y 18 de la Ley núm. 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—Resuelve*:— 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 83,70 % del sueldo o sea la suma de treinta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, a D. Ambrosio Binaghi, empleado de las Obras de Salubridad — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo prescripto por el Art. 29 de la Ley núm. 4349, se sirva prestarle su aprobación. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco García. — R. Egusquiza,* Secretario.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1908. — Visto este expediente relativo a la jubilación solicitada por el Guardián de Surtidores, D. Ambrosio Binaghi, que la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, eleva en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley núm. 4349, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de fecha 5 del corriente, de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, por la que se acuerda jubilación ordinaria con el 83,70 % del sueldo, o sea la suma de ($ 33,48 m/n) treinta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, al Guardián de Surtidores de las Obras de Salubridad, D. Ambrosio Binaghi. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, con la resolución de la Junta, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a ésta a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1112

DECRETO ELEVANDO EL PRECIO DEL METRO CÚBICO DE RELLENO DE TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR SOBRE EL RIACHUELO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. — Teniendo en cuenta que ha sido práctica proceder a pedido de los interesados, al terraplenamiento de los terrenos ubicados sobre la margen sud del Riachuelo, por medio de refoular, aprovechando el material proveniente del, dragado y mediante el pago de cinco centavos moneda nacional ($ 0,05 m/n) el metro cúbico de relleno; Que el precio referido es sumamente reducido, dadas las ventajas que esta operación reporta a los particulares que la solicitan, por la mayor valorización de sus respectivas propiedades; Que en estas condiciones y a fin de contribuir a disminuir algo los gastos que originan los trabajos de dragado y transpor-

te de los materiales extraidos, es equitativo elevar ese precio fijándolo para lo sucesivo en la suma de veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m/n) el metro cúbico, con sujeción a las demás cláusulas condicionales con que se han acordado anteriormente, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Fíjase en veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m/n), el precio por metro cúbico de relleno de terreno de propiedad particular, en los casos en que el Poder Ejecutivo acuerde esta operación. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1113

DECRETO SACANDO A LICITACIÓN LAS OBRAS DE REPARACIÓN EN EL EDIFICIO DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Resultando de este expediente que a la licitación pública a que se ha llamado para la adjudicación de las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Aduana de Gualeguaychú, a que se refiere el Decreto de 23 de Febrero ppdo., no ha concurrrido proponente alguno, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 3.°, Inciso 4.° de la Ley de Obras Públicas, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que saque nuevamente a licitación pública las mencionadas obras. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1114

DECRETO AUTORIZANDO LA LICITACIÓN DEL EDIFICIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DEL PUEBLO DE TRANCAS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Resultando de este expediente que a la licitación pública a que se ha llamado simultáneamente en la Ciudad de Tucumán y en esta capital para la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado a Oficinas de Correos y Telégrafos en Trancas, a que se refiere el Decreto de 7 de Marzo ppdo., no ha concurrido proponente alguno; y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 8, Inciso 4 de la Ley de Obras Públicas, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que saque nuevamente a licitación pública la ejecución de dichas obras. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la mencionada Repartición, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1115

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN LA ESCUELA NORMAL DE, CHIVILCOY.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la construcción de un edificio con destino a la Escuela Normal de Chivilcoy; y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el proyecto a que se ha hecho referencia así como el prusupuesto respectivo, que asciende a la suma de trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 365.426,63 m/n), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que saque a licitación pública la ejecución de las obras. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1116

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO CON LA CASA ARTHUR KOPPEL, PARA LA PROVISIÓN DE TRAMOS METÁLICOS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos

Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto el proyecto de contrato *ad referéndum* celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y la casa Arthur Koppel, en representación de la Usina Metalúrgica Sociedad Harkorl de Duisburg (Alemania), en virtud de lo dispuesto por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha de 29 de Febrero ppdo., para la provisión de tramos metálicos para puentes destinados a las líneas férreas de Serrezuela a San Juan y Chumbicha y Rioja a Tinogasta, y Andalgalá; y atento los informes que preceden, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el proyecto de contrato de la referencia.—Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno, para su escrituración. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1117

DECRETO OTORGANDO UNA CONCESIÓN A D. N. ZUPIANIN, PARA EXTRAER ARENA DE LOS BANCOS DEL RÍO PARANÁ.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Vista la solicitud de D. Nicolás Zupianin, por lo que pide se le conceda el permiso necesario para continuar extrayendo arena de los bancos del Río Paraná, situados frente al Puerto de Villa Constitución, como indica el croquis que se acompaña; y atento lo manifestado en los informes producidos, la conformidad del interesado con las condiciones en que puede accederse a lo que solicita, y que el Ministerio de Agricultura manifiesta que no existe inconveniente en acordar el presente pedido, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Concédese a D. Nicolás Zupianin, el permiso que solicita para extraer arena, con sus propios elementos, de los bancos del Río Paraná, frente al Puerto Villa Constitución (Entre Ríos) en la zona señalada en el croquis adjunto, bajo las siguientes condiciones: 1.ª El permiso se acuerda con carácter precario, sin perjuicio de los derechos de tercero y el Poder Ejecutivo podrá dejarlo sin efecto cuando lo juzgue conveniente. sin dar lugar a reclamo o indemnización alguna. — 2.ª La extracción deberá hacerse bajo la inspección de la Comisión del Paraná inferior, quien determinará los puntos donde se saque la arena. — 3.ª El Gobierno podrá también, con elementos propios o privados, extraer arena en toda la zona que abarca la concesión. — 4.ª El concesionario abonará un derecho de treinta centavos moneda nacional ($ 0,30 m/n) por cada metro cúbico de arena extraída. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1118

DECRETO AUTORIZANDO LA SUBSTITUCIÓN DE UNA SUMA EN TITULOS NACIONALES A LOS CONTRATISTAS DEL PUERTO DE SANTA FE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, por la que solicita autorización para permitir a los contratistas de las obras del Puerto de esa Ciudad, Sres. Dirks, Dates y Cía., que sustituyan la garantía del contrato respectivo de cien mil pesos oro en titulos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina por otros denominados «Construcción Puerto de Santa Fe», emitidos por dicha Provincia y que se tomarán al 80 % de su valor escrito. Considerando que el contrato celebrado entre la Nación y la Provincia para la construcción del Puerto de Santa Fe, estableció que ésta será responsable de la buena ejecución de los trabajos, en cuyas condiciones nada obsta para acordar la autorización que se solicita, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para permitir a los contratistas del Puerto de esa Ciudad, Sres. Dirks, Dates y Cía., para sustituir la suma depositada en el Banco de la Nación Argentina en títulos nacionales de renta por otros denominados «Construcción Puerto de Santa Fe» al tipo de 80 % de su valor es-

crito, como se indica. — Art: 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1119

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN DE UN TERRENO EN CÓRDOBA, EFECTUADO POR EL DR. A. AYERZA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — Visto este expediente; y atento lo manifestado por la Inspección General de Puentes y Caminos, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.º Acéptase la cesión hecha por el Dr. Abel Ayerza, del terreno a que se refiere el plano y acta acompañados con destino al acceso de la cabecera izquierda del puente a construirse en virtud de la Ley núm. 4301, sobre el Río Tercero en Marcos Juárez (Provincia de Córdoba), y autorízase al Ingeniero Jefe de la 7.ª Sección de Puentes y Caminos D. Ferruccio A. Soldano, para que en representación del Poder Ejecutivo, subscriba la escritura correspondiente. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1120

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO CON LOS SRES. LINDEMBERG, NELLEN Y CÍA., PARA LA PROVISIÓN DE MATERIAL METÁLICO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908. — Visto el proyecto de contrato adjunto, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.º Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los Sres. Lindemberg Nellen y Cía., en virtud de lo dispuesto por Acuerdo de fecha 7 de Abril ppdo., para la provisión del material metálico con destino al puente carretero sobre el Río Potrero en el camino de Concepción a Andalgalá (Provincia de Catamarca). — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Inspección General de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1121

DECRETO AUTORIZANDO LA DEVOLUCIÓN DE UNA SUMA A LOS CONTRATISTAS DE LA PAVIMENTACIÓN DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Vista la adjunta presentación de los Sres. Antonio Ferro e hijos, A. H. Almirón y Cía., y Tomás Nocetti y Cía., contratistas para la pavimentación de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital, por la que solicitan les sea devuelto el depósito de 5 % de garantía, hecho al suscribir los respectivos contratos, y *Considerando:* — Que los mencionados señores han cumplido sus contratos a entera satisfacción del Gobierno; Que la garantía del 10 % de cada certificado, que se ha retenido, es bastante para responder del buen resultado de las obras, según informa la Inspección General de Puentes y Caminos; Que la retención del 5 % cuya devolución ahora se reclama, lo ha sido en virtud de haberse así estipulado en los respectivos contratos, pero dadas estas circunstancias, puede por equidad, accederse a lo solicitado, toda vez que con ello en nada se contrarían las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y en cambio se facilita el desenvolvimiento de las operaciones de los contratistas sin menoscabo de la garantía de la buena conservación de los trabajos, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.º Autorízase la devolución del 5 % de garantía efectuada por los mencionados contratistas para la pavimentación de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contatabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1122

DECRETO ESTABLECIENDO QUE LA SOCIEDAD PUERTO DEL ROSARIO DEBERÁ CONSIDERAR A LOS BUQUES DE CABOTAJE DE LLOYD BRASILEIRO «M. BUARQUE Y CÍA.,» CON PATENTE ARGENTINA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS DE BANDERA NACIONAL.

Ministerio de Obras Públicas.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Vista la presentación del Agente del Lloyd Brasileiro «M. Buarque y Cía»., por la que pide que los vapores de dicha Compañía que se ocupan del transporte en el país con patente argentina y que en todos los puertos de la República están equiparados a los denominados de cabotaje nacional, sean considerados en igualdad de condiciones a éstos, a los efectos de las operaciones que realicen en el Puerto del Rosario, y *Considerando*: — Que si bien en el contrato celebrado para la construcción de dicho puerto, sólo se han establecido derechos reducidos de puerto y muelle para los buques que navegando bajo bandera nacional se ocupen exclusivamente del cabotaje, es equitativo que a éstos también se les acuerden iguales beneficios, tanto más cuanto que la Sociedad Puerto del Rosario ha manifestado su conformidad con la reducción de tarifas que se solicita, según lo expresa la Dirección General de Obras Hidráulicas, en el informe que antecede, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° La Sociedad Puerto del Rosario considerará a los buques de cabotaje de Lloyd Brasileiro «M. Buarge y Cía.,» que tienen patente argentina, en las mismas condiciones y privilegios que los que enarbolan bandera nacional. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1123

DECRETO ACEPTANDO UNA EXCUSACIÓN DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Teniendo en cuenta las consideraciones que fundan la excusación del Sr. Ministro de Obras Públicas para entender en este asunto en que es parte el Ingeniero Sr. Francisco Lavalle, —*El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la excusación formulada por el Sr. Ministro de Obras Públicas y pase este expediente al Ministerio de Agricultura para que proyecte la resolución que estime conveniente. — Art. 2.° El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — F. D. Guerrico.*

1124

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASILLA DE MADERA AL LADO DEL PUENTE DE BARRACAS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1908. — Vista la nota de la Dirección General de la Administración Sanitaria, por la que pide autorización para construir al lado del puente de Barracas, una casilla de madera pará instalar en ella la oficina destinada a la inspección de carnes, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes; y teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección General de la Administración Sanitaria para instalar la casilla de que se trata, en el paraje indicado con tinta bermellón, en el plano acompañado. Esta autorización se acuerda con carácter precario y deberá ser levantada cuando el P. E. lo juzgue necesario. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, pase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1125

DECRETO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE LAS ECONOMÍAS DE LOS FF. CC. DEL ESTADO EN REFORZAR SUS PROPIAS PARTIDAS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1908. — Visto este expediente por el que se solicita autorización para emplear las partidas de algunos ítems de los presupuestos de los Ferrocarriles del

Estado que resulten sobrantes para llenar las de otros que aparezcan insuficientes; y teniendo en cuenta que el Honorable Congreso ha votado en globo las sumas destinadas a cubrir los gastos de explotación, dejando al Poder Ejecutivo la facultad de distribuirlos de acuerdo con su criterio y consultando las necesidades de los mismos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a las Administraciones de los Ferrocarriles del Estado para invertir las economías obtenidas y que se obtengan durante el corriente año, en las diversas partidas o ítems de su presupuesto, en reforzar otros de los mismos que resulten insuficientes por razones de las necesidades del servicio; así como utilizar el personal donde sea necesario, aun cuando sus sueldos figuren en otras partidas del presupuesto. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Vías de Comunicación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1126

DECRETO AUTORIZANDO A LOS SRES. COPELLO Y CÍA., PARA EMBARCAR CEREALES EN EL PUERTO ESTHER.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1908. — Vista la nota de la Sociedad Puerto del Rosario elevando a la aprobación del Poder Ejecutivo el convenio propuesto por los Sres. Copello y Cía., propietarios de un embarcadero en el Puerto Esther, por el cual se concede a éstos el derecho de efectuar operaciones de embarque de cereales hasta una cantidad de quince mil toneladas al año, durante un período de cinco años, a contar desde el 16 de Octubre de 1908. Teniendo en cuenta que el presente convenio es una renovación del celebrado anteriormente entre las mismas partes y con los mismos fines y que ha terminado el 31 de Diciembre de 1907. Atento lo expuesto en los informes producidos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el referido convenio quedando autorizados los Sres. Copello y Cía., para embarcar hasta quince mil toneladas de cereales al año, durante cinco años, a contar desde el mes de Octubre de 1908. — Art. 2.° Los Sres. Copello y Compañía abonarán por dichos embarques, el 60 % de las tarifas del contrato, con excepción de las de entrada, permanencia y anclaje, para los buques y por el de muelle ($ 0,10 o/s) diez centavos oro sellado, por cada diez toneladas de registro o fracción y por día, conservándose así íntegro el 60 % de la tarifa de embarque que constituye el producido neto de la operación y la tarifa íntegra del muellaje que se anotará como producido bruto. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1127

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO DE SAN PABLO A VILLA NOUGUÉS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1908. — Resultando de lo manifestado por la Inspección General de Puentes y Caminos que existe conveniencia en introducir algunas modificaciones en el proyecto de las obras de construcción del camino de San Pablo a Villa Nougués (Provincia de Tucumán) cuya ejecución ha sido contratada con los Sres. J. Cuello Elías y Pedro Morabito, a fin de que la conservación del mismo sea lo menos costosa posible y para evitar las dificultades que la escasez y mala calidad de la piedra de que se dispone, habian de originar en la construcción de los muros de piedra proyectados, y *Considerando*: Que esos fines se conseguirán con el pequeño cambio de traza propuesto, pues permitirá que la calzada quede en terreno firme, haciendo innecesaria la construcción de los muros proyectados, lo que disminuirá por lo tanto el costo de los trabajos de conservación; Que en cuanto a la construcción de los dos puentes rústicos de madera y el aumento del número de bateas que las modificaciones indicadas comprenden, se hallan también justificados desde que responden a dar fácil salida a las aguas en la época de las lluvias; Que estas alteraciones

del proyecto primitivo mejorando las condiciones generales de la obra, representan una economía de ($ 5.575,70 m/n) cinco mil quinientos setenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional, con respecto de la cantidad en que han sido contratadas; Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las modificaciones proyectadas por la Inspección General de Puentes y Caminos en el proyecto de construcción del camino de San Pablo a Villa Nougués a que se refieren el Acuerdo de 23 de Marzo de 1907 y el Decreto de 25 de Junio del mismo año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Inspección de Puentes y Caminos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1128

DECRETO ENCARGANDO A LOS ARQUITECTOS LANÚS Y HARY DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO DE LA ADUANA DE LA CAPITAL.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1908. — Visto este expediente que se refiere a la construcción del edificio destinado para las oficinas de Administración de la Aduana de la Capital, obra autorizada por la Ley núm. 5065. Teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda ha hecho presente al de Obras Públicas la necesidad de proceder desde luego a la licitación del caso para adjudicar la ejecución de los trabajos respectivos, a cuyo efecto los fondos requeridos deberán arbitrarse por el H. Congreso y por intermedio de dicho Departamento; *Considerando*: — Que tratándose de la licitación de un edificio de la magnitud e importancia del que motiva este expediente, hay conveniencia en preparar escrupulosa y prolijamente los elementos que se requieren a fin de asegurar el éxito de la construcción no sólo del punto de vista arquitectónico sino también del de las necesidades de la misma, dado el objeto especial a que se la destina. Que para alcanzar en la forma más eficaz estos propósitos, conviene encomendar a personas especialmente habilitadas en la materia el estudio de los planos ya confeccionados para que, penetrándose de las necesidades aludidas introduzcan en ellos las modificaciones que su juicio les sugiera. Que conviene igualmente como complemento de esta medida en la Dirección inmediata de los trabajos de construcción, llegado el caso, se halle a cargo de los mismos especialistas, sin perjuicio de la intervención de contralor que corresponde a la Dirección General de Arquitectura en toda obra de esta naturaleza que se ejecute por cuenta de la Nación. Que la medida mencionada se hace más necesaria cuanto que con los escasos elementos de que dispone la expresada repartición no podría eficientemente dirigir de inmediato su realización, circunstancia que debe tenerse en cuenta ya que se trata de una obra cuyo costo oscilará alrededor de un millón de pesos moneda nacional. Atento las consideraciones apuntadas y visto que los arquitectos Sres. Lanús y Hary cuyos servicios han sido requeridos por el Ministerio de Obras Públicas a este objeto, han manifestado hallarse dispuestos a tomar a su cargo la preparación de los planos generales y de detalle, confección de especificaciones, etc. y dirección, técnica de la construcción, mediante una comisión de uno por ciento, por lo que se refiere a los planos y de dos por ciento a dirección de la construcción, sobre el costo de los trabajos que se ejecuten, — *El Presidente de la República, — Decreta*. — Art 1.° Encomiéndase a los arquitectos, Sres. Lanús y Hary la revisión y preparación de los planos, pliego de especificaciones, etc. relativos a la construcción del edificio destinado a las Oficinas de Administración de la Aduana de la Capital, como asimismo la dirección técnica inmediata de las obras. — Art. 2.° Los mencionados arquitectos gozarán de una remuneración única de tres por ciento sobre el monto de los trabajos que se ejecuten, en la forma expresada. — Art. 3.° Una vez preparados los planos y demás documentos integrantes del proyecto, serán sometidos a la aprobación del P. E. — Art. 4.° La Dirección General de Arquitectura tendrá a su cargo el contralor técnico y administrativo de la obra.

— Art. 5.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1129

DECRETO APROBANDO EL PRESUPUESTO Y LICITACIÓN DE LAS OBRAS DEL EDIFICIO DESTINADO A OFICINA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DEL PLATA SUPERIOR.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, elevando el proyecto para la construcción del edificio destinado a Oficinas de la Comisión de Estudios del Plata Superior, y teniendo en cuenta: Que las distintas secciones de dicha comisión se encuentran actualmente diseminadas en el terreno de las obras y parte en la Casa de Gobierno, por no existir local adecuado para reunirlas en un solo edificio; Que además el edificio ocupado por la oficina principal es de madera y se halla en mal estado de conservación, requiriendo frecuentes reparaciones para mantenerlo en condiciones de ser utilizado; Que es necesario, por otra parte, disponer de local adecuado para la instalación de la máquina adquirida para probar cadenas, que aun no ha sido armada por carecer de aquél, lo que podrá efectuarse una vez realizadas las obras a que se refiere el proyecto de referencia. Considerando, finalmente que los gastos que demanda la ejecución de esta obra, podrán atenderse con los fondos que el Presupuesto General asigna en el Anexo I, Inciso 9.°, Item 6. que es donde corresponde imputar aquéllos, por la naturaleza y objeto de la construcción y de conformidad con lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse los planos, pliego de especificaciones, presupuesto de ($ 112.060.80 m/n) ciento doce mil sesenta pesos con ochenta centavos moneda nacional, y demás documentos acompañados, relativos a la construcción del edificio destinado a Oficinas de la Comisión de Estudios del Plata Superior y autorízase a la Dirección General de Contabilidad, para que de conformidad a éllos, llame a licitación pública por el término de ley para la ejecución de dicha obra. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 6 del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Obras Hidráulicas, pase a la de Contabilidad, a sus efectos — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1130

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON EL MECÁNICO G. JACKSON.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto el adjunto proyecto de contrato, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato de locación, de los servicios del Mecánico Don Guillermo Jackson, celebrado *ad referéndum* en virtud del Decreto de fecha 17 de Enero ppdo., entre la Inspección General de Puentes y Caminos y D. Manuel E. Mattos, en representación de la casa Torromé, Sons y Cía., — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a sus efectos, a la Inspección General de Puentes y Caminos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1131

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO CELEBRADO CON LA SOCIEDAD ANÓNIMA «PUERTO DE SAN NICOLÁS», SOBRE INCORPORACIÓN AL PUERTO COMERCIAL DE LAS PROPIEDADES DE LA MISMA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto el contrato acompañado, — *El Presidente de la República.* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato *ad referéndum* celebrado entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas y el Presidente de la Sociedad Anónima Puerto de San Nicolás, por el cual se

incorporan al puerto comercial de propiedad de la expresada Sociedad las treinta y seis (36) canaletas, terrenos, depósitos e instalaciones adquiridas por la misma, en cumplimiento de la Ley núm. 5090. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1132

DECRETO AUTORIZANDO A LOS SRES. E. A. BUNGE Y J. SORA PARA EJECUTAR OBRAS EN EL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vista la solicitud de los Sres. Ernesto A. Bunge y J. Sora, concesionarios para ocupar temporariamente una fracción de terreno en el puerto interior de Concepción del Uruguay, con una planchada para depósito de cereales, por la que piden autorización para cubrir ésta tanto en los costados como en su parte superior a fin de preservar de la intemperie y de la lluvia los cereales que en ellas depositan; y atento lo expuesto en los informes producidos, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a los Sres. Ernesto A. Bunge y J. Sora, para ejecutar las obras de techado y resguardo de los costados de la planchada de que se trata, en las mismas condiciones que las de la concesión primitiva de fecha 29 de Enero próximo pasado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1133

DECRETO APROBANDO AL F. C. B. AL P., LA ESCRITURACIÓN DE UN CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA LEY NÚM. 5285.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferro-carril Buenos Aires al Pacífico, solicita la escrituración del contrato correspondiente a la Ley núm. 5285, que le concede el derecho de construir un ramal de Alberdi a Sampacho y prolongación del de Rawson hasta Arribeños; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el proyecto de contrato formulado por la Dirección General de Vías de Comunicación, con el agregado a que se refiere su informe de fojas 14. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de la Nación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1134

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE CONTRATO CELEBRADO CON LA CASA WATTINNE BOSSUT Y FILS, PARA LA PROVISIÓN DE CEMENTO ARMADO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto el proyecto del contrato *ad referéndum* celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y la casa Wattinne Bossut y Fils, en virtud de lo dispuesto por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 31 de Marzo ppdo., para la provisión de 5.000 toneladas de cemento Portland, destinado a la prosecución de las obras en la línea férrea de Chumbicha y Rioja a Tinogasta y Andalgalá; y atentos los informes producidos, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el proyecto de contrato de la referencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno, para su escrituración. — *Figueroa Alcorta* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1135

DECRETO DENEGANDO LA SOLICITUD FORMULADA POR D. C. M. MARTÍNEZ, SOBRE COBRO DE HONORARIOS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vista la pre-

sentación de D. Carlos M. Martínez, por la que, en su carácter de apoderado de D. Benjamín Rodrígue de la Torre, propone la constitución de un tribunal arbitral para dirimir el asunto relativo al cobro de honorarios que aquél pretende corresponde le sean abonados por el Poder Ejecutivo, en mérito de la naturaleza de las funciones que ha tenido a su cargo en los juicios de expropiación de terrenos para el Puerto del Rosario. y *Considerando*: — Que el Poder Ejecutivo ha resuelto ya dicho reclamo por Decreto de fecha 28 de Septiembre de 1906, desestimándolo por improcedente y estableciendo a la vez la forma en que corresponde remunerar los servicios del recurrente, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º No ha lugar a lo solicitado y estése a lo resuelto. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1136

DECRETO RECONOCIENDO LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE FF. CC. EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto este expediente por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, se presenta acogiéndose a los beneficios establecidos en el Art. 8.º de la Ley núm. 5315, obligándose a lo preceptuado en el mismo Art. 8.º y en el 9.º de la citada ley, presentando a la vez los poderes de sus representantes legales. Resultando de los poderes presentados a favor de los Sres. León Enrique Girodias, Casimiro de Bruyn y Rómulo Otamendi, que han sido instituidos representantes de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, el primero para actuar individualmente y los segundos conjuntamente y con una sola de sus firmas acompañada de la del Sr. Girodias. Y teniendo en cuenta que no existe inconveniente en aceptar la declaración formulada por la empresa, la que ha sido hecha dentro del término acordado por la ley; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Reconócese a los Sres. León Enrique Girodias, Casimiro de Bruyn y Rómulo Otamendi, como representantes legales de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a los poderes acompañados, que les serán devueltos previa constancia y dejándose copia de los mismos. — Art. 2.º Acéptase la declaración formulada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Art. 3.º La Dirección General de Vías de Comunicación; procederá en su debida oportunidad a fijar el capital de la Empresa, a los efectos consiguientes, el que elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo, conjuntamente con el proyecto de contrato que debe celebrarse. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Vías de Comunicación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta — Ezequiel Ramos Mexía.*

1137

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO PARA EXTRAER ARENA DEL RÍO PARANÁ A Dª. M. SOSA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1908. — Vista la solicitud de Dª. María Sosa, por la que pide permiso para extraer arena de los bancos formados frente al Puerto de Arroyo Seco en el Río Paraná, y de acuerdo con los informes producidos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Concédese a Dª. María Sosa, el permiso que solicita para extraer arena de los bancos formados en el Río Paraná, frente al Puerto de Arroyo Seco, de conformidad con las siguientes condiciones: — 1.ª El permiso se acuerda con carácter precario. — 2.ª La concesionaria abonará un derecho de diez centavos moneda nacional ($ 0,10 m/n), por cada metro cúbico de arena extraída, que serán abonados en la Oficina de Resguardo de la localidad, la que deberá girar su importe a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por

la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1138

DECRETO NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Habiendo manifestado la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, creado por la Ley núm. 5315, la conveniencia de nombrar un vocal más en ella, a fin de que la línea férrea de trocha angosta se halle también representada, — *El Presidente de la República,* —*Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Vocal de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, creado por la Ley núm. 5315, al Administrador y Representante de los Ferrocarriles Central Córdoba, Central Córdoba extensión a Buenos Aires, Córdoba y Rosario, Nord Oeste Argentino y Tranvía a vapor de la Rafaela, durante el mismo período que los demás miembros de dicha Comisión. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1139

DECRETO EXONERANDO A LA LEGACIÓN DE LA SANTA S DE DEL PAGO DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la que comunica a los efectos de la exoneración del pago de los servicios de salubridad, que la Legación de la Santa Sede en esta República, ha adquirido para su residencia, la propiedad ubicada en la calle de Río Bamba núms. 1215, 1217, 1227 y 1237, formando esquina a la de Arenales núms. 1891, 1895, 1899, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Queda exonerada del pago de los servicios de salubridad y aguas corrientes la propiedad señalada con los números expresados en las calles de Río Bamba y Arenales. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1140

DECRETO AUTORIZANDO UN CANJE DE TÍTULOS A LOS SRES. T NOCETTI Y CÍA

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Vista la adjunta presentación de los Sres. Tomás Nocetti y Cía., por la que piden se les permita efectuar el canje de una parte del depósito en títulos municipales de 1904 al 5 % de interés, que tiene hecho en garantía de su contrato de pavimentación de las calles del Puerto de la Capital por títulos también municipales de 1907, de 6 % de interés. Considerando que esta substitución en nada afecta la eficacia de la referida garantía, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República,* -- *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase la substitución solicitada por los Sres. Tomás Nocetti y Cía., de la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 48.000 m/n), del depósito hecho en garantía de las obras de pavimentación de las calles del Puerto de la Capital, por una cantidad equivalente en títulos municipales de 1907, de 6 % de interés. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1141

DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDA BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA NACIÓN, LAS LÍNEAS DEL TRANVÍA A VAPOR DE RAFAELA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Visto este expediente, por el que la Empresa de Tranvías a vapor de Rafaela, se presenta acogiéndose a los beneficios de la Ley núm. 5315, a cuyo efecto se obliga a lo preceptuado en los Arts. 8 y 9 de la misma; y resultando de lo informado: 1.° Que la mencionada línea se encuentra actualmente bajo jurisdicción provincial; 2.° Que ella no obstante,

y estar construída tan sólo dentro del territorio de una provincia, se encuentra empalmada y combinada con líneas que salen de dicho territorio. — Teniendo en cuenta: — Que la Ley núm. 5315, por la naturaleza de sus disposiciones, sólo ha podido legislar sobre líneas férreas dependientes de la jurisdicción nacional; Que en estas condiciones, se hace necesaria previamente establecer si la empresa recurrente debe o no ser considerada como ferrocarril nacional, para según ello resolver si se acepta o no la declaración formulada, y *Considerando*: — Que ya el Poder Ejecutivo por Decreto de 27 de Marzo de 1900, al declarar sometido a la jurisdicción nacional al Ferrocarril Córdoba y Rosario, ha establecido en forma clara y terminante, que todo ferrocarril que por el empalme o combinación de sus líneas con otros, venga a constituir un vehículo de tráfico interprovincial, debe estar sujeto a la jurisdicción nacional, por ser el Gobierno Federal, a quien está encargado de reglar el comercio de las provincias entre sí; Que en estas condiciones, y estando combinado el tranvía a Rafaela con los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe y Buenos Aires y Rosario, de manera que sus transportes puedan hacerlo llegar fuera de los límites de la Provincia de Santa Fe, corresponde ejercer sobre dicha línea la jurisdicción nacional; Por lo tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y los dictámenes concordantes de los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación, —*El Presidente de la República*,—*Decreta*: — Art. 1º Declárase comprendidas bajo la jurisdicción de la Nación, a las líneas del Tranvía a vapor de Rafaela. — Art. 2.º Acéptase la declaración formulada por la Empresa del Tranvía a vapor de Rafaela. — Art. 3.º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá a fijar el capital de la Empresa, al 1.º de Enero del corriente año, a los efectos consiguientes, el que elevará al Poder Ejecutivo, conjuntamente con el proyecto de contrato que debe celebrarse. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Vías de Comunicación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1142

DECRETO SACANDO A LICITACIÓN LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL EDIFICIO OCUPADO POR LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SAN JUAN.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Resultando de este expediente que a la licitación a que se ha llamado en virtud de lo dispuesto por Decreto de 7 de Abril ppdo., para la ejecución de las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de San Juan, no ha concurrido proponente alguno; Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 3.º, Inciso 4.º de la Ley de Obras Públicas; y atento lo informado precedentemente, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que saque nuevamente a licitación pública la ejecución de las obras de reparación del edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de San Juan, a que se refiere el Decreto de 7 de Abril ppdo. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la expresada Dirección, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1143

DECRETO CONCEDIENDO UNA PRÓRROGA A LOS SRES. FINLAYSON Y COULOMB, PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL PABELLÓN DE LA INDEPENDENCIA DE TUCUMÁN.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Vista la adjunta presentación de los contratistas de las refacciones que se ejecutan en el Pabellón de la Independencia de Tucumán, por la que solicitan se les acuerde una prórroga del plazo fijado para la terminación de esos trabajos, alegando como causas de su retraso la dificultad de adquirir algunos de esos materiales en las especiales condiciones que se requieren y otros motivos análogos independientes de su voluntad; Considerando, atendibles las razones que fundan este pedido; y de acuerdo con lo informado por

la Dirección General de Arquitectura, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a los contratistas de las obras de refacción del Pabellón de la Independencia de Tucumán, Sres. Finlayson y Coulomb, una prórroga de cuarenta y cinco días (45) del plazo señalado para la terminación de dichos trabajos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1144

DECRETO NOMBRANDO AL INGENIERO ELECTRICISTA D. A. CISNERO, PARA PRACTICAR ESTUDIOS EN NORTE AMÉRICA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Siendo conveniente fomentar entre los especialistas argentinos el estudio de los últimos adelantos científicos en lo concerniente a las diversas aplicaciones de la electricidad, a fin de poder utilizar oportunamente en el país, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Nómbrase con carácter honorario para practicar los estudios de la referencia en Estados Unidos, al Ingeniero Electricista D. Aníbal Cisnero, quien una vez llenado su cometido presentará al Ministerio de Obras Públicas, el informe correspondiente. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1145

ACUERDO AUTORIZANDO UNA LICITACIÓN DE VAGONES CON DESTINO AL F. C. C. N.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Visto el resultado de la licitación pública verificada el 16 de Marzo ppdo., para la provisión de novecientos cincuenta vagones con destino al Ferrocarril Central Norte, y resultando de los informes producidos: Que de las propuestas presentadas, sólo se ajusta a las prescripciones del pliego de condiciones la formulada por los Sres. Ramsay, Bellamy y Cía., en representación de la American Car Foundry y Cía., pero arrojando sus precios una diferencia en más de ciento diez y nueve mil cuatrocientos diez y siete pesos con veinticuatro centavos oro sellado ($ 119.417,24 o/s), sobre la del Sr. Horacio Bustos Morón y de doscientos doce mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con sesenta y cuatro centavos oro sellado ($ 212.462,64 o/s, sobre la de los Sres. Van Peborgh y Willemen, representantes, de las sociedades, Nícasse y Delcuve y Beaume y Marpent, cuyas propuestas sólo alteran las bases de licitación en cuanto consignan el pago en letras de Tesorería en vez de las estipuladas, se hace conveniente el llamar a los señores proponentes mencionados a concurso privado de precios, con sujeción en un todo a dichas bases de licitación; que este temperamento permitirá alcanzar ventajas económicas en la adquisición de que se trata, haciéndose a la vez una adjudicación equitativa de la provisión de dicho material. Y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 18 de las bases de licitación, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Dirección General de Vías de Comunicación, para que llame a concurso privado de precios con quince (15) días de anticipación a los licitantes Sres. Ramsay Bellamy y Cía., Van Peborgh y Willemen y Horacio Bustos Morón, para la provisión de los novecientos cincuenta vagones de que se trata, debiendo ellos sujetarse estrictamente a las bases y pliego de condiciones de la licitación celebrada y estableciendo a la vez el tipo de descuento según se efectúe el pago al contado o se resuelva anticipar éstos a las fechas de los respectivos vencimientos. — Art 2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Vías de Comunicación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — E. S. Zeballos. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra.*

1146

DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDA BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA NACIÓN AL F. C. NORD OESTE ARGENTINO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos

Aires, Junio 8 de 1908. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Nord Oeste Argentino, se presenta acogiéndose a los beneficios de la Ley núm. 5315, a cuyo efecto se obliga a lo preceptuado en los Arts. 8 y 9 de la misma, y resultando de lo informado: 1.° Que la mencionada línea se encuentra actualmente bajo jurisdicción provincial; 2.° Que ello no obstante y estar construída tan sólo dentro del territorio de una provincia, se encuentra empalmada y combinada con líneas que salen de dicho territorio. — Teniendo en cuenta: — Que la Ley núm. 5315, por la naturaleza de sus disposiciones, sólo ha podido legislar sobre líneas férreas dependientes de la jurisdicción nacional; Que en estas condiciones, se hace necesario previamente establecer si la empresa recurrente debe o no ser considerada como ferrocarril nacional, para según ello resolver si se acepta o no la declaración formulada, y *Considerando*: — Que ya el Poder Ejecutivo por Decreto de 27 de Marzo de 1900, al declarar sometido a la jurisdicción nacional al Ferrocarril Córdoba y Rosario, ha establecido en forma clara y terminante que todo ferrocarril, que por empalme o combinación de sus líneas con otra, venga a constituir un vehículo de tráfico interprovincial, debe estar sujeto a la jurisdicción nacional, por ser el Gobierno Federal quien está encargado de reglar el comercio de las provincias entre sí; Que en estas condiciones, y estando combinado el Ferrocarril Nord Oeste Argentino con los Ferrocarriles Central Córdoba y Central Norte, de manera que sus transportes puedan hacerlos llegar fuera de los límites de la Provincia de Tucumán, corresponde ejercer sobre dicha línea la jurisdicción nacional; por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y los dictámenes concordantes de los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase comprendido bajo la jurisdicción de la Nación al Ferrocarril Nord Oeste Argentino. — Art. 2.° Acéptase la declaración formulada por la Empresa del Ferrocarril Nord Oeste Argentino. — Art. 3.° La Dirección General de Vías de Comunicación procederá a fijar el capital de la Empresa al 1.° de Enero del corriente año, a los efectos consiguientes, el que elevará al Poder Ejecutivo conjuntamente con el proyecto de contrato que debe celebrarse. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Vías de Comunicación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1147

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO CON LOS SRES. SAMUEL B. HALE Y CÍA., PARA LA PROVISIÓN DE LOCOMOTORAS DESTINADAS A LOS FF. CC. DEL ESTADO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 8 de 1908. — Visto el proyecto de contrato celebrado *ad referéndum* entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los Sres. Samuel B. Hale y Cía., en representación de la Compañía Baldwind Locomotive Morks, en virtud de lo dispuesto por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Abril ppdo., relativo a la provisión, por parte de estos últimos, de seis locomotoras destinadas a los ferrocarriles del Estado, y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato de la referencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno, para su escrituración. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1148

DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDO BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA NACIÓN AL F. C. CÓRDOBA Y NORD OESTE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 8 de 1908. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste, se presenta acogiéndose a los beneficios de la Ley núm. 5315, a cuyo efecto se obliga a lo preceptuado en los Arts. 8 y 9 de la misma; y resultando de lo informado: — 1.° Que la

mencionada línea se encuentra actualmente bajo jurisdicción provincial; 2.º Que ello no obstante, y estar construída tan sólo dentro del territorio de una provincia, se encuentra empalmada y combinada con líneas que salen de dicho territorio: *Teniendo en cuenta*: — Que la Ley núm. 5315, por la naturaleza de sus disposiciones, sólo ha podido legislar sobre líneas férreas dependientes de la jurisdicción nacional; Que en estas condiciones se hace necesario previamente establecer si la empresa recurrente debe o no ser considerada como ferrocarril nacional, para según ello resolver si se acepta o no la declaración formulada, y *Considerando*: — Que ya el Poder Ejecutivo, por Decreto de 27 de Marzo de 1900, al declarar sometido a la jurisdiccion nacional al Ferrocarril Córdoba y Rosario, ha establecido en forma clara y terminante, que todo ferrocarril que por el empalme o combinación de sus líneas con otro, venga a constituir un vehículo de tráfico interprovincial, debe estar sujeto a la jurisdicción nacional, por ser el Gobierno Federal, quien está encargado de reglar el comercio entre las provincias entre sí; Que en estas condiciones y estando combinado el Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste con los Ferrocarriles Central Córdoba y Argentino del Norte, de manera que sus transportes puedan hacerlos llegar fuera de los límites de la Provincia de Córdoba, corresponde ejercer sobre dicha línea la jurisdicción nacional. Por tanto; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y los dictámenes concordantes de los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación, — *El Presidente de la República,—Decreta*: — Art. 1.º Declárase comprendida bajo la jurisdicción de la Nación, al Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste. — Art. 2.º Acéptase la declaración formulada por la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste. — Art. 3.º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá a fijar el capital de la Empresa al 1.º de Enero del corriente año, a los efectos consiguientes, el que elevará al Poder Ejecutivo, conjuntamente con el proyecto de contrato que debe celebrarse. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Vías de Comunicación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1149

DECRETO DECLARANDO QUE LA SOCIEDAD PUERTO DEL ROSARIO PUEDE USAR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APREMIO AUTORIZADOS POR LA LEY DE ADUANA.

Excmo. Señor: Los Arts. 38 y 58 del contrato para la construcción del Puerto del Rosario, confieren a la empresa todas las facultades que las leyes vigentes acuerdan a las oficinas públicas encargadas de la policía y despacho aduanero del Puerto de la Capital. Entre esas facultades se encuentra la acordada a los Administradores de las Aduanas de suspender el despacho a todos aquellos que por cualquier circunstancia resultaren deudores morosos. Y como lo que la Empresa pide es que V. E. le reconozca esa facultad; es mi opinión que el pedido es arreglado a derecho, y por ello que V. E. debe deferir a él. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1907. — *Guillermo Torres*.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1908. — Excelentísimo Señor: Según dispone el Art. 3 de la Ley 3885 que autorizó al P. E. para contratar la construcción y explotación del Puerto del Rosario, «los interesados se comprometían a ejecutar sus proyectos por su propia cuenta y riesgo, teniendo *como única compensación*, el derecho de explotar el Puerto por un plazo determinado». A su vez el Art. 4 de la misma ley, autorizó también al P. E. en forma amplia, para aceptar *cualquier otra forma de pago de las obras*, con tal que no importase un desembolso inmediato para la Nación y que no afectase más rentas que las que produjese el Puerto mismo del Rosario, ni implicase una enajenación perpetua del mismo. Bien pues, estos antecedentes legales explican el alcance de los Arts. 38 y 58 del contrato celebrado entre el Gobierno de la Nación y la «Sociedad Anónima Puerto del Rosario», en 16 de Octubre de 1902, invocados por la parte recurrente al solicitar la revocatoria de la resolución de V. E. de 12 de Febrero del corriente año, y a que declare el P. E., en su lugar, que dicha Empresa se encuentra autorizada a usar los

procedimientos de la Ley de Aduanas, para asegurar el cobro de los créditos que se le adeudan por servicios del puerto que corstruye. El citado Art. 38 del contrato, dispone que las facultades de la empresa «para cobrar los derechos del puerto... y en general para todo lo referente a su manejo y explotación, serán las mismas reservadas actualmente en el Puerto de la Capital, a las oficinas públicas encargadas de estos mismos servicios. La empresa podrá en su cumplimiento, pedir la aplicación de las multas previstas en los reglamentos respectivos y requerir el auxilio de la Policía Marítima a ese efecto, considerándole la empresa en todo, como representante del Estado en la explotación del Puerto del Rosario». Como los gastos de toda esta obra pública, son de cuenta y riesgo de la empresa, razón por la cual, por vía de *única compensación* a tales desembolsos, el citado precepto de la Ley núm. 3885, acuerda el derecho de explotar el puerto, sería cercenar y hacer incompleta esa compensación que de pleno derecho corresponde a la empresa, si no estuviera munida de las atribuciones de las oficinas públicas, que desempeñan iguales servicios y que expresamente le asegura su contrato, así como si no fuera considerada representante del Estado, en los múltiples actos de aquella explotación, como terminantemente lo estatuye el ya citado Art. 38 del contrato. Corroborando esta interpretación, el Art. 58 del convenio, determina que en las relaciones entre la empresa y el público, en que sea necesario aplicar reglamentos y leyes relacionadas con el contrato de concesión (como la Ley de Aduana), se entenderá que la empresa «desempeña las funciones atribuidas en ellas a las Oficinas del Estado». Una de las funciones esenciales que la Ley de Aduana núm. 4933, atribuye a la Administración del ramo, como oficina fiscal recaudadora, consiste en el ejercicio de los procedimientos breves y sumarios con que debe hacer el cobro de los derechos aduaneros y que estatuyen los Arts. 45, 46 y 47 de aquella ley fiscal, en armonía con el Art. 170 y concordantes de las Ordenanzas. De manera que, desempeñando la empresa recurrente las funciones que la referida ley acuerda a las oficinas del Estado, es lógico que no pueda desconocérsele, sin vulnerar los términos del contrato, el derecho de usar de iguales procedimientos fiscales para el cobro de los derechos emergentes de la explotación del puerto. No puede negarse que, en principio, esto implica un privilegio que repugna a la tendencia de nuestras instituciones, por cuanto el Estado se desprende de facultades que le son privativas, y que delega en una empresa particular; pero fuera de que se trata de la cláusula expresa de un contrato que obliga formalmente a la Nación y que ésta debe cumplir en toda la integridad de la propia estipulación, es de observarse que, en toda concesión de una obra pública que se entrega a la acción privada, el Estado se desprende de facultades propias para delegarlas en el empresario y contructor, a los efectos de la realización de la obra misma; mayormente en casos como el *sub júdice*, en que el concesionario, además de hacer la obra, suministra el capital y sólo tiene por compensación, el producto mismo de ella, recogido justamente por los medios, leyes y reglamentos con que la Nación hace efectivos los análogos, y que, por cláusula expresa de un contrato, ha puesto a su disposición. Negar la facultad a la empresa de emplear esos medios, leyes y procedimientos a los efectos indicados, sería faltar a ese contrato y dejar trunca esa concesión acordada por la ley; soy, pues, de opinión, concordante con el Sr. Procurador del Tesoro y oficinas informantes, que lo pedido por la empresa es procedente, y que V. E. está en el caso de acordarlo en cumplimiento de la ley que rige el punto. — *Julio Botel.*

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 8 de 1908. — Vistas las actuaciones producidas en este expediente, y *Considerando*: — Que la Sociedad Anónima Puerto del Rosario, solicita se declare que la empresa tiene el derecho de usar de los procedimientos de apremio autorizados por los Arts. 45 y 46 de la Ley de Aduanas. Que los Arts. 38 y 58 del contrato para la construcción del puerto, confieren a la empresa recurrente todas las facultades que las leyes vigentes acuerdan a las oficinas públicas encargadas de la policía y despacho aduanero en el Puerto de la Capital. Que entre esas facultades, se halla la de sus-

pender el despacho a todos aquellos que por cualquier circunstancia resultaren deudores morosos. Que en estas condiciones y de conformidad con lo dictaminado por los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación, nada obsta para declararlo así en amparo de los derechos de la sociedad mencionada, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase que la Sociedad Puerto del Rosario, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 38 y 58 del contrato, en la forma prescripta por la Ley de Aduana. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese con los dictámenes referidos y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1150

DECRETO ANULANDO LA LICITACIÓN DE UNA DRAGA DESTINADA A PUNTA DE INDIO

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 10 de 1908. — Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, respecto a la licitación pública verificada el 25 de Abril ppdo., para la provisión de una draga a succión arrastre con destino a la profundización de la barra de Punta de Indio, y *Considerando*: — Que de las nueve propuestas presentadas por las fábricas europeas más importantes y especialistas en esta clase de construcciones, sólo dos aceptan la responsabilidad de los perjuicios que ocasionen al Gobierno en el caso de que la draga fuese rechazada por no satisfacer las condiciones establecidas en las especificaciones respectivas, circunstancia que impediría tomar en consideracion las demás propuestas, a pesar de ser algunas de ellas por precios más bajos que una de las que aceptan la responsabilidad mencionada; Que tratándose de una adquisición cuyo importe asciende aproximadamente a ($ 400.000 o/s) cuatrocientos mil pesos oro sellado, hay conveniencia en estudiar detenidamente los proyectos y propuestas para poder establecer cuál de ellas es la más ventajosa para el Gobierno. Que no obstante ser necesaria la cláusula de la especificación resistida en cuanto se refiere a las responsabilidades antes indicadas, porque es indispensable asegurar el cumplimiento de la obligación que se contraiga sobre el rendimiento y velocidad de la draga, por ser una de las condiciones especiales más determinantes de la adquisición, podría conseguirse el mismo objeto reemplazando aquella cuya importancia no pueden medir las fábricas o casas proponentes, por una indemnización pecuniaria, con la que se llegue al mismo resultado que se busca; Que a este efecto conviene establecer una multa de ($ 50.000 o/s) cincuenta mil pesos oro sellado, sin perjuicio de las demás cláusulas de las especificaciones, que han regido para la licitación; Que por otra parte, debe tenerse en cuenta que los proponentes han interpretado de distinto modo la forma en que deben hacerse las comprobaciones del rendimiento de la draga, refiriéndose unos a la succión no menor de de 3.600 metros cúbicos de arcilla semicompacta semejante a la del fondo de la barra de Punta de Indio, valiéndose de dispositivos que se ha excluído considerar para el objeto, mientras que otras las traducen en una succión de agua equivalente, según cálculos propios, con los datos de las especificaciones especiales pero que no ha sido determinado en ellas; Que de este hecho se desprende la necesidad de una aclaración previa para poder comparar con toda seguridad las propuestas; evitando dificultades posteriores; y considerando, finalmente: Que tratándose de modificaciones substanciales y de la mayor importancia a regir en una licitación pública para adquirir un útil de un valor tan considerable como el que representa la draga que se destina a la profundización de la barra de Punta de Indio, puede suponerse y admitirse que se hayan abstenido de concurrir otras fábricas especialistas y renombradas también en esta clase de construcciones, teniendo en cuenta la indeterminación de las responsabilidades, aunque eventuales, posibles, con que habrían de cargar por la clársula que se aconseja reemplazar; el procedimiento a seguir en rigor, como la misma Dirección General de Obras Hidráulicas lo reconoce, sería la anulición de la licitación efectuada, llamando a nuevas propuestas; Que este procedimiento se ajusta estrictamente a las condiciones de equidad que se requieren y deben preceder a toda licitación pública sin que ofrezca ventaja alguna para cualquiera de las casas que pudieran concu-

rrir a ella. Que un nuevo llamado dentro de un plazo prudencial, puede dar lugar no sólo a una rebaja en los precios, sino también a mejoras de los proyectos correspondientes: Y por último, que con este procedimiento la pérdida de tiempo que se ocasionará para la resolución del asunto, debe considerarse relativamente insignificante en relación con las ventajas o beneficios que pueda reportar al Gobierno y constituye a la vez una garantía para los concurrentes por la seriedad con que la Administración encara el asunto, manteniéndose dentro de los principios igualitarios de la licitación, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Anúlase la licitación pública efectuada el 25 de Abril ppdo., en la Dirección General de Obras Hidráulicas, de acuerdo con el Decreto de Octubre 23 de 1907, para la provisión de una draga a succión arrastre con destino a la profundización de la barra de Punta de Indio.—Art. 2.° Devuélvanse por las Oficinas que corresponda, con las formalidades de práctica, y sin más trámites, a los respectivos representantes de las casas concurrentes las propuestas presentadas, así como también los depósitos de garantía, planos, especificaciones, etc., que estuviesen agregados. — Art. 3.° La Dirección General de Obras Hidráulicas, procederá a la preparación de nuevas especificaciones con las modificaciones que aconseja en su nota de fecha 2 del corriente, y aquellas otras que considere oportunas, excluyendo la mención o recomendación de estudio o aplicación de cualquier sistema patentado en vigencia, adaptable al procedimiento de succión arrastre. — Art. 4.° La Dirección General de Obras Hidráulicas, una vez las especificaciones expresadas, llamará a una nueva licitación pública, de acuerdo con ellas, por el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de los avisos respectivos. — Art. 5.° Las nuevas especificaciones serán vendidas a los interesados a razón de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, el ejemplar, a fin de costear su impresión, salvo a los adquirentes de las anteriores, a quienes les será entregado un ejemplar gratuitamente. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1151

DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDA BAJO LA JURISDICCIÓN NACIONAL LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS ENTRE LAS ESTACIONES FEDERICO LACROZE Y ONCE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 10 de 1908. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, solicita se determine que el servicio eléctrico entre las estaciones Federico Lacroze y San Martín, así como el de carga entre Federico Lacroze a la estación Once, de cargas, están sujetos a la jurisdicción nacional, y *Considerando*: — Que por Decreto de 31 de Diciembre de 1897, fué declarado nacional dicho ferrocarril y sujeto por tanto a las prescripciones de la Ley núm. 2873; Que tanto el servicio general eléctrico entre Federico Lacroze y San Martín y el especial de carga entre Federico Lacroze y Once, forman parte integrante de la red del ferrocarril; Que la circunstancia de que la estación de carga del ferrocarril, se encuentre dentro del Municipio de la Capital, distante de su estación terminal de pasajeros, no quita el carácter de nacional que asigna la Ley núm. 2873 al servicio que hasta ella se haga, puesto que no es más que el principio o continuación del transporte de mercaderías que el ferrocarril efectúa; Que el hecho de que dichos servicios estén sometidos a la jurisdicción nacional, no implnica, por otra parte, substraerlos a la acción de policía en las calles del Municipio que corresponde a las municipalidades, en virtud de los principios generales de derecho y de lo establecido expresamente en la Ley núm. 4449; Que el Decreto de 23 de Abril de 1897, establece que en los casos que versen sobre su aplicación, debe la Intendencia Municipal solicitar su cumplimiento de la Dirección General de Vías de Comunicación. Por tanto; y atento lo informado y lo dictaminado por los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° De-

clárase que la línea eléctrica entre las estaciones Federico Lacroze y San Martín, así como el servicio de cargas entre las estaciones Federico Lacroze y Once, forman parte integrante del sistema del Ferrocarril Central de Buenos Aires, y que por lo tanto están sometidos a la jurisdicción nacional. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1152

DECRETO DECLARANDO QUE LOS FERROCARRILES DE ENTRE RIOS PONDRAN AL SERVICIO DE LA NACIÓN UN HILO TELEGRÁFICO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 13 de 1908. — Vista la observación formulada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, respecto a la obligación que le ha impuesto la Ley núm. 4846, de tender paralelo a sú línea un hilo telegráfico para la Nación, y *Considerando*: — Que la mencionada ley, al conceder a la empresa el derecho de cruzar con sus trenes en balsas a vapor el Río Paraná, ha concedido a la misma otros derechos más, que se extienden a toda su red, estableciendo en cambio para la misma, obligaciones de carácter general. Que entre éstas está la de «tender paralelo a su línea y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al Gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el Estado»; Que no puede, por tanto, existir duda alguna como lo pretende la empresa, respecto al alcance de dicha disposición, la que debe entenderse que se refiere a toda la línea del ferrocarril, incluso el trayecto de sus balsas a vapor y no tan sólo a la línea concedida por el final del Art. 1.° y principio del 2.° de la mencionada Ley núm. 4846. Por tanto, y de conformidad a lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase que conforme a lo establecido en el Inciso 3.° del Art. 12 de la Ley de Concesión núm. 4846, la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos está obligada a entregar para su servicio al Gobierno de la Nación, un hilo telegráfico a todo lo largo de su propia línea, incluso del servicio de balsas a vapor. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Vías de Comunicación, para su conocimiento y efectos que corresponda. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1153

DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDO EN LOS BENEFICIOS DE LA LEY NÚM. 5315 AL F. C. DEL SUD.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 13 de 1908. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, se presenta acogiéndose a los beneficios establecidos en el Art. 8.° de Ley núm. 5315, a cuyo efecto se somete a las condiciones establecidas en el mismo Art. 8.° y en el Art. 9.° de la mencionada ley; y atento los informes producidos, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la declaración formulada por la Empresa del Ferrocarril del Sud. — Art. 2.° La Dirección General de Vías de Comunicación procederá a fijar el capital de la Empresa al 30 de Marzo del corriente año, a los efectos consiguientes el que elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo, conjuntamente con el proyecto de contrato que debe celebrarse. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Vías de Comunicación. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1154

DECRETO DECLARANDO CESANTE AL PERSONAL DE ESTUDIOS DEL F. C. DE VILLA DOLORES A SAN LUIS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 13 de 1908. — Habiéndose terminado los estudios de campaña del Ferrocarril de Villa Dolores a San Luis, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase cesante a contar del 31 de Mayo ppdo., al personal nombrado

para efectuar los estudios de la referencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1155

DECRETO DENEGANDO LA ESTIMACIÓN DE HONORARIOS FORMULADA POR LOS PERITOS SRES. L. A. HUERGO Y P. A. VICENTE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 13 de 1908. — Vista la presentación de los Sres. Luis A. Huergo y Pedro A. Vicente, peritos nombrados en el juicio que sigue el P. E. contra los Sres. Emilio R. Moreno, José de Chapeaurouge, Dr. Carlos Delcasse, Julián Martínez y herederos de Echevarría, sobre expropiación de la isla del Espinillo, ocupada por la empresa concesionaria del Puerto del Rosario, por la que manifiestan que ha llegado la oportunidad de que les sean liquidados sus honorarios, que estiman en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000) m/n). Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° No ha lugar a la estimación que hacen de sus honorarios los peritos nombrados en el referido juicio, dejándose a salvo sus derechos para pedir judicialmente la regulación de los mismos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1156

LEY N° 5522 AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA INVERTIR UNA SUMA EN LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS.

Buenos Aires, Junio 16 de 1908. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley*: — Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ($ 150.000 m/n) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en las obras de reconstrucción del canal del dique del Potrero de los Funes, a la Ciudad de San Luis, que actualmente se practica. — Art. 2.° Mientras el gasto se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a primero de Junio de mil novecientos ocho. — *José E. Uriburu.* — *Adolfo Labougle,* (Secretario del Senado). — *M. M. Padilla.* — *Juan Ovando,* (Secretario de la Cámara de Diputados). — Registrada bajo el núm. 5522.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 16 de 1908. — Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1157

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO CELEBRADO CON LA FÁBRICA AMERICAN LOCOMOTIVE C°. PARA LA PROVISIÓN DE LOCOMOTORAS CON DESTINO AL F. C. CENTRAL NORTE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 16 de 1908. — Visto el proyecto de contrato *ad referéndum* formulado por la Dirección General de Vías de Comunicación y la Sociedad American Trading C°., Inc'd, representante de la Fábrica American Locomotive C°., en virtud de lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 20 de Abril ppdo., para la provisión de 30 locomotoras con destino al Ferrocarril Central Norte, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el proyecto de contrato de la referencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno, para su escrituración. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1158

DECRETO DECLARANDO ACOGIDO AL PODER EJECUTIVO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY NÚM. 4391.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 19 de 1908. — Visto este expe-

diente relativo al cobro de las cuotas que corresponde abonar a los propietarios de fincas y terrenos en las calles de circulación y acceso del Puerto de la Capital, por concepto de la pavimentación efectuada por el Gobierno Nacional, en virtud de la Ley núm. 4581, y *Considerando*: — Que como lo manifiesta el Sr. Procurador General de la Nación en su anterior dictamen, es evidente que dichos propietarios no pueden rehusar su contribución al pago de una obra que los beneficia particularmente y que ha sido impuesta por la ley y las necesidades generales; Que el silencio de la Ley núm. 4581, no debe interpretarse en el sentido de que ha querido expresamente exonerar de ese pago a los propietarios aludidos, pues ello los colocaría en condiciones ventajosas con respecto de los demás propietarios de fincas y terrenos sobre calles adoquinadas, lo que sería notoriamente injusto; Que, por otra parte, dicha ley no contiene disposición alguna que invalide la del Art. 21 de la Ley núm. 4391, de pavimentación de calles y veredas de la Capital, pudiendo por tanto, el Poder Ejecutivo acogerse a los beneficios de esta última, en lo que se refiere al reembolso de las sumas de que se trata, y cuya liquidación se ha practicado de acuerdo con esa ley, en cuanto era aplicable; Que la negativa de algunos propietarios referidos a efectuar el pago de las cuotas respectivas, obliga a entablar la acción judicial correspondiente para hacerle efectivo, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase acogido al Poder Ejecutivo Nacional a los beneficios de la Ley núm. 4391, por lo que respecta a la construcción de la pavimentación de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital — Art. 2.° Pasen estos antecedentes al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que entable las acciones correspondientes para obtener el pago de las cuotas que deben abonar por tal concepto los propietarios de fincas o terrenos que no las han satisfecho aún. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1159

LEY RECONOCIENDO A LAS VÍAS FÉRREAS DE LA EMPRESA DE LOS DEPÓSITOS DE LAS CATALINAS LOS DERECHOS QUE MANDA LA LEY NÚM. 2873.

Buenos Aires, Junio 19 de 1908. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley*: — Art. 1. Se reconoce a las vías férreas de la Empresa Depósitos de las Catalinas (The Catalinas Warchonses and Meole Company Limited), los derechos que acuerda a los ferrocarriles la Ley núm. 2873, con las condiciones que la misma impone. — Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a seis de Junio de mil novecientos ocho. — *José E. Uriburu*. — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado. — *E. Cantón*. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 19 de 1908. — Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1160

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO PARA EXTRAER ARENA A D. A. DE LA FUENTE

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 20 de 1908. — Vista la solicitud del Sr. Avelino de la Fuente, por la que pide permiso para extraer arena de los bancos situados frente al Puerto de Arroyo Seco, en el brazo occidental del Río Paraná; y teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese a D. Avelino de la Fuente, el permiso que solicita para extraer arena de los bancos situados frente al Puerto de Arroyo Seco, en el brazo occidental del Río Paraná, de conformidad con las siguientes condiciones: 1.ª El permiso se acuerda con carácter precario. — 2.ª El

concesionario abonará un derecho de diez centavos moneda nacional ($ 0,10 m/n), por cada metro cúbico de arena extraída, pago que se efectuará en la Oficina de Resguardo de la localidad, la que deberá girar su importe a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Hacienda, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1161

DECRETO AUTORIZANDO LA COLOCACIÓN DE LUCES EN LAS BOYAS DEL RIACHO GUALEGUAYCHÚ.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 26 de 1908. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Navegación a Vapor «Nicolás Mihanovich», por la que pide autorización para colocar luces en las boyas comunes existentes del riacho Gualeguaychú, a fin de aumentar las seguridades de navegación del mismo; y teniendo en cuenta lo manifestado en los informes precedentes, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad Anónima Navegación a Vapor «Nicolás Mihanovich», la colocación de luces en las boyas comunes existentes del riacho Gualeguaychú, siempre que no se perjudiquen éstas, debiendo atenerse a los colores reglamentarios de las luces, y llegado el caso efectuará por su cuenta la reparación de los desperfectos que provengan de este servicio, a cuyo efecto deberá dejarse constancia del estado en que se encuentran las boyas y cumplir con las indicaciones que hiciere el Jefe de la Comisión del Río Uruguay, para el mejor resultado de la iluminación. La sociedad recurrente colocará simples faroles, debiendo hacer el servicio de mantenimiento y conservación a su costo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1162

DECRETO MODIFICANDO LA TARIFA DE REMOLQUES DEL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 26 de 1908. — Vista la presentación de varios capitanes de buques de ultramar que frecuentan el Puerto de Concepción del Uruguay, pidiendo se modifique la tarifa de remolques que se aplica por la Comisión de Estudios y obras del Río Uruguay, por entrada y salida de buques en el puerto interior, la que resulta elevada comparada con la que se cobra en otros puertos en que los recorridos son más largos y de más duración los servicios de los remolcadores: — *Teniendo en cuenta*: — Que la tarifa cuya reducción se solicita, fué establecida cuando los trabajos del puerto recién se iniciaban y la entrada y salida de embarcaciones ofrecía serias dificultades; Que con las obras realizadas, han desaparecido aquéllos inconvenientes y se ha regularizado el movimiento de buques de ultramar, en cuyas condiciones nada obsta para acordar la modificación que se pide, como lo aconseja la Dirección General de Obras Hidráulicas, —*El Presidente de la República,—Decreta*: — Art. 1.° Modifícase la tarifa de remolques para el Puerto de Concepción del Uruguay, aprobada por Decreto de fecha 22 de Febrero de 1907, y autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas para cobrar dicho servicio desde el brazo principal del Río Uruguay al puerto interior o viceversa, en la siguiente forma: Embarcaciones hasta 30 toneladas de registro, ($ 5,00 m/n) cinco pesos moneda nacional; embarcaciones hasta 60 toneladas de registros, ($ 10,00 m/n) diez pesos moneda nacional; embarcaciones hasta 100 toneladas de registro ($ 15 00 m/n) quince pesos moneda nacional; embarcaciones hasta 200 toneladas de registro ($ 20,00 m/n) veinte pesos moneda nacional; embarcaciones hasta 4 0 toneladas de registro ($ 30 00 m/n) treinta pesos moneda nacional; embarcaciones hasta 700 toneladas de registro ($ 40,00 m/n) cuarenta pesos moneda nacional; embarcaciones hasta 1.000 toneladas de registro ($ 50,00 m/n) cincuenta pesos moneda nacional; embar-

caciones de más de 1.000 toneladas de registro ($ 60,00 m/n) sesenta pesos moneda nacional. Esta tarifa comprende el atraque y desatraque a los muelles del puerto interior, cuando se hagan los dos servicios sin interrupción. El servicio aislado de atraque y desatraque, hácese extensivo a los muelles interiores, debiendo abonarse por él veinticinco pesos moneda nacional ($ 25, m/n) — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1163

DECRETO EXONERANDO A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO DEL PAGO DE UN SERVICIO DE AGUA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 27 de 1908. — Vista la nota de la Municipalidad de Santiago del Estero, por la que solicita la exoneración del pago de servicio de agua que mensualmente gasta en el riego del Parque Aguirre, limitando esta exoneración hasta la cantidad de ochocientos metros cúbicos de consumo y obligándose a abonar los que sobrepasen al número de metros enunciado; y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Obras de Salubridad, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Queda exonerada la Municipalidad de Santiago del Estero del pago de ochocientos metros cúbicos de consumo de agua para el riego del Parque Aguirre, debiendo abonar la Dirección General de Obras de Salubridad mensualmente, el exceso que utilice en dicho servicio. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1164

DECRETO DECLARANDO CESANTE EL PERSONAL NOMBRADO PARA EFECTUAR LOS ESTUDIOS DE CAMPAÑA DEL F. C. A SAN JAVIER.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 27 de 1908. — Debiendo terminar el 30 del corriente los estudios de campaña del Ferrocarril a San Javier, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Declárase cesante, a contar de la mencionada fecha, al personal nombrado para efectuar los estudios de la referencia. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1165

DECRETO CREANDO LA COMISIÓN DE CAMINOS DEL NEUQUÉN Y DESIGNANDO SUS MIEMBROS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 27 de 1908. — Vista la precedente nota de la Inspección General de Puentes y Caminos, y *Considerando*: — Que habiéndose aumentado este año la partida que la Ley General de Presupuesto asigna anualmente para atender la conservación de los puentes y caminos de la República, será posible destinar mensualmente una cierta suma para invertirla en la conservación y reconstrucción de caminos en los Territorios Nacionales y sobre todo en el del Neuquén, que requiere con urgencia se mejoren y aumenten sus vías de comunicación; Que para llevar a cabo estas obras y dada la extensión del Territorio y las dificultades de transporte, será necesario destacar un numeroso personal, del que por el momento no se dispone en la Inspección General de Puentes y Caminos; Que este inconveniente puede subsanarse nombrando una comisión de vecinos caracterizados del Territorio, presidida por el Señor Gobernador del mismo, la cual se encargaría de la inversión de los fondos, que por Decreto del Poder Ejecutivo se destinen para el arreglo y conservación de caminos, bajo la dirección técnica de la Inspección General de Puentes y Caminos y en un todo de conformidad con el Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Diciembre de 1905, para cuyo cumplimiento las sumas que se remitan a la comisión que se nombre, se girarían a la orden conjunta del Señor Presidente de la misma y del Ingeniero que en cada caso designe este Ministerio; Que esta medida, tendiente a fomentar el desarrollo y prospe-

ridad del Territorio, es de carácter provisional, hasta tanto se establezca en el Neuquén la oficina seccional de la Inspección de Puentes y Caminos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Créase una Comisión de Caminos del Neuquén, la cual tendrá a su cargo la construcción y reparación de la obras de vialidad del mencionado territorio, debiendo ser asesorada por la Inspección General de Puentes y Caminos de la Nación. — Art. 2.° Nómbranse para formar dicha comisión a las personas siguientes: Presidente, al Señor Gobernador del Territorio, D. Eduardo Elordi; vocales, a los Sres. D. Abel Chanetón, D. Luis Dewey, D. Carlos Castagne, D. Alfredo Dickinson y D. Juan Iturra. — Art. 3.° Dicha comisión podrá formar subcomisiones locales para cada camino que se construya o repare, debiendo en cada caso ser presididas por un miembro de la Comisión Central. — Art. 4.° Los fondos que por Decretos del Poder Ejecutivo se asignen para las obras de vialidad del Neuquén, serán entregados a la orden conjunta del Presidente de la Comisión Central y del Ingeniero que el Ministerio de Obras Públicas designe, a los efectos de lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 18 de Diciembre de 1905. — Art. 5.° El Presidente de la Comisión se entenderá directamente con la Inspección General de Puentes y Caminos, para todo lo que se refiera a la ejecución de las obras de vialidad en el Territorio. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1166

DECRETO DECLARANDO LA PÉRDIDA DE UN DEPÓSITO DE GARANTÍA DE LOS SRES. HOPKINS, GARDON Y TETLEY.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 27 de 1908. — Visto este expediente del que resulta: Que por Ley núm. 3552, de 29 de Septiembre de 1897, se concedió a los Sres. Hopkins, Gardon y Tetley, la construcción de exclusas y de una línea férrea en el Riachuelo, con obligación de terminar la obra a los tres años de la firma del contrato, bajo pena de la pérdida del depósito de garantía; Que por Ley núm. 4078, de 20 de Junio de 1902, se acordó a los mismos una prórroga de diez y ocho meses sobre los plazos de aquella ley; Que por Ley núm. 4429, de 20 de Septiembre de 1904, se acordó a los concesionarios una nueva prórroga de dos años para el cumplimiento del contrato; Que por Ley núm. 5006, de 26 de Septiembre de 1906, se acuerda a los Sres. Hopkins, Gardon y Tetley, la prórroga que solicitan, debiendo presentar nuevos planos a los ocho meses de la sanción de la ley y comenzar la obra a los doce meses de igual fecha, con pérdida del depósito de garantía en caso de no llenar esos requisitos, y con caducidad de la concesión si no se terminaren las obras dentro de los tres años de empezadas; Que el contrato consiguiente a la ley de concesión fué firmado en 20 de Febrero de 1900; y que con respecto al contrato que requiere el cumplimiento de la Ley núm. 5006, los concesionarios no se han presentado solicitando su formalización; Que los Sres. Hopkins, Gardon y Tetley, no han comenzado siquiera la ejecución de los trabajos ni presentado los nuevos planos a que se refiere la Ley núm. 5006, y *Considerando*: Que en esas condiciones, por el abandono absoluto que han demostrado haber hecho los concesionarios de la ejecución de las obras que se les concedió, correspondería declarar caduca la concesión, pero habiéndose omitido establecer tal disposición en la ley primitiva, la que sólo figura en la última citada para el caso en que las obras no se terminaren hasta el 10 de Octubre de 1910, corresponde tan sólo por el momento establecer la pérdida del depósito de garantía, a que dichas leyes condenan a los concesionarios para el caso en que dejaren de presentar los planos o de empezar las obras; y de acuerdo con los informes producidos por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Vías de Comunicación y los dictámenes concordantes de los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase que los Sres. Hopkins, Gardon y Tetley, han incurrido en la pérdida del depósito de garantía de la concesión que les

fué acordada por Ley núm. 3552, y transfiérase dicha suma a la orden del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con lo que establece la Ley núm. 4223. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, agregando a sus antecedentes. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1167

DECRETO DENEGANDO UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL GOBIERNO DE CATAMARCA, SOBRE ENTREGA DE OBRAS SANITARIAS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 27 de 1908. — Vista la nota del Gobierno de la Provincia de Catamarca, por la que solicita prórroga de un año al plazo fijado en el Decreto de fecha 9 de Abril último, para hacer entrega a la Dirección General de Obras de Salubridad de las instalaciones de agua corriente existentes, en vista de no haberse aún terminado las obras generales en ejecución, y *Considerando:* Que las disposiciones terminantes de la Ley núm. 4158 y la de los convenios de ella derivados, celebrados para la ejecución de las obras de la referencia en la capital de esa provincia, no permiten resolver de una manera favorable la petición formulada por el Gobierno de Catamarca. En efecto, el Art. 2.º de la citada Ley núm. 4158, establece claramente que quedarán afectados al servicio de los bonos de obras de salubridad que se emitan para la ejecución de las obras, el producto líquido de la explotación de las que se construyan en las capitales de provincia; Por otra parte, el plazo estipulado en el Decreto de 9 de Abril antes citado, para verificar la entrega de los servicios de que se trata, se estableció de acuerdo con una comunicación recibida de ese Gobierno, por la que manifestaba su conformidad a efectuarla el 1.º de Abril ppdo.; Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.º No ha lugar a lo solicitado por el Gobierno de Catamarca. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese con sus antecedentes. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1168

DECRETO NOMBRANDO UNA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CAMINO DE COMODORO RIVADAVIA A COLONIA ESCALANTE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Visto este expediente, y *Considerando:* Que hallándose terminadas las obras de construcción del camino de Comodoro Rivadavia a Colonia Escalante (Territorio del Chubut), se hace indispensable proveer lo necesario para su conservación, a efecto de mantener esas obras en buenas condiciones de vialidad, empezando por la ejecución de algunas reparaciones que requieren ya en la actualidad; Que no existiendo aún en dicho territorio una Sección de Puentes y Caminos que dirija esos trabajos, es aceptable el temperamento propuesto por la Inspección General del ramo, de nombrar una Comisión Honoraria compuesta de vecinos caracterizados de esa localidad, que se haga cargo de dichos trabajos, interin se crea la Sección correspondiente. Atento lo manifestado al respecto por la Inspección General de Puentes y Caminos y lo informado por la Dirección de Contabilidad, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.º Nómbrase una comisión *ad honorem,* compuesta de los Sres. Pedro A. Barros, Subprefecto de Comodoro Rivadavia, Juan Pobet y Manuel Sais, vecinos de dicha localidad para que entienda en lo relativo a los trabajos de reparación y conservación del camino de Comodoro Rivadavia a Colonia Escalante, del Puente sobre el Arroyo Seco y de las obras de desagüe en el mencionado camino, a cuyo efecto se le girará la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500 m/n) moneda nacional, debiendo rendir cuenta documentada en oportunidad de su inversión. — Art. 2.º Este gasto se imputará al Anexo I, Inc. 9, Item 4, Partida 1 del Presupuesto vigente. (Conservación de puentes y caminos). — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Conta-

bilidad, pase a la Inspección de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1169

DECRETO AUTORIZANDO AL F. C. C. ARGENTINO PARA CONSTRUIR UN ELEVADOR DE GRANOS EN EL PUERTO DEL ROSARIO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, pidiendo aprobación de los planos correspondientes a la ubicación del elevador de granos por medio del cual se hará el embarque de cereales en el Puerto del Rosario. — *Teniendo en cuenta*: Que por Decreto de fecha 10 de Marzo ppdo., se aprobó un convenio celebrado entre la Sociedad Puerto del Rosario y los Sres., Sanday y Cía., para el embarque de cereales por el término de cinco años, debiendo solicitar por separado el permiso para la construcción del elevador. Que los Sres. Sanday y Cía., manifiestan en el escrito que antecede, que éste será construido por cuenta del Ferrocarril Central Argentino. Que la empresa de dicho ferrocarril hace presente asimismo que el costo del elevador de granos cuya construcción ha sido propuesta por los Sres. Sanday y Cía., se halla incorporado al capital de la empresa a los efectos de la aplicación de la Ley núm. 5315. Atento lo expuesto en los informes producidos, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir sobre la ribera del Puerto del Rosario, un elevador de granos de la ubicación que designa el plano T-7029, de conformidad con las siguientes condiciones: 1.ª Esta autorización se confiere con carácter precario, estando obligada la empresa del ferrocarril a levantar la construcción cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga y dentro del plazo prudencial que al efecto le fuere fijado. — 2.ª La construcción del elevador se llevará a cabo bajo la Inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas, estando obligada la empresa a presentar previamente y con anticipación necesaria, los planos definitivos de la construcción a la aprobación del Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no podrá dar principio a las obras.—3.ª El funcionamiento del elevador se hará de acuerdo con el convenio aprobado por decreto de fecha 10 de Marzo de 1908 y en virtud del cual se autoriza a los Sres. Sanday y Cía., para el embarque de 100.000 toneladas de cereales anualmente como mínimum durante cinco años. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1170

DECRETO NOMBRANDO AL INGENIERO D. S. PIGAZZI, REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO PARA LA ESCRITURACIÓN DE TERRENOS EN C. DEL URUGUAY.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Vista la nota de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, por la que hace presente que se encuentra habilitada para proceder a la escrituración que debe hacer a favor del Gobierno Nacional, de los terrenos afectados por la calle de ribera del puerto de dicha ciudad, y encontrándose ausente con licencia el Ingeniero D. Julio Henry, Jefe de la Comisión de Estudios del Río Uruguay, que debía intervenir en esa operación, de acuerdo con el Decreto de fecha 27 de Diciembre de 1906, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Designase al 2.º Jefe de la Comisión de Estudios del Río Uruguay, Ingeniero D. Santiago Pigazzi, para que en representación del Poder Ejecutivo proceda a tomar posesión y hacer entrega de los terrenos que correspondan subscribiendo las respectivas escrituras de transferencia. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

1171

DECRETO ENTREGANDO A LA MUNICIPALIDAD DE COSQUIN LAS OBRAS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Vista la nota precedente de la Dirección General de Obras de Salubridad, en la que da cuenta que han quedado completamente terminadas las obras de provisión de agua potable a la población de Cosquín, en la Provincia de Córdoba, y que, por lo tanto, se hallan en condiciones de ser libradas al servicio público, y *Considerando*: Que las obras de la referencia no se encuentran regidas por la Ley núm. 4158, por cuanto no han sido ejecutadas por disposición de la misma, ni con los fondos provenientes de ella, sino con recursos votados por la ley de presupuesto general de la Administración y por consiguiente, su administración y explotación no corresponde al Gobierno Nacional; Que en vista de lo expuesto, corresponde hacer la entrega de las obras al vecindario de Cosquin, por intermedio de su autoridad comunal, a cuyo cargo estará el cuidado y manejo de las mismas, a fin de que esa localidad pueda gozar desde ya de los beneficios que están destinados a reportar. Por esto, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° La Dirección General de Obras de Salubridad, procederá a hacer entrega a la Municipalidad de Cosquin, de las obras de provisión de agua potable, construidas ya, según resulta de la comunicación precedente, para que sean libradas al servicio público, administrando su explotación. — Art. 2.° La entrega de las obras, se hace bajo la condición de que la Municipalidad las conservará en perfecto estado y las ampliará cuando sea necesario, con los fondos provenientes de la explotación de las mismas, y si éstos no fueran suficientes, con rentas generales de la Municipalidad.—Art. 3.° La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación tendra el derecho de inspeccionar las instalaciones cuando lo considere conveniente y de intervenir en todo aquello que fuere necesario para la conservación y buen funcionamiento de las obras, así como de verificar la forma en que se cumple la disposición contenida en el artículo anterior. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1172

DECRETO DECLARANDO PERDIDO UN DEPÓSITO DE GARANTÍA DE LA EMPRESA DE TRANVÍAS DE BUENOS AIRES A QUILMES.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Visto este expediente del que resulta que la Empresa de Tranvías de Buenos Aires a Quilmes, no ha construido aún su sección de Quilmes a Conchitas, a que está obligada por la Ley de Concesión núm. 3358. — *Teniendo en cuenta*: Que por Decreto de fecha 19 de Agosto de 1900, se fijó plazo a la empresa recurrente para que procediera a la escrituración de su concesión, estableciéndose en el mismo Decreto, que desde la fecha de la escrituración, empezarían a correr los plazos con todo su vigor; Que dicha concesión fué escriturada con fecha 17 de Noviembre de 1901; Que los planos definitivos y pliegos de condiciones debieron presentarse a los tres meses de la escrituración, los trabajos empezarse a los tres meses de su aprobación y terminarse las obras a los tres años de empezadas; Que los planos fueron aprobados con fecha 19 de Julio de 1901, estableciéndose en el Decreto aprobatorio que los trabajos debían comenzar el 26 del mismo mes y año; Que posteriormente y en vista de los impedimentos que tuvo la empresa para proseguir sus obras en los Municipios de Avellaneda y Quilmes, se estableció por Decreto de 13 de Agosto de 1904, que el plazo para la terminación de la línea de tranvía a Conchitas, debía vencer el 25 de Junio de 1906; Que recién con fecha 6 de Junio de 1906, la empresa se presenta solicitando del Poder Ejecutivo la declaración de caducidad respecto a la parte no construída, y que en fecha 17 de Octubre del mismo año, hace presente que ha solicitado del Honorable Congreso, se le conceda la prolongación hasta La Plata, por lo que pide se paralice todo procedimiento respecto a la prolongación de Quilmes a Conchitas; Que en todo el intervalo transcurrido desde la aproba-

ción de los planos en 19 de Julio de 1901, hasta la fecha de este Decreto, los concesionarios, no han efectuado trabajo alguno de construcción en la sección de que se trata, y *Considerando*: Que estableciendo el Art. 14.° de la Ley de Concesión, una multa de ($ 2.000 m/n) dos mil pesos moneda nacional ,por cada mes de retardo en la conclusión de los trabajos, debe ella ser aplicada; Que en estas condiciones no es posible dejar en suspenso todo procedimiento como lo solicitó la empresa, tanto más cuanto que, dado el tiempo transcurrido, el importe de las multas a cobrar ($ 2.000 m/n) moneda nacional mensuales, sobrepasa al depósito de garantía; Por tanto, atento los informes producidos y de acuerdo con los dictámenes producidos por los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación, — *El Presidente de la República, —Decreta*: — Art. 1.° Declárase perdido el depósito de garantía de cuarenta mil pesos en títulos ($ 40.000 títulos), efectuado por los concesionarios de la Ley núm. 3358, el que conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 4223, pasará a formar parte del fondo de Instrucción Primaria. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1173

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE SALUBRIDAD DE LA NACIÓN A EFECTUAR UN CONVENIO CON LOS CONTRATISTAS DE CARBÓN SRES. WORMS Y CIA.

Ministerio de Obras Públicas.—Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en la nota que antecede y lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para convenir con los contratistas de la provisión de carbón Sres. Worms y Cía., que uno o más buques que conducen combustible para los Puertos de Buenos Aires y Rosario, efectúen la descarga en la Ciudad del Paraná, mediante el pago de un extra flete. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1174

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS A EFECTUAR REPARACIONES EN LOS MAREÓGRAFOS DE INGENIERO WHITE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Siendo necesario practicar algunas reparaciones a los mareógrafos existentes en los muelles de Ingeniero White y Puerto Galván, que fueron colocados con el fin de obtener las alturas de agua del Estuario de Bahía Blanca, y al mismo tiempo designar el empleado encargado de su cuidado; y teniendo en cuenta que las reparaciones de que se trata, son de una importancia relativamente insignificante, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art .1.° Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para ejecutar las reparaciones necesarias a los mareógrafos instalados en los muelles de Ingeniero White y Puerto Galván, y nómbrase encargado de los mareógrafos del Puerto de Bahía Blanca, a D. Eugenio Grozclaude, con el sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n). — Art. 2.° Estos gastos se abonarán con fondos del Anexo I, Inciso 9, Item 2, Partida 2 del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

1175

DECRETO AUTORIZANDO AL CLUB DE REGATAS LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASILLA EN EL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Vista la pre-

sentación del Presidente del Club de Regatas de Concepción del Uruguay, pidiendo permiso para construir una instalación apropiada en el puerto de dicha ciudad, destinada a resguardar de la intemperie los elementos con que cuenta para los ejercicios prácticos del ramo; y teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Concédese el permiso que solicita el Presidente del Club de Regatas de Concepción del Uruguay, para construir en el Puerto de dicha Ciudad, una casilla de madera en el lugar señalado con carmín en el croquis acompañado, de acuerdo con las siguientes condiciones: — 1.ª El permiso se concede con carácter precario, debiendo levantarse la construcción en un plazo perentorio, cuando lo fuese requerido sin derecho a indemnización alguna. — 2.ª Si no se diere cumplimiento a lo ordenado a este respecto en el plazo que se fijare, el Gobierno levantará la construcción, quedando los materiales de su propiedad. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

APÉNDICE N° 1

GASTOS Y RESOLUCIONES GENERALES

MINISTERIOS

ABRIL, MAYO Y JUNIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Abril 3. — Se autoriza al Departamento Nacional del Trabajo para invertir mensualmente la suma de ($ 400) cuatrocientos pesos en impresiones y gastos varios.

Abril 4. — Se autoriza a la Policía de la Capital para invertir ($ 20.000) pesos veinte mil en la adquisición de automóviles.

Abril 4. — Decreto acordando jubilación extraordinaria al Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene D. Angel Sualdo.

Abril 6. — Decreto autorizando a la Policía de la Capital para invertir la suma de ($ 103.750) pesos ciento tres mil setecientos pesos en el pago de diversos gastos.

Abril 7. — Decreto acordando pensión a Dª. Teresa Canteras, madre del ex Agente de Policía del Chaco, D. Quintin Canteras.

Abril 7. — Decreto acordando pensión a Dª. Margarita Villareal de Oviedo, viuda del Agente de Policía de la Capital, D. Pedro José de Oviedo.

Abril 10. — Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor de cabotaje «Pomona».

Abril 11. — Decreto nombrando a D. Romualdo Sánchez para integrar la Comisión de Fomento de Van Praet.

Abril 13. — Decreto nombrando la Comisión de Fomento de la Sabana, Territorio del Chaco.

Abril 13. — Decreto nombrando la Comisión de Fomento de San Antonio Oeste (Río Negro).

Abril 13. — Decreto aprobando la licitación verificada en la Dirección de Correos y Telégrafos y aceptando las propuestas de los Sres. Lindenberg Nellen y Cía., para la provisión de alambre.

Abril 20. — Decreto autorizando a la Dirección de Correos y Telégrafos, para adquirir cuatro máquinas selladoras eléctricas.

Abril 20. — Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Argentina».

Abril 20. — Decreto acordando licencia por el término de un año, para ausentarse al extranjero, a D. Luis Semino, jubilado de Correos y Telégrafos.

Abril 20. — Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor de cabotaje «Astrea».

Abril 21. — Decreto acordando privilegio de paquete postal, al vapor «Príncipe de Udine».

Abril 22. — Decreto aprobando el contrato de locación celebrado por la Dirección de Correos y Telégrafos y Dª. Adela Dorrego de Lugones, para el arrendamiento de la casa Bolivar 1188.

Abril 22. — Decreto aprobando el contrato de locación celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Jesús de Andrés Varela, para el arrendamiento de una casa en Bahía Blanca.

Abril 23. — Decreto acordando privilegio de patente postal al vapor «Valbanera».

Abril 23. — Decreto acordando pensión al Cabo de Policía de la Capital José R. Dávila.

Abril 23. — Decreto acordando jubilación al Sargento de la Policía de la Capital D. Rosario Coria.

Abril 23. — Decreto acordando jubilación extraordinaria al empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos, D. Antonio Gaggiano.

Abril 23. — Decreto dejando sin efecto el privilegio de paquete postal al vapor «Berlin».

Abril 27. — Acuerdo insistiendo en el Decreto de fecha 6, por el que se autorizaba al Departamento de Policía de la Capital, a invertir la suma de ($ 103.750 m/n) ciento tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional para el pago de diversos gastos.

Abril 29. — Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Regina Elena».

Abril 30. — Acuerdo de insistencia al Decreto de fecha 11 de Marzo, por el que se mandaba entregar a la Gobernación de Río Negro, la suma de ($ 4.170,20) cuatro mil ciento setenta pesos con veinte centavos, para el pago del racionamiento de presos policiales y judiciales, suministrado en el año 1907.

Mayo 1.º. — Se acuerda pensión a la esposa e hijos legítimos del jubilado D. Hortensi Márquez.

Mayo 1.º. — Se acuerda jubilación al empleado de Correos y Telégrafos, D. Agustin Romeo.

Mayo 2. — Decreto aceptando la propuesta presentada por D. Angel Braceras, para la confección de capotes con destino a la Dirección de Correos y Telégrafos.

Mayo 6. — Decreto autorizando a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, para librar al servicio público sus líneas de Moreno a Marcos Paz, Las Heras y Lobos, y de Chascomús a General Paz y General Belgrano.

Mayo 6. — Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Oceanía».

Mayo 7. — Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para contratar con D. Juan J. Bredius, la construcción de dos lanchas.

Mayo 7. — Decreto autorizando a la Gobernación del Neuquén, para invertir la suma de ($ 250) doscientos cincuenta pesos en libros para la Policía de Territorios.

Mayo 8. — Decreto acordando pensión (Ley núm. 4235) al Agente de la Policía de la Capital D. Facundo Navarro.

Mayo 8. — Decreto señalando el día 11 para la apertura del 47.º período legislativo del H. Congreso de la Nación.

Mayo 8. — Decreto acordando pensión (Ley núm. 4235) al Agente de la Policía de la Capital D. Martin Ludueña.

Mayo 9. — Decreto acordando jubilación al Cabo de la Policía de la Capital, D. Domingo Cabrera.

Mayo 12. — Decreto librando al servicio público las oficinas telegráficas de Colonia Federal y Arroyo Moreyra (Prov. de Entre Ríos).

Mayo 16. — Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Venezuela».

Mayo 18. — Decreto acordando pensión a Dª. Lorenza Chaire de Núñez, viuda del jubilado D. Bartolomé Núñez.

Mayo 18. — Decreto acordando jubilación extraordinaria al caballerizo de la Policía de la Capital, D. Inocencio Muller.

Mayo 18. — Decreto acordando jubilación extraordinaria, al Agente de la Policía de la Capital, D. Emilio Gardet.

Mayo 18. — Decreto acordando jubilación al Sargento de la Policía de la Capital, D. Serviliano Arroyo.

Mayo 19. — Decreto acordando pensión a la viuda e hijos legítimos de D. José Joaquin Amenábar, empleado del Ministerio del Interior.

Mayo 20. — Decreto autorizando a la Gobernación del Neuquén, para abonar la suma de ($ 10) pesos diez mensuales, al correo entre General Roca y Quetrequile.

Mayo 22. — Decreto autorizando a la Gobernación del Neuquén, para adquirir un carro aguatero.

Mayo 22. — Decreto acordando pensión a la viuda e hijos menores del ex Comisario de la Policía de la Capital, D. Julio E. González.

Mayo 22. — Decreto acordando jubilación al Agente de la Policía de la Capital, D. Manuel Molina.

Mayo 22. — Decreto acordando jubilación al empleado de Correos y Telégrafos, D. José T. Rodríguez.

Mayo 22. — Decreto acordando jubilación al Sargento de la Policía de la Capital D. Julio Castro.

Mayo 22. — Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Hermidio Moreno, para transporte de correspondencia.

Mayo 23. — Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Sofía Hohenberg».

Mayo 23. — Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Príncipe di Udine».

Mayo 23. — Decreto autorizando a la Gobernación del Neuquén, para invertir pesos mil ($ 1.000), en la compra de mulas.

Mayo 23. — Decreto autorizando el refuerzo de la partida de forraje de la Gobernación del Neuquén, en los meses de Mayo a Septiembre ($ 200) doscientos pesos mensuales.

Mayo 29. — Decreto no haciendo lugar al pedido de las obreras de la fábrica N. S. Bagley y Cía., respecto a las disposiciones del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 5291.

Mayo 29. — Decreto acordando pensión (Ley 4235) al Agente de la Policía de la Capital, D. Lisandro Gutiérrez.

Mayo 30. — Decreto acordando pensión a la viuda del ex Cabo de Policía, D. José S. Barrios.

Junio 1.º — Se concede licencia al Capitán de Bomberos D. Antonio Sirito, para trasladarse a Viena, como miembro de la Delegación del Tiro Federal Argentino.

Junio 2. — Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Re d'Italia».

Junio 2. — Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Asturias».

Junio 2. — Decreto autorizando a la Gobernación de la Tierra del Fuego, para destinar a la Comisión de Fomento el producido de la venta del ballenato.

Junio 2. — Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para invertir ($ 350) trescientos cincuenta pesos, en las reparaciones del vapor «Perseverancia».

Junio 3. — Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Barcelona».

Junio 3. — Decreto fijando en 16 centavos oro por palabra la tarifa de la Compañía Telegráfica-Pacífico-Europea, en los despachos de Buenos Aires a Antofagasta.

Junio 6. — Decreto encargando del despacho de la Gobernación de la Pampa al Secretario D. Francisco Cruz.

Junio 6. — Decreto acordando pensión a la viuda e hijo legítimo del jubilado D. Eugenio Márquez.

Junio 13. — Decreto disponiendo el descargo de la suma de ($ 52,23 m/n) cincuenta y dos pesos con veintitrés centavos moneda nacional de las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos, por déficit dejado por el ex Jefe de la Oficina de «La Merced», D. R. Lencina.

Junio 13. — Decreto aprobando el contrato de locación celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan L. Castagnino, para el arrendamiento de una casa en Rosario.

Junio 13. — Decreto suspendiendo los efectos de 8 de Junio de 1906, relativo a la epidemia de viruela en la Capital.

Junio 19. — Decreto acordando pensión a Dª. Maclovia Hormaeche de Salvadores, viuda del jubilado D. Manuel Macario Salvadores.

Junio 19. — Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Cádiz».

Junio 23. — Decreto aprobando el contrato de locación celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y Dª. María Delfino de Regno.

Junio 25. — Decreto autorizando a la Dirección de Correos y Telégrafos, a invertir ($ 5.000) cinco mil pesos en las obras de consolidación de la línea telegráfica existente entre Mendoza y Punta de Vacas.

Junio 26. — Decreto autorizando a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir de la casa J. Pastor e hijos, 5.000 terminales de zinc y 5.000 de cobre.

Junio 26. — Decreto autorizando a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir administrativamente la provisión de repuestos para aparatos Morse, etc.

Junio 26. — Acuerdo de insistencia al Decreto de fecha 6 de Abril pasado, por el que se autorizaba a la Dirección de Correos y Telégrafos a crear diversas oficinas y nombrar el personal subalterno necesario.

Junio 30.—Decreto autorizando a la Dirección General de Correos y Telégrafos a invertir ($ 5.249,93) cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, en la compra de útiles, etc.

MINISTERIO DE RELACIONES E. Y CULTO

Abril 27. — Se acuerda en calidad de subsidio al Círculo de Obreros de Bahía Blanca la suma de ($ 5.000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional.

Mayo 20. — Se acuerda para la construcción de un pabellón de madera en el Asilo de Lomas de Zamora, la suma de ($ 30.000 m/n) treinta mil pesos moneda nacional.

Mayo 26. — Se autoriza al Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales Dr. D. Cabred, para adquirir 600 hectáreas de campo en Estación Oliva (Córdoba), en $ 72.000 m/n) setenta y dos mil pesos moneda nacional.

Mayo 26. — Se autoriza a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales a invertir la suma de ($ 1.764.293,05 m/n), un millón setecientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos con cinco centavos moneda nacional, en la construcción de un Asilo para niños retardados en Luján (Provincia de Buenos Aires).

Junio 8. — Se acuerda al Arzobispo de Buenos Aires, en calidad de viático, ($ 5.000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional, para su viaje a Roma. — Acuérdase con el mismo fin al Obispo Diocesano de la Plata, ($ 3.500 m/n).

Junio 10. — Se amplía en ($ 300.000 m/n) trescientos mil pesos moneda nacional, el monto de la emisión de la Lotería de Navidad para el 24 de Diciembre.

21 B

DECRETO DISTRIBUYENDO LOS BENEFICIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, Abril 9 de 1908. — Vistos los informes producidos por la comisión constituida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7.° del Decreto Reglamentario de la Ley núm. 3313, para la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponden a la Provincia de Mendoza, y teniendo en cuenta la propuesta que ha presentado, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Durante el primer semestre del corriente año, la distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden a la Provincia de Mendoza, se hará en la forma que se expresa a continuación: Hospital Provincial, el veinte por ciento; Hospital San Antonio, el veinte por ciento; Hospital Belgrano, el siete por ciento; Lazareto, el diez por ciento; Asilo de Huérfanos, el quince por ciento; Asilo de Mendigos, el diez y seis por ciento; Asilo de Buen Pastor, el seis por ciento; Escuela Práctica de Mujeres, el tres por ciento; Conservatorio Franciscano, el tres por ciento. — Art. 2.° La Comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que se les entreguen, de confomidad con lo dispuesto por Decreto de fecha 30 de Junio de 1899. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

Abril 20. — Se acepta la transferencia de la provisión de leche al Hospicio de las Mercedes, del proveedor D. Manuel Rico a favor de D. Julio Bruhn, previo pago de la suma de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, importe de 5 multas que le fueron impuestas a razón de ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional cada una por no haber cumplido con las condiciones del contrato.

Mayo 30. — Se concede jubilación extraordinaria con el 69,60 % del sueldo o sea la suma de ($ 29,35 m/n) veintitrés pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, a Dª. Marcelina Estingarribia, Enfermera del Asilo de Huérfanos.

Junio 30. — Se aprueba la propuesta presentada por el Sr. José Bernasconi, para la provisión y colocación de un generador en el Hospicio de las Mercedes. Su costo que asciende a la suma de ($ 9.395 m/n) nueve mil trescientos noventa y cinco pesos moneda nacional, se abonará con los fondos provenientes de las rentas de dicho establecimiento, de acuerdo con lo que establece el Art. 3.º de la Ley núm. 4825.

MINISTERIO DE HACIENDA

Abril 9. — Se autoriza a la Aduana de la Capital a invertir la suma de ($ 6.500 m/n) seis mil quinientos pesos moneda nacional, en la adquisición de un automóvil.

Abril 27. — Se insiste en el decreto anterior.

Abril 28. — Se entrega por Tesorería General a los Sres. Manzitti Hnos. y Cía., la suma de ($ 13,28 m/n) trece pesos con veintiocho centavos moneda nacional.

Abril 27. — Se autoriza a la Aduana de la Capital a comprar 300 martillos y 300 cortafierros, a ($ 1,80 m/n) un peso con ochenta centavos moneda nacional y ($ 1,20 m/n) un peso con veinte centavos monenoda nacional, cada uno respectivamente.

Abril 27. — Se autoriza a la Aduana de Gualeguay a invertir la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional mensuales, en carbón.

Abril 27. — Se insiste en el Decreto de 24 de Marzo ppdo., disponiendo se liquide mensualmente en la planilla de la Aduana de la Capital, la suma de ($ 1.000 m/n) mil pesos moneda nacional, para el pago de cuentas de instalaciones eléctricas.

Abril 25. — Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a invertir la suma de ($ 7.850 m/n) siete mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, en la instalación de las cintas transportadoras.

Abril 25. — Se autoriza a invertir al Ministerio de Obras Públicas, la suma de ($ 20.000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional, en las obras de ampliación del Puerto de la Capital.

Abril 20. — Se autoriza a la Aduana de la Capital, a invertir la suma de ($ 3.000 m/n) tres mil pesos moneda nacional, en mobiliario.

Abril 10. — Se autoriza al Ministro Argentino en Londres, para adquirir de la casas Manning Wardle 18 lubrificadores automáticos.

Abril 8. — Se autoriza a la Receptoría de Formosa a invertir la suma de ($ 40 m/n) cuarenta pesos moneda nacional mensuales en alquiler.

Abril 7. — Se autoriza a la Aduana de Colón, a invertir la suma de ($ 37,20 m/n) treinta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional en libros.

Abril 7. — Se autoriza a la Aduana de la Capital, a invertir la suma de ($ 3.000 m/n) tres mil pesos moneda nacional, en gastos de esa Repartición.

Abril 30. — Se autoriza a invertir la suma de ($ 55 m/n) cincuenta y cinco pesos moneda nacional en vez de ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional a la Receptoría de Villa Constitución, por alquileres.

Mayo 29. — Se autoriza a la Aduana de Bahía Blanca a invertir la suma de ($ 328,40 m/n) trescientos veintiocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, en mobiliario.

Mayo 30. — Se autoriza a la Aduana de Gualeguay, a invertir la suma de ($ 10 m/n) pesos diez moneda nacional, en gastos de servicios telefónicos.

Mayo 30. — Se autoriza a la Receptoría de Barranqueras a invertir la suma de $5 m/n) cinco pesos moneda nacional, en gastos de servicios telefónicos.

Junio 8. — Se autoriza a la Aduana de Santa Fe a invertir la suma de ($ 220 m/n) doscientos veinte pesos moneda nacional, en la construcción de un mostrador y baranda para las oficinas.

Junio 13. — Se autoriza a invertir la suma de ($ 659,35 m/n) seiscientos cin-

cuenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, en las reparaciones de la lancha a vapor «Roca».

Junio 13. — Se autoriza a invertir la suma de ($ 1.305,92 m/n) mil trescientos cinco pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, en las reparaciones de la lancha a vapor «San Luis».

Junio 22. — Se autoriza a la Aduana de Concordia, a invertir la suma de ($ 180 o/s) ciento ochenta pesos oro sellado, para la provisión de carbón con destino al vapor Resguardo.

13 C

ACUERDO INSISTIENDO EN LA ENTREGA DE UNA SUMA AL M. DE O. PÚBLICAS PARA EL PAGO DE OBRAS REALIZADAS EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. — Vista la observación formulada, por la, Contaduría General, al Acuerdo de fecha 25 de Abril ppdo., que dispone la entrega por Tesorería General al Ministerio de Obras Públicas, de la suma de ($ 20.000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional, destinados a abonar los jornales y trabajos realizados por contratistas particulares en las obras de ampliación del puerto, autorizadas por Acuerdo General de Ministros de 10 de Marzo de 1906, y *Considerando*: Que se trata de obras cuya prosecución es de imprescindible necesidad. Que no se cuenta con partida especial alguna en el Presupuesto General para el pago de dichas obras, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, —Decreta*: — Insístese en el Acuerdo de referencia y pase a la Contaduría General, para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo. — E. S. Zeballos. — Onofre Betbeder. — Marco Avellaneda.*

14 C

ACUERDO INSISTIENDO OTRO SOBRE EL PAGO DE UNA SUMA DESTINADA AL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN EN LOS DEPÓSITOS FISCALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. — Vista la observación formulada por la Contaduría General respecto a la imputación a la cuenta de Luz Eléctrica ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional mensuales, que se autoriza a invertir por Acuerdo de 18 de Marzo, para el sostenimiento del servicio de inspección de los depósitos fiscales de la Aduana de la Capital, y *Considerando*: Que el acuerdo de referencia está inspirado en razones de mejor servicio y en la falta de una partida especial en el Presupuesto General en vigor a que imputar dicha suma, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Insístese en el Acuerdo observado y pase a la Contaduría General, para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo. — Marco Avellaneda. — E. S Zeballos. — Onofre Betbeder.*

15 C

ACUERDO INSISTIENDO OTRO SOBRE ENTREGA DE UNA SUMA AL HABILITADO DE LA OFICINA DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUERTOS DE LA CAPITAL Y LA PLATA, PARA EL PAGO DE OBRAS.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. — Vista la observación formulada por la Contaduría General, al Acuerdo de fecha 25 de Abril ppdo., que dispone se ponga a disposición del Habilitado de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, la suma de ($ 7.850 m/n) siete mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, importe de la autorización conferida a dicha oficina para ligar las vías del muelle del Dique núm. 4 con la línea que sale por el puente del núm. 5, y *Considerando*: — Que la obra autorizada es de indiscutible conveniencia para el mejor servicio público y en el Presupuesto General no existe partida a la que pueda imputarse el costo de la misma obra, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Insístese en el Acuerdo de referencia y pase a la Contaduría General, para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo. — Marco Avellaneda. — E. S. Zeballos. — Onofre Betbeder.*

16 C

ACUERDO INSISTIENDO UN DECRETO SOBRE IMPUTACIÓN DE UNA SUMA A UNA PARTIDA DEL PRESUPUESTO.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. — Vista la observación formulada por la Contaduría General al Decreto de fecha 27 de Abril ppdo., en cuanto se refiere a la imputación a la cuenta de Luz Eléctrica del importe que representa la autorización de compra de martillos y cortafierros para el servicio de la Aduana de la Capital, y *Considerando*: — Que la imputación ordenada responde a la falta de partida especial en el Presupuesto General, y a la necesidad, para un mejor servicio, de la adquisición autorizada, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Insístese en el Decreto de referencia y pase a Contaduría General, para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo — Marco Avellaneda. — E. S. Zeballos. — Onofre Betbeder.*

17 C

ACUERDO INSISTIENDO UN DECRETO SOBRE IMPUTACIÓN DE UNA SUMA A UNA PARTIDA DEL PRESUPUESTO.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. — Vista la observación formulada por la Contaduría General al Decreto de 20 de Abril ppdo., respecto a la imputación a la cuenta de Luz Eléctrica de la suma de $ 3.000 m/n, destinada al pago de muebles, útiles y elementos necesarios para el depósito de la Dársena Norte, recientemente librado al servicio público, y *Considerando*: — Que hay conveniencia en mantener lo resuelto por razones de mejor servicio y la falta de partida especial en el Presupuesto General a que imputar la suma autorizada a invertir, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Insístese en el Decreto de referencia y pase a la Contaduría General, para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo. — E. S. Zeballos. — Marco Avellaneda. — Onofre Betbeder.*

18 C

DECRETO ORDENANDO LA LIQUIDACIÓN DE UNA SUMA PARA EL PAGO DE MUEBLES DE LA ADUANA DE BAHÍA BLANCA.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1908. — Vista la nota que precede de la Aduana de Bahía Blanca, pidiendo se le provea de los muebles que detalla a fojas 4 para el servicio de las oficinas el Resguardo local y resultando de lo informado por la Contaduría General que puede autorizarse el gasto en cuestión, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — La Contaduría General liquidará en la planilla respectiva ($ 328,40 m/n) trescientos veintiocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, con destino al pago de los muebles que se detallan a fojas 4, debiendo oportunamente rendirse cuenta de la inversión. — Impútese al Inciso 13, Item 88, del Presupuesto General en vigor. — Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General, para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

19 C

DECRETO ASIGNANDO A LA ADUANA DE GUALEGUAY UNA SUMA PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE TELÉFONO Y LUZ ELÉCTRICA.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vista la nota que precede de la Aduana de Gualeguay, pidiendo se le asigne para el pago del gasto de alumbrado del muelle y servicio de teléfono en Puerto Ruiz, la suma de ($ 18 m/n) diez y ocho pesos moneda nacional mensuales, y resultando de lo informado por la Contaduría General que debe accederse a lo pedido, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Asígnase a la Aduana de Gualeguay, para costear el alumbrado del muelle y colocación y servicio de un aparato telefónico en el Puerto Ruiz, la suma de ($ 18 m/n) diez y ocho pesos moneda nacional mensuales, que se liquidará por la Contaduría General, desde el 1.º de Junio en la planilla de gastos de los Resguardos, imputando su importe al Inciso 13, Item 88

del Presupuesto General. — Pase a Contaduría General, a sus efectos, previa comunicación a la Aduana de Gualeguay. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

20 C

DECRETO ASIGNANDO A LA RECEPTORÍA DE BARRANQUERAS UNA PARTIDA PARA PAGO DE TELÉFONO.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vista la nota que precede de la Receptoría de Barranqueras, pidiendo se le asigne una partida para costear el gasto de teléfono, y resultando de lo informado por la Contaduría General que puede accederse a lo solicitado por cuanto según la misma Receptoría lo hace presente, la cantidad de que dispone para gastos mensuales es insuficiente, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — La Contaduría General liquidará mensualmente, en la planilla respectiva, a partir del 1.º del mes de Junio próximo, la suma de ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional, con destino al pago del servicio de teléfono, debiendo imputarse dicha suma al Inciso 13, Item 88 del Presupuesto General en vigor. — Comuníquese a la Receptoría de Barranqueras y pase a Contaduría General para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

21 C

DECRETO ACORDANDO FACILIDADES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS A LA SOCIEDAD «LA MUTUA».

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 2 de 1908. — Vista la nueva presentación de la Sociedad Argentina de Seguros Cooperativos sobre la Vida y Caja Nacional de Pensiones «La Mutua» en la que, a propósito de la multa en que ha incurrido por infracción a la Ley de Papel Sellado, hace consideraciones sobre el monto de aquélla que, conjuntamente con el impuesto asciende a la cantidad de ($ 48.819,10 m/n) cuarenta y ocho mil ochocientos diez y nueve pesos diez centavos moneda nacional, a fin de que le sea rebajado el cincuenta por ciento de la multa, en virtud de haberse procedido por denuncia que ella hiciera para normalizar su situación con el Fisco, proponiendo además se le permita satisfacer su importe en dos cuotas a seis y doce meses de plazo en letras, con esos vencimientos; atentas las consideraciones legales aducidas por el Señor Procurador General de la Nación, en el dictamen que obra a fojas 40 del expediente origen de estos obrados, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a la Sociedad recurrente el plazo de seis meses para abonar la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos diez y nueve pesos, diez centavos moneda nacional ($ 48.819,10 m/n), a cuyo efecto firmará una letra a la orden de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Art. 2.º Esta letra devengará el interés de (7 %) siete por ciento anual, y la falta de pago a su vencimiento, dejará sin efecto esta concesión. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y reposición de fojas. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

22 C

DECRETO ACORDANDO UNA REMUNERACIÓN A LOS SRES. FLORES, C. EREÑÚ Y M. BARROTAVEÑA, POR EL APRESAMIENTO DE ARMAS INTRODUCIDAS CLANDESTINAMENTE.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Vista la reclamación de los Sres. Salvador Flores, Claudio Ereñú y Miguel Barrotaveña, promovida con el fin de que se les de la compensación en el caso de haber sido ventilado, de acuerdo con las disposiciones aduaneras, el sumario por apresamiento de un contrabando de armas, de que se incautó el Gobierno por abandono de los dueños; *Considerando*: — 1.º Que según la última liquidación practicada en la Aduana de la Capital, el valor del cargamento apresado, de acuerdo con los respectivos aforos, asciende a ($ 22.599 o/s) veintidós mil quinientos noventa y nueve pesos oro sellado, de cuya suma debe descontarse la de ($ 10.733,83 o/s) diez mil

setecientos treinta y tres pesos con ochenta y tres centavos oro sellado, por los respectivos derechos a favor del Fisco. — 2.º Que, por consiguiente, resulta un saldo de ($ 11.865,17 o/s) once mil ochocientos sesenta y cinco pesos con diez y siete centavos, saldo que, en circunstancias normales, hubiera correspondido a los aprehensores del cargamento, introducido clandestinamente. — 3.º Y que, en tal virtud, resulta aceptable la solución de equidad, propuesta por los reclamantes, quienes expresan estar conformes en recibir como remuneración única la suma total de ($ 10.652 o/s) diez mil seiscientos cincuenta y dos pesos oro sellado (folio 16 del Exp. núm. 2185, letra B, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase la suma de ($ 8.070 m/n) ocho mil setenta pesos moneda nacional, a cada uno de los Sres. Salvador Flores, Claudio Ereñú y Miguel Barrotaveña, como única remuneración por el apresamiento de tres vagones de armas, introducidas clandestinamente en Puerto Ruiz, jurisdicción de la Aduana de Gualeguay. — Art. 2.º Comuníquese, etc., etc. — *Figueroa Alcorta*. — *Manuel de Iriondo*.

23 C

DECRETO ACEPTANDO LAS PROPUESTAS DE LOS SRES. BRACERAS, CIRIO HNOS., Y SOCIEDAD EXPORTAZIONE ITALIANA, PARA LA PROVISIÓN DE VESTUARIO A LOS MARINEROS DE LOS RESGUARDOS.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 5 de 1908. — Visto lo actuado, y *Resultando*: Que a la licitación para la provisión de vestuarios de invierno para los marineros al servicio de los Resguardos se han presentado los Sres. Braceras, ofreciendo proveer artículos varios por valor de ($ 17.131,20 m/n) diez y siete mil ciento treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional; la Compañía Exportazione Italiana, artículos varios por ($ 14.444,80 m/n) catorce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional; Giura hijos, por banderas ($ 2.278,52 m/n) dos mil doscientos setenta y ocho pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional; Cirio Hnos., borceguíes ($ 1.984 m/n) mil novecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional; Wentzky y Company, banderas ($ 3.295,80 m/n) tres mil doscientos noventa y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional; oídas la Sección Inspectores de la División Aduanas y Contaduría General, y *Considerando*: Que del estudio comparativo de los precios de los artículos solicitados, resulta que los más bajos son: Exportazione Italiana, por la provisión de gabanes, blusas, pantalones, camisas y calzoncillos; y Braceras, medias y borceguíes; Que la falta de muestra de este último artículo, obliga a no tomar en consideración la propuesta, siguiendo en inferioridad de precio la de los Sres. Cirio Hnos.; Que por lo que respecta a las gorras, si bien no ha habido más que un sólo proponente, de acuerdo con la licitación, puede aceptarse la propuesta de la Sociedad Exportazione Italiana, en vista de la necesidad de proveer el artículo y la falta de tiempo, por lo avanzado de la estación para solicitar nuevos precios; Que no hay conveniencia en aceptar las propuestas para la confección de banderas y escudos, debido a la falta de uniformidad en las propuestas, con arreglo al pliego de condiciones en lo que respecta a las primeras y a las exageradas dimensiones de los segundos, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros*, — *Decreta*: — Acéptase la propuesta de la Sociedad Exportazione Italiana, para la provisión de gabanes, gorras, camisas y calzoncillos, cuyo importe asciende a pesos cinco mil cuarenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 5.046,40 m/n) la de los Sres. Braceras, para el suministro de blusas, pantalones y medias, ($ 4.707,20 m/n) cuatro mil setecientos siete pesos con veinte centavos moneda nacional y la de los Sres. Cirio Hnos., para la confección y entrega de borceguíes ($ 1.984 m/n) mil novecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, todo de acuerdo con los precios ofrecidos y pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación. Recházase las propuestas de los Sres. Wentzky y Cía. Giuria hijos y Sociedad Exportazione Italiana, referente a las banderas y escudos, debiendo procederse a la entrega de los certificados de depósito de los dos primeros. — Pase al Escribano Mayo de Gobierno para su

escrituración y fecho, remítase a Contaduría General, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.* — *E. S. Zeballos.* — *Onofre Betbeder.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

24 C

DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDAS EN LA LEY GENERAL DE PRESUPUESTO PARA 1908, UNAS PARTIDAS OMITIDAS POR ERROR DE COPIA.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 8 de 1908. — Vista la precedente nota de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación, requiriendo que, al considerar vigente los anexos parciales comprendidos en el Art. 1.º de la Ley de Presupuesto General, sancionado por el H. Congreso, para el ejercicio de 1908, se tengan en cuenta los errores de copia, detallados en la misma nota que se deslizaron al comunicarlo, y que oportunamente fueron salvados por la Secretaría en los informes que oficialmente se les solicitaron, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Quedan comprendidas en la Ley General de Presupuesto, para el ejercicio de 1908, las siguientes partidas omitidas por error de copia en la comunicación de la citada ley hecha por la Presidencia de la H. Cámara de Diputados.

	Aumento al año
ANEXO B INTERIOR.—Inciso 3º, Item 2, Partida 88 (Contralor de bolsas), Jefe trescientos pesos en vez de doscientos	$ 1.200
Inciso 3º, Item 2, partida 622-Telegrafistas de 6ª, ciento diez pesos en vez de sesenta y cinco pesos.....	» 540
ANEXO D HACIENDA.—Inciso 6º, Item 6, Partidas 1 y 3—Agregarles el viático a doscientos pesos cada uno.....	» 9.600
Inciso 6º, Item 7, Partidas 1 y 2 Agregar cien pesos de viático para el Inspector General y Segundo Jefe.....	» 2.400
Inciso 13, Item 63, Partida 11 — Setenta peones a ochenta pesos en vez de sesenta pesos cada uno.....	» 16.800
ANEXO E JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Inciso 3º, Item 16, Partida 3 «Oficial de Justicia» doscientos cincuenta pesos en vez de doscientos pesos.....	» 600

Art. 2.º La suma de ($ c/l 31.140) treinta y un mil ciento cuarenta pesos moneda nacional, en que resulta ampliada la citada ley de presupuesto, se tendrá en cuenta al hacer las supresiones a que se refiere el Art 1.º de la Ley núm. 5521 de 4 de Junio de 1908. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase a Contaduría General. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

25 C

ACUERDO AUTORIZANDO A LA ADUANA DE BAHÍA BLANCA PARA AUMENTAR EL PERSONAL DE CAPATACES Y PEONES.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 27 de 1908. — Vista la nota que precede, de la Aduana de Bahía Blanca, pidiendo se le autorice a tomar 20 peones y dos capataces para atender las necesidades del servicio de los nuevos depósitos fiscales, y *Considerando*: Que es de imprescindible necesidad dotar a la citada Aduana de elementos para evitar entorpecimientos en el servicio; Que no existiendo en el presupuesto partida especial a que imputarse el gasto que demanda la creación de nuevos servicios, es deber del Gobierno obviar este inconveniente, atendiendo la erogación con el producido del mismo, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Minitros,* — *Decreta*: — Autorízase a la Aduana de Bahía Blanca a emplear, para las necesidades de los depósitos fiscales, librados al servicio público, (20) veinte peones y (2) dos capataces, con sueldo de ($ 75 m/n y $ 85 m/n) setenta y cinco pesos y ochenta y cinco pesos moneda nacional cada uno, respectivamente. — La Contaduría General abrirá una cuenta especial denominada «Depósitos fiscales de Bahía Blanca», a la que cargará las sumas que se abonen por servicio de dicho personal, debiendo liquidar mensualmente a partir del 1.º de Junio corriente, el importe total de los sueldos de peones y capataces antes citados, en planilla especial. — Pase a Contaduría General para su cumplimiento y comuníquese a la Aduana de Bahía Blanca. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.* — *R. S. Naón.* — *Onofre Betbeder.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *R. M. Aguirre.*

26 C

ACUERDO INSISTIENDO OTRO QUE AUTORIZABA LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA ARMAR PESCANTES HIDRÁULICOS CON DESTINO A LOS MUELLES DEL RIACHUELO.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Vista la observación formulada por la Contaduría General al Acuerdo de fecha 29 de Abril ppdo., que autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para invertir en el montaje de 24 pescantes hidráulicos que se han recibido de Europa, para los muelles del Riachuelo, la suma de ($ 14.400 m/n) catorce mil cuatrocientos pesos moneda nacional; *Considerando*: Que la autorización objetada ha sido dictada por no existir partida especial alguna a que imputar el gasto que demanda el armamento de los pescantes, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Insístese en el Acuerdo de referencia y pase a la Contaduría General para su cumplimiento, dando cuenta en oportunidad al Honorable Congreso. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo. — R. M. Aguirre. — Ezequiel Ramos Mexía. — Pedro Ezcurra. — Onofre Betbéder.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

48 D

DECRETO AUTORIZANDO A LOS DEFENSORES DE MENORES DE LA CAPITAL, A INVERTIR UNA SUMA EN EL PAGO DE EMPLEADOS.

Subsecretaría de Justicia.—Buenos Aires, Abril 2 de 1908.—Vista la nota en que los Defensores de Menores de la Capital, manifiestan la imprescindible necesidad de mantener los escribientes que la Ley de Presupuesto de 1907 suprimió del ítem respectivo; teniendo en cuenta que el año anterior se entregaron los fondos necesarios al sostenimiento de ese personal, para las dos defensorías más antiguas y de mayor movimiento y que la vigencia en el presente ejercicio de aquella ley, coloca al Poder Ejecutivo en el caso de arbitrar recursos al mismo objeto, y *Considerando*: Que existe en depósito en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta «Pupilos Ausentes», a la orden del Ministerio del ramo, una suma de dinero perteneciente a menores que dependieron de una de las defensorías, por no haberse presentado a reclamarlas, cantidades que les corresponden, no obstante el largo tiempo transcurrido, puede hacerse uso de dicha suma a fin de salvar, en ausencia de otros recursos, las dificultades con que tropieza la administración de las defensorías citadas, por falta del personal a que se ha hecho referencia, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a los Defensores de Menores de la Capital, Sres. D. Pedro de Elizalde y D. Armando Figueroa, para invertir la suma de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) mensuales, cada uno, con antigüedad al 1.° de Enero ppdo., en el pago de un escribiente para el servicio de las defensorías a su respectivo cargo. — Art. 2.° El Habilitado de los Tribunales en lo Civil de la Capital, formulará mensualmente y presentará a la Division Administrativa del Ministerio del ramo, la planilla correspondiente para el pago de dichos escribientes, el que se hará efectivo por la habilitación del Ministerio con los fondos provenientes de la cuenta «Pupilos Ausentes», a que se ha hecho referencia. — Art. 3.° El Habilitado de los Tribunales Civiles, rendirá cuenta ante el mismo Ministerio de la inversión de las sumas que por este concepto reciba. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y resérvese este expediente en el legajo del presupuesto. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*.

49 D

DECRETO ASIGNANDO UNA SUMA MENSUAL AL DR. CÉSAR FRANSSONE, POR SERVICIOS MÉDICOS A LA CÁRCEL DE GENERAL ACHA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Subsistiendo las consideraciones que determinaron los Decretos de 4 de Octubre de 1906, y de 30 de Abril de 1907, sobre servicio médico de la Cárcel de General Acha, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Mantiénese en el corriente año, el último de los decretos citados, por el que se asigna la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional mensuales, al Dr. César Franssone, por sus servicios médicos, a la

Cárcel de General Acha, imputándose dicha suma al Inciso 6.º, Item 47, Anexo E. del Presupuesto vigente. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y resérvese en el legajo del presupuesto. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

50 D

ACUERDO APROBANDO LOS GASTOS HECHOS CON MOTIVO DEL SEPELIO DE LOS RESTOS DEL DR. J. A. GARCÍA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 23 de 1908. — Visto este expediente relativo a los gastos originados con motivo del sepelio de los restos del ex Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional, etc. de la Capital Dr. Juan Agustín García; los informes producidos acerca de la equidad de las sumas que se cobran por los diferentes servicios y teniendo en cuenta que por Decreto de 17 de Noviembre de 1906, el Poder Ejecutivo dispuso que dichos gastos fueran hechos por cuenta del Gobierno de la Nación, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.º Apruébanse los gastos a que se ha hecho referencia y de que instruye este expediente y la nota de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional, etc., de fecha 10 de Diciembre de 1906, agregada a fs. 1. — Art. 2.º Pase, en consecuencia, a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente a fin de solicitar oportunamente del H. Congreso los fondos necesarios al pago de los respectivos créditos, a cuyo efecto se reservará este expediente, una vez practicada. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.* — *R. M. Aguirre.* — *Pedro Ezcurra.* — *Onofre Betbeder.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

51 D

ACUERDO APROBANDO UNA LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE MATERIALES DESTINADOS A LA IMPRESIÓN DE LOS BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Visto este expediente, relativo a la licitación pública celebrada el 11 de Enero ppdo., en la Penitenciaría Nacional, para la provisión de materiales con destino a la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el corriente año; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, en las bases de la licitación, el Gobierno se reservó el derecho de elegir, de cada propuesta, los artículos que considerara convenientes, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.º Acéptanse las siguientes propuestas: de los Sres. Hoffmann y Stocker, para la provisión de 300 kgs. pasta de invierno para cilindros, a razón de $ 1,38 el kilogramo; 300 kgs. de potasa negra, a $ 0,31 el kg., y 60 lápices Faber de dos colores, en $ 9.00 m/n; de los Sres. Angel Estrada y Cía., para la de 5.000 resmas de papel de diario, de 72 x 104, de 17 kgs., a $ 3,60 la resma; y de los Sres. Curt, Berger y Cía., para 1.000 kgs., de tinta para diario, a $ 0,48 m/n el kg., y 48 brozas de cerda para lavar formas, a $ 1,80 m/n c/1. — Art. 2.º Autorízase a la Dirección de la Penitenciaría, para adquirir administrativamente los siguientes artículos, para cuya provisión no hubo propuesta: estopa blanca, aceite de linaza, kerosene, cartulina, uso doméstico, suelas e hilo blanco de aparar, aceite de máquinas, hilo de acarreto para atar y cinta para conducción de pliegos. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a la Dirección de la Penitenciaría para su conocimiento y efectos, quedando autorizada para devolver los certificados adjuntos, siempre que los interesados lo substituyan por otros que correspondan al valor de los artículos cuya provisión se acepta. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.* — *Manuel de Iriondo.* — *Ezequiel Ramos Mexía* — *Onofre Betbeder.* — *R. M. Aguirre.*

52 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA CONFECCIÓN DE LIBROS DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL PARA LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Visto este expediente en que la Inspección General de Justicia, solicita se proceda a la confec-

ción de los libros para actas con destino a las Oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales, correspondientes al año próximo; y teniendo en cuenta que para poder efectuar el reparto de dichos libros, en su debida oportunidad, es necesario que estén terminados antes del 30 de Julio del corriente año, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para proceder a la confección de los libros detallados a fojas una de este expediente, por la suma de $ 2.199,80 m/n) dos mil ciento noventa y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional, siendo entendido que dicha confección deberá hacerse empleando papel Rontaní, de primera clase. — Art. 2.° Líbrese por separado, la correspondiente orden de pago a favor del Director de la Penitenciaría Nacional, por la suma mencionada en el precedente artículo, con imputación al Inciso 7, Item 8, Anexo E. del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — Onofre Betbeder. — R. M. Aguirre.*

53 D

ACUERDO DISPONIENDO EL PAGO DE LOS GASTOS DEL SEPELIO DEL DR. F. B. ASTIGUETA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Vista la cuenta de la Compañía Nacional de Carruajes y Automóviles, por los diferentes Servicios que ha prestado con motivo del fallecimiento del ex Juez Federal de la Capital, Dr. Francisco B. Astigueta, siendo un deber del Gobierno atender al pago de dichos gastos, en consideración de los importantes servicios prestados a la magistratura por el Dr. Astigueta; y atenta la equidad de los precios que se cobran, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue por Tesorería General, a la orden de la Compañía Nacional de Carruajes y Automóviles, la suma de ($ 1.280 m/n) mil doscientos ochenta pesos moneda nacional, importe de los gastos de sepelio del ex Juez Federal de la Capital, Dr. Francisco B. Astigueta. — Art. 2.° Impútese al Inciso 7, Item 6, Anexo E. del Presupuesto para el corriente año. — Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — Onofre Betbeder. — R. M. Aguirre.*

51 D

DECRETO ACORDANDO A LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL DEL CHACO UNA SUMA MENSUAL PARA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 28 de 1908. — Visto este expediente y subsistiendo las razones que determinaron el Decreto de 23 de Abril de 1906, prorrogado en sus efectos por el de de 1.° de Julio de 1907, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Con antigüedad al 1.° de Enero ppdo., acuérdase la suma de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) mensuales, a la Cárcel del Chaco, para la adquisición de combustible, debiendo sujetarse las respectivas cuentas, a los mismos requisitos establecidos para las de racionamiento. — Art. 2.° La suma a que se refiere el artículo anterior, se imputará al Inciso 6.°, Item 47, Anexo E. del Presupuesto vigente; Comuníquese, publíquese, anótese y resérvese en el legajo del Presupuesto. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

55 D

DECRETO ORDENANDO EL PAGO DE CERTIFICADOS DE OBRAS DEL PALACIO DE JUSTICIA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1908. — Teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda en virtud del Decreto de 5 de Marzo ppdo., ha dispuesto que la Tesorería General entregue mensualmente la suma de $ 150.000 con destino al rescate de los certificados provisionales emitidos por la construcción del Palacio de Justicia, y resultando de la precedente nota del Habilitado del Ministerio del ramo, que

es posible el retiro de los certificados Nos. 21 y 22 con aquellos fondos y los que existen disponibles de los del Palacio, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Líbrese orden de pago a favor de los Sres. J. Bernasconi y Cía., empresarios constructores del Palacio de Justicia, por la suma de ($ 202.300 m/n) doscientos dos mil trescientos pesos moneda nacional, importe de los certificados provisionales núms. 21 y 22, por obras construídas, comprendido los intereses correspondientes hasta el 14, inclusive del corriente mes, debiendo hacerse efectivo el pago contra la devolución de los mismos certificados y cupones a vencer con posterioridad a dicha fecha. — Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y agréguese a este expediente el H. 13 del corriente año. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

56 D

DECRETO AUMENTANDO EL PRECIO DEL ALQUILER DE LOS LOCALES OCUPADOS POR LOS JUZGADOS FEDERALES DE LA PLATA Y DE PAZ DE LA SECCIÓN 27.ª DE LA CAPITAL.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1908. — Vistas las adjuntas comunicaciones del Sr. Juez Federal de La Plata y del Juez de Paz de la Sección 27.ª de la Capital, comunicando el aumento de alquiler exigido por los propietarios en sus respectivos locales; teniendo en cuenta lo manifestado por la Comisión Consultiva de Alquileres y el informe de la División Administrativa, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Fíjase, a contar desde el 1.º del corriente mes, el alquiler de la casa ocupada por el Juzgado Federal de La Plata, en la suma de $ 230 nacionales mensuales; y la del Juzgado de Paz de la Sección 27.ª de la Capital, por mes, en la cantidad de $ 150 nacionales. — Art. 2.º Impútense las diferencias que importan estos aumentos al Inciso 7, Item 7, Anexo E. del Presupuesto vigente, y siendo insuficiente dicha partida para sufragar el gasto anual para que está destinada, recomiéndese a los funcionarios antes nombrados la gestión de otros locales en condiciones más favorables para la administración. — Art. 3.º Publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

57 D

RESOLUCIÓN ORDENANDO LA CONSTRUCCIÓN DE GARITAS CON DESTINO A LA CÁRCEL DE SANTA ROSA DE TOAY.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — De acuerdo con los informes producidos en la petición de tres garitas hechas por la Gobernación de la Pampa Central, para el servicio del Cuerpo de Guardia de la Cárcel de dicho Territorio: *Se resuelve*: — Pase a la Penitenciaría Nacional para que, conforme con el presupuesto adjunto, proceda a la construcción de tres garitas destinadas a la Cárcel de Santa Rosa de Toay, y extiéndase separadamente por la División Administrativa, orden de pago a favor de la Penitenciaría, por la suma de ($ 260,85 m/n) doscientos sesenta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional. — Comuníquese, etc. — *Zeballos.*

58 D

RESOLUCIÓN AUTORIZANDO A LA GOBERNACIÓN DE RÍO NEGRO A INVERTIR UNA SUMA EN LA CONSTRUCCIÓN DE CASILLAS DE MADERA PARA LA CÁRCEL LOCAL.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — De acuerdo con el pedido hecho por el Director de la Cárcel de Viedma, y en mérito de lo que informa la Inspección de Justicia, autorízase a la Gobernación de Río Negro, para disponer la construcción de dos casillas de madera para la Cárcel del Territorio, en las condiciones especificadas en el adjunto presupuesto de D. Vicente Martíni y por el precio de trescientos veinte pesos moneda legal ($ 320 m/l). — Extiéndase separadamente por la División Administrativa la correspondiente orden de pago y vuelva a la Gobernación precitada para su conocimiento y efectos. — *Zeballos.*

59 D

ACUERDO INSISTIENDO EN EL PAGO DE LOS HABERES DEL PERSONAL DE AYUDANTES SOBRESTANTES, ETC. DEL PALACIO DE JUSTICIA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1908. — No obstante lo observado por la Contaduría General y por sus fundamentos, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,* — *Decreta*: — Art. 1.° Estése a lo resuelto en el Acuerdo de Ministros de 28 de Abril ppdo., por el que se dispone el pago de los haberes del personal de Ayudantes, Dibujantes y Sobrestantes del Palacio de Justicia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Ezequiel Ramos Mexía. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra. — R. M. Aguirre.*

60 D

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE LA MORGUE PARA INVERTIR UNA SUMA EN EL PAGO DE PERSONAL.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vista la precedente comunicación del Director de la Morgue, significando la imprescindible necesidad de proveer a dicha dependencia del personal indispensable para su funcionamiento, y a fin de evitar entorpecimientos en los servicios que debe llenar en los procesos judiciales, mientras se voten por el H. Congreso los fondos solicitados con este objeto, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase la inversión de la suma de quinientos noventa pesos nacionales mensual en el pago del siguiente personal para la Morgue: un mecánico Jefe, con $ 260; un ajustador mecánico, $ 130; dos engrasadores, a $ 100 c/u: $ 200. — Art. 2.° El presente gasto se imputará al Inciso 7, Item 6, Anexo E. del Presupuesto, a contar desde el 1.° de Junio próximo, y con cargo de reintegración, una vez que se voten los fondos respectivos por el H. Congreso. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

61 D

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE UNA CASA PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto el adjunto contrato de locación y estando sus cláusulas ajustadas a las disposiciones legales vigentes, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,* — *Resuelve*: — 1.° Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado *ad referéndum* entre el Sr. Director del Registro de la Propiedad, en representación del Gobierno y los Sres. Julio C. Sánchez y Josué Moreno, Presidente y Director General, respectivamente, de la Compañía de Seguros «La Estrella», en virtud del cual ésta da en arrriendo a la Nación, la planta baja con el sótano y demás dependencias del edificio situado en la calle de Rivadavia núm. 551 al 559, con destino al Registro de la Propiedad, Hipotecas. Embargos e Inhibiciones de la Capital, por el término de un año, a contar desde el día 1.° de Abril último, mediante el pago mensual de un mil setecientos pesos moneda nacional ($ 1.700 m/n. — 2.° Que la suma de quinientos pesos mensuales que existe de diferencia entre la que asigna la Ley de Presupuesto para el pago del alquiler del local que actualmente ocupa la mencionada repartición y la que debe abonarse con arreglo al contrato aprobado, sea imputada al Inciso 7.°, Item 7.° del Anexo E. del referido presupuesto. — 3.° Comuníquese, publíquese, anótese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — Pedro Ezcurra. — Onofre Betbeder.*

62 D

ACUERDO DISPONIENDO LA ENTREGA DE UNA SUMA A LA PENITENCIARÍA PARA LA CONFECCIÓN DE VESTUARIO DESTINADO A LAS CÁRCELES DE LOS TERRITORIOS.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Habiéndose dispuesto por Decreto de 13 del corriente que la Penitenciaría Nacional provea adminis-

trativamente a las Cárceles de los Territorios Nacionales, del vestuario de invierno y de utensilios para uso de los presos de las mismas; y atento lo establecido en el Art. 34 de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° El Ministro de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General al Tesorero de la Penitenciaría Nacional, D. Andrés Longo, la suma de ($ 14.219 m/n) catorce mil doscientos diez y nueve pesos moneda nacional, para la compra de la materia prima necesaria a la confección de vestuarios de invierno y ropa blanca, y adquisición de utentensilios para los presos de las Cárceles de los Territorios Nacionales, a que se refiere el precitado Decreto. — Art. 2.° Impútese la expresada suma de ($ 14.219 m/n) catorce mil doscientos diez y nueve pesos moneda nacional, al Inciso 6.°, Item 47, Anexo E. del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra. —Ezequiel Ramos Mexía.*

63 D

DECRETO ORDENANDO EL PAGO DE CERTIFICADOS DE OBRAS DEL PALACIO DE JUSTICIA A LOS SRES. J. BERNASCONI Y CÍA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 5 de 1908. — Teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda, en virtud del Decreto de 5 de Marzo ppdo., ha dispuesto que la Tesorería General entregue mensualmente la suma de $ 150.000 con destino al rescate de los certificados provisionales, emitidos por la construcción del Palacio de Justicia; y resultando de la precedente nota del Habilitado del Ministerio del ramo, que es posible el retiro de los certificados núms. 23, 24 y 25, con aquellos fondos y los que existen disponibles de los del Palacio, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Líbrese orden de pago a favor de los Sres. J. Bernasconi y Cía., empresarios constructores del Palacio de Justicia, por la suma de ($ 261.860,41 m/n) doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, importe de los certificados provisionales núms. 23, 24 y 25, por obras construidas, comprendidos los intereses correspondientes hasta el 15 inclusive del corriente mes de los mismos; debiendo hacerse efectivo el pago contra la devolución de estos certificados y cupones a vencer con posterioridad a dicha fecha. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda; publíquese, dése al Registro Nacional y agréguese a este expediente el H. 19 del corriente año. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

64 D

DECRETO ORDENANDO LA ENTREGA DE UNA SUMA CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LA CÁRCEL DE GENERAL ACHA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Vista la precedente nota de la Gobernación de la Pampa Central, manifestando la urgente necesidad que existe de construir obras de salubridad en la Cárcel de General Acha, y tratándose de trabajos indispensables para la higiene de dicho Establecimiento, — *El Presidente de la República, — Resuelve*: — Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, a fin de que se sirva disponer la entrega por donde corresponda, a la orden del Señor Presidente de la Comisión de Construcciones y Vigilancia de la Cárcel de General Acha, de la suma de ($ 435 m/n) cuatrocientos treinta y cinco pesos moneda nacional, destinada a la construcción de las referidas obras de salubridad en el expresado Establecimiento, con cargo de oportuna rendición de cuentas de su inversión, debiendo imputarse este gasto al Inciso 6, Item 47 del Anexo E. del Presupuesto vigente. — Avísese en respuesta y diríjase al Ministerio de Obras Públicas la nota acordada. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

65 D

DECRETO AUTORIZANDO A LA ALCALDÍA DE LA SECCIÓN 15.ª PARA ADQUIRIR MOBLAJE.

Subsecretaría de Justicia.—Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—Visto que de los presupuestos presentados para la provisión de un escritorio y una biblioteca para la Alcaidía de la Sección 15.ª de la Capital, es el más

conveniente, el de la casa, Juan M. Vierci, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Alcaldía de la Sección 15.ª de la Capital, para invertir la suma de ($ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional, en la adquisición de los muebles solicitados en su nota adjunta, de la casa Juan M. Vierci. — Art. 2.º Extiéndase por la División Administrativa correspondiente; comuníquese; etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

66 D

DECRETO DISPONIENDO LA DEVOLUCIÓN A LOS SRES. J. BERNASCONI Y CÍA., DEL 10 % DEL VALOR DE VARIOS CERTIFICADOS DE OBRAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 15 de 1908. — Vista la solicitud de los empresarios constructores del Palacio de Justicia, Sres. J. Bernasconi y Cía., en la que piden la devolución del diez (10 %) por ciento, retenido del importe de los certificados núms. 1 al 13, expedidos por las obras verificadas en dicho Palacio; *Considerando*: — Que la obra en ejecución está suficientemente garantizada con el cinco (5 %) por ciento depositado al firmar el contrato de construcción y además con las sumas que se adeudan a los constructores por trabajos ejecutados sobre las que han recibido hasta la fecha, todo lo que representa una cantidad superior al doble del 10 % retenido en garantía; y teniendo en cuenta lo aconsejado por el Sr. Procurador del Tesoro en la última parte de su dictamen,—*El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Vuelva al Ministerio de Obras Públicas para que disponga se formule el certificado respectivo para la devolución a los empresarios constructores del Palacio de Justicia, Sres. J. Bernasconi y Cía., del importe del (10 %) diez por ciento de los certificados ya imputados por obras efectuadas y que les fué retenido como garantía, a fin de decretar su entrega en certificados provisionales. — Art. 2.º La devolución del importe del (10 %) diez por ciento, a que se refiere el artículo anterior, se hará con la condición de hacer efectiva la garantía de los contratistas sobre las sumas que aún se adeudan a los mismos, reteniéndose en el momento del pago, la cantidad equivalente que corresponda. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

67 D

ACUERDO DANDO IMPUTACIÓN AL SUELDO DE UN SOBRESTANTE DEL PALACIO DE JUSTICIA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 20 de 1908. — Vista la precedente nota en que el Ministerio de Obras Públicas da cuenta de haber nombrado a D. Carlos L. Chiesa, con fecha 21 de Abril ppdo., sobrestante de las obras del Palacio de Justicia, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.º Declárase comprendido en las disposiciones del Acuerdo de Ministros de 28 de Abril último, el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) mensuales, fijado al referido empleado. — Art. 2.º Publíquese, comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder. — Ezequiel Ramos Mexía. — Pedro Ezcurra.*

68 D

DECRETO AUTORIZANDO LA RENOVACIÓN DEL MOBLAJE DEL JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Vistas las razones aducidas en el precedente informe y siendo exigua la partida para dotación de mobiliario a los Tribunales, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Autorízase, por ahora, la inversión de la suma de ($ 1.000 m/n) un mil pesos moneda nacional, en la renovación del mobiliario del las oficinas del Juzgado Federal de Catamarca y al Juez del mismo, para proceder administrativamente a adquirir lo que fuese necesario para ese objeto. — Art. 2.º Que pase en consecuencia este expediente al Ministerio de Hacienda, para

que por intermedio de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Catamarca, se sirva disponer lo que corresponda para la entrega de la expresada cantidad, a la orden del Sr. Juez Federal de esa Provincia, Dr. Antonio S. Marcenaro, con cargo de oportuna rendición de cuentas a la Contaduría General, debiendo imputarse este gasto, al Inciso 7.º, Item 3, Anexo E. del Presupuesto vigente. Y hágase saber en los términos acordados. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

69 D

DECRETO DISPONIENDO LA ENTREGA DE UNA SUMA A LA CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ PARA LA COMPRA DE MOBLAJE Y LIBROS.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Vista la precedente nota de la Cámara Federal de Apelación del Paraná, solicitando fondos para la adquisición de mobiliario y obras de consultas que son indispensables, y teniendo en cuenta que este pedido no puede ser satisfecho sino dentro de los limitados recursos que se dispone actualmente en el Presupuesto, — *El Presidente de la República*, — *Resuelve*: — Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda, a fin de que se sirva disponer la entrega por la Sucursal del Banco de la Nación en el Paraná, a la orden del Sr. Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, de la suma de ($ 1.000 m/n) mil pesos moneda nacional, con destino a la adquisición de mobiliario y obras de consulta, con cargo de oportuna rendición de cuenta, debiendo imputarse este gasto al Inciso 7, Item 3 del Anexo E. del Presupuesto vigente y hágase saber. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Naón.*

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

70 D

ACUERDO DEROGANDO OTRO SOBRE IMPUTACIÓN DE SUELDOS Y GASTOS DE LA ESCUELA NORMAL DE FLORES.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 4 de 1908.—Vista la observación formulada por la Contaduría General al Acuerdo de fecha 29 de Febrero último, por el cual se abrió un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para el pago de servicios destinados al funcionamiento de la Escuela Normal de Maestras de Flores, y de acuerdo con lo manifestado por la mencionada repartición, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Acuerdo de 29 de Febrero último, a que se hace referencia, debiendo imputarse los sueldos y gastos que demande el funcionamiento de la referida escuela, durante el corriente año, a la Ley núm. 5204, de fecha 22 de Octubre de 1907. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra.*

71 D

DECRETO IMPUTANDO UN SUELDO EN EL COLEGIO NACIONAL DE SAN NICOLÁS

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 8 de 1908. — Habiéndose omitido inapercibidamente la imputación que correspondía darse a la cátedra que se había adjudicado en el Colegio Nacional de San Nicolás, al Dr. Antonio Peyrón, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° La cátedra de ciencias y letras para cuyo desempeño fué nombrado en el Colegio Nacional de San Nicolás, el Dr. Antonio Peyrón, se imputará al Inciso 16, ítem 62, Anexo E del presupuesto vigente. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

72 D

RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA EJECUTAR TRABAJOS EN EL COLEGIO NACIONAL OESTE DE LA CAPITAL.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 9 de 1908.—Siendo necesario efectuar determinados trabajos de carpintería en el local que ocupa el Colegio Nacional Oeste de la Capital, a objeto de dividir algunas de sus aulas en la forma proyectada en el presupuesto adjunto, como también colocar un sobrepiso de madera en otros, de tal modo que puedan instalarse debidamente las dos nuevas divisiones últimamente creadas, para poder distribuir los alumnos de acuerdo con las exigencias de las enseñanzas y de conformidad con lo informado al respecto por la Inspección General, — *Se resuelve*: — 1.° Autorizar al rectorado del Colegio Nacional Oeste de la capital, para invertir hasta la suma de ($ 433,70 m/n) cuatrocientos treinta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional, en la ejecución de los trabajos de que se trata, y de conformidad con el presupuesto presentado por Dn. Carlos Arnaboldi, que queda aceptado. — 2.° Pase este expediente a la División Administrativa, para que extienda oportunamente orden de pago, a favor del rector de dicho establecimiento, por la suma indicada, debien-

do imputarse al Inciso 16, ítem 9, Anexo E. del Presupuesto vigente. — 3.º Comuníquese, etc. — *Zeballos.*

73 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA CON DESTINO A OBRAS DE REFACCIÓN EN LA ESCUELA NACIONAL DE MAESTRAS DE CÓRDOBA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 10 de 1908. — Vistas estas actuaciones y resultando de lo informado por la Inspección General, que es urgente ejecutar algunas obras de ampliación y refacción de la casa ocupada por el Curso Normal de la Escuela de Maestras de Córdoba, y sin perjuicio de resolver respecto a la traslación del Departamento de Niños en el expediente formulado con tal objeto, —*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—Resuelve*:—Art. 1.º Autorízar la inversión de la suma de ($ 2.850 m/n) dos mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, en las obras de refacción y ampliación de la casa calle Sucre núm. 22, de acuerdo con el presupuesto presentado por el constructor Sr. B. Pujol, que queda aprobado, y del cual se enviará copia oportunamente a la Dirección de la citada escuela.— Art. 2.º Expídase por la Dirección Administrativa la orden de pago respectiva, con imputación al Inciso 16, ítem 9, Anexo E, del presupuesto vigente. — Art. 3.º Póngase en conocimiento de la dirección de la escuela de que se trata, el informe del Inspector Sr. Herrera para que, procediendo de acuerdo con él, haga saber a este Ministerio el resultado de las gestiones del gobierno de la provincia sobre la casa ocupada por el Departamento de Varones, para adoptar las medidas que sean del caso. — Art. 4.º Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Onofre Betbeder. — Ezequiel Ramos Mexía.*

74 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA EN LA ADQUISICIÓN DE MOBLAJE Y MATERIAL DE ENSEÑANZA PARA LA ESCUELA NORMAL DE PROFESORES DEL PARANÁ.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 10 de 1908. — Siendo necesario proveer a la Escuela Normal de Profesores del Paraná, del mobiliario y material de enseñanza que requieren sus diversas instalaciones; teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección General y la División Administrativa; y de acuerdo con lo prescripto por el Art. 33 Inciso 30 de la Ley de Contabilidad, — El *Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Resuelve*: — Art. 1.º Autorizar a la Escuela Normal de Profesores del Paraná, para invertir la suma de ($ 6,058 m/n) seis mil cincuenta y ocho pesos moneda nacional, en la adquisición del mobiliario y material de enseñanza de que se trata, con sujeción al presupuesto presentado por la casa Donnell y Palmer, el cual queda aceptado. — 2.º Pase este expediente a la División Administrativa para que oportunamente extienda, a favor del Sr. Director de la mencionada escuela, D. Máximo S. Victoria, la correspondiente orden de pago, por la suma indicada y con el objeto expresado, debiendo imputarse el presente gasto al Inciso 16, Item 1, Anexo E. del Presupuesto vigente. — 3.º Comuníquese a quienes corresponde, etc. — *Figueroa Alcorta — E. S. Zeballos. — Pedro Ezcurra. — Onofre Betbeder. — Manuel de Iriondo.*

75 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA REFACCIONES EN EL COLEGIO NACIONAL DE CATAMARCA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 10 de 1908. — Vistas las actuaciones producidas en este expediente: teniendo en cuenta que es indispensable colocar pisos de madera en los salones del Colegio Nacional de Catamarca, que se destinan al taller de trabajo manual y de actos públicos, a fín de que ellos estén de acuerdo con el objeto a que se les destinan; y de conformidad con lo prescrito por el Art. 33, Inciso 3.º de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Resuelve*: — 1.º Autorizar al rectorado del Colegio Nacional de Catamarca, para invertir hasta la suma de ($ 1,137,75 m/n) mil ciento treinta y siete pesos con setenta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, en la ejecución de los trabajos de que se trata,

y de conformidad con el presupuesto presentado por el Sr. Francisco Segura, el cual queda aceptado. — 2.° Pase este expediente a la División Administrativa para que, oportunamente, extienda la correspondiente orden de pago por la suma expresada y con el objeto arriba indicado, debiendo imputarse el presente gasto al Inciso 16, ítem 9 Anexo E. del Presupuesto vigente. — 3.° Comuníquese a quienes corresponda, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Pedro Ezcurra. — Onofre Belbeder.*

76 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA EN LA ADQUISICIÓN DE MOBLAJE PARA EL LICEO NACIONAL DE SEÑORITAS DE LA CAPITAL.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 11 de 1908. — Siendo necesario proveer al Liceo Nacional de, Señoritas de la Capital, del mobiliario y material de enseñanza que requieren sus diversas instalaciones; teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General, y de acuerdo con lo prescripto por el Art. 33, Inciso 3.° de la Ley de Conbilidad, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Resuelve:* — 1.° Autorizar a la Dirección del Liceo Nacional de Señoritas de la Capital, para invertir hasta la suma de ($ 8.780,20 m/n) ocho mil setecientos ochenta pesos con veinte centavos moneda nacional, en la adquisición de mobiliario y material de enseñanza de que se trata, con sujeción a los presupuestos que se acompañan. — 2.° Líbrese por separado la correspondiente orden de pago por la suma indicada y con el objeto arriba expresado; debiendo imputarse al Inciso 16, Item 1, Anexo E. del Presupuesto vigente. — 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — R. M. Aguirre.*

77 D

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE UNA CASA PARA LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SANTA FÉ.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Vistas las actuaciones de este expediente; y atento lo informado por la Inspección General, — *El Presidente de la República, — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase el contrato de locación celebrado *ad referéndum* entre la Srta. Augusta Tiffoinet, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santa Fe y la Sra. Esmeralda R. G. de Zapata, quién da en arrendamiento al Gobierno Nacional por el término de tres años, prorrogables y mediante el alquiler mensual de ($ 450 m/n) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, la casa de su propiedad ubicada en aquella ciudad, en la calle San Martín núm. 790, con destino al establecimiento de la referencia; bien entendido que dicho contrato quedará sin efecto, *ipso facto*, en el caso que el Honorable Congreso de la Nación, no votara los fondos suficientes para el pago de los alquileres en él estipulados. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. E. S. Zeballos.*

78 D

ACUERDO ABRIENDO UN CRÉDITO AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA DESTINADO AL SOSTENIMIENTO DEL INTERNADO DE LA ESCUELA NORMAL DE CATAMARCA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 21 de 1908. — Vista la presente nota de la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal, en la que se hace notar la necesidad de arbitrar recursos para el sostenimiento del Internado de la Escuela Normal Regional de Catamarca, en razón de haberse omitido la correspondiente partida en la Ley de Presupuesto para 1907 que rige en el corriente año; y teniendo en cuenta que en el ejercicio anterior fué preciso adoptar análogo temperamento ante la conveniencia de mantener dicho internado. — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta:* — Art. 1.° Abrese un crédito al Departamento de Justicia e Instrucción Pública, por la suma de ($ 30.000 m/n) treinta mil pesos moneda nacional curso legal destinada al sostenimiento del Internado de la Escuela Normal Regional de Catamarca a razón de ($2,500 m/n) dos mil quinientos pesos mensuales, con antigüedad al primero de Enero del corriente año — Art. 2.° Impútase la expresada suma de ($ 30,000 m/n) treinta mil pesos moneda

nacional al presente Acuerdo y dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, — Art. 3.º Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — R. M. Aguirre. — Pedro Ezcurra.*

79 D

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE UNA CASA PARA LA ESCUELA DE COMERCIO DE BAHÍA BLANCA.

Buenos Aires, Abril 22 de 1908. — Entre el Sr. Ricardo Poitevín, Director de la Escuela de Comercio, debidamente autorizado por su S. E. el Sr. Ministro de Instrucción Pública, y los Sres. D. Meyer y Cía., propietarios del local que ocupa la escuela, se ha celebrado el siguiente contrato *ad referéndum*, 1.º Los propietarios alquilan al Sr. R. Poitevín, la casa situada en la calle O'Higgins núm. 25, en esta ciudad, para la Escuela de Comercio, por el término de un año, a contar desde el 1.º de Enero de 1908. por la cantidad mensual de ($ 450 m/n) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional; 2.º Todas las mejoras que quisiera introducir el locatario en el local mencionado se harán previa consulta y autorización de los propietarios, y aquellas no podrán efectuarse sin el expreso consentimiento de éstos; 3.º El locatario entregará la casa en el mismo buen estado en que la ha recibido, con todas las mejoras introducidas, quedando entendido que las composturas que haya que hacer, durante el tiempo que rija este contrato, como también las refacciones serán por cuenta del locatario; 4.º En el caso de que el locatario determine, por convenir así a los intereses de la escuela, el cambio del local y traslado de ésta, podrá hacerlo, entendiéndose que ello no dará derecho a reclamaciones de indemnización, por parte de los señores Meyer y Cía., siempre que se les dé aviso, con un mes de anticipación, por lo menos; 5.º El presente contrato, obligará a las partes una vez aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública. — Bahía Blanca, Abril 6 de 1908. — *D. Meyer y Cía. — R. Poitevín.*

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 22 de 1908. — Visto el contrato precedente, y hallándose ajustadas sus cláusulas a las disposiciones respectivas en vigencia, — *El Presidente de la República, — Resuelve*: — Art. 1.º Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado *ad referéndum*, entre el Sr. Director de la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca y los Sres. D. Meyer y Cía., en virtud del cual éstos dan en arriendo al Gobierno Nacional el local que ocupa dicho Establecimiento, sito en la calle O'Higgins núm. 25, a contar desde el 1.º de Enero de 1908, y por el término de un año, mediante el alquiler mensual de la suma de ($ 450 m/n) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, que será imputada en la siguiente forma: $ 350 al Inciso 14, Item 22 y los $ 100 restantes, al Inciso 16, Item 9, Anexo E. del Presupuesto vigente. — Art .2.º Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

80 D

ACUERDO INSISTIENDO OTRO SOBRE LA IMPUTACIÓN DADA A UNA SUMA CON DESTINO A LA COMPRA DE MUEBLES PARA LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LA NACIÓN.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Visto lo expuesto por la Contaduría General, sobre la imputación dada por el Acuerdo de Ministros de 20 de Marzo ppdo., a la suma de ($ 20.000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional, concedida por el mismo Acuerdo a la Escuela Industrial de la Nación, con destino a la compra de muebles, instalación de gabinete, etc., y *Considerando*: Que en la Ley de Presupuesto vigente, no figura otra partida que la del Inciso 16, Item 1.º, para atender necesidades como las que en ellas se consignan de los Establecimientos Nacionales de Educación, y que en tal virtud la interpretación restrictiva que hace la Contaduría General de la respectiva leyenda, colocaría al Poder Ejecutivo en la imposibilidad de cubrir con los recursos ordinarios del Presupuesto, tales servicios, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Estése a lo resuelto en el expresado Acuerdo de Minis-

os de 20 de Marzo ppdo. — Art. 2.° Vuel- a en consecuencia, al Ministerio de Ha- enda para que disponga se dé cumplimien- a la orden de pago núm. 119 de fecha 6 de aquel mismo mes, que figura a fojas de estas actuaciones. — Art. 3.° Co- uníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Al- rta.* — *E. S. Zeballos.* — *Onofre Bet- der.* — *Manuel de Iriondo.* — *Ezequiel amos Mexía.* — *R. M. Aguirre.*

81 D

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE DOS CASAS CON DESTINO A LA ESCUELA DE COMERCIO DE LA NACIÓN.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — uenos Aires, Abril 27 de 1908. — Visto precedente contrato de locación y hallán- se ajustadas sus cláusulas a las disposi- ones respectivas en vigencia, — *El Pre- dente de la República,* — *Resuelve*: — rt. 1.° Autorizar en todas sus partes el con- ato celebrado *ad referéndum,* entre el Sr. irector de la Escuela Superior de Comercio la Nación y el Sr. Fernando D. Marco- , en virtud del cual éste dá en arrenda- iento al Gobierno Nacional las casas ubi- dos en la calle Moreno núm. 1157 y 1159, r el término de un año, a contar desde 1.° de Enero ppdo., mediante el pago ensual de la suma de ($ 1,300 m/n) mil escientos pesos moneda nacional, que será mputado en la siguiente forma: $ 1,000 m/n Inciso 14, Item 4, Partida 4, y $ 300 /n al Inciso 16, Item 9, nexo E. del Pre- puesto vigente, con destino a la instala- ón del mencionado establecimiento. — Art. ° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcor- .* — *E. S. Zeballos.*

82 D

DECRETO ACORDANDO UNA SUMA A LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NORMAL MIXTA DE ESPERANZA CON DESTINO A LA COMPRA DE ÚTILES DE OFICINA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — ienos Aires, Abril 27 de 1908. — Vista nota de la dirección de la Escuela Normal ixta de Esperanza, en la que solicita el mento de la partida para gastos generales, r ser insuficiente para costear todos los gastos a que está destinada con motivo de la instalación en su nuevo local, y teniendo en cuenta que no es posible alterar la suma votada por la Ley de Presupuesto, — *Se Resuelve*: 1.° Acordar a la dirección de de la Escuela Normal Mixta de Esperanza la suma de ($ 30 m/n) treinta pesos mone- da nacional, a contar desde el 1.° del actual, con destino a la adquisición de útiles de escritorio, para las clases, oficinas, biblió- teca, etc., la que será imputada al Inciso 16, Item 1, Anexo E. del Presupuesto vigen- te. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Al- corta.* — *E. S. Zeballos.*

83 D

DECRETO ASEGURANDO IMPUTACIÓN A UN SUELDO EN LA ESCUELA NORMAL MIXTA DEL AZUL.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Vista la precedente solicitud del Sr. Nazario Mer- cado en la que manifiesta que, no obstante desempeñar desde el año 1892 una cátedra de Agricultura anexa a la de Historia Natural, de que es titular en la Escuela Normal Mixta del Azul, no se ha determinado todavía su imputación en el presupuesto a pesar de haber sido declarada cátedra especial, por resolución de 30 de Diciembre de 1902; y atento a lo informado por la División Ad- ministrativa y la Inspección General, — *El Presidente de la República,* — *Resuelve*: Art .1.° Imputar la Cátedra de Agricultura que dicta el Sr. Nazario Mercado, en la Escuela Normal Mixta del Azul, a la de idioma extranjero que existe vacante en el mismo establecimiento, con antigüedad del 1.° de Enero próximo pasado. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

84 D

DECRETO APROBANDO LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE SERVICIO DE LA ESCUELA NORMAL DE FLORES Y ASEGURÁNDOLE UNA PARTIDA PARA GASTOS.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 29 de 1908. — Vista la nota que antecede, de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Flores, —

El Presidente de la República, — Decreta: — Art. 1.º Apruébase, con carácter permanente, la designación de dos celadores y de un mayordomo, hecha por la Dirección de la citada escuela, con fecha 1.º de Marzo ppdo., en uso de la atribución que le confiere el reglamento vigente. — Art. 2.º Asígnase con análoga antigüedad, a la misma escuela, la suma de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, para gastos internos, e igual suma, también mensual, para personal de servicio. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, anótese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

85 D

DECRETO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA CON DESTINO A REPARACIONES A EFECTUARSE EN LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DEL ROSARIO.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, en la que encarece la necesidad de reparar los techos del edificio que ocupa dicho establecimiento, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Dirección de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, a invertir hasta la suma de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, en las refacciones de la referencia, de acuerdo con el presupuesto de la casa Figuerola, Palau y Cía., de esa ciudad, gasto que deberá imputarse al Inciso 16, Item 9, Anexo E. del Presupuesto vigente. — Art. 2.º Pase a la División Administrativa, para que extienda la correspondiente orden de pago por dicha suma a favor de la Sra. Directora del mencionado establecimiento. — Art. 3.º Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

86 D

RESOLUCIÓN ACORDANDO UNA SUMA AL COLEGIO NACIONAL DE TUCUMÁN PARA EL TALLER DE TRABAJO MANUAL.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Considerando equitativo fijar al Colegio Nacional de Tucumán, una partida destinada a costear las necesidades de su taller de trabajo manual; teniendo en cuenta que el año anterior se adoptó igual medida, por cuanto la suma para gastos internos, fomento de biblioteca y conservación de gabinetes de dicho establecimiento, resulta insuficiente para atender la necesidad apuntada; y que a las clases del mencionado taller concurren también los alumnos del curso de aplicación de la Escuela Normal de Maestras de aquella ciudad, — *Se resuelve*: — 1.º Acordar al Colegio Nacional de Tucumán, por el presente año, y a contar desde el 1.º de Marzo último, la suma mensual de ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional, que se destina al objeto indicado, debiendo imputarse al Inciso 16, Item 1, Anexo E. del Presupuesto vigente. — 2.º Comuníquese, etc. — *Zeballos.*

87 D

ACUERDO INSISTIENDO EN LA ENTREGA DE UNA SUMA AL DR. F. M. GÓMEZ POR GASTOS EFECTUADOS EN EL COLEGIO NACIONAL DE CORRIENTES.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — No obstante lo expuesto por la Contaduría General y por los fundamentos que informa el Acuerdo de Ministros de 20 de Marzo ppdo., — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.º Estése a lo resuelto en el citado Acuerdo de Ministros de 20 de Marzo ppdo., por el que se manda reintegrar al Sr. Director del Colegio Nacional de Corrientes, Dr. Félix M. Gómez, con imputación al mismo Acuerdo, la suma de ($ 2.498,85 m/n) dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, importe de los trabajos de instalación de luz eléctrica en dicho colegio, que abonó de su peculio particular. — Art. 2.º Vuelva en consecuencia, a sus efectos al Ministerio de Hacienda; comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Onofre Betbeder. — R. M. Aguirre. — Ezequiel Ramos Mexía. — Pedro Ezcurra.*

88 D

DECRETO ACORDANDO AL DR. J. ALBA CARRERAS UNA SUMA PARA EFECTUAR ESTUDIOS SOBRE SERVICIOS MÉDICOS LEGALES EN EUROPA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — *Considerando*: — Que es conveniente realizar un estudio detenido sobre la organización de los servicios médicos legales en la administración de justicia y policial, como asímismo de lo relativo a la enseñanza médico legal, a los fines de especialización profesional en los Institutos de Medicina Legal y Morgue de las naciones europeas, con el objeto de aplicar los procedimientos y métodos en ellos establecidos, en el Instituto similar de esta capital, anexo a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y teniendo en cuenta que para llevar a cabo este pensamiento, corresponde encomendar dicho trabajo a personas que por sus conocimientos y práctica en la materia, como médicos de los tribunales estén en condiciones de realizarlo con positivo provecho para el servicio de que se trata, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Comisiónase al Doctor Juan Alba Carreras, para estudiar en Europa la organización de los servicios mencionados en el considerando de este Decreto, acordándosele como remuneración por el trabajo que se le encomienda la suma de ($ 1,200 o/s) mil doscientos pesos oro sellado, que se imputará al Inciso 16, Item 6, Anexo E., del Presupuesto vigente. — Art. 2.° La División Administrativa expedirá la orden de pago por la suma expresada con la imputación correspondiente por la Tesorería General y a favor del Doctor Alba Carreras. — Art. 3.° Comuníquese, etc., — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

89 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA LA INSTALACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL DE FLORES.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 1.° de 1908. — Vista la precedente nota; teniendo en cuenta que, por la Ley núm. 5204 de 22 de Octubre de 1907, se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir las sumas necesarias para la instalación de la Escuela Normal de Maestras de Flores, y siendo urgente proceder a esa instalación, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase la inversión de la suma de ($ 15,000 m/n) quince mil pesos moneda nacional, en los gastos que demande la instalación de la Escuela Normal de Maestras de Flores. — Art. 2.° Pase, en consecuencia, al Ministerio de Hacienda, para que disponga se entregue por Tesorería General al Sr. Inspector General de Enseñanza Secundaria y Normal, D. H. Fitz Simon, la expresada suma de ($ 15,000 m/n) quince mil pesos moneda nacional, al objeto determinado en el artículo anterior, que se imputará a la citada Ley núm. 5204 de 22 de Octubre de 1907. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Onofre Betbeder. — R. M. Aguirre. — Pedro Ezcurra.*

90 D

DECRETO FIJANDO EL ALQUILER MENSUAL DE LA CASA OCUPADA POR LOS TRIBUNALES DEL CRIMEN DE LA CAPITAL.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1908. — Visto lo manifestado en el precedente escrito por el Sr. Bartolomé Devoto, propietario de la casa ocupada por los tribunales del crimen de la capital, de que reduce ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos de alquiler mensual vigente, en mérito de entregársele el piso bajo desocupado por la Escuela Industrial de la Nación, — y *Considerando*: — Que dado el adelanto en que se hallan los trabajos del Palacio de Justicia, donde éstas oficinas tienen destinado el local propio, conviene al Estado evitar los gastos consiguientes a una doble traslación e instalación, aceptando la suma exigida por el recurrente, teniendo en cuenta el alza general de los alquileres, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Desde el primero del corriente més, queda fijado el alquiler mensual de los altos de la casa calle Alsina núm. 1552 en ($ 1,800

m/n) mil ochocientos pesos moneda nacional mensuales, por un año, prorrogable por otro, previo acuerdo de partes y sin perjuicio de las disposiciones vigentes respecto de la locación de edificios particulares para oficinas públicas. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

91 D

DECRETO ACORDANDO AL DIRECTOR DEL CURSO NORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA UNA SUMA PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ESTUDIOS DE LA ANATOMÍA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1908. — De acuerdo con lo que se solicita en la precedente nota y con lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a la Dirección del «Curso Normal de Educación Física», la suma de ($ 327 m/n) trescientos veintisiete pesos moneda nacional, destinada a adquirir con ella para la enseñanza de la anotomía y fisiología humanas, un esqueleto humano armado en su vitrina respectiva, y varias atlas descriptivas del hombre, de tamaño natural, detalladas en el presupuesto de la librería «Las Ciencias» de Nicolás Marana, que se adjunta y que queda aprobado. — Art. 2.° Que la División Administrativa extienda la correspondiente orden de pago a favor del Sr. Director del Curso Normal, Doctor Enrique Romero Brest, por la suma indicada; imputándose este gasto al Inciso 16, Item 1, Anexo E. del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.*

92 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA LA INSTALACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL MIXTA DE ESPERANZA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Vista la precedente nota de la dirección de la Escuela Normal Mixta de Esperanza, adjuntando los presupuestos del mobiliario y útiles indispensables para la instalación de dicho establecimiento en el edificio recientemente construido; y atento lo informado por la Inspección General, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,* — *Resuelve:* — Art. 1.° Autorizar la inversión de la suma de ($ 10,000 m/n) diez mil pesos moneda nacional, en la adquisición de mobiliario y material de enseñanza, en la instalación de la Escuela Normal Mixta de Esperanza en su nuevo edificio, de acuerdo con las indicaciones y reducciones en los presupuestos adjuntos, aconsejados por la Inspección General. — Art. 2.° Pase a la División Administrativa para que extienda orden de pago a favor del Director de la mencionada escuela, por la suma de ($ 4,500 m/n) cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, a fin de que al invierta en la construcción de mesas, armarios, vitrinas y estantes; y otra por ($ 5,500 m/n) cinco mil del Sr. Inspector General para la compra en esta capital de los enseres y útiles restantes. — Art. 3.° Impútese este gasto al Inciso 1.°, Item 1, Anexo E. del Presupuesto vigente, comuníquese a quienes corresponda y vuelva este expediente a la Inspección General, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.* — *Manuel de Iriondo.* — *R. M. Aguirre.* — *Onofre Betbeder.* — *Pedro Ezcurra.*

93 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA LA INSTALACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Vistas las actuaciones producidas en este expediente, de las que resulta que es necesario proveer al Colegio Nacional de Santiago del Estero del mobiliario y material de enseñanza requerido por su instalación en el nuevo local; teniendo en cuenta que, a causa de las necesidades que es indispensable atender en todos los establecimientos dependientes de este Ministerio, no es posible acordar la cantidad total que pide el Rectorado de aquel colegio, debiendo limitarse, en consecuencia, por ahora, la provisión com-

pleta de los elementos de enseñanza solicitados, de acuerdo con lo informado por la Inspección General. Por estas consideraciones y en atención a la urgencia con que deben efectuarse las adquisiciones de la referencia, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Resuelve*: —Art. 1.° Acordar al Rectorado del Colegio Nacional de Santiago del Estero, la suma de ($ 15.000 m/) quince mil pesos moneda nacional, con destino a la adquisición del mobiliario y material de enseñanza indispensable para el funcionamiento del colegio en su nuevo local. — Art. 2.° Expídase por la División Administrativa la orden de pago respectiva, a favor del Sr. Rector de dicho establecimiento, con el objeto expresado, imputando el gasto que se autoriza al Inciso 1.°, Item 1, Anexo E. del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Pedro Ezcurra. — Onofre Betbeder. — R. M. Aguirre.*

91 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA EFECTUAR OBRAS DE PINTURA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SORDO MUDOS.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Atento lo manifestado en la nota precedente y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta del contrato de locación celebrado entre el Superior Gobierno y el propietario de las casas ocupadas por el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, aprobado por Decreto del 18 de Enero próximo pasado, vistos los presupuestos que se acompañan para la ejecución de los trabajos de pintura de que se trata, y lo informado al respecto por la Inspección General, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase al Sr. Director del Instituto Nacional de Sordo-Mudos para invertir la suma de ($ 1.705,50 m/n) mil setecientos cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional, en la ejecución de las obras de pintura reclamadas en el edificio que ocupa dicho instituto, de acuerdo con el presupuesto presentado por la casa de Antonietti y L'Eveque que queda aprobado. — Art. 2.° Pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga que por Tesorería General se entregue la mencionada suma con el destino indicado, a la orden del Director del Instituto, Sr. Bartolomé Ayrolo; imputándose este gasto al Inciso 16, Item IX, Anexo E. del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Onofre Betbeder. — Ezequiel Ramos Mexía. — Pedro Ezcurra.*

95 D

ACUERDO CONCEDIENDO UNA SUMA AL ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES, PARA LA ADQUISICIÓN DE APARATOS DE FÍSICA DESTINADOS AL SEMINARIO DE LA CAPITAL.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1908. — Vista la precedente solicitud: y *Considerando*: Que no es posible satisfacer el pedido que formula el Arzobispado de Buenos Aires, a causa de que los Institutos Oficiales de enseñanza carecen en su mayoría de gabinete y laboratorios; pero teniendo en cuenta la índole de la institución de que se trata, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Resuelve*: — 1.° Conceder al Arzobispado de Buenos Aires, la suma de ($ 1,500 m/n) un mil quinientos pesos moneda nacional con el objeto de adquirir los aparatos de Física que solicita para el Seminario de esta Capital, debiendo este gasto imputarse al Inciso 16, Item 1, del Anexo E, del Presupuesto, y pase a la División Administrativa para que se expida la orden de pago correspondiente. — 2.° Comuníquese, etc., — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — Pedro Ezcurra. — R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder.*

96 D

ACUERDO INSISTIENDO EN EL MANTENIMIENTO DE UNA SUMA DESTINADA AL PAGO DE LOS GASTOS DEL INTERNADO DE LA ESCUELA NORMAL REGIONAL DE CATAMARCA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1908. — No obstante lo manifestado por la Contaduría

General, y por los fundamentos del Acuerdo de Ministros de 21 de Abril ppdo., — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Estése a lo resuelto en el precitado Acuerdo, por el que se abre un crédito al Departamento de Justicia e Instrucción Pública, por la suma de ($ 30,000 m/n) treinta mil pesos moneda nacional curso legal, para el sostenimiento del Internado de la Escuela Normal Regional de Catamarca, durante el corriente año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc., — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Ezequiel Ramos Mexía. R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra.*

97 D

DECRETO DISTRIBUYENDO ENTRE EL PERSONAL RESPECTIVO LA SUMA DESTINADA A «SERVICIO NOCTURNO» EN LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1908. — Visto lo solicitado por la Dirección de la Biblioteca Biblioteca, acerca de la más conveniente distribución de los fondos que le asigna el Item 6.° de su Presupuesto, para el servicio nocturno; atenta la conformidad manifestada por la Contaduría General en su informe de 4 del corriente; y teniendo en cuenta que sólo se trata de una modificación de forma, al mejor servicio de la institución, que no altera la cantidad votada al objeto por la Ley de Presupuesto, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° La suma de ($ 3.600 m/n) tres mil seiscientos pesos moneda nacional anuales, que fija el Inciso 15, Item 6.°, Anexo E. del Presupuesto vigente, para el servicio nocturno, de la Biblioteca Nacional, se liquidará durante seis meses del corriente año, o sea con antigüedad del 15 de Abril ppdo., hasta el 15 de Octubre próximo, en la siguiente forma:

1 Jefe de Sección.....	$	70 00	al mes
4 Oficiales, a $ 60 c/u.....	»	240 00	»
Mayordomo y portero a $ 50,50 cada uno.....	»	101 00	»
7 Ordenanzas, a $ 27 c/u.....	»	189 00	»
	$	600 00	al mes

Art. 2.° Comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y resérvese en el legajo del Presupuesto. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

98 D

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DEL CURSO NORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA A ADQUIRIR APARATOS Y ÚTILES DE ESTUDIO.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1908. — Vista la precedente nota de la Dirección del Curso Normal de Educación Física, y atento lo informado al respecto por la Inspección General, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección del Curso Normal de Educación Física, para invertir hasta la suma de ($ 969 m/n) novecientos sesenta y nueve pesos moneda nacional, en la adquisición de varios aparatos y útiles para dicho Establecimiento, de acuerdo con el adjunto presupuesto de la casa «Lutz y Schulz», que queda aprobado, y cuyo gasto deberá imputarse al Inciso 16, Item 1, Anexo E, del Presupuesto vigente. — Art. 2.° Pase este expediente a la División Administrativa para que extienda orden de pago por la cantidad expresada a favor del Director del mencionado curso. — Art. 3.° Comuníquese, etc., *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

99 D

DECRETO AUTORIZANDO AL CURSO NORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA PARA ADQUIRIR UN CUERPO ELÁSTICO DESARTICULADO PARA LA ENSEÑANZA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1908. — Vista la precedente nota de la Dirección del Curso Normal de Educación Física en la que manifiesta la imposibilidad de dar una enseñanza completa de esta especialidad si no se adquiere para ello un cuerpo elástico, desarticulado; y atento lo informado al respecto por la Inspección General, — *El Presiden-*

te de la República, — Decreta: — Art. 1.º Autorízase al Director del Curso Normal de Educación Física, a invertir la suma de ($ 960 m/n) novecientos sesenta pesos moneda nacional en la adquisición de un cuerpo elástico desarticulado y completo de acuerdo con el adjunto presupuesto de la casa «Nicolás Marana», que queda aceptado; cuyo gasto deberá imputarse al Inciso 16, Item 1, Anexo E, del Presupuesto vigente. — Art. Pase a la División Administrativa para que extienda la correspondiente orden de pago a favor del Sr. Director del mencionado establecimiento. — Art. 3.º Comuníquese, etc., — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

100 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA PROVEER DE MOBLAJE Y MATERIAL DE ENSEÑANZA A LA ESCUELA NORMAL MIXTA DE RIO IV.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1908. — Siendo indispensable proveer de mobiliario a la Escuela Normal Mixta de Rio IV con motivo de su instalación en su nuevo edificio y en vista de lo informado al respecto por la Inspección General, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Resuelve*: — Art. 1.º Autorizar la inversión de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n), en la provisión de mobiliario y material de enseñanza a la Escuela Normal Mixta de Río IV, de conformidad con lo indicado por la Inspección General. — 2.º Pase a la División Administrativa para que expida orden de pago a favor del Sr. Inspector General, D. Santiago H. Fitz Simón, por la suma expresada y con el objeto de que adquiera y remita al citado Establecimiento los efectos de que se trata. — 3.º Este gasto se imputará al Inciso 16, Item 1, Anexo E. — 4.º Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra.*

101 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA LA COMPRA DE MATERIAS PRIMAS CON DESTINO A LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE CÓRDOBA Y LA CAPITAL.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1908. — Debiendo proveerse a las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Capital, de la materia prima necesaria para el funcionamiento regular de los talleres de las mismas, de acuerdo con el nuevo régimen establecido para éstos por el Reglamento en vigencia, el cual beneficiará la marcha de aquellos Institutos, haciendo desaparecer los inconvenientes que se notan actualmente en la forma de instalar aquellos talleres; y de conformidad con el pedido de fondos formulado por la Inspección General, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.º Autorízase la inversión de ($ 2.400 m/n) dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, en la compra de materia prima para los talleres de las Escuelas Profesionales de la Capital y de Córdoba, distribuyendo esa cantidad, por partes, iguales, con el objeto expresado. — Art. 2.º Pase a la División Administrativa, para que, con imputación al Inciso 16, Item 1, Anexo E., extienda orden de pago por la suma acordada a favor del Inspector General, Sr. Santiago H. Fitz Simón, a fin de que disponga la provisión de materia prima a las Escuelas de la referencia. — Art. 3.º Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra.*

102 D

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NORMAL DE JUJUY A EFECTUAR OBRAS DE REFACCIÓN EN EL EDIFICIO QUE OCUPA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vista la

precedente nota de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, en la cual manifiesta que es necesario efectuar en el edificio que ocupa dicho Establecimiento, algunas obras de refacción; y atento lo informado por la Inspección General, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, a invertir hasta la suma de ($ 983,50 m/n) novecientos ochenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, de acuerdo con el adjunto presupuesto del Sr. M. Lembo, cantidad que deberá imputarse al Inciso 16, Item 9, Anexo E. del Presupuesto vigente. — Art. 2.° Pase a la División Administrativa para que extienda la correspondiente orden de pago a favor del Sr. Director del mencionado establecimiento. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

103 D

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE UNA CASA PARA LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CÓRDOBA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 3 de 1908. — Visto el contrato de locación que acompaña la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, de conformidad con lo establecido por Decreto de fecha 27 de Abril último, — *El Presidente de la República, —Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el Contrato de locación suscrito por la Dirección de la Escuela Normal de Córdoba y el Doctor Juan José Pitt, por el cual éste da en arriendo por la suma mensual de ($ 700,00 m/n), setecientos pesos, moneda nacional, su casa ubicada en la calle Colón núm. 423, para una de las dependencias del referido Establecimiento. — Art. 2.° Expídase Decreto por separado autorizando el gasto que demanden las reparaciones que es indispensable efectuar en el local arrendado, con arreglo al presupuesto que se acompaña, desglosándose éste al efecto. — Art. 3.° Remítase a quienes corresponda copia del contrato aprobado, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos.*

104 D

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CÓRDOBA A ADQUIRIR ÚTILES Y APARATOS DE ENSEÑANZA.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, en la que manifiesta la imperiosa necesidad de adquirir determinados útiles y aparatos para el regular funcionamiento de los Talleres y Gabinetes de ese establecimiento, así como la compostura de otras; y atento lo informado por la Inspección General, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, a invertir hasta la suma de ($ 2,000 m/n) dos mil pesos moneda nacional, en la adquisición de útiles y aparatos de la referencia, cantidad que deberá imputarse al Inciso 16, Item 1.°, Anexo E, del Presupuesto vigente. — Art. 2.° Pase a la División Administrativa para que extienda la correspondiente orden de pago a favor del Inspector General, Sr. Santiago H. Fitz Simón, a fin de que adquiera directamente los útiles mencionados, y diríjase a la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, que debe enviar los aparatos descompuestos para ser reparados en ésta, dejando para su oportunidad la provisión de los dispositivos que completan su pedido de material de enseñanza. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Onofre Betbeder. — Ezequiel Ramos Mexía.*

105 D

ACUERDO INDEMNIZANDO CON EL PAGO DE UNA SUMA LOS DEFECTOS OCASIONADOS EN LA CASA OCUPADA POR LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LA NACIÓN.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 15 de 1908. — Vista la solicitud del Sr. Bartolomé Devoto, pidiendo indemnización por los desperfectos que ha sufrido su propiedad situada en la calle

Alsina núm. 1552, que ocupó la Escuela Industrial de la Nación; Teniendo en cuenta: — 1.° Que el Art. 5.° del Contrato celebrado el 24 de Marzo de 1897, para el arrendamiento de dicha propiedad establece que el «Superior Gobierno entregará la casa en el mismo estado de buena conservación en que se halla y que las refacciones que ella requiera serán por cuenta del locatario». — 2.° Que efectivamente, durante los diez años en que ha funcionado la Escuela mencionada en dicho local no se ha refaccionado, realizándose, por el contrario, modificaciones en los pisos, etc., para la instalación de maquinarias destinadas a los talleres del Establecimiento.—3.° Que por esta circunstancia y en cumplimiento de la disposición del Art. 5.° del Contrato aludido, es de justicia indemnizar al Sr. Devoto por los desperfectos del inmueble de que se trata. — Art. 4.° Que no coincidiendo los informes periciales de la Inspección General de Arquitectura y del Arquitecto designado por el Sr. Devoto, en el justiprecio de la indemnización, corresponde fijarla de conformidad con lo aconsejado al respecto por el Sr. Procurador del Tesoro; Por estas consideraciones, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Resuelve*: — 1.° Acordar al Sr. Bartolomé Devoto, la suma de ($ 10.400 m/n) diez mil cuatrocientos pesos moneda nacional, como única indemnización, por los desperfectos causados en su propiedad de la calle Alsina núm. 1552, durante el tiempo que la ocupó la Escuela Industrial de la Nación. — 2.° Pase a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente y fecho, resérvese en la División Administrativa para solicitar oportunamente del Honorable Congreso, los fondos necesarios para el abono del presente crédito. — 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Marco Avellaneda. — Ezequiel Ramos Mexía.*

106 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN EL COLEGIO NACIONAL DE JUJUY.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 17 de 1908. — Vistos los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, preparados por la Dirección General del ramo, para la construcción de obras de saneamiento en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Jujuy, y *Considerando*: Que es de evidente conveniencia dotar de aquel servicio al mencionado Establecimiento, llevando a cabo sin demora, las obras necesarias; y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Obras Públicas, en el informe que precede, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Decreta*: — Art. 1.° Autorizar al expresado Departamento, para disponer la ejecución de los trabajos de que se trata, de acuerdo con el presupuesto de costo que se acompaña, que asciende a ($ 2.846,55 m/n) dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional. — Art. 2.° Pase a la División Administrativa para que expida orden de pago por la suma expresada, a favor del Sr. Director General de Obras de Salubridad de la Capital, con el objeto de hacer frente a los gastos que demanden dichas obras, los que se imputarán al Inciso 16, Item 9, Anexo E. del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y vuelva, para sus efectos, al Ministerio de Obras Públicas. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — Onofre Betbeder.*

107 D

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA EL ARREGLO DE LAS ACERAS DEL COLEGIO NACIONAL DE SAN JUAN.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 17 de 1908. — Visto este expediente, iniciado con motivo del pedido que formula el Intendente Municipal de la Ciudad de San Juan, a fin de que se reconstruyan a la brevedad, las veredas externas del edificio que ocupa el Colegio Nacional de la misma; visto, igualmente, el pliego de condiciones preparado al efecto por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y *Considerando*: — 1.° Que, dado el estado actual de las veredas, es urgente ponerlas en buenas condiciones, para la mejor conservación del edificio. — 2.° Que, de las propuestas pre-

sentadas a la Dirección del Establecimiento y que corren agregadas, la que subscribe D. Alfredo Masson, ofrece ventajas económicas sobre las otras y se halla ajustada a las condiciones expresadas, ascendiendo su costo a ($ 5.711,20 m/n) cinco mil setecientos once pesos con veinte centavos moneda nacional, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Resuelve*: — 1.° Autorizar al Rector del Colegio Nacional de San Juan, para hacer ejecutar el trabajo referido, por el empresario, Sr. Alfredo Masson, cuya propuesta queda aceptada, mediante el pago de la suma expresada. — 2.° Pase a la División Administrativa, para que expida orden de pago, por aquella cantidad, a favor de dicho funcionario, con imputación al Inciso 16, Item 9, Anexo E. del Presupuesto vigente. — 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — Onofre Betbeder.*

108 D

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE UNA CASA PARA EL COLEGIO NACIONAL NORD OESTE DE LA CAPITAL.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Visto el contrato de locación *ad referéndum*, celebrado entre el Vicerrector del Colegio Nacional Noroeste de la Capital, Dr. José A. Olmos, actualmente en ejercicio accidental del Rectorado, por una parte y por la otra, la Sra. Margarita D. de Cordiviola; conforme en un todo con la autorización conferida a aquel funcionario por resolución de fecha 21 de Mayo ppdo., — *El Presidente de la República, — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase el referido contrato que corre agregado, por el cual el Gobierno de la Nación arrienda a la Sra. Margarita D. de Cordiviola, la casa de su propiedad, ubicada en la calle Cangallo núm. 2150, de esta Capital, destinada a local para el mencionado establecimiento, por el término de nueve meses, a contar desde el 1.° de Abril último, fecha del vencimiento del contrato anterior y que caducó mediante el pago de la suma de ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° La expresada cantidad, deberá liquidarse mensualmente en la planilla de sueldos y gastos del Colegio, con imputación al Inciso 16, Item 9, Anexo E. del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

109 D

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE UNA CASA PARA EL COLEGIO NACIONAL NORTE DE LA CAPITAL.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Visto el contrato de locación *ad referéndum*, celebrado entre el Sr. Rector del Colegio Nacional Norte de la Capital, D. Pantaleón Molina, por una parte y por la otra, D. Agapito Llin, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el referido contrato que corre agregado, por el cual el Gobierno Nacional arrienda a D. Agapito Llin, la casa de su propiedad, ubicada en la calle Libertad núm. 1257, de esta capital, actualmente ocupada por el mencionado establecimiento, para local del mismo, debiendo durar tres años el convenio, que se contará desde el 1.° del presente mes y mediante el pago de la cantidad de ($ 600 m/n) seiscientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales. — Art. 2.° La expresada cantidad se liquidará en las planillas por sueldos y gastos del Colegio, con imputación al Inciso 16, Item 9, Anexo E. del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

110 D

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE UNA CASA PARA EL COLEGIO NACIONAL NOROESTE DE LA CAPATAL.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Visto el contrato de locación *ad referéndum*, celebrado entre el Doctor José A. Olmos, en su carácter de Recter interino del Colegio

Nacional Noroeste de la Capital, por una parte, y por la otra, el Sr. Luis G. Balcarce, en virtud de lo autorizado por resolución de fecha 29 de Marzo último, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.º Apruébase el referido contrato, que corre agregado, por el cual el Gobierno de la Nación, arrienda a D. Luis G. Balcarce la propiedad ubicada en la calle Bartolomé Mitre núm. 2139, de esta Capital, a objeto de que pueda continuar funcionando en ella el mencionado establecimiento, por el término de cuatro años, a contar desde el 15 de Marzo de 1908, hasta el 15 de Marzo de 1912, y mediante el pago de ($ 800 m/n) ochocientos pesos moneda nacional, como alquiler mensual, que se imputará al Inciso 16, Item 9, Anexo E., del Presupuesto vigente. — Art. 2.º Comuníquese, etc., — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

MINISTERIO DE GUERRA

9 E

DECRETO DESTINANDO UNA SUMA PARA EFECTUAR REFACCIONES EN EL CUARTEL DEL BATALLÓN 1/5.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 3 de 1908. — Siendo de urgente necesidad proceder a levantar los techos y cabriadas de dos cuadras del Cuartel que ocupa el Batallón 1/5, pues debido a su mal estado era de temer su caída, según las inspecciones practicadas, en vista de lo cual han sido desalojadas dichas cuadras; y teniendo en cuenta los informes producidos y presupuestos elevados, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase al Sr. Jefe del Batallón 1/5 de Infantería, a cambiar los techos y cabriadas de dos cuadras del Cuartel que ocupa el Cuerpo de su mando, pudiendo emplear en dichos trabajos hasta la suma de ($ 2.662 m/n) dos mil seiscientos sesenta y dos pesos moneda nacional, que se imputará al Inciso 1.º, Item 4.º, del Presupuesto de 1907, puesto en vigencia para el corriente año. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y pase a la 5.ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento. —*Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

10 E

DECRETO DISPONIENDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA DESTINADA AL ALAMBRADO DEL PERÍMETRO DEL CUARTEL DEL C. 8 DE CAMPO DE MAYO.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 4 de 1908. — Siendo necesario cercar con tejido de alambrado el perímetro del Cuartel C. 8 que ocupa en Campo de Mayo; y siendo conveniente encargar de este trabajo al cuerpo respectivo, dándole los materiales necesarios, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º La 5.ª División del Gabinete Militar hará entrega al Sr. Jefe del C. 8, de la suma de ($ 1,100 m/n), mil cien pesos moneda nacional, para adquirir materiales necesarios para cercar con tejido de alambre galvanizado el perímetro del Cuartel C. 8 que ocupa en Campo de Mayo; imputándose este gasto a la partida que mensualmente recibe para refacción y conservación de Cuarteles; y debiendo rendir cuenta documentada a la 5.ª División del Gabinete Militar de la inversión de dicha suma. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese. — *Figueroa Alcorta*. —*R. M. Aguirre*.

11 E

ACUERDO INSISTIENDO EN OTRO QUE AUTORIZABA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES PARA REALIZAR OBRAS EN LA FÁBRICA NACIONAL DE PROYECTILES DE ARTILLERÍA EN PUERTO BORGHI.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 13 de 1908. — Vista la anterior observación formulada por la Contaduría General de la Nación; y *Considerando*: — Que es deber ineludible del Gobierno hacer todo esfuerzo a fin de que se efectúen las obras de la Colonia Obrera para la Fábrica Nacional de Proyectiles de Artillería en Puerto Borghi, única manera de prever la estabilidad de los operarios necesarios a su regular y permanente funcionamiento;

y que no existe en el Presupuesto de Guerra partida alguna destinada a costear gastos de la naturaleza de que se trata, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta:* — Art. 1.°, Insístese en la autorización conferida a la Dirección General de Arsenales de Guerra por Decreto de fecha 16 del mes próximo pasado, para realizar parte de las obras de la Colonia Obrera para la Fábrica Nacional de Proyectiles de Artillería en Puerto Borghi; debiendo al efecto la Administración Central del Ministerio de Guerra entregarle la suma de ($ 48,225,65 m/n) cuarenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, a que hace referencia el presente Decreto. — Art. 2.° Dése cuenta al Honorable Congreso en oportunidad, comuníquese, publíquese, etc., — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre. — Marco Avellaneda. — Onofre Betbeder. — E. S. Zeballos. — Pedro Ezcurra.*

12 E

DECRETO ASIGNANDO A LA ESCUELA DE CLASES UNA SUMA PARA PAGO DE PERSONAL.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 15 de 1908. — Visto el S. D. de fecha 31 de Marzo del corriente año, creando la Escuela de Clases; y siendo de urgente necesidad, para su eficaz cumplimiento y funcionamiento, asignarle los fondos necesarios para ellos, dentro de los recursos del Presupuesto de Guerra vigente, — *El Presidente de la República, — Decreta:* — Art. 1.° Asígnase a la Escuela de Clases la cantidad de ($ 1,400 m/n), un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, mensuales, para pago de escribientes, mayordomo, mecánico, armero, herrador, carpintero, talabartero, sastre, zapatero, peluqueros, peones y demás personal de servidumbre, gastos generales para el funcionamiento de los cursos, sobresueldo a los instructores encargados de ellos, adquisición de útiles de enseñanza, gastos de reclutamiento, y otros que requiere el cuerpo. — Art. 2.° La presente asignación mensual se liquidará a partir del 1.° del corriente, debiendo imputarse al Art. 10 de la Ley General de Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese, y archívese. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre.*

13 E

ACUERDO INSISTIENDO OTROS SOBRE NOMBRAMIENTOS DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto el presente expediente y lo observado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta:* — Art. 1.° Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Contaduría General de la Nación, se dé cumplimiento a los Decretos de fechas 12 y 20 de Marzo último, aprobando los contratos de Ingenieros Geógrafos, Calculadores y planchetistas, para los servicios del Instituto Geográfico Militar, debiendo imputarse la suma que ellos importan, al Inciso 1, Item 14, del Presupuesto de Guerra de 1907, puesto en vigencia para el corriente, mientras el Honorable Congreso no arbitre los fondos con que deban ser abonados. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc., y dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso. — *Figueroa Alcorta. — R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder. — E. S. Zeballos. — Ezequiel Ramos Mexía.*

14 E

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE OBRAS EN LA ENFERMERÍA DE CAMPO DE MAYO, CELEBRADO CON D. J. GIOACCHINI.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 21 de 1908. — Visto el presente expediente, del que resulta ser la propuesta más ventajosa y económica de la obra de mano para la construcción de una enfermería en Campo de Mayo, la presentada por el Sr. José Gioacchini; y siendo de urgente necesidad, — *El Presidente de la República, — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase el contrato *ad referéndum*, celebrado entre el Sr. Jefe de la 5.ª División del Gabinete Militar y el Sr. José Gioacchini, por la obra

de mano para la construcción de una enfermería en Campo de Mayo. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la 5.ª División para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

15 E

DECRETO MANDANDO CONSTRUIR COCINAS MIXTAS MODELO CHOUCIÑO PARA EL EJÉRCITO.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 24 de 1908. — Vistos los informes producidos por los S. S. Jefes de los Batallones 1-1, 1-14, Ferrocarrileros; 1-3, 1-6; 1-20, 5.ª División del Gabinete Militar, Compañía de Administración e Intendencia de Guerra, de los cuales se desprende que la cocina de campaña y guarnición modelo del Mayor Luis Chouciño, cedida para uso del Ejército, ha sido suficientemente ensayada y que sus resultados demuestran reunir las condiciones generales de solidez, fácil transporte, poco precio, mucha duración y economía de combustible, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.º Acéptase la cesión del derecho de construcción de las cocinas mixtas para campaña y guarnición que hace el Mayor D. Luis Chouciño, para uso del Ejército. — Art. 2.º Declárase de uso reglamentario para los Cuerpos y Reparticiones del Ejército la cocina económica mixta de campaña y guarnición, modelo Mayor D. Luis Chouciño. — Art. 3.º Por los talleres del Arsenal Principal de Guerra se procederá a la construcción de las cocinas que sea necesario proveer al Ejército. Art. 4.º Felicítase al Mayor D. Luis Chouciño por su dedicación y celo demostrado en obsequio de la institución, dándole las gracias por la cesión de los derechos y privilegios de patente que hace al Ministerio de Guerra. — Art. 5.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y agréguese un ejemplar a la foja de conceptos del causante. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

16 E

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON D. F. PALÉNICA, COMO INGENIERO GEÓGRAFO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Visto el presente contrato celebrado entre el Señor Jefe de la 3.ª División del Gran Estado Mayor del Ejército en representación de S. E. el Sr. Ministro de Guerra por una parte, y por la otra, el Sr. Francisco Palénica, cuyos servicios se contratan como Ingeniero Geógrafo para el Instituto Geográfico Militar, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* Art. 1.º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Sr. Jefe de la 3.ª División del Gran Estado Mayor del Ejército, por una parte, y por la otra, el Sr. Francisco Palénica, a quien se contrata como Ingeniero Geógrafo para los servicios del Instituto Geográfico Militar del Gran Estado Mayor, debiendo éste figurar adscripto a la 3.ª División del mismo. — Art. 2.º El sueldo mensual de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que por el presente Contrato se determina al Sr. Francisco Palénica, se imputará al Inciso 1.º, ítem 14, del Presupuesto de Guerra de 1907, puesto en vigencia para el corriente año, mientras el Honorable Congreso, no arbitre los fondos con que deba ser abonado. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc., y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

17 E

DECRETO DESTINANDO FONDOS PARA REFACCIONES Y CONSTRUCCIONES, EN EL CUARTEL DEL DEP., 18.º DE INF. DE LÍNEA.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Vista la nota del Sr. Jefe de la 5.ª Región Militar y lo informado por la 5.ª División del Gabinete Militar, y siendo de urgente necesidad proceder a la reparación de los techos del Cuartel que ocupa el 1/18, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.º La 5.ª División del Gabinete Militar, entregará al Sr. Jefe del 1/18, la cantidad de ($ 1,200 m/n) mil doscientos pesos moneda nacional, con cargo de rendir cuenta documentada de la inversión de dichos fondos y el fierro necesario para la reparación del techo de la cuadra. — Art. 2.º Este gasto se imputará a los fondos que para reparaciones de Cuarteles recibe la 5.ª División del Gabinete Militar. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

18 E

DECRETO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN GALPÓN DE DEPÓSITOS DE LOS CARROS MUNICIÓN.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 28 de 1908. — Visto lo solicitado por el Sr. Comandante de la 5.ª Región Militar, y siendo de urgente necesidad construir un galpón para depósito de los carros de munición, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase al Comandante de la 5.ª Región Militar a construir un galpón para depósito de carros de munición, pudiendo invertir en ello hasta la suma de ($ 1,100 m/n) mil cien pesos moneda nacional, con cargo de rendir cuenta. — Art. 2.º La suma mencionada en el artículo anterior será imputada a la partida que para reparaciones de Cuarteles recibe por presupuesto la 5.ª División del Gabinete Militar. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, y pase a la 5.ª División del Gabinete Militar para sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

19 E

ACUERDO RESCINDIENDO EL CONTRATO CELEBRADO CON EL CAPITÁN DEL EJÉRCITO BELGA D. A. J. LEBRÚN COMO PROFESOR DEL COLEGIO MILITAR.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Abril 30 de 1908. — Habiendo sido suprimido el curso superior del Colegio Militar, y no siendo, por lo tanto, necesarios los servicios del Mayor honorario D. Antonio J. Lebrún, para cuyos fines fué contratado; atento a las bases estipuladas por el causante para la rescisión de sus servicios, y las determinadas por su respectivo contrato, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros*, — *Decreta*: — Art. 1.º Rescíndese el contrato celebrado con fecha 22 de Mayo del año ppdo., entre el Ministerio de Guerra y el Capitán del Ejército Belga D. Antonio J. Lebrún, contratado como Profesor de Fortificación en el Curso Superior del Colegio Militar, y acuérdase al causante la cantidad de ($ 11.000 m/n) once mil pesos moneda nacional, como única indemnización por los diferentes gastos que se le originen con motivo de la resición del contrato, estando incluida en esta suma los gastos de regreso hasta Bélgica. — Art .2.º Abrese un crédito al Departamento de Guerra por la suma que como indemnización se acuerda por el artículo anterior. cuyo importe se abonará con imputación al presente Acuerdo. — Art. 3.º Désele las gracias al Capitán del Ejército Belga, D. Antonio J. Lebrún por los servicios prestados a la Nación; comuníquese, al Gobierno de Bélgica etc., publíquese etc., dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*. — *Onofre Betbeder*. — *E. S. Zeballos*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

20 E

DECRETO REFORZANDO VARIAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE GUERRA CON DESTINO A LAS NUEVAS UNIDADES CREADAS.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1908. — Vista la nota que antecede de la Inspección General de Sanidad, en la que manifiesta serle insuficiente la partida asignada por el Presupuesto del año 1907, en los Items 2, 3, 4 y 7 del Inciso 6, para llenar las necesidades del sostenimiento de los Hospitales Regionales y aprovisionamiento del material sanitario, medicamentos, etc., para las unidades creadas el año ppdo., — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art .1.º Por la Intendencia de Guerra se abonará mensualmente a contar desde el 1.º de Mayo, a la Inspección General de Sanidad, la cantidad de ($ 2.000 m/n) dos mil pesos moneda nacional, para reforzar las partidas de los Items 2, 3, 4 y 7, del Inciso 6 del Presupuesto del año 1907; debiendo imputarse este gasto a la partida asignada por el Acuerdo de fecha 27 de Enero del corriente año, y con destino a las nuevas unidades creadas. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y pase a la Intendencia de Guerra, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *R. M. Aguirre*.

21 E

DECRETO APROBANDO EL ESTADO DEMOSTRATIVO DEL ARMAMENTO ENTREGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES DE GUERRA DURANTE EL MES DE ABRIL ÚLTIMO.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1908. — De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.º del Decreto de fecha 4 de Octubre de 1895, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Abril del corriente año. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

22 E

DECRETO MANDANDO EFECTUAR OBRAS EN LA ENFERMERÍA DE CAMPO DE MAYO

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1908. — No habiéndose presentado proponentes a la licitación para la construcción de una enfermería en Campo de Mayo, en cumplimiento y de acuerdo con la Ley núm. 4290, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Efectúense las obras de la enfermería en Campo de Mayo por administración, debiendo licitarse privadamente la obra de mano. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y pase a la 5.ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

23 E

DECRETO MANDANDO CERCAR DE ALAMBRE EL CUARTEL NÚM. 8 DE CAMPO DE MAYO

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1908. — Siendo necesario cercar con tejido de alambre el perímetro del Cuartel núm. 8 que ocupa el A. 5 en Campo de Mayo; vista la nota pasada por el Sr. Jefe del mismo; y siendo conveniente encargar de este trabajo al Cuerpo respectivo, dándole los materiales necesarios, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º La 5.ª División del Gabinete Militar hará entrega al Sr. Jefe del A. 5 de la suma de ($ 1,452,00 m/n) mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos moneda nacional, para adquirir los materiales necesarios para cercar con tejido de alambre galvanizado los 1,452 metros lineales del Cuartel que ocupa en Campo de Mayo dicho regimiento; imputándose este gasto a la partida que mensualmente se recibe para refacción y conservación de Cuarteles; debiendo rendir cuenta documentada a la 5.ª División del Gabinete Militar de la inversión de dicha suma. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y pase a la 5.ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta* — *R. M. Aguirre.*

24 E

DECRETO HACIENDO EXTENSIVO A LOS JEFES DE SERVICIO DEL MINISTERIO DE GUERRA EL VIÁTICO ASIGNADO A LOS OFICIALES DE GUARDIA FUERA DEL CUARTEL.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1908. — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Se hace extensivo a los Jefes de servicio del Ministerio de Guerra, el viático asignado a los oficiales de guardia afuera del Cuartel, el que les será abonado por la 1.ª División del Gabinete Militar, que hará confeccionar al efecto planillas del modelo adjunto, las que hará firmar por los Jefes del servicio que reciben viático, sin llenar mas formalidad. — Art. 2.º La Administración Central dispondrá que se abone a la 1.ª División del Gabinete Militar el importe de las planillas que mensualmente elevará con dicho fin la citada División. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc., — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

25 E

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE UN TERRENO EN «LAS MUÑECAS» PROPIEDAD DE D. Z. J. SANTILLÁN DESTINADO A ENSANCHE DEL «PARQUE GENERAL ROCA».

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 13 de 1908. — Visto el compromiso de compra-venta celebrado entre el Ministerio de Guerra y el Sr. Zenón J. Santillán,

por el cual éste vende al Gobierno de la Nación un terreno de su propiedad ubicado en la ciudad de Tucumán, en el paraje denominado «Las Muñecas», el que se destina a ensanche del «Parque General Roca», — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el contrato de compra-venta celebrado entre el Ministerio de Guerra, y el Sr. Zenón J. Santillán, por el cual éste vende al Gobierno de la Nación un terreno de su propiedad ubicado en la ciudad de Tucumán, en el paraje denominado «Las Muñecas», compuesto de una superficie de cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas (4 hs. 98 as. 78 cs.), por la suma de ($ 8,978,04 m/n), ocho mil novecientos setenta y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional, el que se destina a ensanche del «Parque General Roca». — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, y pase a la Escribanía General de Gobierno para que proceda a extender la escritura correspondiente a favor del Gobierno de la Nación. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

26 E

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE UN TERRENO EN ROSARIO DE SANTA FE, PROPIEDAD DE D. V. L. PALENQUE DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE CUARTELES.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 13 de 1908. — Visto el compromiso de compra-venta celebrado entre el Ministerio de Guerra y el Sr. Vicente L. Palenque, por el cual éste vende al Gobierno de la Nación un terreno de su propiedad ubicado en la ciudad del Rosario, Provincia de Santa Fe, el que se destina a la construcción de cuarteles, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el compromiso de compra-venta celebrado entre el Ministerio de Guerra y el Sr. Vicente L. Palenque, por el cual éste vende al Gobierno de la Nación un terreno de su propiedad ubicado en la ciudad del Rosario, Provincia de Santa Fe, comprendido entre los bulevares Oroño, 27 de Febrero y Calle Moreno, dividido en dos partes por las vías del Ferrocarril Córdoba y Rosario, compuesto de una superficie de cincuenta y ocho mil ciento ochenta y nueve metros con cincuenta decímetros cuadrados, (m. c. 58.189.50), por la suma de ($ 271,551 m/n), doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional. — Art. 2.º La forma y condiciones de pago serán como están estipuladas en el boleto de compra-venta. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, y pase a la Escribanía General de Gobierno para que proceda a extender la escritura correspondiente a favor del Gobierno de la Nación. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

27 E

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE UN TERRENO Y EDIFICIO PROPIEDAD DE D. J. POSSE EN TUCUMÁN DESTINADO A HOSPITAL REGIONAL MILITAR.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 20 de 1908. — Visto el compromiso de compra-venta celebrado entre el Ministerio de Guerra y el Sr. Julio Posse, por el cual éste vende al Gobierno de la Nación un terreno y edificio de su propiedad ubicado en la ciudad de Tucumán, el que se destina para hospital de la 5.ª Región Militar, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el compromiso de compra-venta celebrado entre el Ministerio de Guerra y el Sr. Julio Posse, por el cual éste vende al Gobierno de la Nación, en la suma de ($ 17.000 m/n), diez y siete mil pesos moneda nacional, un terreno de su propiedad ubicado en Chacras al Oeste de la ciudad de Tucumán, con todo lo en él plantado y edificado, el que se destina para hospital de la 5.ª Región Militar. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y pase a la Escribanía General de Gobierno para que proceda a extender la escritura correspondiente a favor del Gobierno de la Nación. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.*

28 E

ACUERDO DISPONIENDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA EN LA ADQUISICIÓN DE UN CARRO ATMOSFÉRICO Y SUS ÚTILES PARA EL SERVICIO SANITARIO DEL CUARTEL DEL REGIMIENTO 19, EN SANTIAGO DEL ESTERO.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Junio 27 de 1908. — Siendo necesario completar el servicio sanitario del Cuartel que ocupa el 1/19 en la ciudad de Santiago del Estero; y vistas las propuestas para la adquisición de los elementos necesarios, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,* — *Decreta*: — Art. 1.º Acéptase la propuesta presentada por la casa Roncoroni y Durruty, para la provisión de un carro atmosférico, un chupador, una bomba, 35 metros de caño de goma y todos los artefactos de uniones, por la suma de ($ 1,300 m/n), un mil trescientos pesos moneda nacional. — Art. 2.º Estos gastos se imputarán a la partida que por presupuesto se asigna para reparación de cuarteles (Inciso 1.º ítem 4,) — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y pase a la 5.ª División del Gabinete Militar a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. M. Aguirre.* — *Marco Avellaneda.* — *Onofre Betbeder.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Manuel de Iriondo.* — *Pedro Ezcurra.*

MINISTERIO DE MARINA

Abril 14. — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda, se entregue a la Intendencia de la Armada, la suma de ($ 11,294,18 m/n), once mil doscientos noventa y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, para abonar a los Sres. Garrow y Cía., de Londres, el importe de seis hélices para los destroyers.

Abril 14. — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda, se entregue a la Intendencia de la Armada, la suma de ($ 65,000 m/n) sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, para pago de las obras que se ejecutan en el Arsenal de Puerto Militar.

12 F

DECRETO ESTABLECIENDO LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO DE LOS OFICIALES ARGENTINOS EN EL EXTRANJERO.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Junio 15 de 1908. — Siendo necesario proveer de alojamiento al personal de Jefes, Oficiales y Maestranzas que se nombre en comisión en el extranjero mientras permanezcan desembarcados. — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° La Legación Argentina en Inglaterra, abonará desde el día de la llegada hasta el día de su embarque, la cantidad de (L. 15) quince libras esterlinas mensuales a los Sres. Jefes. — (L. 12) doce libras esterlinas a los Oficiales y (L. 6) seis libras esterlinas a los Oficiales de Mar y maestranza; comprendiéndose para estos últimos en la referida cantidad su racionamiento. — Art. 2.° Los gastos que se originen con motivo de lo establecido en el artículo anterior se imputarán al Inciso 16, Item 6, del Presupuesto de Marina del corriente año. — Art. 3.° Comuníquese, etc., — *Figueroa Alcorta*. — *Onofre Betbeder*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19 G

DECRETO FIJANDO ASIGNACIÓN MENSUAL AL ADMINISTRADOR DE TIERRAS OCUPADAS POR FAMILIAS SUDAFRICANAS.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tierras y Colonias; y atentas las razones aducidas, *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° En lo sucesivo, el Administrador de las tierras ocupadas con familias procedentes de Sud Africa, gozará del sueldo mensual de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, y la partida de ($ 80 m/n) ochenta pesos moneda nacional, para alquiler de casa, gastos de forraje, etc. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 11 del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

20 G

ACUERDO APROBANDO EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE PARANÁ Y ORDENANDO SU PAGO.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, Mayo 1.° de 1908. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, elevando el certificado definitivo del Puerto de Paraná, en cumplimiento del Decreto de fecha Septiembre 13 de 1907, referente a la rescisión del contrato con los constructores Sres. Francisco Lavalle y Cía., y *Considerando*: Que las cantidades de obras ejecutadas han sido valoradas de acuerdo con las planillas del contrato y decretos respectivos; Que los materiales acopiados al pie de la obra a recibirse, según el Decreto mencionado, se encuentran en buenas condiciones con la sola excepción de la madera de pino tea que puede utilizarse con sólo reducir sus dimensiones en la forma propuesta por la Dirección General de Obras Hidráulicas; Que entre los mismos materiales figuran algunos para los que hay que establecer el precio unitario para recibirlos, el que no se había fijado en el curso de los trabajos; Que es de equidad abonar los gastos de bombeo para mantener en seco la dársena de cabotaje durante sesenta días transcurridos desde la fecha en que debió entregarse por parte del Gobierno, la madera dura destinada al varadero, hasta la fecha en que se pudo hacer dicha entrega, como así también los mayores gastos originados por el cambio de cuota del terreno que se llevó de + 7,00 a + 8,00 sobre el cero local para precaverse de las inundaciones; que es también de equidad abonar a los empresarios parte del costo de la madera sobrante de los pilotes y tablestacas que no han podido clavarse a la profundidad fijada en los planos aprobados, a causa de la naturaleza compacta del subsuelo, no prevista en los primitivos estudios; que en cumplimiento del Decreto de fecha 13 de Septiembre de 1907, el Gobierno debe abonar como única compensación por concepto de rescición, el valor de los materiales acopiados que se encuentren en condiciones de recibo y el plantel de trabajo utilizable, que han sido prolijamente avaluados de acuerdo con las planillas respectivas los primeros y por tasación hecha por la Dirección General de Obras Hidráulicas, los segundos. Que este plantel de trabajo se

podrá utilizar en obras portuarias cuya construcción se lleva a cabo por la administración en las diferentes comisiones de estudios y obras de los ríos y especialmente en la del Paraná Inferior, que tiene a su cargo la construcción de distintas obras en los Puertos del Paraná, La Paz, Diamante, Rosario, etc., Que los empresarios Sres. Francisco Lavalle y Cía., han manifestado su conformidad con la avaluación hecha por la Dirección General de Obras Hidráulicas, de la suma a descontarse para reparación de los desperfectos producidos en la primera sección; Por estas razones y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el certificado definitivo de los trabajos efectuados para la construcción del Puerto de Paraná, materiales acopiados y plantel de trabajos que alcanza a la suma de ($ 752,805,36 m/n), setecientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, a favor de la empresa Francisco Lavalle y Cía., formulado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, aplicando los precios unitarios del contrato de fecha 20 de Enero de 1904, o establecidos por decretos posteriores, — Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, quedan aprobados los siguientes precios unitarios por materiales que no los tenian anteriormente fijados y que figuran en el certificado definitivo: *a*) Por cada metro cúbico de mampostería de hormigón, en blocks ($ 23 m/n), veintitrés pesos moneda nacional; *b*) Por cada metro cúbico de madera para adoquines ($ 40 m/n), cuarenta pesos moneda nacional; *c*) Por cada metro cúbico de sobrantes de pilotes y tablestacas ($ 24 m/n), veinticuatro pesos moneda nacional; — Art. 3.° Apruébanse así mismo las siguientes cantidades que a favor de los empresarios figuran en el certificado definitivo; *a*) Por mantener en seco las excavaciones de la dársena, la suma de ($ 20 m/n), veinte pesos moneda nacional, diarios por el período de setenta días; *b*) Por gastos ocasionados a los empresarios por cambio de cota del proyecto, la suma de ($ 4,000 m/n), cuatro mil pesos moneda nacional, correspondientes a 1,500 jornales de peones y 140 jornales de capataces a los precios del contrato. — Art. 4.° Apruébase el importe del descuento de ($ 3,011,04 m/n), tres mil once pesos con cuatro centavos moneda nacional, que figuran en el certificado definitivo en concepto de reparaciones a efectuarse para la recepción de las obras de la primera sección. — Art. 5.°, Practíquese la liquidación y abónese el saldo que resulte a favor de los Sres. Francisco Lavalle y Cía., imputándolo al Inciso 9, ítem 36 Anexo I, del Presupuesto vigente. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva a la Direccion General de Obras Hidráulicas a sus efectos.—*Figueroa Alcorta.—Pedro Ezcurra.* — *Manuel de Iriondo.* — *Onofre Betbeder.* — *E. S. Zeballos.* — *R. M. Aguirre.*

21 G

Acuerdo aprobando una propuesta de los Sres. Venzano y Cía., para la instalación de bañaderos oficiales.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, Junio 3 de 1908. — Vistos los resultados de la licitación pública efectuada por segunda vez por la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura, para adjudicar los trabajos de instalación de treinta bañaderos oficiales de ganado, de donde resulta que se han presentado únicamente los Sres., Venzano y Cía., quienes piden la suma de ($ 3,800 m/n), tres mil ochocientos pesos moneda nacional, por cada uno, y *Considerando*: — Que habiéndose presentado en la primera licitación como únicos proponentes los mismos Sres., Venzano y Cía., la Contaduría General exigió un nuevo remate. Que en esa oportunidad dicha casa ofreció hacerse cargo de la licitación a precio mucho menor, con cuya base era posible la instalación de los treinta bañaderos dentro de la partida que acordó la Ley núm. 5198; Que el aumento de precio hecho por el único proponente y los gastos de publicación de avisos de esta segunda licitación, no permiten instalar sino veintiséis bañaderos, y que por consiguiente sólo es posible su aceptación con la condición expresa de que se acepta el precio por el número de veintiséis bañaderos en lugar de

treinta y con la facultad por parte del Poder Ejecutivo de ampliar los trabajos hasta el total de treinta bañaderos si el Presupuesto del Ministerio de Agricultura lo permitiera; Que de acuerdo con el Art. 33, Inciso 4.º de la Ley de Contabilidad, podrían hacerse estos trabajos, prescindiendo de la licitación pública, pero que tratándose en el presente caso, de la fábrica que obtuvo en licitaciones anteriores la construcción de los mismos bañaderos, es conveniente adjudicarle también la instalación, *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.º Acéptase la propuesta presentada por el Sr. Venzano y Cía., en la licitación pública efectuada por la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura con fecha 11 de Abril ppdo., y en virtud de la cual se comprometen a instalar treinta bañaderos para ganado, al precio de ($ 3,800 m/n), tres mil ochocientos pesos moneda nacional, cada uno, modificándose el pliego de condiciones en el sentido de que se acepta el precio estipulado, pero que se reduce a veintiséis el número de bañaderos a instalarse, quedando facultado el Poder Ejecutivo para ampliar la orden de instalación de los cuatro restantes si los recursos del presupuesto lo permiten. — Art. 2.º Este gasto se imputará en su oportunidad a la Ley núm. 5198, — Art. 3.º Vuelva a la División de Ganadería para que formule el respectivo contrato y lo eleve al Ministerio para su aprobación. — Art. 4.º Comuníquese, etc., — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — Onofre Betbeder. — R. M. Aguirre.*

22 G

ACUERDO ORDENANDO LA ENTREGA DE FONDOS PARA GASTOS DE VIAJE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SRES. E. LAHITTE Y C. BURMEISTER, DELEGADOS AL CONGRESO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA EN ROMA.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, Junio 4 de 1908. — Habiéndose resuelto encomendar al Jefe de la División de Estadística Agrícola, Sr. D. Emilio Lahitte, el desempeño de una comisión en el Congreso Internacional de Agricultura, que se reunirá en Roma y al Encargado de los Informes sobre Tierras Públicas, D. Carlos Burmeister, del estudio y fomento de la inmigración; y siendo necesario proveer de fondos para atender los gastos que origine el viaje de dichos empleados. — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.º Destínase la suma de ($ 14.000 m/n) catorce mil pesos moneda nacional, para los gastos que demande el cumplimiento de las comisiones confiadas en el extranjero al Jefe de la División de Estadística Agrícola, Sr. D. Emilio Lahitte y al Encargado de Informes sobre Tierras Públicas, D. Carlos Burmeister. — Art. 2.º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación al Contador Habilitado del Departamento de Agricultura D. Manuel Giannelli, la referida suma de ($ 14.000 m/n) catorce mil pesos moneda nacional, imputando esa cantidad al Anexo H., Inciso 1.º, Item 20 del Presupuesto vigente. — Art. 3.º Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — Onofre Betbeder. — R. M. Aguirre.*

23 G

ACUERDO INSISTIENDO EN EL PAGO DE UNA SUMA AL ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO POR LOS GASTOS DE PROTESTOS DE LETRAS FIRMADAS AL ADQUIRIR TIERRAS PÚBLICAS.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, Junio 10 de 1908. — Vista la observación hecha por la Contaduría General de la Nación al Decreto de 31 de Diciembre de 1907, que ordena el pago de la suma de ($ 2.705,50 m/n) dos mil setecientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por gastos de protesto de letras firmadas al adquirir tierra pública y correspondientes a deudores morosos, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.º Insístese en el cumplimiento del Decreto de 31 de Diciembre de 1907, que ordenó el pago al Escribano General de Gobierno, de la suma de ($ 2.705,50 m/n) dos mil setecientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por los gastos de protestos de letras firmadas al adquirir tierra pública y correspondientes a deudores morosos. —Art.

2.º Comuníquese y vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.* — *Eezquiel Ramos Mexía.* — *Onofre Betbeder.* — *R. M. Aguirre.* — *E. S. Zeballos.*

21 G

ACUERDO AUTORIZANDO A LA COMISIÓN DEL CENSO AGROPECUARIO PARA ADQUIRIR MOBLAJE DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE SUS OFICINAS.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, Junio 11 de 1908. — Vista la nota que antecede de la Comisión del Censo Agropecuario de la República, en la que pide autorización para invertir la suma de ($ 2,920 m/n), dos mil novecientos veinte pesos moneda nacional, para proveerse del mobiliario que se empleará en las oficinas de compilación del Censo y que serán confeccionados en los talleres de la Intendencia Municipal de la Capital, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,* — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Comisión del Censo Agropecuario de la República, a invertir hasta la suma de ($ 2.920 m/n) dos mil novecientos veinte pesos moneda nacional, en la adquisición del mobiliario que se utilizará en las oficinas de compilación del Censo. — Art. 2.º Este gasto se imputará a la Ley núm. 5292 de 9 de Octubre de 1907. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.* — *Manuel de Iriondo.* — *Onofre Betbeder.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *R. M. Aguirre.*

25 G

ACUERDO AUTORIZANDO A LA COMISIÓN DEL CENSO AGROPECUARIO PARA ABONAR UNA SUMA POR LA IMPRESIÓN DE LIBRETOS DESTINADOS A LA OPERACIÓN CENSAL.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Vista la nota que antecede de la Comisión del Censo Agropecuario de la República, en la que comunica haber ordenado la impresión de (366,000) trescientos sesenta y seis mil libretos destinados a la recopilación de datos para la operación censal, y *Considerando*: Que el números de libretos cuya impresión se autorizó por Acuerdo de 19 de Enero y Abril 8 ppdo., fué insuficiente y dado que esa tarea revestía un carácter de evidente urgencia, la citada Comisión se ha visto en la imprescindible necesidad de ordenar esa nueva impresión por los talleres de la Oficina Meteorológica, trabajo que ha sido hecho y entregado oportunamente, importando un gasto de ($ 6,600 m/n), seis mil seiscientos pesos moneda nacional, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,* — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Comisión del Censo Agropecuario de la República, a abonar a la Oficina Meteorológica, la suma de ($ 6,600 m/n), seis mil seiscientos pesos moneda nacional, importe de la impresión de (366,000), trescientos sesenta y seis mil libretos, destinados a la recopilación de datos para la confección del Censo. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.* — *Manuel de Iriondo.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* —*R. M. Aguirre.* — *Onofre Betbeder.*

26 G

ACUERDO ORDENANDO EL PAGO DE UNA SUMA EN CONCEPTOS DE HONORARIOS AL AGRIMENSOR, D. M. S. BARILARI.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Vista la cuenta presentada por el Agrimensor D. M. S. Barilari, por un trabajo sobre mensura de la propiedad de la Escuela de Agricultura de Puerta Díaz, (Salta); y atento lo informado por las Divisiones de Agricultura y Enseñanza Agrícola y lo regulado por la Sección de Geodesía, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,* — *Decreta*: — Art. 1.º La División de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Agricultura abonará al Agrimensor D. M. S. Barilari, la suma de ($ 1.800 m/n) mil ochocientos pesos moneda nacional, importe de lo regulado por la Sección de Geodesia de la Dirección General de Tierras y Colonias, por su trabajo de mensura de la propiedad de la Escuela de Agricultura de Puerta Díaz (Salta), —Art. 2.º Esta suma se imputará al Anexo H, Inciso 1.º, Item 14 del Presupuesto General vigente. — Art. 3.º Comuníquese, etc., — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.* — *Manuel de Iriondo.* — *Onofre Betbeder.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *R. M. Aguirre.*

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

36 H

DECRETO APROBANDO UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y PRESUPUESTO DE OBRAS EN LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SAN JUAN.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Existiendo necesidad de llevar a cabo las obras de ampliación, seguridad e higiene a que se refiere este expediente en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de San Juan, visto el proyecto preparado al efecto por la Dirección General de Arquitectura y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública respecto a la urgencia en llevar a cabo dichos trabajos y de la carencia en su presupuesto de partida a que imputar el costo de ellos. De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el proyecto adjunto, relativo a las obras de que se trata, así como el presupuesto respectivo que asciende a la suma de ($ 17,528,95 cts. m/n), diez y siete mil quinientos veintiocho pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que saque a licitación pública por el término de treinta días su realización. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 3, del Presupuesto vigente, (conservación de edificios fiscales). — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. —Ezequiel Ramos Mexía.*

37 H

ACUERDO INSISTIENDO OTRO QUE DISPONÍA LA ENTREGA DE UNA NUEVA SUMA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE SALUBRIDAD PARA EFECTUARLAS EN PROVINCIAS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Subsistiendo las razones que motivaron el Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 19 de Febrero ppdo., por el cual se disponía la entrega a la Dirección General de Obras de Salubridad, de la suma de ($ 414.824,75 m/n) cuatrocientos catorce mil ochocientos veinticuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, en concepto de reintegro de igual suma invertida en obras de salubridad en las provincias, del cincuenta por ciento del producido de la lotería, afectado por las Leyes núms. 3967 y 4973, al servicio de los títulos emitidos con ese objeto y de acuerdo con el Art. 18 de la Ley General de Contabilidad, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Insístese en el Acuerdo de Ministros de la referencia. — Art .2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — E. S. Zeballos. — Pedro Ezcurra. — Onofre Betbeder.*

38 H

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IRRIGACIÓN PARA ADQUIRIR MATERIALES.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Vista la nota de la Dirección General de Irrigación,

por la que manifiesta la necesidad de adquirir una bomba del tipo Merryweather marca «Valiant» con motor anexo de diez caballos, con destino a las obras de reconstrucción del conducto de agua del Potrero de los Funes al Canal de San Luis, que lleva a cabo por administración, y *Considerando*: Que la única casa comercial de esta plaza que está en condiciones de poder suministrar el material de la referencia del tipo y marca solicitados, es la de J. Banham, que ofrece entregarla con sus accesorios y puesta sobre vagón por el precio de ($ 1.450 o/s) mil cuatrocientos cincuenta pesos oro sellado, que la Dirección General del ramo considera equitativo. Teniendo en cuenta los informes producidos y lo dispuesto para estos casos por el Art. 3.° de la Ley de Obras Públicas, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección General de Irrigación para adquirir de la casa de J. Banham, con destino a las obras de reconstrucción del conducto de agua del Potrero de los Funes, al canal de San Luis, una bomba tipo Merryweather, marca «Valiant», con motor de diez caballos de fuerza y accesorios por el precio de ($ 1.450 o/s) mil cuatrocientos cincuenta pesos oro sellado. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 23 del Presupuesto en vigencia. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — E. S. Zeballos. — Pedro Ezcurra. — Onofre Betbeder.*

39 H

DECRETO DISPONIENDO LA ENTREGA DE UNA SUMA AL PRESIDENTE DEL H. SENADO PARA GASTOS DE INSTALACIÓN EN EL PALACIO DEL CONGRESO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Vista la presente comunicación del Sr. Presidente del H. Senado, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—Decreta*: — Art. 1.° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue a la orden del Sr. Presidente del H. Senado, la suma de ($ 120.000 m/n) ciento veinte mil pesos moneda nacional, destinados a sufragar los gastos ocasionados por la instalación de las dependencias de dicha cámara en el Palacio del Congreso. — Art. 2.° Dicha suma se imputará en la siguiente forma: ($ 50.000 m/n) cincuenta mil pesos moneda nacional, al Item 20, Inciso 9, Anexo I del Presupuesto vigente, y el resto, o sea la cantidad de ($ 70.000 m/n) setenta mil pesos moneda nacional, al presente Acuerdo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, dése cuenta en su oportunidad al H. Congreso y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos, previa anotación en la Dirección General de Contabilidad. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — E. S. Zeballos. — Manuel de Iriondo. — R. M. Aguirre. — Pedro Ezcurra.*

40 H

ACUERDO APROBANDO UN PRESUPUESTO DE OBRAS EN EL HOTEL DE INMIGRANTES DE LA CAPITAL.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Visto el presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura para la construcción de un piso de piedra entre el andén del desembarcadero del nuevo Hotel de Inmigrantes de la capital y en el coronamiento del muro de la Dársena Norte; atento lo manifestado por el Ministerio de Agricultura y teniendo en cuenta lo establecido por los Arts. 41 y 42 de la ley de Obras Públicas, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase el presupuesto relativo a los trabajos de que se ha hecho mención, que asciende a la suma de ($ 5.040 m/n), cinco mil cuarenta pesos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que encomiende su ejecución a los contratistas de la construcción del Hotel de Inmigrantes, Sres. Udina y Mosca. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Acuerdo de fecha 5 del actual que abre un crédito de ($ 330,000 m/n), trescientos treinta mil pesos moneda nacional para las obras del referido Ho-

tel. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Manuel de Iriondo.* — *E. S. Zeballos.* — *Onofre Betbeder.* — *Pedro Ezcurra.*

41 H

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE DESESTIMABA UNA RECLAMACIÓN DE D. N. MIHANOVICH Y RECONOCIÉNDOLE EL DERECHO AL COBRO DE UNA SUMA.

Dictamen del Sr. Procurador del Tesoro: — Excmo. Señor: Ya he manifestado mi opinión en este expediente. En el contrato de fletamento no se estableció plazo para la descarga y por lo tanto de acuerdo con la ley, ésta debe ejecutarse teniendo en cuenta los usos del puerto. Esta procuración no es competente para dilucidar las diferencias de interpretación de esos usos que se discute entre los interesados y los empleados gubernativos. Cuando cuestiones de esta naturaleza se presentan entre particulares, es regla general terminarlas por un rápido arbitraje, siendo muy rara vez motivo de pleitos, y también generalmente el árbitro elegido es la Cámara Sindical de la Bolsa. Es cierto que el Poder Ejecutivo no puede comprometer en árbitros asuntos de esta naturaleza, sin estar autorizado por una ley especial, pero esa dificultad del procedimiento, en mi opinión, podría salvarse elevando este asunto a informe de la Cámara Sindical, para que ella establezca con los antecedentes que instruye este expediente, cual es la suma que el Superior Gobierno debe por estadías, y si V. E. encontrara fundado ese informe, podría adoptarlo como resolución. — Buenos Aires, Octubre 8 de 1907. — *Gil'ermo Torres.*

Rosario, 28 de Enero de 1908. — Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, Capital Federal: — La Cámara Sindical de la Bolsa de Comercio de Rosario de Santa Fe, evacuando el informe solicitado por Decreto de V. E., fecha 19 de Octubre de 1907, en el expediente núm. 2506, letra N., año 1906, sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, iniciado por la Sociedad Anónima Navegación a Vapor Nicolás Mihanovich, cobro de sobre estadías de los vapores «Ludovica» y «Orjen». Estudiados los detalles del ya voluminoso expediente, encuentra de parte de algunas de las reparticiones nacionales y en su interés por defender los intereses del fisco, una posible desviación del criterio comercial que necesariamente debe primar en asuntos de la naturaleza de este expediente. Lo principal del asunto emanado de un contrato de fletamento y las condiciones expresadas en los conocimientos de las cargas traidas por aquellos dos vapores, debe ser necesariamente tratado bajo su faz comercial, por más que sea el Estado quien en uso de sus ilimitadas facultades, ha venido a ejercer en estos dos casos, actos comerciales perfectamente definidos. Es, pues, que esta Cámara Sindical, reiterando una vez más sus protestas de respeto hacia los Poderes Públicos y considerando en el caso ocurrente al Estado como comerciante en el ejercicio de sus funciones. Entiendo: Que debió primar por parte de los empleados que intervinieron en la recepción de las cargas traidas por los vapores «Orjen» y «Ludovica», lo expresamente determinado por el contrato de fletamento del primer (fojas...) y por el conocimiento del segundo (fojas...) si bien no se les puede tachar de negligentes desde que podían desconocer los citados documentos, que no fueron agregados al expediente si no mucho después de haberse producido los actos que motivaron los reclamos que se ventilan. Que en el caso del vapor «Orjen», queda claramente manifestado por el contrato de fletamento (traducción del mismo a fojas...) que el cargamento será descargado a costa y riesgo de los recibidores, que la mercadería se entregará en el lugar que ordenen los recibidores, y en consecuencia era el recibidor quien debía proveer lo necesario para que la descarga fuera hecha sin interrupción durante las horas ordinarias de trabajo; como también que si los muelles adonde el vapor había sido atracado por orden del recibidor, no fuesen suficiente para la descarga, debía haber proveído lo conveniente para descargar si no en los muelles adonde lo había mandado, en otros muelles o en ellos y por lanchas a la vez, para subsanar la lentitud con que se hacía la des-

carga (informe a fojas 19) lo cual pudo hacerse desde que el capitán estaba obligado a facilitar los elementos del vapor hasta donde le fuera posible, como así lo hizo siempre que lo creyó necesario o le fué solicitado para activar la descarga cuya demorá originó la protesta que hizo el propio Capitán en fecha 8 de Marzo de 1906 (a fojas...) y a pesar de ello siguió prestando su cooperación hasta inutilizar sus guinches y aparejos (informe de fojas 19); todo según resulta de los términos del contrato de fletamento que es la ley que rige a las partes. Que en el caso del vapor «Lodovica», en forma clara y precisa (traducción del conocimiento a fojas...» «que la carga deberá ser descargada en el muelle grande de la Compañía del Ferrocarril Central Argentino, Limitada, a la llegada del vapor...» lo cual imponía al recibidor de la carga, la obligación de tenerle preparado atraque en el referido muelle o en su defecto donde la descarga pudiere hacerse inmediatamente que el vapor llegase» y continuaría a pesar de cualquier costumbre contraria... (Art. 6 del citado conocimiento) y a pesar de ello fueron transcurriendo los días sin que el recibidor le señalase muelle de atraque informes a fojas 20 y lo cual originó la ampliación de protesta del Capitán en fecha 15 Marzo 1905 (fojas...) que era en la que debía haber terminado su descarga, mientras que no empezó hasta el 21 del citado mes, para terminarla en 28 de Abril siguiente; Que las salvedades opuestas por S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas Ingeniero Miguel Tedín, al serle notificadas las protestas hechas por la Sociedad Anónima Navegación a Vapor Nicolás Mihanovich, por ante el Escribano D. Regino Letchos, si bien demuestran la existencia de contratos con los vendedores de las mercaderías traídas por los dos vapores, sean libres de gastos hasta el momento de atracar a muelles para su descarga; no pueden en modo alguno perjudicar los derechos de los armadores de los vapores «Orjen» y «Lodovica», que están ligados, con los que resulten recibidores de la carga por el contrato de fletamento del primero y los respectivos conocimientos de embarque de ambos y como consecuencia de ellos, debiendo ambas partes sujetarse a lo establecido por aquellas convenciones que no resultan hayan sido observadas por el recibidor de las mercaderías al recibir los documentos de embarque. Que la protesta que se dice hecha por el agente del recibidor de las mercaderías sobre el mal estado de algunas de ellas, no resulta que haya sido hecha como es de práctica hacerlas, y por otra parte, los conocimientos antes referidos, expresan la no responsabilidad del Capitán sobre el estado en que puedan ser entregadas en el acto de la descarga. Que si bien la intervención oficiosa de la Sociedad Anónima Navegación a Vapor Nicolás Mihanovich, al propio tiempo que su asistencia a los Capitanes de aquellos dos vapores en los actos de las protestas de que antes se hace mención, hacen suponer que realmente sea la representante de los armadores, ello no resulta de una manera clara y terminante. Que el Decreto del P. E. de fecha 31 de Julio de 1907 (a fs. 193), podría considerarse de hecho observado, dadas las ulterioridades que se han ido admitiendo agregándolas a este expediente. Por todas estas consideraciones y por las de equidad que de las mismas resultan, llega esta Cámara Sindical a las siguientes conclusiones: Que debería derogarse el Decreto del P. E. de fecha 31 de Julio de 1907 (fojas 193). Que los armadores del vapor austriaco «Orjen», tienen derecho al cobro de ($ 1.200 o/s) mil doscientos pesos oro sellado, por concepto de doce días de sobreestadías, a razón de cien pesos de igual moneda por día. Que los armadores del vapor austriaco «Lodovica» tienen derecho al cobro de ($ 8.209,99 o/s) ocho mil doscientos nueve pesos con noventa y nueve centavos oro sellado, por concepto de cuarenta y tres días de sobreestadías, a razón de ($ 190,93 o/s) ciento noventa pesos con noventa centavos por día, sean cuatro chelines por tonelada de registro y por día. Que, puesto que las gestiones hechas por la Sociedad Anónima Navegación a Vapor Nicolás Mihanovich, han sido en forma oficiosa, precisaría recabar de los armadores de los vapores «Orjen» y «Lodovica», poderes especiales en forma para poder percibir las cantidades netas expresadas en las dos conclusiones que anteceden, sin derecho a intereses sobre aquellas, a pesar del tiempo transcurrido durante la sustanciación de

este expediente, salvo la mejor opinión de V. E. — *J. B. Quintana, Presidente.* — — *T. Lynch, Secretario.*

Dictamen del Sr. Procurador del Tesoro. — Excmo. Señor: Esta procuración ya ha aconsejado a V. E. en su anterior dictamen la resolución de este asunto, manifestando que ella no era competente para establecer las prácticas comerciales del Puerto del Rosario y que eran esas prácticas las que debían aplicarse como ley en estos casos: El informe de la Bolsa del Rosario es terminante al respecto, dando la razón en sus consideraciones a la reclamada por el recurrente, y como no encuentra observación que hacer a las conclusiones de ese informe, cree que el Poder Ejecutivo debe reconocer la justicia de las sumas reclamadas, en la forma indicada por esa institución. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1908. — *Vicente F. López.*

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 7 de 1908. — Resultando de las actuaciones producidas: Que por Decreto de fecha 31 de Julio de 1906, el P. E,. desestimó la reclamación interpuesta por la Sociedad Anónima a Vapor Nicolás Mihanovich, por cobro de estadías sufridas en el Puerto del Rosario por los vapores «Lodovica» y «Orjen», que conducían materiales para el Ferrocarril Central Norte; Que posteriormente el Sr. Mihanovich solicitó reconsideración de dicho Decreto, pidiendo la agregación de la póliza de fletamento y demás documentos pertinentes, como asimismo se solicitara la opinión de la Bolsa de Comercio al respecto; Que pasado a dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, previa agregación de los documentos pedidos por la Dirección General de Obras Hidráulicas y traducción de la póliza de fletamento, conocimientos y manifiestos respectivos, hizo presente aquél la conveniencia de aceptar el temperamento propuesto por el recurrente, pasándose en consecuencia el expediente a informe de la Cámara Sindical de la Bolsa del Rosario, la que estudiando los antecedentes referidos y por las consideraciones que expone en el respectivo dictamen, llega a la conclusión de que el P. E. debe derogar el Decreto de 31 de Julio citado, y reconocer a favor de los recurrentes el derecho al cobro de doce (12) días de sobreestadías al vapor «Orjen», a razón de cien pesos oro por día o sea mil doscientos pesos oro ($ 1.220 o/s), y al vapor «Lodovica», cuarenta y tres días de sobreestadías a razón de ciento noventa pesos, noventa y tres centavos oro por día, o sean ocho mil doscientos nueve pesos con noventa y nueve centavos oro sellado ($ 8.209,99 o/s); y *Teniendo en cuenta*: Que oído nuevamente el Sr. Procurador del Tesoro, se adhiere a las conclusiones de dicho dictamen; y atento el testimonio de poder acompañado, —*El Presidente de la República,—Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto fecha 31 de Julio de 1906, que desestimaba la reclamación del Sr. Nicolás Mihanovich, por los armadores de los vapores «Lodovica» y «Orjen», y reconócesele el derecho al cobro de la suma de ($ 9.409,99 o/s) nueve mil cuatrocientos nueve pesos con noventa y nueve centavos oro sellado, por sobreestadías de dichos vapores en el Puerto del Rosario. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese con los dictámenes de la Cámara Sindical de la Bolsa del Rosario y del Sr. Procurador del Tesoro; dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

42 H

ACUERDO PONIENDO A LA ORDEN DEL GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO UNA SUMA PARA OBRAS DE IRRIGACIÓN.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 8 de 1908. — Vista la nota del Gobierno de Santiago del Estero, por la que solicita se le haga entrega de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n), que figuran en el Presupuesto vigente, para prosecución de las obras de irrigación en Santiago del Estero, (Item 28, Inciso 9, Anexo I), a cuyo efecto en oportunidad fueron ya presentados y aprobados por este Ministerio los planos, estudios y memoria descriptiva de esta obra cuya ejecución se viene realizando con sujeción al proyecto general de las mismas, confeccionado por el Ingeniero Casaffoust, y *Considerando*: Que en la realización de estas obras la Nación no ha hecho sino contribuir con la partida de ($ 200.000 m/n)

doscientos mil pesos moneda nacional, acordada al Gobierno de Santiago el año pasado, para proseguirlas, simplemente, como lo expresa la leyenda del presupuesto que la acuerda puesto que la provincia invirtió en ella de sus propios recursos, próximamente ($ 500.000 m/n) quinientos mil pesos moneda nacional, como lo demostró el Gobierno de la misma al gestionar la entrega de la referida partida. Que siendo esto así y demandando la realización de esa obra mayores recursos para ejecutar el plan general de la misma, como atento la importancia de ella y su carácter inmediatamente reproductivo, la solicitud del Gobierno de Santiago, abonada por estos fundados antecedentes en el presente caso, hace que sea justa y conveniente la nueva concurrencia económica que se requiere de la Nación para no detener su ejecución; Que el Gobierno de la Provincia de Santiago, al solicitar se le acuerde esta misma partida en el año en curso, aduce no sólo vigencia en que se encuentra el Presupuesto del año anterior, sino el antecedente de que esta misma partida de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n), fué nuevamente incorporada con análoga leyenda al presupuesto despachado por la Comisión de Presupuestos de la C. de D.; con anuencia del Ministerio de la Hacienda y del de Obras Públicas; agregando que así se procedió ante la persistente gestión que hiciera el mismo para que se le acordara desde un principio la cantidad de ($ 400.000 m/n) cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Atentos los antecedentes referidos y teniendo en cuenta los beneficios de interés no sólo local sino general que producirán estas obras, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—Decreta*: — Art. 1.° El Ministerio de Hacienda girará a la orden conjunta del Sr. Gobernador de Santiago del Estero y del Ingeniero D. Ferruccio A. Soldano, que queda designado con sujeción al Acuerdo de 18 de Diciembre de 1905, para tomar la intervención que al Ministerio de Obras Públicas le corresponde, hasta la suma de ($ 200.000 m/n) doscientos mil pesos moneda nacional, que el Presupuesto vigente en su Anexo I, Inciso 9, Item 28, destina para estos trabajos, en cuotas de ($ 25.000 m/n) veinticinco mil pesos moneda nacional mensuales. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — E. S. Zeballos. — R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder.*

43 H

DECRETO APROBANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS PRESENTADA POR EL F. C. C. N., CORRESPONDIENTE AL 3ER. TRIMESTRE DE 1907.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 9 de 1908. — Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos, — *El Presidente de la República, — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de ($ 1.532.825,99 m/n) un millón quinientos treinta y dos mil ochocientos veinticinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, por gastos y sueldos correspondientes al tercer trimestre del año 1907 — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

44 H

ACUERDO MANDANDO ABONAR HONORARIOS A LOS DRES. A. DECOUD Y A. BERMEJO, COMO ÁRBITROS DEL GOBIERNO EN EL JUICIO INSTAURADO POR LA ARGENTINE LANDON INVESTIMENT Co. LIMITED.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 9 de 1908. — Visto el testimonio que se acompaña, presentado por el Dr. Adolfo Decoud, por el cual consta que la Suprema Corte de Justicia Nacional, ha regulado en última instancia los honorarios que corresponde percibir a aquél, en su carácter de árbitro del Gobierno en el juicio arbitral instituido para definir la demanda instaurada por la Argentine Landord Investiment Co. Limited contra el Gobierno Na-

cional. Teniendo en cuenta que en el compromiso subscrito por las partes estableció que los honorarios del árbitro tercero que se designara en caso de disconformidad, sería abonado por mitad, y atenta la presentación del Dr. Oscar Rodríguez Saráchaga en representación del Dr. Antonio Bermejo, que ha desempeñado estas funciones, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta:* — Art. 1.º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone al Dr. Adolfo Decoud, la suma de ($ 12.000 m/n) doce mil pesos moneda nacional, que le corresponde como árbitro del Gobierno en el mencionado asunto, según el testimonio acompañado, y ($ 6.000 m/n) seis mil pesos moneda nacional, al Dr. Antonio Bermejo, por su intervención como árbitro tercero. — Art. 2.º Impútese esta suma al presente Acuerdo y dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — Pedro Ezcurra. — R. M. Aguirre. — Marco Avellaneda.*

45 II

DECRETO APROBANDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA CAPITAL.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 9 de 1908. — Visto el adjunto proyecto de obras de reparación que es necesario efectuar en el edificio fiscal que ocupa la Universidad de la Capital, para que reuna las condiciones de higiene y comodidad que debe tener; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República, — Decreta:* — Art. 1.º Apruébase el proyecto presentado por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de las obras de reparación y aseo en el edificio de la Universidad de la Capital, así como el presupuesto respectivo, que importa la suma de ($ 12.011,01 m/n) doce mil once pesos, un centavo moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Contabilidad, para que saque a licitación pública por el término de treinta (30) días la realización de esas obras. — Art. 2.º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 3 del Presupuesto vigente, (Conservación de edificios fiscales). — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

46 II

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS A INVERTIR UNA SUMA EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 20 de 1908. — Visto el resultado de la licitación privada efectuada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de varios materiales con destino a las obras de ensanche y construcción de las plataformas de los galpones del Puerto de La Plata, trabajos autorizados por el Acuerdo de Enero 23 ppdo., y teniendo en cuenta que la propuesta de la casa de los Sres. Pedro Vasena e hijos, es la más ventajosa y económica y atento los informes producidos, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta:* — Art. 1.º Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa de los Sres. Pedro Vasena e hijos los materiales especificados en el pedido de precios núm. 1017 por la suma de ($ 2.386,50 m/n) dos mil trescientos ochenta y seis pesos, cincuenta centavos moneda nacional. — Art. 2.º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 33 del Presupuesto de 1908. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — E. S. Zeballos. — R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder.*

47 H

DECRETO CREANDO UNA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE UNA PROLONGACIÓN HASTA JACUIBA DEL F. C. EN CONSTRUCCIÓN DE LEDESMA A EMBARCACIÓN.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 22 de 1908. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Vías de Comunicación, y teniendo en cuenta que existe conveniencia en proceder a los estudios de una prolongación hasta Jacuiba del ferrocarril en construcción de Ledesma a Embarcación, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Créase, dependiente de la Dirección General de Vías de Comunicación, una Comisión de estudio, con tal objeto, la que constará del siguiente personal: Un Ingeniero en jefe, con el sueldo de ($ 500) quinientos pesos y viático de ($ 300) trescientos pesos mensuales, mientras permanezca en campaña; un Ayudante de primera, con el sueldo mensual de ($ 400) cuatrocientos pesos y viático de ($ 250) doscientos cincuenta pesos, mientras permanezca en campaña; un Ayudante de segunda, con el sueldo mensual de ($ 300) trescientos pesos y viático de ($ 250) doscientos cincuenta pesos, mientras permanezca en campaña, y un Auxiliar Dibujante con el sueldo mensual de ($ 200) doscientos pesos y viático de ($ 200) doscientos pesos, mientras permanezca en campaña; y a la que se asignará la suma de ($ 3.000) tres mil pesos moneda nacional, por única vez, para gastos de instalación, y la de ($ 2.000) dos mil pesos moneda nacional mensuales, para gastos de campaña, como ser jornales de peones, mantención de animales, etc. — Art. 2.° El gasto que demande estos estudios se imputará a la partida que para estudios de ferrocarriles, asigna el Presupuesto vigente, en la partida 1, Item 21, Inciso 9 del Anexo Y. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

48 H

ACUERDO ORDENANDO LA ENTREGA DE UNA SUMA AL CONTRATISTA DE LAS OBRAS DEL PALACIO DEL CONGRESO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 25 de 1908. — Por los fundamentos del Acuerdo de 28 de Marzo ppdo., no obstante lo observado por la Contaduría General, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—Decreta*: — Art. 1.° Insístese en lo dispuesto por Decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 20 de Marzo último, que ordena la entrega al contratista de las obras del Palacio del Congreso, D. Pablo Besana, de la suma de ($ 500.000 m/n) quinientos mil pesos moneda nacional, a cuenta de trabajos ejecutados durante el año 1907. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Manuel de Iriondo*. — *R. M. Aguirre*. — *Onofre Betbeder*. — *Pedro Ezcurra*.

49 H

ACUERDO SACANDO A LICITACIÓN LAS OBRAS PROYECTADAS EN EL COLEGIO NACIONAL DEL ROSARIO DE SANTA FE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Resultando de este expediente que existe urgente necesidad de realizar obras de reparación en el edificio ocupado por el Colegio Nacional del Rosario de Santa Fe. Visto el proyecto preparado al efecto por la Dirección General de Arquitectura, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la realización de las obras de reparación mencionadas, cuyo presupuesto asciende a la suma de seis mil doscientos treinta pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 6.230,95 m/n) y autorízase a la expresada Dirección para que saque a licitación privada, su ejecución. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 8 del Presupuesto vigente. (Conservación de edificios fiscales. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a

sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *E. S. Zeballos.* — *Manuel de Iriondo.* — *Onofre Betbeder.* — *Pedro Ezcurra.*

50 H

ACUERDO DISPONIENDO LA ENTREGA DE UNA SUMA PARA EL CAMINO DE LA CAPITAL FEDERAL AL TIGRE Y CAMPO DE MAYO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 28 de 1908. — Atento lo manifestado en la nota que precede, respecto de la necesidad de disponer de los fondos que el presupuesto en vigencia asigna «para el camino de la Capital Federal al Tigre y Campo de Mayo», por hallarse casi agotados los que por Decreto de 17 de Agosto ppdo., se entregaron a la Comisión encargada de la realización de esas obras, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Por el Ministerio de Hacienda se entregará a la orden conjunta, del Inspector General de Puentes y Caminos, Ingeniero Juan Molina Civit, y de los miembros de la Comisión del camino de la Capital Federal al Tigre y Campo de Mayo, Sres. Ricardo Frías, Carlos Lamarca y Carlos M. Campos, la suma de ($ 60.000 m/n) sesenta mil pesos moneda nacional, con cargo de rendir cuenta documentada en oportunidad. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 47, Partida 1 del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y la Inspección de Puentes y Caminos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Marco Avellaneda.* —*Manuel de Iriondo.* — *Onofre Betbeder.* — *Pedro Ezcurra.*

51 H

DECRETO APROBANDO UN PROYECTO DE OBRAS SANITARIAS EN EL HOTEL DE INMIGRANTES DE LA CAPITAL.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1908. — Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad para la ejecución de obras sanitarias en el depósito de equipajes y en las oficinas de trabajo y pasaportes del nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital; atento lo manifestado por el Ministerio de Agricultura, lo informado por la Dirección General de Arquitectura, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el adjunto proyecto de obras sanitarias en el nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital, cuyo presupuesto, importa la suma de ($ 17.533,85 m/n) diez y siete mil quinientos treinta y tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional. — Art. 2.° Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que saque a licitación pública la parte de dichas obras que no debe ser ejecutada por la Dirección General de las Obras de Salubridad, y a esta última para que lleve a cabo las que son de su incumbencia. — Art. 3.° El Ministerio de Agricultura librará por separado orden de pago a favor de la Dirección General de las Obras de Salubridad, por la suma de ($ 2.090,87 m/n) dos mil noventa pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, importe de los trabajos que debe realizar y de los derechos de inspección y de preparación del proyecto. — Art. 3.° Este gasto se imputará al Acuerdo de 5 de Marzo ppdo., que abre un crédito para las obras del nuevo Hotel de Inmigrantes. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

52 H

DECRETO APROBANDO UN PROYECTO DE OBRAS DE ALUMBRADO ELÉCTRICO EN LA ESCUELA NORMAL MIXTA DE RÍO CUARTO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1908. — Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la instalación de alumbrado eléctrico en el edificio en construcción con destino a Escuela Normal Mixta de Río Cuarto; y atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, — *El Presidente de la República,*

Decreta: — Art. 1.° Apruébase el referido proyecto cuyo presupuesto asciende a la suma de catorce mil seiscientos sesenta y cinco pesos con ochenta centavos (pesos 14.665,80 m/n. moneda nacional comprendida la partida de gastos imprevistos; y autorízase a la Dirección General de Contabilidad, para que saque a licitación pública la ejecución de estas obras. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Anexo E, inciso 17, ítem 1 del presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. —*Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

53 H

ACUERDO AUTORIZANDO A LA INSPECCIÓN GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS PARA ADQUIRIR UN AUTOMÓVIL.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1908. — Vista la observación formulada por la Contaduría General al acuerdo que corre agregado, relativo a la compra de un automóvil para la Inspección General de Puentes y Caminos, y *Considerando*: Que se trata de la adquisición de un elemento necesario para inspección de caminos, que será utilizado en los que ordena construir la Ley núm. 4301; Que la parte de dicha ley que autoriza la compra de locomóviles, instrumentos etc., es aplicable al presente caso, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros*, — *Decreta*, — Art. 1.° Insístese en lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 28 de Febrero ppdo. por el cual se ordena el abono de la suma de dos mil ciento diez y seis pesos con ochenta centavos oro sellado ($ 2.116,80 o/s) con destino a la adquisición del automóvil de que se trata. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. —*Manuel de Iriondo*. — *R. M. Aguirre*. —*Onofre Betbeder*. — *Pedro Ezcurra*.

54 H

DECRETO APROBANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL F. C. CENTRAL NORTE, CORRESPONDIENTE AL 2.° TRIMESTRE DE 1907.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos, — *El Presidente de la República*, —*Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la rendición de cuentas presentadas por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de ocho mil trescientos noventa y ocho pesos quince centavos moneda nacional ($ 8.398,15 m/n) por gastos y sueldos efectuados en la construcción del puente en kilómetro (635) correspondiente al 2.° trimestre del año 1907. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

55 H

DECRETO APROBANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL F. C. CENTRAL NORTE CORRESPONDIENTE AL 2.° TRIMESTRE DE 1907.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: Art. 1.° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 143.445,75 m/n) invertidos en la amortización, por la construcción de la línea del ramal Añatuya al Chaco, correspondiente al segundo trimestre del año 1907. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. —*Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

56 II

ACUERDO MANDANDO ABONAR UN SUBSIDIO A LA SRA. BELISARIA O. DE MONTAGNE

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Vista la nota de la Dirección General de Obras de Salubridad, por la que eleva la solicitud de la señora Belisaria O. de Montagne, madre del ex empleado de esa Dirección, don Enrique A. Montagne, fallecido, pidiendo se le conceda una ayuda pecuniaria por haber quedado sin recursos; teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos y lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección General de Obras de Salubridad, para abonar en carácter de subsidio a la Sra. Belisaria O. de Montagne, madre del ex empleado de las Obras de Salubridad, D. Enrique Montagne, el importe de dos meses del sueldo que gozaba el extinto, o sea la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n). — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — E. S. Zeballos. — Pedro Ezcurra. — R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder.*

57 II

DECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL F. C. CENTRAL NORTE, CORRESPONDIENTE A LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DE 1907.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de ($ 2.605,60 m/n) dos mil seiscientos cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional, por gastos y sueldos efectuados en el ensanche de 24 estaciones correspondientes al 1.° y 2.° trimestre del año 1907. — Art .2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

58 II

DECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL F. C. CENTRAL NORTE

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto las cuentas presentadas y los informes producidos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, por la inversión de ($ 3.238,35 m/n) tres mil doscientos treinta y ocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, en el levantamiento de los terraplenes y construcción de cuatro alcantarillas entre los kilómetros 126 y 136 de su línea. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

59 II

DECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL F. C. CENTRAL NORTE CORRESPONDIENTE AL 2.° TRIMESTRE DE 1907.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos, — *El Presidente de la República, — Decreta*, — Art. 1.° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte de la inversión de ($ 5.056,20 m/n) cinco mil cincuenta y seis pesos veinte centavos moneda nacional por gastos y sueldos efectuados en la construcción del ramal de Clodomira a La Banda, correspondiente al 2.° trimestre del año 1907. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

60 H

ECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL F. C. CENTRAL NORTE CORRESPONDIENTE AL 1.er TRIMESTRE DE 1907.

Ministerio de Obras Públicas. — Bue- s Aires, Mayo 13 de 1908. — Visto las entas presentadas y los informes producis, — *El Presidente de la República, — creta,* — Art. 1.° Apruébase la rendi- n de cuentas presentada por la Admi- tración del Ferrocarril Central Norte, por inversión de ($ 5.179,82) cinco mil cien- setenta y nueve pesos con ochenta y dos ntavos durante el primer trimestre de 1907 la instalación de aguas corrientes en Clo- ntra — Art. 2.° Comuníquese, publí- ese, dése al Registro Nacional y vuelva la Dirección General, a sus efectos. — *gueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

61 H

ECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DEL F. C. CENTRAL NORTE

Ministerio de Obras Públicas. — Bue- s Aires, Mayo 13 de 1908. — Vistas cuentas presentadas, — *El Presidente la República, — Decreta,* — Art. 1.° ruébase la rendición de cuentas presen- la por la Administración del Ferrocarril ntral Norte, de la inversión de siete mil nto setenta y cinco pesos veinticinco cen- os moneda nacional ($ 7.175,25 m/n) en adquisición de terrenos para construcción casas para obreros en Tafí Viejo. — t. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al gistro Nacional y vuelva a sus efectos la Dirección General de Contabilidad. — *ueroa Alcorta.—Ezequiel Ramos Mexía.*

62 H

CRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL F. C. CENTRAL NORTE CORRESPONDIENTE AL 2.° TRIMESTRE DE 1906.

Ministerio de Obras Públicas. — Bue- s Aires, Mayo 13 de 1908. — Vistas las cuentas acompañadas, — *El Presidente de la República, Decreta,* — Art. 1.° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de ($ 8.181,81 m/n) ocho ciento ochenta y un pesos ochenta y un centavos moneda nacional, por gastos efectuados durante el segundo trimestre del año ppdo., en la adquisición de ruedas con ejes para vagones Brown Mershall. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

63 H

DECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN, DE CUENTAS DEL F. C. CENTRAL NORTE, CORRESPONDIENTE A LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DE 1906.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Vistas las cuentas presentadas, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central, Norte, de la inversión de ($ 10.395,17 m/n) diez mil trescientos noventa y cinco pesos, diez y siete centavos moneda nacional, en concepto de sueldos y gastos correspondientes al primer y segundo trimestre del año ppdo., en la construcción del ramal de Puna a Santa Justina. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

64 H

DECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL F. C. CENTRAL NORTE, CORRESPONDIENTE AL 2.° TRIMESTRE DE 1907.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la

inversión de ($ 11.458,81 m/n) once mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, invertidos en la adquisición de 8 locomotoras a la casa Kerr Stuart y Cía., autorizada por Decreto de fecha 26 de Octubre de 1906, durante el 2.º trimestre del año 1907. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

65 II

DECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL F. C. CENTRAL NORTE, CORRESPONDIENTES A LOS DOS ÚLTIMOS TRIMESTRES DE 1906.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1908. — Vistas las cuentas acompañadas, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de ($ 20.346,08 m/n) veinte mil trescientos cuarenta y seis pesos, ocho centavos moneda nacional, en concepto de sueldos y gastos por el tercer y cuarto trimestre del año ppdo. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

66 H

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO FINDAPOY GRANDE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — Visto el proyecto preparado por la Inspección General de Puentes y Caminos, para la construcción autorizada por la Ley núm. 4301 de un puente carretero sobre el arroyo Findapoy Grande, en el camino de Posadas a San José (Territorio de Misiones); Considerando que aun cuando la ley citada solo acuerda para esta obra la suma de pesos 80.000 m/n y el presupuesto de la misma importa $ 5 845,47 más, esta diferencia puede ser cubierta con los sobrantes de otras partidas de dicha ley, como se dispone en su Art. 1.º; y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Contatabilidad, en su anterior informe, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el proyecto de construcción del puente a que se ha hecho referencia, cuyo presupuesto asciende a la suma de ($ 85.845,47 m/n) ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Contabilidad, para que saque a licitación pública la ejecución de las obras, quedando establecido que se aplicarán las especificaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo, para la licitación de la construcción del puente sobre el Arroyo Zaimán en el mismo Territorio de Misiones. — Art. 2.º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 22 del Presupuesto vigente (Ley 4301). — 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

67 H

DECRETO APROBANDO UN PRESUPUESTO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE CARRETERO SOBRE EL ARROYO SALADILLO DULCE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — Vistos los adjuntos planos, memoria descriptiva, especificaciones, cómputos métricos y presupuesto, relativos a la construcción de un puente carretero sobre el Arroyo Saladillo Dulce (Provincia de Santa Fe) en el camino de San Javier a La Brava, que forma parte del camino de Santa Fe al Chaco. Considerando que la Ley núm. 4301 asigna una partida de $ 400.000 m/n para «puentes y arreglo de los caminos que ligan Santa Fe con el Chaco, Santiago y Córdoba y caminos de Reconquista, San Javier y Helvecia a Santa Fe por la costa» a lo que obedece la preparación del mencionado proyecto; Atento lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la Re-*

pública. — *Decreta*: Art. 1.º Apruébanse los planos, memoria descriptiva, especificaciones, cómputos métricos, y presupuesto de ($ 38.384,79 m/n) treinta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos, setenta y nueve centavos moneda nacional, relativos a la construcción del puente mencionado y autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que saque a licitación pública por el término de treinta (30) días la ejecución de estas obras. — Art. 2.º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 22 del Presupuesto vigente. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Inspección de Puentes y Caminos pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

68 H

DECRETO APROBANDO UN PRESUPUESTO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE CARRETERO SOBRE EL ARROYO SALADILLO AMARGO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — Vistos los adjuntos planos especificaciones, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto, relativos a la construcción de un puente carretero sobre el Arroyo Saladillo Amargo (Provincia de Santa Fe) en el camino de la Brava a San Martín Norte, que forma parte del camino de Santa Fe al Chaco. Teniendo en cuenta que la preparación de este proyecto responde a que la Ley núm. 4301 asigna una partida de $ m/n 400.000 para «puentes y arreglos de los caminos que ligan Santa Fe con el Chaco, Santiago y Córdoba y caminos de Reconquista, San Javier y Helvecia a Santa Fe por la costa». Atento lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el proyecto preparado por la Inspección General de Puentes y Caminos, relativo a la construcción del puente de que se trata así como su presupuesto que asciende a la suma de ($ 23.833,52 m/n) veintitrés mil ochocientos treinta y tres pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional y autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que saque a licitación pública por el término de treinta días la ejecución de los trabajos. — Art. 2.º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 22 del Presupuesto vigente (Ley núm. 4301). — Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Inspección General de Puentes y Caminos, pase á la Dirección de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

69 H

DECRETO APROBANDO UN PROYECTO DE OBRAS PARA PROVEER DE AGUA POTABLE A LA CIUDAD DE DOLORES.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1908. — Visto el proyecto acompañado, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*, — Art. 1.º Apruébase el proyecto adjunto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad, para las obras de provisión de agua potable a la Ciudad de Dolores (Provincia de Buenos Aires), cuyo presupuesto asciende a la suma de un millón cuatrocientos quince mil ochocientos noventa y cuatro pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 1.415.894,36 m/n). — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y remítase con el mensaje acordado, al H. Congreso de la Nación. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

70 H

ACUERDO AUTORIZANDO A LA LEGACIÓN EN LONDRES PARA LICITAR LA PROVISIÓN DE HIERRO, ACERO, ETC. Y EFECTUAR LOS GASTOS PERTINENTES.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que pide se elimine de la licitación pública autorizada por Decreto de fecha 28 de Febrero ppdo. para la provisión de artículos y materiales para el servicio de las diversas dependencias de la misma, el grupo núm. 2 «Aceros y Hierros»

presupuesto en sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m/n) a fin de que su adquisición se haga por el intermedio del Sr. Ministro en Londres, por cuanto la efectuada anteriormente en esta forma, ha dado mejores resultados, tanto del punto de vista económico como de la calidad de los materiales; y de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Queda excluído de la licitación a que se ha llamado con fecha 28 de Febrero ppdo. para la provisión de los materiales aludidos en el grupo núm. 2 «Aceros y Hierros», cuyo presupuesto de costo es de ($ 60.000 m/n) sesenta mil pesos moneda nacional. — Art. 2.° Autorízase al Sr. Ministro Argentino en Londres para licitar privadamente la provisión de hierro, acero, cabo Manila, de Rusia y acero galvanizado, de conformidad con las planillas y pliegos de condiciones acompañados — Art. 3.° La Dirección General de Contabilidad extenderá por separado orden de pago a favor del Sr. Ministro Argentino en Londres por la suma de ($ 60.000 m/n) sesenta mil pesos moneda nacional en que aproximadamente se estima este gasto para que, agregada al sobrante existente de la licitación anterior, en poder de dicho Sr. Ministro, que es de ($ 59.872.90 m/n) cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos, noventa centavos moneda nacional, o sean en total ($ 119.872,90 m/n), ciento diez y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos noventa centavos moneda nacional, proceda a atender los gastos que se le autorizan a efectuar. — Art. 4.° La suma cuya inversión se autoriza por el presente decreto, se imputará al Anexo J, Inciso 9, Item C del Presupuesto vigente. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y previo desglose y remisión al Sr. Ministro Argentino en Londres, de los documentos pertinentes, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — E. S. Zeballos. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra.*

71 H

ACUERDO ACORDANDO A LA SRA. M. G. DE BARBIER UNA SUMA PARA LUTOS

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. — Vista la presentación adjunta, por la que la viuda del carpintero Pedro Barbier, que dirigía la construcción de puentes en el Territorio de Formosa, y que ha fallecido recientemente, solicita se le acuerde un subsidio para poder atender por el momento a sus necesidades y a las de una hija con que ha quedado; Atento lo manifestado por la Inspección de Puentes y Caminos, acerca de los buenos servicios y comportamiento de Barbier en los cuatro años que ha estado desempeñando su puesto, y considerando de equidad acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. María G. de Barbier, viuda del expresado Pedro Barbier, el importe de dos meses de sueldo que correspondía a éste o sea la suma de ($ 400 m/n) moneda nacional, para lutos. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 22, del Presupuesto vigente (Ley núm. 4301). — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — E. S. Zeballos. — R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra.*

72 H

DECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS PRESENTADA POR EL SR. MINISTRO ARGENTINO EN LONDRES.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1908. — Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos, — *El Presidente de la República, —Decreta*: Art. 1.° Apruébase la adjunta rendición de cuentas presentada por el Sr. Ministro Argentino en Londres, por la suma de ($ 177.994,34) ciento setenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos

con treinta y cuatro centavos moneda nacional, equivalente de (£ 15.539-3-9) quince mil quinientas treinta y nueve libras, tres chelines, nueve peniques, que comprueba la inversión de los fondos que ha recibido oportunamente para el pago de los gastos ocasionados con motivo de la inspección de materiales fabricados en Europa con destino a obras públicas de la Nación. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

73 H

DECRETO APROBANDO LA INVERSIÓN DE FONDOS PRESENTADA POR EL F. C. ANDINO CORRESPONDIENTE AL 4° TRIMESTRE DE 1907.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Vistas las cuentas adjuntas y los informes producidos, —*El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las cuentas presentadas por la administración del Ferrocarril Andino por la suma de ($ 358.035,09) trescientos cincuenta y ocho mil treinta y cinco pesos con nueve centavos moneda nacional que comprueba la inversión de los fondos recibidos de la Tesorería General de la Nación para atender los gastos de explotación durante el cuarto trimestre del año de 1907. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. —*Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

74 H

ACUERDO APROBANDO UNA LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CEMENTO CON DESTINO AL MUELLE DEL RIACHUELO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto el resultado de la licitación pública efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 24 de Diciembre de 1907, para la provisión de diversos materiales con destino a la construcción, por administración, de ciento diez y seis (116) metros de muelle de hormigón armado en la ribera Sud del Riachuelo; y *Teniendo en cuenta*: Que para la provisión del cemento Portland sólo se ha presentado una casa proponente y tratándose de un gasto relativamente crecido corresponde dejar sin efecto la licitación efectuada para ese artículo y llamar a una licitación privada entre varias casas especialistas de esta plaza; Que respecto de los demás artículos no hay observación que hacer y las oficinas técnicas aconsejan su adjudicación en base de los precios más económicos, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,* — *Decreta*: Art. 1.° Déjase sin efecto la licitación para la provisión de cemento Portland con destino a la obra de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas para llamar a licitación privada para la provisión de dicho artículo. — Art. 2.° Apruébanse las propuestas presentadas para los artículos que constituyen los grupos 2, 3, 4 a 23, 25; 28 y 29, haciéndose la adjudicación en la siguiente forma: Casa Ballefin y Cía.,—núm. de orden 2 (175 $m._3$ a $ 6—y arena gruesa 149 $m._3$ a $ 7) $ 2.093; Casa Carlos M. Portela, núm. de orden 3, Gravilla 5.022; Casa Pedro Vasena e hijos, núm. de orden 4 a 23 y 25 Acero, $ 12.875,25; Casa Juan Figarol, núm. de orden 28 y 29 Madera, $ 2.618,30. — Art. 3.° Las sumas de veintidós mil seiscientos ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 22.608,55 m/n), que en total importa esta autorización, se imputará al Anexo 1, Inciso 9, Item 32 del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquése, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Manuel de Iriondo.* — *E. S. Zeballos.* — *Onofre Betbeder.* — *Pedro Ezcurra.*

75 H

ACUERDO ABRIENDO CUENTA A UN DECRETO POR EL QUE SE ORDENABAN OBRAS EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS DE CÓRDOBA.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. — Visto este expediente, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, —Decreta*: — Art. 1.º La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Contabilidad, abrirán cuenta al Decreto de Octubre 31 de 1907. Se llevarán al crédito de esta cuenta, los importes que en cumplimiento del anterior Decreto, deposite mensualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la Tesorería General de la Nación, para la prosecución y terminación de las obras del Hospital de Clínica en la Ciudad de Córdoba. — Art. 2.º Los gastos que demande la ejecución de dichos trabajos se cargarán a la cuenta mencionada. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — R. M. Aguirre. — Onofre Betbeder. — Pedro Ezcurra.*

76 H

DECRETO DANDO IMPUTACIÓN A UNA SUMA INVERTIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE SALUBRIDAD.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 6 de 1908. — Vista la nota de la Contaduría General por la que hace presente que corresponde dar imputación a la suma de ($ 8.451,02 m/n) ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con dos centavos moneda nacional, que la Dirección General de Obras de Salubridad ha invertido en el pago de comisiones a los recaudadores del impuesto de salubridad como compensación de sus servicios y teniendo en cuenta: Que el presupuesto para el ejercicio de 1907, calculó el producido de las Obras de Salubridad en la suma de ($ 6.500.000 m/n) seis millones quinientos mil pesos moneda nacional y autorizó un gasto de ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($ 180.000 m/n) para la recaudación de dicha suma. Que la suma calculada ha excedido en seiscientos noventa y dos mil doscientos veintinueve pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 692.229,50 m/n) habiéndose abonado, por consiguiente, la cantidad de ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos dos centavos moneda nacional ($ 8.451,02 m/n) por comisiones de recaudación correspondiendo, por lo tanto, imputar este gasto. Atento lo manifestado en los informes producidos, —*El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º La suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos dos centavos moneda nacional ($ 8.451,02 m/n) invertidos por la Dirección General de Obras de Salubridad en pago de comisiones por el concepto expresado se imputará en la siguiente forma: Anexo I, Inciso 4, Item 6, $ m/n 482,48; Anexo I, Inciso 4, Item 7, $ m/n 190,43; Anexo I, Inciso 4; Item 8, $ m/n 3.853,81; Anexo I, Inciso 4; Item 9, $ m/n 3.924,30. — Art. 2.º La suma de veintinueve mil ochocientos setenta y seis pesos setenta y un centavos moneda nacional ($ 29.876,71 m/n) que resulta sobrante del ejercicio de 1907, se acreditará al Anexo I, Inciso 4, Items 1, 3; 5 y 7 del Presupuesto de 1907 dentro de lo indicado por la Contaduría General en el memorándum que corre agregado. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

77 H

DECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS PRESENTADA POR EL F. C. A. DEL NORTE CORRESPONDIENTE AL 4.º TRIMESTRE DE 1906.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 8 de 1908. — Vistas las cuentas acompañadas. — *El Presidente de la República. — Decreta*: Art. 1.º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de doscientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y ocho

pesos treinta y siete centavos moneda nacional ($ 252.268,37 m/n), por gastos efectuados durante el cuarto trimestre del año próximo pasado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad. — *Figueroa Alcorta*: — *Ezequiel Ramos Mexía*.

78 H

DECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS PRESENTADA POR EL F. C. C. N., CORRESPONDIENTE AL 4.° TRIMESTRE DE 1907.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 8 de 1908. — Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos al respecto por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, por los conceptos y cantidades que a continuación se expresan: Exp. núm. 4229-F-908 (Sueldos y gastos), modificación y ensanche de vías auxiliares en la Estación Clodomira, ($ 2.270,80 m/n) dos mil doscientos setenta pesos con ochenta centavos moneda nacional; Exp. núm. 4231-F-908, construcción de casas para obreros en Tafí Viejo, ($ 1.780,00 m/n) mil setecientos ochenta pesos moneda nacional; Exp. núm. 4232-F-908, adquisición de 100 pares de ruedas con ejes para vagones Brown Marshall, ($ 8.181,81 m/n) ocho mil ciento ochenta y un pesos con ochenta y un centavos moneda nacional; Exp. núm. 4233-F-908, adquisición de piezas de repuesto para locomotoras Kerr Stuart, ($ 10.473,01 m/n) diez mil cuatrocientos setenta y tres pesos con un centavo moneda nacional; Exp. núm. 4234-F-908, (Sueldos y gastos), armadura y transporte de 6 locomotoras, ($ 9.545,12 m/n) nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos con doce centavos moneda nacional; Exp. núm. 4235-F-908, construcción del ramal de Añatuya al Chaco ($ 34.937,00 m/n) treinta y cuatro mil nuevecientos treinta y siete pesos moneda nacional; Exp. núm. 4236-F-908, construcción del ramal de Añatuya al Chaco, ($ 23.474,61 m/n) veintitrés mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos sesenta y un centavos moneda nacional; Exp. núm. 4237-F-908, transporte de tren rodante del Ferrocarril Argentino del Norte, ($ 13.981,40 m/n) trece mil novecientos ochenta y un pesos cuarenta centavos moneda nacional; Exp. núm. 4238-F-908, construcción del ramal de Añatuya al Chaco, ($ 21.497,23 m/n) veintiún mil cuatrocientos noventa y siete pesos veintitrés centavos moneda nacional; Exp. 4239-F-908, (Sueldos y gastos), construcción de puentes Km. 635, ($ 8.304,67 m/n) ocho mil trescientos cuatro pesos sesenta y siete centavos moneda nacional; Exp. núm. 4240-F-908, construcción del ramal de Añatuya al Chaco, ($ 23.860,24 m/n) veintitrés mil ochocientos sesenta pesos, veinticuatro centavos moneda nacional; Exp. núm. 4241-F-908, (Sueldos y gastos), reparación del tren rodante del Ferrocarril Argentino del Norte, ($ 6.195,90 m/n) seis mil pesos ciento noventa y cinco pesos noventa centavos moneda nacional; Exp. núm. 4242-F-908, instalación de agua corriente en la Estación Clodomira, ($ 735,05 m/n) setecientos treinta y cinco pesos cinco centavos moneda nacional; Exp. núm. 4243-F-908, defensas del Río Arenales, ($ 73,46 m/n) setenta y tres pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional; Exp. 4244-F-908, construcción del ramal de Añatuya al Chaco ($ 42.817,42 m/n), cuarenta y dos mil ochocientos diez y siete pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional; Exp. núm. 4245-F-908, construcción del ramal de Puna a Santa Justina, ($ 807,30 m/n) ochocientos siete pesos, treinta centavos moneda nacional; Exp. núm. 4246-F-908, (Sueldos y gastos), construcción de un puente en el Km. 929,667, diez y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 16,446,44 m/n). — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

79 H

DECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS PRESENTADA POR EL F. C. A. DEL N. CORRESPONDIENTE AL 4.° TRIMESTRE DE 1907.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 8 de 1908. — Vistas las

cuentas acompañadas y los informes producidos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Apruébanse las rendiciones de cuentas presentadas por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de ($ 33.187,49 m/n) treinta y tres mil ciento ochenta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, por pagos efectuados en la siguiente forma: Exp. 4381-F-908. — Cablecarril. Fondo especial. Correspondientes al mes de Diciembre de 1907, ($ 7.482,09 m/n) siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con nueve centavos moneda nacional; Exp. 4380-F-908. — Cablecarril. Correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1907, ($ 3 m/n) tres pesos moneda nacional; Exp. 4379-F-908. — Ensanche de la Estación Serrezuela. Durante el cuarto trimestre de 1907, ($ 7.007,60 m/n) siete mil siete pesos con sesenta centavos moneda nacional; Exp. 4378-F-908. — Triángulo Telo. Correspondientes al cuarto trimestre de 1907, ($ 1.774,41 m/n) mil setenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional; Exp. 4377-F-908. — Sección Chumbicha La Rioja. Correspondiente al cuarto trimestre de 1907, ($ 9.659,03 m/n) nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional; Exp. 4376-F-908. — Cuenta Livock Hall y Cº. Como saldo correspondiente al cuarto trimestre de 1907, ($ 7.261,36 m/n) siete mil doscientos sesenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

80 II

DECRETO APROBANDO UN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 10 de 1908. — Siendo necesaria la construcción del local a que se refiere este expediente, para ampliar el que ocupa la Facultad de Filosofía y Letras, que resulta estrecho, al punto de haberse tenido que habilitar para clase el salón destinado a Biblioteca; visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura para dichas obras de ampliación y atento lo manifestado al respecto, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura, de construcción de un local anexo al edificio que ocupa la Facultad de Filosofía y Letras, así como el presupuesto respectivo, que importa la suma de ($ 9.418,75 m/n) nueve mil cuatrocientos diez y ocho pesos con setenta y cinco pesos moneda nacional y autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que saque a licitación pública la ejecución de dichas obras. — Art. 2.º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 3 del Presupuesto vigente (conservación de edificios fiscales). — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

81 II

ACUERDO DECLARANDO EN VIGENCIA PARA EL AÑO 1908 EL SALDO DEL CRÉDITO ABIERTO A LA LEY NUM. 3896.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 10 de 1908. — De conformidad con lo ordenado por la Ley núm. 3896 y lo dispuesto en el Art. 4.º del Acuerdo de Agosto 2 de 1907, referente al crédito de ($ 603.163,19 m/n) seiscientos tres mil ciento sesenta y tres pesos con diez y nueve centavos moneda nacional, abierto a la misma ley y destinado a la adquisición de elementos para su mejor funcionamiento reclamados por los Ferrocarriles Nacionales, y *Teniendo en cuenta*: — 1.º Que dicha suma no es el verdadero saldo que corresponde declarar en vigor este año, desde que aun con ella existe una diferencia en menos de ($ 162.397,78 m/n) ciento sesenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos setenta y ocho centavos moneda nacional; 2.º Que el Poder Ejecutivo está autorizado por la Ley núm. 3896 para invertir el producido de los Ferrocarriles del Estado en la explotación de los mismos y

en la adquisición de materiales y ejecución de obras con idéntico destino; y 3.° Que habiéndose comprometido el saldo a que se refiere el presente acuerdo, al pago de elementos de mejor servicio; se hace indispensable transferir dicho importe a la cuenta respectiva, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en vigencia para el corriente año 1908, el saldo del crédito abierto a la Ley núm. 3896, por la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos setenta y ocho centavos ($ 162.597,78 m/n) moneda nacional de curso legal, debiendo a ella imputarse todos los pagos que en su concepto haya que efectuar. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — Cnofre Betbeder. — R. M. Aguirre. — Pedro Ezcurra.*

82 H

DECRETO APROBANDO UN PROYECTO PARA PROVEER DE AGUA POTABLE A LA CIUDAD DE MERCEDES (SAN LUIS).

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Al Honorable Congreso de la Nación: El Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley núm. 5055, tiene el honor de remitir a V. H. el proyecto adjunto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad, relativo a las obras para la provisión de agua potable a la Ciudad de Mercedes en la Provincia de San Luis, cuyo presupuesto asciende a la suma de un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.252.803,75 m/n). —Dios guarde a V. H. — *Figueroa Alcorta. — — Ezequiel Ramos Mexía.*

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Visto el proyecto acompañado, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el proyecto adjunto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad para las obras de provisión de agua potable a la Ciudad de Mercedes en la Provincia de San Luis, cuyo presupuesto asciende a la suma de ($ 1.252.803,75 m/n) un millón dos cientos cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y remítase con el mensaje acordado al Honorable Congreso de la Nación. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

83 H

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LA ESCUELA PRÁCTICA DE MEDICINA Y MORGUE.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 12 de 1908. — Visto el adjunto proyecto de construcción de una verja y rejas de la fachada principal del edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue, que responde a la necesidad de resguardar ese edificio de los deterioros que sufriría sin tal protección; atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y lo informado por la Dirección General de Arquitectura, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el adjunto proyecto de construcción de una verja y rejas en la fachada principal del edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue, así como su presupuesto que asciende a la suma de ($ 6.552,20 m/n) seis mil quinientos cincuenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que saque a licitación pública la ejecución de estos trabajos. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Anexo E., Inciso 17, Item 1 del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

81 H

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO Y PRESUPUESTO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN ASILO PARA NIÑOS RETARDADOS EN LUJÁN.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 16 de 1908. — Visto este expediente por el que el Ministerio de Re-

laciones Exteriores y Culto, acompaña el proyecto preparado por la Comisión de Asilos Regionales, relativo a la construcción de de un Asilo para niños retardados, en el Departamento de Luján (Provincia de Buenos Aires). Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Arquitectura, lo establecido en el Decreto de fecha 25 de Mayo último que corre agregado, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de 17 de Abril de 1908, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el proyecto adjunto relativo a la construcción de un Asilo para niños retardados en el Departamento de Luján, (Provincia de Buenos Aires), así como el presupuesto respectivo que asciende a la suma de ($ 1.774.293,05 m/n) un millón setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos con cinco centavos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que saque a licitación pública dichas obras, con sujeción a las bases y pliego de condiciones y especificaciones que ha preparado con tal objeto. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

85 H

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO Y PRESUPUESTO RELATIVOS A LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL DIQUE DEL RÍO SAN JUAN.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 20 de 1908. — Visto el proyecto adjunto preparado por la Dirección General de Irrigación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.° de la Ley núm. 4965, — *El Presidente de la República*; — *Decreta*: — Apruébase el proyecto acompañado relativo a las obras de reconstrucción definitiva del dique de toma de las aguas del Río San Juan, cuyo presupuesto asciende a la suma ($ 948.519,35 m/n) novecientos cuarenta y ocho mil quinientos diez y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y remítase con el mensaje acordado al H. Congreso de la Nación. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

86 H

DECRETO FIJANDO UNA IMPUTACIÓN DE SUELDOS DE EMPLEADOS DEL F. C. DE AÑATUYA AL CHACO.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 20 de 1908. — Vista la nota de la Dirección General de Irrigación, por la que solicita el cambio de imputación de los sueldos asignados al Geólogo y Ayudantes nombrados para practicar estudios de napas de agua en la zona del Ferrocarril de Añatuya al Chaco, como asimismo los gastos que se originen en vista de estar muy recargada en el corriente año la cuenta de de «Irrigación gastos», a que se había imputado al efectuarse los nombramientos; Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Desde el 1.° de Abril del corriente año los sueldos del Geólogo D. Santiago Roth y Ayudante Carlos M. Pinto y Haraldo Elgstrand, nombrados por Decreto de 27 de Diciembre de 1907, Enero 23 de 1908 y Diciembre 19 de 1907, respectivamente, como asimismo los gastos producidos o que se originen en el desempeño de sus funciones se imputarán al Anexo I, Inciso 9, Item 3, Partida 4 del Presupuesto vigente (Ley núm. 5.100). — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

87 H

DECRETO AUTORIZANDO LA ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA DE ROSCAR CON DESTINO A LA COMISIÓN DEL RÍO URUGUAY.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 26 de 1908. — Visto este expediente, y *Resultando*: Que por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Abril ppdo., se adjudicó a la casa Otto Frank y Cía., la provisión de una máquina de

roscar para ser accionada a correa por el precio de $ 662,86 oro o sean mil quinientos seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.506,50 m/n); Que posteriormente los Sres. Franke y Cía. manifestaron que el precio de su propuesta era de mil quinientos seis pesos con cincuenta centavos oro y no moneda nacional como por error se había consignado y que en consecuencia sólo a ese precio podían hacer entrega de la referida máquina. Que en esta virtud la Dirección General de Obras Hidráulicas hizo presente la conveniencia de adquirir ese material en la casa A. G. Pruden, que es la que sigue en el orden de precios por la suma de ($ 685 o/s) seiscientos ochenta y cinco pesos oro sellado, en vista de la manifestación de dicha casa de que la máquina de que se trata puede roscar hasta 2 3/4. Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros — Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la adjudicación hecha por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Abril ppdo., a la casa Otto Franke y Cía., para la provisión de una máquina de roscar con destino a los talleres de la Comisión del Río Uruguay, y autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir dicho material de la casa A. C. Pruden, por la suma de ($ 685 o/s) seiscientos ochenta y cinco pesos oro sellado. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 2-6 del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Peralta*.

88 H

DECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL F. C. DE LEDESMA A EMBARCACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1908.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la rendición de cuentas presentada por el Director del Ferrocarril de Ledesma a Embarcación, Ingeniero Miguel Iturbe, de la inversión de ($ 130.150,17 m/n) ciento treinta mil ciento cincuenta pesos con diez y siete centavos moneda nacional, en concepto de sueldos y gastos correspondientes al mes de Enero, ppdo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

89 H

DECRETO APROBANDO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL F. C. EN CONSTRUCCIÓN DE LEDESMA A EMBARCACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1908.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1908. — Vistas las CUENTAS DEL F. C. EN CONSTRUCCIÓN DE cidos, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la rendición de cuentas presentada por el Ingeniero D. Miguel Iturbe, Director de la construcción del Ferrocarril Ledesma a Embarcación, de la inversión de ciento doce mil setecientos veinticuatro pesos con 36 centavos moneda nacional ($ 112.724,36 m/n) por gastos efectuados durante el mes de Febrero del corriente año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

Abril 1.°. — Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir la madera dura destinada a las obras de reparación y ensanche de las plataformas y galpones del Puerto de La Plata, en la forma siguiente: a Carlos y Tomás Attwell, provisión de quebracho colorado, curupay o lapacho aserrado en sus cuatro caras por el precio de ($ 6.055,48 m/n) seis mil cincuenta y cinco centavos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional; a C. Ambrosis y Hnos., 6.000 tablones de algarrobo por ($ 10.944,00 m/n) diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional.

Abril 4. — Apruébase el contrato celebra-

do entre la Dirección General de Arquitectura y D. Simón Dessy para la ejecución de las obras de construcción de caballerizas en el local que ocupa la comisaría de la Sección 24 de Policía de la Capital, mediante la suma de ($ 29.947,49 m/n) veintinueve mil novecientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional.

Abril 7. — Apruébase el proyecto de reparaciones en el edificio fiscal que ocupa la Receptoría de Cieneguillas (Provincia de Jujuy) cuyo importe asciende a ($ 1.039 m/n) mil treinta y nueve pesos moneda nacional y autorízase al receptor de rentas del mencionado lugar a que se lleven a cabo las obras.

Abril 7. — Asígnanse ($ 250 m/n) mensuales al Secretario de la Comisión administradora del Congreso Ferroviario Sud Americano.

Abril 7. — Apruébase la licitación pública celebrada para la provisión de material metálico con destino al puente carretero a construirse sobre el Río Gallegos en Guar Aike (Santa Cruz) y apruébase la propuesta presentada por los Sres. Evans Thorton y Cía. cuyo importe asciende a treinta y nueve mil novecientos doce pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 39.912,76 m/n).

Abril 7. — Apruébase la licitación efectuada para la construcción de un hospital común en Resistencia (Chaco) y apruébase la propuesta por D. Víctor Samela, que asciende a ($ 181.716,19 m/n) ciento ochenta y un mil setecientos diez y seis pesos con diez y nueve centavos moneda nacional.

Abril 7. — Apruébase la licitación privada efectuada para la provisión de 581.291 m_3. de madera dura con destino al Puerto de Concepción del Uruguay, y acéptase la propuesta presentada por la casa Reynaldo Ferro que ofrece proveer dicho material por el precio de ($ 94,50 m/n) noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional el m_3 o sea ($ 54.932,01 m/n) cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos con un centavo moneda nacional.

Abril 9. — Apruébase el contrato celebrado entre el Ingeniero José S. Corti y D. Bernabé Salinas para la venta al Gobierno Nacional de un terreno de este señor de 50 m. de frente por 1.100 m. de fondo y de una casa existente en él, por la suma de ($ 1.000 m/n) mil pesos moneda nacional.

Abril 9. — Apruébase el contrato *ad-referéndum* celebrado entre el Inspector General de Puentes y Caminos y el Sr. Miguel Estrada para la construcción de los estribos, pilares, terraplenes de acceso, alcantarillas de desagüe y el armamento del puente sobre el Río Tercero en Marcos Juárez (Provincia de Córdoba), mediante la suma de ($ 48.912,76 m/n) cuarenta y ocho mil novecientos doce pesos con setenta y seis centavos moneda nacional.

Abril 10. — Apruébase el convenio celebrado entre el Administrador General del Ferrocarril Andino, Ingeniero Carlos Ramallo y D. Enrique Tomassini relativo a la venta de un terreno de propiedad de éste, con destino al mencionado Ferrocarril, en la prolongación de la Toma a Villa Dolores, mediante el precio de ($ 110 m/n) ciento diez pesos moneda nacional.

Abril 10 de 1908. — Apruébase el convenio celebrado entre el Administrador General del Ferrocarril Andino, Ingeniero Carlos Ramallo y D. Antonio Barrio, relativo a la venta de un terreno de propiedad de éste último con destino al mencionado Ferrocarril en la prolongación de la Toma a Dolores, mediante el precio de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional.

Abril 10. — Apruébase el convenio celebrado entre el Inspector de la construcción del Ferrocarril de San Cristóbal a Santa Fe y el Sr. José M. Cafferata, relativo a la venta de un terreno de propiedad de éste, con destino al mencionado Ferrocarril mediante el precio de ($ 263,01 m/n) doscientos sesenta y tres pesos con un centavo moneda nacional.

Abril 20. — Apruébase la licitación celebrada para la provisión de 30 locomotoras para el Ferrocarril Central Norte y acéptase la propuesta presentada por la Sociedad American Trading Co., en representación de la fábrica American Locomotiva Company que se compromete a suministrar 20 locomotoras del tipo Pacific y 10 del tipo Ten Weel por el precio total de ($ 580.250 oro)

quinientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos oro.

Abril 20. — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para llevar a cabo por administración la construcción en cemento armado del puente sobre la laguna del Juncal en la cual podrá invertir hasta ($ 40.000 m/n) cuarenta mil pesos moneda nacional.

Abril 20. — Autorízase a la Inspección General de Puentes y Caminos para que lleve a cabo las obras de reconstrucción del puente denominado «Benjamín de la Vega» sobre el riacho Formosa de acuerdo con el proyecto adjunto y dentro de la suma de ($ 5.122,70 m/n) cinco mil ciento veintidós pesos con setenta centavos moneda nacional.

Abril 20. — Apruébase el proyecto presentado por la Dirección General de Arquitectura relativo a la colocación de rejas y portones de hierro para el cierre de la calle frente al desembarcadero del nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital y del andén del mismo y a la ejecución de obras diversas en el edificio destinado a oficinas de trabajo y depósito de equipajes cuyo presupuesto asciende a ($ 37.083,53 m/n) treinta y siete mil ochenta y tres pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, y autorízase a la mencionada repartición para que encomiende dichos trabajos a los Sres. Udina y Mosca.

Abril 22. — Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Dirección General de Arquitectura y los empresarios Madais y Gorrassi por el cual éstos se comprometen a llevar a cabo la construcción de veredas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores de la Capital, por la suma de ($ 3.128,25 m/n) tres mil ciento veintiocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional.

Abril 22. — Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Dirección General de Arquitectura y los Sres. Giovanni, Vallina y Cía. por el cual éstos se comprometen a ejecutar las obras de blanqueo y pintura en el edificio de la Penitenciaría Nacional, mediante la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 3.500 m/n).

Abril 24. — Autorízase los gastos que se ocasionen en los estudios de un canal de irrigación, derivado del Río Neuquén, en la Colonia General Roca (Río Negro), asignándose para el caso la suma de ($ 50.000 m/n) cincuenta mil pesos moneda nacional.

Abril 18. — Apruébase la licitación celebrada en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de siete cambios de vía con aparato de maniobras Ramapó destinados a la línea de Cerrillos a Rosario de Lerma y acéptase la propuesta presentada por el Sr. H. Bustos Morón por el precio de ($ 240,88 oro) doscientos cuarenta pesos con ochenta y ocho centavos oro, cada uno, o sean ($ 1.686,18 oro) mil seiscientos ochenta y seis pesos con diez y ocho centavos oro.

Abril 25. — Acéptase la propuesta presentada por el Sr. León D. Forges en representación de la Société Internationale d'Eclariage par le Gas d'Huile para la provisión de materiales de repuesto para el servicio luminoso del Plata Superior y Medio por un precio de ($ 18.855,33 oro) diez y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con treinta y tres centavos oro.

Abril 25. — Acéptase la propuesta de la casa Otto Franke y Cía. para la provisión de una máquina de roscar por la suma de ($ 662,86 oro) seiscientos sesenta y dos pesos con ochenta y seis centavos oro.

Abril 25. — Autorízase a la Inspección General de Puentes y Caminos para que adquiera de la casa de D. Manuel E. Mattos, un rodillo compresor Componnd, dos cilindros compresores y un motor por la suma de ($ 11.810 oro) once mil ochocientos diez pesos oro.

Abril 25. — Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los Sres. Volpe y Gaggero para la construcción del puente sobre el Río Feliciano, en Paso Medina (Entre Ríos) por la suma de ciento trece mil ochocientos cuarenta y seis pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 113.846,63 m/n).

Abril 25. — Autorízase a la Inspección General de Puentes y Caminos para que adquiera de la casa Reta, Bruzone, Lis y Cía., 80 toneladas de quebracho colorado con destino al puente del Río Gualeguay en

el Rosario del Tala (Entre Ríos) por la suma de ($ 945 m/n) novecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional.

Abril 25. — Acéptase la propuesta de los Sres. Samuel B. Hale y Cía. Ltd., para la provisión de seis locomotoras, por el precio de ($ 13.935 oro) trece mil novecientos treinta y cinco pesos oro cada una con destino a la construcción de los Ferrocarriles de Ledesma a Embarcación, Serrezuela a San Juan y de Andalgalá a Tinogasta.

Abril 25. — Refuérzase el presupuesto ordinario del Ferrocarril Argentino del Norte en la suma mensual de ($ 18.055 m/n) diez y ocho mil cincuenta y cinco pesos moneda nacional.

Abril 27. — Amplíase en ($ 2.000 m/n) dos mil pesos moneda nacional la suma destinada para la construcción de un muelle de alto nivel de 15 metros de ancho con una defensa de piedra en el puerto de la Paz.

Abril 27. — Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa de los Sres. M. Podestá y Cía., 91.300 ladrillos comunes para las obras de ensanche y construcción de las plataformas en los galpones del Puerto de La Plata, por el precio de ($ 2.008,60 m/n) dos mil ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional.

Abril 27. — Apruébase la licitación celebrada para la construcción de los estribos y terraplenes de acceso del puente carretero sobre el Arroyo Tapalqué en Olavarría (Buenos Aires) y acéptase la propuesta presentada por los Sres. Henriksen y Rocha, quienes se comprometen a llevar a cabo las obras por la suma de ($ 12.244,60 m/n) doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional.

Abril 27. — Apruébase el proyecto de ampliación de obras en el local de la comisaría 19 de Policía de la Capital, cuyo presupuesto asciende a ($ 6.260,54 m/n) seis mil doscientos sesenta pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para ejecutarlas administrativamente.

Abril 27. — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la instalación de luz eléctrica en el nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital, cuyo presupuesto asciende a la suma de ($ 19.497,22 m/n) diez y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional y autorízase a dicha Dirección para encomendar la ejecución de los trabajos a los empresarios Sres. Udina y Mosca.

Abril 28. — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad para las obras de saneamiento de la Ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), cuyo presupuesto asciende a la suma de ($ 3.385.726,96 m/n) tres millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos con noventa y seis centavos moneda nacional.

Abril 28. — Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Dirección General de Arquitectura y D. Emilio Bernasconi para la ejecución de obras de reparación en la Catedral de Córdoba, mediante la suma de ($ 26.237,56 m/n) veintiséis mil doscientos treinta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional.

Abril 28. — Se dispone que el Ministerio de Hacienda entregue a la orden conjunta del Inspector General de Puentes y Caminos, Ingeniero Juan Molina Civit y de los miembros de la Comisión del Camino de la Capital Federal al Tigre y Campo de Mayo, la cantidad de ($ 60.000 m/n) sesenta mil pesos moneda nacional, para la prosecución de dicho camino.

Abril 28. — Apruébase la licitación efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas para la provisión de formularios e impresos, útiles de escritorio y artículos de dibujo con destino a sus oficinas y autorízase a dicha Dirección para adquirir de la casa Jacobo Peuser los artículos indicados por la suma total de ($ 14.064,47 m/n) catorce mil sesenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional.

Abril 28. — Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas para encomendar a la casa Juan Pinoges la confección de ocho cangilones para la draga 30 al servicio de la Comisión del Río de la Plata Superior por el precio total de ($ 3.800 m/n) tres mil ochocientos pesos moneda nacional.

Abril 28. — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de las Obras de Salubridad para la instalación de aguas

orrientes y cloacas en el nuevo barrio a ormarse en los terrenos municipales de la uinta de Hale, cuyo presupuesto asciende la suma de ($ 71.946,09 m/n) setenta y n mil novecientos cuarenta y seis pesos con ueve centavos moneda nacional y autorí- ase a dicha Dirección para efectuar di- hos trabajos por licitación pública o pri- ada.

Abril 28. — Apruébase el proyecto pre- arado por la Dirección General de Ar- uitectura para la realización de obras de eparación, pintura y blanqeo en el edificio e la Iglesia Metropolitana, cuyo presupues- asciende a la suma de ($ 29.877,42 m/n) eintinueve mil ochocientos setenta y sie- pesos con cuarenta y dos centavos moneda acional, autorizándose a la misma Direc- ión para ejecutarlas por administración o or contratos privados.

Abril 28. — Apruébase el proyecto de mpliación de las obras sanitarias en el pa- ellón de Clinoterapia del Hospicio de las ercedes, preparado por la Dirección Ge- eral de Arquitectura cuyo presupuesto as- iende a la suma de ($ 4.416,13 m/n) cua- o mil cuatrocientos diez y seis pesos con ece centavos moneda nacional y autorízase dicha Dirección para encomendar la eje- ución de estos trabajos al empresario D. uan Faccaro.

Abril 29. — Autorízase a la Dirección eneral de Vías de Comunicación para eje- ıtar el gran mapa de los Ferrocarriles de República, pudiendo invertir hasta la su- a de ($ 25.000 m/n) veinticinco mil pe- os moneda nacional.

Abril 30. — Autorízase a la Adminis- ación del Ferrocarril Andino para cons- uir ocho estanques con destino al servicio e agua en los trenes que corren en el ra- al a Dolores, pudiendo invertir hasta la ma de ($ 3.600 m/n) tres mil seiscientos esos moneda nacional.

Abril 30. — Autorízase a la Dirección eneral de Vías de Comunicación para pro- eder al cambio de ubicación de la Estación rminal de la línea de Cejas a Antillas y ruébase la variante de la referencia así mo el presupuesto de la misma, importe ($ 69.502 oro) sesenta y nueve mil inientos dos pesos oro.

Mayo 2. — Apruébase la licitación cele- brada por la Dirección General de Arqui- tectura para la instalación del servicio de calefacción y agua caliente en la villa de vigilancia continua y clinoterapia de la Co- lonia Nacional de Alienados y acéptase la propuesta presentada por la Compañía «La Argentina» quien se compromete a ejecutar dichos trabajos por la suma de ($ 2.800 o/s) dos mil ochocientos pesos oro.

Mayo 2. — Apruébase el contrato cele- brado *ad referéndum* entre la Dirección Ge- neral de Arquitectura y D. Nicolás Baz- zalo, para la ejecución de obras de repara- ción en el edificio de la Aduana de La Pla- ta, por la suma de ($ 4.096,40 m/n) pesos cuatro mil noventa y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional.

Mayo 2. — Apruébase el proyecto de construcción de un galpón para caballeriza en Posadas y autorízase a la Inspección General de Puentes y Caminos, para ejecu- tar los trabajos administrativamente dentro de la suma presupuesta de ($ 2.921,60 m/n) dos mil novecientos veintiún pesos con se- senta centavos moneda nacional.

Mayo 2. — Apruébase la licitación priva- da efectuada en la Dirección General de Ar- quitectura para la instalación de servicio de calefacción y agua caliente en el Pabellón de Clinoterapia del Hospicio de las Mercedes, y acéptase la propuesta presentada por la Compañía Nacional de Calefacción, por la suma de ($ 5.237 o/s) cinco mil doscientos treinta y siete pesos oro sellado.

Mayo 4. — Apruébase la licitación efec- tuada en la Dirección General de Contabi- lidad para la provisión de calderas y tubos de repuesto para los vapores al servicio de las Comisiones del Plata Superior y Paraná Inferior, y acéptase las propuestas presen- tadas por los Sres. Enrique Perrier y Cía., representantes de la casa Lindsay Burnet y Cía., de Glasgow, para la provisión de cua- tro calderas por ($ 6.785 o/s) y la de M. Palke, para los tubos por el precio de ($ 1.860 o/s) mil ochocientos sesenta pe- sos oro sellado.

Mayo 6. — Acéptase la propuesta pre- sentada por D. Justo P. Balmaceda, para instalar la conexión de aguas corrientes pa- ra el servicio de la Estación de la Ciudad

de San Juan del Ferrocarril Nacional de Serrezuela a San Juan, por la suma de ($ 6.345 m/n) moneda nacional.

Mayo 7. — Autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para adquirir de la casa Manuel E. Mattos, un Tractor Garret, por la suma de ($ 3.800 m/n) tres mil ochocientos pesos moneda nacional.

Mayo 13. — Asígnase la suma mensual de ($ 170 m/n) para el alquiler de casa y pago de servicio para la sección Este de la Inspección de Ferrocarriles.

Mayo 13. — Amplíase en la suma de ($ 28.714,43 m/n) veintiocho mil setecientos cuarenta y tres pesos moneda nacional, la suma autorizada para la adquisición de piezas de repuesto para las locomotoras de cremallera del Ferrocarril Central Norte.

Mayo 14. — Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de los Sres. L. R. Raffo y Cía., para la provisión de 2.300 toneladas de piedra para las obras de refuerzo del muro de atraque del Puerto Paraná, al precio de ($ 1.60 m/n) un peso con sesenta centavos moneda nacional, la tonelada, o sean ($ 3.680 m/n) tres mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional.

Mayo 15. — Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Dirección General de Arquitectura y D. Víctor Samela, para la construcción del hospital común en Resistencia; mediante, la suma de ciento ochenta y un mil setecientos diez y seis pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 181.716,19 m/n).

Mayo 16. — Apruébase la licitación celebrada en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 4.000 toneladas de cemento Portland, con destino a las obras en la línea de Serrezuela a San Juan y acéptase la propuesta presentada por los Sres. Wattine Bossut fils, por el precio de ($ 13,20 oro) trece pesos con veinte centavos oro la tonelada, o sean ($ 52.800 oro) cincuenta y dos mil ochocientos pesos oro.

Mayo 18. — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para adquirir de los Sres. José Rizzi y Cía. la madera necesaria con destino a las obras que se ejecutan por administración en el dique nivelador de la Puntilla, por el precio total de tres mil doscientos sesenta y seis pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 3.266,26 m/n

Mayo 18. — Autorízase a la Direcció General de Obras Hidráulicas para llevar cabo por administración las obras que necesario construír en el vapor «106 B dentro de la suma de ($ 5.275,99 m/n) cin mil doscientos setenta y cinco pesos co noventa y nueve centavos moneda nacion y acéptase la propuesta de la casa H. Thompson y Cía. para la provisión del m biliario, forro interior del camarote, etc por la suma de ($ 9.360 m/n) nueve m trescientos sesenta pesos moneda nacion

Mayo 18. — Apruébase el presupues de gastos presentado por la Comisión A ministrativa del Fondo de Caminos, que a ciende a la suma de ($ 57.500 m/n) cin cuenta y siete mil quinientos pesos mone nacional anuales.

Mayo 18. — Apruébase el plano y pr supuesto relativo a la construcción de desvío en el Ferrocarril Andino, impor de ($ 974,40 m/n) novecientos setenta cuatro pesos con cuarenta centavos mone nacional y autorízase a la Administraci de dicho Ferrocarril para la ejecucion d desvío referido.

Mayo 18. — Autorízase a la Admini tración del Ferrocarril Andino para que pr ceda a la renovación de la vía en los K lómetros 219 y 225 mediante el precio ($ 6.210 m/n) seis mil doscientos diez p sos moneda nacional.

Mayo 18. — Apruébase el contrato *referéndum* celebrado entre el Sr. Dire tor General de Obras Hidráulicas y los Sr Schill, Pearson y Cía. en representación la casa Henry J. Coles, Derby (Inglater por el cual éstos se comprometen a prove una grúa automóvil a vapor de 5 tonel das por la suma de ($ 3.455 oro) tres m cuatrocientos cincuenta y cinco pesos o con destino a la Comisión del Plata Superi

Mayo 19. — Apruébase el proyecto pa parado por la Dirección General de las Obr de Salubridad, relativo a las reparacion necesarias en el conducto principal de ag entre la Quebrada de La Rioja y las co puertas, y autorízase a dicha Dirección p ra ejecutar las obras por administración de tro de la suma de ($ 18.126,30 m/n) d y ocho mil ciento veintiséis pesos con trei ta centavos moneda nacional.

Mayo 21. — Apruébase el proyecto

eparación de los caminos de Cerrillos a Abra el Palomar y de Puerta de Tastil a Abra e Chorrillos (Salta), preparado por la Inspección General de Puentes y Caminos, cuo presupuesto asciende a ($ 11.000 m/n) nce mil pesos moneda nacional, y autorízase dicha Inspección para ejecutarlos por administración o por contratos privados *ad referéndum*.

Mayo 21. — Apruébase la licitación celebrada para la instalación de luz eléctrica n el Colegio Nacional de Santiago del Estero y se acepta la propuesta de D. Juan Tonasini, por la suma de ($ 12.934,14 m/n) doce mil novecientos treinta y cuatro pesos on catorce centavos moneda nacional.

Mayo 21. — Apruébase el proyecto formulado por la Dirección General de Obras e Salubridad para la ejecución de las obras anitarias en la Escuela Superior de Comercio, cuyo presupuesto asciende a veinte e mil novecientos sesenta pesos con ocho entavos moneda nacional, ($ 20.960,08 m/n), autorízase a dicha Dirección para encomendar la ejecución de estos trabajos a D. Miguel Cremona.

Mayo 23. — Autorízase a la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir de la casa Viuda de Longobardi, seis arpas con sobretechos y seis toldos impermeables con destino a la Comisión de Estudios de los Ferrocarriles Patagónicos, or la suma total de de ($ 908 m/n) novecientos ocho pesos moneda nacional.

Mayo 23. — Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los Sres. Henriksen y Rocha, para la construcción del puente sobre el arroyo Tapalqué en Olavarría, mediante la suma de ($ 12.244,60, m/n) doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional.

Mayo 30. — Amplíase en ($ 5.000 m/n) sea la suma de ($ 18.164 m/n) la cantidad autorizada a invertir en la realiazción de estudios del puente sobre el Río Salado en el camino de Santa Fe a Santo Tomé.

Mayo 30. — Autorízase a la Inspección General de Puentes y Caminos, para efectuar con sus propios elementos las obras de reparación requeridas en los caminos de Corrales a la Mejicana y de la Plaza Vieja de Famatina a las Cuevas de Noroña (Rioja), pudiendo invertir hasta la suma de ($ 1.896 m/n) mil ochocientos noventa y seis pesos moneda nacional.

Mayo 30. — Autorízase a la Inspección General de Puentes y Caminos, para efectuar las obras de reparación en el camino de Chilecito a Corrales, pudiento invertir hasta la suma de ($ 1.264 m/n) mil doscientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional.

Mayo 30. — Apruébanse las propuestas presentadas en la licitación pública efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas para la provisión de los artículos que constituyen los grupos 2, 3, 4 a 23, 25; 28 y 29, por valor de ($ 22.608,55 m/n) veintidós mil seiscientos ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional.

Mayo 30. — Apruébase la licitación pública efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, y acéptanse las siguientes propuestas: De la casa Juan Figarol, madera dura; Pedro Vasena, acero; Carlos M. Portela, gravilla, arena y pedregullo, cuyo importe total asciende a ($ 28.549,29 m/n) veintiocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos con veintinueve centavos moneda nacional.

Mayo 30. — Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para contratar con la casa L. Smith y Zoon, la colocación de un aparato para dragar a succión con caño aspirador, por el precio de ($ 7.000 oro) siete mil pesos oro, por cada draga de las que trabajan en el Río Paraná.

Mayo 30. — Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de D. Rodolfo M. Palacios una grúa automóvil para el puerto nuevo del Paraná, por el precio de mil novecientos ochenta pesos oro ($ 1.980 oro).

Junio 2. — Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Arquitectura por una parte, y D. Domingo Ofredi por la otra para la ejecución de las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal Nacional de Maestras de Salta, por el precio de ($ 9.264,90 m/n) nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional.

Junio 4. — Autorízase a la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir siete semáforos con destino a las es-

taciones de la línea Ledesma a Embarcación y acéptase la propuesta del Sr. Horacio Bustos Morón, cuyo importe asciende a ($ 1.015 oro) mil quince pesos oro.

Junio 4. — Apruébase el proyecto de ampliación de las obras del edificio de la Biblioteca Nacional y los presupuestos en que ellas se dividen, que importan diez y ocho mil treinta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 18.037,60 m/n) el relativo a la apertura de ventanas, aumento de luz, etc., y ($ 9.595,95 m/n) nueve mil quinientos noventa y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, el referente a la instalación de luz eléctrica, etc., autorizándose a la Dirección General de Arquitectura para encomendar la ejecución de las obras al Sr. Santiago Weill, y al Director de la Biblioteca Nacional para efectuar los del segundo presupuesto.

Junio 4. — Acéptase la propuesta presentada por la Constructora Andina, adjudicataria de las obras del edificio de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, para la ejecución de dichas obras en cemento armado en vez de mampostería, lo que representa un mayor gasto de ($ 56.667 m/n) cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda nacional.

Junio 4. — Apruébase el nuevo proyecto de las obras de construcción del edificio de la Administración en el Hotel de Inmigrantes de la Capital, así como el mayor gasto de ($ 19.632,15 m/n) diez y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos con quince centavos moneda nacional, que importa su presupuesto, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para encomendar la ejecución de estos trabajos a los empresarios Sres. Udina y Mosca.

Junio 4. — Apruébase el proyecto de obras de reparación y aseo en el Archivo General de la Nación, así como su presupuesto que asciende a la suma de ($ 4.978,60 m/n) cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional, autorizándose a la Dirección General de Arquitectura para ejecutar estas obras por administración.

Junio 4. — Apruébase el proyecto de obras ampliatorias en el edificio de la Escuela Normal de La Rioja, así como el presupuesto respectivo, que asciende a la suma de ($ 62.457,06 m/n) sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con seis centavos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que encomiende la ejecución de estos trabajos al empresario Sr. Pedro Bazán.

Junio 4. — Acuérdase al Ingeniero D. Jerónimo de la Serna la suma de ($ 32.305 m/n) treinta y dos mil trescientos cinco pesos moneda nacional como honorarios en su calidad de perito del Gobierno para efectuar el inventario y valuación de los materiales acopiados en la línea férrea de Chumbicha y Rioja a Tinogasta y Andalgalá.

Junio 4. — Autorízase a la Inspección General de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los estudios y los trabajos para la traza que han de seguir los caminos de Formosa al Pilcomayo y al Bermejo, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de ($ 5.643 m/n) cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos moneda nacional.

Junio 8. — Apruébase el convenio celebrado *ad referéndum* entre el Inspector de las obras del Ferrocarril de San Cristóbal a Santa Fe, Ingeniero D. Enrique Boasi, en representación del Poder Ejecutivo y D. Alfonso Didier, relativo a la venta de un terreno, propiedad de éste, con destino al mencionado Ferrocarril, mediante el precio de ($ 212,40 m/n) doscientos doce pesos con cuarenta centavos moneda nacional.

Junio 8. — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para entregar al Ingeniero Decio Severine, la suma de ($ 2.000 m/n) dos mil pesos moneda nacional, por una sola vez, para la instalación de la Comisión de estudios en el Territorio del Río Negro y la suma de ($ 2.500 m/n) dos mil quinientos pesos mensuales, para gastos ordinarios de esta Comisión.

Junio 8. — Apruébase la licitación pública efectuada para la construcción del edificio destnado a Escuela de Comercio de Rosario y acéptase la propuesta presentada D. Francisco J. Ferrari, para la ejecución de dichas obras mediante la suma de trescientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 385.753,26 m/n).

Junio 8. — Acéptase las propuestas formuladas por los Sres. Franklin, Herrera y Cía., en representación de la North Britis

Locomotive Company Ltd., y autorízase la adquisición de piezas de repuesto de locomotoras para el Ferrocarril Central Norte, por la suma de ($ 16.955 oro) diez y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos oro, así como los seis equipos de frenos Westinghonse, por la suma de ($ 2.970 oro) dos mil novecientos setenta pesos oro.

Junio 8. — Autorízase a la Dirección General de Vías de Comunicación para contratar *ad referéndum* del Poder Ejecutivo, las piezas de repuesto necesarias para el Ferrocarril Central Norte, cuyo gasto se presupone en la suma de ($ 257.300 oro) doscientos cincuenta y siete mil trescientos pesos oro.

Junio 8. — Apruébase el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura, para la construcción de un salón en la azotea del Palacio de Gobierno, así como el presupuesto respectivo, que asciende a la suma de ($ 16.000 m/n) diez y seis mil pesos moneda nacional, autorizándose a dicha Dirección para ejecutar dichas obras por administración.

Junio 8. — Apruébase el proyecto de obras complementarias en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta, cuyo presupuesto asciende a la suma de setenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 78.427,81 m/n), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para encomendar la ejecución de dichas obras al empresario D. Santiago Cermesoni.

Junio 8. — Apruébase los convenios celebrados *ad referéndum* entre el Inspector de la prolongación a Bolivia del Ferrocarril Central Norte, Ingeniero Miguel Iturbe, en representación del Poder Ejecutivo y los Sres. Gumersindo Rocha, Fortunata C. de Luere, Cipriano Díaz y Marcos Jirón, relativos a la venta de unos terrenos de propiedad de éstos, con destino al mencionado ferrocarril, mediante la suma de ($ 730 m/n) setecientos treinta pesos moneda nacional.

Junio 12. — Nómbrase una Comisión *ad honórem* compuesta por los Sres. Petronilo Galeano, Julio Grimaux y Bartolomé Loblosco, vecinos de Rosario de Tala (Entre Ríos), para que corra con los trabajos de conservación del puente sobre el Río Gualeguay en esa localidad, debiendo girársele a tal efecto mensualmente la suma de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional.

Junio 16. — Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Dirección General de Arquitectura y la Compañía Nacional de Calefacción, para la instalación de calefacción y agua caliente en el Pabellón de Clinoterapia del Hospicio de las Mercedes, mediante la suma de ($ 5.237 oro) cinco mil doscientos treinta y siete pesos oro.

Junio 16. — Autorízase a la Administración del Ferrocarril Andino, para proseguir las obras de construcción del puente sobre el Arroyo Santa Catalina, pudiendo licitar privadamente la provisión del material necesario o invertir, hasta la suma de ($ 54.131,78 m/n) cincuenta y cuatro mil ciento treinta y un pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional.

Junio 20. — Apruébase el contrato *ad referéndum* celebrado entre el Director General de Obras Hidráulicas, en representación del Gobierno y D. León D. Forgues, por la Société Internacionale d'Eclaraige per le Gas d'Huile, por el cual éste suministrará las piezas de repuesto del material de servicio luminoso del Plata Superior y Plata Medio, por la suma de ($ 18.855,33 oro) diez y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con treinta y tres centavos oro.

Junio 20. — Apruébase el proyecto de ampliación de las obras ejecutadas en el edificio de la Administración de la Aduana de La Plata, así como su presupuesto, que asciende a ($ 4.343,30 m/n) cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para encomendar estos trabajos al empresario D. Nicolás Bazzalo.

Junio 22. — Autorízase el abono a la sucesión del Sr. Vicente Falconi, ex contratista de las obras de ensanche en el Colegio Nacional de La Rioja, de la suma de ($ 800 m/n) ochocientos pesos moneda nacional, por concepto de demolición y acarreo de escombros.

Junio 27. — Apruébase la licitación celebrada para la ejecución de las obras de reparación en la Escuela Normal de Profesoras de Paraná y acéptase la propuesta presentada por D. José Guggiani, quien se

Puerto de La Plata, desmontable de madera compromete a ejecutarlas por la suma de ($ 10.560,80 m/n) diez mil quinientos sesenta pesos con ochenta centavos moneda nacional.

Junio 27. — Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Dirección General de Arquitectura y la Compañía «La Argentina», para los trabajos de instalación de calefacción y agua caliente en la Villa de Vigilancia Continua y Climoterapia de la Colonia Nacional de Alienados, mediante la suma de ($ 2.800 oro) dos mil ochocientos pesos oro.

Junio 27. — Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Dirección General de Arquitectura y el Sr. Juan Tomasini, para la instalación de luz eléctrica en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, mediante la suma de ($ 12.934,14, m/n) doce mil novecientos treinta y cuatro pesos con catorce centavos moneda nacional.

Junio 27. — Autorízase a la Inspección General de Puentes y Caminos para que adquiera, con destino a las obras en construcción del puente sobre el Río V en Pedernera, en la casa Wattinne Bossut et fils, 48 toneladas de cemento Portland, a ($ 13,50 oro) trece pesos con cincuenta centavos oro, o sea una suma total de ($ 648 oro) seiscientos cuarenta y ocho pesos oro.

Junio 27. — Autorízase a la Inspección General de Puentes y Caminos para ejecutar administrativamente las reparaciones necesarias en el camino que une el Pueblo de Berisso con la Ciudad de La Plata, pudiendo invertir hasta la suma de ($ 937,86 m/n) novecientos treinta y siete pesos ochenta y seis centavos moneda nacional.

Junio 27. — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para llevar a cabo con su personal y elementos de que dispone, las reparaciones necesarias en las veredas del Pabellón Argentino, pudiendo invertir hasta la suma de ($ 611,55 m/n) seiscientos once pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional.

Junio 27. — Apruébase el convenio celebrado entre el Ingeniero Enrique Boasi, en representación del P. E. y D. Martín Moyano, relativo a la venta de un terreno de propiedad de éste, con destino a las obras del Ferrocarril de San Cristóbal a Santa Fe, por el precio de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional.

Junio 27. — Apruébase el convenio celebrado entre el Administrador General del Ferrocarril Andino, Ingeniero Carlos Ramallo en representación del P. E. y D. Tancredi Casali, en representación de Felipe Beltrain y Agustina Funes, y Dª. Liboria F. Casali, relativo a la venta de un terreno de propiedad de estos últimos, con destino al mencionado ferrocarril en la prolongación a Villa Dolores, por el precio de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n).

Junio 30. — Autorízase a la Comisión del Fondo de Caminos para alquilar el departamento núm. 38 de la casa B. Mitre 519, por la suma mensual de ($ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional, a contar del 17 del corriente mes en curso.

Junio 30. — Autorízase a la Dirección General de Obras de Salubridad para entregar a Dª. Rosa F. de Morales, viuda del ex zarandero, D. Melitón Morales, en calidad de subsidio, la suma de ($ 1.000 m/n) mil pesos moneda nacional.

Junio 30. — Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para proceder a la construcción por administración de 10 planchadas para las operaciones de embarque y desembarque sobre la zona de muelles derrumbados en la ribera norte del Riachuelo, de acuerdo con el proyecto respectivo que queda aprobado, pudiendo invertir al efecto hasta ($ 6.000 m/n) seis mil pesos moneda nacional.

Junio 30. — Apruébase la propuesta de la casa Juan P. Bredius, para la provisión de seis guinches a vapor con destino a las embarcaciones de la Comisión del Plata Superior, por la suma de ($ 2.047 oro) dos mil cuarenta y siete pesos oro.

Junio 30. — Acuérdase en calidad de subsidio para lutos a Dª. Carolina Roger viuda del ex Sobrestante de la Dirección de Arquitectura, D. Julio Marquart, el importe de 2 meses de sueldo que correspondía percibir a éste, o sea la suma de ($ 300 m/n trescientos pesos moneda nacional, más los sueldos devengados por su difunto esposo, que aun están impagos.

Junio 30. — Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para que proceda a la construcción de una casilla en el

y cinc, cuyo importe se calcula en ($ 2.454 m/n) dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional.

Junio 30. — Apruébase la licitación celebrada con fecha 20 de Abril próximo pasado ,relativa a la pavimentación de las calles de circulación y acceso al puerto de la Capital, y adjudícase la ejecución de los trabajos en la siguiente forma: la 1.ª zona, a los Sres. Jorge Sanabria y Hnos., por ($ 413.941,87 m/n) cuatrocientos trece mil novecientos cuarenta y un pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional; la 2.ª, a los Sres. A. H. Almirón y Cía., por ($ 190.857,09 m/n) ciento noventa mil ochocientos cincuenta y siete pesos con nueve centavos moneda nacional ;y la 3.ª, a los Sres. Gullaud y Garassino, por noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 95.428,69 m/n).

APÉNDICE N.º 2

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Abril, Mayo y Junio

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Gobernación del Neuquén	Comisario	José Frías
» de Formosa	Subcomisario	Francisco T. Núñez
Policía de la Capital	Escribiente	Salvador Ayerza
» » » »	»	Ramón Taladriz
» » » »	» interino	Timoteo Berton
» » » »	»	Luis Ruggero Branca
» » » »	»	Andrés Gordo Gómez
» » » »	»	Paulino Luanco
Gobernación de la Pampa	Comisario	Alberto A. Pizarro
» » » »	»	Ramón Vieyra
» » » »	»	Miguel M. Retolaza
» » » »	»	Daniel B. Gonnet
Policía de la Capital	Médico	Teófilo Meana
Gobernación de la Pampa	Comisario	Eduardo Carranza
» » » »	»	Ernesto C. Rodríguez
» » Santa Cruz	Escribiente	Juan Carlos Benítez
» » la Pampa	Subcomisario	Juan Arrizola
Policía de la Capital	Escribiente	Luis J. Mejías
» » » »	»	Raú Tobal
Departamento de Higiene	Oficial Sección 1.ª	José M. Puccio
Gobernación de la Pampa	Comisario	Edmundo Moreno
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Santiago Berti
Departamento Policía	Telegrafista 2.ª	Luis Langoni
» »	» 3.ª	Ernesto Bianchi
» »	» 4.ª	Carlos Onell
Gobernación de Misiones	Subcomisario	Sebastián Gutiérrez
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Camilo Racana
» » » »	Telegrafista 4.ª	José Frega
Gobernación Chubut	Comisario Inspector	Vicente Calderón
Policía de la Capital	»	Augusto Fauvety
Presidencia de la República	Secretario Privado	Armando Claros
Departamento de Higiene	Escribiente	Daniel Albornoz
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Francisco Anganuzzi
» » » »	Tenedor de libros 2.ª	Alfredo Villar
» » » »	Telegrafista 4.ª	Antonio Aguirre
Ministerio del Interior	Secretario Privado	Francisco J. Madero
Policía de la Capital	Escribiente	José A. Díaz Vélez
» » » »	Oficial Inspector	Guillermo Brown
» » » »	Subteniente Bomberos	Manuel Viñas
Departamento de Higiene	Practicante Vacuna	Faustino Alejandro Jorge
Gobernación Formosa	Ordenanza	Jorge Rossi
» del Neuquén	Comisario	David Etchepareborda
» » Chaco	»	Pablo Arrieta
Policía de la Capital	Oficial de Jef. Interino	Carlos A. Reynal
» » » »	2.º Archivero	Arturo García
Gobernación de la Pampa	Comisario	Miguel Villanueva
Policía de la Capital	Escribiente	Juan J. Tello
» » » »	»	Isidro del Carmen Sosa
» » » »	»	Adolfo F. Ríos
» » » »	»	Ramón Gómez
» » » »	»	Pedro A. González
» » » »	»	Juan A. Valerga
» » » »	Telegrafista 3.ª	Narciso Seoane
» » » »	» 4.ª	Francisco L. Romay
Gobernación de Río Negro	Ordenanza	Marcos Monti
» del Neuquén	Comisario	Rosendo Parodi
» » »	»	Augusto Cejas Mariño
» de Formosa	»	Cecilio Flores Leyes
Ministerio	Oficial Mayor	Mario S. Laplane

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 1	Julián Martínez. Renunció
» »	José Verón »
» 4	Eduardo Suffern. Promovido
» »	Atilio S. Palacios »
» »	Queda sin efeto el nombramiento
» »	Federico Olmos. Renunció
» »	Carlos J. Puppio »
» 6	Angel de la Peña »
» »	Francisco González Rivero. Exonerado
» »	Enrique Valerga »
» »	Juan E. Fariña »
» »	Juan A. Arteaga. Renunció
» 8	Juan A. Gallino »
» »	Aníbal Pons. Exonerado
» »	Juan Rincón »
» 9	Ernes'o Gandabón. Renunció
» 13	Aurelio Herrera. Exonerado
» 20	Se le acepta la renuncia
» »	» » »
» 24	Fidel M. Castro. Renunció
» 28	Cipriano Retolaza. Permuta con Moreno
» »	Exonerado
Mayo 2	Cornelio Tabares. Falleció
» »	Luis Langoni. Promovido
» »	Ernesto Bianchi »
» 4	Declarado cesante
» 5	Promovido
» 7	Exonerado
» 8	Horacio Santamaría Rénunció
» 12	Julio E. González. Falleció
» »	Adrián C. Escobar. Renunció
» »	Alfredo S. Costa »
» 15	Renunció
» »	Nombramiento
» 16	»
» »	Roberto J. Bunge. Renunció
» 20	Domingo N. Taladri. »
» 21	Promovido
» 23	»
» »	Luis Fuentes. Renunció
» 27	Pedro Espíndola
Junio 1	José Frías. Renunció
» »	Se le acepta la renuncia
» »	Francisco J. Madero que está en comisión en el Ministerio
» »	Carlos A. Reynal
» 4	Juan A. Ballesteros. Falleció
» 6	Bernardo O. Capdevila .Renunció
» »	Justo Caraballos »
» »	Nombramiento
» »	»
» »	»
» »	»
» »	Juan A. Valerga. Promovido
» »	Narciso Seoane »
» 9	Nombramiento
» 12	Alvaro Bustamante. Exonerado
» 13	Bautista Aballe. Reunnció
» 15	Juan José Mérida
» »	Nombramiento

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGOS PÚBLICOS	NOMBRE DEL EMPLEADO
Ministerio	Director Contador	Angel T. Gerez
»	Tenedor de libros	Juan Lovry
»	Subdirector de Sección	Adolfo J. Pozzo
»	Auxiliar de Contabilidad	Juan Julián Lastra
Intendencia Casa Gobierno	Ordenanza	José Fernández
Gobernación del Chubut	Comisario	Francisco L. Mujica
» » Chaco	»	Eduardo Ruiz
» » »	Secretario	Lisardo Molina Carranza
» » »	Jefe de Policía	Fernando Cabrera
Departamento de Higiene	Auxiliar 5.ª	Marcelino Loizaga
Policía de la Capital	»	Segundo Sosa

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES	
Jnnio	15	Mario S. Laplane.	Promovido
»	»	Angel T. Gerez	»
»	»	Juan Lovry	»
»	»	Adolfo J. Pozzo	»
»	16	Nombramiento	
»	»	Pedro Casas Flores.	Renunció
»	22	Pablo Arrieta	»
»	»	José B. de la Vega	»
»	»	Alejandro H. Gauna	»
»	»	Oscar Colombres Lacavera	»
»	23	Licencia de 3 meses con goce de sueldo	

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Casa de Expósitos	Farmacéutico	Andrés Guognini
» » »	»	Carlos Scala
Hospital Nacional de Alienados	Médico de Sa a	Julio Gastón Nogués
Obispado de Cuyo	Capellán de Coro	Domingo Martín
» » »	Familiar	Manuel Gonzá ez
Stettin (Alemania)	Vicecónsul	C. C. Johannis
Hospital y Consult. Oftalmológico	Médico	Dr. Eduardo del Pino
» Nacional de Alienados	Practicante Mayor	Eudosio M. Gandolfo
» » » »	» Menor	Arturo Estrella Orrego
» » » »	Ayudante de Farmacia	Pedro Silva
Comisión Estudios Río Pilcomayo	» Tecnico	Ing. Camilo Vignetti
Superintencia Lim. Internacionales	Secretario	Horacio Bouquet
Curia Metropolitana	Fiscal Eclesiástico	Juan Aroche
Iglesia Catedral Salta	Chantre	Canóg. D. Máximo Figueroa
» » »	Canónigo Magistral	Licenciado Martín López
» » »	Presbítero	Julio Campero
Hospital Rivadavia	Practicante Interno	Nicanor Palacios Costa
Catania (Italia)	Vicecónsul	Loreto La Duca
Casa de Expósitos	Practicante Menor	Raúl Colombres
» » »	Auxiliar 2.º Farmacia	León Durand
Ekateninosnolaw (Rusia)	Vicecónsul	León Worgaft
Belem (Brasil)	»	Joaquin Viera Miranda
Niza (Francia)	»	Raúl Godesse
Hospital Nacional de Alienados	Practicante Mayor	Angel Furno
Chiavari (Italia)	Vicecónsul	José María Rivarola
Ministerio de R. Exteriores	Escribiente	Hugo Bunge
» » » »	»	Fernando Cordero Acuña
East London (Colonia del Cabo)	Vicecónsul	Jacob Geirber
Seminario Conciliar (Obis. Tucumán)	Rector	Bernardo Rives
» » » »	Vicerrector	Cipriano Hitan
» » » »	Inspector	Arturo Puydarrieux
» » » »	Profesor	Bernardo Rives
» » » »	»	Cipriano Hitan
» » » »	»	Arturo Puydarrieux
» » » »	»	Isidoro Pomies
» » » »	»	León Castillón
» » » »	»	Vital Forió
» » » »	»	Gabriel Luciad
» » » »	»	Juan Pedro Duplon
» » » »	»	León Vignau
» » » »	»	Juan Lafond
» » » »	Portero	José Bernardo Camps
San José (R. O. del U.)	Vicecónsul	Erasmo Cánova
Francia	Cónsul General	Vicente Peña
»	» »	José M. Llobet
Obispado de Paraná	Capellán	Presbítero Juan B. Costa
» » »	»	» Julián Martínez
Hospital Consult. Oftalmológico	Practicante	Jorge F. Castro
Nantes (Francia)	Vicecónsul	Juan Durand Gasselin
Obispo de Tucumán	Capellán	
Ministerio R. Exteriores	Secretario Legación Adscripto	Carlos Alfredo Becú
Catedral de Paraná	Canónigo Honorario	Presb. Secundino Rodríguez
Hospital de Niños	Practicante Mayor (Interno)	Emilio Mambretti
» » »	» » »	Agustín R. Poggi
» » »	» » »	Ramón M. Arana
» » »	» » »	Domingo Roca
» » »	» Menores Internos	César Parody Núñez
» » »	» » »	Julio E. Neumier
» » »	» » »	Antonio Sarno

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 9	Renuncia
» »	Nombramiento
» 10	Nombrado en reemplazo de Dr. Obdulio Hernández que renunció
» 11	Renuncia.— Nombrando en reemplazo del Presb. Angel Freti
» »	» » » » Julio Agüero
» »	
» 21	En reemplazo del Dr. Carlos Pírez Aréchaga
» »	Por ascenso
» »	En reemplazo de Eudosio M. Gandolfo
» »	» » » Fermín G. de la Fuente
» 23	» » » Juan Moretan
» 25	» » » Enrique A. Zwank
» 27	Licencia.— Reemplazo interino Dr. Lorenzo Mac Donell
» 30	Nombramiento
» »	»
» »	En reemplazo del licenciado D. Martín López
» »	Nombrado en reemplazo de Juan Espinel hasta el 3 de Agosto de 1908
» »	
» »	En reemplazo de Pedro B. Giacchino
» »	» » » Nicolás Padrós
» »	Renuncia
» »	
» »	
» »	En reemplazo de Tito F. Coletti que renunció
Mayo 4	Exonerado
» »	Renuncia
» »	Nombramiento
» 8	»
» 13	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	Renuncia
» 19	»
» »	En reemplazo del anterior
» 20	Nombramiento
» »	Renuncia
» »	En reemplazo de Eduardo del Pino que renunció
» 26	
» 30	En reemplazo de Pedro Calderoli
Junio 5	Renuncia
» 8	Nombramiento
» »	En reemplazo de Carlos Perazzo que terminó periodo
» »	» » Manuel A. Villarroel » »
» »	» » Juan Echeverri Gainza » »
» »	» » Eduardo Velazco » »
» »	En reemplazo de los designados practicantes mayores internos
» »	» » » » » »
» »	» » » » » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGOS PÚBLICOS	NOMBRE DEL EMPLEADO
Hospital de Niños....	Practicante Mayor (Interno).....	Roberto Amadeo.....
» » »	» » Fxternos.....	Hilario Morrene.....
» » »	» » »	Rodolfo Rivarola.....
» » »	» » »	Manuel Ruiz Moreno.....
» » »	» » »	Caupolicán Castilla.....
» » »	» » »	Ernesto Irazú.....
» » »	» » »	Juan A. Chinestrad.....
» » »	Ayudante de Cirugía.....	Tomás Escavavino.....
» » »	» »	Juan Petroni.....
Sucursal Casa de Huérfanos.....	Capellán.....	R. P. Graciano Martínez....
Chiavari	Vicecónsul.....	Enrique Bellone.....
Como	»	Andrea Galli.....
Hospital de Niños.....	Pract. Ext. y Ayud. Farmacia....	J. F. Borges.....
» Nacional de Alienados.....	Ayudante Laboratorio.....	Ernesto Zabala.....
Casa de Expósitos.....	Pract. Externo (Interino).....	José M. Valenzuela.....
Santos (Brasil).....	Cónsul de Tercera.....	Alejandro del Carril.....
Palermo (Italia).....	« » »	Eleodoro Corubeto.....
Trieste.....	» » Segunda.....	Ulises A. Bartoli.....
Paris (Francia).....	Cónsul Auxiliar del Consulado....	Máximo Botel Bullrich.....
Ministerio R. Exteriores.....	Secret. Leg. Adscripto Ministerio	Mario Ruiz de los Llanos....
» » »	» » » »	Dr. Eduardo S. Laspiur.....
San José (R. O. del U.).....	Vicecónsul.....	Dr. Adolfo Cordero.....
Adm. Lotería de Beneficencia.....	Auxiliar Contaduría.....	Dr. Horacio Carrasco.....
» » » »	Ordenanza	Saturnino León.....
Hospital Rivadavia.....	Practicante Interno.....	Juan Carlos Labat.....
2.º Departamento. Asilo Huérfanos..	Preceptor de la Escuela.....	Angel D. Bonora.....
» » » » ..	» »	Tomás Vignati.....
Hospital Rivadavia.....	Practicante Interno.....	Adolfo F. Gisbert.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Junio 8	En reemplazo de los designados practicantes mayores internos
» »	» » Antonio Sarno
» »	» » Julio E. Neumier
» »	» » Miguel R. Paladino
» »	» » Pedro Ivanosevich
» »	» » R. Linares Villanueva
» »	» » Enrique Iturriaga
» »	» » Leopoldo Dasso
» »	» » Ernesto Irazú
» »	» » del Pbte. Antonio Larroy que renunció
» »	
» »	
» 10	
» »	
» »	
» »	Traslado de Savona a Santos (Brasil)
» »	» » Florencia a Palermo (Italia)
» »	» » Boulogne Sur Mer a Trieste
» »	
» »	En reemplazo del Dr. Carlos A. Becú que renunció
» »	» » Dr. Jorge Lvaalle Cobo que no se recibió del cargo
» 13	
» »	» de Ismael Acevedo que renunció
» »	» » Felipe Merino
» 30	» » Juan Barriót que renunció
» »	» » Hector C. Leivar
» »	» » Juan C. Vignati
» »	Hasta el 31 de Agosto próximo en reemplazo de Félix Crispo

REPARTICIONES	CARGOS PÚBLICOS	NOMBRE DEL EMPLEADO
Aduana Capital	Jefe de Depósito	Ciro Durante
dm. Cont. Territorial Pat. y Sellos.	Jefe de Cajeros	Alfredo Bafico
» » » » »	Cajero	Claudio Repetto
» » » » »	»	Sixto P. Fernández
» » » » »	»	Adolfo Corsi
» » » » »	»	Benigno A. Zelis
» » » » »	»	Carlos E. Témperley
» » » » »	Jefe de Intervención	Manuel J. Romero
» » » » »	Interventor	Federico Zavalla
» » » » »	»	Arturo S. Oscena
» » » » »	»	Edmundo Giovacchini
» » » » »	»	José V. de Paula
» » » » »	»	José de García
» » » » »	Balanceador	Raúl E. Avalos
» » » » »	»	Fernando Amadeo Vieyra
» » » » »	»	Luis Sagasta
» » » » »	»	Domingo Simonetti
» » » » »	»	Celiano Rettore
» » » » »	»	Fernando Alvarez
» » » » »	»	Alfredo Zerding
» » » » »	»	Carlos M. Quintana
» » » » »	»	Agustín Elena
» » » » »	»	Adolfo V. Almeida
» » » » »	Auxiliar	Juan Frascoli
» » » » »	»	Augusto Dielh
» » » » »	»	César Thorne
» » » » »	»	Guillermo Alvarez
» » » » »	»	Humberto Ortiz
» » » » »	Anotador de pagos	Alfredo C. Témperley
» » » » »	» »	Ramón C. Molina
» » » » »	» »	Luis Pegazano
» » » » »	» »	Desiderio A. Lobos
» » » » »	» »	Arturo Lebrero
» » » » »	» »	Andrés Espinosa
» » » » »	» »	Angel Molinari
» » » » »	» »	Nicanor Sagasta
» » » » »	» »	Jorge M. Abate
» » » » »	» »	Natalio Ruggieri
» » » » »	» »	Luis F. Gómez
» » » » »	» »	Miguel Capuzzi
» » » » »	» »	Ignacio Urbistondo
» » » » »	» »	Pablo Jabba
» » » » »	» »	Pablo Leone
» » » » »	» »	Ladislao Corral (hijo)
» » » » »	» »	José Pauletti
» » » » »	» »	Manuel Aboy
» » » » »	» »	José M. Aguiar
» » » » »	» »	Gabriel Igarzábal
» » » » »	» »	Arturo A. Costa
» » » » »	» »	Ventura Jurado
» » » » »	» »	Ricardo C. Iglesias
» » » » »	» »	Ceferino L. Sáenz
» » » » »	» »	Tomás García Peñaloza
Aduana Capital	Liquidador interino	Domingo Caorsi
» Rosario	Escribiente	Amadeo Castelly
Impuestos Internos	Revisador de licorerías	Eduardo Moratorio
Receptoría Victoria	Guarda «Puerto Retiro»	Antolín Aguilar
Impuestos Internos	Inspector	Ignacio V. Cullen
» »	Subinspector	Mariano Maciel

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril	2	Por jubilación de don José Closas
»	7	Nombramiento
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	«	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	«
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	17	Licencia de José Soliveres
»	»	Ascenso de Heraclio Oroño Zorrilla
»	»	Licencia de Luis Marquez
»	14	Creación del puesto
»	24	Renuncia de Juan M. Danuzzo
»	»	Ascenso de Ignacio V. Cullen

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGOS PÚBLICOS	NOMBRE DEL EMPLEADO
Impuestos Internos	Subinspector	Ernesto E. Pitt
Cont. Territ. Patentes y Sellos	Escribiente	Felipe Dumont
Aduana Capital	Auxiliar 3.º	Vicente di Propio
» »	Guardaalmacén	Florencio Villanueva
» »	Ayudante 3.º	Sebastian López
Impuestos Internos	Subinspector	Jacinto Rabboni
Aduana La Plata	Guardaalmacén	Nicodemo Galindez
» Rosario	Jefe de liquidación	Luciano Guyot
» »	Oficial 1.º	Manuel Ricardone
Receptoría Posadas	Guarda concesión M. Vedoya	José V. Ruiz Moreno
Aduana Gualeguaychú	Contador interventor	Alejandro Salas
Impuestos Internos	Subinspector	Manuel S. Pizarro
» »	Revisador Licorería	Alberto Quincke
» »	Tenedor de Libros	Edmuddo Moreno
Aduana Capital	Guardaalmacén	Eduardo Bradley
» San Juan	Vista Contador	Modeso Lima
» »	Auxiliar	Braulio Laspina
» » Nicolás	Oficial de Mesa	Juan Cepeda
» » »	Escribiente	Julio Pacheco
Servicio del Puerto	Auxiliar	Marcelino González
Aduana Capital	» 2.º interino	Gerardo Benavente
Caja de Conversión	» 3.º	Amistela Frías del Castillo
Impuestos Internos	» de sección	Alfredo Moulins
Aduana Capital	Guarda 2.ª Resguardo	Eulogio Carranza
» Rosario	Oficial de registro	Félix Buceta
» Capital	Escribiente	Estanislao Firpo
Servicio del Puerto	Subinspector de Tráfico	Torcuato Barderi
Aduana Goya	Administrador	Manuel Fernández García
» »	Vista Contador	José Luis Mohando Soto
Impuestos Internos	Subinspector interino	Eduardo Bayma
Servicio del Puerto	Tenedor de Libros	Eugenio R. Blanco
Aduana Capital	Guardaalmacén	Federico Leonard
» Rosario	Oficial 1.º secret. Tribunal de vistas	Esteban Ricardone
Impuestos Internos	Auxiliar de seción	Miguel P. Levalle
Aduana Jujuy	Inspector de Resguardo	Darío Brondeur
Receptoría La Quiaca	Vista contador	Angel Rodríguez
Impuestos Internos	Subinspector	José Delucchi
Contaduría General	Escribiente	José M. Lucero
Aduana Goya	Oficial de registro	Ricardo Vázquez
Dirección de Estadística	Jefe de Sección	Juan Eugenio Vincent
Aduana Corrientes	Guarda pontón «Río Pardo»	Emilio Vincenti Flores
Dirección de Estadística	Escribiente	Lucio S. Peña
Contaduría General	»	Miguel A. Monguillot
Aduana Capital	Liquidador interino	Américo L. Molinero
Contaduría General	Ayudante de Libros	Horacio Ibarlucia
» »	Escribiente	Jorge Centeno
Impuestos Internos	Jefe de Mesa	Eduardo Rios
» »	Subinspector	Félix Figueroa Taboada
Aduana Capital	Guarda embarcadero de Pérez	Nemesio Sicardi
» Rosario	Oficial de Tesorería	Eleodoro Almagro Paz
Receptoría Barranqueras	Guarda de 4.ª	Enrique Martínez »
Aduana La Plata	Auxiliar interino	Arturo Larrain
Receptoría Patagonia	Gda. 4.ª muelle de N. Mihanovich	Eusebio Ocampo
Aduana Concordia	Guarda embarcadero Frutas	José B. Rettore
» Gualeguaychú	Contador interventor	Juan Gómez Acevedo
» »	Auxiliar	Alejandro Salas
» Rosario	Tenedor de libros 2.º	José Perul Barrenechea
» »	Guardaalmacén 2.º	Alejandro B. Casares
» La Plata	Liquidador 1.º	Fernando Coloma

DESTITUCIONES Y PERMOTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 25	Renuncia de Alberto Halbach
» »	Por no haberse presentado Antonio Cisneros
» »	Renuncia de Alberto Pizarro
» »	Por haber abandonado su puesto Alfredo Fragueiro Frías
» »	Por no haberse presentado Aurelio Vélez
» »	Renuncia de Miguel Rabboni
» »	» » Jacinto Rabboni
» 27	Fallecimiento de Tiburcio Pérez
» »	Ascenso de Luciano Guyot
» 28	Creación del puesto
» 30	Separación de Uladislao Lugones
» »	Permuta con Alberto Quincke
» »	» » Manuel S. Pizarro
» »	» » Cipriano Retolaza
Mayo 2	Renuncia de Roberto Bradley
» 4	» » Agustín Recabarren
» »	Separación » Agustín Recabarren (hijo)
» »	Renuncia » Luis A. Ballesteros
» »	Ascenso » Juan Cepeda
» »	Por abandono de Cándido Rivara del puesto
» 6	Licencia de Emilio Castiglioni
» 8	Renuncia de Celia Piñero
» »	Separación de Cliserio Moyano
» »	Renuncia de Ernesto F. Carranza
» »	Fallecimiento de Ramón Alcácer
» »	Separación de Antonio Medina Reyes
» »	Renuncia de Angel Murillo
» »	Jubilación de José Vázquez
» »	Renuncia de Damián Rojas
» 14	Licencia de Jorge C. Day
» »	Permuta con Federico Leonard
» »	» » Eugenio R. Blanco
» »	Ascenso de Luciano Guyot
» »	Licencia de Ciro Cortés
» »	Separación de José Reuter
» »	Fallecimiento de José C. Ruiz
» »	Creación del puesto
» »	Separación de Enrique Figueroa
» »	Renuncia de José B. Vázquez
» »	Jubilación de Juan C. Jorge
» 15	Creación del puesto
» 18	Renuncia de Luis A. Maleplate
» »	» » José M. Soto
» »	Licencia de Marciano Amézaga
» 19	Separación de Rodolfo King
» »	Ascenso de Horacio Ibarlucia
» 20	Renuncia de Octavio O Córdoba
» 21	» » Florencio Reboredo
» 18	Creación del puesto
» 21	Licencia de Juan Rassol
» »	Separación de Andrés Hernández
» »	Licencia de José Valentín Larraín
» »	Creación del puesto
» 26	» »
» 30	Permuta de Alejandro Salas
» »	» » Juan Gómez Acevedo
» »	» » Alejandro B. Casares
» »	» » José Perul Barrenechea
» »	» » Jacinto González

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Aduana Capital	Escribiente	Jacinto González
» »	Guardaalmacén	Julio Ruiz
Servicio de Puertos Cap. y La Plata.	Subinspector de trenes	Victorio Reinoso Cabral
» » » »	Auxiliar	César Pini
Aduana Capital	Maquinista de 2.ª	José M. Ravarini
Impuestos Internos	Subinspector	Ignacio C. Quiroga
Oficina de Movimiento	Auxiliar	Ramón Gordillo
Aduana Capital	Ayudante 3.º	José Mª. Posse
» Mendoza	Auxiliar	Juan J. Sanguel M.
Cont. Terrt. Patentes y Sellos	Avaluador	Miguel Dantas
Aduana Capital	Maquinista de 2.ª	Eugenio Trevio
Receptoría Cieneguillas	Guarda de cordillera	Zacarías Saravia
» »	» »	Joaquín Saravia
Impuestos Internos	Subinspector	Juan B. Mendín
Aduana Paraná	Guarda de 4ª. interino	Gumersindo Cerocueta
» Gualeguay	Oficial de registro	Arturo Quintana
» Concordia	Vista de 6.ª	Carlos V. Escobar
Oficina de Movimiento	Inspector Cía. Tranway del Puerto	Julio R. Montenegro
Contaduría General	Escribiente	Félix Pizarro
Aduana Capital	Auxiliar de 4.ª interino	Silverio C. Amallo
» »	Contramaestre 2.º	Dardo Navarro
» Mendoza	Contador interventor	Carlos García
Contaduría General	Escribiente interventor	Rogelio Rivas
Impuestos Internos	Encargado de Mesa interino	Hernán Geronés
Ministerio de Hacienda	Escribiente	Alfredo Avellaneda
Receptoría La Quiaca	Guarda de cordillera	Filemón Salas Coutiño
Ministerio de Hacienda	Auxiliar interino	Alberto Soares
» »	Escribiente interino	José Luis Irigoyen

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Mayo 30	Permuta de Fernando Coloma
» »	Renuncia de Juan B. Garré
Junio 2	» » Agustín Budioli
» 8	» » Carlos González
» 5	» » José Castiñeira
» »	Fallecimiento de Domingo Igarzábal
» 6	Renuncia de José M. Castro
» »	Separación de Juan A. Frontera
» 12	Renuncia de Almanzor Ortiz
» »	Jubilación de Pedro S. Barrios
» »	Separación de Manuel de Marzi
» »	No se presentó Luis J. Barconty
» »	Separación de Narciso Ovando
» 20	Creación del puesto
» »	Mientras dure la licencia acordada al titular
» »	Jubilación de Ricardo Andreu
» »	Por no haberse presentado Amadeo Arigós
» 26	Creación del puesto
» »	Renuncia de Martín Pérez Díez
» »	Mientras dure la licencia de Martín Amalle
» »	
» »	Renuncia de Luis M. Blazquez
» »	Por licencia de Federico Guido
» »	» » » Faustino Montaña
» »	Renuncia de Alberto Grieben
» »	Por haber abandonado el puesto Mariano Quispe
» »	Por licencia de Víctor M. Claver
» »	Ascenso » Alberto Soares

REPARTICIONES	CARGOS PÚBLICOS	NOMBRE DEL EMPLEADO
Cárcel de Santa Rosa de Toay	Director	Diego L. Quirós
» Choele Choel	»	José Mª Pérez
» Neuquén	»	José Mª González
Capital	Juez Fed. en lo Crim. y Correc.	Horacio Rodríguez Larreta
Cárcel Santa Rosa de Toay	Director	Julio S. Lascano
» » »	Alcaide	Alejandro F. Cortina
» » »	Celador	Damián C. González
» » »	»	Angel Ginochio
Juzgado Letrado Río Negro	Oficial de Justicia	Fernando Aybar
Obras Palacio de Justicia	Sobrestanto	Carlos A. Chiesa
Cárcel Santa Rosa de Toay	Alcaide	Antonio del Malvar
» General Acha	»	Roberto Cascallar
» Neuquén	»	Fernando Amar de la Torre
Escribanía de Registro n.º 59 Cap.	Adscripto	Luis S. Sanguinetti
Juzgado Letrado Santa Cruz	Fiscal	Leónidas Espeche
» » »	Defensor de Menores, Pobres, etc.	Manuel Ponce y Gómez
» » »	» » »	Juan N. Montero
Archivo General de los Tribunales	Escribiente	Rodolfo Gallo Lagos
» » »	»	Leopoldo P. Casal
Juzgado Letrado del Neuquén	Fiscal	Rómulo Forcneva
» » »	»	Cornelio Casas
Cárcel de Santa Rosa de Toay	Celador	Fructuoso Vera
Registro de la Propiedad	Auxiliar Extraordinario	Vicente Gómez
» » »	» »	Justo Otero Atucha
Obras Palacio de Justicia	Ayudante	César Coireur
» » »	Dibujante	Mario Boretti Ceratti
» » »	»	Virgilio Colombo
» » »	»	Alberto S. Díaz
» » »	»	José Rossione
» » »	Sobrestantes	Agenor Quinteros
» » »	»	Rodolfo R. Scotto
» » »	»	Domingo Salvatore
Ministerio	Escribiente	Arturo Amuchastegui
»	»	Eduardo Ibáñez
Dpto. 3.º Macachín (Pampa)	Juez de Paz Tit. y Endo. R. Civil	Enrique F. Parodi
» » » »	» » » » »	Antonio Crego
Jubilado	Médico de los Tribunales	J. Alba Carreras
Collón Curá (Neuquén)	Juez de Paz Tit. y Enog. R. Civil	Ramón López Hernández
Aluminé »	» » Sup. »	Antonio Lusioni
Jubilado	Tribunales Capital	Ezequiel Repetto
Juzgado de Paz Secc. 7ª Capital	Juez de Paz Titular	Juan E. Echeverry
» » » » »	» » Suplente	Carlos Benítez
» » » 11ª »	» » »	Juan Pérez
» » » 18ª »	» » »	Juan Menvielle
Penitenciaría Nacional	Ecónomo	Nicolás M. Barrile
Juzgado Letrado Neuquén	Secretario	Cornelio Casas
» » »	»	Angel Chaves Fernández
Registro de la Propiedad	Auxiliar	Vicente Gómez
Escribanía de Registro n.º 7 Cap.	Adscripto	Eladio Romero
Cárcel de Encausados	Capellán	Presb. Gustavo J. Franceschi
Escribanía de Registro n.º 91 Cap.	Regente	Pedro Antelo
» » » » »	»	Víctor M. Claver
Viedma (Río Negro)	Juez de Paz Tit. y Enog. R. Civil	Juan B. Balda
Juzgado de Paz Secc. 3.ª Capital	Juez de Paz Titular	Juan de Abelcyra
Mazaredo (Santa Cruz)	» »	Aurelio Paz
Jubilado	Ex-Ministro de la Suprema Corte	Dr. Salustiano J. Zavalía
Juzgado Letrado Santa Cruz	Fiscal	» Julián Romay
Cárcel del Neuquén	Alcaide	Amar de la Torre
» »	»	Víctor M. López

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 2	Traslado de Chole Choel
» »	» » Neuquén
» »	Ascenso de Alcaide
» »	Nombramiento en comisión
» 2	Exoneración
» »	»
» 2	Declarado cesante
» 2	» »
» »	Nombramiento en reemplazo de Emilio Farías
» 7	Nombramiento dejado sin efecto
» 7	Traslado de General Acha
» »	Nombramiento
» 7	»
» »	»
» 10	Renuncia
» »	»
» »	Nombramiento
» 20	Renuncia
» »	Nombramiento
» »	Renuncia
» »	Nombramiento (Ascenso de Secretario)
» »	En reemplazo de Angel Ginochio
» 28	Exoneración
» »	Servicios reconocidos desde 1.º Marzo 1908
» »	» » » » » »
» »	» » » » » »
» »	» » » » » »
» »	» » » » » »
» »	» » » » » »
» »	» » » » » »
» »	» » » » » »
» »	» » » » » »
Mayo 4	Renuncia
» »	En reemplazo del anterior
» »	Renuncia
» »	Nombramiento
» »	Licencia para residir un año en el extranjero
» »	Nuevo período
» »	» »
» 6	Licencia un año para ausentarse al extranjero
» »	Nombramiento
» »	»
» »	»
» »	»
» 7	Ascenso en reemplazo de José M. Genoud jubilado
» »	Renuncia
» »	Nombramiento
» 15	Se deja sin efecto exoneración de 23 Abril ppdo.
» 19	En reemplazo de Eladio Romero fallecido
» »	Conf. de nomb. en reem. del Presb. Andrés Pau y Fomat que renunció
» 20	Renuncia
» »	Nombramiento
» »	» a contar 11 del corrte. (Interino)
» »	»
» »	Declarado cesante por abandono del puesto
» 22	Licencia un año para residir en el extranjero
» 30	En reemplazo del Dr. Leónidas Espeche que renunció
» »	Exoneración
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escribanía de Registro n.º 9 Capital	Adscripto	Ricardo M. Pereyra
Juzgado Federal (Capital)	Juez Federal (Capital)	Dr. Horacio Rodríg. Larreta
» en lo Criminal (Capital)	Juez	» Sotero Vázquez
Cárcel de Choele Choel	Director	Diego L. Quiroz
» » Santa Rosa de Toay	»	José Mª González
» » Neuquén	»	José Mª Pérez
Juzg. de Paz y Reg. Civil (Neuquen)	Titular	Francisco Barcastegui
Registro de la Propiedad Capital	Auxiliar 1.º	Gilberto Zavala
Juzg. Letrado en lo Criminal Pampa	»	Manuel G. Villar
» » » » »	»	Tomás Arroyo
Escribanía de Registro 118 Capital	Adscripción	Eduardo D. Estévez
Registro de Mandatos »	Escribiente Auxiliar	Valerio Bonastre
» » » »	» »	Emilio Musté
Juzgado Letrado Santa Cruz	Defensor de Menores, etc.	Ernesto Deghymes
Cárcel de Encausados (Capital)	Practicante	Andrés R. Miranda
» » »	»	Félix Roca
Apóstoles (Misiones)	Juez de Paz	Juon A. Brum
Añelo (Neuquén)	» » »	Mario G. Mosconi Matti
Juzgado Letrado Misiones	Secretario	Octavio Cordero
» » »	»	Domingo Sasso
Cámara de Ap. en lo Civil Capital	Vocal	Dr. Benjamín Williams
Juzgado Federal Capital	Juez Federal	» Carlos Doncel
Cámara de Ap. en lo Civil Capital	Vocal	» Carlos Molina Arrotea
Juzgado Letrado Misiones	Secretario	» Domingo Sasso
» » »	»	» Macedonio Fernández
Cárcel de Formosa	Celador	Daniel Cotrina
» » »	»	Ernesto A. Rossi

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Mayo 30	
Junio 2	Confirmación de cargo
» »	Promoción, en reemplazo del Dr. E. French, jubilado
» »	Traslado de Santa Rosa de Toay
» »	» » Neuquén
» »	» » Choele Choel
» »	Nuevo período
» »	A contar 21 Mayo ppdo.
» 5	Renuncia
» »	En reemplazo del anterior
» 12	Regente José Chambarri (hijo)
» »	Renuncia
» »	En reemplazo del anterior
» »	» » de D. Juan N. Montaño que no se presentó
» »	Renuncia
» »	En reemplazo del anterior
» 15	Por nuevo período
» 20	Permuta con José Fernández del Ministerio
» »	Se le acepta renuncia
» »	Se confirma en reemplazo del anterior
» 26	Ascendido de Juez de 1.ª Instancia en lo Civil
» »	En reemplazo del Dr. Gaspar Ferrer electo Diputado Nacional
» 28	Fallecimiento
» 30	Renuncia
» »	En reemplazo del anterior
» »	Exonerado
» »	Nombrado en reemplazo del anterior

NOMBRMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Colegio Nacional Mercedes (B. Aires)	Vicerrector	Nicolás González
Escuela Normal Regional (Corrientes)	Beca	Tiburcio Mancedo
» »	»	Porfirio Fariña Núñez
» »	»	M. Ibarra Figuerero
» »	»	J. D. Conde Chaine
» »	»	J. Julio Vidiella
» »	»	P. Geroldi Polo
» »	»	Domingo Cabral
» »	»	Sebastián Soler
» »	»	Guillermo Mallorca
» »	»	Benigno Crossa
» »	»	Jorge Torre
» »	»	Diego F. Busnel
» »	»	Armando Resvagli
» »	»	Rodolfo F. Fernández
» »	»	Héctor Córdoba
» »	»	José Luis Escobar
» »	»	Eleuterio Crossa
» »	»	Héctor Ibarra
» »	»	Toribio Seriol
» »	»	R. Ayola Gauna
» »	»	J. Ramón Chapó
» »	»	Luis Bentelz Araujo
» »	»	Ezequiel Porta
» »	»	Ramón Aguasco
» »	»	Luciano Reyes
» »	»	Bartolomé Pérez
» »	»	Raúl Gutiérrez
» »	»	Nereo Meza
» »	»	Bonifacio Silva
» »	»	Manuel Bengoa
» »	»	Joaquín D. Brunel
» »	»	Juan Degrossi
» »	»	E. Estanislao Barreto
» »	»	Juan Vicente Medina
» »	»	Prudencio Dominguez
» »	»	A. Ignacio Galarza
Escuela Regional »	»	Ramón Molina
» »	»	Miguel Marginelli
» »	»	Miguel Rossi
» »	»	Domingo N. Cendría
» »	»	Buenaventura Pessolano
» »	»	Bernardino Duarte
» »	»	Rafael L. Carballo
» »	»	Zacarías E. Cabrera
» »	»	Pedro E. Barbieri
» »	»	Sebastián D. Chanchú
» »	»	Juan C. Ledesma
» »	»	Osvaldo J, Mierez
» »	»	Juan R. Vedoya
» »	»	Natalio E. Mascarello
» »	»	Julio F. Alsina
» »	»	Filemón F. Verón
» »	»	José L. Traverso
» »	»	M. Aurelio Lombardo
» »	»	Jorge Cerenich
» »	»	Bernabé Fernández
» »	»	Esteban Achinelli
» »	»	Pedro C. Rojas

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 3	Renuncia. Reemplazante Antonio Díaz
» 6	A contar del 1.º Abril (50 $ mensuales
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » (25 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela Regional Corrientes	Beca	Osvaldo Ruíz
» »	»	Teodoro Sosa
» »	»	Dardo A. Ortiz
» »	»	Julio Rey Reyes
» »	»	Oscar De Bosini
» »	»	Rufo M. Gómez
» »	»	Filiberto Brusco
» »	»	José A. Chaves
» »	»	Pedro Ojeda
» »	»	Estargidio Molina
» Catamarca	»	Luis Pelliza
» »	»	Alvaro Bazán
» »	»	Clodomiro Molina
» »	»	Justo P. Luna
» »	»	Escipión Guzmán
» »	»	Julio Montes de Oca
» »	»	Teófilo Alberti
» »	»	Miguel de Alvarez
» »	»	Julio Ortiz Moreno
» »	»	Arturo M. Luna
» »	»	José A. Pastoriza
» »	»	Juan I. Ledesma
» »	»	Isidoro López
» »	»	Adolfo Pérez
» »	»	Pedro A. Sosa
» »	»	Federico Rojas
» »	»	Delfín Cortés
» »	»	Nicolás Palombo
» »	»	Alejandro Ledesma
» »	»	Adolfo Pérez
» »	»	Pedro A. Sosa
» »	»	Federico Rojas
» »	»	Justo P. Dávila
» »	»	Alejandro Salvatierra
» »	»	Camilo Ocaranza
» »	»	José M. Pérez
» »	»	Federico Flores
» »	»	Samuel Ibáñez
» »	»	Luis B. Mercado
» »	»	Manuel R. Sánchez
» »	»	José A. Escobal
» »	»	Gustavo Danett
» »	»	Romay Herrera
» »	»	José P. Cisneros
» »	»	Ricardo Iriarte
» »	»	Adolfo Bazán
» »	»	Francisco Soria
» »	»	Segundo Avellaneda
» »	»	Arturo Cáceres
» »	»	Enrique Oviedo
» »	»	Antonio Berrondo
» »	»	Manuel J. Macedo
» »	»	José de la Mota
» »	»	Justo S. Lucero
» »	»	Manuel Valentini
» »	»	Germán Vera
» »	»	Raúl Orihuela
» »	»	Isidoro E. Roldán
» »	»	Flavio Torres Vera

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril	6	A contar del 1.º Abril (25 $ mensuales)
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » (50 $ mensuales)
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS, ESTU

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA
Escuela Regional Catamarca	Beca	Eleazar Roldán	
» »	»	Ernesto Gutiérrez	
» »	»	Plácido Romero	
» »	»	Carlos Montes de Oca	
» »	»	Duval Santillán	
» »	»	Jacobo Nievas	
» »	»	Manuel Aguilera	
» »	»	Carlos J. Ramos	
» »	»	Juan F. Guzmán	
» »	»	Agustín Agüero	
» »	»	Juan Herrera	
» »	»	Lucio Moreno	
» »	»	Antonio Marasso Roca	
» »	»	Roberto Olmos	
» »	»	José M. Ferreira	
» »	»	B. Montes de Oca	
» »	»	Francisco Santillán	
» »	»	César Carrizo	
» »	»	Felipe Luna	
» »	»	Julián Moreno	
» »	»	Guillermo Vélez	
» »	»	Julio Bustos	
» »	»	Manuel Costas	
» »	»	Angel Cortez	
» »	»	Ricardo Figueroa	
» »	»	F. Teodosio Cárdenas	
» »	»	Luis Soto	
» »	»	Pompilio Guzmán	
» »	»	R. Rearte Agüero	
» »	»	Jorge Zalazar	
» »	»	J. Vidal Baigorri	
» »	»	Adonay Ramírez	
» »	»	José E. Villafañe	
» »	»	Enrique Ferreyra	
» »	»	Francisco Salas	
» »	»	Francisco Villacorta	
» »	»	Rubén Machado	
» »	»	Amancio Aguilar	
» »	»	Eulogio Altamirano	
» »	»	Julio Barrionuevo	
» »	»	Juan F. Ovejero	
» »	»	Ramón Herrera	
» »	»	José M. Vergara	
» »	»	Pastor Bustamante	
» »	»	Ramón Argañaraz	
» »	»	Juan D. Villafañe	
» »	»	Máximo González	
» »	»	Dionisio Peñaloza	
» »	»	Ventura Escudero	
» »	»	Carlos C. Luna	
» »	»	Facundo Sotomayor	
» »	»	Elías Salazar	
» »	»	Julio O. Medina	
» »	»	José J. Macedo	
» »	»	Domingo Fernández	
» »	»	Alberto D. Herrera	
» »	»	Ramón Mansilla	
» »	»	Jovino Orqueza	
» »	»	Félix Herrera	

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 6	A contar del 1.° Abril (50 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » (25 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela Regional Catamarca	Beca	Adam Alanis
» »	»	Gregorio Vergara
» »	»	Juvenal Balverdi
» »	»	Rafael Figueroa
» »	»	Julio Tejada
» »	»	Advertano Castro
» »	»	Ramón Avila
» »	»	Rafael Villafañe
» »	»	Angel M. Ramos
» »	»	Alberto Varela
» »	»	Luis Ferreyra
» »	»	Alberto P. Canseco
» San Luis	»	J. Abel Arévalo
» »	»	Juval Benavídez
» »	»	Narciso Durand
» »	»	Jacinto Escudero
» »	»	Dardo P. Herrera
» »	»	José Lemos Muñoz
» »	»	José Luis Monla
» »	»	Mario E. Quiroga
» »	»	Baltasar Sánchez
» »	»	H. Sánchez Moreno
» »	»	Manuel Sánchez
» »	»	David Vargas
» »	»	Alfredo Sakin
» »	»	Federico Sansón
» »	»	Hael Janzón
» »	»	Florencio Fernández
» »	»	Benjamín Allende
» »	»	Juan Sovera
» »	»	Flores Vidal Peñaloza
» »	»	Lisandro Avalles
» »	»	Eugenio E. Leñoine
» »	»	Oscar Zalazar
» »	»	D. Rodríguez Pinto
» »	»	S. Valentín Storni
» »	»	José García
» »	»	Roberto Atencio
» »	»	Emiliano Agúndez
» »	»	Tomás Aberestain
» »	»	Carlos Delingui
» »	»	Germán Rodríguez
» »	»	Luis G. Ojeda
» »	»	José S. Rigán
» »	»	L. Lucio Calderón
» »	»	Juan H. Sosa
» »	»	O. J. Miguel Aparicio
» »	»	Horacio Fernández
» »	»	Lorenzo B. Astudillo
» »	»	Telmo González
» »	»	Antonio Burgos
» »	»	Mauricio Mejía
» »	»	Segundo Carreño
» »	»	Félix Ortiz
» »	»	Evaristo Lucero
» »	»	Domingo Lahitan
» »	»	Pedro Vidal
» »	»	Arturo Atencio
» »	»	Ventura Lucero

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 6	A contar del 1.º Abril (25 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » (50 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » (25 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela Regional San Luis	Beca	Alejandro Moreno
» »	»	Rosendo S. Quevedo
» »	»	José Muñoz
» »	»	Jerónimo Lucero
» »	»	Antoni Rosales
» »	»	Aníbal Arenas
» »	«	Alfredo Liceda
» »	»	M. Reyes Coria
» »	»	Juan Anselmi
» »	»	Calixto Mendoza
Colegio Nacional Santa Fe	Secretario	Juan C. Vincet
» B. Blanca	Catedrático de Historia	Gregorio Uriarte
» »	» » H. Natural	Joaquín Laurí
Escuela Normal Mixta Río IV	Maestra de Grado	Delia J. Vera
Colegio Nacional San Nicolás	Profesor de Dibujo	José Forciamano
Escuela Prof. de Mujeres N.° 1 Cap.	Maestra de Grado	Sofía Lacombe
» » » »	Regente	M. Albina Rosende Mitre
» » » »	Maestra de Taller	Mercedes Araoz Lamadrid
Colegio Nacional San Nicolás	Catedrático	Antonio Peyrou
Ministerio de J. e I. Pública	Auxiliar (Subsecretaría I. P.)	Arturo Saiz
» »	Escribiente	Bernardo J. Niño
Esc. Normal de Profesores (Paraná)	Beca	Roberto Escobar
» »	»	Sofía Moreno
» »	»	Josefina Bruneti
» »	»	Francisco Eyto
» »	»	Pedro Badano
» »	»	Jerónimo Peralta
» »	»	María Aspillaga
» »	»	Teresa Alvarez
» »	»	Andrés Bianchi
» »	»	V. Blas Franco
» »	»	Francisco Perié
» »	»	Segismundo Ramírez
» »	»	Medardo H. Calvo
» »	»	Felipe Oliva
» »	»	Agustín Muñoz
» »	»	Luisa C. Ramírez
» »	»	Filando Rull
» »	»	Esteban Tofanelli
» »	»	Isidoro Albate
» »	»	Armida Pereyra
» »	»	Emilio Gentile
» »	»	Antonio Martínez
» »	»	José Serrano
» »	»	Dolores Delate
» »	»	Alejandro Cabezas
» »	»	Manuel Robles
» »	»	Juan M. Liota
» »	»	Elvira Jurgensen
» »	»	Haydée Melian Solá
» »	»	Hermenegilda Robledo
» »	»	Rosaura Brizuela
» »	»	Emilio Casutti
» »	»	Carlos Deconvette
» »	»	B. A. de Lorenzo
» »	»	Vicente Janzon
» »	»	Faustino Mujica
» »	»	Cantalicio Ramírez
» »	»	Alberto Ratier

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 6	A contar del 1.° Abril (25 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» 7	Renuncia. Reemplazante Dr. Antonio Julia
» »	» » » José A. de Oro
» »	Nombramiento
» »	Renuncia. Reemplazante Humberto A. Podetti
» »	» » Carlos L. Bustos
» »	» » Cenobia Cafferana
» »	» » Emilia Rosende Mitre
» »	Nombramiento
» »	Confirmación
» 8	Renuncia. Reemplazante Adriano Díaz Olazábal
» »	En reemplazo de Díaz Olazábal que ascendió
» »	A contar del 1.° Abril (50 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Esc. Normal de Profesores (Paraná)	Beca	Celia Piñé
» »	»	Fidel L. Albeda
» »	»	Alejandro Bugnone
» »	»	J. Romualdo Romero
» »	»	Andrés Rabich
» »	»	José A. Blanda
» »	»	Juana Parera
» »	»	Adelina Jukenolc
» »	»	Amalia Iglesias
» »	»	M. Luisa García
» »	»	Eloisa Burgos
» »	»	Rosa Martini
» »	»	M. Mercedes Castro
» »	»	Amelia Alquilini
» »	»	M. Margarita Alsúa
» »	»	Rosalía Granelli
» »	»	Clida Destú
» »	»	Cora S. Martín
» »	»	Felipe Germano
» »	»	Marcos Victoria
» »	»	Filiberto Reula
» »	»	Josefa J. Osinaldi
» »	»	Francisco R. Zabala
» »	»	Enrique García
» »	»	María M. Caminos
» »	»	Adela D' Onofrio
» »	»	Celio González Calderón
» »	»	José M. Rossi
» »	»	Lydia Vieyra
» »	»	María Baliño
» »	»	Elisa Iglesia
» »	»	Tácito Baltar
» Mixta Mercedes (B. A.)	»	Luisa G. Lacasa
» »	»	Alberto Pico
» »	»	B. Aurora P[illegible]gers
» »	»	Aida de Miguel
» »	»	Leónidas E. Barrancos
» »	»	Rosa C. Garibotti
» »	»	Filomena D. Prato
» »	»	Tomás Ménica
» »	»	Alejandro Garache
» »	»	Dolores Barrios
» »	»	Raquel Lacasa
» »	»	Mercedes J. Aldanús
» »	»	Celina Barrios
» »	»	C. Mones Ruiz
» »	»	Juana Pico
» »	»	Antonieta Manceroni
» »	»	M. Antonia Borgonia
» »	»	Cristina Boedo
» »	»	V. Juana Sandoval
» »	»	Josefa Vierno
» Dolores	»	Irene Berardi
» »	»	Ana Vidauli
» »	»	M. Herminia Ortiz
» »	»	Carolina M. Borghi
» »	»	M. Antonia Petilo
» »	»	Ernesta Geminazzi
» »	»	Lucía Juana Betinotti

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 8	A contar del 1.º Abril (50 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » (25 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela Normal Mixta Dolores	Beca	Florencia Alvarez
» »	»	Elena Suárez Gordillo
» »	»	Clotilde Giovanetti
» »	»	Juana Harispe
» »	»	Emilia González
» »	»	Cristina Corné
» »	»	Mercedes Landaburu
» »	»	Cayetano Molina
» »	»	Zoilo Gano
» »	»	Elvira Medina
» »	»	Concepción Seucin
» Profesional Capital	»	María E. Caso
» » »	»	María A. Luchia
» » »	»	Adelina Rodríguez
» Mtras. San Juan	»	U. Barrionuevo D' Englat
» » »	Directora	Rosa Cevallos
» Pergamino	»	José V. Bazán
» »	Maestra de Grado	José A. Torres
» Jujuy	» »	Isabel P. de Cortínez
»	Directora »	Graciela Iturbe
» de La Plata	» »	Petrona Salinas
» »	Beca	Elena Marchetti
» »	»	Carmen Vidal
» »	»	M. Jobita Trueba
» »	»	Aurora Claro
» »	»	Victoria Juncas
» »	»	Clara Alvarez
»	»	Carolina Carranza
» de Mtras. (Uruguay)	»	Emilia Corbella
» » »	»	Amalia D. Sañudo
» » »	»	Angela S. Colombo
» » »	»	Amanda Villamonte
» » »	»	María T. Etchevarne
» » »	»	Ana M. Cometta
» » »	»	Agustina Enrico
» » »	»	María M. Gómez
» » »	»	Elia C. Mamy
» » »	»	Antonio Rodríguez
» » »	»	María del C. Vázquez
» » »	»	María C. Silay
» » »	»	María P. Barañao
» » »	»	María M. Romanzo
» » »	»	Cándida Gomes
» » »	»	Magdalena Linari
» » »	»	María L. Murray
» » »	»	Pascuala Etchesonacja
» » »	»	Sara M. Echeverry
» » »	»	Clotilde T. Mainez
» de Mendoza	»	Amelia Gutiérrez
» »	»	René Godoy
» »	»	Elvira Segura W.
» »	»	Josefina Oviedo
» »	»	María T. Salcedo
» »	»	M. Teresa Jardín
» »	»	Idolis Quiroga
» »	»	Elcira Castro
» »	»	Delia Contreras
» »	»	Demófila Ortiz
» »	»	René Alvarez

DELTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 8	A contar del 1.º Abril (25 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	50 $ mensuales
» »	30 » »
» 9	25 » »
» »	Nombramiento
» »	Renuncia
» »	Nombramiento
» »	Renuncia
» »	Nombramiento
» »	25 $ mensuales
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» 11	A contar del 1.º Abril (25 $ mensuale
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »

NOMBRAMIENTO, RENUNCIA,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela Normal de Mendoza	Beca	Hortensia Villanueva
» »	»	Virginia Zuloaga
» »	»	María Caylli
» »	»	M. Luisa Basterra
» »	»	Matilde Atencio
» »	»	Florencia Fosatti
» »	»	Berta Correa Bániga
» »	»	María Gómez
» »	»	Rosario Domínguez
» Maestras (La Plata)	»	Margarita Rifino Corla
» »	»	María Alicia Fors
» »	»	Laura Lagos
» »	»	María Dina Lafont
» »	»	Josefina Casas
» »	»	Otilia Enrico
» »	»	Berta Labartte
» »	»	Elena Belsechi
» »	»	Modesta Renán
» »	»	Kulna L. Latorre
» »	»	Mercedes V. Mazuchi
» »	»	Agustina Pons
» »	»	Ana Manzanaro
» »	»	Paulina Aranguren
» »	»	Concepción Encinas
» »	»	Adela Tolouse
» »	»	María Isabel Antola
» Maestros San Juan	»	Eugenia Riviere
» »	»	M. Luisa Vidart
» »	»	Paz Cúneo
» »	»	M. Teresa Vidart
» »	»	Mercedes Gnardiola
» »	»	M. Teresa Maciel
» »	»	M. Ernestina Sánchez
» »	»	M. Luisa Morales
» »	»	Ana Irene Coll
» »	»	Juana Guardia
» »	»	Romelia Rios
» »	»	Urbelina Estrada
» »	»	María Rodríguez
» »	»	M. Argentina Ramírez
» »	»	M. Elena Silva
» »	»	Eva Yañez
» »	»	Elia Romero
» »	»	María Elisa Rufino
» »	»	Amira Antunez Videla
» »	»	Arminda Guardiola
» » Jujuy	»	Rosario Montero
» »	»	M. Antonia Cicarelli
» »	»	Adela G. Baldón
» »	»	Rosalía Cáceres
» »	»	Dolores Lucero
» »	»	Esther López
» »	»	Dionisia Ruiz
» »	»	Santos Craso
» »	»	María San Martín
» »	»	Carmen Rodríguez
» »	»	Consuelo Romero
» »	»	Luisa E. Carrillo
» »	»	Evarista Casas

DESTITUCIONES Y RENUNCIAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril	11	A contar del 1.º Abril (25 $ mensuales)
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	9	25 $ mensuales
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	11	»
»	»	»
»	»	»
»	»	A contar del 1.º Abril (25 $ mensuales)
»	»	» » »
»	»	» »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
2	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela Normal de Maestros Jujuy	Beca	Angela Vidal
» »	»	Filomena D' Ovidio
» »	»	Pastora Quevedo
» »	»	Julia Alfaro
» »	»	Arcelia N. Riso
» » S. Fe	»	María E. Gibelli Puccio
» »	»	Lucia C. Morbelli
» »	»	María Angélica de León
» »	»	Mercedes Figueroa
» »	»	Dominga Méndez
» »	»	Anastasia Barrios
» »	»	Carmen E. Larrosa
» »	»	Amalia Gibelli Puccio
» »	»	Estela Rodríguez
» »	»	Dolores Fontanilla
» »	»	Enriqueta Cello
» »	»	Clorinda Figueroa
» »	»	Haydée Giménez
» »	»	Josefa Nieves Salvadores
» »	»	Hortensia Pérez
Escuela Mixta de Mtros. Esperanza	»	María Mora
» »	»	Delia Pellerano
» »	»	Ana Ordoñez
» »	»	Humberto Gambino
» »	»	Aurora Piñeiro
» »	»	Ofelia Lucero
» »	»	Juan Petrobissi
» »	»	Irene B. Segarra
» »	»	Dante Ré
» »	»	Julia A. Forester
de Río IV	»	Ermila López
» »	»	Genara Mógica
» »	»	Juana A. Moya
» »	»	Ernestina Olguin
» »	»	Elena Gras
» »	»	Fabricia Gigena
» »	»	Helvetia Luchini
» »	»	Catalina Corti
» »	»	Inés M. Caillón
» »	»	María Estela Irusta
» »	»	Alfredo Herrera
»	»	Gala Ortiz
» »	»	Josefa Giambastini
» »	»	Genoveva Moyano
» »	»	Luisa Tissera
» »	»	M. Eugenia Tissera
» »	»	Concepción Mancini
» »	»	Carlota Sánchez
» »	»	Cleonides Puebla
» »	»	Angel H. Cabral
Esc. Normal de Profesores Capital	»	M. E. Araujo Villar
» »	»	Adela Amadeo
» »	»	R. Islas Molde
» de Rosario (Santa Fe)	Maestra de Grado	Flora Vera Crouzeilles
Colegio Nacional Uruguay	Profesor de Cienc. Letras (2 Cát.)	Desiderio Anastasio
Escuela Regional Catamarca	Maestra de Grado	Filomena Barrionuevo
	Profesor Jubilado	Manuel R. Olivera
Escuela Normal Monteros (Tucumán)	» de Francés	Víctor Pelletier
» »	» Música	Francisco Bertetti

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril	11	A contar del 1.º Abril (25 $ mensuales
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	» » »
»	»	Renuncia. Reemplazo Adalgisa M. Gambino
»	»	» Reemplazantes Dres. Agustín Samaniego y José Abedo
»	»	Exonerada
»	»	Licencia para residir al extranjero
»	»	Nombramiento
»	»	Renuncia. Reemplazo Ana Bazalo

NOMBRMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela Normal Bahía Blanca	Maestro de Grado	Pedro Carriquiriborde
Escuela Normal Córdoba	Beca	Pastora Bustos
» »	»	Sara Arce
» »	»	Rosario Galíndez
» »	»	Margarita Allió
» »	»	Elizabeth Gradin
» »	»	Minerva Cordeiro
» »	»	Eloísa Cúneo Zapata
» »	»	María Luisa Oviedo
» »	»	Esther Velázquez
» »	»	M. Josefina Vidal
» »	»	Etelvina Van Dyte
» »	»	Zoila Novillo Linares
» »	»	Rosario de Olmos
» de Maestras Córdoba	»	Francisco Casemeiro
» »	»	Luisa Torres Castaño
» »	»	Julio Torres Castaño
» »	»	Lola Aliaga Achaval
» »	»	Justa Aliaga Achaval
» »	»	A. Correa Cruz
» »	»	Rosa A. Bustos
» »	»	R. Peñaloza Flores
» »	»	Arminda Velázquez
» »	»	C. Mais Casas
» »	»	Alejandra Yocon
» »	»	Zulema Moyano
» »	»	Elvira Rigoni
» »	»	Martina Gavier
» »	»	Luisa Ruiz
» »	»	Anunciación Alvarez
» »	»	Martha Weyler Girardet
» »	»	María Elena Carranza
» »	»	Margarita Luengo
» »	»	María Luisa Funes
» »	»	Sara S. Díaz
» »	»	María C. Díaz
» »	»	Ada Alcola
» »	»	Cleofe Oro
» »	»	Elvira F. Oro
» de Rosario (Santa Fe)	»	Amanda Baquía
» »	»	M. Luisa Corosty
» »	»	Lucía Posse
» »	»	M. Luisa Vidoletti
» »	»	Laura Pisano
» »	»	Francisca Rodríguez
» »	»	Angelina Arias
» »	»	Eulalia Bianqui
» »	»	Noemi Almería
» de Córdoba	»	Berta Petufian
» »	»	María L. Cáceres
» »	»	M. Elena Herl
» »	»	M. Luisa Klembein
» »	»	Marta Louhan
» »	»	Josefa Merati
» »	»	M. Elena Molina
» »	»	Celina Quellien
» »	»	Catalina Callegari
» »	»	Rosario Pereyra
» »	»	M. Elena Porcel

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES		
Abril	22	Renuncia. Reemplazo María Rosa García		
»	»	A contar del 1.º Abril (25 $ mensuales)		
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	«	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela Normal de Córdoba	Beca	Benigna Zamora
» »	»	Celestina Torres
» »	»	M. Isabel Alarcón
» »	»	Aída Alsina
» »	»	M. Teresa Castelao
» »	»	Dora Flores Luna
» de Mtros. Córdoba	»	Rosa Crespi
» »	»	M. Luisa Peti
» » Flores	»	Dolores Figueroas
» »	»	Clorinda Cajal
» »	»	Eduarda Agüero
» »	»	M. Magdalena San Pedro
» »	»	Silva Bustamante
» »	»	Esther F. Valassina
» »	»	María E. Palmeiro
» »	»	Mercedes López Texo
» »	Profesora de Dibujo	Martina D. de Gallegos
» »	» » Lab. y Economía	María M. Figuerola
» » Rosario	» » Labores	Mercedes Torres
» » nº 2 Cap.	» » Idiomas	Ernesto Pelletier de Jaudriac
» » Salta	Maestra de Grado	Azucena Oliva
» »	» »	Sofía Leguizamón
Universidad de La Plata	Catedráctica de Química	Dr. Guillermo Schaefer
Escuela Normal de Maestras Flores.	Profesora de Grado	María F. Figuerola
Dirección I. Pública (Ministerio)	Escribiente	Rogelio Cavaiani
Escuela Normal de Profesoras	Profesora de Grado	Lucila Niño
Comisionado a Europa		Dr. Juan Alba Carreras
Universidad de La Plata	Catedrático de Higiene	Juan C. Delfino
Ministerio J. e I. Pública	Pensionista Civil	María Blancas
» »	Jubilado	Josefa de la Sota de Baulina
Escuela Normal de Paraná	Profesor de H. Natural y Dibujo	José M. Parera
» »	» »	Benicio López
» »	» » Dibujo	Arturo Larroche
» Reg. Corrientes.	Director	Juan W. Gez
Colegio Nacional del Uruguay	Profesor de Inglés	F. José O'Rafferty
» Noreste (Capital)	»	L. Alberto Pons
» »	»	E. José O'Rafferty
» Paraná	» Matemáticas	Alcides Uzin
Instituto Nal. de Sordomudos	» Higiene	Dr. José Popolizio
Colegios Nacionales Central y Norte.	» Dibujo (2 Cátedras)	Aurelio Giménez
Colegio Nacional Central	» »	Felipe Galante
» Norte	» »	María Cleofé de la Canal
Escuela Normal Profesional n.º 2	Maestra de Corte y Confección	Rosa Forcada
» »	Celadora	Angela Olezza
» de Profesores (Cap.)	Profesora de Labores, etc.	Laura G. Sordelli
» »	» Grado	Julia Gatti
» »	Auxiliar Secretaría	Sara Rocca
» »	Profesora del Jardín de Infantes	María Clavich
» »	» de Ciecias y Letras	Clelia Ghigliani
» »	» Caligrafía	Carmen S. de Pandolfini
» »	» Pedagogía	Clementina Flaudin
» »	Ayudante Gabinete	Dora Pinelli
» »	»	Emma Medina
Colegio Nacional Rosario	Rector	Damián C. Candiotti
Escuela Normal de Dolores	Director	Manuel Cutrín
» V. Mercedes S. Luis	»	Juan T. Zabala
» Mixta Azul	Beca	María Negrini
» »	»	Juan Nemos
» »	»	Carmen Perpolio

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 22	A contar del 1.º Abril (25 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » (30 $ mensuales)
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	» » »
» »	Nombramiento
» »	»
» 27	»
» »	Traslado al Colegio Nacional Sud, sin efecto
» »	Renuncia. Reemplazo María Carmen Ovejero
» »	» » María Teresa Ovejero
» 29	Nombramiento
» 30	Renuncia. Reemplazante Sta. Elena Moreira
» »	» » Ricardo Costas
» »	Nombramiento
» »	»
» »	»
Mayo 4	Permiso para residir en el extranjero por un año
» »	Prórroga por un año para residir en el extranjero
» »	Traslado al Colegio Nacional de Paraná
» »	En reemplazo del Sr. José Parera
» »	» »
» 5	» » Alfredo E. Moore que renunció
» 7	Suspensión 15 días
» »	Traslado al Colegio Nacional del Uruguay
» »	» » Noroeste Capital
» »	Nombramiento
» »	»
» »	Declarado cesante
» 13	Nombramiento
» »	»
» »	»
» »	En reemplazo de Rosa Forcada
» 15	» » la Sta. Rosa La Gamma que no se presentó
» »	» » Juana Caso que pasó a otra escuela
» »	» » Julia Gatti
» »	» » Mercedes Sandoval que renunció
» »	» » Atanasio Iturbe que renunció
» »	» » la Sta. Clelia Ghigliani
» »	Nombramiento
» »	En reemplazo de Ernestina Vadone
» »	» » Otamida Varela
» 17	» » Nicolás de Vedia que se jubiló
» »	» » Juan W. Gez
» »	» » Manuel Cutrin
» 22	25 $ mensuales
» »	»
» »	»

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela Normal Mixta Azul	Beca	Julia Domaclio
» »	»	Sara Arana
» »	»	Rosa C. Rocca
» »	»	Juan Ferrant
» »	»	Pura Diegues
» »	»	Antonio Turno
» »	»	Justina Nouzeilles
» »	»	Rosalía Laspina
» »	»	Ascensión Gagliardo
» »	»	Matilde Bosque
» »	»	Adolfo Silva
» »	»	Rosario Coronel
» »	»	Matilde Bamball
» »	»	Cristina Tuga
» »	»	Mariana Castro
» »	»	María Surce
» »	»	M. Raquel Cadaval
» » S. Nicolás	»	Elvira Carrasquera
» »	»	Benito A. Fabre
» »	»	Oscar J. Grande
» »	»	Ursulina López
» »	»	Valentina Vignolén
» »	»	M. Celina Alurralde
» »	»	Delia Montero
» »	»	Amanda A. Rega
» »	»	María Romanelli
» »	»	Amalia García
» »	»	M. Julia Guridi
» »	»	Ana L. Antonetti
» »	»	Luisa Leoni
» »	»	Antonia M. Quiroga
» »	»	Gerenalda Gonçalvez
» »	»	Sebastiana Carbajal
» »	»	Máxima Basaldúa
» »	»	Teodora Gómez
» »	»	María Sotelo
» »	»	Francisa Riol
» »	»	Teresa Urquiza
» »	»	Ausonia R. Sangiorgio
» »	»	M. Adela Lenni
» »	»	Dolores J. Valdez
» »	»	Manuela Aldunate
» » Chivilcoy	»	José Alvarez
» »	»	Eugenia Galliano
» »	»	María L. Alvarez
» »	»	María C. Cigohyen
» »	»	Stela Galliano
» »	»	Juana Isturiz
» »	»	Clida López
» »	»	Ofelia Musca
» »	»	Alcira Sibone
» »	»	Enriqueta Spine
» »	»	Casiana García
» »	»	Julia Gutiérrez
» »	»	Carolina Joce
» »	»	M. E. Robles Gorriti
» »	»	Ana Alegretti
» »	»	Magdalena Bayo
» »	»	Juana Dozo

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Mayo	22	25 $ mensuales
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	[illegible]
»	»	[illegible]
»	»	»
»	»	»
»	»	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela Normal Mixta Chivilcoy ...	Beca	Mercedes López.....
» » ...	»	Emma Villaruel.....
» » ...	»	Carmen Zurita.....
» »Pergamino...	»	Manuela Zonime.....
» » ...	»	Herminia Bruno.....
» » ...	»	María E. Monti.....
» » ...	»	Deidamia de la Torre.....
» » ...	»	Lucía Romano.....
» » ...	»	Ana Epifanio.....
» » ...	»	Alfredo Lamas.....
» » ...	»	Cecilia Roca.....
» » ...	»	Lidia Hardoy.....
» » ...	»	Siomara Gaillard.....
Colegio Nacional Rosario.....	Profesor de Trabajos Manuales...	Florencio Ruiz.....
» »	» »	Antonio Filgueira.....
Facultad de Derecho Buenos Aires .	» Constitucional.....	Dr. M. A. de Montes de Oca
» Ciencias Exactas » .	» Química	Dr. Enrique Paussart.....
Colegio Nacional Rosario.....	Vicerrector.....	Pantaleón Martínez.....
Escuela Nal. de Comercio Rosario .	Profesor de Ciencias y Letras....	Francisco C. Florentino.....
Facultad de Derecho Buenos Aires .	» Práctica Notarial. ...	Dr. Sabas P. Carreras.....
Escuela Normal de Catamarca.....	» Física y Química....	Dr. Enrique Ocampo.....
Universidad de Louvain (Bélgica)...	Beca	Luis Aberestain Oro.....
Colegio Nacional Bahía Blanca.....	Profesor de Ciencias y Letras....	Dr. Manuel Lucero.....
Escuela Normal Maestras Córdoba .	» Química.....	Horacio de la Torre.....
Instituto del Profesorado Secundario	» Francés.....	Alberto Legrand.....
Liceo Nacional de Señoritas.....	» Ciencias y Letras....	Elena Rossi .....
Escuela Normal de Profesoras (Cap.)	» Grado.....	Angélica Ocampo.....
Facultad de Filosofía y Letras... ..	Catedrático de Latín.....	Ricardo Cranwell.....
» »	» Geografía Física..	Dr. Julio Lederen.....
Escuela Normal Regional Catamarca..	Profesora de Grado.....	Regina V. Navarro.....
Escuela Normal de Flores.....	Auxiliar de Secretaría.....	María Inés Botet.....
» Regional Corrientes..	Profesor de C. Naturales.....	Antonio de Llamas.....
» Flores.....	Subregente y Profesora	Carolina Sicardi.....
» »	Auxiliar de Labores.....	M. Angélica Caimi.....
» »	» »	Angélica Tay de Gómez.....
» »	» T. Manual.....	Rosa La Gama.....
Colegio Nacional Tucumán.....	Profesor de Ciencias y Letras....	Dr. Pedro J. García.....
» »	» Historia.....	Dr. Adolfo P. Antoni.....
» »	Beca	Juan Pablo Thorne.....
Escuela Normal de Maestros S. del E.	Profesora de Música.....	Leonor Pedraza.....
» » »	» »	Mercedes Zuasnabar.....
» Superior de Comercio (Cap.)	Profesor de Escritura Mecánica...	Tomás J. Allen.....
	Beca	Enrique S. Outes.....
Universidad de Lieja (Bélgica).....	»	Alfredo Supeña.....
Subsecretaría de I. Pública.....	Subjefe de Sección.....	Nicolás González Iramain...
» »	Auxiliar.....	Antonio A. Martínez.....
» »	Escribiente.....	B. Toranzo Torino.....
Ministerio de J. e I. Pública.....	Inspector (Instrucción Primaria)..	Ernesto A. Bavio.....
Liceo Nacional de Señoritas.....	Profesor de Ciencias y Letras....	Dr. Tomás C. Díaz. .....
» »	» » ...	Dr. Eduardo Alonso.....
Colegio Nacional Oeste.....	» Psicología.....	Julio Cobos Daract.....
Esc. Veterinaria de Alfort (Francia)	Beca	Enrique Galour.....
» Normal Corrientes.....	Director.....	Juan W. Gez.....
Ministerio de J. I. Pública.....	Escribiente.....	José Fernández.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Mayo 22	25 $ mensuales
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» 23	Catedrático separado por abandono del puesto
» »	Nombramiento
» 26	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» 30	En reemplazo de Angel V. Maza que renunció
Junio 1	90 $ o/s mensuales para hacer estudios de arquitectura
» 2	Nombrado en reemplazo de Valentín Vergara
» 4	» » del Dr. Tomás Maldonado
» »	Nombramiento
» »	»
» »	»
» 5	»
» »	Nombrado en reemplaza del Dr. Enrique A. S. Delachanz
» »	» » de Alberto U. Vergara
» »	» » » María Elena Font Segat
» »	Nombramiento
» 9	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» 10	90 $ o/s mensuales
» 12	Nombramiento
» »	»
» »	Nombrado en reemplazo de Carlos Máximo Portela
» 15	90 $ o/s mensuales.
» »	» »
» 16	Ascenso en reemplazo de Alfredo Sienra Carranza
» »	Ascendido » González Iramain
» »	Nombrado en reemplazo de Martínez
» »	En reemplazo de Gerardo Victorica
» »	Nombramiento
» »	»
» »	Nombrado en reemplazo del Dr. Roberto J. Bunge
» 20	90 $ o/s mensuales
» »	Adjudicación de cátedras anexas
» »	Permuta de puestos con Mario J. Marconi Mattini

Grados Militares, Empleos Civiles, Altas, Bajas, Reincorporaciones, Retiros, Venias para Matrimonios, Fallecimientos, Licencias, etc.

ABRIL

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
A				
Ashworth Alberto	Mecánico Electricista	Taller de Marina	Abril 1	1908
Alegre Angel	Teniente Coronel	Reserva del Ejército	» 2	»
Amuchástegui Abel	Practicante Sanidad	Baja	» 1	»
Anselmo Humberto	Escribiente de 1.ª	Ministerio de Marina	» »	»
Antequeda Carlos	Teniente Coronel	Jefe Regto. 2.º Caball.	» »	»
Aguirre Julio A.	Colegio Militar	Potsdam	» »	»
Andalid Nicasio	Mayor	2.º Jefe Esc. de Clases	» »	»
Agamada Julio	Teniente Coronel	Distrito Militar n.º 55	» »	»
Aguirre David S.	Colegio Militar	Baja	» 2	»
Acebal Francisco	Capitán del Ejército	3.ª Div. del G. E. Mayor.	» 4	»
A. de Lamadrid Mariano	Mayor	Regto. 2 Artill. Montada.	» 1	»
Aniculo Wenceslao A.	Subte. de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
Acebal Arturo E.	» Artillería	» »	» »	»
Arias Daniel E.	» »	» »	» »	»
Aveledo Armando	» Infantería	» »	» »	»
Allende Guillermo	» Sanidad	» »	» »	»
Arguedo Teoidomiro	» Caballería	» »	» »	»
Acevedo Adolfo E.	» »	» »	» »	»
Avello Antonio	» »	» »	» »	»
Aspillaga Marcelino	» »	» »	» »	»
Alegre Argentino	» »	» »	» »	»
Arias David	» »	» »	» »	»
Atence Rodolfo	» »	» »	» »	»
Acosta Felipe B.	Condestable	Retiro	» 9	»
Argañarás José M.	Capitán	Licencia	» 10	»
Ascame Nicolás C.			»	
Aicardi Juan J.	Tte. 1.º de Sanidad	Baja solicitada	» 11	»
Arriola Pedro	Coronel	Vocal Consejo de Guerra	» »	»
Aldao Ricardo M.	Subteniente	Reserva del Ejército	» »	»
Alvarez José Carlos	Escribiente de 2.ª	Ministerio	» »	»
Artigas Leandro N.	Tte. Cnel.—Juez de Instruc.	4.ª Región Militar	» »	»
Arigós Francisco			»	
Azocar Víctor	Escribiente	Arsenal P. de Guerra	» 13	»
Alvarez Baldomero	Capitán	Comand. 3.ª R. Militar.	» 30	»
Albornoz Ignacio	Mayor de la Reserva	Retiro absoluto	» 20	»
Avendaño Ramón	Direc. Administrativa	Licencia	» 24	»
Alais Angel	Mayor	Retirado	» 25	»
Alegre Angel	Teniente Coronel	Dist. Mil. n.º 1 Capital.	» »	»
Arau Enrique	Subteniente	Reserva del Ejército	» 27	»
Aranzadi Gerardo	Coronel	J. Est. M. 3.ª R. Militar.	» 20	»
Arenales Uriburu	Mayor	Licencia	» »	»
Alemís Ireneo	Teniente	Comp. de Disciplina	» 15	»
Alvarez Luis	Carpintero	Usina Campo de Mayo.	» 27	»
Aldao Adolfo	Teniente Coronel	Reserva del Ejército	» »	»
Arnaldo Juan C.	Escribiente	Distrito Militar n.º 16	» 25	»
Ahumada Julio	Teniente Coronel	Licencia un mes	» 29	»
Aramburo Juan Pablo	Teniente	Regto. 8 Inf. deLínea	» 24	»
Astorga Juan F.	Intendencia de Guerra	Exoneración	» 30	»
Accame Nicolás	Teniente 1.º	Escuela de Clases	» 10	»
Auli Miguel	Mayor	Arsenal Princ. de Guerra	» 1	»
Alvarez Elías C.	»	Inspección de Infantería.	» »	»
Angamuzzi Francisco	Maestro de Esgrima	Dado de baja	» 29	»

NOMBRE	GARDO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
B				
Buzzone Tito	Mayor	20 de Infantería	Abril 1	1908
Baraldo Ramón	Escribiente Distrito 59	Renuncia	» 3	»
Baisi Adolfo	Mayor	1 de Artillería Montada	» 1	»
Belzunce Pedro	Teniente	Licencia	» 4	»
Bárcena Ignacio	Mayor Ingeniero	2.º Jefe Batallón Ferroc.	» 6	»
Burghi Ricardo J.	Practicante Hosp. Militar	Licencia	» 4	»
Besson Beltrán	Capitán de Fragata	»	» »	»
Buasso Juan	Cirujano	»	» 8	»
Borton Ricardo	Subte. de Ingenieros	Reserva del Ejército	» »	»
Berado Antonio	» Artillería	» »	» »	»
Ballester Eustoquio	» »	» »	» »	»
Basílico José A.	» Infantería	» »	» »	»
Bianchi Alejandro	» Sanidad	» »	» »	»
Bulla Ramón E.	» »	» »	» »	»
Berrade Eduardo	» »	» »	» »	»
Bernasconi Vicente	» »	» »	» »	»
Baró Abelardo	» Caballería	» »	» »	»
Bunge Hugo	» »	» »	» »	»
Balcarce José	» »	» »	» »	»
Burto Roberto	» »	» »	» »	»
Becco Pedro N.	» »	» »	» »	»
Bustriazzo César	» »	» »	» »	»
Boutet Julio A.	» »	» »	» »	»
Barbarita Atilio	» »	» »	» »	»
Bianchi Carlos	Escribiente 1.º	Ministerio	» 11	»
Bravo Paulino	Capitán de la Reserva	Retirado	» »	»
Belgrano Manuel	Teniente 1.º	Escuela de Clases	» 10	»
Bonzón Mauricio	»	» »	» »	»
Baz Gervasio	Pensionista	P. de licencia	» 14	»
Barrere Pablo	Subteniente	Escuela de Clases	» 10	»
Barrera Pizarro Fermín	Teniente Coronel	Licencia	» 15	»
Borrajo Juan	Capitán	Intend. Gral. de Guerra	» 8	»
Barros Adela	Pensionista Militar	Licencia	» 22	»
Belzunce Pedro	Teniente	Regto. 4 Art. Montada	» »	»
Barrere Pablo	Sbte. Habilitado	Escuela de Clases	» 23	»
Benavidez Félix	General de Brigada	Licencia	» 24	»
Ballester Arturo	Capitán	5.ª Div. Gab. Militar	» »	»
Buasso Antonio	Cirujano Militar	Distrito 30	» »	»
Bonorino Juan	» »	» 36	» »	»
Badaró Ovidio	Mayor—Com. Armamentos	Arsenal Princ. de Guerra	» »	»
Bruzzone Andrés Tito	Mayor 2.º Jefe	Reg. 5.º Infantería	» »	»
Broquen Eduardo	Teniente Coronel	Agrdo. a la Leg. en Chile	» 25	»
Briamonte Andrés	Cabo	Venia de matrimonio	» 21	»
Bertonazco Agustín	Capitán	Regto. 8 de Infantería	» »	»
Bermejo Manuel	Teniente	Gabinete Militar	» »	»
Bravo Atanasio	Mayor—Juez de Instrucción	2.ª Región Militar	» 29	»
C				
Cabeza y Nuñez Juan	Ingeniero maquinista	Encrg. polvor. (M. García)	» 1	»
Chipont Julio	Mayor	19 de Infantería	» »	»
Cáceres Alfredo	Escribiente Gte. Militar	Renuncia	» »	»
Cáceres Gregorio	Cabo	Venia de matrimonio	» »	»
Calvete Benjamín	Coronel	Juez Instruc. *ad-hoc*	» 2	»
Cajal Lorenzo E.	Pensionista C. Militar	Baja	» »	»
Castañeda Rubén	D. Gral. de Armamento	Licencia	» 3	»
Casas Carlos R.	Capitán	Retirado	» 4	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Casares César	Veterinario	Reg. 2 de Caballería	Abril 4	1908
Córdoba Alfredo	Mayor	Distrito Militar N.º 63	» 1	»
Cianello Segundo	»	Dirección de Tiro	» 6	»
Cané Alejandro	Intendencia de Marina	Exonerado	» »	»
Cardalda Emilio	Mayor de Sanidad	Falleció	» 7	»
Casares Samuel	Teniente	Escuela de Caballería	» »	»
Chapiteal Jorge	Alta	Escuela de Operarios	» »	»
Cresalle Luis	»	» »	» »	»
Correa Pedro	Cap. Auxiliar M. Entradas	Hospital M. C. — Relevo	» »	»
Campos Pintos Ignacio F.	Cadete Colegio Militar	Modificación de nombre	» »	»
Cerro Alejandro del	Subteniente de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
Casas Mario	» Artillería	» »	» »	»
Cánepa Alfredo	» »	» »	» »	»
Costa José M.	» »	» »	» »	»
Caballero Enrique O.	» »	» »	» »	»
Castro Miguel W.	» »	» »	» »	»
Cuello Narciso	» »	» »	» »	»
Cermesoni Juan P.	» »	» »	» »	»
Campo Adolfo de la V.	» »	» »	» »	»
Cairo José	» »	» »	» »	»
Castro Manuel	» »	» »	» »	»
Castro Pedro R.	» Infantería	» »	» »	»
Carranza Alfredo	» »	» »	» »	»
Cortelezi Emilio D.	» »	» »	» »	»
Chavanne Juan J.	» »	» »	» »	»
Curuchet Juan M.	» »	» »	» »	»
Chevalier León A.	» Sanidad	» »	» »	»
Casabon Alfredo	» »	» »	» »	»
Cameto Luis B.	» »	» »	» »	»
Cerdeña Fernando	» Caballería	» »	» »	»
Chaine Vicente	» »	» »	» »	»
Cadret Manuel	» »	» »	» »	»
Carranza Amadeo	» »	» »	» »	»
Carrillo Rafael	» »	» »	» »	»
Cataneo José R.	» »	» »	» »	»
Caballero Adolfo	» »	» »	» »	»
Colombres Matias Z.	» »	» »	» »	»
Costa Alfredo	» »	» »	» »	»
Calzada Juan C.	» »	» »	» »	»
Connor Eduardo	» »	» »	» »	»
Cisneros Angel M.	Escribiente	Intendencia de Guerra	» »	»
Capece Nicolás C.	Farmacéutico de la Armada	Licencia	» »	»
Cabezas Juan N.	Jefe del Polvorín	Martín García	» »	»
Condames Pedro R.	Mayor	3.ª R. Militar (Litoral)	» 9	»
Chauciño Luis	»	Licencia	» 12	»
Camillaro Antonio	Enfermero Militar	Venia de matrimonio	» 10	»
Cappa Antonio	Escuela de Operarios	Baja	» 15	»
Caminos Eduardo	Teniente	P. M. A.	» »	»
Cantos Pedro	Dibujante	G. E. Mayor	» »	»
Comas Juan F.	Mayor 2.º Jefe	Regimiento 20 Infantería	» 24	»
Calice Luis	Escribiente 1º	Direc. Gral. Administva.	» »	»
Cugwet Alejandro	Capitán	Venia para matrimonio	» 23	»
Castañeda Enrique	Teniente	Comandancia C. Mayo	» 24	»
Córdoba Nabor	Mayor 2.º Jefe	Regimiento 5 A. montada	» »	»
Cáceres Pedro L.	Teniente Coronel	Licencia	» 27	»
Caballero Tomás	Capitán	I. Grupo N.º 1 A. de M.	» »	»
Caminos Eduardo	Teniente	Plana Mayor Activa	» 25	»
Caimi Alberto Q.	Usina Campo de Mayo	Renuncia	» 27	»
Cendalli Juan A.	» » »	»	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Castro Biedma Martín	Profesor de Equitación	Colegio Militar	Abril 28	1908
Cuello Domingo	Teniente	Escuela de Clases	» 10	»
Cisterna Enrique	»	» »	» »	»
Cueto Adolfo	» 1.º	10 de 1 de Infantería	» 3	»
D				
Dufeyt Miguel	Teniente Coronel	Jefe 4 de Caballería	» 1	»
Domínguez Justo	Coronel	Consejo de Guerra	» »	»
Dussante Rubén	Subteniente de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
Duarte Julio	Usina Campo de Mayo	Renuncia	» 27	»
Dantas Pablo	» »	»	» »	»
De Bas Enrique O	Subteniente de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
De la Colina Teófilo	Juez de Instrucción Tte. 1.º	Relevo	» 24	»
Díaz Angel	Mayor	Juez 2.ª Región Militar	» 1	»
Duvoy Alberto	Suteniente de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
Domínguez Julián	Escribiente 2.º	Prefectura de Puertos	» »	»
Dávila Carlos V	Subteniente de Artillería.	Reserva del Ejército	» »	»
Delfino Raúl	» Sanidad	» »	» »	»
Díaz Francisco R.	» Caballería	» »	» »	»
Díaz Angel M	» »	» »	» »	»
Dasaga Reynaldo	» »	» »	» »	»
Denis Luis	» »	» »	» »	»
Domecq García Manuel	Capitán de Navío	Arsenal Río de la Plata	» »	»
Decouvett Carlos	» »	» »	» »	»
Durán Santiago	Ayudante Agregado Naval	Inglaterra	» 30	»
De la Vega Pantaleón B.	Vocal	J. E. Dpt. 39 (Resistencia)	» 15	»
De Villars Hugo	Teniente 1.º	Mayoría Esc. de Clases	» 10	»
De la Riestra Adolfo	Capitán	Escuela de Clases	» »	»
E				
Eria Miguel	Contramaestre	Acorazado Garibaldi	» 7	»
Echeverría Juan	Subteniente de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
Ezeiza Pedro P	» Infantería	» «	» »	»
Echesortu Ernesto	» »	» »	» »	»
Espiro Nicolás	» »	» »	» »	»
Edo Juan M	» Sanidad	» »	» »	»
Estrada Rafael	» »	» »	» »	»
Erausquin Matías F.	» Caballería	» »	» »	»
Echavarría Marcos E	Escribiente	Gabinete Militar	» 25	»
Estrella Carlos	Alta	Escuela de Operarios	» »	»
Etchíchuri José N	Capitán	1/2 Infantería	» 22	»
F				
Fernández Bayo A	Veterinario	Reg. 4 de Caballería	» 2	»
Ferreyra de la C. Ramilfo	Teniente Coronel	J. D. M. N.º 22 Dolores	» 4	»
Fernández Juan M	Subteniente de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
Filgueira Eduardo	Mayor	14 de Infantería	» 1	»
Faconti Arturo	»	4 de Artillería Montada	» »	»
Franco Oscar M	Subteniente de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
Falcón Angel F	Coronel	Consejo de Guerra	» 1	»
Fernández Armando	Subteniente de Artillería	Reserva del Ejército	» 8	»
Figueroa José O	» »	» »	» »	»
Fasulino Pascual F	» Infantería	» »	» »	»
Fagés Alberto G	» Sanidad	» »	» »	»
Fasulino Nicolás	» »	» »	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Fernández Angel P.	Subteniente de Caballería	Reserva del Ejército	Abril 8	1908
Fourcada Antonio	» »	» »	» »	»
Ferrer Arturo	» »	» »	» »	»
Fernández G. Hernán	» »	» »	» »	»
Ferreiro José M.	» »	» »	» »	»
Frías Héctor	» »	» »	» »	»
Fassola Costano Francisco	Teniente 1.º	Escuela de Clases	» 10	»
Falco Angel G.	» »	Venia para matrimonio.	» 9	»
Flaiboto Pedro J.	»	Escuela de Clases	» 10	»
Fernández O. Carlos	Escribiente	Arsenal P. Guerra	» 13	»
Ferrari Juan J.	Teniente	1/2 Infantería	» 24	»
Fernández Rojas Ricardo A.	» 1.º	Venia para matrimonio.	» 14	»
Fernández Nicolás M.	Capitán	2.ª D. Gabinete Militar	» 25	»
Fernández Catalino	Sargento	Venia de matrimonio	» 14	»
Ford Eduardo	Escribiente Distrito 20	Renuncia	» 14	»
Fernández Alejandro	Prof. do Eq.— Coleg. Militar	Relevo	» 28	»
Fanello Antonio	Director de Banda	Venia para matrimonio.	» 20	»
Falco Pedro	Foguista	Usina Campo de Mayo	» 27	»
Ferri Roque D.	Cirujano	Distrito 28	» 24	»
G				
Giraldo Arturo	Capitán	Licencia	» 1	»
González Carlos	Mayor de Ingenieros	Baja	» »	»
Guerrero Francisco M.	Teniente Coronel	Jefe 7 de Caballería	» »	»
Goubat Raúl E.	Subteniente	Licencia	» 2	»
Gómez Horacio	Teniente 1.º	Pase solicitado denegado	» »	»
Gil País Luis	Colegio Militar	Baja	» »	»
Gómez Pedro N.	Teniente 1.º	Venia para matrimonio.	» 4	»
González Palemón	Coronel	Falleció	» 6	»
Gianello Segundo	Mayor	Direc. Gral. Tiro y Gim.	» 6	»
Ganduglia Gregorio J.	» Retirado	Licencia	» 7	»
Góngora Luis	Teniente Cnel.— J. Sección	E. M. 2.ª Región M. (Sud)	» 9	»
Gerompini Arturo H.	Subteniente de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
García Enrique M.	» »	» »	» »	»
Güevara Aníbal	» Artillería	» »	» »	»
Galiano Eugenio D.	» »	» »	» »	»
González Guillermo	» »	» »	» »	»
Guelio Arturo L.	» »	» »	» »	»
Garaventa Carlos	» Infantería	» »	» »	»
Guillera Carlos	» »	» »	» »	»
Grisetti Tomás	» »	» »	» »	»
Grande Raúl de	» Sanidad	» »	» »	»
Gallino Enrique	» »	» »	» »	»
Garbarino Emilio A.	» »	» »	« »	«
Giuffa Ignacio	» »	» »	« »	«
Garay Julio D.	» Caballería	» »	» »	»
González Merlo	» »	» »	» »	»
García Federico	» »	» »	» »	»
Giménez Benjamín	» »	» »	» »	»
García Martín	» »	» »	» »	»
Gómez Hernán S.	» »	» »	» »	»
González Alberto L.	» »	» »	» »	»
González César G.	» »	» »	» »	»
Giordano José D.	Teniente	1/9 de Infantería	25	»
Gutiérrez Roberto	Alta	Escuela de Operarios	24	»
Gallino Norberto	Cirujano Militar	Distrito 32	» »	»
González Lelong Eduardo	» de Cuerpo	Sanidad Militar	» 25	»
Gigliani Jacinto	Sargento 1.º Ejército	Venia para matrimonio.	20	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Guerrero Manuel	Coronel	Agreg. a la E. de España	Abril 25	1908
González Julián	Capellán	Com. 5.ª Región Militar.	» 11	»
Gelsi Tomás	Farmacéutico	Licencia	» 27	»
Goubat Raúl	Subteniente	Escuela de Clases	» 10	»
Gutiérrez Aurelio P.	Teniente Coronel de Reserva	J. de I. 1.ª R. —Relevo	» 4	»
Góngora Luis	» »	Sin efecto nomb. día 9...	» 30	»
Grüning Rosas Hugo	Subteniente de Sanidad	Farmacéutico H. C. Mayo	» »	»
Gordillo Pedro	Capitán Retirado	Int. de Guerra.—Relevo.	» 29	»
H				
Hang Gillermo	Teniente	Rgto. 1.º Gran. a Caballo	» 2	»
Herrera Vega Mauricio	» Instructor de Tiro.	C. Sto. Tomás Aq. Mdza.	» 6	»
Helguera Héctor	Subt. de Artillería	Reserva del Ejército	» 8	»
Hosmann Roberto	» Caballería	» »	» »	»
Herrera Carlos H.	Teniente Coronel	Diputado L. de La Rioja	» 13	»
I				
Irusta José	Teniente Cnel.—Presidente.	Junta Excep. Formosa	» 1	»
Iglesias Atilio R.	Subt. de Infantería	Reserva del Ejército	» 8	»
Iribarne Adolfo	» Caballería	» »	» »	»
Igarzábal Federico	Instructor de Tiro	C. Nacional. S. del Estero	» 23	»
Izzo Luis	Cirujano Militar	Distrito 37	» 22	»
J				
Jerez Infante Angel	Teniente Coronel	Jefe del 1/7 Infantería	» 1	»
Jorge Tomás H.	Subt. de Artillería	Reserva del Ejército	» 8	»
Juárez Arturo José	Cadete del C. Militar	Baja	» »	»
Juárez Gil	Mayor Jefe de Sección	Gran Estado Mayor	» 1	»
K				
Kelly Ramón J.	Escribiente del A. de Guerra	Renuncia	» 13	»
Kinkelin Emilio	Capitán	Escuela S. de Guerra	» 24	»
L				
Leyría Froilán	Mayor	Distrito Militar 17	» 1	»
López Enrique R.	Capitán	Licencia	» 2	»
López Felipe	Cnel.—Fiscal C. de Guerra.	Se concede relevo	» 3	»
López Rivarola Enrique	Capitán	Venia para matrimonio	» 4	»
Leonardi Máximo	Teniente 1.º	E. M. de la 3.ª R. Militar	» »	»
Loredo Luis B.	Coronel	Licencia	» 7	»
López Estanislao	Teniente Coronel	E. M. 4.ª Reg. Militar	» 27	»
Lugones Luis A.	Subt. de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
Llave David de la	» »	» »	» »	»
Lagomaggiore Carlos	» Artillería	» »	» »	»
Lavalle Ricardo	» »	» »	» »	»
Lecot Enrique	» »	» »	» »	»
Lightfoot Guillermo	Ingeniero Maquinista	Licencia	» 25	»
López Antonio A.	Capitán	1/6 de Infantería	» 27	»
López Estanislao	Teniente Coronel	Distrito M. 18 (Bragado)	» 10	»
Lemos Alfredo	» 1.º	» » 43 (Córdoba)	» 8	»
Leiva Joaquín	Capitán	1.ª D. G. E. M. del Ejérc.	» 30	»
Lascurain José	Subt. de Infantería	Reserva del Ejército	» 8	»
Lago Rufino	Escribiente	Distrito Militar n.º 20	» »	»
Lagos Pedro J.	Capitán	1.ª Div. Gabte. Militar	» 4	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Lix Klett Roberto	Subt. de Infantería	Reserva del Ejército	Abril 8	1908
Luján Ildefonso	Sargento 1.º	Venia para matrimonio	» 10	»
Lavat Emilio	Subte. de Infantería	Reserva del Ejército	» 8	»
Lavel José M.	» »	» »	» »	»
Larroudé Eduardo A.	» »	» »	» »	»
Luque Rodolfo	» »	» »	» »	»
Liverani Julio	» »	» »	» »	»
Llovet Flavio	» Sanidad	» »	» »	»
López Eduardo	» Caballería	» »	» »	»
Loza Enrique A	» »	» »	» »	»
Lubari Eduardo R.	» »	» »	» »	»
Luxardo Rodolfo G.	» »	» »	» »	»
Lamela Diego	Teniente	Venia para matrimonio	» 14	»
M				
Mazzocco Humberto	Escribiente	3.ª Div. Gabte. Militar	» 1	»
Moya Moisés	Mayor	15 de Infantería	» »	»
Magioriti Luis	Escribiente Distrito	Renuncia	» 1	»
Malvido Marcial	Ayudante 2.º	Destac. Las Palmas	» »	»
Molina Amador	Mayor	Dist. Militar 51 Mendoza	» 6	2
Merani Juan	Contramaestre	Acorazado Brown	» 7	»
Martínez Bernardin	Teniente Coronel	V. C. de Guerra Córdoba	» 9	»
Morales Bustamante José	Capitán	4.ª Div. Gabinete Militar	» 8	»
Mosca Juan José	Subte. de Ingenieros	Reserva del Ejército	» »	»
Maldonado Horacio	Mtro. Inst. de Gimnasia	C. Santo Tomé Mendoza.	» 6	»
Méndez Enrique	Mayor	Regto. 2 Artill. Montada	» 1	»
Muccio Santiago O.	Subte. de Artillería	Reserva del Ejército	» 8	»
Máglioni José L.	Teniente Coronel	Jefe Escuela de Clases	» 4	»
Mouzo Nicandro	Mayor	Regto 4 Artill. Montada	» 1	»
Món Pedro R.	Subte de Artillería	Reserva del Ejército	» 8	»
Millán Rubén P.	» »	» »	» »	»
Molina Rodolfo M.	» Infantería	» »	» »	»
Minoti Juan A.	» »	» »	» »	»
Mari Andrés	» »	» »	» »	»
Molinas Lucero F.	» »	» »	» »	»
Mezzadra José F.	» Sanidad	» »	» »	»
Muga Martín G.	» »	» »	» »	»
Maldonado Salvador	» »	» »	» »	»
Mendaro Amadeo	» »	» »	» »	»
Moreira Alejandro E	» »	» »	» »	»
Mill Miguel O.	» Caballería	» »	» »	»
Maag Conrado D.	» »	» »	» »	»
Mardaud Arturo	» »	» »	» »	»
Mendoza Jerónimo	» »	» »	» »	»
Menks Rodolfo	» »	» »	» »	»
Mirasson Raúl	» »	» »	» »	»
Marín Cruz Ramón	Auxiliar 1.º	Mesa Entr. Ministerio	» 4	»
Montiel Manuel	Teniente Coronel Retirado	Instructor Tiro y Gimna.	» 14	»
Massini Carlos D.	» 1.º	1/14 de Infantería	» 13	»
Matoso Benjamín	Mayor	Instructor Tiro y Gimna.	» 14	»
Martínez Horacio	Vocal	J. Excep.Dep. 43 Córdoba	» 15	»
Medina Francisco	Teniente Coronel	Ministerio de Guerra	» 13	»
Mallea Julio C.	Coronel J. de Brig. de Cab.	1.ª Región Militar	» 11	»
Madariaga Luis B.	Capitán	Venia para matrimonio	» 20	»
Martínez Benjamín	Cirujano Militar	Distrito 27	» 24	»
Muga Martín N.	» »	» 28	» »	»
Machado Domingo	» »	» 32	» »	»
Mendoza Ramón L.	Subte. de Línea	Reserva del Ejército	» 27	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Mebila Antonio	Cloaquero	Usina Campo de Mayo	Abril 27	1908
Malmierca Arturo	Teniente 1.º	D. Mil. n.º 51 (S. del E.)	» 29	»
Madariaga Luis B.	Capitán	1/5 Infantería	» 26	»
Molinari Antonio Z.	Capellán del Ejército	Vicaría General	» 24	»
Mulvourg Guillermo E.	Capitán de Fragata	Cañonero Rosario	» 30	»
Matoso Benjamín	Mayor	Distrito Militar N.º 18	» 1	»
Miñones Juan	»	» »	» »	»
			» 1	»
N				
Navarro Facundo	Teniente Coronel	Arsenal P. de Guerra		
Nordenstrom Ismael	Escribiente	Distrito 25	» 1	»
Nuñez y Cabeza Juan	Encargado polvorines	Isla Martín García	» »	»
Nájera Juan José	Subte. de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
Navarro Eduardo	» Artillería	» »	» »	»
Noriega José	» »	» »	» »	»
Nieto Julio R.	» Infantería	» »	» »	»
Nolte Gustavo E.	» Caballería	» »	» »	»
Newbery Juan A.	» »	» »	» »	»
Narvaez Baltasar	Escribiente Distrito n.º 54	Exonerado	» 14	»
Nasi Luis	Capellán	Licencia	» 21	»
Noroño Manuel	Cirujano Militar	Distrito 35	» 24	»
Nuñez Antonio	Tenedor de libros 3.º	Puerto Militar	» 25	»
			» 1	»
O				
Olmos Ramón J. de	Teniente Coronel	Jefe del 1/13 de Infantería		
Olivares Eduardo	Escribiente	Distrito 59	» 3	»
Ortelli Dr. Antonio	Teniente 1.º de Sanidad	2.º Grupo Artill. montaña	» 4	»
Olses Alfredo	Mayor	1 de Infantería	» 1	»
Ortíz Avellano	Subte. de Artillería	Reserva del Ejército	» 8	»
Olivera Roberto F.	» »	» »	» »	»
Ortíz Augusto	» »	» »	» »	»
Onofrio Aquino D.	» Infantería	» »	» »	»
Ortiz Rafael	» Caballería	» »	» »	»
Olivares Adolfo S.	» »	» »	» »	»
Olaechea Valentín	Teniente	Venia para matrimonio	» 10	»
Onieva Fidel	Vocal	J. Exc. Dto. 40 (Posadas)	» 25	»
Orfila Florencio	Cirujano	Distrito 40	» 24	»
P				
Puig José G.	Mayor	2 de Infantería	» 1	»
Pómmez Julio	»	3 de Artillería montada	» »	»
Pais Luis G.	Pensionista Col. Militar	Baja	» 2	»
Prado Manuel	Teniente Coronel	Consejo de Guerra Cap.	» 1	»
Pueyrredón Rodolfo G.	Subte. de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
Pitella Domingo	» »	» »	» »	»
Petrozzi Domingo	» Artillería	» »	» »	»
Pasman Arturo E.	» »	» »	» »	»
Platiné Angel M.	» »	» »	» »	»
Pérez Enrique C.	» Infantería	» »	» »	»
Piñero Félix C.	» »	» »	» »	»
Ponce Mario de L.	» »	» »	» »	»
Percival H. Clak	» Sanidad	» »	» »	»
Perlender Juan	» »	» »	» »	»
Pérez José M.	» Caballería	» »	» »	»
Pérez Deolindo	» »	» »	» »	»
Poltevin Ernesto	» »	» »	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Pallesen Alberto	Subteniente de Caballería	Reserva del Ejército	Abril 8	1908
Pacheco Carlos	» »	» »	» »	»
Palmarini Ricardo J.	» »	» »	» »	»
Pourteau Luciano	» »	» »	» »	»
Pombo Diego	Escribiente 3.º	Mesa de Entr. y Salidas	» »	»
Pérez Cristóbal	Teniente	Dist. Militar n.º 38	» »	»
Pistarini Juan	Subte. Habilitado	3 de Ingenieros	» »	»
Plaza Segundo	Capitán	Retirado	» 10	»
Pereyra Rudecindo J.	Mayor de la Reserva	Retiro absoluto	» 11	»
Pujato Manuel E.	Capellán del Ejército	En el Diamante	» »	»
Pardo Javier	Auxiliar 2.º	Ministerio	» »	»
Pérez Millán Emilio	Capitán	Licencia	» 21	»
Petit de Murat César	Teniente Coronel	Jefe Bat. Ferrocarrileros	» 20	»
Petit de Murat Antenor	Capitán	Secretario Gab. Militar	» »	»
Perando Julio	Cirujano Militar	Distrito 39	» 24	»
Poisson Arturo	Capitán	4 de Infantería	» 20	»
Perazzo Tomás	Usina Campo de Mayo	Renuncia	» 27	»
Page Porohatan	Teniente de Navío	Cañonero Rosario	» 30	»
Q				
Quiroga Félix	Subte. de Caballería	Reserva del Ejército	» 8	»
Quiroga Alberto	Pensionista del C. Militar	Baja	» »	»
Quiroga Alfredo	Teniente 1.º	Inspección de Caballería	» 7	»
Quijano Guillermo	Practicante mayor	» » S. Ejército	» 29	»
R				
Risso Domínguez Carlos	Auditor de Guerra y Marina	Queda en pos. del cargo	» 1	»
Recedo Lorenzo	Mayor	7 de Infantería	» »	»
Ramírez Joaquín	Capitán	Licencia	» 4	»
Rojo Justo P.	Mayor	Regto. 3 Artil. Montada	» 1	»
Ríos Rafael	»	» » » »	» 1	»
Raybaud Eduardo	Teniente. Coronel	Licencia	» 4	»
Raybaud Eduardo	» »	6.º Div. Gab. Militar	» 1	»
Rebagliati Alberto C.	Subte. de Ingenieros	Reserva del Ejército	» 8	»
Rosetto Francisco	Ayudante 2.º	Subpref. de La Plata	» »	»
Ricaldoni Horacio	Subte. de Ingenieros	Reserva del Ejército	» »	»
Reboredo José María	Ayudante 2.º	Dest. Mal Abrigo	» »	»
Rovira Aristóbulo	Subte. de Artillería	Reserva del Ejército	» »	»
Rosas Roberto E.	» »	» »	» »	»
Roca José A.	» »	» »	» »	»
Romaña Luis	» »	» »	» »	»
Rebagliatti Augusto	» Infantería	» »	» »	»
Ruiz Abrahán	» »	» »	» »	»
Rosso Pedro J.	» Sanidad	» »	» »	»
Rocha Manuel C.	» »	» »	» »	»
Rossi Nicolás	» Caballería	» »	» »	»
Reyes Manuel	» »	» »	» »	»
Rosas Agustín	» »	» »	» »	»
Remé Luis	» »	» »	» »	»
Ravagnan Oscar	» »	» »	» »	»
Rodi Jerónimo	» »	» »	» »	»
Ramírez Pedro	Teniente	Escuela de Clases	» 10	»
Reynoso Julio	» 1.º	Retirado	» »	»
Romero Alfredo	Mayor	Escuela de Clases	» »	»
Ranco Federico	Planchetista Contratado	Se anula	» 14	»
Rojo José R.	Mayor Jefe 1.ª Sección	1.ª Div. Gab. Militar	» 22	»
Romero Luciano	Cirujano Militar	Distrito 20	» 24	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Rearte Emilio	Cirujano Militar	Distrito 38	Abril 24	1908
Rossi Caffiero	Ajustador	Usina Campo de Mayo	» 27	»
Rugeroni Adolfo E.	Armada Nacional	Retirado	» 30	»
Reynoso Juan L.	Escribiente	Distrito Militar 4.º	» 15	»
Ríos Rafael	Mayor	Prórroga de licencia	» 24	»
Rugeroni Adolfo	Armada Nacional	Licencia	» 30	»
Rocco Pedro J.	Teniente	Escuela de Clases	» 10	»
S				
Sánchez Ramón	Capitán	Regimiento 7 Caballería	» 1	»
Sanguinetti Carlos	Teniente Coronel	Consejo Guerra Capital	» »	»
Suffern Alberto	Escribiente	Gabinete Militar	» 2	»
Sala Carlos	Farmacéutico	Baja	» »	»
Solá Mauricio	Mayor	6.ª D. Gabinete Militar	» 1	»
Scala Carlos	Farmacéutico	Sanidad del Ejército	» 4	»
Suárez Carmelo	Capitán del Ejército	C. 1.ª Región Militar	» »	»
Supisiche José	Teniente Coronel	Reserva del Ejército	» »	»
Sánchez Fernando S.	Subte. de Ingeniería	» »	» 8	»
Sacón Lorenzo	Subprefecto	Puerto de Posadas	» »	»
Salazar Raimundo	Subteniente de Artillería	Reserva del Ejército	» »	»
Sánchez Virgilio G.	» »	» »	» »	»
Sandumeyer Miguel	» »	» »	» »	»
Simián Máximo	» »	» »	» »	»
Stabile Carlos	» Infantería	» »	» »	»
Silva Roberto	» »	» »	» »	»
Strafezza Arturo	» »	» »	» »	»
Sanmartino José	» »	» »	» »	»
Solari Francisco	» »	» »	» »	»
Suárez Carlos	» Caballería	» »	» »	»
Sinmermann Guillermo	» »	» »	» »	»
Solveyra Guillermo	» »	» »	» »	»
Sánchez José A	» »	» »	» »	»
Sánchez Zacarías	» »	» »	» »	»
Schivo Antonio E.	» »	» »	» »	»
Sánchez Antonio	» »	» »	» »	»
Sáenz Pelayo	» »	» »	» »	»
Spika Alejandro	Capitán	Intend. Gral. de Guerra	» »	»
Saráchaga Ramón	Tte. Cnel. de la Reserva	Ejército de Línea	» 10	»
Sánchez Ernesto	Teniente	Escuela de Clases	» »	»
Selva Domingo	Ingeniero del G. Militar	Cesante	» »	»
Sztyrle Conrado	Subteniente	Escuela de Clases	» »	»
Stger Jacobo	Condestable	Licencia	» 12	»
Sztyrle Antonio E.	Mayor Jefe de Sección	3.ª Región Militar	» 1	»
Suffern Alberto J.	Escribiente del G. Militar	Renuncia	» 13	»
Solari Florencio	Cirujano Militar	Distrito 39 Formosa	» 24	»
Salguero Tomás	Subteninete de Sanidad	Farm. 3 Artill. Montada	» 30	»
Solá Ricardo	Teniente Coronel	Agreg. a la L. del Brasil	» 25	»
Silveyra Maximiliano G.	Escribiente Distrito 4	Renuncia	» »	»
Sáenz Peña Luis A.	Inspección G. de Remontas	Licencia 4 meses	» 29	»
Segura Lucas	Sargento	Venia para matrimonio	» 24	»
Scala Carlos	Farm. Teniente 2.º Sanidad	Baja	» 21	»
Segovia Daniel Dillón	Farmacéutico Teniente 2.º	Insp. Gral. de Sanidad	» »	»
Solari Pablo	Capitán	Distrito Militar 43	» 24	»
Solá Luis	Capellán del Ejercito	10ª Zona de Brigada	» »	»
Scott Guillermo	Capitán de Navio	2.ª División Naval	» 30	»
T				
Tagliaferro Carlos	T. de Libros 2.º I. Armada	Licencia	» 1	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Torres Guillermo	Mayor	Director Esc. Caballería.	Abril 2	1908
Tassi Antonio	Teniente Coronel	I. de T. D. Gral. de Tiro	» »	»
Torres Manuel S.	Subteniente de Artillería	Reserva del Ejército	» »	»
Tillard Enrique	» »	» »	» »	»
Terán Jorge M.	» »	» »	» »	»
Tiscornia Francisco C.	» Infantería	» »	» »	»
Torres Rodríguez A.	» »	» »	» »	»
Torres Luis L.	» »	» »	» »	»
Tissera Julio	» Caballería	» »	» »	»
Torres Desiderio	Subteniente	Escuela de Clases	» 10	»
Torres Diógenes	Cirujano Militar	Distrito 31	» 24	»
Torres Santiago Blanco	» »	» 34	» »	»
U				
Urias Rafael L.	Subteniente de Infantería	Reserva del Ejército	» 8	»
Uranga Carlos C.	» Caballería	» »	» »	»
Uriburu Arenales	Mayor	Licencia	» 27	»
V				
Von Kunovsky Carlos E.	Teniente	Distrito N.° 1 Capital	» 6	»
Viamini Eduardo	Sobrestante	Cuarteles Campo Mayo	» 3	»
Velazco Rafael	Subte. de Artillería	Reserva del Ejército	» »	»
Voilajuson Julián	Coronel	Fiscal Consejo de Guerra	» 2	»
Vernengo Aníbal	Mayor	R. 4 Artillería Montada	» 1	»
Velazco Félix E.	Subteniente de Artillería	Reserva del Ejército	» 8	»
Vélez Carlos O.	» Infantería	» »	» »	»
Vivanco Carlos G.	» »	» »	» »	»
Valle Narciso del	» Caballería	» »	» »	»
Vilches Arturo	Subteniente	D. Militar 25 (Neuquén)	» »	»
Villoldo Pedro	Tte. Coronel Jefe Interino	1.er B. R. 6 Infantería	» 4	»
Vinden Arturo	Subteniente de Caballería	Reserva del Ejército	» 8	»
Videla Manuel	Tte. Cnel. Juez de Instruc.	1.ª Región Militar	» 11	»
Veppo Andrés	Teniente	Escuela de Clases	» 10	»
Vázquez Baldomero	Cadete C. Militar	Baja	» 11	»
Velázquez Aníbal	Teniente	Prórroga de licencia	» 24	»
Venturino Máximo	Instructor de teoría	Escuela Normal de Tiro	» 10	»
Vera Filemón A.	Teniente	Compañía Disc. Dto. 31	» 26	»
Villegas Guillermo	Capitán	Venia para matrimonio	» 14	»
Videla Angel	Escribiente	Distrito Militar 54	« 25	»
Videla Manuel	Teniente Coronel	Licencia	» 21	»
Videla Manuel	» »	Retirado	» 25	»
Veppo Andrés	Teniente	Se anula pase del R. A. M.	» »	»
W				
Walker Heriberto J.	Subte. de Sanidad	Reserva del Ejército	» 8	»
Winkelmann Roberto	Capitán Retirado	Venia para matrimonio	» 10	»
Winkelmann Roberto	» »	Licencia	» »	»
Weltmann Carlos	Planchetista contratado	Anulado	» 14	»
Walter Gustavo	Teniente 1.°	D. M. N.° 54 (Andalgalá)	» 24	»
Y				
Yanzi Carlos	Revisador de Confecciones	Intendecia de Guerra	» 30	»
Z				
Zarich Cristóbal	Escribiente de 1.ª	Receptoría de Corrientes	» 1	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Zavalla Moreno Alberto....	Escr. de 2.ª D. G. Serv. Mil.	Licencia.....	Abril 1	1908
Zola Abelardo.....	Intendencia de Guerra.....	Declarado cesante.....	» »	»
Zunino Pedro P..... ..	Teniente Coronel.....	Jefe Sec. 4.ª R. Militar..	» »	»

MAYO

A

Aguilar Mariano..... ..	Tenedor de libros de 3.ª....	Intend. de la Armada...	Mayo 1	»
Anganuzzi Francisco.....	Maestro de Gimnasia.....	Baja.....	» »	»
Astorga Juan F.....	Intendencia de Guerra.....	Exonerado	» »	»
Aldao Adolfo.....	Teniente Coronel.....	Reserva del Ejército....	» »	»
Aumada Julio.....	» »	Licencia	» »	»
Abad Federico.....	Reincorporado.....	Colegio Militar.....	» 4	»
Acuña Pedro S.....	Practicante Mayor.....	Inspección de Sanidad..	» 7	»
Anganuzzi Francisco.....	Maestro de Gimnasia.....	Reincorporado.....	» »	»
Acevedo Pedro.....	Teniente	Venia para matrimonio.	» »	»
Astrada Sebastián.	» Coronel.....	C. de G. P. para clases	» 12	»
Alfonso Felipe S.....	Mayor.....	Gabinete Militar.....	» »	»
Alemis Ireneo.....	Teniente	Venia para matrimonio.	» »	»
Arnaldo Juan C.....	Subte. de Ingenieros.....	Reserva del Ejército....	» 13	»
Alvarez Avelino J.....	Teniente	Egto. 17 de Infantería..	» 14	»
Aberastain Rosa M. de.....	Pensionista Militar.....	Licencia.....	» 16	»
Aguirre Diógenes.....	Capitán de Fragata.....	Arsenal Río de la Plata	» 18	»
Aldao Tiburcio.....	» »	» » »	» »	»
Alvarez Félix..... ...	Teniente	Colegio Militar.....	» 20	»
Arigós Francisco.....	Mayor	Distrito 18.....	» 19	»
Aguirre Diógenes.....	Capitán de Navío.....	Armada Nacional.....	» 20	»
Ayala Julio F.....	Teniente de Fragata.....	Escuela Naval.....	» »	»
Arnaud Joaquín..... ...	» » alumno	» de Aplicación...	» »	»
Almada Luis E..	Capitán de Frag. Comand..	Fragata Sarmiento.....	» »	»
Alvarez Pedro	Ingeniero maquinista de 1.ª	» »	» »	»
Alvarez Luis D	Auxiliar Contador.....	Arsonal Puerto Militar..	» »	»
Albacetti Antonio H.....	Contador de 1.ª	Cont. Princ. de la Arm.	» »	»
Alvarez José M...	Teniente de Fragata.....	C. Hidrog. de B. Blanca.	» »	»
Arnaut Francisco.....	» »	Acorazado Garibaldi....	» »	»
Aguirre Diógenes.....	Jefe del E. Mayor.....	Arsenal Río de la Plata	» »	»
Aldao Tiburcio.....	Capitán de Fragata.....	» » » .	» »	»
Acevedo Pedro N	Alférez de Navío.....	« » » .	» »	»
Ariagno Joaquín.....	Ingeniero maquinista de 2.ª	» » » .	» »	»
Ageno Natalio.....	» » »	» » « .	» »	»
Arana Martín.....	Alférez de Fragata.....	Crucero Buenos Aires ..	» »	»
Aylman Miguel.....	» »	Acorazado Independencia	» »	»
Alvarez Ventura.....	Ingeniero Maquinista de 2.ª	Aviso Azopardo.....	» »	»
Asensio Salvador.	Alférez de Fragata.....	Transporte Pampa.....	» »	»
Acevedo Fernando.....	Contador de 3.ª.....	» Chaco.....	» »	»
Acevedo Honorio.....	Alférez de Fragata	» G. Nacional.	» »	»
Arturo Emilio..... ...	Ingeniero maquinista de 3.ª	Monitor Los Andes.....	» »	»
Adams Guillermo.....	» » 1.ª	Escuadrilla del R. Negro	» »	»
Alvarez Pedro R.....	Auxiliar Contador.....	» »	» »	»
Ansaldo Alberto A.....	Contador de 3.ª.....	Parque de Zárate..».....	» »	»
Abel Antonio.....	Alférez de Navío.....	Isla de Martín García ..	» »	»
Albarracin Gabriel.....	Teniente de Fragata.....	Talleres de Marina.....	» »	»
Albarracin Santiago J.....	Capitán de Frag. retirado..	J. de Inst. de la Armada	» »	»
Aguirre Roberto F..... ..	Cirujano de Cuerpo.....	Ejército.....	» 22	»
Astargo Pedro L.....	Capitán.....	Retirado	» »	»
Arnulphi Eduardo.....	Teniente	8.ª Zona Militar.....	» 23	»
Arana Adolfo.....	»	Licencia.....	» 26	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
B				
Barleta Tito	Capitán electricista	Renuncia	Mayo 1	1908
Bravo Atanasio	Mayor de la Reserva	Juez de Instrucción	» »	»
Broches Olazábal José	Mayor	Jefe Dto. Militar N.º 59	» »	»
Barrera Fermín P.	Teniente Coronel	Licencia	» 5	»
Brunella Ernesto	Subteniente de Sanidad	Guarnición de Río IV	» 2	»
Bianqui Josefina M.	Pensionista militar	» »	» 7	»
Barredá Alberto	Prof. de Gim. y Esgrima	Rgto. 5 de Ingenieros	» »	»
Benavídez Adolfo	Mayor	Jefe del Distrito 35	» »	»
Boerr José H	Guardia Marina	Baja	» 8	»
Basualdo J. Fernández	Mayor	Gabinete Mititar	» 12	»
Bacigalupo Andrés	Pilotín	Armada Nacional	» 14	»
Belgrano Manuel	Teniente 1.º	Pase sin efecto	» 16	»
Bregliani Delfín	Alta	Práctico de la Armada	» 17	»
Benítez Jose M.	Ingeniero de la Armada	Licencia	» »	»
Bianchi Josefina	Pensionista Militar	»	» 7	»
Bianchi Manuel	Teniente de Navío	Ministerio de Marina	» 18	»
Barbará Francisco	Ingeniero maquinista	Licencia	» «	»
Bengolea Cárdenas Jorge	Maestro ayudante	Escuela A. Artilleros	» 19	»
Barraza Manuel	Capitán de Navío	Director Esc. Aplicación	» 20	»
Baibiene Santiago	Teniente Fragata Alumno	Escuela de Aplicación	» »	»
Boullosa Francisco	Auxiliar Contador	Hospital Naval	» »	»
Bengolea Francisco	Alférez de Fragata	C. Hidrog. B. Blanca	» »	»
Benítez José	Ingeniero Maquinista	Acorazado Belgrano	» »	»
Basso Juan P.	» » de 1.ª	» »	» »	«
Borges Francisco	Tte. Navío 2.º Comandante	» Pueyrredón	» »	»
Bertodano Juan L. de	Ingeniero maq. Principal	» »	» »	»
Braña Carlos A.	Teniente de Fragata	» Garibaldi	» »	»
Bonfiglio Juan	Ingeniero maq. Principal	» »	» »	»
Brignone José	» de 1.ª	»	» »	»
Brown Guillermo	Tte. Navío Comandante	Monitor El Plata	» »	»
Beltrame Emilio J.	Alférez de Navío	Arsenal Río de la Plata	» »	»
Badié Juan	Electricista de 1.ª	» »	» »	»
Barli Miguel	Tte. Navío 2.º Comandante	Crucero 9 de Julio	» »	»
Barbarrosa Ignacio	Guardia Marina	» »	» »	»
Bosano José	Ingeniero Maquinista de 2.ª	Acorazado Libertad	» »	»
Balda José A. Oca	Guardia Marina	» Independencia	» »	»
Basail Oscar J.	Auxiliar Contador	Aviso Azopardo	» »	»
Bonomi Juan	Alférez de Navío	C. Hidróg. Río de la Plata	» »	»
Berbbia Pascual	» »	» »	» »	»
Bérdera Antonio	» Fragata	» »	» »	»
Bran Pedro	» Navío	Trasporte Chaco	» »	»
Brown Isaías	Idóneo de farmacia	» »	» »	»
Bassi Alberto	Contador de 3.ª	» 1.º de Mayo	» »	»
Bobadilla Tomás	Ingeniero Maquinista de 2.ª	» Piedrabuena	» »	»
Beascochea Mariano	Cap. de Fragata Comandante	Crucero 25 de Mayo	» »	»
Balivé Horacio	Tte. Navío 2.º Comandante	» »	» »	»
Barilari Rodolfo	Alférez de Fragata	Acorazado Alm. Brown	» »	»
Barra Augusto	Ingeniero maquinista de 2.ª	Monitor Los Andes	» »	»
Balerino Juan	» » 3.ª	» »	» »	»
Bianchi Manuel	Subdirector	Talleres de Marina	» »	»
Badriel Emilio M.	Ingeniero maquinista 2.ª	Esc. aprendices Armada	» »	»
Buye Antonio	Contador de 2.ª	Detall depósito marinería	» »	»
Boassi Humberto	Alférez de Navío	Parque de Zárate	» »	»
Benso Francisco L.	Contador de 3.ª	Isla Martín García	» »	»
			»	
C			»	
			»	
Caballero Tomás	Capitán	Reg. 4 de Caballería	» 4	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUARPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Carcova Lino de la	Capitán	Venia para matrimonio	Mayo 4	1908
Castro P. Victorica	Mayor retirado	Relevo solicitado	» »	»
Caris Emilio V	Dibujante	Gabinete Militar	» 5	»
Coudannes Pedro R	Mayor	Almac. Int. de Guerra	» »	»
Chouciño Luis	Mayor Habilitado	Dirección de Tiro	» 6	»
Capece Nicolás C.	Farmacéutico de la Armada	Baja	» 7	»
Casares Samuel	Teniente	Escuela de Caballería	» »	»
Castillo Alberto del	»	Licencia	» »	»
Colón Raúl	Pilotín	Baja	» 8	»
Castañeda Julio	Teniente de Fragata	Licencia	» 13	»
Coquet Alfredo	Subte. de Sanidad	Baja solicitada	» »	»
Cavia Manuel S	Médico de la Armada	Licencia	» 14	»
Chiappe Esteban A	Pilotín	Armada Nacional	» »	»
Cáceres Julián	Capitán	C. de G. P. para Ofic.	» 15	»
Cenos Pedro	Mayor	2.° Jefe Regimiento 9	» 16	»
Cáceres Samuel A	Teniente	Venia para matrimonio	» »	»
Casares Samuel A	»	Licencia	» »	»
Castro Samuel	Capitán de Infantería	Pasa al Ej. Alemán	» 18	»
Costa Julio C	Tte. 1.° »	» » »	» »	»
Caminos Jacinto Z	Ingeniero Naval	Construcciones Navales	» »	»
Campi Eduardo J	Tte. de Navío	Escuela de Torpedos	» »	»
Cornero Mario	Inspector	Sanidad Militar	» »	»
Correa Llanos Dr. Rafael	Tte. 1.° de Sanidad	Rgto. 1.° de Infantería	» 19	»
Chano Arturo	Subteniente	15 de Infantería	» »	»
Carcagno Juan	Ingeniero Maquinista de 1.ª	Arsenal del Río la Plata	» 20	»
Costagliola Domingo	» » 2.ª	» » »	» »	»
Corvetto Adolfo	» » 1.ª	Crucero Buenos Aires	» »	»
Chiessa José	» » 2.ª	» »	» »	»
Craig Roberto	» » »	» »	» »	»
Cerne Estanislao	» » 1.ª	» 9 de Julio	» »	»
Carminatti Gualterio	» » 2.ª	Acorazado Independencia	» »	»
Casamayor Domingo	Guardia Marina	Crucero Patria	» »	»
Calderón Ataliva Ch	Auxiliar Contador	» »	» »	»
Coronetti José	Ingeniero maquinista de 3.ª	Aviso Azopardo	» »	»
Cabero Wenceslao	Tte. de Fragata	Dirección de Hidrografía	» »	»
Cánepa Juan	Alférez de Fragata	C. Hidrog. Río de la Plata	» »	»
Carlby Enrique Mac	» Navío	Transporte Pampa	» »	»
Casado Federico F	Tte. de Navío Comandante	» Chaco	» »	»
Carr Guillermo de	Ingeniero maquinista de 3.ª	» »	» »	»
Capanegra Daniel D	Alférez de Fragata	» Piedrabuena	» »	»
Ceppi Guillermo	» »	» Guardia Nacional	» »	»
Costante Alfredo	Tte. »	Crucero 25 de Mayo	» »	»
Craidallie Bernardino	Ingeniero maquinista de 2.ª	» »	» »	»
Cavia Manuel S	Cirujano de 1.ª	Acorazado A. Brown	» »	»
Cross José J	Tte. de Frag. 2.° Comand.	Monitor Lós Andes	» »	»
Cabello Vicente	» » » Jefe	Escuadrilla del Río Negro	» »	»
Cantal Alejandro	Alférez de Fragata	» »	» »	»
Costela Pedro P	Ingeniero maquinista de 2.ª	» »	» »	»
Cabral Ernesto A	Contador de 1.ª	» »	» »	»
Caubet Juan A	Auxiliar Contador	Talleres de Marina	» »	»
Camino Ricardo	Tte. de Fragata	Escuela Naval	» »	»
Castaing Emilio J	Contador de 1.ª	» »	» »	»
Castañeda Julio	Tte. de Fragata alumno	» de Aplicación	» »	»
Caillet Teodoro B	» » »	» »	» »	»
Campos Jorge U	» » »	» »	» »	»
Caballero Manuel	» »	Fragata Sarmiento	» »	»
Casal Pedro	» »	» »	» »	»
Cacavelos Juan M	Alférez de Navío	» »	» »	»
Cattini Eugenio	» »	Arsenal Puerto Militar	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Cornero Mario	Cirujano	Hospital Naval	Mayo 20	1908
Castillo Juan G del	» Principal	» »	» »	»
Castellanos Juan B	Ingeniero maquinista de 1.ª	Acorazado San Martín	» »	»
Catella Emilio	» » 2.ª	» »	» »	»
Cruz Armando R	Teniente de Fragata	» Pueyrredón	» »	»
Caturich Luis	Ingeniero maquinista de 2.ª	» »	» »	»
Cardoso Alfredo	» »	» »	» »	»
Carachedi Hugo	Escribiente de 3.ª	» Garibaldi	» »	»
Capanegra José	Teniente de Navío	Arsenal Río de la Plata	» »	»
Coldwell Federico	Ingeniero maq. principal	» »	» »	»
Campi Eduardo	Teniente de Navío	» »	» »	»
Castro Domingo	Alférez de Navío	» »	» »	»
Ciarlo Esteban	Ingeniero maquinista de 1.ª	Cañonero Rosario	» »	»
Cueto Arturo	Teniente de Fragata	Ministerio de Marina	» »	»
Castillo Gualberto	Capitán	Venia para matrimonio	» 22	»
Casanova Desiderio	Ingeniero Electricista de 3.ª	Armada Nacional	» »	»
Cáceres Jorge M	Mayor	Retiro absoluto	» 26	»
Correa Rafael L	Cuerpo de Sanidad	Baja	» 27	»
Co lorá Lorenzo	Ingeniero maquinista de 3.ª	Armada Nacional	» »	»
Casté Lucio	» »	» »	» »	»
Centenari Luis	Prof. de Gim. y Esgrima	Rg. C. Gral. Necochea	» 30	»
Castro José M. O	Teniente Coronel	Permiso acep. cargo civil	» »	»
D				
Dayle Enrique	Auxiliar de 2.º	Intendencia Armada	» 1	»
Durán Santiago	Tte. Navío Agregado Naval	Legación de Inglaterra	» 10	»
Damianovich José J	Teniente Coronel	Venia para matrimonio	» 4	»
Delgado Eduardo	» »	Administración Central	» 5	»
Díaz de S. Valiente Arminda	Pensionista	Lice. para residir Extr.	» 4	»
Devillers Segundo	Capitán	Retiro Absoluto	» 11	»
De la Vega Justo F	Teniente 1.º	Estado Mayor	» 9	»
Díaz Cornelio L	Teniente Coronel	Arsenal de Guerra	» 14	»
Díaz José	Capitán	Distrito Militar N.º 9	» 12	»
Deportes Ernesto	Maestro de Gimnasia	Reincorporado	» 15	»
Dozo Arturo	Mayor	Licencia	» 16	»
Dofourg Félix	Capitán de Navío	Director de Tiro	» 18	»
Díaz Adolfo M	» »	» del Serv. Militar	» »	»
Day Ernesto A	Capitán de Artillería	Pasa Ejército Alemán	» »	»
Durán Juan E	Ingeniero Naval	Director de Electricidad	» »	»
Daireaux José J	Teniente Coronel	Venia para Matrimonio	» »	»
Durañona Oscar	» »	» »	» »	»
Domecq García Manuel	Contraalmirante	Ascenso	» 10	»
Dillón Segavia Daniel	Teniente 2.º de Sanidad	Hospital Militar	» 19	»
Daireaux Carlos G	Capitán de Fragata	Sudirector Esc. Aplicac.	» 20	»
Díaz Hermenegildo	Teniente de Fragata	Fragata Sarmiento	» »	»
Dubourg Ernesto	Farmacéutico de 2.ª	Alta	» »	»
Díaz Manuel V	Ingeniero maquinista de 2.ª	Acorazado San Martín	» »	»
Dacharry Julio A	Alférez de Fragata	» Pueyrredón	» »	»
Dentone Augusto	Ingeniero maquinista de 1.ª	Crucero Buenos Aires	» »	»
Debus Luis	Contador de 2.ª	Acorazado Libertad	» »	»
Durante César	Ingeniero maquinista de 2.ª	Trasporte Chaco	» »	»
Delgado Fausto	Alférez de Navío	Crucero 25 de Mayo	» »	»
Deluchi Juan P	» Fragata	» »	» »	»
Danieri Francisco	Guardia Marina	Acorazado A. Brown	» »	»
Díaz Luis	Ingeniero maquinista de 1.ª	» »	» »	»
Dangu Bautista	Maestro de la Jauría	Escuela de Caballería	» 23	»
Deportes Ernesto	» Gim. y Esgrima	Reg. 13 de Infantería	» 30	»
Doza José S	Coronel Retirado	Per. para acep. carg. civil	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
E				
Escalada Pablo S.	Teniente Coronel	Gabinete Militar	Mayo 6	1908
Escola Antonio	Pilotín	Armada Nacional	» 14	»
Escola Daniel	«	» »	» »	»
Echevarría José F.	Practicante	I. Gral de Sanidad	» 15	»
Escola Melchor	Alférez de Navío	C. de G. Mixta para J. Of.	» 16	»
Eiris Benigno	Tte. 1.º de Caballería	Pasa al Ejérc. Alemán	» 18	»
Escurra Saturnino P.	» »	Retirado	» »	»
Elchezarraga Rogelio	Alférez de Fragata	Acorazado Libertad	» 20	»
Esquivel Arnaldo	Ingeniero maquinista de 2.ª	Cazatorpedos Espora	» »	»
Escutary Pedro	Tte. de Fragata	Direc. de Hidrografía	» »	»
Eguren Agustín S.	» » Comandante	Trasporte Piedrabuena	» »	»
Elías Camilo	Ing. maquinista de 3.ª	» Ushuaia	» »	»
Esquivel Juan A.	Cirujano de 1.ª	Monitor Los Andes	» »	»
Esquiaga Manuel	Guardia Marina	Crucero 25 de Mayo	» »	»
Esquivel Horacio	Tte. de Fragata	Escuela Naval	» »	»
Esquivel Arturo	» » alumno	» de Aplicación	» »	»
Etchepare Pedro	» » »	» »	» »	»
Escola Melchor	Alférez de Navío	Fragata Sarmiento	» »	»
Espíndola Ignacio	» »	Acorazado Libertad	» »	»
F				
Fernández Octavio	Tte. Coronel	Gabinete Militar	» »	«
Fernández Julio V.	Oficial aspirante	Baja	» »	»
Freeland Tomás	Ing. máq. de la Armada	Falleció	» 16	»
Fauché Adolfo V.	Capitán de Caballería	Pasa al Ejérc. Alemán	» 18	»
Ferreira Dr. Nicandro E.	Vocal	Distrito 45	» »	»
Ferrand Arturo	Cirujano de 1.ª	Hospital Rio Santiago	» 20	»
Fuente Francisco de la	Tte. de Fragata alumno	Escuela de Aplicación	» »	«
Fernández Osvaldo	» » »	» »	» »	»
Ferber Carlos	Ing. maquinista de 2.ª	Arsenal de P. Militar	» »	»
Facio Germán	Alférez de Navío	C Hidrog. de B. Blanca	» »	»
Facio Juan E.	Ing. maquinista de 2.ª	Corbeta Uruguay	» »	»
Fincatti Américo	Alférez de Navío	Acorazado Belgrano	» »	»
Frigerio Antonio	» »	» Pueyrredón	» »	»
Fraga Heraclio	Guardia Marina	» »	» »	»
Ferrari Francisco	Ing. maquinista de 1.ª	Arsenal Río de la Plata	» »	»
Ferro Martín A.	Guardia Marina	Crucero Buenos Aires	» »	»
Fablet Víctor	Alférez de Fragata	» 9 de Julio	» »	»
Ford Luis P.	» »	Acorazado Libertad	» »	»
Ferreyra Arturo	» »	» Independencia	» »	»
Fernández Adolfo B.	Teniente de Navío	Isla de Martín García	» »	»
Fernández Manuel O.	» Frag. 2.º Com.	Crucero Patria	» »	»
Falconi Juan	Ing. maquinista de 2.ª	» »	» »	»
Fiscatti Mario	Guardia Marina	C. Hid. del R. de la Plata	» »	»
Fon y Pons Francisco	Ing. maquinista de 2.ª	Transporte Maipú	» »	»
Fourment Luis	Idóneo en Farmacia	» Pampa	» »	»
Fernández Juan L	Ing. maquinista de 3.ª	» G. Nacional	» »	»
Filograsso Víctor	Guardia Marina	Crucero 25 de Mayo	» »	»
Fernández Guillermo N.	Idóneo en Farmacia	» » «	» »	»
Flores Sebastián	Contador de 2.ª	» » «	» »	»
Fisher Armando	Ing. maquinista de 3.ª	Escuad. del R. Negro	» »	»
Fliess Felipe	Tte. de Fragata	Insp. de Esc. de la Arm.	» »	»
G				
González Lelong Dr. E.	Cirujano de Cuerpo	Sanidad Militar	» 1	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Góngora Luis	Tte. Cnel. 2.ª R. Militar	Sin efecto	Mayo 1	1908
García Manuel Domecq	Contraalmirante	Arsenal Río de la Plata	» »	»
Guerrero Manuel J	Coronel	Relevo solicitado	» 4	»
Gordillo Pedro	Capitán Retirado	» »	» »	»
Galli Eugenio	Practicante Mayor	Baja solicitada	» »	»
Gómez Pedro N	Teniente 1.º	Licencia	» »	»
González Ramón A	Coronel	Gabinete Militar	» 6	»
Graciado Jorge V	Planchetista	Gran Estado Mayor	» 8	»
Granda José A	Teniente	Gabinete Militar	» 12	»
Gatica Teófilo I	Capitán	Relevo solicitado	» 31	»
Gatica Teófilo I	»	Milicias de San Luis	» »	»
Gutiérrez Solarno	Tte. de Fragata Retirado	Juez de Ición. de la Arm.	» 18	»
Gallino Dr. Norberto	Tte. Coronel Sanidad	Reg. 11 de Infantería	» 19	»
Gómez Fantaleón	Teniente 1.º	Venia para matrimonio	» »	»
García Manuel J	Contraalmirante	Director Escuela Naval	» »	»
Guttero Ezequiel	Captán de Frgata	Subdirector »	» 20	»
Gully Pedro	Teniente de Fragata	Escuela Naval	» »	»
Gómez Mario	Tte. de Fragata alumno	» de Aplicación	» »	»
Goulu Jorge	Capitán de Fragata	Arsenal Puerto Militar	» »	»
González Carlos J	Teniente de Navío	» »	» »	»
García Arturo	Alférez »	» »	» »	»
Guagnini Andrés	Farmacéutico de 2.ª	Hospital Naval	» »	»
Galíndez Ismael	Capitán de Fragata	J. Hidróg. B. Blanca	» »	»
González Ramón J	» » Com	Acorazado San Martín	» »	»
Guisasola José	Alférez de Navío	» »	» »	»
Guglioti Jose M	» Fragata	» »	» »	»
González Lucio	Guardia Marina	» »	» »	»
Gorrochalegui José	Cirujano Principal	» »	» »	»
Godoy Tomás	Alférez de Fragata	» Pueyrredon	» »	»
Griben Ernesto	Guardia Marina	» »	» »	»
González Carlos Q	Contador de 2ª	» Garibaldi	» »	»
García David	Tte. de Navío 2º Jefe	Artillería de Costa	» »	»
Gómez Fernando	Alférez de Fragata	» »	» »	»
Gonella Enrique A	Contador Principal	Arsenal Río de la Plata	» »	»
García Pablo T	Juez de Instrucción	» » »	» »	»
Gazzolo Juan A	Idóneo en Farmacia	Hospital Río Santiago	» »	»
Garzón Juan M	Alférez de Fragata	Crucero Buenos Aires	» »	»
Gallastegui Eleodoro	Cirujano Principal	» »	» »	»
Gervais Ernesto	Auxiliar Contador	» »	» »	»
García Diego C	Capitán de Fragata Com	» 9 de Julio	» »	»
Galliano Justo A	Gurdia Marina	» »	» »	»
García Manuel C	Contador de 2.ª	» »	» »	»
Guzmán Julio	Alférez de Navío	» Patria	» »	»
Goiburo José R	» Fragata	Caza Torpedos Espora	» »	»
González Jose M	Ingeniero maquinista de 2.ª	» »	» »	»
Garay Manuel	Contador de2.ª	Dirección de Hidrógrafia	» »	»
Games Jorge	Alférez de Fragata	C. Hidr. Río de la Plata	» »	»
Goyena Ricardo	Auxiliar Contador	Transporte Maipú	» »	»
Gómez Juan M.	Alférez de Navío	» Pampa	» »	»
Grégores José	» »	» Piedrabuena	» »	»
Granaud Adolfo	» »	» Ushuaía	» »	»
Genta Juan C	» Fragata	Acorazado A. Brown	» »	»
Gallardo José M	» Navío	Detall Dto. marinería	» »	»
Garibaldi José M	» Fragata	» »	» »	»
Gómez Enrique S	Idóneo de Farmacia	Isla de Martín García	» »	»
Guevara Arturo	Capitán	Distrito 51	» 23	»
Groupierre Víctor	Ingeniero maquinista de 3.ª	Armada Nacional	» 27	»
Granada Benito	» de 1.ª	Venia para matrimonio	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
H				
Harregui Bernardo	Auxiliar de 1.ª	Intendencia de la Arm.	Mayo 1	1908
Horaczek Guillermo	Ing. maquinista de 1.ª	Licencia	» 4	»
Harraca Juan E.	Mtro. de G. y Esgrima	»	» »	»
Herrera Ramón	Teniente de Navío	Puerto Militar	» 18	»
Harriot Eduardo	Alférez de »	Escuela Naval	» 20	»
Herrero Agustín C.	» Fragata alumno	» Aplicación	» »	»
Hanza Alberto	» Navío	Fragata Sarmiento	» »	»
Hernández Saba R.	» Fragata	J. Hidrog. de B. Blanca.	» »	»
Huber Enrique	Ing. maquinista Principal.	Acorazado San Martín.	» »	»
Hornos Alberto	Auxiliar Contador	Arsenal del R. la Plata	» »	»
Harizar Julián	Capitán de Frag. Comand.	Crucero B. Aires	» »	»
Hermelo Ricardo	Tte de Navío Comandante.	Transporte Pampa	» »	»
I				
Ianzi Carlos	Alta	Intend. de Guerra	» 1	»
Irusta Horacio	Subteniente	Licencia	» 7	»
Ibarra Alfredo	Capitán	»	» 16	»
Izaza Dr. Nicanor	Médico de Sanidad	Rgto. 1.º de Infantería	» 19	»
Ibarra Alberto G.	Tte. de Fragata alumno.	Esc. de Aplicación	» 20	«
Isaías Ricardo J.	Auxiliar Contador	Cont. Princ. de la Arm.	» »	»
Iglesias Luis M.	Guardia Marina	Acorazado Belgrano	» »	»
Ibarra Ramón J.	Cirujano de 1.ª	Artillería de Costa	» »	»
Ialour Jorge	Teniente de Navío	Arsenal R. de la Plata.	» »	»
J				
Jürgenso Guillermo	Capitán de Fragata	Cte. del Pueyrredón	» »	»
Javaloyes Nicolás	Ing. Maquinista Principal.	Acorazado A. Brown	» »	»
Jaudín León	Tte. de Navío Comandante.	Monitor Los Andes	» »	»
K				
Kornichen Jorge	Ing. Maquinista de 2.ª	Acorazado Belgrano	» »	»
Katzentein Raúl	Tte. de Fragata	Crucero Buenos Aires	» »	»
Koch Máximo	Alférez »	Acorazado Libertad	» »	»
L				
Lan Eduardo	Capitán de Frag. Retirado.	Falleció	» 2	»
López Estanislao	Tte. Coronel	4.ª Región Militar	» 4	»
Lelong Eduardo G.	Cirujano de Cuerpo	Sin efecto	» »	»
Lugones Luis	Dibujante	Gabinete Militar	» 5	»
Ledesma Emilio	Tte. Coronel	» »	» 6	»
Lódolo Pedro S.	» 1.º de la Reserva	Retiro Absoluto	» 9	»
Lucero Faustino	Subte. de Sanidad	Rgto. 20 de Infantería	» 8	»
Laudien Santiago	» »	Licencia	» 16	»
López Antenor S.	Cirujano de 1.ª	Armada Nacional	» »	»
Luisone José	Capitán de Fragata	Int. Gral. de la Armada	» 18	»
Lan Luis A.	» »	Sec. Torpedos »	» »	»
Loqui Teófilo de	« » Retirado	V. Cons. de G. para Trop.	» »	»
López Rufo	Capitán	Gabinete Militar	» 19	»
López Celestino	Ing. Maquinista de 2.ª	Acorazado Independencia	» 20	»
Lisbaa Juan A.	Contador »	Fragata Sarmiento	» »	»
Lloso Carlos M.	Tte. de Fragata	Arsenal P. Militar	» »	»
López Antenor S.	Cirujano de 1.ª	Hospital Naval	» »	»
Llosa Guillermo	Tte. de Fragata	Acorazado S. Martín	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Laborde Enrique	Capitan de Frag. Comand.	Acorazado Belgrano	Mayo 20	1908
Levingston Luis A.	Cirujano Principal	» »	» »	»
Leban Hugo	Ing. maquinista de 1.ª	» Pueyrredón	» »	»
Lorenzo Manuel	Torpedista de 2.ª	Arsenal Río de la Plata	» »	»
Ladoux Rafael	Alférez de Fragata	Crucero Buenos Aires	» »	»
Lezama Vicente S.	Auxiliar Contador	Caza Torpedos Espora	» »	»
Laprade Andrés M.	Tte. de Frag. 2.º Comand.	Transporte Chaco	» »	»
Lavalle Nicolás	Alférez de Fragata	» »	» »	»
Lagardere Leopoldo	» »	» 1.º de Mayo	» »	»
Latorre Carlos	» »	» Piedrabuena	» »	»
Lajous Francisco	Guardia Marina	Acorazado A. Brown	» »	»
López Arturo	Alférez de Navío	Monitor Los Andes	» »	»
Lavalle Samuel V.	Contador de 3.ª	» »	» »	»
Lami Francisco	Capitán de Frag. Jefe	Isla Martín García	» »	»
Levalle Marcos	Subteniente	Distrito 51	» 23	»
Levene Horacio	Prof. de G. y Esgrima	De la Esc. de Caballería	» 30	»
M				
Mazza Francisco Aurelio	Ayudante Químico	Intendencia de la Armada	» 1	»
Mauri Germán	Mayordomo	Ministerio de Guerra	» »	»
Mulvany Guillermo E.	Capitán de Frag. Comand.	Cañonera Paraná	» »	»
Medina Francisco	Tte Coronel Jefe	Del 15 de Infantería	» 4	»
Mauriño Federico	« »	Jefe del 19 de Infantería	» »	»
Medina Francisco	» »	Venia para matrimonio	» 7	»
Medinacelli Manuel	» de Sanidad	Hospital de Campo Mayo	» 9	»
Mujica José M.	Capitán Intendente	Del Campo G. Sarmiento	» »	»
Massini Carlos D.	Teniente 1.º	Batallón 1.º Ingenieros	» »	»
Marenco Jorge H	Alta	Como Veterinario	» 12	»
Mujica José M.	Capitán Intendente	Campo Gral. Sarmiento	» 9	»
Molina Amador	Mayor	Juez de Instrución	» »	»
Moncalvo Juan B.	»	Retirado	» 14	»
Martínez Delfín	Practicante	Sanidad Militar	» 15	»
Molinares Arturo	Tte. 1.º de Ingenieros	Pasa Ejército Alemán	» 18	»
Moneta José	Capitán de Fragata	Comisión Hidrográfica	» »	»
Méndez Eduardo	Tte. de Navío 2.º Jefe	Acorazado Garibaldi	» »	»
Maranga César S.	» » »	Sección de Artillería	» »	»
Miranda José G.	Capitán	3.º Div. Gabinete Militar	» 19	»
Moldes Juan	Contador de la Armada	Licencia	» »	»
Moreno Manuel S.	Alférez de Navío	»	» »	»
Moreno Ernesto V.	Tte. de Frag. alumno	Escuela de Aplicación	» 20	»
Mageé Eduardo	Ing. maquinista de 1.ª	Arsenal Puerto Militar	» »	»
Magrini Manuel	Alférez de Fragata	C. Hidrog. B. Blanca	» »	»
Molina Bautista	Teniente	Escuela Naval de Tiro	» »	»
Márquez Rodolfo	Subteniente	» » »	» »	»
Meira Ramón	Alférez de Fragata	Acorazado San Martín	» »	»
Moreno Raúl	» »	» »	» »	»
Marty Ismael	Ing. maquinista de 2.ª	» Belgrano	» »	»
Montegani Pedro	Electricista de 2.ª	» Pueyrredón	» »	»
Méndez Eduardo	Tte. de Navío 2.º Comand.	» Garibaldi	» »	»
Medina Rodolfo	Alférez de Fragata	» »	» »	»
Mina Angel	Ing. maquinista de 2.ª	» »	» »	»
Moris Gustavo	Alférez de Fragata	Artillería de Costa	» »	»
Mina José	Ing. maquinista de 1.ª	Arsenal de Río de la Plata	» »	»
Mujica Alberto P.	Alférez de Navío	» » »	» »	»
Molina Marcelino	Torpedista de 1.ª	» » »	» »	»
Morixe Ernesto P.	Alférez de Frag. (Secretario)	» » »	» »	»
Mayer Alfredo	» Navío	Crucero Buenos Aires	» »	»
Monkes Félix Mac	» Fragata	» 9 de Julio	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Meneclier Víctor J.	Guardia Marina.	Acorazado Libertad	Mayo 20	1908
Marenzi Juan	Ingeniero Maquinista de 1.ª	» »	» »	»
Moroño Bernabé	Capitán de Fragata Com.	» Independencia	» »	»
Mendville Julio	Teniente » 2.º »	» »	» »	»
Martínez Juvenal F.	Contador de 2.ª	» »	» »	»
Méndes Tadeo S.	Teniente de Fragata	Crucero Patria	» »	»
Maurette Luis	Capitán de Navío	Dirección de Hidrografía	» »	»
Moneta José	» Fragata	C. Hidrog. Río de la Plata	» »	»
Moreno Manuel S.	Alférez de Navío	Trasporte Chaco	» »	»
Mihura Juan C.	» »	» »	» »	»
Moneta Carlos	Tte. Fragata 2.º Comante.	» 1.º de Mayo.	» »	»
Martínez Germán	Ingeniero maquinista de 3.ª	» »	» »	»
Malespina José	Cirujano de 1.ª	Crucero 25 de Mayo.	» »	»
Moreno Alberto	Tte. de Navío 2.º Comand.	Acorazado A. Brown.	» »	»
Moreno Napoleón S.	Teniente de Fragata	» »	» »	»
Martínez Enrique J	Ingeniero maquinista de 2.ª	Escuadrilla Río Negro.	» »	»
Miranda Carlos	Tte. Navío 2.º Jefe	Parque de Zárate	» »	»
Miranda Angel	Alférez de Navío	Juez Instrución Armada	» »	»
Magni José	Empleado a Guerra	Jubilado	» 22	»
Martínez Cándido R	Teniente	Licencia	» 26	»
Mujica Agustín E	Capitán	P. para acep. cargo civil	» 30	»
N				
Noble Andrés J	Capitán	Escuadrón C. Gral. Paz	» 4	»
Nornestron Ismael	Licencia	Renuncia	» 16	»
Núñez Florencio	»	Arsenal de Guerra	» »	»
Novillo Fermín	Tte. de Navío Jefe	Escuadrilla Río Negro.	» 20	»
Norton Carlos	Contador de 1.ª	Acorazado San Martín.	» »	»
Negrette Antonio	Ingeniero maquinista de 1.ª	Crucero 9 de Julio	» »	»
Nana Ernesto	» »	Acorazado Libertad	» »	»
Nieva Arturo B.	Teniente de Fragata	» Independencia	» »	»
Navarro Tomás	Ingeniero maquinista de 1.ª	Crucero 25 de Mayo	» »	»
Narvaez Norberto	Teniente	Licencia	» 27	»
Narvaez Norberto	»	Venia para matrimonio.	» 30	»
O				
Oyhamburu Enrique	Tte. Coronel 2.º Jefe	I. Gral. de Remonta.	» 4	»
Ordoñez Proto	Coronel	Prórroga de licencia	» 7	»
Olivera Emilio	Ingeniero maquinsta	Director Material Naval.	» 18	»
O' Connor Eduardo	Contraalmirante	Ascenso	» 19	»
Olivera Menquez Carlos	Teniente	Ayudante 3.ª Zona	» 4	»
O' Connor Eduardo	Contraalmirante	I. Gral. de la Armada	» 20	»
Obligado Alejandro	Capitán	Batallón 1.º Ingenieros.	» 9	»
Orengo Santiago	Ingeniero maquinista de 1.ª	Crucero 25 de Mayo	» 20	»
Oliva Lucindo	Cabo 1.º	Venia para matrimonio.	» 16	»
Oro Domingo S. de	Alférez de Navío	Aviso Azopardo	» »	»
Oliden Vicente	Capitán de Fragata Coman.	Crucero Patria	» »	»
Oynela Horacio	Teniente de Fragata	Fragata Sarmiento	» »	»
Oliva Hipolito	Contraalmirante Jefe	Arsenal Puerto Militar.	» »	»
Ochagavía Luis	Guardia Marina	Acorazado San Martín.	» »	»
Oliveira César Daniel de	Tte. de Navío Comandante.	Transporte Maipú	» »	»
Otasso Juan	Ingeniero maquinista de 2.ª	» Guardia Nacional	» »	»
Orlandini Luis	Teniente de Fragata	Crucero 25 de Mayo	» »	»
			»	
P			»	
			»	
Prats Joaquín	Escribiente de 1.ª	Intendencia de la Armada	» 1	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Page Powhatan	Tte. de Navío Comandante.	Cañonero Rosario	Mayo 1	1908
Plate Enrique G	» Fragata	Licencia	» 2	»
Pérez Adolfo	» Coronel	Jefe del 14 Infantería	» 4	»
Patalano Horacio	»	» 3.ª Zona de Brig.	» »	»
Pizarro Manuel José	» Cnel. Retirado	Modificación del nombre	» 7	»
Porta Julio C	Capitán	Distrito 53	» 9	»
Page Julio B	Ing. Maq. de la Armada	Retirado	» 14	»
Pozzo Enrique	Mayor	Licencia	» 15	»
Pérez Rubén	Mtro. de Gimnasia	Baja	» »	»
Plot Lorca Alejandro	Ayudante de 2.ª	Subpref. de Campana	» »	»
Peralta Martínez Horacio	Mayor	Solicita relevo	» 16	»
Peralta Martínez Horacio	»	Escuela Normal de Tiro	» »	»
Palénica Francisco	Ing. Geógr. Militar	Exonerado	» »	»
Piñero Apolinario	Tte. 1.º de Infantería	Pasa al Ejérc. Alemán	» 18	»
Porta Domingo	» Caballería	» » »	» 19	»
Peffabet Juan J	Capitán de Navío	Ascenso	» 18	»
Purecelli Pedro	Alférez »	Secr. del J. Instrucción	» 19	»
Plaza Prudencio	Ciruj. Princ. de la Armada	Comisión de Reconoc.	» 20	»
Piñero Juan J	Farmacéutico de 2.ª	Escuela Naval	» »	»
Plate Enrique G	Tte. de Frag. alumno	» de Aplicación	» »	»
Pereyra José D	Capitán de Fragata	Arsenal P. Militar	» »	»
Picasso Manuel	Ing. Maq. Subinspector	» »	» »	»
Pesa Julián de la	Alférez de Fragata	C. Hidrog. de B. Blanca	» »	»
Passalagua Apolinario	» »	Acorazado Belgrano	» »	»
Pereyra Gregorio	Ing. Maquinista de 1.ª	» »	» »	»
Padilla Manuel P	Auxiliar Contador	» »	» »	»
Pereda Ramón	Guardia Marina	» Garibaldi	» »	»
Ponsati Félix	Cap. de Fragata Jefe	Artillería de Costa	» »	»
Pistrelli Atilio	Ing. Maquinista de 1.ª	Arsenal R. de la Plata	» »	»
Pérez Manuel J	» » 3.ª	» »	» »	»
Page Nelson J	Tte. de N. 2.º Comandante.	Crucero Buenos Aires	» »	»
Pagés Adolfo	Guardia Marina	» »	» »	»
Picasso Elías	Ing. Maq. Principal	» »	» »	»
Pignone Carlos J	» »	» 9 de Julio	» »	»
Pandiani José	» de 2.ª	» »	» »	»
Prat Julio	Tte. de N. 2.º Comandante.	Acorazado Libertad	» »	»
Perna César	Ing. Maquinista de 1.ª	Crucero Patria	» »	»
Paglietino Mariano	Alférez de Fragata	C. Hidr. del R. la Plata.	» »	»
Perna Adolfo	Guardia Marina	» »	» »	»
Pippo Antonio	Ing. Maq. de 2.ª	Transporte Maipú	» »	»
Paredes Domingo	» » »	» Pampa	» »	»
Pereyra Horacio	Tte. de Navío Comandante	» 1.º de Mayo.	» »	»
Pereyra Miguel A	Auxiliar Contador	» Ushuaia	» »	»
Pérez Horacio J	Guardia Marina	Crucero 25 de Mayo	» »	»
Piñera Fortur ato	Ing. Maq. de 2.ª	» »	» »	»
Porro Antonio J	Alférez de Fragata	Escuad. del R. Negro	» »	»
Plater Enrique D	Contador de 1.ª	Talleres de Marina	» »	»
Portela Manuel	Subteniente	Rgto. 8 de Línea	» »	»
Q				
Quiroga Arturo	Escribiente de 2.ª	Intend. de la Armada	» »	»
Quijano Guillermo	Practicante mayor	Sanidad del Ejército	» »	»
Quesada Ricardo	Capitán	Reserva del »	» »	»
Quintana José E	Alférez de Navío	Torpedero Espora	» »	»
Quintana Víctor	Ciruj. Princ. de la Armada	Hospital R. Santiago	» »	»
Quiroga José J	Cap. de Frag. Director	Esc. Apr. de la Armada	» 27	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
R				
Riera Agustín	Maestro Ayudante	Esc. Apren. Marineros	Mayo 1	1908
Rodó Adrián C.	Capitán	Retirado	» 4	»
Rodríguez José E.	Teniente Coronel	Jefe 14 del Infantería	» »	»
Risso Andrés P.	» »	Venia para matrimonio	» 7	»
Rocco Pascual B.	Ingeniero M. de la Armada	Retirado	» »	»
Rodríguez Ercilio González	Teniente 1.° de Sanidad	Prórroga de licencia	» 9	»
Righetti Arturo	Capitán	Retirado	» 12	»
Risso Patrón Andrés	»	Licencia	» 14	»
Romero Isaac	Escribiente	Distrito 25.	» »	»
Rodríguez Román	»	Renuncia	» »	»
Rosales Claudio	Teniente Coronel	Consejo perm. para tropa	» »	»
Recalde Juan J.	Capitán	» » »	» 15	»
Raffo Guillermo Dr.	Cirujano de 1.ª	Escuela Naval	» 16	»
Rey Aureliano	Tte. de Fragata Alumno	» de Aplicación	» 20	»
Rouquaud Federico	» »	Fragata Sarmiento	» »	»
Rodríguez Vicente	Ingeniero Maquinista de 2.ª	» »	» »	»
Riobó Justino	Alférez de Navío	Arsenal Puerto Militar	» »	»
Repetto Esteban	Guardia Marina	C. Hidrog. B. Blanca	» »	»
Renard Abel	Tte. Navío 2.° Comandante	Acorazado San Martín	» »	»
Ramiro Francisco	Teniente de Fragata	» »	» »	»
Rocco Bernardo	Ingeniero Maquinista de 1.ª	» »	» »	»
Romano Julio C.	Teniente de Fragata	» Belgrano	» »	»
Ramiro Joaquín	C. de Fragata Comandante	» Garibaldi	» »	»
Reinafé Jorge	Alférez de Fragata	» »	» »	»
Rojo Héctor	Ingeniero Maquinista de 2.ª	» »	» »	»
Rojas Pedro E.	Auxiliar Contador	» »	» »	»
Roji Ricardo	Ingeniero Maquinista de 1.ª	Arsenal Río de la Plata	» »	»
Romero Toribio	» » 3.ª	» »	» »	»
Rojo Raúl Dr.	Cirujano	Hospital Río Santiago	» »	»
Romano Rafael A.	» de 1.ª	» »	» »	»
Repetto Osvaldo	Guardia Marina	Crucero Buenos Aires	» »	»
Rolandone Víctor	Teniente de Fragata	Acorazado Libertad	» »	»
Rollino César	Cirujano de 1.ª	» »	» »	»
Rodríguez Juan P.	Ingeniero Maquinista de 1.ª	Transporte Maipú	» »	»
Rufino Carlos	Alférez de Navío	» Pampa	» »	»
Risotto Normando	Contador de 2.ª	» »	» »	»
Real Ezequiel de A.	Alférez de Fragata	» Guardia Nacional	» »	»
Radmil Néstor	Auxiliar Contador	» »	» »	»
Rippo Miguel	Alférez de Fragata	Crucero 25 de Mayo	» »	»
Rojas Daniel F.	Capitán de Navío Director	Talleres de Marina	» »	»
Rocha Eleuterio	Ingeniero Electricista	» »	» »	»
Rodríguez de V. Ramón	» » de 3.ª	Armada Nacional	» 22	»
Rodríguez Ernesto	Alférez de Navío	Licencia	» 24	»
S				
Sáenz Peña Luis A.	Director Gral. de Remonta	Licencia	» 1	»
Storni Adolfo A.	Teneedor de Libros de 3.ª	Intenden. de la Armada	» »	»
Sánchez Ramón	Capitán	Falleció	» 3	»
Sosa Juan B.	Teniente 1.° secretario	Dirección G. de Remonta	» 4	»
Sáenz V. Armanda de D.	Pensionista Militar	Licencia	» »	»
Schreiber Ernesto	Cajero	Intenden. del Gte. Militar	» 7	»
Song Eduardo	Empleado a Guerra	Jubilado	» 9	»
Solari Pablo	Capitán	Licencia	» »	»
Sota Regino de la	Alférez de Navío	»	» 14	»
Sánchez Miguel A.	Teniente 1.° Habilitado	Colegio Militar	» »	»
Scott Guillermo	Capitán de Navío Jefe	E. Mayor Puerto Militar	» 16	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Sundblad Gustavo R.	Ingeniero Naval Jefe	Arsenal Puerto Militar	Mayo 20	1908
Salustio Teófilo	Tte. de Fragata Alumno	Escuela de Aplicación	» »	»
Strupler Alberto	Electricista de 1.ª	Arsenal Puerto Militar	» »	»
Senessi Francisco A.	Contador	» »	» »	»
Scasso León	Alférez de Navío	C. Hidrog. B. Blanca	» »	»
Sol Arístides	» Fragata	» »	» »	»
Sol Juan G.	Guardia Marina	» »	» »	»
Salvatti Fortunato	Ingeniero Maquinista de 1.ª	Crucero Patagonia	» »	»
Sciacaluga Antonio	» » 2.ª	» »	» »	»
Scribanti Alcides	» » 3.ª	» »	» »	»
Salustio Alberto	Alférez de Fragata	Acorazado San Martín	» »	»
Sánchez Pedro G.	Guardia Marina	» »	» »	»
Segura Luis G.	Teniente de Fragata	» Belgrano	» »	»
Sadaus Alberto	Guardia Marina	» »	» »	»
Sichet Jorge	» »	» »	» »	»
Salcedo Ezequiel J.	Contador de 1.ª	» »	» »	»
Silva Hugo de	Teniente de Fragata	» Pueyrredón	» »	»
Storni Mario	Alférez de Navío	» Garibaldi	» »	»
Silva José	Guardia Marina	» »	» »	»
Siches Alberto	Ingeniero Maquinista de 1.ª	» »	» »	»
Santa Cruz Aquiles	Auxiliar Contador	Monitor El Plata	» »	»
Sepie Mateo	Ingeniero Maquinista de 1.ª	» »	» »	»
Sota Regino de la	Alférez de Navío	Artillería de Costa	» »	»
Sáenz Dalmiro	» »	» »	» »	»
Salvatti Víctor M.	» »	Arsenal Río de la Plata	» »	»
Siggins Santiago	Ingeniero Maquinista de 2.ª	» »	» »	»
Seipel Miguel N.	Contador de 3.ª	» »	» »	»
Steward Francisco	Alférez de Navío	Crucero 9 de Julio	» »	»
Saborido Lorenzo	Capitán de Frag. Comand.	Acorazado Libertad	» »	»
Salvadores Lucio	Alférez »	» »	» »	»
Storne Inocencio	» »	Crucero Patria	» »	»
Somoza Carlos	Tte. Navío Comandante	Torpedero Espora	» »	»
Siegrist Carlos	Alférez de Fragata	Aviso Azopardo	» »	»
Salva Remigio T.	Tte. Fragata Comandante	Transporte Pampa	» »	»
Silvano Alfredo A.	Ingeniero Maquinista de 3.ª	» »	» »	»
Soane Ricardo	» » 1.ª	» Chaco	» »	»
Savelli Francisco	Alférez de Fragata	» Guardia Nacional	» »	»
Sierra Arturo	» Navío	Acorazado A. Brown	» »	»
Sáenz Valiente Alberto	» Fragata	Monitor Los Andes	» »	»
Scarone Eduardo	» »	Escuadrilla Río Negro	» »	»
Spangemberg Arturo	Contador de 2.ª	Escuela A. de la Armada	» »	»
Sastre Angel V.	Tte. Navío Jefe del Detall	Depósito de Marinería	» »	»
Sutton Guillermo	Ingeniero de la Armada	Licencia	» 23	»
Sarmiento Agustín	Tte. Navío Retirado	Relevo	» 27	»
T				
Turdera Julián	Guarda Depósitos	Arsenal de Guerra	» 16	»
Tassara Víctor	Teniente 1.º	Licencia	» »	»
Torres Daniel R.	Capitán de Navío	Director de Talleres	» »	»
Thewaites Hortensio	» »	Prefecto	» »	»
Trueba Manuel R.	Teniente » 2.º Jefe	Acorazado Belgrano	» 20	»
Thorne Juan E.	Alférez de Fragata	Monitor Los Andes	» »	»
Tiscornia Félix	Teniente »	Escuela Naval	» »	»
Tenerija Gregorio S.	Cirujano de 1.ª	Fragata Sarmiento	» »	»
Tejerina Domingo	Contador de 2.ª	Acorazado Pueyrredón	» »	»
Trejo Nicanor	Ingeniero Maquinista de 1.ª	Acorazado Independencia	» »	»
Tadey Dante	» » 3.ª	Crucero Patria	» »	»
Thalasso Emilio	Alférez de Fragata	Transporte 1.º de Mayo	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Testori Luis	Ing. Maquinista de 2.ª	Acorazado A. Brown	Mayo 24	1908
Tollo Rosa	Pensionista Militar	Licencia	» 30	»
U				
Urtubey Clodomiro	Teniente de Navío	Ministerio de Marina	» 20	»
Ugarriza Ricardo	» » 2.º Com.	Fragata Sarmiento	» »	»
Usandivaras Carlos	Ing. Maquinista de 2.ª	» »	» »	»
Unzien Miguel G.	Auxiliar Contador	Transporte Piedrabuena	» »	»
Urquiza José A. de	Alférez de Fragata	» G. Nacional	» »	»
V				
Vignoli Federico	Farmacéutico	1.ª Región Militar	» 2	»
Vázquez Baldomero	Alta	Colegio »	» 1	»
Velázquez Aníbal	Teniente	Rgto. 2 de Caballería	» 4	»
Valdez Eufrasio	» Coronel	Inspección de Artillería	» 12	»
Villarroel Tristán	» »	Dto. Militar n.º 25	» 14	»
Vidal Joaquín	Escribiente	» » 33	» »	»
Varona José	Teniente 1.ª	Insp. Gral Remonta	» 15	»
Vidal Peregrino	Capitán de Infantería	Ejército Alemán	» 18	»
Villars Hugo de	Tte. 1.º de Artillería	» »	» »	»
Villegas Carlos	» »	Venia para matrimonio	» »	»
Varela Héctor B	» »	» »	» »	»
Villafañe Guillermo R	» »	» »	» »	»
Verdaguer Armando	»	Rgto. Art. de Montaña	» »	»
Vacarezza Esteban	Ing. Maquinista de 1.ª	Cañonera Paraná	» 20	»
Virasoro Arturo	S. D. Ing. Maquinista	Esc. Apr. de la Armada	» »	»
Villa José	Cirujano de 1.ª	D. depósito de marinería	» »	»
Villoldo Antonio	Capitán de Frag. Jefe	Parque de Zárate	» »	»
Velázquez Daniel P.	Teniente de »	D. de Arm. de la Arm.	» »	»
Vivanco Eliseo J.	Cirujano de 1.ª	Hospital Naval	» »	»
Vera Lidoro M.	Contador de 3.ª	Cont. de la Armada	» »	»
Valarche Aquiles	Alférez de Navío	Acorazado Pueyrredón	» »	»
Verzura Jerónimo	Ing. Maquinista de 1.ª	» »	» »	»
Villegas Gelón A.	Teniente de Fragata	Crucero Buenos Aires	» »	»
Villegas Julio	Alférez de Navío	Acorazado Independencia	» »	»
Villadares Carlos M.	Teniente de Fragata	C. Hidrog. del R. la Plata	» »	»
Vago Ricardo	Alférez »	» » »	» »	»
Villacian Zacarías	Ing. Maquinista de 1.ª	Transporte 1.º de Mayo	» »	»
Villegas Benjamín B.	Alférez de Fragata	Crucero 25 de Mayo	» »	»
Videla Alenzar	» »	Escuadrilla del R. Negro	» »	»
Villafañe Manuel	Mayor de la Reserva	Falleció	» 26	»
Volpini Vicente	Enfermero de 1.ª clase	Venia para matrimonio	» 23	»
W				
White Diego	Ing. Maquinista de 1.ª	Transporte Pampa	» 20	»
Weiss Severo O.	Alférez de Fragata	» Ushuaia	» »	»
Z				
Zunino Pedro P.	Teniente Coronel	Venia para matrimonio	» 4	»
Zurueta Tomás	Cap. de Frag. Comandante	Acorazado A. Brown	» 20	»
Zimmermann Arturo	Alférez de Fragata	» »	» »	»
Zabalza Juan A.	Idóneo en Farmacia	Hospital Naval	» »	»
Zurueta Ismael	Alférez de Fragata	Acorazado Belgrano	» »	»
Zurueta Julio	» »	» Garibaldi	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Zapiola Guillermo O...	Contador de 2.ª	Artillería de Costa	Mayo 20	1908
Zambra Santiago	» »	Crucero Buenos Aires	» »	»

JUNIO

A

Alvarez Alcides	Capitán de Artillería	Por elección	Junio 3	»
Aignasse Vital	»	Distrito 62	» »	»
Acuña Eustaquio	Maestro de Armas	Crucero Buenos Aires	» 4	»
Aguirre Roberto	Tte. 1.º de Sanidad	Rto. 3 de Artillería	» »	»
Albarracín Carlos	Teniente Instructor	Escuelas Pías	» 5	»
Ariagno Joaquín	Ingeniero Maquinista de 2.ª	Retirado	» »	»
Atri Antonio B	Practicante menor	Hospital Militar	» »	»
Arana Adolfo	General de Brigada	C. 2.ª Región Militar	» 6	»
Anchorena Emilio J	Mecanico de 2.ª	Acorazado San Martín	» 9	»
Arroyo Isidro	Tte. Cnel. de Ingenieros	E. M. 5.ª R. Militar	» »	»
Andrés Héctor D	Veterinario	Dción. Gral. Remonta	» »	»
Amortu Rodrigo	Teniente	Auditoría de G. y Marina	» 10	»
Ageno Natalio	Ingeniero Maquinista de 2.ª	Corbeta Uruguay	» 11	»
Azcurra Esteban	Escribiente	D. G. Adm. de Marina	» 15	»
Acuña Juan M.	Mecánico Eta. Principal	Arsenal Río de la Plata	» 16	»
Acevedo Honorio O	Alférez de Fragata	Monitor Los Andes	» 17	»
Aceval Francisco	Capitán Instructor	Escuela de Comercio	» 22	»
Avalos Emilio J.	Teniente	C. N. y E. N. C. Rosario	» »	»
Aguirre Reynolds Atanasio	A. Principal de Guerra	Renuncia	» »	»
Alvarez Emilio	Teniente	Instructor Esc. C. Rosario	» 23	»
Arroyo Isidro	» Coronel	5.ª Región Militar	» »	»
Amieva Osvaldo	Capitán	Escuela de Caballería	» »	»
Alvarez Emilio J	Teniente	Esc. de C. del Rosario	» »	»
Alvarez José M.	» de Fragata	Crucero Patagonia	» 28	»

B

Benavídez Horacio	Maestro de Gimnasia	Venia para matrimonio	» 3	»
Betoño Alfredo	Capitán	Retiro absoluto	» 4	»
Bustamante Marcos	Músico	Retirado	» »	»
Bravo Mariano	Capitán	1/2 de Infantería	» »	»
Bongolea Narciso	Coronel de la Reserva	Retiro absoluto	» 5	»
Boerr Juan C.	»	Falleció	» 7	»
Bosch Francisco	Teniente 1.º Instructor	Colegio Nnal. Corrientes	» »	»
Bravo Félix M.	Maestro de Gimnasia	Venia para matrimonio	» 11	»
Blasco Emilio J.	Escribiente	Distrito 43	» »	»
Blanco (hijo) Anacarsis	Ayudante 2.º	Dto. Guazú Barca y Mini	» 12	»
Bogniart Luis	Ingeniero de la Armada	Escuela de Aplicación	» 13	»
Barabán Italo	Profesor de esgrima	» »	» 15	»
Bermejo Manuel	Teniente	» Clases	» 23	»
Bustamante Esteban	»	Venia para matrimonio	» 26	»
Blasco Emilio J.	Escrib. Dto. 43 (Córdoba)	Nomb. dejado sin efecto	» »	»
Barriero José V.	Escribiente	Dto. Militar 43 (Córdoba)	» 30	»
Bejarano Baldomero	» de Almacenes	Direc. Gral Arsenales	» 22	»
Brienza Angel	Maestro 2.º T. Cartuchería	Arsenal Prim. de Guerra	» »	»

C

Castellano Luis	Empleado a Guerra	Jubilación denegada	» 1	»
Cano Parménides	Capitán	Falleció el 20 de Marzo	» »	»
Correa Waldino	Mayor	Inspección de Ingeniería	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Centenari Luis	Maestro de Gimnasia	8 de Cazadores	Junio 1	1908
Casanova Desiderio	Ingeniero Electricista	Arsenal R. de la Plata	» 2	»
Castro Jose M. O	Tte. Coronel Retirado	Licencia	» »	»
Citanna José	Director de Banda	Permuta	» 3	»
Caballero Manuel M	Mayor de Sanidad	Escuela de Clases	» »	»
Catela Pedro P	Ing. Maq. de 2.ª de la Arm.	Licencia	» 5	»
Costa Julio C	Teniente 1.º	Venia para matrimonio	» »	»
Costa Julio C	» »	Prosec. de Est. E. Alem.	» »	»
Casté Juan L	Ing. Maquinista de 3.ª	Monitor El Plata	» 7	»
Collora Lorenzo	» » »	Escuad. de R. Negro	» »	»
Correa Enrique	Mayor	Distrito 16	» 9	»
Carminati Gualterio	Ing. Maquinista de 2.ª	Crucero Patagonia	» 11	»
Collora Lorenzo	» » 3.ª	Licencia	» 12	»
Campi Eduardo J	Tte. de Navío	Profesor Torpedista	» 13	»
Courel Agustín	Mecánico de 1.ª Armada	Baja	» 14	»
Coronetti José N	Ing. Maquinista de 3.ª	Retirado	» 17	»
Cabana Antonio	Esc. Oper. Militares	Baja	» 19	»
Cabana Manuel	» » »	»	» »	»
Cavarrubias Luis B	Teniente 1.º	Comand. 3.ª R. Militar	» »	»
Cousinet Julio E	Capitán	Retirado	» 20	»
Canavelli Vicente	Mtro. 1.º T. Cartuchería	Arsenal Princ. de Guerra	» »	»
Castellanos Juan C	Teniente Instructor	Esc. Nal de S. Nicolás	» 22	»
Carrasco Julio V	Subteniente	Reincorp. 9 de Caballería	» 23	»
Campana Otilio	Colegio Militar	Licencia	» »	»
Castro Francisco	Pract. Hospital Militar	»	» »	»
Cárcova Lino J	Capitán	13 de Infantería	» »	»
Calandra Federico	Tte. Coronel Retirado	Licencia	» 25	»
Carrasco Oscar	Colegio Militar	Baja	» »	»
Chapman Jorge	» »	Postdam	» 26	»
Contal Alejandro J	Alférez de Fragata	Licencia	» »	»
Casariego Pedro	Mayor Sec. Reserva	Retiro absoluto	» 27	»
Cabrera Fernando	Tte. Coronel Sec. Reserva	P. para acep. un pues. Civ	» »	»
Cigorraga Carlos H	Coronel	Licencia de 15 días	» 30	»
D				
Deportes Ernesto	Maestro de Gimnasia	Rgto. 13 Infantería	» 1	»
Daza José S	Coronel Retirado	Licencia	» 2	»
Domínguez Enrique	Teniente Coronel	Falleció	» »	»
Daus Enrique A	Maestro de Gimnasia	Venia para matrimonio	» 3	»
Dughi José I	Teniente Instructor	Coleg. Nal. de Tucumán	» 5	»
D' Ovidio Rogelio	» 1.º de Sanidad	Rgto. 3 de Caballería	» 6	»
Dantec Luis le	Mecánico de 2.ª	Acorazado G. Belgrano	» »	»
Díaz Manuel	Maquinista de 1.ª	Arsenal R. de la Plata	» »	»
D'atri Antonio B	Practicante Menor	Hosp. Militar Central	» »	»
Dávila Raymundo	Capitán Instructor	C. N. C. e I. N. Avellan.	» »	»
Durante Rómulo	Suboficial	Armada Nacional	» 7	»
D' Andreis Héctor	Veterinario Auxiliar	Insp. Gral. de Remonta	» 9	»
Day Ernesto A	Capitán	Venia para matrimonio	» 15	»
Diana Arturo	Teniente 1.º	5.ª Compañía de Tren	» 17	»
Dozo Eduardo	» Instructor	C. N. y E. N. de Salta	» 22	»
De la Fuente Guillermo	Auxiliar Mesa de Entradas	D. Gral. de Ars. Guerra	» »	»
Duval Miguel	Teniente	Licencia	» 25	»
Denis Francisco R	» Coronel	»	» 26	»
Díaz José	Capitán	Venia para matrimonio	» 27	»
E				
Echevarría José A	Practicante menor	Hospital Militar	» 1	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Esquivel Arnaldo	Maquinista de la Armada	Retirado	Junio 2	1908
Eiriz Benigno P	Teniente 1.º	Prosec. de Est. E. Alemán	» 5	»
Echevarrieta José	» de la Reserva	Instr. Colegio Pío IX	» »	»
Etchichury Luis M	» 1.º Reserva	» » del Salvador	» 6	»
Eiriz Benigno P	» »	Venia para matrimonio.	» 9	»
Elías Camilo	Ingeniero Maquinista de 3.ª	Arsenal R. de la Plata	» 11	»
Ephelle José	Teniente	Instr. de T. E. N. de Tiro	» 20	»
Etchichuri Luis L	Capitán Instructor	Instituto Libre	» 22	»
F				
Fernández Oro Manuel	Tte. Frag. 2.º Comandante.	Transporte Pampa	» 4	»
Fonseca Juan	Músico de 1.ª	Retirado	» 5	»
Ferreyra Sebastián R	Teniente	5.ª Compañía de Tren.	» 8	»
Frikart Juan	Ingeniero E.	Ministerio de Marina	» 10	»
Fernández Manuel	Teniente Coronel	Jefe 5.ª Div. G. Militar.	» »	»
Ford Luciano	Alférez de Navío	Dirección Hidrográfica	» 11	»
Fargus Guillermo	Ingeniero Maquinista de 2.ª	Acorazado Libertad	» »	»
Fernández Eulogio Dr	Tte. Cnel. de Sanidad	Div. Caballería Chaco	» 12	»
Fernández Manuel	Capitán	Auxiliar Dist. 23 Tandil.	» 14	»
Fernández Oro Manuel	Coronel de la Reserva	Licencia	» 16	»
Fernández Ciriaco	Escribiente.	3.ª División G. Militar.	» 30	»
G				
Galli Ellauri C	Alta	Colegio Militar	» 5	»
Godoy Amaro	Teniente 1.º	Gabinete »	» 6	»
Grimau Vicente	General de Brigada	Com. 3.ª R. Militar	» »	»
Groupierre Víctor	Ingeniero Maquinista de 3.ª	Escuadrilla R. Negro	» 7	»
Giménez Rómulo	Teniente	Compañía de Administ.	» 8	»
Gómez Juan M	Alférez de Navío	Crucero 9 de Julio	» 9	»
Galarce Juan José	Teniente	2.ª Región Militar	» 10	»
García Timoteo	Mecánico del Pueyrredón	Licencia	» »	»
Godoy Adriano	Mayor Distrito 61	Relevado	» 11	»
Guelli Enrique	» Principal	Artillería de Costas	» 12	»
Godoy Héctor	Teniente	Plana Mayor Disponible	» 15	»
Giustini Ernesto	Dibujante.	Escuela de Aplicación	» 16	»
Gómez Horacio	Teniente 1.º	Retirado	» 17	»
González José	Contramaestre	Arsenal R. de la Plata	» 18	»
González Manuel	»	» » »	» »	»
Groupierre Víctor	Ingeniero Maquinista de 3.ª	Licencia	» 20	»
Gallástegui Eleodoro	Cirujano de la Armada	»	» 21	»
Gauto Carlos	Escribiente	S. C. A. Princ. de Guerra	» 22	»
González Leborg Eduardo	Cirujano de Cuerpo	Tte. 1.º de Sanidad	» 25	»
Giraldo Arturo	Capitán	Distrito n.º 1 Capital	» 26	»
H				
Hernández Manuel	Masajista	Colegio Militar	» 1	»
Harraca Juan E	Maestro de Gimnasia	Venia para matrimonio.	» 5	»
Hónos Alberto	Auxiliar Contador	Talleres de Marina	» 11	»
Heincke Carlos	Esc. Operarios Militares	Baja	» 19	»
I				
Imbrois Juan A	Director de Banda	Permuta	» 3	»
Iturralde Juan A	Teniente Coronel	Licencia	» 5	»
Izzo Luis Dr	» 1.º de Sanidad	Batallón 2 de Ingenieros	» 6	»
Ibañez Adolfo J	» Habilitado	» Ferrocarrileros	» 13	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Iñegues Miguel Angel	Teniente	Venia para matrimonio	Junio 17	1908
Iebra Juan	Veterinario	Rgto. 3 de Caballería	» »	»
Iminzaldu José A.	Escribiente de 1.ª	Esc. de Aplicación	» »	»
Iminzaldu Felipe	» »	» »	» »	»
Iza Angel Ignacio	Subteniente	Batallón 2 de Ingenieros	» 30	»
J				
Jalour Jorge	Tte. de Navío	Prof. de Artillería	» 13	»
Jones Juan R.	Capitán Diplomado	Pros. de E. en Alemania	» 5	»
L				
Levene Horacio	Maestro de Gimnasia	Comp. 1, 2 y 3 de Tren.	» 1	»
Lavandeira Alberto	Tte. de Infantería	Por antigüedad	» 3	»
Lami Francisco	Capitán de Fragata	Licencia	» 5	»
Labal Jorge	Tte. 1.º Instructor	Esc. Normal de Dolores.	» 6	»
Lugones Arturo M.	Coronel de Ingenieros	Licencia	» 10	»
López Martín	Mayor	Colegio Militar	» 12	»
Larrain Arturo	Auxiliar	D. G. Adm. de Marina	» 15	»
Lestard Rodolfo	Esc. Operarios Militares	Baja	» 19	»
Llansas Francisco A. de	Inst. Geog. Mtar. S. Justo	Exoneración	» 20	»
Lagos Máximo B.	Teniente Coronel	Licencia	» 23	»
Laspiur Severino	Capitán	Distrito Militar n.º 50	» »	»
Llosa Guillermo	Tte. de Fragata	Crucero Buenos Aires	» 24	»
López Santiago	Mecánico de la Armada	Licencia	» 26	»
Lan Luis A.	Capitán de Fragata	Adscr. a la Com. de roles	» 28	»
M				
Massó José A.	Teniente 1.º	Distrito 59	» 3	»
Moreno Virgio V.	Capitán de Fragata	Ministerio de Marina	» »	»
Matheu Raúl	Estación Radiográfica	Crucero 25 de Mayo	» »	»
Mujica Agustín E.	Capitán	Licencia	» »	»
Molinari Severo	Mecánico Princ. de la Arm.	»	» 4	»
Méndez Julio H.	Mtro. de Armas Principal	Arsenal R. de la Plata	» »	»
Marenco Jorge H.	Veterinario	Esc. Normal de Tiro	» »	»
Méndez Rafael	Subteniente	Btllón. 5.º de Ingenieros	» 5	»
Molinari Arturo	Teniente 1.º	Pros. de E. en Alemania	» »	»
Manzo José L.	»	2.º G. A. de M. D. 58 (C.A.)	» 8	»
Madariaga Luis B.	Capitán Instructor	C. Nal. San Nicolás	» »	»
Mailhes Luis C.	Teniente 1.º	Gabinete Militar	» »	»
Miaru Juan L.	» de Frag. retirado	Perm. de res. en el extr.	» »	»
Manzo José L.	»	Artillería de Montaña	» »	»
Miranda Rafael	Escuela Naval	Reincorporación	» »	»
Martínez José	Mecánico de 2.ª	Crucero 9 de Julio	» 9	»
Melin Alejandro	Ingeniero Geógrafo	Gran E. Mayor	» »	»
Meana Benito	Capitán	Venia para matrimonio	» 10	»
Montegani Pedro	Ing. Eléctr. de la Armada	Licencia	» »	»
Medina Pompeyo	Escribiente de 2.º	Pref. del Puerto	» 12	»
Mascherone Víctor	Subof. Maquinista de 2.ª	Acorazado A. Brown	» 13	»
Montti Pedro S.	Mecán. Electricista de 1.ª	Arsenal R. de la Plata	» 16	»
Marenzi Juan	Ing. Maquinista de 2.ª	Acorazado Independencia	» 17	»
Malmierca Arturo	Teniente 1.º	Venia para matrimonio	» »	»
Méndez Eusebio	» Coronel	Licencia	» »	»
Monasterio Julio	Capitán	Retirado	» 20	»
Martínez José	»	Secr. J. Excep. Formosa	» »	»
Mors Adolfo	Hospital Militar	Relevado	» 22	»
Meana Benito	Capitán	Licencia	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Monteagudo Florencio	Teniente Coronel Retirado	Fallecimiento	Junio 30	1908
Moyano Tomás	Música 1.ª	Retirado	» 23	»
Martínez Rodofo E.	Mayor de Reserva	Retiro absoluto	» 27	»
Mansilla Manuel	Maestro de Banda	Falleció	» 25	»
Martínez Avelino D.	Mayor Retirado	Relevo solicitado	» »	»
Miranda Martín	Escuela de Operarios	Baja	» »	»
Martínez Avelino	Mayor Jefe Distrito 30	Relevo concedido	» »	»
Mac Carthy Guillermo	Capitán de Fragata	Ministerio de Marina	» 28	»
Morra Carlos	Teniente	Regimiento 8 Caballería	» 30	»
N				
Narváez Norberto	Teniente	Venia para matrimonio	» 2	»
Negri Enrique C.	Suboficial	Cañonero Paraná	» 7	»
O				
Oro Eusebio	Capitán Diplomado	Prosec. est. en Alemania	» 5	»
Ortiz Carlos R.	Teniente Instructor	C. N. Esc. C. Rosario	» »	»
Ortelli Pedro	Suboficial de la Armada	Licencia	» 21	»
Oyarzú Segundo	Capitán Instructor	C. N. Oeste I. Vertiz	» 22	»
P				
Palemica Francisco	Ingeniero Geógrafo	Exonerado	» 2	»
Pereyra Sebastián R.	Teniente	Licencia	» 5	»
Porta Domingo	» 1.º	Prosec. est. en Alemania	» »	»
Paz Juan B.	» » Instructor	Escuela Normal Jujuy	» »	»
Pereyra Sebastián R.	»	Compañía 5 del tren	» 6	»
Poey Mateo V.	Suboficial	Cañonero Rosario	» 7	»
Pacheco Toribio	Alférez de Navío	Prórroga de licencia	» 9	»
Pesao Agustín	Mecánico de 2.ª	Acorazado Pueyrredón	» »	»
Pizarro Tránsito	Teniente 1.º	Venia para matrimonio	» »	»
Prado Manuel	» Coronel	P. I. C. de G. P. Capital	» 12	»
Peña Francisco	Practicante menor	Sanidad Militar	» 10	»
Padilla Pedro L.	Teniente de Navío Jefe	S. Radioteleg. y teleg.	» 12	»
Piñero Hugo	Comisión de Reconocimient	Renuncia	» »	»
Paliza Mujica Alberto	Alférez de Navío	Licencia	» 15	»
Pazzo Enrique A.	Fiscal	Consejo de G. Permanen.	» 16	»
Pagés Adolfo	Guardia Marina	Baja solicitada	» 17	»
Pizarro Manuel J.	Tte. Coronel Retirado	Licencia	» »	»
Perez Ramón N.	Torpedista	Baja	» »	»
Posca Alejandro	Escuela O. Militares	»	» 19	»
Pereyra Ezequiel	Coronel	Plana Mayor Activa	» 23	»
Pérez Cristóbal	Teniente	Retirado	» 25	»
Pietrelli Atilio	Ingeniero Maquinista de 1.ª	Crucero Belgrano	» 26	»
Peláez Luis	Mecánico E. de la Armada	Licencia	» 28	»
Q				
Quiroga Ricardo J.	Profesor	Colegio Militar	» 3	»
Quijano Waldino	Teniente 1.º	Retirado	» 20	»
Quiroga Pedro A.	» »	5.º de Caballería	» 23	»
R				
Rojo Claudio A.	Capitán	Retiro absoluto	» 1	»
Rodríguez Ramón de V.	Ingeniero Electricista	Arsenal Puerto Militar	» 2	»
Repetto Joaquín C.	Teniente Coronel	Retiro absoluto	» 5	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Robles Doroteo M.	Teniente Coronel	Licencia	Junio 6.	1908
Rearte Dr. Emilio	» 1.° de Sanidad	R. 8 de C. y 5 de Art. M.	» »	»
Rissoto Normando	Contador de 2.ª	Acorazado Pueyrredón	» 7	»
Rojo Raúl	Cirujano de la Armada	Licencia	» 9	»
Rivas Jordán Ricardo	Practicante Menor	Sanidad del Ejército	» 10	»
Rivadavia Bernardino	Contador de la Armada	Plana M. Disponible	» 9	»
Rodríguez Ernesto	Alférez de Navío	Sección Torpedos	» 10	»
Ramiro Francisco	Tte. de Fragata	Ministerio de Marina	» 11	»
Rivas Ricardo J	« Coronel	Licencia	» »	»
Reybaud Emilio	» »	»	» »	»
Ramírez Cayetano	Capitán	Retirado	» »	»
Roji Ricardo	Ingeniero de la Armada	Escuela de Aplicación	» 13	»
Razetti Juan J	Coronel	Licencia	» »	»
Risso Patron Armando	Escribiente	Sin efecto	» »	»
Rocatagliata Nicolás	»	Gabinete Militar	» »	»
Rojas Ernesto B	»	E. Aplic. de Oficiales	» 16	»
Reyes Jorge	Coronel de la Reserva	Vocal Int. de Guerra	» 23	»
Ruiz Eduardo H	»	Licencia	» 26	»
Radice Mario	Mecánico de la Armada	»	» 28	»
Rojo Raúl	Cirujano	Adsc. Com. de Roles	» »	»
Rojas Pedro A	Contador Principal	De la Comisión de roles	» »	»
Rocatagliata Nicolás	Gabinete Militar	Renuncia	» 30	»
S				
Shaw Federico	Secretario	Colegio Militar	» 1	»
Salvadores Tomás N	Capitán	Retiro absoluto	» »	»
Sánchez Miguel A	Prof. del Col. Militar	Relevo solicitado	» 3	»
Suasnava Absalon	Práctico de la Armada	Baja	» »	»
San Millán Ricardo	Capitán	3.° de Infantería	» »	»
Salvá José R	Tte. de Frag. 2.° Comandante	Crucero Patria	» 4	»
Señorans Jorge	» Cnel. J. del 6 de Línea	Repuesto	» 5	»
Salustio Teófilo	» de Fragata	Sección Torpedos	» 6	»
Stewart Francisco	Alférez de Navío	Transporte Pampa	» 9	»
Salas Juan	Sargento 1.° D	Venia para matrimonio	» 10	»
Salerno Juan	Subcontador	Retirado	» »	»
Salvatti Fortunato	Ing. Maquinista de 1.ª	Espora	» 13	»
Spangemberg Alberto J	Auxiliar Contador	Arsenal R. de la Plata	» »	»
Storni Segundo R	Teniente de Fragata	Prof. de Balística	» »	»
Serra Enrique	Mecánico Electricista de 2.ª	Int. Gral. de la Armada	» 16	»
Soto Lisandro	Capitán	Plana M. Activa (6 meses)	» »	»
Stordear Alfredo	Ayudante de laboratorio	Esc. de Aplicación	» 17	»
Sáenz Valiente Alberto	Alférez de Fragata	Detall Ministerio de Mna.	» »	»
Solari Armando	Escribiente	Distrito 27	» »	»
Salvadores Tomás N	Capitán	Comis. de reconocimient.	» »	»
Serrano Gumersindo	Sargento	Venia para matrimonio	» »	»
Solari Pablo	Capitán	Licencia	» »	»
Serrano Gumersindo	Sargento D	Venia para matrimonio	» »	»
Solari Armando	Escribiente	Distrito 27	» »	»
Serantes Enrique	Contramaestre	Escuela de Pilotos	» 18	»
Spadaccini Armando	Escribiente de 1.ª	Taller de Marina	» 22	»
San Martín Pablo	Teniente Retirado	Licencia	» 23	»
Soldini Juan J.	Subteniente	Escuela de Clases	» »	»
Sarmiento Augusto	Tte. de Navío	Licencia	» 30	»
T				
Tollo Rosa	Pensionista Militar	Licencia	» 2	»
Touciño César	Maestro de Armas	Esc. Mec. de la Armada	» 6	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Trucco Joaquín D.	Capitán Inst. Tiro y Gimn.	Esc. N. de C. B. Blanca.	Junio 6	1908
Tejerina Domingo	Contador de 2.ª	Transporte Pampa	» 7	»
Teobaldi Guillermo	Capitán	Auditoría de G. y Marina	» 10	»
Trucco Joaquín	»	5.ª Región Militar	» 11	»
Torres Cornelio	Mecánico P. de la Armada.	Retirado	» 22	»
Tasara Victor	Teniente	Licencia	» 23	»
V				
Vidal Peregrino	Capitán	Prosec. est. en Alemania	» 5	»
Villars Hugo de	Teniente 1.º	» » »	» »	»
Verr Aristóbulo	Subteniente Instructor	Escuela Normal Salta	» »	»
Villoldo Pedro	Teniente Coronel	Reserva del Ejército	» »	»
Vera Napoleón	Capitán Instructor	Colegio Nnal. Central	» 6	»
Vacarezza Esteban	Mayor	Licencia	» 11	»
Verges Luis M.	Ayudante 1.º	Subpref. Com. Rivadavia	» »	»
Videla Aleazar	Alférez de Fragata	» » »	» 21	»
Villegas Gelon A.	Teniente »	Acorazado San Martín	» 24	»
Villanueva Matías	Suboficial	Arsenal Río de la Plata	» 27	»
W				
Wysokí Eugenio	Mayor	Distrito 23	» 20	»
Y				
Yani José Ignacio	Capellán	6.ª Zona B. del Ejército.	» 19	»
Z				
Zavaleta Carriego Alfredo.	Subteniente Instructor	Esc. Normal del Azul	» 6	»
Zabalía Angel G.	Coronel Retirado	Falleció	» 28	»

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Inspección G. de Puentes y Caminos	Contador de 3.ª	Casiano Sánchez
» » »	Dibujante 1.ª	Carlos Selva Andráda
» » »	» »	M. Mendiondo
» » »	» »	Antonio Fasano
» » »	» »	Carlos Gómez
» » »	» 2.ª	Juan B. Zenetti
» » »	» »	Augusto Magliano
» » »	» 3.ª	Raúl De Amato
» » »	Copista	Luis García Molina
» » »	»	Francisco de Aparicio
» » »	»	Osvaldo Lederer
» » »	Sobrestante	José Raimondi
» » »	»	Arnaldo M. Soldano
» » »	»	Juan Bobba
» » »	»	Mariano Ullo
» » »	»	Juan M.ª Almada
» » »	»	Juan Dezienbecki
» » »	»	Emilio Ramondi
» » »	»	Juan A. Herrera
» » »	»	Mauricio Jaibert
» » »	»	Rafael Carrero Paz
» » »	»	Domingo Pascualucci
» » »	»	Diógenes S. Barrutti
» » »	»	Santiago Peyrano
» » »	»	Luis J. Fernández
» » »	»	Rafael Suárez
» » »	»	Carlos Rossini
» » »	»	Enrique Nebelong
» » »	»	Adolfo M. Solano
» » »	Ingeniero de 1.ª	Vicente Vázquez Novoa
» » »	» »	Bernardo de Zakrzewski
» » »	» 2.ª	Pablo Félix Didier
» » »	» »	Hugo Taiana
» » »	» »	Carlos de Toro
» » »	» »	Vicente Bolloli
» » »	» »	Jacinto Baldi
» » »	» »	Ignacio Chamorro
» » »	» 3.ª	Pedro Micoud
» » »	» »	Angel Corte
» » »	» »	Walter Rathof
» » »	Inspector Administrador	Raúl Gordillo
» » »	Oficial de 2.ª	Alberto Alvarez Tamayo
» » »	Ayudante	Antonio Carena
» » »	»	Juan Fiorini
» » »	»	Ricardo González Barbot
» » »	»	José Defabianis
» » »	»	Juan S. Martínez
» » »	»	Antonio J. Wey
D. General de Obras Hidráulicas	Director General	Juan Darquier
» Vías de Comunicación	Calculista de 3.ª	José E. Sanghinetti
» Obras Hidráulicas	Vicedirector	Lorenzo Amespil
» Vías de Comunicación	Dibujante Proyectista	Humberto Romanini
» Obras Hidráulicas	Jefe de División	Salustiano Zavalía
» Vías de Comunicación	Dibujante Proyectista	Nicio Biscano
» Obras Hidráulicas	Ingeniero de 1.ª	Nicolás García Uriburu
» » »	» »	Arturo Grieben
» » »	» 2.ª	Alberto Albarracín
» » »	Dibujante Proyectista	Emilio Massere
» Contabilidad	Contador de 2.ª	Arnoldo Peters

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 9	Nombramiento
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» 1	»
» »	»
» »	Cesante
» »	Nombramiento
» »	Cesante
» »	Nombramiento
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	Renuncia
» »	Cesante

NOMBRMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓNES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Dirección General de Contabilidad...	Contador 2.ª	Gregorio Durante
Inspección G. de Puentes y Caminos	Ayudante	Ignacio Bonorino
» » »	»	Gustavo González Lelong
» » »	»	Domingo B. Lombardo
» » »	»	Raúl Ramírez
» » »	»	Lorenzo Castro
» » »	Encargado Estadística	Menotti Fontanarrosa
» » »	Armador de puentes	José Ducrot
» » »	Mecánico	Tomás Shaw
» » »	Contador 3.ª	Alberto J. Dillon
Dirección de Irrigación	Ingeniero	Tomàs Bruzzone
» General de Contabilidad...	Oficial 2.º	Arturo Invierno
» » Obras Hidráulicas.	Inspector	Juan Amézola
» » Contabilidad	Oficial 2.º	Nicolás Balloffet
» » »	» »	Eduardo Iglesias
» » »	Auxiliar 1.º	Pascual M. de Silva
» » »	» 2.º	Leónidas S. Tenly
» » Obras Hidráulicas.	Dibujante de 1.ª	Francisco Zapiola
» » »	» 3.ª	Adolfo Pereyra
» » »	Revisor de draga	Raúl Martearena
» » »	Auxiliar	Dardo Corvalán Medilaharzu
» » »	»	José María Gigena
» » »	Escribiente interino	Jorge A. Bernard
» » »	Revisor de dragas	Luis G. Herrera
» » »	Escribiente	Martín Hernández (hijo)
» » »	»	Fermín S. Núñez
» » »	Ayudante	Luis Vidre
» » »	»	Casimiro Zorsi
» » Contabilidad	Pagador	Enrique W. Burgos
» » »	»	Alberto P. Dillon
» » »	Tenedor de libros	Julio R Traverso
» » »	Contador de 3.ª	Alfredo Fragueiro Frías
» » »	Tenedor de libros de 1.ª	Manuel Villalba
» » Obras Hidráulicas.	Ingeniero de 2.ª	Lorenzo A. Lepori
» » »	Revisor de dragas	Alberto M. Thiriot
» » Vías de Comunicac.	Auxiliar de los Peritos de Gobierno	José M. Bolo
» » » »	» » »	Federico Iriarte
» » Arquitectura	Dibujante de 1.ª	Carlos Zahensdorf
» » Irrigación	Ingeniero	Tomás Bruzzone
» » Vías de Comunicac.	Jefe oficina Dibujo y Fotografía	Héctor L. Hernández
» » »	Dibujante de 1.ª	Arrigo Kalotta
» » »	» 3.ª	Luis F. Loyola
» » »	» 2.ª	Martiniano Chueco
» » »	Cajista	Mariano Aguilar Lacasa
» » »	Ingeniero de 3.ª	José del P. Insaurralde
» » »	»	Arturo Guzmán
» » »	Calculista de 2.ª	Manuel García
» » »	»	Enrique Maligne
Inspección G. de Puentes y Caminos	Ingeniero de 3.ª	Félix R. Romero
» » »	Ayudante	Juan R. Samith Molina
» » »	Sobrestante	Juan Lebrero
» » »	Escribiente	Ernesto Figueroa
Dirección General de Contabilidad..	Encargado de contralor de pasajes	Roberto Ozán Núñez
» » ...	Auxiliar de libros	Miguel B. del Priore
» » ...	Oficial 1.º	Agustín Silvani Gómez
Obras Puerto Belgrano	Inspector	Juan Amézola
F. C. Ledesma a Embarcación	Ingeniero de 1.ª	Alejandro Chiarini
» » »	Jefe de Almacenes	Horacio Schveica
» » »	Auxiliar	Felipe Tedio

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 1	Nombramiento
» 9	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» 22	» en reemplazo de A. Silvani Gómez
» »	»
» »	Cesante
» »	Nombramiento
» »	» en reemplazo del anterior
» »	» » »
» »	»
» »	»
» »	» en reemplazo del anterior
» »	Renuncia
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» »	» » »
» 25	»
» »	Renuncia
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» 14	Renuncia
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» 1	»
» »	»
» »	» en reemplazo del Sr. Enrique W. Burgos
» »	» » » Alberto J. Dillón
» »	»
» 9	» (para la Comisión del Paraná Superior)
» 10	Renuncia (Comisión Plata Superior)
» »	Cesantía (con anterioridad al 1.° de Abril)
» »	» » » »
» 20	Nombramiento
» »	Licencia
» 22	Nombramiento
» »	»
» »	» Confirmación de ascensos provisionales
» »	»
» »	»
» »	Cesante
» »	Nombramiento en lugar del anterior
» »	» » »
» »	» » »
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	» en lugar del anterior
» »	» » »
» »	Pedido D. G. de Obras Hidráulicas
» 30	
» »	
» »	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
F C. Ledesma a Embarcación	Secretario	Arturo Mendoza
» » »	Contador	Rafael Mazzantini
» » »	Dibujante Proyectista	José Pellegrini
» » »	Sobrestante	Jerónimo Faesino
» » »	Encargado de materiales	Santiago González
Comisión Administ. Fondo Ley 5315	Ingeniero	Arturo Monje
» » »	»	Camilo Aguiar
» » »	Tesorero	J. A. Goudge
Inspección G. de Puentes y Caminos	Sobrestante	Manuel Monferrer
» » »	»	Nicolás Villafurete
Dirección Gal. de Vías Comunicación	Contador	Enrique Ristes
» » »	»	Eleodoro Lugones
» » »	»	J. Abelardo Lucena
» » »	Ingeniero de 2.ª	Teófilo Martínez Farías
» » »	Dibujante proyectista	Adolfo René
» » »	» »	Lorenzo Multedo
» » »	Inspector del gobierno	Emilio Schickendantz
» » »	Dibujante de 1.ª	Alcides Narvaja Benítez
» » »	Auxiliar de 2.ª	Rodolfo Fernández Guerrico
» » »	Ingeniero de 1.ª	Alejandro Chiarine
» » »	Jefe de almacenes	Horacio Schreier
» » »	Auxiliar de Almacenes	Felipe Tedín
Inspección G. de Puentes y Caminos	Sobrestante	Rafael Carnero Paz
» » »	»	Miguel Benincasa
» » »	Ingeniero de 3.ª	Mario Pisani
Dirección G. Obras Hidráulicas	Archivero	Juan Otero
» » »	»	Antonio Rodríguez
» » »	Auxiliar 1.º	Manuel Leyes
» de Vías de Comunicación	Recibidor de durmientes	Juan de Dios Echevarría
» » »	» »	Juan A. Echevarría
» G. de Irrigación	Jefe de Comisión de Estudios	Eduardo Gilardi
» Vías de Comunicación	Ingeniero Jefe	Angel Bjerrgaard
» » »	Ayudante de 1.ª	Adolfo Sigholt
» » »	» 2.ª	Torres Eik
» » »	Ingeniero	Arturo Monje
» » »	»	Camilo Aguiar
» G. de Irrigación	Sobrestante	Julio Rearte
» Vías de Comunicación	Calculista de 3.ª	Eduardo Szelagorski
» » »	» »	Rafael F. Martínez
» » »	Dibujante de 3.ª	Sidney Homberger
» » »	Ingeniero de 2.ª	Emilio A. Negri
» de Irrigación	»	Decio Severini
» Vías de Comunicación	Sobrestante	Eugenio Noverasco
» » »	Ayudante Geólogo	Carlos M. Pinto
» Obras Hidráulicas	Ingeniero	Federico P. Barzi
» »	»	Julio Henry
» »	» de 1.ª	Félix Benavidez
» »	Jefe de división	Humberto Canale
» »	» Comisión	Federico C. Beltrani
» »	» »	Juan C. Devoto
» »	2.º »	Francisco Alberdi
» »	Ingeniero de 1.ª	Enrique van Rees
» »	» 2.ª	Julio Liausú
» »	» 3.ª	Héctor M. Devoto
» »	Capitán de armamento	Emilio Marasso
» »	Encargado del personal	B. Adelguiso Massone
» »	Auxiliar	Abelardo Torezano
» »	Ayudante de armamento	Miguel Moyano
» »	Capitán de planos	César Borbón

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril 30	
» »	
» »	
» »	
» »	
Mayo 15	
» »	
» »	
Abril 27	Cesante
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» 25	Renuncia (F. C. Serrezuela a San Juan)
» »	Nombramiento (» » »)
» »	» (» A del Norte
» »	» (» Cejas a Antillas
» »	Renuncia
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» »	» para inspeccionar en Europa
» »	»
» 30	» en reemplazo del anterior
» »	» en inspección F. C. a Bolivia
» »	» » » »
Mayo 4	» » » »
» »	Renuncia
» 6	Nombramiento en reemplazo del anterior
» 7	» »
» »	Renuncia
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» 8	» »
» »	Renuncia (F. C. Tinogasta y Andalgalá)
» 13	Nombramiento en reemplazo del anterior
» »	» (Canal de Irrigación de Río Hondo a Choya)
» »	» (F. C. Embarcación a Pacuiba)
» »	» (» » »)
» »	» (» » »)
» »	» en la Comisión Administradora del Fondo de Caminos
» »	» » » »
» 14	Cesante
» »	Renuncia
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» »	» » »
» 15	»
» »	»
» 18	»
» »	Renuncia (F. C. Añatuya al Chaco)
» »	Licencia
» »	»
» »	»
» »	Nombramiento interino
» »	» » (Paraná inferior)
» »	» » (» superior)
» »	» » (Plata »)
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» » en reemplazo del anterior
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »
» »	» » » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
D. G. Obras Hidráulicas	2.º Jefe de la C. del R. Uruguay.	Emilio Pereyra
» » »	Ingeniero de 1.ª	Alberto Albarracín
» » »	» 2.ª	Alberto Taiana
» » »	Contador de 2.ª	Mario Repetto.
» » de Salubridad	Vocal de la Dirección	Pedro Olaechea Alcorta
» » »	» »	Adolfo Decoud
Comisión Fondo de Caminos	Secretario	Miguel R. Beccar
» » »	Contador	Ernesto J. Manent
» » »	Auxiliar de Tesorería	Bartolomé Costa
D. G. de Contabilidad	» 2.ª	Leónidas S. Tenly
» »	» »	José Rivas
» Obras Hidráulicas	Dibujante Proyectista	Vicente Pascualini
» Arquitectura	Sobrestante	Luis Oviedo Castro
» »	Inspector de Obras	Ismael Grosso
I. G. Puentes y Caminos	Sobrestante	Miguel Benincasa
» » »	»	Juan Ferro
D. G. Vías de Comunicación	Tenedor de libros	Arturo Angueira
» » »	» »	Adolfo D. Solichon
» » »	Sobrestante	Luis F. Rivara
C. Fondo de Caminos	Ingeniero	H. Holmer
» » »	»	Fortunato Grandi
» » »	Ayudante de Contaduría	Carlos F. Panello
» » »	Auxiliar »	Raúl S. Aguilar
» » »	Escribiente	Alberto González Lelong
D. G. Obras Hidráulicas	Fotógrafo	Arturo Varela
» » »	»	Enrique Kessler
» » »	Perfilero	Luis Pagani
» de Irrigación	Ingeniero	Decio Severini
» »	»	Luis Kambo
» »	»	César Pozzi
Comisión del Fondo de Caminos	»	Hugo Taiana
D. G. de Obras Hidráulicas	Encargado de Mareógrafo	Eugenio Grozelaude
Secretaría	Escribiente	Arturo N. Carranza
Direc. Gral. de Obras Hidráulicas	Sobrestante de 3.ª	Luis Moreyra
» » » »	» »	Adolfo Badioli
» » » »	Apuntador »	Washington Salanne
» » » »	Auxiliar de 2.ª	Pascual Anselmi
» » » »	Encargado de Inventarios	Federico C. Chaus
» » » »	Auxiliar dibujante	Waldemar Galecki
» Puentes y Caminos	Sobrestante	Arturo Farruggia
» de Arquitectura	Arquitecto	Eduardo Luman
» Vías de Comunicación	Auxiliar 1.º	Julio A. Lynch
» » »	» »	Félix Lynch
» Arquitectura	Inspector	Enrique Masconi
» »	Sobrestante	Andrés Guastavino
» Irrigación	Ayudante	Horaldo Elgstrand
» »	Vocales	Giro Galán
» »	»	León Guillet
» Arquitectura	Inspector	Manuel José Quiroga
» »	Sobrestante	Roque Suárez
» Obras Hidráulicas	Apuntador principal	Dalmiro Seguí
» Puentes y Caminos	Presidente	Eduardo Elordi
» » »	Vocales	Abel Chanetón
» » »	»	Luis Dewey
» » »	»	Carlos Castagne
» » »	»	Alfredo Dikinson
» » »	»	Juan Iturra
» Obras Hidráulicas	Fotógrafo	Enrique Kessler
» » »	»	Gregorio C. Díaz

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Mayo 18	Nombramiento interino
» »	» »
» »	» »
» »	»
» 20	Renuncia
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» 18	»
» »	»
» »	»
» 21	Renuncia
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» 22	»
» 23	»
» »	»
» 30	Renuncia
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» »	Fallecimiento (F. C. Andalgalá a Tinogasta)
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» »	Renuncia
Junio 2	Nombramiento (Para los Caminos del F. C. B. Aires al Pacífico)
» 4	»
» »	»
» »	»
» »	»
» 8	Renuncia
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» »	» (En la Comisión del Plata Superior)
» »	» (Para las obras del Neuquén a Vidal)
» »	»
» »	
» 30	
» »	En el Puerto de Bahía Blanca
» »	Nombramiento. En reemplazo de Alberto González Lelong
» »	Renuncia (En la Comisión del Plata Superior)
» »	Nombramiento. (En reemplazo del anterior)
» »	» }
» »	» } Ascensos en la Comisión del Plata Superior
» »	» }
» »	Renuncia
» 12	Nombramiento (Inspección de las obras del Pte. sobre el Arroyo Tapalqué
» 6	Licencia
» 16	» s/ sueldo
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» 22	» (De las obras de construcción de edificio destinado a Escue-
» »	» la Comercial de Rosario.)
» 27	Cesante. Por haber terminado su comisión
» »	Nombramiento en San Luis por dos años
» »	» » »
» »	» (De las obras en construcción para el edificio destinado
» »	» a la E. Normal de S. Juan)
» 26	»
» 27	»
» »	
» »	
» »	
» »	»
» »	»
» 26	Renuncia
» »	Nombramiento en reemplazo del anterior

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
División de Enseñanza Agrícola....	Ayudantes Arboricultores.....	Benjamín Aliaga.....
» »	» »	Pablo Belisario Alvarez.....
» »	» »	Arturo González Fernández..
» »	» »	Juan L. Drogue.....
» »	» »	Pedro Chiarulli.....
Escuela de Agricultura y G. Córdoba	Jefe de Cultivos.....	Pedro M. Gauna.....
División de Inmigración.....	Escribiente.....	Luis Pendola.....
Sección Agronomía.....	Ayudante de semillas.....	Alfredo P. Quiroga.....
» »	» »	Emilio Scarone.....
División de Minas G. e Hidrología..	Dibujante de 2.ª.....	Juan Cattinari.....
» » » ..	» »	David Walter.....
» » » ..	Escribiente.....	José Riglos.....
» » » ..	Jefe y Prsid. del Consejo	Ricardo J. Huergo.....
» Enseñanza Agrícola....	Secretario.....	Manuel B. Aguilera.....
» »	Inspector General.....	Tomás Amadeo.....
» »	Tenedor de libros.....	Nicolás Leiva.....
» »	Inspector técnico.....	Pedro G. Iribarne.....
» »	» »	Mauricio Sirol.....
» »	Director Administrativo.....	Carlos Lerena.....
» »	Inspector de Consumos.....	Miguel C. Martínez.....
» »	» Escolar.....	Felipe Vidal.....
» »	Encargado de publicaciones.....	Augusto Lombardo.....
» »	Habilitado pagador.....	Alfredo Viel.....
» »	Ayudante de Secretaría.....	David Faggetti.....
» »	Auxiliar.....	Luis F. Thiriot.....
» »	»	Fernández Oreiro.....
» »	»	Atilio Fassi.....
» »	Encarg. de la Mesa de Entradas.	Francisco Pérez.....
» »	Ayudante de semillas.....	María Miranda.....
» »	Escribiente.....	Víctor Astrada.....
» »	»	Benita Valladares.....
» »	»	Juan F. Kock.....
Esc. Práctica Regional de (Casilda)	Director.....	Silvio Spangemberg.....
» » »	Secretario.....	Ernesto Huergo Santillán....
» » »	Administrador.....	Gastón de Cleves.....
» » »	Profesor Instructor.....	Isaac G. Rodríguez.....
» » »	» »	Joaquín Barreda.....
» » »	Ayudante.....	Emilio M. Montada.....
» » »	»	Egón Petzke.....
» » »	»	Alejandro Campagnoli.....
» » San Justo	Director.....	Emilio J. Ferreyra.....
» » »	Secretario.....	Amaro Fernández.....
» » »	Administrador.....	Carlos Storni Paz.....
» » »	Profesor Instructor.....	Francisco Guarnieri.....
» » »	Ayudante.....	Camilo Ciranna.....
» » »	»	Justo B. Zabalía.....
» Regional de Bell Ville	Director.....	Enrique Proumen.....
» » »	Secretario.....	Ezequiel Gamboa.....
» » »	Administrador.....	Arturo Pimentel.....
» » »	Profesor Instructor.....	Alberto B. Godoy.....
» » »	Ayudante.....	Rafael Conti.....
» » »	»	Julio P. Pianello.....
» Práctica » Benítez (Chaco)	Director.....	León Roger.....
» » » »	Secretario.....	Domingo Maciel.....
» » » »	Administrador.....	Juan J. Mérida.....
» » » »	Profesor Instructor.....	Pedro Picasso.....
» » » »	Ayudante.....	Julio Storni.....
» » » »	»	Guillermo Zengel.....
» » » Posadas	Director.....	Pedro Isauribehre.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril	1	Nombramiento
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	En reemplazo de Simón F. Espin que renunció
»	»	Mientras dure la licencia de Eduardo Walger
»	»	En reemplazo de José Virgilio
»	»	Nombramiento
»	»	En reemplazo de don Roberto Sepilli
»	»	» » » D. Walter que fué ascendido
»	»	Nombramiento
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela Regional Práctica de Posadas	Secretario	J. J. Gasc, de Vinsac
» » »	Administrador	Melchor Lorente
» » »	Profesor Instructor	Ramón Durand
» » »	Ayudante	Leandro García
» » »		Hipolito Lumiere
División de Enseñanza Agrícola	Agrónomo Regional de 1.ª	Carlos Vallejos
» » »	» » »	Emeterio Tarrajó
» » »	» » »	Ramón Corregido
» » »	» » »	Pedro Fiallo
» » »	Agrónomo Regional de 1.ª	Hugo Miatello
» » »	» » »	Juan R. Chaves
» » »	» » »	Mariano J. Rivado
» » »	» » »	Jorge Renon
» » »	» » 2.ª	Pedro V. Canela
» » »	Inspector Técnico interino	Aníbal Laforcada
Inst. Sup. Agronomía y Veterinaria	Profesor	Sandalio Sosa
» » »	»	Aureliano Bosch
» » »	»	José María Huergo (hijo)
» » »	»	José M. de la Rua
» » »	»	Ramón Bidart
División de Agricultura	Escribiente	Julio M. Mussi
Sección de Extinción de Garrapata	Inspector	José B. Picazo
» » »	Subinspector	Julián D. Fernández
» » »	Encargado de bañadero	Raúl Damianovich
División de Agricultura	Inspect. de Sección Agronomía	Eugenio Autrany
» » Lab. Químico	Director de Sección	Juan A. Sánchez
» » »	Subdirector »	Eduardo Iribar
» » »	Ayudante de 1.ª	Eugenio Tello
» » »	Subdirector de Sección	Carlos E. Pinto
» » »	Ayudante de Gabinete	Pedro J. Parkinsón
Sección Inspección de Garrapatas	Inspector	Félix J. Badano
» »	Subinspector	Julián D. Fernández
	Inspector	José B. Picazo
	Encargado de lavadero	Raúl Damianovich
Oficina Meteorológica	Ayudante	León Froelich
División de Agricultura	Escribiente	Ernesto Araoz
Sección de Agronomía	Clasificador de semillas	Walter von Petery
Inst. Sup. de Agronomía Veterinaria	Ayudante	Pedro Podestá
» » »	»	Adolfo M. Pico
» » »	»	Camilo Trefogli
» » »	»	Adolfo Darros
» » »	»	Luis Filensky
» » »	»	Juan A. Devoto
» » »	»	Pedro F. Marotta
» » »	»	Ricardo Renacco
» » »	»	Leopoldo Giusti
Escuela de Arboricultura S. Tucumán	Encarg. de Industrias Forestales	Pablo Briansó
División de Enseñanza Agrícola	Auxiliar	Víctor Astrada
» » »	Escribiente	Abraham R. Chary
Inst. Sup. de Agronomía Veterinaria	Ayudante	Bartolo Canal
D. Est. Agrícola y Economía Rural	Escribiente	Luis E. Martínez
División de Ganadería	Inspector de Fábrica	Dardo L. Fernández
Ministerio	Auxiliar de Biblioteca	Alberto Font
Ins. Sup. de Agronomía y Veterinaria	Profesor	Joaquín Zabala
D. de Minas G. e Hidrología	Jefe de la Mesa de Entradas	Adolfo Dyer
» » »	Auxiliar de Almacenes	Gregorio Ferioli
Sección de Agronomía	Ayudante de Semillas	Alfredo L. Quiroga
División de Enseñanza Agrícola	» Escuela Vitivinicultura	Julio Giuffra
» »	Mendoza » »	Bartolomé Cattesteu

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Abril	1	Nombramiento
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	Mientras dure la licencia de don Mauricio Sirot
»	2	Por renuncia de don Alfredo Ebelot
»	»	Mientras dure la licencia de D. Domingo Selva
»	»	Nombramiento
»	»	Mientras dure la licencia de D. Horacio Arditi
»	»	Nombramiento
»	»	En reemplazo de F. E. Pérez que fué ascendido
»	7	Mientras dure la licencia de D. F. J. Badano
»	»	
»	»	
»	»	En reemplazo de P. J. Font que renunció
»	»	» » de Andrés Mormes que está con licencia
»	»	» » del Sr. Sánchez
»	»	» » » » Iribar
»	»	
»	»	En reemplazo del Sr. Pinto
»	»	Licencia
»	»	En reemplazo del Sr. Picazo
»	»	» » » » Badano
»	»	
»	9	En reemplazo del Sr. Erhart C. F. que renunció
»	20	A contar del 1.º de Abril
»	»	» » »
»	»	Confirmados hasta el 1.º de Marzo de 1909
»	»	» » » » »
»	»	» » » » »
»	»	» » » » »
»	»	» » » » »
»	»	» » » » »
»	»	» » » » »
»	»	» » » » »
»	»	» » » » » (a contar del 1.º de Abril)
»	»	Nombramiento
»	»	En reemplazo de D. J. Oreiro que no se hizo cargo del puesto
»	»	» » » D. V. Astrada
»	22	Desde el 1.º de Abril al 1.º de Marzo de 1909
»	»	Cesante
»	»	
»	»	
»	25	
»	»	En reemplazo de A. Muschietti que renunció
»	»	» » Deyer que ascendió
»	28	» » E. A. Walger que renunció
»	»	» » E. A. Montada
»	»	» » E. Gamba

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIONES	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Laboratorio Químico del Ministerio	Subdirector de Sección	Loudelino Cantero
» »	» » interino	Francisco Sabatini
» »	Ayudante de 1.ª »	Teófilo Mendiburen
Esc. Práctica de Agricultura Posadas	Profesor	Leandro García
» »	Ayudante	Juan Löser
División de Estadística Agrícola	Escribiente	Adolfo Perea
Esc. Vitivinicultura Ag. de Mendoza	Jefe	Leopoldo Suárez
» » »	»	Enrique Leconte
División de Enseñanza Agrícola	Escribiente	Lia Benavente
» »	Agrónomo Regional de 1.ª	Gustavo de Mameff
Sección de Agronomía	Ayudante	Francisco T. Martínez Soler
División de Agricultura	Escribiente	Rafael Insauste
» Extadística Agrícola etc.	Jefe interino	Florencio T. Molina
Hotel de Inmigrantes	Practicante	Natal López Cross
» »	»	Enrique Castiglione
División de Geodesia	Dibujante	Mario Rojas
» Minas Geología e Hidrolog.	Inspector	René Recopé
» Enseñanza Agrícola	Encargado Vivero Catamarca	Luis L. Whitte
Escuela de Arboricultura de Casilda	Administrador	Aníbal Laforcada
» Práct. Ag. Subtrop. Posadas	»	Leandro García
División de Inmigración	Auxiliar de la Oficina de Trabajo	Antonio Casaravilla
» Ganadería	Veterinario Inspector	Juan B. Rodríguez Alvarez
» »	» Subinspector	Francisco Bavi
» Minas Geología e Hidrología	Auxiliar pagador	Juan Deinguidard
Subsecretaría	Subdirector de Sección	Ildefonso Otero Rossi
D. Gral. de Tierras y Colonias	Ingeniero	Ramón Guevara
Inspección de Colonias	Escribiente	Bautista Stefani
I. Superior de Agron. y Veterinaria	Profesor	Tito Arata
División de Minas, etc	Ingeniero de 1.ª	José Larreguy
Escuela de Casilda	Director	Pedro J. Iribarne
División de Enseñanza Agrícola	Inspector Técnico	Silvio Spangemberg
» » »	» » Interino	Joaquín Barreda
Escuela de Casilda	Profesor	Jorge Bosch
» »	Ayudante	Pangre Skaladavessi
» »	»	Luis L. Witte
División de Minas, etc	Ingeniero de 1.ª	Ricardo Duffy
» Enseñanza Agrícola	Encargado de Vivero de Catamarca	A. Shulz
Sección de Agronomía	Ayudante	Ernesto García

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Mayo 30	Licencia
» »	Mientras dure la licencia del titular
» »	
» »	
» »	
» »	
» »	Renuncia
» »	
Junio 2	En reemplazo de J. F. Kcck
» »	
» 3	En reemplazo de D. O. Posse
» »	» » W. Galván
» 4	» » del Sr. Lahitte con licencia
» 8	
» »	
» 10	En reemplazo de D. J. Stenery
» »	Licencia
» 12	En reemplazo de D. P. B. Alvarez
» »	» » Gastón de Cleves
» »	Rectificación del Decreto de Mayo 30 de 1908
» 20	En reemplazo de D. R. J. Palmarini que renunció
» »	» » B. Barbará que está con licencia
» »	» » J. P. Rodríguez Alvarez
» »	Mientras dure la licencia D. A. Reymond
» »	» » » » J. P. Echagüe
» 27	Licencia
» »	Mientras dure la licencia de P. R. Varando
» »	
» »	Renuncia
» »	Permuta
» »	»
» »	
» »	
» »	Cesante
» »	En reemplazo del anterior
» 30	
» »	
» »	En reemplazo de D. F. T. Martínez Soler que renunció

INDICE

DEL

REGISTRO NACIONAL

DEL 2.° TRIMESTRE DE 1908

ABRIL, MAYO Y JUNIO

A

Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Hacienda	692	Decreto exonerando de impuesto territorial una finca de propiedad de la Asociación Católica Irlandesa ubicada en la Capital	18
»	693	Id. íd. íd. íd del Colegio de Santa Rosa ubicado en la Capital	18
»	695	Id. íd. íd. íd. del Colegio de la Inmaculada Concepción sita en la Capital	19
»	697	Id. íd. íd. varias fincas de propiedad de la Corporación Escuelas e Institutos Evangélicos, sitas en la Capital	20
»	699	Id. íd. del pago de patentes a la Misión de San Francisco de Salas establecida en Viedma	22
»	700	Id. íd. de impuesto territorial una finca propiedad de la Cruz Roja Argentina sita en la Capital	22
»	711	Id. íd. íd. íd. del Asilo de Nuestra Señora de Luján sita en la Capital	27
»	712	Id. autorizando la venta de papel sellado a la Oficina Municipal de Boca y Barracas	28
»	713	Id. exonerando del impuesto territorial una finca propiedad de la Sociedad «Tiro a Segno» sita en la Capital	27
»	714	Id. eximiendo del uso de papel sellado en los pedidos de despachos de Subprefecturas cuando se trate de envíos hechos por el Ministerio de Marina	28
»	720	Id. exonerando de impuesto territorial una finca propiedad del Colegio del Inmaculado Corazón de María, sita en la Capital	33
»	730	Id. íd. íd. íd. la del Asilo de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor, sita en la Capital	45
»	731	Decreto exonerando de impuestos territorial al Convento y Capilla de la Santa Cruz, sita en la Capital	45
»	732	Id. íd. íd. varias fincas de los Padres Colectores de Tierra Santa íd. íd	46
»	733	Id. íd. íd. íd. de las Hijas de N. S. de la Misericordia íd. íd	46
»	734	Id. íd. íd. íd. del Instituto de las Siervas de Jesús Sacramentado íd. íd	46
»	735	Id. prorrogando el plazo para el pago de patentes en el Territorio de Santa Cruz	46

Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos (Continuación)

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Hacienda	753	Decreto exonerando del pago de patente y multa a la Sociedad »Womans Exchange».....	55
»	754	Id. íd. íd. la propiedad del Colegio del Niño Jesús, sita en la Capital.....	55
»	767	Id. íd. íd. íd. del Consejo Nacional de Educación íd. íd.....	61
»	768	Id. íd. íd. de la Comunidad Terciaria Franciscana del Asilo de San Ildefonso íd. íd.....	61
»	769	Id. íd. íd. de D.ª G. Videla de Picoli íd íd.....	61
»	775	Id. íd. íd. de la Mutuo Socorro Colonia Italiana íd. íd.....	64
»	776	Id. íd. íd. de la Sociedad Protectora del Colegio Sirio Argentino íd íd.....	64
»	781	Id. íd. varias propiedades de la Sociedad Misionera de la Iglesia Metodista Episcopal íd. íd.....	67
»	782	Id. íd. íd. una del Colegio de Nuestra Señora del Huerto íd. íd.	68
»	793	Id. íd. íd. una de la Sociedad Proctectora de Huérfanos Militares íd. íd.....	72
»	794	Id. íd. íd. el Colegio de las Escuelas Pías íd. íd.....	72
»	795	Id. íd. íd al Asilo de San Vicente de Paul íd. íd.....	72
»	796	Id. íd. íd. al Colegio «Lasalle» íd. íd.....	72
»	799	Id. íd. al íd. de la Inmaculada Concepción íd. íd.....	73
»	800	Id. íd. íd. íd. íd. San José de íd. íd.....	74
		Administración de Impuestos Internos y Alcoholes	
		TEXTO	
Hacienda	694	Decreto estableciendo el porcentaje a usar en las substancias que componen el desnaturalizante oficial del alcohol.....	18
»	698	Id. fijando la tabla de aforos para tabacos, cigarros y cigarrillos importados.....	20
»	704	Id. aceptando una propuesta de la Compañía «New Zeeland» por la que ofrece una suma como cancelación de su deuda a la Administración de Impuestos Internos.....	23
»	721	Id. fijando el porcentaje del desnaturalizante a emplearse en los alcoholes industriales.....	33
»	726	Id. revocando una Resolución de la Administración General de Impuestos Internos sobre intervención de una partida de fósforos de los Señores Urtubey, Sagalés y Cía...	42
»	736	Id. subdividiendo la Zona segunda a los efectos de la Inspección y percepción de los impuestos internos.....	47
»	741	Id. autorizando a los Señores G. Padilla y Cía. para usar envases de capacidad de 18 litros para alcohol.....	49
»	742	Id. íd. la entrega de estampillas fiscales contra letras a noventa días a la Compañía General de Fósforos.....	50
»	760	Id. íd. una tolerancia del 2 % en la alcoholización de vinos....	58
»	771	Id. íd. a la de Impuestos Internos el canje de valores fiscales..	62
		Aduanas, Receptorías, Resguardos, etc.	
		TEXTO	
Hacienda	716	Decreto aprobando unos nombramientos y fijando tarifas por servicio de muelle y guinche en la Aduana de Gualeguay.....	32

Aduanas, Receptorías, Resguardos, etc. (Continuación)

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Hacienda	746	Decreto acordando facilidades para el embarque y transporte de ganados en pie en el Río Paraná	52
»	747	Id. autorizando a la Compañía de Navegación Niccliás Mihanovich para establecer el pontón Río Pardo en Corrientes	52
»	759	Id. acordando mermas y roturas a los líquidos embotellados y en cascos procedentes de Cabos afuera y que lleguen de trasbordo	58
»	765	Id. autorizando a la de Gualeguay para disminuir el personal de Resguardo de Puerto Ruiz	60
»	801	Id. designando el Tribunal de Vistas de la Aduana del Rosario	74
»	802	Id. íd. íd. íd. de la de la Capital	74
O. Públicas	1128	Id. encargando a los arquitectos Lanús y Hary de la Dirección Técnica del edificio de la de la Capital	240
		APÉNDICE	
Hacienda	25 C	Acuerdo autorizando a la Aduana de Bahía Blanca para aumentar el personal de Capataces y peones	275
		Arsenales y Talleres	
		TEXTO	
Marina	1004	Decreto nombrando Presidente de la Comisión de Obras en el Arsenal del Río de la Plata	174
»	1008	Id. designando el Director de los Talleres de Marina, Jefe Militar de la Zona de la Dársena Norte	175
»	1022	Id. integrando la Comisión que correrá con las obras a efectuarse en el Arsenal del Río de la Plata	179
		Arrendamientos	
		TEXTO	
Hacienda	757	Decreto concediendo en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital a D. C. Limberg y G. Protzel para la instalación de depósito de embarque de cereales	56
»	787	Id. íd. íd. íd. en Concepción del Uruguy a D. V. Hanza, para depósito de carbón	69
»	792	Id. íd. íd. íd. a D. J. Banavechia en el Puerto de la Capital	71
»	803	Id. estableciendo el pago del de terrenos en el Puerto de la Capital, por la Sociedad «Molinos Harineros y Elevadores de Granos»	71
		Arzobispados	
		TEXTO	
R. E. y C.	688	Decreto designando Gobernador Interino Eclesiástico del de Buenos Aires mientras dure la ausencia del titular	

B

Becas

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
J. e I. P.	873	Resolución denegando un pedido de prórroga en el goce de una solicitada por D. A. Alice.....	105

C

Cancelación de Hipotecas

TEXTO

Hacienda	718	Decreto cancelando una sobre terrenos en el Puerto de la Capital a D. C. Seguin.....	32

Cárceles, Casas de Corrección, etc.

TEXTO

J. e I. P.	812	Acuerdo autorizando al Director de la de General Acha para adquirir administrativamente el racionamiento para la misma.....	78
»	814	Decreto designando a Ushuaia para el cumplimiento de la pena de deportación del reo B. Rodríguez Villarruel.....	79
»	826	Id. resolviendo un sumario instruido con motivo de la evasión de presos de la del Neuquén.....	84

Casa de Moneda

TEXTO

Hacienda	770	Decreto autorizándola para la inutilización de unas planchas para la impresión de estampillas especiales de productos medicinales.....	62

Colegios Nacionales

TEXTO

J. e I. P.	865	Decreto modificando el horario de algunas asignaturas en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales.....	100
»	869	Id. trasladando al del Sud la incorporación del de San José de la Plata.....	101
»	870	Id. autorizando la permuta de unas fracciones de terreno entre el Central y la Iglesia de San Ignacio.....	104
»	872	Id. acordando la incorporación para los tres primeros cursos del Liceo Argentino de La Plata.....	105
»	876	Resolución aprobando medidas disciplinarias tomadas con alumnos del de Rosario.....	107

APÈNDICE

J. e I. P.	71 D	Decreto imputando un sueldo en el de San Nicolás.....	285
O. Públicas	49 H	Acuerdo sacando a licitación las obras proyectadas en el de Rosario de Santa Fe.....	319

Campo de Maniobras

MINISTERIO	N.º	APÉNDICE	Págs.
Guerra	22 E	Decreto mandando efectuar obras en la Enfermería de Campo de Mayo	304

Colonias

TEXTO

J. e I. P.	815	Decreto autorizando a la Dirección de la Nacional de Menores Varones de Marcos Paz para gestionar el cumplimiento de un contrato de tierras	814

Comisiones en General

TEXTO

R. E. y C.	683	Decreto agradeciendo al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile el desempeño de una comisión	14
Hacienda	751	Id. ampliando los estudios encomendados a la Comisión de zona franca	54
»	758	Id. nombrando una de estudios del Puerto del Rosario	57
»	779	Id. integrando la de Estudios del Puerto del Rosario	73
»	875	Id. constituyendo una encargada de compilar y publicar documentos de la historia patria	107
Marina	1007	Id. nombrando una de Revisión de los Roles de los Buques de la Escuadra y Torpederos	174
»	1016	Id. declarando disueltas las Divisiones Navales modificadas y nombrando una para su inspección	177
»	1023	Id. designando al Director General del Material para integrar la designada para la construcción de casillas destinadas a las dependencias de la Prefectura General de Puertos	180
»	1026	Id. integrando la que correrá con las obras a efectuarse en el Arsenal del Puerto Militar	181
Agricultura	1037	Id. nombrando una de estudios de las condiciones comerciales e industriales de Chile que sirvan de base a un acuerdo comercial con aquella República	191
O. Públicas	1165	Id. creando la de Caminos del Neuquén y designando sus Miembros	256

APÉNDICE

O. Públicas	47 H	Id. creando una de Estudios de una prolongación hasta Yacuibdel en construcción de Ledesma a Embarcación	319

Consejos de Guerra

TEXTO

Guerra	885	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado D. F. Castro	113
»	894	Id. íd. íd. íd. a los íd. L. Villalba y L. Leguizamón	117
»	902	Id. íd. íd. íd. al íd. J. M. Vega	122

Consejos de Guerra (Continuación)

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Guerra	917	Sentencia y Decreto íd. íd. a los íd. I. Ipuche e I. Lencina....	129
»	924	Id íd. íd. íd. al íd. H. Lescano.....	132
»	927	Id. íd. mandando absolver al íd. E. Moreno.....	133
»	929	Id. íd mandando cumplir la condena al íd. M. Alfonso.....	134
»	930	Id fijando día para el fusilamiento de íd. íd.....	142
»	935	Sentencia y Decreto mandando cumplir las condenas impuestas al Sargento J. B. Calzzetta y al soldado F. Martínez.....	144
»	950	Id. íd. íd. al Sargento R. Cardozo.....	151
»	965	Id. íd. íd. al soldado N. Gallardo.....	157
»	966	Id. íd. íd. a los soldados A. Pereyra y E. Martínez.....	158
»	967	Id. íd. íd. a los íd. A. Barrios y N. Corrigidor.....	160
»	968	Sentencia y Decreto absolviendo de culpa y cargo al Subteniente D. J. Arduino y Sargento Pedro Mamani.....	166
»	986	Id. íd. mandando cumplir la condena impuesta a soldado J. Pereyra	167

Contratos

TEXTO

J. e I. P.	883	Decreto declarando rescindido el de locación de la casa ocupada por la Escuela de Comercio del Rosario.....	111
Guerra	891	Id. aprobando la rescisión del de planchetistas del Gran Estado Mayor	116
»	926	Id. íd. de prestación de servicios celebrado con D. G. Vivante como planchetista del Instituto Geográfico Militar....	133
»	978	Id. íd. el celebrado con A. Melin sobre prestación de servicios como Geógrafo del Instituto Geográfico Malitar.....	164
Agricultura	1031	Id íd. el de prestación de servicios celebrado con D. W. Ormsby.....	190
»	1075	Id. íd. para proveer de carbón al Hotel de Inmigrantes celebrado con los Sres. Roma y Cía.....	213
»	1076	Id. íd. para el acarreo de equipajes de inmigrantes celebrado con la compañía de Auto-transporte.....	213
O. Públicas	1082	Id. íd. para la extracción de arena del Paraná Guazú celebrado con la íd. Arenera del Vizcaíno.....	216
»	1084	Id. íd. para el suministro de carbón Cardiff celebrado con los Sres. Worms y Cía.....	216
»	1092	Id. íd. celebrado con D. C. Gorena para la ejecución de obras de reconstrucción del camino de Tucumán al Río Tala...	220
»	1095	Id. íd. el proyecto para la construcción de un Tranvía Rural a vapor en el puerto de Formosa.....	221
»	1099	Id. íd. el celebrado entre el F. C. B. A. y R. y el F. C. C. N. para la construcción de un empalme a la Estación Santa Fe.....	223
»	1107	Id. íd. el íd con D. N. Maillart designándole Director Técnico de los trabajos de construcción del Palacio de Correos y Telégrafos.....	233
»	1108	Id. íd. aprobando el celebrado con los Sres. Evans Thornton y Cía. para la construcción de un puente en Río Gallegos.....	233
»	1116	Id. íd. íd. con la casa Arthur Koppel para la provisión de tramos metálicos.....	235
»	1120	Id. íd. íd. con los Sres. Lindemberg, Nellen y Cía., para la íd de material metálico.....	237
»	1130	Id. id. íd. de locación de servicios celebrado con D. J. Jackson	241

Contratos (Continuación)

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
O. Públicas	1131	Decreto aprobando el celebrado con la Sociedad Anónima «Puerto de San Nicolás» sobre incorporación al Puerto Comercial de las propiedades de la misma	241
»	1133	Id. íd. al F. C. B. al P. la escrituración de uno correspondiente a la Ley n.° 5285	242
»	1134	Id. íd. el proyecto de uno celebrado con la casa Wattine Bossut y Fils para la provisión de cemento armado	242
»	1147	Id. íd. el con los Sres S. B. Hale y Cía., para la provisión de locomotoras destinadas a los F. F. C. C. del Estado	247
»	1157	Id. íd. el con la Fábrica Americana Locomotric C°. para la provisión de locomotoras con destino al F C. C. N	253
		APÉNDICE	
Interior		Se aprueban los celebrados con los Sres. Lindemberg, Nellen y Cía. para la provisión de alambres; íd. de locación celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y D.ª A. Dorrego de Lugones; íd. íd. íd. y D. J. Andrés Varela para el arrendamiento de una casa en Bahía Blanca	265
»		Se acepta la propuesta de D. A. Braceras para la confección de capotes con destino a la D. G. de Correos y Telégrafos y la D. H. Moreno para el transporte de correspondencia	266
»		Se aprueba el de locación celebrada entre la D. G. de Correos y Telégrafos y D. J. L. Castagnino para el arrendamiende una casa en el Rosario; íd. íd. con Da. María Delfino de Regno, de íd. íd	267
J. e I. Públ.	61 I	Decreto aprobando uno de creación de una casa para el Registro de la Propiedad	281
»	77 D	Id. íd. íd. íd. para la Escuela Normal de Maestras de Santa Fe	287
»	79 D	Id. íd. íd. íd. para la íd. íd. Comercio de Bahia Blanca	288
»	81 I	Id. íd. íd. para la Escuela de Comercio de la Nación	289
»	103D	Id. íd. íd. íd para la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.	296
»	108D	Id. íd. íd. íd. para el Colegio Nacional Nord Oeste de la Capital	298
»	109D	Id íd. íd. íd. para el id. Norte de la íd	298
»	110D	Id. íd. íd. íd. para el íd. Noroeste de la id	298
Guerra	14 E	Id. íd. obras en la Enfermería de Campo de Mayo, celebrado con C. J. Giochini	301
»	16 E	Id. íd. de prestación de servicios celebrado con el Ingeniero Geógrafo D. F. Palénica	302
»	15 E	Acuerdo rescindiendo el celebrado con el Capitán del Ejército Belga D. H. J. Lebrún como Profesor del Colegio Militar.	303
»	25 E	Decreto aprobando el de compra y venta de un terreno en Las Muñecas propiedad de Z. J. Santillán destinado a ensanche del Parque General Roca	304
»	26 E	Id. íd. íd en Rosario de Santa Fe propiedad de D. V. L. Palenque destinada a cuarteles	305
»	27 E	Id. íd. íd. en Tucumán, propiedad de D. J. Posse destinado a Hospital Regional Militar	305
Públicas		Se aprueba el celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y D. S. Dessy para ejecutar obras de construcción de caballeriza en la Comisaría 24 de la Policía de la Capital	334
»		Se aprueban los celebrados con D. J. S. Corti y D. B. Salinas, de venta de un terreno destinado al Gobierno Nacional; y D. M. Estrada para la construcción del puente sobre el Río Tercero en Marcos Juárez (Córdoba)	334

Contratos (Continuación)

MINISTERIO	N.º	APÉNDICE	Págs.
O. Públicas		Se aprueban los celebrados con los Srs. Madais y Gowassi para la construcción de veredas del edificio de la Escuela Normal de Profesores de la Capital; los Srs. Giovanni Vallina y Cía.. para ejecutar obras de blanqueo en el edificio de la Penitenciaría Nacional y los Srs. Volpe y Gaggero para construir un puente sobre el Río Feliciano en PasoMedina (E. Ríos).....	335
»		Se aprueba el celebrado con D. E. Bernasconi para ejecutar obras en el edificio de la Catedral de Córdoba.....	336
»		Id. íd. con León D. Forgues para el suministro de piezas de repuesto del material de servicio luminoso del Plata Superior y Plata Medio.....	341
		Congresos Internacionales, Convenciones, etc.	
		TEXTO	
Interior	659	Decreto designando representate de la Municipalidad de Buenos Aires en el Primer de Primeros Auxilios y Salvamento en Francfort Del Mein.....	5
R. E. y C.	680	Id. aceptando la invitacion de la Legación de Suiza para que la República se haga representar en el IX de Geografía de Ginebra y designando delegado.....	13
»	689	Id. aprobando el convenio celebrado con la República del Paraguay para regular el intercambio de ganado.....	15
»	690	Id. disponiendo el envio a varios países de invitaciones y del Memorándum Programa para la Conferencia de Derecho Internacional Privado a celebrarse en Buenos Aires...	16
		APÉNDICE	
O. Públicas		Se asigna una suma mensual al secretario del Ferroviario Sudamericano.....	334
		Correos y Telégrafos	
		TEXTO	
Interior	658	Acuerdo autorizando a la Dirección General de Correos y Telégrafos para crear oficinas en la República y nombra el personal subalterno de las mismas.....	5
»	667	Resolución desestimando la reclamación interpuesta por el F. C. del Sud sobre pago de flete de útiles de la Dirección General de Correos y Telégrafos.....	7
»	668	Id. autorizando a la Dirección General para organizar el servicio de encomiendas postales con Bolivia.....	8
»	670	Id. aprobando la reducción de las tarifas de la Compañía Telegráfica Centro y Sud América.....	8
		E	
		Elevadores de Granos	
		TEXTO	
Hacienda	737	Decreto concediendo a D. E. C. Knight permiso para explotar dos elevadores flotantes en el Puerto de la Capital ...	47

Elevadores de Granos (Continuación)

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Hacienda	1081	Decreto declarando acogidos a los Sres. E. A. Bunge y J. Born a la Ley 3908 para construirlos en Bolívar.....	215
		Escuelas Militares y Navales	
		TEXTO	
Guerra	972	Decreto aprobando el resultado de los exámenes rendidos en la Escuela Superior de Guerra y designando a varios Oficiales para perfeccionar sus estudios en el Ejército Alemán.....	162
		Escuelas Normales	
		TEXTO	
J. e I. P.	878	Decreto estableciendo correlación de estudios para la de Laprida de Santiago del Estero con respecto a la instrucción secundaria	878
		APÉNDICE	
J. e I. P.	70 D	Acuerdo derogando otro sobre imputación de sueldos y gastos d la de Flores.....	284
O. Públicas	52 H	Decreto aprobando un proyecto de obras de alumbrado eléctrico en la Mixta de Río IV.....	320
		Explotación de Bosques y Yerbales	
		TEXTO	
Agricultura	1056	Acuerdo sobre fomento de la industria yerbatera en Misiones...	199
»	1058	Id. aceptando la propuesto de D. A. S. Alvez para la explotación íd. en id	201
»	1058	Decreto transfiriendo a la Sociedad «Quebrachales Fusionados una concesión de una forestal acordada a la Sociedad «La Industrial del Chaco».....	201
		F	
		Ferrocarriles	
		TEXTO	
O. Públicas	1091	Decreto autorizando al C A. del Norte para librar al servicio público la línea de Chumbicha a la Rioja.....	219
»	1093	Id. autorizando al Central Norte para ejecutar obras de ampliación en la Estación Añatuya.....	220
»	1097	Id. acordando una prórroga al Central Córdoba extensión a B Aires, para la prolongación de su línea.....	221
»	1098	Id. aprobando el plano referente a la construcción en la línea del C. Córdoba entre los Kilómetro 64.000 y 69.500....	221

Ferrocarriles (Continuación)

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
O. Públicas	1100	Decreto aceptando las tarifas básicas presentadas por las Empresas del Central Argentino y B. A. y Rosario	223
»	1102	Id. suprimiendo el puesto de Subadministrador en el Argentino del Norte	226
»	1106	Id. acordando prórroga al Buenos Aires al Pacifico para la presentación de los planos referentes a la construcción de un muro de contención en la Estación Retiro	231
»	1110	Id. mandando entregar al Central Norte la sección de línea construida del a Bolivia	233
»	1125	Id. autorizando la inversión de las economías de los del Estado en reforzar sus propias partidas	238
»	1136	Id. reconociendo los representantes legales de la Compañía General de los de la Provincia de B. Aires	243
»	1146	Id. declarando comprendida bajo la jurisdicción de la Nación al Noroeste Argentino	246
»	1148	Id. íd. íd. íd. al Córdoba y Noroeste	247
»	1152	Id. íd. que los de Entre Ríos pondrán al servicio de la Nación un hilo Telegráfico	252
»	1153	Id. íd. comprendido en los beneficios de la Ley 5315 al del Sud	252
»	1154	Id. declarando cesante al personal de estudios del de Villa Dolores a San Luis	252
»	1164	Id. íd. íd. íd. íd. del a San Javier	256
»	1169	Id. autorizando al C. C. Argentino para construir un elevador de granos en el Puerto de Rosario	259
		APÉNDICE	
O. Públicas	43 H	Decreto aprobando la rendición de cuentas presentadas por el C Norte correspondiente al 3.er trimestre de 1907	317
»	54 H	Id. íd. íd. del C. N. íd. al 2.° íd íd	321
»	55 H	Id. íd. íd. íd. íd	321
»	57 H	Id. id. íd a los 2 primeros trimestres de 1907	322
»	58 H	Id. íd. íd	322
»	59 H	Id. íd. íd. al 2.° trimestre de 1907	322
»	60 H	Id. íd. id al 1.er íd. íd	323
»	61 H	Id. íd. íd	323
»	62 H	Id. íd. íd. al 2.° trimestre de 1906	323
»	63 H	Id. íd. íd al 1.er semestre de íd	323
»	64 H	Id. íd. íd. al 2.° trimestre de 1906	323
»	65 H	Id. íd. íd. al 2.° semestre de íd	324
»	73 H	Id. aprobando la inversión de fondos presentada por el Andino correspondiente al 4.° trimestre de 1907	327
»	77 H	Id. íd. íd. del A. del Norte íd. íd. íd. de 1906	328
»	78 H	Id. íd. íd. del C. N. íd. íd. íd. de 1907	329
»	79 H	Id íd. íd. del A. del N. id íd íd. íd	329
»	86 H	Id. fijando una imputación de sueldos de empleados del de Añatuya al Chaco	332
»	88 H	Id. aprobando una rendición de cuentas del de Ledesma a Embarcación correspondiente al mes de Enero de 1908	333
»	89 H	Id. íd. íd. íd. del en construcción de Ledesma a Embarcación por el mes de Febrero de 1908	333

G

Gobernaciones de Territorios

MINISTERIO	N.°	APÉNDICE	Págs.
		Se autoriza a la de Tierra del Fuego para destinar a la Comisión de Fomento el producido de la venta del ballenato y a encargo del despacho de la de la Pampa al Secretario D. F. Cruz	267

H

Honras Fúnebres y Honores

TEXTO

Interior	671	Decreto disponiéndolas con motivo del fallecimiento del Diputado Nacional Dr. M. González Bonorino	9
»	674	Id. íd. íd. íd. íd. íd. D. E. Torquinst	11
»	858	Id. íd. íd. íd. del Camarista Dr. C. Molina Arrotea	97

Hospitales y Hospicios

APÉNDICE

O. Públicas	75 H	Acuerdo abriendo cuenta a un Decreto por el que se ordenaban obras en el edificio del de Clínicas de Córdoba	328

I

Indultos y Conmutaciones de Pena

TEXTO

J. e I. P	837	Decreto concediendo vario y varias	91
Guerra	910	Id. concediéndolo al soldado J. Castellanos	125
»	931	Id conmutando la de Muerte del soldado M. Alfonso	142
»	934	Id. íd la impuesta al íd. D. Gramajo	144
»	945	Id. íd. íd. al soldado A. Cano	149
»	959	Id. íd. su condena a varios penados	155

J

Jubilaciones

TEXTO

R. E. y C.	681	Decreto concediéndola a Da. J. F. de Uriarte	13
Hacienda	706	Id. íd. a Da. J. E. Jorge	24
»	707	Id. íd. a D. J. Vilaseca	25
»	723	Id. y Dictámen acordándola a D. M. Casá	34
»	725	Id. acordándola a D. J. Vázquez	42
»	738	Id. íd. a D. J. Wagner	48
»	773	Id. íd. a D. P. L. Barrios	63

Jubilaciones (Continuación)

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
J. e I. P.	822	Decreto concediéndola a D. J. M. Genoud	82
»	827	Id. íd. al Dr. D. E. French	87
»	841	Id. concediéndola al Dr. D C. Molina Arrotea	92
»	871	Id. desestimando el pedido de la de D. J. Fay	105
»	874	Id. acordándola a D. N. de Vedia	106
»	877	Id. íd. íd a D. A. Fernández	108
»	879	Id. desestimando el pedido de la de Da. C. E. de Macías	109
»	880	Id. íd. íd. íd. de Da. C. C. de Cao	109
Guerra	928	Id. acordándola a D. E. Sontang	134
»	954	Id. íd. íd. a D. J. Magni	153
»	963	Id denegándola a D. L. Castellano	157
O. Públicas	1088	Id. acordándola a D. E. Balesrini	218
»	1103	Id. íd. a D. J. Micetich	226
»	1104	Id. íd. a D. C. Tamburini	227
»	1111	Id. íd. a D. A. Binaghi	234
		APÉNDICE	
Interior		Decreto concediéndola al guarda sanitario D. Angel Sualdo; íd. íd. al Sargento de Policía Rosario Coria y al empleado de Correos y Telégrafos D. A. Gaggiano	265
»		Se las acuerda a D. A. Romeo, a D. D. Cabrera, a D. J. Miller, E. Gardet, S. Arroyo, M. Molina, J. T. Rodríguez y J. Castro	266
		Junta de Excepciones	
		TEXTO	
Guerra	895	Decreto disponiendo la publicación de las excepciones, renuncias y comprobación de las causales alegadas	118
		Juzgados y Jueces	
		TEXTO	
J. e I. P.	807	Decreto autorizando al Juzgado de Paz de la Sección 6.ª de la Capital para trasladarse de local	77
		APÉNDICE	
J. e I. P.	56 D	Decreto aumentando el precio del alquiler de los locales ocupados por los Juzgados Federales de la Plata y de Paz de la Sección 27.ª de la Capital	280
»	68 I	Id. autorizando la renovación del moblaje del Juzgado Federal de Catamarca	283
		L	
		Legaciones, E. E. M. Plenipotenciarios, Consulados, etc.	
		APÉNDICE	
O. Públicas	72 H	Decreto aprobando una rendición de cuentas presentada por el Sr. Ministro argentino en Londres	326

Leyes

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Interior	669	Acordando dietas a la viuda e hijos del ex Diputado Nacional Dr. N. González	8
»	672	Autorizando a la Comisión Pro Patria de Señoritas a erigir un monumento a la memoria de las Patricias Argentinas de 1810	9
»	678	Id. al Poder Ejecutivo la entrega de una suma a la Comisión Oficial de fiestas de Tucumán para conmemorar el 92 Aniversario de la declaración de la Independencia Nacional	12
»	778	De presupuesto para 1908, n.° 5521	65
»	783	Número 5526 declarando de utilidad pública los terrenos linderos de la Casa de Moneda	68
»	784	Modificando el Art. 128 de las Ordenanzas de Aduana	68
J. e I. P.	856	Aprobando el pago de los sueldos del personal de la Comisión de Reformas de la legislación de las Sociedades Anónimas	97
»	882	Autorizando al Poder Ejecutivo para subscribirse al Anuario Financiero Administrativo	111
»	884	Id. íd. a invertir una suma para el fomento de juegos atléticos	112
Marina	1027	Número 5534 abriendo un crédito suplementario al Ministerio de Marina para el pago de cuentas pendientes de ejercicios vencidos	180
O. Públicas	1156	N.° 5522 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en las obras de reconstrucción de un dique en la Ciudad de San Luis	153
»	1159	Reconociendo a las vías férreas de la Empresa de los depósitos de Las Catalinas los derechos que manda la Ley 2873.	254

Licencias

TEXTO

Guerra	896	Decreto determinando que los Cuerpos, Comandos y Reparticiones Militares lleven dos libros formularios de ellas y de partes de enfermos de los Sres. Jefes y Oficiales	119

APÉNDICE

Interior		Se la acuerda para ausentarse al extranjero a D. L. Semino	205

Licitaciones

TEXTO

Hacienda	766	Decreto anulando una y autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para efectuar otra de materiales	60
Agricultura	1045	Id autorizando la de varios lotes de tierra en el Chaco para la explotación forestal	194
O. Públicas	1113	Id. sacando a una las obras de reparación en el edificio de la Aduana de Gualeguaychú	235
»	1114	Id. autorizando una del edificio de Correos y Telégrafos del Pueblo de Trancas	235
»	1142	Id. sacando a una las obras de reparación del edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de San Juan	245

Licitaciones (Continuación)

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
O. Públicas	1145	Acuerdo autorizando una de vagones con destino al F. C. C. N..	246
»	1150	Decreto anulando la de una draga destinada a Pauta de Indio..	250
		APÉNDICE	
O. Públicas	70 H	Acuerdo autorizando a la Legación en Londres para una de provisión de hierro, acero, etc. y efectuar los gastos pertinentes.....	325
		M	
		Marcas y Patentes	
		TEXTO	
Agricultura	1055	Decreto extendiendo una de invención a favor de los Sres. J. Pointu Norés y D. A Sánchez denominada «Empleo industrial de la paja de lino, trigo, etc. como combustible».....	199
		Minas	
		TEXTO	
Agricultura	1028	Decreto concediendo permiso de cateo a D. H. C. Balduini en el Territorio de Los Andes.....	187
»	1032	Id. íd. íd. para explorar y catear a D. J. M. de Nevares en el íd. de Santa Cruz.....	189
»	1033	Id. íd. íd. íd.....	189
»	1035	Id. íd. íd. a D. B. Roselli en íd. íd.....	190
»	1038	Id. íd. íd. a D. S. A. Pratto en íd. íd.....	192
»	1039	Id. íd. íd. a D. J. Crotto en íd. íd.....	192
»	1040	Id. íd. íd. a D. C. Muñoz Pérez en íd. íd.....	192
»	1401	Id. íd. íd. a D. P. Eliçagaray en íd. íd.....	193
»	1042	Id. íd. íd. a D. G. Small en íd. íd.....	193
»	1043	Id. íd. íd. a D. E. Pietranera en íd. íd.....	193
»	1044	Id. íd. íd. a D. E. Cesio en íd. íd.....	194
»	1046	Id. íd. íd. a D. J. Pietranera en íd. íd.....	195
»	1047	Id. íd. íd. a la Compañía Minas de Oro del Neuquén y a D. S. Posse en el Territorio de Neuquén.....	195
»	1048	Id. íd. íd. a D. A. L. Canessa en el de Santa Cruz.....	196
»	1049	Id. íd. íd. a D. C. Soldani en íd. íd.....	196
»	1050	Id. íd. íd. a D. E. Dumas en íd. íd.....	196
»	1051	Id. íd. íd. a los Sres. A. Mackinnon y J. E. Crolt.....	197
»	1052	Id. íd. íd. a D. A. Pratto en Tierra del Fuego.....	197
»	1053	Id. íd. íd. a D. L. García Herrera en el Chubut.....	198
»	1054	Id. íd. íd. a D. I. Montoreano en Santa Cruz.....	198
»	1061	Id. íd íd. a la Compañía del Puerto Madryn en el Chubut.....	206
»	1064	Id. íd. íd. a D. R. Márquez en Los Andes.....	208
»	1065	Id. íd. í. íd.....	209
»	1066	Id. íd. íd. íd.....	209
»	1067	Id. dejando sin efecto el íd. íd. en el Neuquén concedido a D. A. Mackinnon y J. Ermond Crolli.....	210

Minas (Continuación)

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Agricultura	1068	Id. concediendo permiso de cateo a D. T. Ubbelonde en el Territorio de Santa Cruz	210
»	1070	Id. dejando sin efecto el íd íd. a D. S. A. Pratto en Tierra del Fuego	211
»	1071	Id. concediendo permiso de cateo a D. J. Casares en el Territorio de Santa Cruz	211
»	1072	Id. íd. íd. a D. J. Barcos en íd. íd	212
»	1073	Id. íd. íd. a D. A. R. Iglesias en íd. íd	212
»	1074	Id. íd. íd. a J. Duclout en íd. íd	213
»	1075	Id. íd. íd. a D. R. Márquez en Los Andes	214
»	1079	Id. íd. íd. íd	214
»	1080	Id. íd. íd. íd	215
		Ministerios b) Inversiones de sumas	
		TEXTO	
Agricultura	1069	Decreto aprobando presupuestos de muebles y útiles en general destinados a la instalación del Instituto Bacteriológico del Ministerio	210
O. Públicas	1115	Id. íd. el proyecto de construcción de la Escuela Normal de Chivilcoy	235
»	1129	Id. íd. el presupuesto y licitación de las obras del edificio destinado a la Oficina de la Comisión da Estudios del Plata Superior	241
		APÉNDICE	
Interior		Se autoriza al Departamento Nacional del Trabajo la de una en impresiones y gastos varios; íd. a la Policía de la Capital en adquisición de automóviles; íd. íd. en pago de diversos gastos	265
»		Se insiste en el acuerdo autorizando al Departamento de Policía de la Capital en una para pago de gastos diversos; íd. íd. mandando entregar una a la Gobernación de Río Negro para pago de racionamiento de presos en el año 1907; íd. íd. autorizando a la íd. del Neuquén para la de una en adquisición de libros y a la del Neuquén para abonar una de correo	266
»		Se autoriza a la Gobernación del Neuquén la compra de mulas; íd. al Departamento Nacional de Higiene por reparaciones del vapor «Perseverancia»; se dispone el descargo de una por déficit del ex Jefe de la Oficina La Merced, D. R. Lencina; se autoriza a la D. G. de Correos y Telégrafos para adquirir de la casa Pastor terminales de pino y la provisión de repuestos Morse; la inversión de una en la consolidación de la línea Telegráfica entre Mendoza y Punta de Vaca y otra en la compra de útiles	267
Hacienda		Se autoriza a la Oficina de Servicios y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata a invertir una en la instalación de cintas tranportadoras; íd. íd. a la Aduana de la Capital en mobiliario; íd. íd. al Ministerio de Obras Públicas en obras de ampliación del Puerto de la Capital; íd. íd. a la Aduana de la Capital en la compra de un automóvil; íd. íd. a la de Santa Fe en la construcción de una baranda para sus oficinas	270

Ministerios b) Inversiones de Sumas (Continuación)

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Hacienda	13 C	Decreto insistiendo en la entrega de una al Ministerio de Obras Públicas para el pago de obras realizadas en el Puerto de la Capital	271
»	14 C	Id. íd. íd. sobre el pago de una destinada al mantenimiento de servicio de inspección en los depósitos fiscales de la Aduana de la Capital	271
»	15 C	Id. íd. íd. sobre entrega de una al Habilitado de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para el pago de obras	271
»	16 C	Id. íd. sobre imputación de una a una partida del Presupuesto.	272
»	17 C	Id. íd. íd. íd	272
»	18 C	Id. ordenando la liquidación de una para el pago de muebles de la Aduana de Bahía Blanca	272
»	19 C	Decreto asignando una a la Aduana de Gualeguay para el pago del servicio de teléfono y luz eléctrica	272
»	20 C	Decreto asignando una a la Receptoría de Barranqueras para pago de teléfono	273
»	26 C	Acuerdo insistiendo otro que autorizaba la de una para armar pescantes hidráulicos con destino a los muelles del Riachuelo	276
J. e I. P.	48 D	Decreto autorizando a los Departamentos de Menores de la Capital a invertir una en el pago de empleados	277
»	49 D	Id. asignando una mensual al Dr. César Franssone por servicios médicos en la Cárcel de General Acha	277
»	50 D	Id. aprobando los gastos hechos con motivo del sepelio de los restos del Dr. J. A. García	278
»	53 D	Id. íd. íd. del Dr. F. B. Astigueta	279
»	54 D	Id acordando a la Dirección de la Cárcel del Chaco una mensual para adquisición de combustible	279
»	57 D	Resolución ordenando la construcción de garitas con destino a la Cárcel de Santa Rosa de Toay	280
»	58 D	Id. autorizando a la Gobernación de Río Negro a invertir una en la íd. íd. para la cárcel local	280
»	59 D	Acuerdo insistiendo en el pago de los haberes del personal de ayudantes sobrestantes etc. del Palacio de Justicia	281
»	60 D	Decreto autorizando a la Dirección de la Morgue para invertir una en el pago del personal	281
»	62 D	Acuerdo disponiendo la entrega de una a la Penitenciaría para la confección de vestuario destinado a las Cárceles de los Territorios	281
»	64 D	Decreto ordenando la entrega de una con destino a la construcción de obras en la Cárcel de General Acha	282
»	65 D	Id. autorizando a la Alcaidía de la Sección 15.ª para adquirir moblaje	282
»	69 D	Id disponiendo la entrega de una a la Cámara Federal de Paraná para la compra de moblaje y libros	284
»	72 D	Resolución autorizando una para ejecutar trabajos en el Colegio Nacional Oeste de la Capital	284
»	73 D	Acuerdo íd. íd. con destino a obras de refacción en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba	285
»	74 D	Id. íd. íd. en la adquisición de moblaje y material de enseñanza para la íd. íd. de Profesores de Paraná	286
»	75 D	Id. íd. íd. para refacciones en el Colegio Nacional de Catamarca	286
»	76 D	Id. íd. íd. la adquisicinn de moblaje para el Liceo Nacional de Señoritas de la Capital	286 287
»	78 D	Id. abriendo un crédito al Ministerio destinado al sostenimiento del internado de la Escuela Normal de Catamarca	287
»	80 D	Id. insistiendo otro sobre la imputación dada a una suma con destino a la compra de muebles para la Escuela Industrial de la Nación	288

Ministerios b) Inversiones de Sumas (Continuación)

MINISTERIO	N.°	APÉNDICE	Págs.
J. e I. P.	82 D	Acuerdo acordando una a la Dirección de la Escuela Normal Mixta de Esperanza para compra de útiles de oficina.	289
»	83 D	Decreto asegurando imputación a un sueldo de la Escuela Normal Mixta de Azul	289
»	84 D	Id. aprobando la designación de personal de servicio de la Escuela Normal de Flores y asegurándole una partida para gastos	289
»	85 D	Id. autorizándola con destino a reparaciones en la Escuela Normal de Maestras de Rosario	290
»	86 D	Id. acordándola al Colegio Nacional de Tucumán para el taller de trabajo manual	290
»	87 D	Acuerdo insistiendo en la entrega de una al F. M. Gómez por gastos efectuados en el Colegio Nacional de Corrientes	290
»	88 D	Decreto acordándola al Dr. J. Alba Carreras para efectuar estudios sobre servicios médicos legales en Europa	291
»	89 D	Acuerdo autorizando la de una para la instalación de la Escuela Normal de Flores	291
»	90 D	Decreto fijando el alquiler de la casa ocupada por los Tribunales del Crimen de la Capital	291
»	91 D	Id. acordándola una al Director del Curso Normal de Educación Física para la adquisición de útiles de anatomía	292
»	92 D	Acuerdo autorizando la de una para la instalación de la Escuela Normal de Esperanza	292
»	93 D	Id. íd. íd. del Colegio Nacional de Santiago del Estero	292
»	64 D	Id. id. para efectuar obras de pintura en el Instituto Nacional de Sordomudos	293
»	95 D	Acuerdo concediendo una al Arzobispado de Buenos Aires para la adquisición de aparatos de física destinados al Seminario de la Capital	293
»	96 D	Id. insistiendo en el mantenimiento de una para abonar gastos del Internado de la Escuela Normal Regional de Catamarca	293
»	97 D	Decreto distribuyendo una entre el personal respectivo destinada a servicio nocturno de la Biblioteca Nacional	294
»	98 D	Id. autorizando a la Dirección del Curso Normal de Educación Física la adquisición de útiles de estudio	294
»	99 D	Id. íd. íd. íd	294
»	100D	Id. íd. íd. para proveer de moblaje y material de enseñanza a la Escuela Normal Mixta de Río IV	295
»	101D	Id. íd. íd. la compra de materias primas con destino a las Escuelas Profesionales de Córdoba y la Capital	295
»	102D	Id. íd. íd. para refacción del edificio que ocupa la Escuela Normal de Jujuy	295
»	104D	Id. íd. íd. útiles de enseñanza a la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba	296
»	105D	Acuerdo indemnizando con el pago de una los defectos ocasionados en la casa ocupada por la Escuela Industrial de la Nación	296
»	106D	Id. autorizando la de una para la ejecución de obras de saneamiento en el Colegio Nacional de Jujuy	297
»	107D	Id. íd. para el arreglo de las aceras del Colegio Nacional de San Juan	297
Guerra	9 E	Decreto destinando una para reparaciones en el Cuartel del Batallón 1/5	300
»	10 E	Id. disponiendo la de una para alumbrado del perímetro del Cuartel del 6S de Campo de Mayo	300
»	11 E	Acuerdo insistiendo en otro que autorizaba a la D. G. de Arsenales para realizar obras en la Fábrica Nacional de Artillería en Puerto Borghi	300

Ministerios b) Inversión de Sumas (Continuación)

MINISTERIO	N.°	APÉNDICE	Págs.
Guerra	12 E	Decreto asignando una para pago del personal a la Escuela de Clases	301
»	17 E	Id. destinando fondos para refacciones en el Cuartel del 118 de Infantería de Línea	302
»	28 E	Id. autorizando la de una en la construcción de un galpón de depósitos de los carros de munición	303
»	23 E	Id. mandando cercar de alambre el Cuartel n.° 8 de Campo de Mayo	304
»	28 E	Acuerdo disponiendo la inversión de una en la compra de un carro atmosférico y sus útiles para el servicio sanitario del cuartel del Regimiento 19, en Santigo del Estero	306
Marina		Se dispone la entrega de una a los Sres. Garrow y Cía. de Lon- para abonar el importe de seis hélices para destroyers; íd. a la Intendencia de la Armada para el pago de obras en el Arsenal de Puerto Militar	307
»	12 F	Decreto estableciendo los gastos de alojamiento de los Oficiales Argentinos en el Extranjero	307
Agricultura	19 G	Id. fijando asignación mensual al Administrador de Tierras ocupadas por familias sudafricanas	308
»	20 G	Acuerdo aprobando el certificado definitivo de las obras del Puerto de Paraná y ordenando su pago	309
»	21 G	Id. íd. una propuesta de los Sres. Venzano y Cía. para la instalación de bañaderos oficiales	309
»	22 G	Id. ordenando la entrega de fondos para gastos de viaje a los Sres. E. Lahitte y C. Burmeister, delegados al Congreso Internacional de Agricultura en Roma	310
»	23 G	Id. insistiendo en el pago de una al Escribano General de Gobierno por los gastos de protestos de letras firmadas al adquirir tierras públicas	310
»	24 G	Id. autorizando a la Comisión del Censo Agropecuario para adquirir moblaje destinado a la instalación de sus oficinas	311
»	25 G	Id. íd. íd. para abonar una por la impresión de libretos destinados a la operación censal	311
»	26 G	Id. ordenando el pago de una en conceptos de honorarios al Agrimensor D. M. S Barilari	311
»	37 H	Id insistiendo otro que disponía la entrega de una a la D. G. de Obras de Salubridad para efectuarlas en provincias	312
»	38H	Id. autorizando a la D. G. de Irrigación para adquirtr materiales	312
»	39 H	Decreto disponiendo la entrega de una al Presidente del H. Senado para gastos de instalación en el Palacio del Congreso	313
»	42 H	Acuerdo poniendo a la orden del Gobierno de Santiago del Estero una para gastos de irrigación	316
»	45 H	Decreto aprobando la ejecución de obras en el edificio de la Universidad de la Capital	318
»	46 H	Acuerdo autorizando a la D. G. de Obras Hidráulicas la de una en adquisición de materiales	318
»	48 H	Id. ordenando la entrega de una al contratista de las obras del Palacio del Congreso	319
»	50 H	Id. disponiendo la íd. íd. para el camino de la Capital Federal al Tigre y Campo de Mayo	320
»	53 H	Id. autorizando a la Inspección General de Puentes y Caminos para adquirir un automóvil	321
»	56 H	Id. mandando abonar un subsidio a la Sra. B. O. de Montagne	322
»	71 H	Id. acordando una para lutos a la Sra. M. G. de Barbier	326
»	87 H	Decreto autorizando la adquisición de una máquina de roscar con destino a la Comisión del Río Uruguay	332

Ministerios b) Inversión de Sumas (Continuación)

MINISTERIO	N.°	APÉNDICE	Págs.
O. Públicas		Se autoriza a la Dirección General de Obras Hidráulicas a invertir una en obras de reparación y ensanche de plataformas y galpones del Puerto de La Plata.....	333
»		Se aprueban varias para: reparaciones en el edificio de la Receptoría de Cieneguillas (Jujuy); provisión de material metálico del puente carretero sobre el Río Gallegos; construcción de un Hospital en Resistencia (Chaco) y provisión de madera dura destinada al Puerto de Concepción del Uruguay.....	334
»		Se autorizan varios para: construcción del puente sobre la laguna del Juncal; reconstrucción del «Benjamín de la Vega» sobre el riacho Formosa, varias obras en el Hotel de Inmigrantes; estudios del canal de irrigación en la Colonia General Roca (Río Negro); provisión de cambios de vías destinados al F. C. de Cerrillos a Rosario de Lerma; provisión de materiales destinados al servicio luminoso del Plata Superior y Mediano: íd. de una máde roscar; íd. de un rodillo compresor y motor destinados a la Inspección General de Puentes y Caminos y adquisición de quebracho colorado destinado al puente sobre el Río Gualeguay.....	335
»		Se autorizan varias para: provisión de material férreo destinado a los F. F. C. C. de Ledesma a Embarcación, de Serrezuela a San Juan y de Andalgalá a Tinogasta; construcción de un muelle en Puerto de la Paz; adquisición de ladrillos destinados a los galpones del Puerto de la Plata; construcción del puente sobre el arroyo Tapalqué en Olavarría; ampliación de obras en la Comisaría 19 de Policía de la Capital; instalación de luz eléctrica en el Hotel de Inmigrantes; obras de saneamiento de la Ciudad de Bahía Blanca; prosecución del camino de la Capital al Tigre y Campo de Mayo; provisión de impresos, útiles de escritorio y artículos de dibujo; canjilones destinados a la Comisión del Plata Superior e instalación de aguas corrientes y cloacas en los terrenos de la quinta de Hale (Capital).....	336
»		Se autorizan varias para: reparaciones, pintura y blanqueo en la Iglesia Metropolitana; ampliación de obras sanitarias en el Pabellón de Clinoterapia del Hospicio de las Mercedes; ejecución del gran mapa de los Ferrocarriles de la República; construcción de ocho estanques para el servicio de agua en los trenes del ramal a Dolores; cambios de ubicación de la estación terminal de la línea de Cejas a Antillas; instalación del servicio de calefacción y agua caliente en la villa de vigilancia continua y Clinoterapia de la Colonia Nacional de Alienados; ejecución de obras de reparación en el edificio de la Aduana de La Plata; construcción de caballerizas en Posadas; provisión de calderas y tubos de repuesto para los vapores del servicio de Comisiones del Plata Superior y Paraná Inferior; conexiónde aguas corrientes para el servicio de la Estación de la Ciudad de San Juan del Ferrocarril Nacional de Serrezuela a San Juan.....	337
»		Se autorizan varias para: la adquisición de un Tractor Garret; íd. ampliación de piezas de repuesto para locomotoras de Cremallera del F. C. Norte; provisión de 2.300 toneladas de piedra para las obras de refuerzo del muro de atraque del Puerto Paraná; construcción del Hospital	

Ministerios b) Inversiones de Sumas (Continuación)

MINISTERIO	N.º	APÉNDICE	Págs.
		Común en Resistencia; provisión de Cemento Portland con destino a las obras en la línea de Serrezuela a San Juan; íd. de madera para las que se ejecuten en el dique nivelador de la Puntilla; íd. de mobiliario, etc. del vapor «106 B.»· construcción de un desvío en el Ferrocarril Andino; renovación de la vía del íd. íd; provisión de una grúa automóvil con destino a la Comisión del Plata Superior; reparaciones en el conducto principal de agua entre la Quebrada de La Rioja y las compuertas.....	338
O. Públicas		Se autorizan varias para: reparación de caminos de Cerrillos y de Puerto de Tastil (Salta) ;instalación de luz eléctrica en el Colegio Nacional de Santiago del Estero; ejecución de obras sanitarias en la Escuela Superior de Comercio de la Capital; adquisición de útiles con destino a la Cómisión de Estudios de los Ferrocarriles Patagónicos; construcción de un puente sobre el arroyo Tapalqué en Olavarría; reparación de los Caminos de Corrales a la Mejicana y de la Plaza Vieja de Famatina a las cuevas de Noroña (Rioja); íd. íd. de Chilecito a Corrales; colocación de un aparato para dragar a succión; adquisición de una grúa automóvil para el puerto nuevo de Paraná; ejecución de obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Salta; íd. de semáforos con destino a las estaciones de la línea Ledesma a Embarcación.....	339
»		Se autorizan varias para: ejecución de obras de ampliación etc., en el edificio de la Biblioteca Nacional; íd. del edificio de la Escuela Normal de Maestras de San Juan; construcción del id. de la Administración en el Hotel de Inmigrantes de la Capital; ejecución de obras de reparación en el Archivo General de la Nación; íd. en la Escuela Normal de la Rioja; pago al Ingeniero Jerónimo de la Serna en concepto de honorarios; trazado de caminos de Formosa al Pilcomayo y Bermejo; pago de un terreno a D. Alfonso Didier; instalación de la Comisión de Estudios en el Territorio del Rio Negro..	340
»		Se autorizan varias para: adquisición de piezas de repuesto de locomotoras para el F. C. Central Norte; ejecución de obras en la azotea de la Casa de Gobierno; íd. en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta; pago de terrenos para el F. C. Central Norte, prolongación a Bolivia, conservación del puerto sobre el Río Gualeguay; instalación de calefacción y agua caliente en el Pabellón de Clinoterapia del Hospicio de las Mercedes; construcción del puente sobre el arroyo Santa Catalina; ejecución de obras en el edificio de la Aduana de la Plata.....	341
»		Se autorizan varias para: instalación de calefacción y agua caliente en la Villa de Vigilancia continua y Clinoterapia de la Colonia Nacional de Alienados; íd. de luz eléctrica en el Colegio Nacional de Santiago del Estero; adquisición de Cemento Portland para la construcción del puente sobre el Río V en Pedernera; reparaciones en el camino de Berisso con la ciudad de La Plata; íd. de las veredas del Pabellón Argentino; compra de un terreno de propiedad de D. M. Moyano con destino al F. C. de San Cristóbal a Santa Fe; íd. íd. de propie-	

Ministerio b) Inversión de Sumas (Continuación)

MINISTERIO	N.º	APÉNDICE	Págs.
O. Públicas		dad de D.ª Agustina Funes con destino al F. C. Andino; subsidio a D.ª R. F. de Morales; construcción de planchados para las operaciones de embarque y desembarque a la ribera norte del Riachuelo; provisión de guinches a vapor destinados a las embarcaciones de la Comisión del Plata Superior; subsidio a D.ª C. Roger y pavimentación acordada a diferentes personas de las calles de circulación y acceso al Puerto de la Capital	343

Ministerios c) Reparticiones

TEXTO

R. E. y C	818	Decreto autorizando al Director del Registro de la Propiedad para remover directamente el personal	80
Guerra	897	Id. facultando a los Jefes de Cuerpo y Reparticiones para dirigirse a los Distritos de Reclutamiento y Movilización para reclutar voluntarios	119
»	904	Id. declarando reglamentaria la lista de comunicación de Varones fallecidos pasada por las Oficinas del Registro Civil a los Distritos de Reclutamiento y Movilización	123
»	905	Id. determinando las provisiones que le corresponde efectuar a la Dirección General de Arsenales de Guerra	125
»	912	Id. aprobando el estado demostrativo de armamento, etc. entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra.	123
»	946	Id. determinando las provisiones que corresponden ser efectuadas por la Intendencia General de Guerra	157
»	964	Id. autorizando a la Inspección de Sanidad para ivertir una suma en la adquisición de medicamentos en Europa	149
»	977	Id. aprobando el estado demostrativo de armamentos, etc. entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra durante el mes de Mayo	164
»	999	Id. autorizando a la Administración Central del Ministerio para adquirir útiles y efectuar gastos destinados a la Junta de Excepciones	171
Marina	1009	Id. creando la Dirección General de Electricidad	175
»	1017	Id. íd. la Sección Electricidad en el Arsenal de Río de la Plata	178
Agricultura	1029	Id. disponiendo que la Dirección General de Tierras y Colonias proceda a investigar la situación de las concesiones de lotes otorgados en la Colonia Choele Choel	186
O Públicas	1124	Decreto autorizando a la Dirección General de la Admistración Sanitaria la consctrución de una casilla de madera al lado del Puente de Barracas	238
»	1143	Id. concediendo una prórroga a los Srs. Fuilayson y Coulomb para la terminación de los trabajos en el Pabellón del de la Independencia de Tucumán	245

APÉNDICE

Interior		Se autoriza a la D. G. de Correos y Telégrafos para crear diversas oficinas y nombrar el personal subalterno necesario	267
J. e I. P.	51 D	Acuerdo aprobando una licitación para la provisión de materiales destinados a la impresión de los Boletines Oficial y Judicial	278

Ministerios c) Reparticiones (Continuación)

MINISTERIO	N.°	APÉNDICE	Págs.
J. e I. P.	52 D	Acuerdo autorizando la confección de libros de actas de Registro Civil para los Territorios Nacionales	278
Guerra	21 E	Decreto aprobando el estado demostrativo del Armamento entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra durante el mes de Abril	304
O. Públicas	40 H	Acuerdo aprobando un Presupuesto de obras en el Hotel de Inmigrantes de la Capital	313
»	51 H	Id. íd. un proyecto de obras sanitarias en el íd. íd.	320
		Ministerios d) Varios	
		TEXTO	
Hacienda	774	Decreto confirmando la designación del Agente Fiscal que iniciará acciones judiciales contra la Caja Internacional Mutua de Pensiones	64
»	798	Id. acordando permiso a D. B. Molla para transportar ropas y comestibles a los pobladores del litoral de Entre Ríos y Corrientes	73
Guerra	893	Id. considerando a los Comandantes de Compañía de Infantería, plazas montadas	116
»	901	Id. determinando fecha para la incorporacioón de conscriptos de la clase de 1887	121
»	913	Id. imponiendo una pena al Teniente Coronel de la Resrva del Ejército D. M. G. de San Martín	125
«	916	Id. instituyendo en el Ejército campeonatos anuales y aprobando los programas respectivos	127
»	922	Id. modificando otro sobre promoción de maestros de Gimnasia y Esgrima	131
»	923	Id. aprobando la Historia de los premios militares redactada por el Coronel D. R. Mom y Teniente Coronel D. L. Vigil	131
»	937	Acuerdo insistiendo otro que concedía una indemnización acordada al Capitán del Ejército Belga D. A. J. Lebrúm	145
»	938	Id. concediendo permiso al Capitán D. T. J. Gatica para aceptar puestos civiles	150
»	947	Id. determinando la forma en que se permite la introducción y comercio de armas y municiones de Guerra	150
»	949	Id. designando a varios Oficiales para practicar en el Ejército Alemán	150
»	952	Id. acordando permiso a un Oficial del Ejército para ocupar puestos provinciales	156
»	960	Id. íd. a dos Oficiales para representar al Tiro Federal Argentino en el Torneo Internacional del Tiro a celebrarse en Viena	156
Guerra	970	Decreto sobre declaración de inutilidad absoluta o temporal para el servicio en las armas	162
»	971	Id. declarando equivalente el coeficiente de importancia de servicios de los Jefes de Estado Mayor de Región Militar al de los Jefes de Brigada	162
»	979	Id. determinando las circunstancias en que el pase a la Plana Mayor disponible se confirma por el Poder Ejecutivo	165
»	982	Id. concediendo permiso para desempeñar cargos civiles al Teniente Coronel D. E. Reybaud	165
»	985	Id. designando los Jefes de Servicio del Arsenal Pricipal de Guerra	166

Ministerios d) Varios (Continuación)

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Guerra	993	Decreto determinando el estado civil de los oficiales que se envían a Alemania	169
»	1000	Id. adquiriendo ejemplares de la Geografiu Argentina de D. E. de Vedia con destino a las Escuelas de Clase	172
Marina	1001	Id. autorizando al Ministerio de Marina para licenciar las conscripciones de las clases de 1884 y 1885	173
»	1018	Id. reconociendo los servicios prestados por el Capitán de Fragata D. G. G. Daireaux en la Marina de Francia	178
»	1020	Id. considerando como situación de embarque en buques de guerra con armamento completo los servicios prestados en la Región Magallánica	179
»	1025	Id. encomendando la superintenencia de las Escuelas de la Armada a los Jefes de Repartición y Comandantes de buques donde aquellas funcionan	180
Agricultura	1030	Id. disponiendo la forma de llevar a cabo el Censo Agropecuario	188
»	1031	Id. declarando plaga de la agricultura al «Oeticur Platensis Berg» (bicho de cesto)	189
»	1056	Acuerdo autorizando la publicación de las Leyes y Decretos de carácter general dictadas desde 1810 a 1910	190
»	1057	Decreto estableciendo disposiciones Sanitarias para el diagnóstico de la tuberculosis de los ganados importados	200
»	1062	Id. concediendo a la Compañía Minera «La Concordia» la servidumbre gratuita para aprovechar las aguas del Arroyo Chorrillos y su primer afluente como elemento de fuerza motriz	207
»	1063	Id. íd. permiso a D. J. Mc. Intosh para pescar en aguas vecinales entre los ríos de La Plata y Negro	208
»	1077	Id. ordenando una investigación sobre el precio de las maderas nacionales	213
O. Públicas	1083	Id. denegando la estimación de honorarios de árbitro en los asuntos seguidos por los Srs. Toledo, Marani y Cía. con la Nación	216
»	1085	Id. aceptando la excusación formulada por el Sr. Ministro de Obras Públicas	217
»	1087	Id. autorizando la devolución de una suma a los contratistas del nuevo Hotel de Inmigrantes	217
»	1096	Id. ordenando un descuento en los sueldos del Ingeniero E. Menoti Fontanarroso	221
»	1101	Id. designando al Ingeniero E. Schikendantz para inspeccionar el material que deberá entregar en Alemania la Fábrica Horkort	226
»	1112	Id. elevando el precio del metro cúbico de relleno de terreno de propiedad particular sobre el Riachuelo	234
»	1117	Id. otorgando a D. N. Zupiarán para extraer arena de los del Río Paraná	236
»	1119	Decreto aceptando la donación de un terreno en Córdoba efectuada por el Dr. A. Ayerza	237
»	1123	Id. íd. una excusación del Sr. Ministro de Obras Públicas	238
»	1135	Id. denegando la solicitud del Dr. C. M. Martínez sobre cobro de honorarios	242
»	1137	Id. concediendo permiso para extraer arena del Río Paraná a D. M. Sosa	243
»	1155	Id. denegando la estimación de honorarios formulada por los peritos Srs. L. A. Huergo y P. A. Vicente	253
»	1158	Id. declarando acogido al Poder Ejecutivo a los beneficios de la Ley 4391	253
»	1160	Id. concediendo permiso para extraer arena D. A. de la Fuente.	254

Ministerios d) Varios (Continuación)

MINISTERIO	N.°	APÉNDICE	Págs.
Interior		Se autoriza a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para librar varias líneas al servicio público; se señala día para la apertura del 47.° período legislativo del H. Congreso de la Nación	266
»		Se fija la tarifa de la Compañía Telegráfica Pacífico Europa, en los despachos de Buenos Aires a Antofagasta; se suspenden los efectos de otro relativo a la epidemia de viruela en la Capital	267
Hacienda	22 C	Decreto acordando una remuneración a los Srs. Hores, C. Eramí y M. Barrotaveña por el apresamiento de armas introducidas clandestinamente	273
»		Acuerdo aceptando las propuestas de los Srs. Braceras, Cirio Hnos. para la provisión de vestuario a los marineros de los resguardos	274
»	24 C	Decreto declarando comprendida en la Ley General de Presupuestos para 1908 unas partidas omitidas por error de copia	275
Guerra	15 E	Id. mandando construir cocinas mixtas modelo Chouciño para el Ejército	302
»	20 E	Id. reforzando varias partidas del Presupuesto de Guerra con destino a las nuevas unidades creadas	303
»	24 E	Id. haciendo extensivo a los Jefes de Servicio del Ministerio de Guerra el viático asignado a los Oficiales de Guardias fuera del Cuartel	304
O. Públicas	41 H	Id. dejando sin efecto otro que desestimaba una relamación de D. N. Mihanovich y reconociéndole el derecho al cobro de una suma	314
»	44 H	Acuerdo mandando abonar honorarios a los Drs. Decoud y Bermejo como árbitros del Gobierno en el juicio instaurado por la Argentine London Investiment C°. Limited	317
»	81 H	Id. declarando en vigencia para el año 1908 el saldo del crédito abierto a la Ley Número 3896	330
»	84 H	Id. aprobando el proyecto y presupuesto relativo a la construcción de un Asilo para niños retardados en Luján	331
		M	
		Multas	
		TEXTO	
Hacienda	710	Decreto confirmando una impuesta a D. C. de Antonio por infracción a la Ley de Sellos	27
»	739	Id. exceptuando del pago de una de impuesto territorial por propiedades en Santa Cruz a D. R. Lempeld	49
»	740	Id. íd. íd. id. en Chubut a D. M. Carroll	49
O. Públicas	1086	Id. íd. de una a los Srs. Balderrain y Cía	217
»	1094	Id. íd. íd. a D. P. Brieux	220
		Municipalidades	
		TEXTO	
O. Públicas	1163	Decreto exonerando a la de Santiago del Estero del pago de servicios de agua	256

Municipalidades (Continuación)

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
O. Públicas	1171	Decreto entregando a la Cosquín las obras de provisión de agua potable	260

N

Nombramientos

TEXTO

Interior	657	Decreto nombrando un Comisionado en el Territorio de Santa Cruz para que investigue irregularidades denunciadas cometidas por las autoridades	5
»	660	Id. íd. ayudante del Comisionado del Gobierno para proceder a la delimitación de los Territorios del Chaco y Formosa con la Provincia de Salta	6
»	662	Id. íd. el personal de la Comisión de Fomento de General Pico	6
»	663	Id. íd. Miembro de la íd. íd. de Macachín (Neuquén)	6
»	664	Id. íd de la íd. íd. de Conesa (Río Negro)	7
»	666	Id. confirmando el de Intendente Municipal de la Capital	7
»	676	Id. nombrando Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Justicia e Instrucción Pública	11
»	682	Id. íd. Agregados Militares a las Legaciones de España, Brasil y Chile	14
»	684	Id. íd. Delegado del Gobierno ante el Instituto Internacional de Agricultura de Roma	14
»	687	Id. confirmando al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú y Ecuador	15
Hacienda	777	Id. íd. el nombramiento de un Miembro del Directorio de la Caja de Conversión	65
»	780	Id. íd. Miembros del íd. íd. íd	67
O. Públicas	1138	Id. íd. Vocal de la Comisión Administrativa del Fondo de Caminos	244
»	1144	Id. íd. al Ingeniero Electricista D. A. Cisnero para practicar estudios en Norte América	246

APÉNDICE

Interior		Decreto nombrando a D. R. Sánchez para integrar la Comisión de Fomento de New Pract; íd. la Comisión de íd. de San Antonio Oeste (Río Negro) íd. íd. la de la Sababa (Territorio del Chaco)	265
Guerra	13 E	Acuerdo insistiendo otro sobre nombramientos del Instituto Geográfico Militar	301

O

Obispados

TEXTO

R. E. y C.	686	Decreto otorgando el pase a la Bula instituyendo Obispo de Cestro al Presbítero D. B. Piedrabuena, de la Diócesis de Tucumán	15

Obispados (Continuación)

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
R. E. y C.	691	Decreto designando Gobernador Eclesiástico de la Plata mientras dure la ausencia del titular	17
		Obras de Salubridad	
		TEXTO	
R. E. y C.	685	Acuerdo autorizando la ejecución de obras en el Hospital Rivadavia	14
»	810	Decreto estableciendo la imputación del costo de las obras sanitarias de la Colonia de Menores de Marcos Paz	78
O. Públicas	1090	Id. modificando un artículo del convenio sanitario celebrado con el Gobierno de Catamarca	219
»	1139	Id. exonerando a la Legación de la Santa Sede del pago de servicios de salubridad	244
»	1167	Id. denegando una solicitud de prórroga del Gobierno de Catamarca sobre entrega de obras sanitarias	258
»	1173	Id. autorizando a la Dirección General a efectuar un convenio con los contratistas de carbón Srs. Worms y Cía	261
		APÉNDICE	
O. Públicas	69 H	Decreto aprobando un proyecto de unas para proveer de agua potable a la Ciudad de Dolores	325
»	76 H	Id. dando imputación a una suma invertida por su Dirección General	328
»	82 H	Id. aprobando un proyecto para proveer de agua potable a la Ciudad de Mercedes (San Luis)	371
		Obras Hidráulicas	
		TEXTO	
O. Públicas	1174	Decreto autorizando a la Dirección General a efectuar reparaciones en los mareógrafos de Ingeniero White	261
		APÉNDICE	
O. Públicas	85 H	Decreto aprobando el proyecto y presupuesto relativos a las obras de reconstrucción del dique San Juan	332
		P	
		Palacio de Justicia	
		TEXTO	
J. e I. Públ.	819	Acuerdo estableciendo la imputación de los sueldos del personal que entiende en la construcción	80

Palacio de Justicia (Continuación)

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
O. Públicas	1109	Decreto dejando sin efecto el nombramiento de una Comisión Técnica de las obras	233
		APÉNDICE	
J. e I. P.	55 D	Id. ordenando el pago de certificados de obras del mismo	275
»	63 D	Id. íd. íd. íd	282
»	66 D	Id. disponiendo la devolución a los Srs. J. Bernasconi y Cía. del 10 % del de varios certificados de obras en el íd	283
»	67 D	Id. dando imputación al sueldo de un sobrestante	283
		Penitenciaria Nacional	
		TEXTO	
J. e I. P.	829	Decreto concediendo a su Dirección la provisión de vestuario para las Cárceles de los Territorios Nacionales	88
		Pensiones	
		TEXTO	
R. E. y C.	679	Decreto acordándola a la Señora Madre de Da. J. M. Leno	13
Hacienda	696	Id. íd. a la viuda e hija de D. E. B. Oriz	19
»	708	Id. íd. a la viuda e hijos de D. F. Masondo	26
»	724	Id. íd. íd. a la madre de D. A. Passo	41
»	772	Id. íd. íd. a la viuda e hijos de D. J. P. Laurriaga	62
J. e I. P.	861	Id. íd. íd. íd. a la íd. e hijos de D. A. J. Tahier	99
»	866	Id. íd. íd. íd. a la íd. de D. R. Albino	100
»	867	Id. íd. íd. íd. a la íd. de R. Medrano	102
»	881	Acuerdo concediéndola a íd. íd. de D. D. Chaves	110
Guerra	909	Decreto aumentando la del Capitán D. R. Dávila	124
»	921	Id. íd. íd. del Farmacéutico D. E. Acoti	131
»	994	Id. modificando la situación de retiro del Capitán D. A. Rodó Civit	170
Marina	1005	Id. acordándola a la viuda del Capitán de Fragata D. E. Lan	174
»	1010	Id. íd. a los hijos de D. A. Ortiz de Rozas	175
»	1011	Id. ampliando los servicios prestados por el Teniente de Navío D. A. Amores	176
»	1021	Id. acordándola a la hija del Ingeniero Maquinista D. T. Freeland	179
»	1024	Id. a la viuda de D. J. Peirano	180
		APÉNDICE	
Interior		Se los acuerda a Da. Gristin Canteras, M. Villarreal de Oviedo y D. J. R. Dávila	265
»		Se les acuerda a la esposa e hijos de D. H. Márquez; al agente de Policía M. Ladueña; a D. Larenza Chaía de Núñez a D. J. Amenabar y a la viuda e hijos del ex Comisario de Policía de la Capital D. J. E. González	266
»		Se les acuerda a D. L. Gutiérrez; J. S. Barrios; a la viuda e hijos legítimos de D. E. Márquez y a Da. M. Hermeche de Salvadores	267

Puentes y Camino

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
O. Públicas	1127	Decreto aprobando las modificaciones del proyecto de construcción del camino de San Pablo a Villa Nougues	239
»	1168	Id. nombrando una Comisión para la conservación del camino de Comodoro Rivadavia a Colonia Escalante	258
		APÉNDICE	
»	66 H	Decreto aprobando el proyecto de construcción de uno sobre el Arroyo Piedapoy Grande	324
»	67 H	Id. íd. un presupuesto relativo a la construcción de uno carretero sobre el Arroyo Saladillo Dulce	324
»	68 H	Id. íd. íd. íd. íd. sobre el Saladillo Amargo	325
		Puertos, Muelles, Canaletas, etc.	
		TEXTO	
Hacienda	701	Decreto dejando sin efecto la habilitación permanente acordada al embarcadero del saladero San Javier de la Compañía de Productos Kenmerich	22
»	702	Id. declarando intermitente al embarcadero «San Lorenzo»	22
»	703	Id. habilitando con carácter de permanente para el enmbarque de cereales al Puerto «El Retiro»	23
»	705	Id. integrando la Comisión de Estudios de la zona franca del Puerto de La Plata	24
»	717	Id. autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata a recibir cintas transportadoras eléctricas movibles	32
»	719	Id. habilitando como permanente al Puerto Luján en el Alto Paraná	33
»	722	Id. declarando extensivas a los Puertos de Rosario, Bahia Blanca y La Plata, las ventajas para exportar frutos del país	33
»	727	Id. concediendo permiso a D. F. Miranda para establecer balsas sobre el río Limay	44
»	728	Id. íd. íd. a D. V. M. Molina para íd. íd. íd. sobre el río Negro	51
»	744	Id. íd. a lo Sociedad Juventud Porteña para ocupar un terreno en el de la Capital	53
»	748	Id. íd. a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata a recibir de los Srs. Geifer y Cía. cintas transportadoras	53
»	749	Id. autorizando a los Srs. Guareschi y Piccione para establecer un baradero en el Río Luján	53
»	750	Id. íd. a D. J. E. Mendisco para construir un brete en Diamante	
»	752	Id. habilitando para el desembarque de haciendas un brete en Avellaneda propiedad de D. E. Pérez	54
»	756	Id. concediendo permiso a D. M. Gamboa para establecer un servicio de balsas en el Río Negro	55
»	762	Id. autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para recibir cintas transportadoras de los Srs. Geiger Zublin y Cía	59
»	763	Id. habiltando como permanente el embarcadero de D. M. Freitas en Concordia	59

Puentes, Muelles, Canaletas, etc. (Continuación)

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Hacienda	785	Decreto habilitando una sección de la Dársena Norte como segundo desembarcadero de los pasajeros de los paquetes postales de Ultramar	68
»	786	Id. acordando facilidades a D. F. Gagliolo para el desembarco de piedras de Montevideo	69
»	788	Id. íd. la ocupación de un terreno en el puerto de La Plata a los Srs. Waldorf y Van Haaren	70
»	790	Id. designando atracadero para el vapor «La Corbina»	71
»	791	Id. habilitando un muelle en el puerto de Concordia para el desembarco de pasajeros y carga	71
O. Públicas	1089	Id. otorgando permiso a D. E. Arteaga para reconstruir un muelle	219
»	1118	Id. autorizando la sustitución de una suma en títulos nacionales a los contratistas del Puerto de Santa Fe	236
»	1121	Id. íd. la devolución de una suma a los íd. de la pavimentación del Puerto de la Capital	237
»	1126	Decreto autorizando a los Srs. Copello y Cía., para embarcar cereales en el Puerto Esther	239
»	1132	Id. íd. a los Srs. E. A. Bunge y F. Sora para ejecutar obras en el de Concepción del Uruguay	242
»	1140	Id. íd. un canje de títulos a los Srs. F. Nocetti y Cía. empresarios de la pavimentación del de la Capital	244
»	1161	Id. íd. la colocación de luces en las boyas del riacho Gualeguaychú	255
»	1162	Id. modificando la tarifa de remolque del de Concepción del Uruguay	255
«	1166	Id. declarando la pérdida de un depósito de garantía de los Srs. Horckins Gardon y Tetley	257
»	1170	Id. nombrando al Ingeniero D. J. Pigazzi representante del P. E. para la construcción de terrenos en el de Concepción del Uruguay	259
»	1175	Id. autorizando al Club de Regatas la construcción de una casilla en el íd. íd. íd.	259
		APÉNDICE	
O. Públicas	74 H	Acuerdo aprobando una licitación para la provisión de cemento con destino al muelle del Riachuelo	327
		Privilegios de Paquete Postal	
		APÉNDICE	
Interior		Decreto acordándolos al vapor «Pomona» al vapor «Astrea» al «Principe de Udine» y al «Berlín»	265
»		Se les acuerda a los vapores «Regina Elena» «Oceanía» «Venezuela» y «Sofía Hohenberg»	266
»		Se les acuerda a los vapores «Principe de Udine» «Re d' Italia» «Asturias» «Barcelona» y «Cádiz.»	267
		R	
		Regiones Militares, Brigadas, Regimientos, Batallones, etc.	
		TEXTO	
Guerra	898	Decreto determinando la adscripción de Institutos, Cuerpos y Servicios Auxiliares a los efectos del Reclutamiento a los Comandos de Región	120

Regiones Militares, Brigadas, Regimientos, Batallones, etc. (Continuación)

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Guerra	899	Decreto prohibiendo los pases de conscriptos de una a otra Región y transferencia de tropa de Cuerpo a Cuerpo	120
»	925	Id. adscribiendo al 5.º Batallón de Ingenieros la 5.ª Compañía del Tren	133
»	941	Id. disponiendo que el persoual destinado al cuidado de caballos sea provisto por el Cuerpo de Caballería destacado en la Capital	148
»	955	Id. mandando entregar una suma al Comando de la 5.ª Región Militar destinada a refacciones en el Cuartel del Regimiento 18	154
»	998	Id. facultando a los Comandos de Región para expedir órdenes de carga	171
		Reglamentaciones en General	
		TEXTO	
Hacienda	715	Decreto aprobando el Reglamento Interno de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	29
»	789	Id. reglamentando el servicio de los Ferry-Boats	70
J. e I. P.	840	Id. modificando un artículo del del Archivo General de la Nación	92
Guerra	892	Id. íd. el para el servicio interno sobre altura del cabello	116
»	900	Id. determinando los informes sobre los de después de cada período de instrucción	121
»	903	Id. aprobando el de la Escuela de Caballería	122
»	932	Id. reglamentando el ingreso al Cuerpo de Sanidad Militar	143
»	939	Id. íd. la notificación de los voluntarios contratados y desertores de las clases que aun no han sido sorteadas a los Distritos de reclutamiento y movilización	146
»	940	Id. la tramitación de los partes para el legajo personal	147
»	951	Id. poniendo en vigencia las disposiciones sobre paradas, columnas de honor, etc. etc. de los anteriores reglamentos tácticos	152
»	957	Id. reglamentando los cambios de destino	154
»	958	Id. íd. el reconocimiento médico de los voluntarios	155
»	962	Id. íd. designación de Vocales de la Junta de Excepciones	156
»	988	Id. íd. el armamento del Batallón de Ferrocarrileros	168
»	995	Id. aprobando el reglamento de provisión de luz, etc. para el acantonamiento de Campo de Mayo	170
Agricultura	1060	Decreto reglamentando la instrucción agrícola extensiva	202
O. Públicas	1105	Id. íd la aplicación de la Ley Número 5315 sobre F. C. Central Córdoba	228
		Renuncias	
		TEXTO	
Interior	665	Decreto aceptando la del Gobernador Nacional del Chaco	7
»	675	Id. íd. la íd. del Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto	11
		Retiros Militares	
		TEXTO	
Guerra	886	Decreto declarándolo en situación al Capitán D. C. A. Casas	114

Retiros Militares (Continuación)

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Guerra	887	Decreto íd. íd. al Cabo 1.º R. Sosa	115
»	888	Id. id. íd. al Capitán D. S. Plaza	115
»	889	Id. íd. íd. al Teniente 1.º D. J. Reynoso	115
»	890	Id. íd. íd. al Sargento D. A. Alcaraz	116
»	907	Id. íd. íd. al Mayor D. A. Alais	124
»	908	Id. íd. íd. al Soldado F. Flores	124
»	911	Id. íd. íd. al Teniente Coronel D. M. Videla	125
»	914	Id. íd. íd. al Sargento R. Morans	127
»	915	Id. íd. íd. al íd. O. Francés	127
»	918	In. íd. íd. al íd. 1.º C. Montoya	130
»	919	Id. íd. íd. al íd enfermero de 2.ª D. G. Torres	130
»	920	Id. íd. íd. al Capitán D. A. Rodó Civit	131
»	933	Id. íd. íd. al íd. D. A. Devillers	143
»	936	Id. íd. id. al íd. D. A: Righetti	145
»	942	Id. íd. íd. al Mayor D. J. B. Moncalvo	148
»	943	Id. íd. íd. al Sargento A. Alvarez	148
»	944	Id. íd. íd. al Soldado P. V. Rodríguez	148
»	948	Id. íd. íd. al Teniente 1.º D. S. P. Ezcurra	150
»	953	Id. íd íd. al Cabo 1.º D. F. Bustamante	153
»	956	Id. íd. íd. al Capitán D. P. L. Astargo	154
»	961	Id. íd. íd. al Sargento 1.º D. D. Saloaga	156
»	968	In. íd. íd. al Capitán D. C. A. Rojo	161
»	969	Id. íd. íd. al íd. D. M. Salvadores	161
»	973	Id. íd. íd. al Teniente Coronel D. J. C. Repetto	163
»	974	Id. id. íd. al músico de 1.ª D. J. Fonseca	163
»	975	Id. íd. íd. al Soldado E. Ahumada	163
»	976	Id. íd. íd. al íd. P. Cabrera	194
»	980	Id. íd. íd. al Músico D. P. Gamarra	165
»	981	Id. íd. íd. al Sargento M. Bustamante	165
»	984	Id íd. íd al Capitán D. C. Ramírez	166
»	987	Id. íd. íd. al Escribiente 1.º D. H. Gómez Rivara	168
»	989	Decreto declarándolo en situación al soldado H. Coria	169
»	990	Id. íd. íd. al Capitán D. J. Monasterio	169
»	991	Id. íd. íd. al íd. D. J. E. Cousinet	169
»	992	Id. íd. íd. al Teniente 1.º D. W. Quijano	169
«	996	Id. íd. íd. al Músico D. T. Moyano	170
»	997	Id. íd. íd. al Teniente D. C. Pérez	170
Marina	1002	Id. íd. íd. al Ingeniero Maquinista D. P. B. Rocco	173
»	1003	Id. íd. íd. al íd. id. D. J. B. Page	173
»	1006	Id íd. íd. al Cabo Foguista D. P. Lucero	174
»	1012	Id. íd. íd. al Mecánico D. C. Torres	176
»	1013	Id. íd. íd. al Ingeniero Maquinista D. A. Esquivel	279
»	1014	Id. íd. id. al íd. íd. D. J. Ariagno	177
»	1015	Id. íd. íd. al Contador Subinspector D. J. Palermo	177
»	1019	Id. íd. íd. al Ingeniero Maquinista D. J. Coronetti	179

S

Sociedades y Compañías

TEXTO

J. e I. P.	804	Decreto autorizando a la Renta Americana para funcionar como anónima	76
»	805	Id. derogando otro que autorizó a la Azucarera «El Fénix» para íd. íd	76
»	806	Id. autorizando a la «Arenal de los Patos» para íd. íd	76

Sociedades y Compañías (Continuación)

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
J. e I. P.	808	Decreto derogando el pedido de personería jurídica de la Cooperativa Limt. «Banco El Ahorro Internacional de Edificación, Hipotecas, Créditos y Ahorro»	77
»	809	Id. denegando la personería jurídica solicitada por la «Damas del Taller La Providencia»	77
»	810	Id. aprobando reformas de los estatutos de la «Gimnástica Alemana»	78
»	813	Id. salvando un error de copia en los estatutos de «Gath y Chaves, Sociedad Anónima»	79
»	816	Id. autorizando a la «The Salamanca Cooper Minig And Smillig» para íd. íd.	79
»	817	Id. aprobando la reforma de los estatutos de la anónima «Sansinena de Carnes Congeladas»	80
»	820	Id. autorizando a la «Fomento Argentino Sud Americano» para funcionar como anónima	81
»	823	Id. aprobando la reforma de estatutos del «Círculo de la Prensa»	83
»	824	Id. autorizando a la «La Semilla de Oro» para funcionar como anónima	83
»	825	Id. denegando otro que autorizaba a funcionar como anónima a la «El Chañar»	83
»	828	Id. concediendo permiso a la anónima «The Argentine Gran Elevator's Limited» para establecer una sucursal en el país	88
»	830	Decreto aprobando las reformas de los estatutos de la anónima «La Mutua»	89
»	831	Id. íd. las modificaciones de los íd. de la «Belga Americana»	89
»	832	Id. autorizando a la «Arenadero y Tonelería Puerto Almirante Brown» para funcionar como anónima	89
»	833	Id. acordando personería jurídica a la «Asociación Guardia de Honor»	89
»	834	Id. denegando la personería jurídica solicitada por el «Centro de Destiladores y Licoristas»	90
»	835	Id. derogando otro que autorizaba a funcionar como anónima a la «Minas de Estaño Mazán»	90
»	836	Id. autorizando a la Compañía Nacional de Carruajes a funcionar como anónima	90
»	838	Id. aprobando reformas de los estatutos de la anónima de seguros América»	91
»	839	Id. acordando personería jurídica a la Asociación «Hogar Alemán para Marineros»	91
»	842	Id. denegando la aprobación de reformas de los estatutos de la asociación «Banco Nacional Popular»	93
»	843	Id. aprobando reformas de los estatutos de la anónima «Cotonificio Dell'Acqua»	93
»	844	Id. íd. modificaciones de los íd. de la anónima «The Port Madryn Company Limited«	93
»	845	Id. íd. íd. de la «Gran Lecheria Central de Buenos Aires»	94
»	846	Id. íd. las reforma de los íd. de la anónima «Banco Francés del Río de la Plata»	94
»	847	Id. íd. modificaciones de los íd. de anónima «Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros»	94
»	848	Id. autorizando a la «Caras y Caretas» para funcionar como anónima	94
»	840	Decreto estableciendo disposiciones para la presentación de estatutos por las constituidas en el extranjero	95
»	851	Id. autorizando a la «South American Hotels Limited» para establecer una agencia en el país	95
»	852	Id. aprobando modificaciones de estatutos de la anónima «La Buenos Aires»	95

Sociedades y Compañías (Continuación)

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
J. e I. P	853	Decreto derogando otro que autorizaba a funcionar como anónima a la «La Australiana»	96
»	854	Id. íd. íd. íd. a la «Banco del Bien Raíz»	96
»	855	Id. aprobando las reformas de los estatutos de la «Compañía Argentina Super Aeratión»	96
»	957	Id. id. íd. de la anónima «Compañía Minera La Concordia»	97
»	859	Id. acordando personería jurídica a la «Asociación Obrera de Socorros Mutuos»	97
»	860	Id aprobando las reformas de los estatutos de la Sociedad «La Paternal»	98
»	861	Id. íd. íd. íd. de la «Asociación del Hogar»	98
»	862	Id. acordando personería jurídica a la «Asociación Madres Cristianas»	98
»	863	Id. derogando otro que autorizaba a funcionar como anónima a la Compañía Minera «La Chacabuco»	98
O. Públicas	1122	Id. estableciendo que la sociedad Puerto del Rosario deberá considerar a los buques de cabotaje del Lloyd Brazileiro «M. Buarque y Cía» con patente argentina en las mismas condiciones que los de bandera nacional	238
»	1149	Id. declarando que la Puerto del Rosario pueden usar de los procedimientos de apremio autorizado por la Ley de Aduanas	248
		APÉNDICE	
Hacienda	21 C	Decreto acordando facilidades para el pago de impuestos y multas a «La Mutua»	273
		T	
		Transferencias	
		TEXTO	
Hacienda	764	Decreto transfiriendo una concesión a la Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Cemento Armado Portland para introducir maquinarias libre de derechos	60
»	779	Id. íd. a favor de D. W. G. Gibbon una concesión para el servicio de carga y descarga en el Puerto de La Plata	66
J. e I. P.	821	Id. dejando sin efecto convenios celebrados entre los Gobiernos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires sobre una de los edificios de la Caja de Conversión y Banco de la Provincia	81
		Tranvias	
		TEXTO	
Interior	673	Dictamen y Resolución reconociendo válida la concesión de una línea en Formosa autorizada por su Municipalidad a favor de la Sociedad anónima «La Formosa»	9

Tranvías (Continuación)

MINISTERIO	N.°	APÉNDICE	Págs.
Hacienda	743	Decreto aceptando el desistimiento del interdicto iniciado por la Compañía Anglo Argentina contra el Gobierno Nacional	50
»	745	Id. autorizando a la de «Puerto y Ciudad de Bunos Aires» a construir un ramal	51
»	755	Id. concediendo permiso a la id. íd. para construir un desvío	55
O. Públicas	1141	Id. declarando comprendidas bajo la jurisdicción de la Nación las líneas del a vapor de Racla	244
»	1151	Id. íd. íd. las líneas eléctricas entre las estaciones Federico Lacroze y Once	251
»	1172	Id. id. perdido un depósito de garantía de la empresa de Buenos Aires a Quilmes	260
		Universidades	
		APÉNDICE	
O. Públicas	80 H	Decreto aprobando un proyecto de construcción de obras en la Facultad de Filosofía y Letras de la de Buenos Aires.	330
»	83 H	Id. íd. íd. en la Escuela Práctica de Medicina y Morgue de íd. íd	331